

# LA HISTORIA DE DOS CONQUISTAS EN EL VALLE DE TOLUCA NARRADAS POR SUS PROTAGONISTAS, SIGLOS XV-XVI

René García Castro

TOMO II







LA HISTORIA DE DOS CONQUISTAS  
EN EL VALLE DE TOLUCA  
NARRADAS POR SUS PROTAGONISTAS,  
SIGLOS XV-XVI





PUEBLOS  
ORIGINARIOS

Facultad de Humanidades

LA HISTORIA DE DOS CONQUISTAS  
EN EL VALLE DE TOLUCA  
NARRADAS POR SUS PROTAGONISTAS,  
SIGLOS XV-XVI

(Tomo II)

**René García Castro**



TOLUCA, 2021

**Universidad Autónoma del Estado de México**

**Dr. en C. I. Amb. Carlos Eduardo Barrera Díaz**  
RECTOR

**Dra. en C. E. Yolanda Ballesteros Senties**  
SECRETARIA DE DOCENCIA

**Dra. en C. S. Martha Patricia Zarza Delgado**  
SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

**Dr. en C. A. Francisco Zepeda Mondragón**  
SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

**Dra. en Hum. María de las Mercedes Portilla Luja**  
SECRETARIA DE DIFUSIÓN CULTURAL

**Dr. en C. de la Edu. Marco Aurelio Cienfuegos Terrón**  
SECRETARIO DE RECTORÍA

**Dra. C. E. A. Eréndira Fierro Moreno**  
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

**Dr. en Edu. Octavio Crisóforo Bernal Ramos**  
SECRETARIO DE FINANZAS

**Dr. en C. Comp. José Raymundo Marcial Romero**  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

**Dra. en D. Luz María Jaimes Legorreta**  
ABOGADA GENERAL

**Dr. en C. S. Luis Raúl Ortiz Ramírez**  
SECRETARIO TÉCNICO

**Dr. en H. del Art. Carlos Alfonso Ledesma Ibarra**  
CRONISTA

**Lic. en Com. Ginarely Valencia Alcántara**  
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN

**Dra. en C. de la Edu. Sandra Chávez Marín**  
DIRECTORA DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y UNIDADES ACADÉMICAS

**Mtro. en D. Fis. Jorge Rogelio Zenteno Domínguez**  
DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA

## **Facultad de Humanidades**

**Dr. en Hum. Fernando Díaz Ortega**  
DIRECTOR

**Dra. en Hum. Beatriz Adriana González Durán**  
SUBDIRECTORA ACADÉMICA

**Mtra. en E. J. Ma. Enriqueta Lecuona Miranda**  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

**Mtra. en E. P. D. Raquel Jiménez Valadez**  
COORDINADORA DE INVESTIGACIÓN

**Dr. E. M. Miguel Ángel Flores Gutiérrez**  
COORDINADOR DE ESTUDIOS AVANZADOS

**Mtra. en Edu. Alejandra Miranda Soto**  
COORDINADORA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

**Mtro. en Hum. Hugo Alberto Leyva Marín**  
COORDINADOR DE DIFUSIÓN CULTURAL

**Lic. en C. I. D. Begonia Angelina Percastre Rivera**  
COORDINADORA DE PLANEACIÓN

**Mtra. en Hum. Evelin Cruz Polo**  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR

**Mtra. en Edu. Gabriela González Miranda**  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

### **Departamento Editorial**

**Mtro. en H. Pedro Canales Guerrero**  
EDITOR

**Mtro. en Hum. Omar Augusto Robles Aguilar**  
FORMACIÓN

**Departamento de Producción y Difusión Editorial  
de la Dirección de Difusión y Promoción de la Investigación  
y los Estudios Avanzados de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados**

**Mtra. en Admón. Susana García Hernández**  
DIRECTORA DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y LOS ESTUDIOS AVANZADOS

**Lic. Patricia Vega Villavicencio**  
EDITORA

**Lic. Iván Pérez González**  
DIAGRAMACIÓN DE PORTADA

García Castro, René

La historia de dos conquistas en el Valle de Toluca narradas por sus protagonistas, siglos XV-XVI / René García Castro. — — Toluca, Estado de México: Universidad Autónoma del Estado de México, Facultad de Humanidades, 2021.

XIV, 2160 p. — — (Serie: Pueblos Originarios).

ISBN 978-607-633-303-7 (impreso. Obra completa)

Contenido: Estudio introductorio René García Castro. Mapa de los pueblos de indios del valle de Toluca 1575-1576. Expediente, páginas 1-2160.

1. Valle de Toluca (Estado de México: México) – Historia - Siglos XV- XVI. 2. San Mateo Atenco (Estado de México: México) - Historia – Siglos XV –XVI. 3. Procesos judiciales - San Mateo Atenco (Estado de México: México) – Historia– Siglos XV – XVI. 4. Toluca de Lerdo (Estado de México: México) - Historia – Siglos XV –XVI. T. II.

Primera edición en PDF: septiembre de 2016

Primera edición impresa: julio de 2021

Esta obra fue dictaminada positivamente mediante la modalidad de pares ciegos.

ISBN 978-607-633-305-1 (impreso. Tomo II)

ISBN 978-607-633-303-7 (impreso. Obra completa)

ISBN 978-607-422-774-1 (PDF. Obra completa)

D. R. © Universidad Autónoma del Estado de México  
Instituto Literario núm. 100 Ote.  
C.P. 50000, Toluca, Estado de México  
[www.uaemex.mx](http://www.uaemex.mx)

Hecho en México  
*Made in Mexico*

El contenido de esta publicación es responsabilidad de los autores.

Prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio,  
sin autorización escrita del legítimo titular de derechos.

Imágenes de la portada:

Lámina 37v (detalle) “Conquista mexica del valle de Toluca, siglo XV”, *Códice Telleriano-Remensis*.

Lámina A (detalle) “Dominio español en el valle de Toluca, 1565”, *Códice Tlacotepec*.

## CONTENIDO

Expediente ..... 582v-1124v

Coordinación, paleografía, anotación, revisión,  
corrección, modernización y puntuación gramatical:

**René García Castro**

Con la colaboración paleográfica de:

**María Elena Bribiesca Sumano**

**Guadalupe Zárate Barrios**

**Martha López Pacheco**

**Jesús Arzate Becerril**

**Tomás Jalpa Flores**



## Último folio del tomo I

### Fo. 582v

del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, ante mí, el dicho Sebastián Vázquez, escribano y receptor suso dicho, pareció el dicho Alonso de Escobar en el dicho nombre del dicho don Martín Cortés, marqués del Valle y presentó una carta y Provisión Real de Su Majestad sellada con su real sello, impresa en cera colorada, emanada de la dicha su Real Audiencia y Chancillería que reside en la dicha ciudad de México, firmada, librada y despachada de los señores presidente y oidores y otros oficiales de ella, a mí dirigida, la cual originalmente según y como me fue presentada y entregada es la siguiente. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Provisión para que declaren por posición los de Atenco]

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcias, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de



**Fo. 583**

Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, conde de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, conde de Flandes y de Tirol, etcétera. A vos Sebastián Vázquez, nuestro escribano y receptor de la nuestra Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de México, de la Nueva España, salud y gracia. Sépades que ante el presidente y oidores de ella está pleito pendiente entre partes: de la una, los indios del pueblo de Atenco: y de la otra, el marqués del Valle, don Martín Cortés, y los indios de la villa de Toluca sobre la sujeción y las demás causas y razones en el proceso de la causa contenida, en el cual las partes alegaron de su justicia. Y concluso el pleito se recibió a prueba y de pedimento de las partes se han dado y librado cartas receptorías. Y ahora, por parte del dicho marqués del Valle, por petición

**Fo. 583v**

que presentó nos pidió y suplicó le mandásemos dar nuestra carta y provisión para que los dichos indios de Atenco declarasen posiciones las preguntas de ellos; o que sobre ello, proveyésemos como la nuestra merced fuese. Lo cual visto por los dichos nuestro presidente y oidores fue acordado que debíamos mandar esta nuestra carta en la dicha razón. Y nos tuvimoslo por bien porque vos mandamos que, luego que vos fuere mostrada, notifiquéis al gobernador, alcaldes y principales y regidores del dicho pueblo de Atenco se junten en su cabildo y ayuntamiento y juntos, según lo han de uso y de costumbre, elijan cuatro indios principales y ancianos que más noticia tengan del dicho pleito y causa que de suso se hace mención, a los cuales y a cada uno de ellos den poder bastante a vos de consejo para que declaren las dichas posiciones. Y fecho lo suso dicho vos, por vuestra persona, mediante

**Fo. 584**

intérprete de confianza, recibiréis de cada uno de ellos juramento en forma de derecho; y las dichas posiciones por tenor de los artículos de los interrogatorios, así de la sujeción como de la estancia de ganado del dicho marqués del Valle. A los cuales apereibiréis que las declaren y absuelvan clara y abiertamente, negando o confesando conforme a la ley y so la pena de ella. Y lo que declararen lo traeréis ante nos a la dicha nuestra Audiencia para que se junte y ponga con el proceso de la causa. Y os damos facultad que podáis nombrar los dichos intérpretes y *non fagades en deal* por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de cien pesos de oro para la nuestra cámara. Dada en la ciudad de México, a diez y siete días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años. Don Martín Enríquez, el doctor López de Miranda, el doctor Francisco de Sande, el doctor Cárcamo. Y, yo, Sancho López de

**Fo. 584v**

Agurto, escribano de cámara de la Audiencia Real de la Nueva España por Su Majestad la hice escribir por su mandado y con acuerdo de su presidente y oidores. Registrada. Juan Serrano, chanciller. Gaspar de Heredia.

Y presentada la dicha carta y Provisión Real de Su Majestad suso contenida, el dicho Alonso de Escobar, en el dicho nombre del dicho marqués, don Martín Cortés, pidió a mí, el dicho receptor, la guardase y cumpliese en todo y por todo, según y como en ella se contiene. Y en su cumplimiento, luego tomasen los dichos indios las dichas posiciones. Y para que hubiese efecto, hiciese todas las diligencias necesarias. Y pidiólo por testimonio, a lo cual fueron presentes por testigos los dichos Rodrigo Gutiérrez y Sebastián Vázquez, el mozo. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Obedécela el receptor]

Y por mí, el dicho receptor, vista la carta dicha y Provisión Real de Su Majestad la tomé en mis manos y la besé y puse sobre mi cabeza. Y dije que la obedecía y obedecí

### Fo. 585

con todo el acatamiento y reverencia que debía, como a carta y mandado de mi Rey y señor natural, a quien Dios Nuestro Señor deje vivir y reinar felicísimamente por muchos y largos tiempos con acrecentamiento de muchos y mayores reinos y estados y señoríos a su santo servicio. Y en cuanto a su cumplimiento, que estaba presto y aparejado de hacer y cumplir luego lo que por ella Su Majestad me manda y comete. Testigos los dichos. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y después de lo suso dicho este dicho día, mes y año suso dicho, yo, el dicho receptor, para efectuar lo contenido en la dicha carta y Provisión Real de Su Majestad suso contenida, hice parecer ante mí a Diego Juárez, alcalde de esta dicha poblazón y a Bartolomé Domingo y a Pedro García y a Pablo Hernández, asimismo indios que dijeron ser regidores, y Alonso Nicolás, alguacil mayor, a los cuales estando juntos mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, notifiqué e hice dar a entender lo contenido

### Fo. 585v

en la dicha carta y Provisión Real de Su Majestad de suso contenida. Y les mandé que conforme a ella se juntasen al efecto que en ella se declara, los cuales dijeron que lo oían y que así lo harían hoy en todo el día. Testigo el dicho Sebastián Vázquez, el mozo. Y el dicho intérprete lo firmó de su nombre. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Nombramiento de indios que declaren por los de Atenco]**

Y después de lo suso dicho, en la dicha poblazón de Atenco este dicho día, veinte días del dicho mes de marzo del dicho año, los dichos alcaldes y regidores y alguacil mayor suso nombrados y declarados parecieron ante mí, el dicho receptor, y dijeron mediante el dicho intérprete que ellos se han juntado en su ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre, en cumplimiento de lo que se les manda por la dicha carta y Provisión Real de Su Majestad. Y para el efecto en ella contenido, de un acuerdo y conformidad

### Fo. 586

han nombrado y señalado y nombran y señalan por personas que en nombre de todo este dicho pueblo, consejo, comunidad y universidad de él declaren las dichas posiciones que por parte del dicho don Martín Cortés, marqués del Valle, les son puestas así en este dicho pleito y causa que contra él trata el fiscal de Su Majestad como las preguntas del interrogatorio del pleito sobre la dicha estancia de ganado menor. Y en cada uno de ellos, como se contiene en la dicha Real Provisión, a Alonso Martín Huizil y a Francisco Mateo Cuixcoatl y a Francisco Zacarías Coatl, indios de lengua mexicana y a Diego Mixcoatl, asimismo indio de lengua matlatzinca, todos cuatro naturales y principales de esta dicha población de Atenco que estaban presentes personas ancianas y de buena conciencia que dijeron ser y que más noticia tienen y pueden tener de la causa y razón sobre que son y tratan los

### Fo. 586v

dichos pleitos y cada uno de ellos. Los cuales dichos cuatro indios dijeron que lo aceptaban y aceptaron y estaban prestos de jurar y declarar las dichas preguntas que así por parte del dicho marqués le son puestas por posiciones, luego y cada y cuando le sea pedido y demandado. Y luego los dichos alcaldes, regidores y alguacil mayor suso nombrados y declarados dijeron que atento a todo lo suso dicho, que hoy dicho día ha pasado y por mí el dicho receptor le ha sido

notificado y a lo contenido en la dicha real carta y provisión por sí propio y por lo que les toca y a vos de consejo y en nombre de todo el común de esta dicha poblazón de Atenco principales y naturales, vecinos y moradores de él ausentes por los cuales prestaron e hicieron caución de rato y grato *adjudicatum solvendo*, que estarán y pasarán por lo que ellos en nombre del dicho consejo

### Fo. 587

hicieren y lo habrán por bueno y firme en aquella forma y manera que mejor de derecho y lugar hubiese, daban y otorgaban dieron y otorgaron todo su poder cumplido libre y llenero, bastante de derecho en tal caso se requiere, a los dichos Alonso Martín Huizitl y Francisco Mateo Cuixcoatl y Francisco Zacarías Coatl y Diego Mixcoatl, personas de ciencia, viejos y ancianos que estaban presentes, a quien así tenían nombrados y señalados por tenerlos como dijeron que los tenían por instruidos cerca de ello y que como dicho tenían mejor sabían y podrían saber y tenían noticia de lo contenido en las dichas posiciones, para que en nombre del dicho consejo juren y declaren las dichas preguntas y posiciones que por parte del dicho marqués del Valle les fueren puestas en los dichos dos casos y negocios de que de suso se hace mención, y en cada una de ellas, respondiendo a ellas y absolviéndolas como mejor en Dios y en sus conciencias les pareciere que jurándolo,

### Fo. 587v

diciéndolo y declarándolo los suso dichos, ellos lo daban y dieron por dicho y declarado y jurado y querían y habían por bien que tenga tanta fuerza y vigor como si ellos y todos los demás principales y naturales de la dicha población, particularmente cada uno por sí y sobre sí, lo dijieran y confesaran para que les pare el daño y perjuicio que de derecho les pueda y deba parar. Y para que lo habrán por firme para ahora y para siempre jamás, y no irán ni vernán contra ello el dicho consejo ni otras personas en su nombre en tiempo alguno ni

pedirán restitución ni otro remedio que les pueda competer, dijeron que obligaban y obligaron sus personas y bienes y los propios y rentas del dicho consejo y bienes de su comunidad presentes y futuros. Y dieron poder cumplido a cualesquier justicias de Su Majestad para que les compelan y apremien por todo rigor de derecho al cumplimiento de ello, como de sentencia definitiva dada por juez competente, pasada

### Fo. 588

en cosa juzgada. Y renunciaron cualesquier leyes de que en esta razón se pueda ayudar y aprovechar y el derecho que ignoran y la ley y regla de él, que disque general renunciación hecha de leyes *non vala*. En testimonio de lo cual otorgaron la presente carta de poder ante mí, el dicho escribano y receptor, y testigos yuso escritos. Y no lo firmó ninguno de los suso dichos porque todos y cada uno por sí dijeron que no sabían escribir; y firmólo a su ruego un testigo de esta carta, la cual siendo a los dichos otorgantes tornada a referir por el dicho intérprete, según y como en ella se contiene, dijeron que así lo decían y otorgaban, dijeron y otorgaron. Y el dicho intérprete lo firmó de su nombre que fue fecha y otorgada en esta dicha poblazón de Atenco, el dicho día, mes y año suso dicho, siendo presentes por testigos a su otorgamiento. Alonso Pérez y Juan Pérez, españoles y Sebastián Vázquez, el mozo, estantes en esta dicha poblazón, el cual lo firmó aquí de su nombre

### Fo. 588v

a ruego de los dichos otorgantes a ruego de los suso dichos. Y por testigos: Sebastián Vázquez, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Juramento de los indios testigos]

Y luego yo, el dicho receptor, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete de lengua mexicana en española, tomé y recibí juramento en forma de los dichos Alonso Martín Huizitl y Francisco Mateo Cuixcoacatl y Francisco Zacarías Coatl, que todos tres son de lengua mexicana y mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez y los dichos Pedro Fernández y Francisco Martín y Felipe de Peñalosa y Diego de los Ángeles, intérpretes de la dicha lengua matlatzinca del dicho Diego Mixcoatl que es de la dicha lengua. Y ellos y cada uno de ellos por sí lo hicieron por Dios Nuestro Señor y por Santa María Nuestra Señora su Benditísima Madre y por una señal de cruz en que pusieron sus manos derechas, so virtud del cual prometieron de decir y declarar la verdad de lo que supieren [a] cerca de lo que les

### Fo. 589

fuere preguntado por las dichas preguntas que le son puestas por posiciones por parte del dicho marqués del Valle, y no dejara de decirla por ningún interés respeto ni causa que sea cada uno de los que les respondió y dijo: sí juro. Y yo, el dicho receptor, mediante los dichos intérpretes les hice decir y encargar que si así lo hiciesen Dios Nuestro Señor les ayudase y haciendo lo contrario él se lo demandase como a malos cristianos que a sabiendas se perjuran. Los cuales a la absolución y conclusión del dicho juramento respondieron: amén. Y los que de los dichos intérpretes supieron firmar lo firmaron. Pedro Hernández, Felipe de Peñalosa, Diego de los Ángeles, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y luego yo, el dicho receptor, mediante los dichos intérpretes, notifiqué e hice dar a entender a los dichos indios que así han de declarar las dichas posiciones y cada uno de ellos, que las declarasen clara

### Fo. 589v

y abiertamente cada uno de ellos por sí y sobre sí, confesando o negando sin tomar consejo de abogado ni de otra persona alguna,

conforme a la ley y que cerca de ello dispone y so la pena de ella que es que quedarán confesos en las dichas preguntas que así les son puestas por posiciones. Los cuales dijeron que así lo harán y lo firmaron de sus nombres los dichos intérpretes. Felipe de Peñalosa, Pedro Hernández, Diego de los Ángeles, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y lo que así las dichas cuatro personas nombradas y señaladas por el dicho consejo justicia y regimiento de esta dicha poblazón para declarar las dichas posiciones dijeron y depusieron y declararon en su absolución, siendo preguntados y examinados por las preguntas del dicho interrogatorio, presentados por parte del dicho marqués, mediante los dichos intérpretes, es lo siguiente:

### Fo. 590

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Posiciones]

El dicho Alonso Martín, indio natural que dijo ser de esta dicha poblazón de Atenco y principal de él, y regidor que dijo haber sido en el año próximo pasado de quinientos y setenta y tres años. Uno de los dichos cuatro indios nombrados y señalados por el consejo, justicia y regimiento de él para declarar las posiciones que les fueron puestas por parte del dicho marqués del Valle, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las dichas preguntas del dicho interrogatorio tocante a la sujeción, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, porque dijo ser de lengua mexicana y prometió de decir verdad en este caso, dijo lo siguiente:

I. A la primera posición, dijo que la confiesa como en ella se contiene y que es de edad de sesenta y cinco años, poco más o menos.

II. A la segunda posición, dijo que confiesa que el dicho don Hernando Cortés, que después fue marqués del Valle, se comenzó a servir de la dicha villa de Toluca desde



**Fo. 590v**

ha poco tiempo después que hubo ganado la ciudad de México. Y lo demás niega porque antiguamente en este sitio y asiento de Atenco solía haber doscientas casas y desde arriba y siempre fue pueblo de por sí fundado, sin ser sujeto a la dicha villa de Toluca ni a otro alguno. Y que en una pestilencia que vino, antes que los españoles viniesen a esta Nueva España, general que en ella murieron más de ochenta indios. Y que al tiempo que los españoles vinieron y ganaron esta Nueva España había en este dicho asiento y poblazón ciento y veinte casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincas y algunos otomíes. Y esto responde.

III. A la tercera posición, dijo que confiesa que el término de la dicha villa de Toluca por vía recta y derecha por aquella parte llega hasta el dicho río, pero que por la parte de esta dicha poblazón de Atenco y donde está y siempre ha estado asentado no llega hasta ella. Porque esta dicha poblazón, como

**Fo. 591**

pueblo que es y ha sido siempre de por sí y sobre sí, parte términos con la dicha villa de Toluca. Y por esta otra parte del dicho río llega su término de esta dicha poblazón hasta el dicho río. Y niega haber pescado ni pescar los naturales de la dicha villa de Toluca en el dicho río por la dicha parte, donde alcanzan sus términos de esta dicha poblazón. Y esto responde.

IIII. A la cuarta posición, dijo que confiesa que la dicha estancia de ganado contenida en esta pregunta se asentó y pobló por parte del dicho marqués, don Hernando Cortés, desde ha pocos años después que se comenzó a servir de la dicha villa de Toluca. Y que lo demás contenido en esta posición que lo niega porque no pasa tal, sino lo que tiene dicho y declarado en la dicha posición. Y que la dicha

estancia asentó el dicho marqués en el mismo sitio y lugar donde solían estar las trojes de Moctezuma.

V. A la quinta posición, dijo que confiesa que solían ir a misa y doctrina y los demás divinos

### Fo. 591v

oficios los indios de esta dicha poblazón de Atenco al monasterio de la dicha villa de Toluca por no haber a la dicha sazón otro más cercano donde poder ir. Y que después que se fundó el del pueblo de Metepec no van allá sino a Metepec. Y que lo demás contenido en esta pregunta que no lo sabe.

VI. A la sexta pregunta, digo, posición dijo, que la niega porque ha más tiempo de trece años que tienen alcalde en esta poblazón; y, asimismo, regidores, como consejo y pueblo de por sí. Y a lo que se acuerda el primero alcalde les dio el visorrey don Luis de Velasco.

VII. A la séptima posición, dijo que la niega y dice lo que dicho y respondido tiene en las posiciones antes de ésta a que se refiere.

VIII. A la octava posición, dijo que la niega como en ella se contiene. Y que si en tiempo del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, algunos indios de esta poblazón llevaron a la dicha villa de Toluca algunas veces hierba y huevos

### Fo. 592

y pescado eran y fue para venderlo a los vecinos de ella, compelidos a ello por el dicho marqués.

IX. A la novena posición, dijo que lo que ha dicho es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo que no sabía escribir;

y firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Zacarías, indio natural que dijo ser de esta dicha poblazón de Atenco, y regidor al presente de ella. Otro de los dichos cuatro principales nombrados por el dicho consejo, justicia y regimiento para el dicho efecto de declarar las dichas posiciones, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las dichas preguntas del dicho interrogatorio que le son puestas por posiciones, mediante el dicho intérprete, dijo y declaró lo siguiente:

I. A la primera posición, dijo que la confiesa según y como en ella se contiene. Y que es de edad de setenta años, poco más o menos.

II. A la segunda posición, dijo que confiesa que desde ha poco tiempo

**Fo. 592v**

después que el dicho don Hernando Cortés, marqués del Valle, y demás españoles hubieron ganado esta dicha Nueva España y ciudad, el dicho don Hernando Cortés se comenzó a servir y sirvió de la dicha villa de Toluca. Pero que antes que el dicho marqués y españoles viniesen a esta dicha Nueva España, con muchos años, esta dicha poblazón de Atenco era pueblo fundado de por sí y sobre sí, sin reconocer sujeción a la dicha villa ni a otro pueblo alguno. Y estaba poblado de mucha gente y con una pestilencia que vino general en toda esta Nueva España se murieron muchos naturales de él. Y cuando el dicho marqués y los demás españoles vinieron y ganaron la dicha ciudad de México había en esta dicha poblazón de cien casas arriba, pobladas de indios mexicanos y matlatzincas y algunos otomíes. Y esto responde a esta posición.

III. A la tercera posición, dijo que es verdad que la dicha villa de Toluca por una parte llegan sus términos hasta el río Grande

### Fo. 593

contenido en esta posición, pero que por la parte de esta poblazón de Atenco no llega hasta el dicho río porque esta dicha poblazón parte términos con la dicha villa de Toluca y con el pueblo de Metepec y llegan sus términos hasta el dicho río contenido en esta pregunta, partiendo allí términos con el pueblo de Ocoyoacac. Y que niega los naturales de la dicha villa de Toluca haber pescado en el dicho río, en la parte de los términos que en él alcanzan de esta dicha poblazón de Atenco, sino en lo que cae en su término. Y esto responde.

IIII. A la cuarta posición, dijo que confiesa haberse asentado por parte del dicho marqués, don Hernando Cortés, estancia en ella contenida por el tiempo que en ella se refiere. Y lo demás contenido en esta posición lo niega porque no pasa todo sino de la manera que tiene declarada en la segunda posición. Y esto responde.

V. A la quinta posición, dijo que confiesa que por no haber otro monasterio ni iglesia mas cercana que la de la dicha villa de

### Fo. 593v

Toluca a aquella sazón, iban allá a misa y a la doctrina y a los demás de los divinos oficios. Y que lo demás contenido en esta pregunta que lo niega porque no pasa tal.

VI. A la sexta posición, dijo que la niega porque ha diez años y más tiempo que tienen alcalde y regidores en esta dicha poblazón de Atenco.

VII. A la séptima posición, dijo que la niega y dice lo que dicho tiene en la tercera posición porque aquello es la verdad.

VIII. A la octava posición, dijo que confiesa que en tiempo del dicho marqués, don Martín Cortés, por fuerza y siendo por él apremiados para ello, hicieron lo contenido en esta posición obra de un año y no más. Y lo demás niega porque no pasa tal.

IX. A la novena posición, dijo que lo que dicho tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó. Y no firmó porque dijo que no sabía escribir; firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez.

### Fo. 594

Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Mateo, indio, y en nombre [de indio] Mixcoatl, natural y principal que dijo ser de esta dicha poblazón de Atenco. Otro de los dichos cuatro indios nombrados para las dichas posiciones por el consejo, justicia y regimiento de ella, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio que le fueron puestas por posiciones, mediante el dicho intérprete, habiendo prometido de decir verdad, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera posición, dijo que conoce a don Pedro que al presente es alcalde; y a un Tomás, indio; y al dicho marqués del Valle, don Martín Cortés. Y que sabe los términos de la dicha villa de Toluca. Y ha oído la dicha causa y razón, sobre que es este pleito.

Y que es de edad de setenta años, poco más o menos.

II. A la segunda posición, dijo que confiesa que luego desde ha pocos días que se hubo ganado esta

**Fo. 594v**

Nueva España y ciudad de México vio cómo el dicho marqués del Valle, don Hernando Cortés, se comenzó a servir y sirvió de la dicha villa de Toluca, pero que todo lo demás contenido en la dicha posición [lo] niega. Porque muchos años antes que viniesen a esta Nueva España los españoles que la ganaron y conquistaron, esta dicha poblazón de Atenco era, y siempre lo fue, pueblo de por sí y sobre sí, sin reconocer superioridad a la dicha villa de Toluca ni a otro pueblo alguno. Y había en este sitio, asiento y lugar de él veinte trojes de Moctezuma donde se encerraba su maíz; y ciento y veinte casas pobladas de indio mexicanos y matlatzincos y otomíes, porque pocos años antes se habían muerto muchos indios de esta dicha población de una pestilencia que había habido. Y esto responde a esta posición.

III. A la tercera pregunta, dijo que confiesa que la dicha villa de Toluca ha tenido y tiene sus términos que llegan hasta el río Grande en ella contenido, por la otra parte

**Fo. 595**

vía recta al dicho río. Pero que por la parte de esta dicha poblazón nunca tales términos tuvo ni tiene que llegasen al dicho río. Porque esta dicha población parte términos con la dicha villa de Toluca por hacia su banda y desde allí llega su término hasta el dicho río por su banda. Y parte términos esta dicha población por la parte del dicho río [que] corre [por] el pueblo de Ocoyoacac. Y niega haber pescado en el dicho río, por la parte que en ella alcanzan los términos de esta dicha poblazón, los naturales de esta dicha villa de Toluca, sino por la parte que alcanzan sus términos al dicho río. Y que esto responde a esta posición.

III. A la cuarta posición, dijo que confiesa que el dicho marqués, don Hernando Cortés, mandó fundar y poblar la dicha estancia de ganado menor, sobre que es este pleito, en ella contenido desde

ha pocos años después que se comenzó a servir de la dicha villa de Toluca. Y al tiempo que se fundó y asentó había doscientas casas de indios pobladas

### Fo. 595v

en esta dicha poblazón y asiento, junto a las cuales y a las dichas trojes de Moctezuma se asentó y pobló; y después acá ha ido en aumento. Y esto responde.

V. A la quinta posición, dijo que en cuanto haber ido a oír misa los naturales de esta dicha poblazón a la dicha villa de Toluca y a la doctrina y los demás divinos oficios la confiesa porque a la dicha sazón no tenían a donde ir, sino a ella al dicho efecto. Y que lo demás contenido en esta posición que lo niega.

VI. A la sexta posición, dijo que podrá haber trece años, poco más o menos tiempo, que don Luis de Velasco, visorrey que fue de esta Nueva España, les dio un alcalde y después acá siempre lo han tenido y tienen; y, asimismo, regidores, como a pueblo fundado que ha sido y es. Y lo demás contenido en esta posición que lo niega.

VII. A la séptima pregunta, dijo que la niega en todo y por todo según

### Fo. 596

y como en ella se contiene. Y se remite a lo que tiene dicho en la tercera posición.

VIII. A la octava posición, dijo que confiesa que algunos años algunos indios de esta dicha poblazón llevaron a la dicha villa de Toluca, por mandado del alcalde mayor de ella, lo contenido en esta posición para repartirlo entre los vecinos de ella. Y que solamente fueron tres años compelidos por la dicha justicia y nunca más lo han llevado. Y lo

demás contenido en esta posición lo niega. Y dice lo que dicho tiene de suso en la posición antes de ésta a que se refiere.

IX. A la novena posición, dijo que lo que ha dicho de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Diego Mixcoatl, indio natural y principal que dijo ser de esta dicha poblazón de Atenco

**Fo. 596v**

de lengua matlatzinca. Otro de los dichos cuatro indios suso declarados que fueron nombrados y señalados para el dicho efecto de declarar las dichas posiciones puestas por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio y habiendo prometido de decir verdad, mediante los dichos intérpretes de las dichas lenguas absolviendo las dichas posiciones, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que la confiesa según y como en ella se contiene. Y que es de edad de setenta años, poco más o menos.

II. A la segunda posición, dijo que confiesa que desde pocos días después que el dicho marqués, don Hernando Cortés, hubo ganado con los demás españoles la ciudad de México y esta Nueva España, se comenzó a servir de la dicha villa de Toluca. Pero que



**Fo. 597**

desde que antes que el dicho marqués y españoles viniesen [a] esta dicha poblazón, muchos años había era pueblo de por sí y sobre sí de mucha poblazón. Y en una pestilencia general que había habido, se habían muerto muchos vecinos. Y cuando el dicho marqués vino había en este propio sitio, asiento y lugar de Atenco, veinte trojes de Moctezuma donde se encerraba su maíz; y ciento y veinte casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincas, otomíes algunos, que no reconocían superioridad a la dicha villa de Toluca ni a otro ningún pueblo, por ser pueblo de por sí como tiene dicho. Y esto responde.

III. A la tercera posición, dijo que confiesa que la dicha villa de Toluca por la otra parte vía derecha al dicho río Grande en ella cuando llegaban sus términos al dicho río, pero que por la parte de esta dicha poblazón que está dos leguas y media de la dicha villa de Toluca esta dicha poblazón parte y divide términos con ella

**Fo. 597v**

hacia la dicha villa, los términos de la cual no pasa de ellos. Y desde allí hasta el dicho río, vía recta de esta población, llegan los términos de ella hasta el dicho río. Y parte términos con el pueblo de Ocoyoacac. Y esto responde a esta pregunta. Y lo demás en ella contenido lo niega.

IIII. A la cuarta posición, dijo que la niega y dice lo que dicho tiene en la segunda posición a que se refiere.

V. A la quinta posición, dijo que confiesa los naturales de esta dicha población ir a la dicha villa de Toluca al monasterio de ella a misa y a la doctrina y a los demás divinos oficios, como lo hacían todos los demás naturales de los pueblos de este valle por no haber como no había otro monasterio en todo él a la dicha sazón. Y que lo demás contenido en esta posición que lo niega.

VI. A la sexta posición, dijo que la niega porque antes que el dicho marqués, don Martín Cortés, viniese

### Fo. 598

a esta dicha Nueva España tenían ya alcalde y regidores, como pueblo que era y ha sido de por sí. Y el primer alcalde les dio el visorrey don Luis de Velasco, más tiempo había de trece años. Y esto responde a esta posición.

VII. A la séptima posición, dijo que la niega como en ella se contiene. Y dice lo que dicho y declarado tiene en la tercera posición a que se refiere.

VIII. A la octava posición, dijo que la niega según que en ella se contiene. Y dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

IX. A la novena posición, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmáronlo los dichos intérpretes que de los suso dichos dijeron que sabían escribir. Diego de los Ángeles, Pedro Hernández, Felipe de Peñalosa, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

### Fo. 598v

En la villa de Toluca de esta Nueva España, que disque es del Estado del marqués del Valle, martes diez y seis días del mes de marzo, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mil y quinientos y cuarenta [*sic* por setenta] y cuatro años. Ante mí, Sebastián Vázquez, escribano de Su Majestad y receptor en su Audiencia y Chancillería Real que reside en la ciudad de México de esta dicha Nueva España y testigos yuso contenidos pareció presente un hombre que dijo llamarse Álvaro García y que reside en la estancia de ganado mayor que

se dice Santa Clara, que disque es de Alonso de Villaseca, y dio y entregó y presentó a mí, el dicho receptor, una carta y Provisión Real de Su Majestad sellada, con su real sello, impreso en cera colorada, emanada de la dicha Real Audiencia, firmada, librada y despachada de los señores presidente y oidores y otros oficiales de ella, a mí dirigida con ciertas notificaciones; y un

### Fo. 599

poder dado y otorgado por el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en la dicha su Real Audiencia, al dicho Álvaro García; y un interrogatorio de preguntas firmada del dicho fiscal, todo lo cual originalmente según y como me fue presentado por el suso dicho es lo siguiente. Sebastián Vázquez, receptor.

**[AL MARGEN DERECHO: Provisión para el fiscal, para hacer su probanza [a]cerca del perjuicio de la estancia de ganado]**

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, conde de Flandes y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, conde de Flandes y de Tirol, etcétera. A vos Sebastián Vázquez nuestro escribano y receptor de la nuestra Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de México de la Nueva España,

### Fo. 599v

salud y gracia, sépades que pleito está pendiente ante nuestro presidente y oidores de ella entre partes, de la una los indios de Atenco y el doctor Arteaga Mendiola, nuestro fiscal como protector de ellos; y de la otra don Martín Cortés, marqués del Valle, su procurador en

su nombre, sobre razón que los dichos indios dicen estar asentada en gran perjuicio suyo una estancia de ganado menor del dicho marqués y piden se le mande quitar; y sobre las otras causas y razones en el proceso del dicho pleito contenidas, en el cual por las dichas partes fue dicho y alegado de su justicia hasta tanto que concluyeron. Y por los dichos nuestro presidente y oidores fue pronunciada sentencia en que recibieron la dicha causa a prueba con término y prorrogación de ciento y veinte días primeros siguientes. Y así a la parte del dicho nuestro fiscal pareció ante ellos y nos

### Fo. 600

pidió y suplicó que, porque algunos de los testigos que en la dicha causa él y los dichos indios de Atenco se entendían aprovechar estaban fuera de la dicha nuestra corte en la villa de Toluca y su comarca y otras partes, mandásemos nombrar un receptor de la dicha nuestra Audiencia que fuese a les tomar y recibir sus dichos y deposiciones o que [a]cerca de ello proveyésemos como la nuestra merced fuese. Lo cual visto por los dichos nuestro presidente y oidores fue acordado que debíamos mandar dar esta dicha nuestra carta en la dicha razón. Y nos tuvimoslo por bien, por la cual vos mandamos que, sí la parte del dicho nuestro fiscal o de los dichos indios de Atenco ante vos pareciere dentro de los dichos ciento y veinte días que corren y se cuentan desde cuatro días del mes de diciembre del año próximo pasado de quinientos y setenta y tres años y vos requiriere con ella, vaís y os partaís

### Fo. 600v

a la dicha villa de Toluca y otras cualesquier partes de esta Nueva España donde vos dijeren que tienen sus testigos y hagáis parecer ante vos a todos y cualesquier personas que por su parte vos fueren nombrados y presentados por tales. De los cuales toméis y recibáis juramento en forma de derecho; y sus dichos y deposiciones; preguntándoles ante todas cosas por las preguntas generales; y, después, por

las del interrogatorio o interrogatorios que ante vos serán presentados por parte del dicho fiscal o de los dichos indios de Atenco firmado del escribano de la dicha causa yuso escrito. Y al testigo que alguna cosa dijere que sabe de lo contenido en la pregunta, preguntad de cómo lo sabe; y al testigo que dijere que lo cree, cómo y por qué lo cree; y el qué dijere que lo oyó decir, que a quién y cuándo y dónde. Por manera que cada uno de ellos den razón

### Fo. 601

legítima y suficiente de lo que declararen. Y lo que así dijeren y depusieren, escrito en limpio y firmado de vuestro nombre y signado de vuestro signo en pública forma y manera que haga fe, lo traed originalmente a la dicha nuestra Audiencia y lo entregad al dicho escribano de cámara de la dicha causa. Lo cual así haced y cumplid con tanto que primeramente que la parte del dicho marqués sea citada para que pareciese ante vos, a ver, presentar, jurar y conocer a los testigos que por parte del dicho nuestro fiscal e indios de Atenco, ante vos se presentaren. A los cuales mandamos que parezcan ante vos, a vuestros llamamientos y juren y digan sus dichos y deposiciones a los plazos y so las penas que vos de nuestra parte les pusiéredes. Las cuales nos por la presente les ponemos y habemos por puestas y por condenados en ellas; lo contrario haciendo y las podáis ejecutar en las

### Fo. 601v

personas y las de los que los rebeldes e inobedientes fueren. Y mandamos que hayáis y llevéis de salario en cada un día, de los que en lo suso dicho os ocupáredes, así feriados como no feriados, veinte reales de plata [a]demás de los derechos de presentaciones y escritura y los demás autos que ante vos pasaren. Los cuales hayáis y cobréis de la parte de los dichos indios de Atenco. Que para hacer y cumplir todo lo suso dicho y haber y cobrar el dicho vuestro salario y derechos, vos damos poder cumplido, cual de derecho en tal caso se requiere y

*non fagades en deal* por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de cien pesos de oro para la nuestra cámara. Dada en la ciudad de México, a doce días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años. don Martín Enríquez, el doctor Lope de Miranda, el doctor Francisco

### Fo. 602

de Sande, el doctor Cárcamo. Yo, Sancho López de Agurto, escribano de cámara de la Audiencia Real de la Nueva España, por Su Majestad, lo hice escribir por su mandado y con acuerdo de su presidente y oidores. Registrada, Juan Serrano, chanciller, Gaspar de Heredia.

En la ciudad de México, doce días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, yo, el escribano receptor yuso escrito, leí y notifiqué esta carta y Provisión Real rectoría a Álvaro Ruiz, como a procurador y persona que ante mí tiene poder del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés; y le cité en forma de derecho para todo lo en ella contenido, hizo sus apercebimientos. Testigos: el secretario, Sancho López de Agurto y Diego Rodríguez, Antonio del Águila.

En la ciudad de México, doce días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, por ante mí, el escribano y receptor, y testigos de yuso escritos pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal por Su Majestad en esta Real Audiencia a quien doy fe que

### Fo. 602v

conozco y otorgó su poder cumplido tan bastante como de derecho se requiere a Álvaro García que está ausente, especialmente para que parezca ante Sebastián Vázquez, receptor, y presente ante él esta carta rectoría y pida el cumplimiento de ella y haga las diligencias y autos que le haría judiciales y extrajudiciales y presente testigos, que para ello se lo dio con sus incidencias y dependencias y con libre y general administración y le relevó según derecho y se obligó de haber

por firme lo que hiciere. Y lo firmó de su nombre. Testigos: Juan Grande y Pedro de Mendoza, doctor Arteaga Mendiola. Pasó ante mí, Antonio del Águila, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Interrogatorio del fiscal de Atenco para la probanza. Interrogatorio del fiscal]

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que por parte de los indios de Atenco fueren presentados en el pleito y causa que tratan con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre las estancias que tiene en el dicho pueblo de ganado, y Álvaro Ruiz en su nombre.

**Fo. 603**

I. Primeramente, sean preguntados los testigos si conocen a las partes. Y si tienen noticia del dicho pueblo San Mateo Atenco y de la dicha estancia que tiene el dicho marqués en el dicho pueblo.

II. Iten, si saben, etcétera, que el dicho pueblo de Atenco era y fue poblado antes que la dicha estancia de ganado menor. Digan los testigos lo que saben.

III. Iten, si saben, etcétera, que la dicha estancia de ganado menor está en el dicho pueblo de Atenco y dentro de él; y de las casas del dicho pueblo, el dicho marqués hizo estancia. Por lo cual el dicho ganado hace mucho daño a los indios del dicho pueblo de Atenco. Y los negros y perros de la dicha estancia asimismo hacen mucho daño a los dichos indios por estar en el dicho lugar.

III. Iten, si saben, etcétera, que los dichos indios del dicho pueblo de Atenco dejan de sembrar muchas tierras que sembrarían y más cerca de su pueblo para su sustento y pagar el tributo. Y por miedo que el ganado de la dicha estancia

**Fo. 603v**

no les coma lo que sembraren, lo dejan de sembrar y se van a otras partes más remotas. Digan los testigos lo que saben.

V. Iten, si saben, etcétera, que por lo suso dicho y por lo demás que los testigos saben y han visto y entienden que la dicha estancia está en perjuicio de los indios del dicho pueblo de Atenco. Digan los testigos lo que saben y cómo lo saben.

VI. Iten, si saben, etcétera, que don Hernando Cortés, padre de la parte contraria, puso la dicha estancia de ganado menor dentro del dicho pueblo de Atenco. Y por su propia autoridad, y con la justicia que ha tenido en el pueblo de Toluca, ha compelido a que le guarden el ganado y sirvan a los negros y gente de la dicha estancia, los indios del dicho pueblo de Atenco. Y por ello no les ha hecho suficiente paga, por lo cual han dejado de hacer sus sementeras y lo demás que les convenía.

VII. Iten, si saben, etcétera, que los negros

**Fo. 604**

y gente de la dicha estancia, por estar dentro en el dicho pueblo de Atenco, de día y de noche se van a las casas de los dichos indios y les toman las haciendas y las mujeres y las hijas. Y los dichos indios no osan reclamar ni contradécírselo ni pedir justicia por ser tan miserables y el dicho marqués que es tan poderoso y las justicias todas aficionadas a hacer su voluntad.

VIII. Iten, si saben, etcétera, que por estar la dicha estancia dentro del dicho pueblo los dichos indios reciben muchas vejaciones de los perros de la dicha estancia y daños, porque les comen lo que tienen en sus casas y el maíz en grano y en mazorca. Y los dichos indios no osan tocallos, de miedo de los negros y gente de la dicha estancia.



IX. Iten, si saben, etcétera, que por los daños que el dicho ganado, perros y negros y gente de la dicha estancia hacen y han hecho a los indios del dicho pueblo, así en sus casas como en las sementeras y puercos que les matan con los perros, muchos

**Fo. 604v**

indios se han ido del dicho pueblo a vivir a otras partes, principalmente, los indios que llamaban “los pescadores”.

X. Iten, si saben, etcétera, por todo lo suso dicho que la dicha estancia está en notable perjuicio de los dichos indios del pueblo de Atenco.

XI Iten, si saben, etcétera, que todo lo suso dicho es pública voz y fama. El doctor Arteaga Mendiola.

En la ciudad de México, a veinte y seis días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España pareció el fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores visto este interrogatorio, dijeron que lo habían por presentado en cuanto es pertinente. Agurto.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Obedécela]**

Y habiéndome dado y entregado el dicho Álvaro García, en nombre del dicho fiscal de Su Majestad y como protector de los indios, la dicha su real carta y provisión receptoría y el dicho interrogatorio

**Fo. 605**

de preguntas suso contenido, el suso dicho, en el dicho nombre y por virtud del dicho poder, pidió y requirió a mí el dicho receptor la obedeciese y cumpliese en todo y por todo, según y como en ella se contiene. Y en su cumplimiento me partiese de esta dicha villa luego

y fuese al dicho Atenco en ella contenido y a otras cualesquier partes y pueblos y lugares que conviniese a tomar y recibir los dichos y deposiciones de los testigos que por él en el dicho nombre del dicho real fisco o por los indios del dicho Atenco fuesen presentados para la probanza que por ella se me comete y manda hacer. Que el salario de los días que en ello me ocupase yo y el intérprete, que conmigo está entendiendo en este dicho negocio y derecho de la escritura y autos que montase y me perteneciese, él estaba presto de hacer a los dichos indios del dicho Atenco, cuyo protector es el dicho fiscal de

### Fo. 605v

Su Majestad, que me lo pagasen luego enteramente. Y lo pidió por testimonio, a lo cual fueron presentes por testigos: Rodrigo Gutiérrez, Sebastián Vázquez, el mozo. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y luego yo, el dicho escribano y receptor, tomé en mis manos la dicha carta y Provisión Real de Su Majestad y la besé y puse sobre mi cabeza. Y dije que la obedecía y obedecí con todo el acatamiento y reverencia que debía como a carta y mando de mi rey y señor natural, quien Dios Nuestro Señor deje vivir y reinar felicísimamente por muchos y largos tiempos con acrecentamiento de muchos y mayores reinos y estados y señoríos a su santo servicio. En cuanto al cumplimiento de ella, que estaba presto de ir con toda brevedad a las dichas partes y lugares que me son señaladas a hacer cumplir y efectuar lo que Su Majestad por ella me manda y comete sin lo diferir ni exceder en cosa alguna.

### Fo. 606

Testigos los dichos. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y después de lo suso dicho, jueves diez y ocho días del mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, yo el dicho escribano y receptor juntamente con Rodrigo Gutiérrez, juntamente intérprete de la dicha Audiencia y Chancillería Real de Su Majestad salimos de la dicha villa de Toluca para ir y fuimos al dicho pueblo de Atenco [a] entender en la dicha probanza y negocio contenido en la dicha carta y Provisión Real de Su Majestad rectoría donde el dicho Álvaro García, en nombre del dicho su real fisco, me dijo que traería los testigos que en la dicha causa y en el dicho nombre hubiese de presentar por ser parte más cómoda y conveniente para ello. Y así me pidió y requirió me partiese a él, al cual hoy dicho día llegamos, yo y el dicho intérprete al dicho efecto. Testigo el dicho Sebastián Vázquez, el mozo. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Presentación y juramento de testigos.

Y después de lo suso dicho en la

### Fo. 606v

dicha poblazón de Atenco, a veinte días del dicho mes de marzo, del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, el dicho Álvaro García en el dicho nombre del dicho fiscal de Su Majestad, pareció ante mí el dicho escribano y receptor y para en prueba de su intención y fisco de Su Majestad trajo y presentó por testigos en esta dicha causa y razón a tres indios. Que el uno dijo llamarse, Francisco Vázquez, y en nombre de indio Cacaugatl, y ser natural del pueblo de Tlalachco, que es de la Corona Real, y principal y alguacil mayor al presente de él, de lengua mexicana. Y el otro [dijo] llamarse Alonso de León, y en nombre de indio Iztlaluca, principal y natural que se dijo ser del dicho pueblo de Tlalachco, y regidor al presente de él, de la dicha lengua otomí. Y el otro Tomás de Guzmán, y en nombre de indio Tlapulotecatl, natural y principal que se dijo ser y mayordomo al presente del pueblo de Tepezoyuca, de la encomienda de los Canos, de la cabecera del

**Fo. 607**

dicho pueblo, de lengua mexicana. De los cuales y de cada uno de ellos yo, el dicho receptor, mediante los dichos intérpretes suso declarados de las dichas lenguas, tomé y recibí juramento y ellos lo hicieron por Dios Nuestro Señor y por Santa María, Su Benditísima Madre Nuestra Señora y por una señal de cruz, en que pusieron sus manos derechas, so virtud del cual prometieron de decir verdad en este caso y no dejar de decirla por ningún defecto, respeto ni causa que sea. Cada uno de los cuales respondió y dijo: sí juro. Y yo, el dicho receptor, mediante los dichos intérpretes, les dije y encargué que si así lo hiciesen Dios Nuestro Señor les ayudase y haciendo lo contrario él se lo demandase. Y a la absolución y conclusión del dicho juramento, cada uno de ellos respondió y dijo: amén. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: **Presenta más testigos indios**]

Y después de lo suso dicho, en la dicha poblazón de Atenco a veinte y dos días del

**Fo. 607v**

dicho mes de marzo, del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, ante mí el dicho escribano y receptor pareció el dicho Álvaro García, en el dicho nombre del dicho doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad y para en prueba de su intención trajo y presentó, asimismo, por testigos en esta dicha razón a Francisco García, indio y en nombre de indio Cuautl, natural y principal que dijo ser del dicho pueblo de Tepezoyuca de lengua mexicana; y otro indio que por su nombre dijo llamarse Juan Jiménez, y ser natural y principal y alcalde al presente del pueblo de Ocoyoacac, de lengua otomí; y otro indio que por su nombre dijo llamarse Pedro Martín, y en nombre de indio Coatl, natural y regidor que dijo ser al presente

del dicho pueblo de Ocoyoacac de la dicha lengua otomí; y otro indio que dijo llamarse Alonso Sánchez y en nombre de indio Tlamaca,

### Fo. 608

natural y principal que dijo ser del dicho pueblo de Ocoyoacac y que el año pasado fue regidor en él, de la dicha lengua otomí. De los cuales y de cada uno de ellos, mediante los dichos intérpretes, tomé y recibí juramento en forma debida de derecho. Y ellos lo hicieron y so cargo de él prometieron de decir verdad en este caso, según que los demás de suso lo hicieron y prometieron y se contiene en el auto antes de este. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

#### [AL MARGEN DERECHO: Presenta otro testigo]

Y después de lo suso dicho, en la dicha poblazón de Atenco, veinte y tres días del dicho mes de marzo del dicho año, ante mí el dicho escribano y receptor pareció el dicho Álvaro García en el dicho nombre del dicho fiscal de Su Majestad y para en prueba de su intención trajo y presentó por testigo en la dicha razón a un indio que por su nombre dijo llamarse Francisco Ramírez, y en nombre de indio Quiau, natural y principal que dijo ser del pueblo de

### Fo. 608v

Calimaya, de la encomienda de Hernán Gutiérrez Altamirano, de lengua mexicana; y otro indio que dijo llamarse Martín Baltasar, y en nombre de indio Matlalcuaca, natural y principal que dijo ser del dicho pueblo de Calimaya, de la dicha lengua mexicana; y otro que dijo llamarse Francisco Jiménez, y en nombre de indio Tochtli, natural asimismo que dijo ser del dicho pueblo de Calimaya, de la dicha lengua mexicana; y otro indio que dijo llamarse Francisco Miguel, y en nombre de indio Tuchi, natural y principal que dijo ser del dicho pueblo de Calimaya, de la dicha lengua mexicana; y otro que dijo llamarse Francisco Sánchez y en nombre de indio

Amatl, natural y principal que dijo ser del pueblo de Metepec, del barrio de San Felipe y Santiago, y que es albañil y de lengua mexicana; y a otro indio que dijo llamarse Diego Hernández y en nombre de indio Coyotl,

### Fo. 609

y ser natural del dicho pueblo de Metepec, de la cabecera de él, de la dicha lengua mexicana. De los cuales y de cada uno de ellos yo, el dicho escribano y receptor, mediante los dichos intérpretes tomé y recibí juramento en forma debida de derecho y ellos lo hicieron y so cargo de él prometieron de decir verdad en este caso, según que todos los demás testigos de suso lo hicieron y prometieron y se contiene en el dicho primer auto de estas presentaciones y juramentos. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

#### [AL MARGEN DERECHO: Presenta otros testigos indios]

Y después de lo suso dicho, en la dicha poblazón de Atenco veinte y cuatro días del dicho mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, ante mí el dicho receptor pareció asimismo el dicho Álvaro García en el dicho nombre del dicho fiscal de Su Majestad y para en prueba de su real fisco trajo y presentó asimismo por testigos a cinco indios. Que el uno de ellos dijo llamarse Gabriel de San Marcos,

### Fo. 609v

y en nombre de indio Tecuauitl, natural que dijo ser del dicho pueblo de Metepec de la cabecera de él, de la encomienda del dicho Hernán Gutiérrez Altamirano, de la dicha lengua mexicana. Y a otro que dijo llamarse Juan Velázquez, y en nombre de indio Cocochiloc, y ser natural del dicho pueblo de Capuluac de la encomienda de los dichos Canos y que al presente es alcalde de él, y de lengua mexicana. Y otro dijo llamarse Francisco Jiménez, y en nombre de indio Yoalnemotl,

y ser natural y principal del dicho pueblo de Capuluac, del barrio de Calapula [*sic.* por Capula] y regidor de él, y de la dicha lengua mexicana. Y el otro dijo llamarse Elías, y en nombre de indio Tlalo-lin, y ser natural y principal del dicho pueblo de Capuluac del barrio de Zacauyo [*sic.* por Santiago] y regidor de él, de la dicha lengua mexicana. Y a otro que dijo llamarse Alonso González, y en nombre de indio Zapotecatl, natural y principal que dijo ser del dicho pueblo de

### Fo. 610

Zinacantepec de la cabecera de él, de la encomienda de Juan de Sámano, de la dicha lengua mexicana. De los cuales y de cada uno de ellos, mediante los dichos intérpretes, yo, el dicho receptor, tomé y recibí juramento en forma debida de derecho. Y ellos lo hicieron y so cargo de él, prometieron de decir verdad en este caso según que los demás testigos de suso lo hicieron y prometieron y se contiene en el dicho primer auto de estas presentaciones y juramentos. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y lo que así los dichos testigos y cada uno de ellos dijeron y depusieron, so cargo del dicho juramento, siendo preguntados y examinados por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio cada uno de ellos por sí y sobre sí, secreta y apartadamente es lo siguiente:

Probanza del fiscal de Su Majestad como protector de los indios contra el marqués del Valle, don Martín Cortés, sobre el perjuicio de una estancia de ganado menor que dice estar asentada en la poblazón de Atenco.

### Fo. 610v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Francisco Vázquez de 8o, no le tocan]

El dicho Francisco Vázquez, indio y en nombre de indio Zocangatl-teto (*sic*), natural que dijo ser del pueblo de Tlachco, que es de la Corona Real y alguacil mayor al presente de él, de lengua otomí, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad e indios de esta dicha poblazón de Atenco, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante los dichos Francisco Martín y Pedro Hernández y Felipe de Peñalosa, intérpretes suso dichos, de la dicha lengua otomí y mexicana y el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete de la dicha lengua mexicana en española, y estando presente Pedro Hernández, indio de la dicha lengua otomí, nombrado por parte del dicho marqués del Valle, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de la estancia

### Fo. 611

de ganado menor en ella contenido sobre que es este pleito desde que se asentó y pobló, porque en este tiempo la ha visto muchas veces y [ha] estado en ella.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de ochenta años, poco más o menos y no le toca ninguna de ellas ni tiene deudos en esta dicha poblazón de Atenco ni pretende venirse a vivir a él. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que, al tiempo y sazón que se ganó la ciudad de México y esta Nueva España, en el dicho sitio y asiento de Atenco había ciertas trojes grandes de madera de Moctezuma donde se encerraba el maíz que



se cogía para él, en este valle de Matlatzinco; y [había] ocho casas de indios mexicanos y matlatzincos puestos por el dicho Moctezuma que lo guardaban. Y que cuando el marqués, don Hernando Cortés, mandó asentar y poblar la dicha estancia, contenida en esta pregunta que pasaron algunos años y había muchas

### Fo. 611v

casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincos, junto a las cuales y a las dichas trojes se asentó la dicha estancia que no se determina qué cantidad de casas serían. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que, en dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta está puesta y asentada hasta dos tiros de piedra, poco más o menos de la iglesia de esta dicha poblazón de Atenco, que es de la advocación de San Mateo. Y a tiro de piedra, poco más o menos, hay casas de indios de la dicha poblazón. Y que sabe este testigo y ha visto que los negros de servicio de la dicha estancia y perros de ella, entran por las casas de los dichos indios y les hacen agravios y otras molestias, por lo cual sabe que está en mucho perjuicio de los dichos indios de esta dicha poblazón. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que

### Fo. 612

la sabe como en ella se contiene porque así lo ha visto este testigo ser y pasar, según y cómo en ella se declara. Y así de lo contenido en esta pregunta como de lo que se declara en la pregunta antes de ésta, ha visto este testigo muchas veces quejarse a muchos indios de esta dicha poblazón de Atenco. Y esto responde a esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que de lo en ella contenido a este testigo [ha] visto quejarse a los indios de esta dicha poblazón, a los cuales ha visto que le han guardado y guardan el ganado de ella. Y que lo demás contenido en esta pregunta que no lo sabe.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que de lo en ella contenido

### Fo. 612v

ha visto este testigo quejarse muchos indios de esta dicha poblazón de Atenco. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella y no otra cosa.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que este testigo [ha] visto quejarse muchos indios de esta dicha poblazón de Atenco de que cuando los maizales están en elote, los perros de la dicha estancia lo comen y derriban la caña. Y esto responde a esta pregunta.

IX. A la novena pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene porque así lo ha visto ser y pasar. Y dos indios de los que solían vivir en esta dicha poblazón de Atenco a causa de ello se han ido a vivir al dicho pueblo de Tlalachco de este testigo, los cuales se han quejado de los agravios, vejaciones, molestias y malos tratamientos que recibían de la gente, negros y perros de la dicha estancia.

X. A la décima pregunta, dijo que lo que dicho tiene de suso es

**Fo. 613**

la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmáronlo los intérpretes que de los suso dichos dijeron que sabían escribir: Felipe de Peñalosa, Pedro Hernández, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Alonso de León de 68, no le tocan]

El dicho Alonso de León, indio y en nombre de indio Iztlal[...]ua, principal y natural que dijo ser del dicho pueblo de Tlalachco, de la Corona Real y regidor que al presente dijo ser de él, de lengua otomí, testigo presentado en la dicha razón por parte de los dichos indios de esta dicha poblazón de Atenco, habiendo jurado en forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante las dichas dos lenguas e intérpretes, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de este dicho

**Fo. 613v**

pueblo de San Mateo después que se sabe acordar; y de la dicha estancia de ganado menor en ella contenido sobre que es este pleito, después que se fundó y pobló.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos. Y que no tiene deudo en esta dicha poblazón de Atenco ni pretende venirse a vivir ni avecindar a

ella ni le toca ninguna de las demás preguntas generales que le fueron hechas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, vio este testigo que se pobló y fundó en el sitio y lugar donde al presente está esta poblazón de Atenco, por otro nombre San Mateo, desde ha un año o dos después que se hubo ganado la ciudad de México de los españoles. Y a la dicha sazón vio este testigo cómo, junto a donde se

### Fo. 614

asentó y pobló la dicha estancia, había y estaban ciertas trojes de Moctezuma donde se encerraba el maíz que [era] suyo y para él se cogía en este valle de Matlatzinco. Y, asimismo, había pobladas ocho casas de indios mexicanos y matlatzincos puestos por el dicho Moctezuma que tenían a cargo y en guarda el maíz de las dichas trojes. Y que después acá ha visto que ha ido poblándose poco a poco hasta el estado que al presente está. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que la iglesia de esta dicha poblazón de Atenco, que es de la advocación de San Martín [*sic.* por San Mateo], que ha muchos días que está fundada, en que se dice misa y la doctrina y los demás divinos oficios estará dos tiros de piedra a mano, poco más o menos, de la dicha estancia de ganado sobre que es este pleito. Y muchas casas de los indios de esta dicha poblazón de Atenco

### Fo. 614v

estarán a tiro de piedra y otras poco más. Y que sabe este testigo y vio que cuando el dicho don Hernando Cortés la hizo asentar y poblar, en la parte y lugar que al presente está, estaban en el propio sitio las

trojes que tiene dicho y declarado en la pregunta antes de ésta y casas de indios. Y que por estar [la dicha estancia de ganado] como está tan junto a las dichas casas sabe este testigo que ha estado y está en mucho perjuicio de los indios de la dicha poblazón. Porque los negros y perros y la demás gente de ella les causa mucha vejación, molestias y agravios que notoriamente se les hace y ha hecho. Y que así es público y notorio. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que sabe este testigo que al dicho su pueblo de Tlalachco se han ido huyendo de esta dicha poblazón de Atenco a vivir a él, dos indios que solían vivir y ser

### Fo. 615

vecinos de esta dicha poblazón de [Atenco]. Y han dicho ser su ida la causa y razón contenida en esta pregunta que decían y afirmaban y dicen y afirman ser y pasar así como en ella se declara. Y que esto responde a ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en que se afirma. Y que cree este testigo que había sido así, según y cómo la pregunta lo dice a causa de haber tenido el dicho marqués la jurisdicción que ha tenido en la dicha villa de Toluca. Y esto responde a ella.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que muchas veces viniendo este testigo del dicho su pueblo al tianguis que se hace en esta dicha poblazón los sábados, veía y vio que negros de la dicha estancia tomaban a los indios del dicho

**Fo. 615v**

tianguis por fuerza y contra su voluntad de lo que tenían y les parecía; y a otros veía entrar en casa de los dichos indios, a los cuales veía que se quejaban y agraviaban de ello y no se remediaba porque la justicia estaba en la dicha villa de Toluca. Y esto sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que a muchos indios de los de esta dicha población de Atenco ha visto este testigo quejarse de lo contenido en esta pregunta, habérseles hecho el agravio y vejación y molestia que en ella se refiere, este testigo lo cree así porque los perros en toda esta comarca suelen hacer lo que esta pregunta dice. Y esto responde a esta pregunta.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que los indios que tiene dicho en la cuarta pregunta que se

**Fo. 616**

fueron a vivir al dicho pueblo de Tlalachco, de este testigo, son pescadores de los que solían vivir en esta dicha población de Atenco. Y han dicho haberse ido de la causa de lo que tiene dicho y declarado y se contiene en esta pregunta; y de ello se quejan y han quejado; y así tiene entendido se habrán ido otros. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

XI. A la oncenava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso, lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender lo suso dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmáron-

lo los intérpretes que de los suso dichos dijeron que sabían escribir: Felipe de Peñalosa, Pedro Hernández, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

### Fo. 616v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Tomás de Guzmán de 65, no le tocan]

El dicho Tomás de Guzmán, indio y en nombre de indio Tlapaltecatl, natural y principal que dijo ser y mayordomo al presente del pueblo de Tepezoyuca, que es de la encomienda de los Canos, de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte de los dichos indios de esta dicha poblazón y sitio de Atenco habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete suso dicho, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de esta dicha poblazón de Atenco, San Mateo por otro nombre, después que se sabe acordar de la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, después que se asentó y pobló porque la ha visto y [ha] estado

### Fo. 617

en ella muchas veces.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de setenta y seis años, poco más o menos y no le tocan ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que, la dicha estancia de ganado menor, sobre que es este pleito, vio este testigo que se asentó y pobló en el mismo lugar donde Moctezuma tenía unas trojes grandes donde encerraba el maíz que se le cogía para él y de sus tierras en este dicho valle de Matlatzinco. Y que este testigo no la tiene por estancia de ganado sino por casa del dicho Moctezuma. Y que ve que al presente está cerca de ella la iglesia de San Mateo de esta dicha poblazón y está cerca de casas de indios de ella a tiro de piedra, poco más o menos. Y que sabe que antes que la dicha estancia de ganado se asentase en la dicha parte había cerca de las dichas trojes en este dicho asiento, de treinta a cuarenta casas, poco más o menos, pobladas de indios

### Fo. 617v

mexicanos y matlatzincos, que algunos de ellos guardaban el dicho maíz del dicho Moctezuma que se encerraba en las dichas trojes y otros eran labradores. Y que sabe que está asentada en mucho perjuicio de los naturales de esta dicha poblazón. Y que esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que sabe este testigo y ha visto que la gente, negros y perros de la dicha estancia hacen a los indios de esta dicha poblazón de Atenco como están tan cerca de su casa muchas molestias, vejaciones y otros agravios. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que así lo ha sabido este testigo y oído decir por cosa cierta que es y pasa, según y cómo la pregunta lo dice. Y esto responde a ella.



**Fo. 618**

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que de lo en ella contenido ha oído y visto quejarse a los indios de esta dicha poblazón de Atenco. Y ha visto que han guardado al dicho marqués ganado de la dicha estancia.

VII. A la séptima pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que algunas veces ha visto este testigo a los negros de la dicha estancia entrar en las casas de los indios y no ha visto lo que allá adentro hacían, pero que sabe que es gran pesadumbre y desabrimiento para ellos. Y ha visto a los perros de la dicha estancia matar algunos puercos y gallinas de los indios. Y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que ha visto este testigo a los dichos perros de la dicha estancia entrar

**Fo. 618v**

en las casas de los dichos indios de esta poblazón de Atenco como está tan cerca de ellas y comerles los huevos y las tortillas; y en mazorca comerles el maíz y en elote, de que reciben mucho daño, agravio y vejación. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás contenido en esta pregunta lo ha oído decir a indios públicamente.

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

XI. A las once preguntas, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Francisco García de 60, no le tocan]

El dicho Francisco García y en nombre

### Fo. 619

de indio Anautl, natural y principal que dijo ser del pueblo de Tepezu-yuca, que es de la dicha encomienda de los Canos, de la cabecera de él, de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad y de los indios de esta dicha población de Atenco, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos. Y tiene noticia de esta dicha población de San Mateo Atenco, después que se sabe acordar y de la dicha estancia de ganado en ella contenido sobre que es este pleito después que se fundó y pobló.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de sesenta años y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que antes que la dicha estancia de ganado

**Fo. 619v**

menor en ella contenido, sobre que es este pleito, se asentase y poblase, vio este testigo cómo, en esta dicha poblazón de Atenco y sitio y asiento de él, había sesenta u ochenta casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincos. Y de su padre supo este testigo, y de otros muchos viejos y ancianos, cómo muchos años antes que los españoles vienesen a esta Nueva España había habido muy mayor poblazón; y que de una pestilencia se habían muerto mucha cantidad. Asimismo, vio ciertas trojes grandes de Moctezuma junto a las cuales se asentó la dicha estancia de ganado. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que, al tiempo y sazón que la dicha estancia en ella contenida se pobló y asentó junto a las dichas trojes del dicho Moctezuma, vio este testigo que se asentó asimismo junto a casas de indios de esta dicha poblazón que estaban allí asentadas y vivían en ellas. Y después

**Fo. 620**

acá y al presente hay casas y a la dicha sazón las había a tiro de piedra; y la iglesia estará dos tiros de piedra, poco más o menos. Por lo que sabe este testigo que está en mucho perjuicio de los de esta dicha poblazón porque los negros de ella entran en casas de los indios y los perros espantan las gallinas y muerden los puercos que crían los indios y reciben otras molestias y vejaciones, y así lo ha visto este testigo. Y esto sabe de esta pregunta.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que así lo tiene entendido este testigo como la pregunta lo dice. Y cree ser así porque muchos indios naturales de esta dicha poblazón se lo han dicho muchas veces agraviándose de ello. Y esto responde a esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que por lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta, sabe la dicha pregunta como en ella se contiene.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso. Y que

### Fo. 620v

ha visto este de testigo después que la dicha estancia se fundó, que los indios de esta dicha poblazón de Atenco han servido en la dicha estancia a la gente y negros de ella y guardado los ganados y ocupándose en otras cosas. Y que algunos indios ha visto quejarse de la paga, no corresponder al trabajo. Y que esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Y que a los indios de esta dicha poblazón a algunos de ellos ha oído decir y quejarse de que los negros de la dicha estancia estaban en sus casas de día y de noche y hacían lo contenido en esta pregunta y lo habían hecho algunas veces. Y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta, dijo que de lo en ella contenido ha visto este testigo quejarse algunos indios de esta dicha poblazón podrá haber dos años, poco más o menos.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de ésta

### Fo. 621

a que se refiere. Y que lo contenido en la pregunta ha oído decir a indios de esta dicha poblazón de Atenco. Y que esto responde a esta pregunta.

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

XI. A las once preguntas, dijo que lo que dicho tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó siéndole dado a entender este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Juan Jiménez de 6o]

El dicho Juan Jiménez, indio natural y principal y alcalde que al presente dijo ser del pueblo de Ocoyoacac, que es de la encomienda de los Canos, que estará legua y media de esta dicha poblazón de Atenco San Mateo, de lengua otomí, testigo presentado en esta dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad y de los indios de esta dicha población, habiendo jurado

### Fo. 621v

según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante los dichos intérpretes de la dicha lengua otomí y del dicho Rodrigo Gutiérrez, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos y cada uno de ellos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no lo conoce. Y que después que sabe acordarse tiene noticia de esta poblazón de Atenco y de la dicha estancia de ganado menor en ella contenido sobre que es este pleito, después que se asentó y fundó en la parte y lugar donde está.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de sesenta años, poco más o menos. Y que no le toca ninguna de ellas ni tiene deudos en esta dicha poblazón de San Mateo ni pretende venirse a vivir ni avecindar en ella. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que vio este testigo cómo, al tiempo y sazón que por parte del marqués

### Fo. 622

del Valle, don Hernando Cortés, se asentó y fundó la dicha estancia de ganado en ella contenido, sobre que es este pleito, en la parte donde está en el mismo sitio y lugar había ciertas trojes grandes de madera de Moctezuma donde se encerraba y guardaba el maíz que para él se cogía en ciertas sementeras; y junto a ellas había mucha[s] casas de indios pobladas [de] mexicanos y matlatzincos. Y sabe que están [a] un tiro de piedra, casas de indios pobladas de esta dicha poblazón antiguas; y la iglesia de ella, de la advocación de San Mateo, a dos tiros de piedra, poco más o menos. Y que esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que sabe que por ello la dicha estancia está asentada en perjuicio de los indios de esta dicha población, a los cuales ha visto quejarse de lo contenido en esta pregunta.

### Fo. 622v

Y ha visto a negros de la dicha estancia entrar en algunas casas de indios y sacarles las tortillas; y a los perros de ella, comerles los huevos. Y que no pueden dejar de recibir muchas molestias y vejaciones los dichos indios, de la gente y negros y perros de la dicha estancia. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la cuarta pregunta, dijo que así lo ha visto este testigo ser y pasar, según y cómo la pregunta lo dice y declara algunas veces.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que sabe y ha visto siempre que los indios de la dicha estancia y poblazón han guardado el ganado que en la dicha estancia ha habido y servido en ella. Y esto responde y sabe de esta pregunta y no otra cosa. Y dice lo que dicho tiene.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene

### Fo. 623

en la tercera pregunta a que se refiere. Y de lo contenido en esta pregunta ha visto quejarse algunos indios de ella, naturales de esta dicha población de Atenco. Y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que algunas veces ha visto este testigo a los perros de la dicha estancia derribar las cañas del maizal en el suelo y comérselo en elote y mazorca. Y esto sabe de esta pregunta.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene. Y que al dicho pueblo de Ocoyoacac, donde este testigo es natural, se han ido ha vivir de los indios naturales de esta dicha poblazón, dos o tres indios con sus mujeres e hijos. Y están en él. Y dijeron a este testigo que se iban por lo contenido en esta pregunta y por lo demás que dicho y declarado tiene de suso en la pregunta antes de ésta a que se refiere.

**Fo. 623v**

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

XI. A las once preguntas, dijo que lo que ha dicho de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmáronlo los dichos intérpretes, que de los suso dichos supieron escribir: Felipe de Peñalosa, Pedro Hernández, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Pedro Martín de 72,  
no le tocan]

El dicho Pedro Martín, indio y en nombre de indio Coatl, natural que dijo ser y regidor al presente del dicho pueblo de Ocoyoacac, de la dicha lengua otomí, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad y de los dichos indios de esta dicha población de San Mateo Atenco, habiendo jurado en forma de derecho.

**Fo. 624**

Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio mediante los dichos intérpretes de las dichas lenguas, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no lo conoce. Y que tiene noticia de esta dicha poblazón de Atenco, San Mateo, después que se sabe acordar; y de la dicha estancia de ganado menor contenido en esta pregunta, sobre que es este pleito, después que se fundó en la parte y lugar donde al presente está.



**[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]**

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de setenta y dos años, poco más o menos. Y que no tiene deudos en esta dicha poblazón de Atenco, San Mateo, ni pretende venirse a ella a vivir ni avecindar ni tal intento tiene de presente ni le toca ninguna de las demás preguntas generales que le fueron hechas. Y que ayude Dios a la verdad.

**Fo. 624v**

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que este testigo vio fundar y asentar la dicha estancia de ganado menor en ella contenida, que fue poco tiempo después de ganada la ciudad de México. Y al dicho tiempo y antes de su fundación vio que en el mismo sitio y asiento donde así se asentó y pobló, había ciertas trojes de Moctezuma donde se encerraba el maíz que [era] suyo y para él se cogía en esta dicha poblazón y sus tierras. Y asimismo había muy junto y cercanas a ella, muchas casas de indios mexicanos y matlatzincas pobladas que no se determina cuántas eran. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que sabe que a la sazón en la dicha estancia contenida en esta pregunta, se asentó y fundó, se asentó muy cerca de las casas de los dichos indios de esta dicha poblazón que estaban poblados allí a tiro de piedra,

**Fo. 625**

poco más o menos. Y así lo están al presente y la iglesia de esta dicha poblazón, que es de la advocación del señor San Mateo, estará dos tiros de piedra a mano de la dicha estancia. Por lo cual sabe que está muy en perjuicio de los naturales de esta dicha poblazón y porque ha visto que los negros de ella entran en las casas de los indios a tomar

algunas cosas de comer, y lo mismo en el tianguis. Y que los perros traen amedrentados a los indios e indias porque los ladran y a las veces los muerden. Y en efecto reciben los dichos indios muy grandes molestias y vejaciones de la gente, negros y perros y ganados de la dicha estancia. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que sabe que la causa de lo en ella contenido muchos de los naturales de esta dicha poblazón que tienen tierras cerca de la dicha estancia de

### Fo. 625v

ganado las dejan de sembrar y van a sembrar a otras partes remotas y apartadas de esta cabecera. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que lo en ella contenido ha sabido y oído decir a muchos indios de esta dicha poblazón y de otras partes de este dicho valle. Y ha visto que los indios de esta dicha poblazón, después que la dicha estancia se asentó y pobló, han guardado el ganado de ella y servido a la gente que en ella ha habido. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que en cuanto a ir los negros de la dicha estancia de noche y de día a casa de los

### Fo. 626

indios y cometer los delitos que en ella se refiere, lo ha oído decir a algunos indios de esta dicha poblazón antes de ahora, cuyos nombres no se acuerda. Y que esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta, dijo que así como en ella se contiene lo ha oído decir este testigo a indios de esta dicha población quejándose de ello. Y dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que a causa de ello y de lo que se contiene en esta pregunta, luego que el ganado ovejuno se trajo a la dicha estancia se fueron al dicho pueblo de Ocoyoacac, donde este testigo es natural como tiene declarado, tres indios casados con sus mujeres e hijos, los dos de los cuales después se volvieron y el uno se está y habita todavía en el dicho pueblo. Y esto

### Fo. 626v

responde a esta pregunta.

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la pregunta antes de ésta a que se refiere.

XI. A las once preguntas, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó después de le ser dado a entender este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmáronlo los intérpretes que de los suso dichos supieron escribir: Felipe de Peñalosa, Pedro Hernández, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Alonso Sánchez de 64,  
no le tocan]

El dicho Alonso Sánchez, indio y en nombre de indio Tlamaca, natural y principal que dijo ser del dicho pueblo de Ocoyoacac y que el año próximo pasado fue regidor de él, testigo presentado en la

dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad y de los indios de esta

### Fo. 627

dicha poblazón, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado y examinado por las preguntas del dicho interrogatorio, mediante los dichos intérpretes de la dicha lengua otomí, que es la natural de este dicho testigo, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no lo conoce. Y que tiene noticia de esta dicha poblazón de San Mateo Atenco, después que se sabe acordar; y de la dicha estancia de ganado menor en ella contenido, sobre que es este pleito, después que se asentó y pobló en la parte y lugar donde al presente está.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de setenta y cinco años, poco más o menos. Y que no tiene deudos en esta dicha poblazón de Atenco ni pretende ni tiene intento de se venir a vivir ni avecindar a ella ni le tocan ninguna de las demás preguntas generales que le

### Fo. 627v

fueron hechas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que este testigo vio asentar y fundar y poblar la dicha estancia de ganado menor en ella contenida, sobre que es este pleito, en el propio sitio, asiento y lugar donde al presente lo está. Y en la propia parte había a la sazón ciertas trojes de madera donde se encerraba y guardaba el maíz que se cogía en las tierras de este dicho Atenco del dicho

Moctezuma. Y, asimismo, junto a las dichas trojes había muchas casas de indios mexicanos [y] matlatzincas por manera que se asentó muy cerca de ellas. Y así después acá y al presente están las dichas casas de la dicha estancia de ellas a tiro de piedra de mano, poco más; y la iglesia de San Mateo de esta dicha poblazón estará dos tiros de piedra, poco más o menos. Y esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene

### Fo. 628

de suso en la pregunta antes de ésta a que se refiere.

Y que tiene entendido este testigo y cree realmente que había sido y será así, según y cómo y de la manera que la pregunta lo declara por estar como está la dicha estancia tan cercana y junta a las casas de muchos indios de esta dicha poblazón, los cuales de la gente, negros, perros y ganado de ella no pueden dejar de ser molestados y dejados por diferentes vías. Y de ello, este testigo ha visto quejarse a muchos indios de esta dicha poblazón. Y que esto responde a esta pregunta.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que así lo ha visto este testigo ser y pasar según y como la pregunta lo dice. Y cree que la causa de ello ha sido la que la pregunta dice. Y esto responde a ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que tiene dicho y declarado de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere, especialmente, en la tercera pregunta.

### Fo. 628v

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que oyó decir este testigo que por parte del dicho marqués se habían y han compe-

lido los indios de este dicho pueblo a lo que en ella se refiere, lo cual le han dicho los indios de esta dicha población. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que de lo en ella contenido ha visto este testigo quejarse a muchos indios de esta dicha población de muchos años a esta parte algunas veces. Y esto responde. Y en lo demás dice lo que dicho tiene.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y declarado de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que de lo contenido en la pregunta ha visto este testigo quejarse algunas veces algunos indios de esta dicha población.

IX. A la novena pregunta, dijo que sabe y ha visto este testigo que al dicho pueblo de Ocoyoacac, de donde este testigo

### Fo. 629

es natural, se fueron a vivir y morar de esta dicha población cuatro indios casados podrá haber treinta años, poco más o menos, y todavía se están en él. Y han dicho a este testigo que la causa de su ida fue lo contenido en esta pregunta y en las demás de arriba a que se refiere. Y esto responde.

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

XI. A la oncenena pregunta, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, después de le ser dado a entender este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmáronlo los que de los dichos intérpretes supieron escribir. Felipe de Peñalosa, Pedro Hernández, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Juan Ramírez de 66, no le tocan]

El dicho Juan Ramírez, indio y en nombre de indio Quiauh, natural y principal que dijo ser del pueblo de Calimaya, de la encomienda de Hernán Gutiérrez Altamirano, de la cabecera de él, de

**Fo. 629v**

lengua mexicana, testigo presentado en esta dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo y depuso lo siguiente; y asimismo fue presentado por parte de los dichos indios de Atenco.

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de esta poblazón de Atenco después que se sabe acordar y de la dicha estancia de ganado menor en ella contenida después que se asentó y pobló; y de la causa y razón sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de setenta y seis años, poco más o menos. Y que no tiene deudos en esta dicha poblazón de Atenco ni pretende ni tiene intento de venirse a vivir ni avecindar a ella ni le toca ninguna de las demás preguntas generales. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que, al tiempo

**Fo. 630**

y sazón que se asentó y pobló la dicha estancia de ganado menor contenida en ella, sobre que es este pleito, y antes muchos años, había en esta dicha poblazón de Atenco ciento y veinte casas de indios mexicanos y matlatzincos pobladas, junto a las cuales se asentó y en el propio lugar donde estaban ciertas trojes de madera de Moctezuma donde se encerraba su maíz, y así lo ha visto este testigo. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que muchas casas de las antiguas de esta poblazón están de la dicha estancia a tiro y a dos tiros de piedra a mano; y, asimismo, de la iglesia de ella de la advocación del Señor San Mateo. Por lo cual y por lo demás contenido en esta pregunta que lo ha visto este testigo ser y pasar así como en ella se contiene, sabe que la dicha estancia está asentada

**Fo. 630v**

en mucho perjuicio de los indios naturales de esta dicha población de Atenco. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene porque así lo ha visto este testigo ser y pasar, según y cómo la pregunta lo dice y declara. Y por esto lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene por lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que de lo en ella contenido ha visto este testigo quejarse a muchos indios de esta dicha población de Atenco. Y esto responde.



VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que muchos indios de esta dicha poblazón han dicho a este testigo, quejándose que los negros de la dicha estancia entraban en sus casas y les tomaban la comida que tenían, y hacían

### Fo. 631

otras vejaciones. Y esto responde a esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta, dijo que de lo en ella contenido ha visto quejarse a algunos indios de esta dicha poblazón. Y dice lo que dicho tiene de suso.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que a indios de esta dicha poblazón ha oído decir lo contenido en esta pregunta, ser y pasar así. Y que en un sujeto del dicho pueblo de Calimaya que se dice Chapultepec San Miguel, ha visto a un indio casado que se fue de esta dicha poblazón a vivir allí; y dijo a este testigo que se había ido a causa de las vejaciones, molestias y malos tratamientos que recibía de los negros, perros y gente de la dicha estancia. Y esto responde a esta pregunta.

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

XI. A las once preguntas, dijo que lo que dicho tiene de suso es la verdad

### Fo. 631v

para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender lo contenido en este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmólo el dicho

intérprete Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Martín Baltasar de 72, no le tocan]**

El dicho Martín Baltasar, indio y en nombre de indio Matlacahuatl, natural y principal que dijo ser del dicho pueblo de Calimaya, de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad e indios de esta dicha poblazón de Atenco, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de esta dicha poblazón de Atenco después que se sabe acordar porque está del dicho su pueblo legua y media; y de la estancia de

### **Fo. 632**

ganado menor, sobre que es este pleito contenido en esta pregunta, después que se fundó.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]**

Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de setenta y dos años, poco más o menos. Y que no tiene pariente ninguno en esta dicha poblazón de Atenco, excepto un compadre indio, pero que por esta causa ni por otra alguna no dejará de decir verdad ni pretende vivir en ella ni avecindarse ni le toca otra ninguna de las dichas generales. Y que venza quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que al tiempo y sazón que la dicha estancia de ganado menor en ella contenida sobre

que es este pleito se asentó y pobló de parte del marqués del Valle, don Hernando Cortés, que fue en el mismo lugar y sitio donde había ciertas trojes de madera de Moctezuma donde se encerraba y guardaba su maíz; había, asimismo, junto a ella y en esta dicha poblazón de Atenco cien casas de indios mexicanos y matlatzincas

### Fo. 632v

porque era y había sido pueblo. Y se puso y asentó cerca de ellas a dos tiros de piedra algunas y así lo están al presente; y está, asimismo, a otros dos tiros de piedra, poco más o menos, la iglesia de esta dicha poblazón de la advocación de San Mateo. Y que esto responde a esta pregunta y esto sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que ha oído decir, lo en esta pregunta contenido, a los indios de esta dicha poblazón quejándose de ello, por lo cual sabe este testigo que la dicha estancia esta asentada en mucho perjuicio suyo. Y esto responde a esta pregunta.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene porque así lo ha visto y ve este testigo ser y pasar, según y cómo la pregunta lo dice. Y por esto lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que por lo que dicho y declarado tiene de suso sabe esta pregunta, según y cómo en ella se contiene.

### Fo. 633

Y así esta claro y notorio.

VI. A la sexta pregunta, dijo que todo lo en ella contenido han dicho y contado algunas veces a este testigo muchos indios de los naturales de esta dicha poblazón de Atenco.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que muchos indios de los de esta dicha poblazón han dicho a este testigo, antes de ahora, que la gente de la dicha estancia y negros de ella han pretendido tomarles las mujeres.

VIII. A la octava pregunta, dijo que a los indios de esta dicha poblazón ha oído decir quejándose de ellos, lo contenido en esta pregunta.

IX. A la novena pregunta, dijo que a causa de lo en ella contenido y de lo demás que dicho tiene ha oído decir este testigo a los indios del pueblo de Tepezoyuca, que ciertos indios de esta dicha poblazón naturales de ella se han ido a vivir al dicho su pueblo y están allí.

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

### Fo. 633v

XI. A las once preguntas, dijo que lo que ha dicho de suso es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó. Y no firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Francisco Jiménez de 67,  
no le tocan]

El dicho Francisco Jiménez, indio y en nombre de indio Tochtli, natural y principal que se dijo ser del dicho pueblo de Calimaya, de la cabecera de él, de lengua mexicana y que tiene cargo de general [¿gobernador?], testigo presentado en esta razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad y de los indios de esta dicha poblazón de Atenco, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete suso dicho, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad. Y que tiene noticia de esta dicha población de Atenco después que se sabe acordar y

### Fo. 634

de esta dicha estancia de ganado menor en ella contenida, sobre que es este pleito, después que se asentó y pobló donde está.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de sesenta y siete años, poco más o menos. Y que no tiene ningún pariente en esta dicha poblazón de Atenco ni pretende venirse a vivir ni acercarse a ella y ni le toca ninguna de las demás preguntas generales. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que sabe y vio este testigo, cómo al tiempo y sazón que se pobló y asentó la dicha estancia de ganado en ella contenida, sobre que es este pleito, a este dicho Atenco [que] era pueblo por sí y sobre sí. Y había en él muchas casas pobladas de indios mexicanos y otomíes y se asentó la dicha estancia en las mismas trojes que en él tenía Moctezuma, donde se encerraba y guardaba su maíz que en él se cogía cerca de casas de indios de él. Y casi junto a ellas y al presente está la iglesia dos tiros de piedra a mano, poco más o menos. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

### Fo. 634v

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la pregunta antes de ésta a que se refiere.

Y que de todo lo en esta pregunta contenido ha visto quejarse a los indios de esta dicha población de muchos tiempos a esta parte.

III. A la cuarta pregunta, dijo que lo en ella contenido lo ha oído decir a los propios indios de esta dicha población quejándose de ello.

V. A la quinta pregunta, dijo que por lo que dicho tiene de suso sabe esta pregunta según y como en ella se contiene y está muy claro y notorio el perjuicio.

VI. A la sexta pregunta, dijo que así lo ha oído decir este testigo a muchos indios de este valle y lo tiene así entendido que será como en ella se contiene.

VII. A la séptima pregunta, dijo que todo lo en ella contenido han dicho y contado a este testigo muchas veces indios naturales de esta dicha población y ser y pasar así como en ella se contiene quejándose de ello.

VIII. A la octava pregunta, dijo que a los propios indios de esta dicha población ha visto quejarse de lo en ella contenido.

### Fo. 635

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

X. A la décima pregunta, dijo que lo en ella contenido ha oído decir a algunos indios.

XI. A las once preguntas, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó. Y firmó de su nombre y, asimismo, el dicho intérprete, no le toca. Francisco Jiménez, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Francisco Miguel de 60, no le tocan]

El dicho Francisco Miguel, indio y en nombre de indio Tochtl, natural y principal que dijo ser del dicho pueblo de Calimaya, de la cabecera de él, de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad y de los indios de esta dicha población de Atenco, habiendo jurado en forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los dichos en ella contenidos, excepto al fiscal de

### Fo. 635v

Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de esta dicha poblazón de Atenco, después que se sabe acordar y de la dicha estancia de ganado menor en ella contenida, sobre que es este pleito, después que se fundó y pobló.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de sesenta y un años, poco más o menos. Y no tiene ningunos parientes en esta dicha poblazón de Atenco ni pretende ni tiene intento de se venir a vivir ni avecindar a ella ni le toca ninguna de las demás preguntas generales que le fueron hechas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que sabe este testigo y vio como, al tiempo y sazón que la dicha estancia de ganado menor en ella contenida, sobre que es este pleito, se asentó y fundó por parte del marqués del Valle, don Hernando Cortés, en la parte que está y era y a este dicho Atenco mucho tiempo había pueblo de por sí y sobre sí. Y había en este sitio y asiento, donde al presente está, cien casas, pocas más o menos, pobladas de indios mexicanos

**Fo. 636**

y matlatzincos. Y se pobló la dicha estancia y asiento de ella en la misma parte arrimada a ciertas trojes que allí tenía Moctezuma, donde se encerraba su maíz y cerca de muchas casas de los dichos indios como al presente lo está a dos tiros de piedra a mano, poco más o menos. Y a la misma distancia [que] hay a la iglesia de esta dicha población de la advocación del Señor San Mateo. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Por la cual y por lo demás que la pregunta dice que lo vio este testigo ser y pasar así como en ella se declara, podrá haber cuarenta años, poco más o menos, algunas veces sabe que la dicha estancia está en mucho perjuicio de los naturales de esta dicha poblazón. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene porque así lo ha visto este testigo ser y pasar según y cómo y de la forma

**Fo. 636v**

y manera que la pregunta lo dice y declara. Y por esto lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que por lo que dicho tiene y declarado de suso a que se refiere. En las preguntas antes de ésta sabe este testigo que es así como en esta pregunta se declara.

VI. A la sexta pregunta, dijo que no la sabe más de lo que dicho tiene de suso en que se afirma.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en que se afirma y lo demás que no lo sabe.



VIII. A la octava pregunta, dijo que a indios de esta dicha poblazón ha oído decir lo en ella contenido quejándose de ello. Y lo demás que no lo sabe.

IX. A la novena pregunta, dijo que no la sabe más de lo que dicho tiene en que se afirma.

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que esto responde.

XI. A las once preguntas, dijo que lo que dicho tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó y ratificó. Y no lo firmó porque dijo que

### Fo. 637

no sabía escribir; firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Francisco Sánchez, de[...] ]

El dicho Francisco Sánchez, indio y en nombre de indio Amatl, natural que dijo ser del pueblo de Metepec, que es en este dicho valle de Matlatzinco, de la encomienda de Hernán Gutiérrez Altamirano, del barrio de San Felipe y Santiago, y que es albañil y de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad y de los indios de esta dicha poblazón, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho intérprete, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no lo conoce. Y que no tiene ningún pariente en esta dicha poblazón de Atenco ni pretende

venirse a vivir ni avecindar en ella ni le toca ninguna de las demás preguntas generales. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo

### Fo. 637v

que sabe y vio este testigo que al tiempo y sazón que la dicha estancia de ganado menor en ella contenida, sobre que es este pleito, se asentó y pobló en la parte donde está que ha muchos años, se pobló en el mismo sitio y lugar donde estaban y había ciertas trojes de madera de Moctezuma donde encerraba su maíz y tenía una casa suya; y junto y muy cerca de algunas casas de las que a la dicha sazón había pobladas en este dicho sitio y asiento de Atenco, algunas de ellas a dos tiros de piedra de mano, poco más o menos. Y sabe que la iglesia de San Mateo estará otros dos tiros de piedra de ella. Y esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que sabe que la dicha estancia está en mucho perjuicio de los naturales de esta dicha poblazón de Atenco por las causas que en ella se declaran que son ciertas y notorias algunas partes, de las cuales ha visto este testigo. Y

### Fo. 638

esto responde a esta pregunta.

III. A la cuarta pregunta, dijo que a los indios de esta dicha poblazón ha oído decir lo en ella contenido.

V. A la quinta pregunta, dijo que por lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta sabe este testigo esta pregunta, según y cómo en ella se contiene.

VI. A la sexta pregunta, dijo que en cuanto a procurar a [dejar de] ser sujeto a esta dicha población de la dicha villa de Toluca lo ha oído decir a muchos indios de este dicho pueblo de Matlatzinco. Y de lo demás ha visto este testigo quejarse a los indios de esta dicha poblazón ser y pasar así. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que ha oído decir que la gente y negros y perros de la dicha estancia han hecho y hacen lo contenido en esta pregunta.

VIII. A la octava pregunta, dijo que de lo contenido en ella ha visto quejarse a muchos indios de los naturales de esta dicha poblazón. Y esto responde.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo en ella contenido ha oído decir este testigo a muchos indios

### Fo. 638v

de su pueblo y de éste. Y que esto responde.

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en que se afirmó.

XI. A las once preguntas, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso en que se afirma. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmólo el dicho intérprete después de le ser dado a entender este su dicho como en él se contiene. Y firmólo el dicho intérprete. Y que es de edad de setenta y dos años, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Diego Hernández de 62,  
no le tocan]

El dicho Diego Hernández, indio y en nombre de indio Coyotl, natural que dijo ser del pueblo de Metepec, de la cabecera de él, de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad y de los indios de esta dicha poblazón de Atenco, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

### Fo. 639

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no lo conoce. Y que tiene noticia de esta dicha vecindad de Atenco después que se sabe acordar de la dicha estancia de ganado menor en ella contenido, sobre que es este pleito, después que se asentó y pobló.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de sesenta y dos años, poco más o menos. Y no tiene deudos en esta dicha poblazón de Atenco ni intento ni voluntad de venirse a vivir ni avecindar a ella ni le toca ninguna de las demás preguntas generales. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo como vio este testigo y sabe cómo, al tiempo y sazón que la dicha estancia de ganado menor en ella contenida sobre que es este pleito se asentó y pobló en la parte y lugar, se asentó en el mismo lugar donde había unas trojes de madera de Moctezuma donde se encerraba su maíz y una casa suya; y cerca de muchas casas que a la

### Fo. 639v

dicha sazón había en este dicho asiento de indios mexicanos y matlatzincos, algunas de ellas a dos tiros de piedra, poco más o menos. Y

sabe que la iglesia de esta dicha poblazón estará otros dos tiros de piedra a mano, de la dicha estancia. Y esto sabe de esta pregunta y responde a ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que sabe y ha visto que la dicha estancia está asentada en mucho perjuicio y daño de los naturales de esta dicha poblazón porque ha visto entrar los ganados por las sementeras y a los negros entrar en las casas de los indios y tomarles las tortillas y el *picietl* y hacerles otras vejaciones y molestias. Y esto sabe de esta pregunta y responde a ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que por lo que tiene dicho de suso sabe este testigo esta pregunta según y cómo en ella se contiene. Y por esto lo sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en que se afirma. Y que ha visto que los indios

### Fo. 640

de esta dicha poblazón han servido a la gente y negros de la dicha estancia y guardar el ganado de ella.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en que se afirmó. Y que lo demás en esta pregunta contenido que no lo sabe, excepto que ha visto a los negros de la dicha estancia entrar en las sementeras de algunos indios y tomar de ellas elotes cuando los hay.

VIII. A la octava pregunta, dijo que una vez vio a un perro de la dicha estancia entrar en casa de un indio de esta dicha poblazón y sacarle las tortillas que tenía hechas para comer.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso. Y que vio que un indio se fue de esta dicha poblazón, podrá haber tres años, a vivir a la isla [Tultepec] de Santa Fe del obisp[o] de Michoacán, por ser viejo y no poder guardar el ganado de la dicha estancia. Y [a] otros ha oído decir que se han ido por lo mismo. Y esto responde.

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en

### Fo. 640v

las preguntas antes de ésta a que se refiere.

XI. A las once preguntas, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó. Y no lo firmó; y firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Grabiél de San Marcos de 70, no le tocan]

El dicho Gabriel de San Marcos, indio y en nombre de indio Tecuamitl (*sic*), natural que dijo ser del dicho pueblo de Metepec, de la cabecera de él, de la encomienda del dicho Hernán Gutiérrez Altamirano que estará una legua de esta dicha poblazón de Atenco y otra de la dicha villa de Toluca, poco más o menos, de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad y de los dichos indios de esta dicha poblazón, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que

**Fo. 641**

conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y tiene noticia de esta dicha población de Atenco después que se sabe acordar y de la dicha estancia de ganado menor en ella contenida, sobre que es este pleito, después que se pobló y se fundó.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]**

Preguntado por las preguntas generales dijo, que es de edad de setenta años, poco más o menos y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que, antes que la dicha estancia de ganado en ella contenida sobre que es este pleito se asentase y poblase en la parte y lugar donde al presente estaba, en este dicho sitio y asiento de Atenco [había] muchas casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincas que serían hasta sesenta y cinco, pocas más o menos, junto a las cuales se asentó la dicha estancia, y en la misma parte y lugar donde tenía casa Moctezuma y ciertas trojes de madera donde se encerraba su maíz que recogía en este valle dejándolas inclusas

**Fo. 641v**

con la cerca que en ella hicieron. Y que sabe que la dicha estancia está hasta dos tiros de piedra de la iglesia de San Mateo de esta dicha poblazón; y la misma distancia hay [de] algunas casas antiguas de indios. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que sabe este testigo que la dicha estancia de ganado en ella contenida está asentada en mucho perjuicio de los naturales de esta dicha poblazón de

Atenco porque ha visto algunas veces a los negros de ella entrar en las casas de los indios y tomarles las tortillas y mazorcas de maíz, y a los perros morder a los puercos de los indios. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás contenido en esta pregunta que no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que

### Fo. 642

por lo que dicho tiene de suso sabe este testigo esta pregunta ser así según y como en ella se contiene.

VI. A la sexta pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que ha visto y ve que los indios de esta dicha población han guardado y guardan continuamente el ganado de la dicha estancia y los ve estar en ella. Y cree que a ello son compelidos y apremiados. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella y no otra cosa de lo en ella contenido.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta y especialmente en la tercera pregunta. Y que lo demás en esta pregunta contenido que no lo sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso. Y que a los indios de esta dicha poblazón ha visto quejarse de lo que la pregunta dice.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que podrá haber cuatro años, poco más o menos, que vio este testigo cómo dos indios de esta dicha poblazón que el uno se dice Pedro y el otro Martín, casados, se fueron de ella a vivir al pueblo



**Fo. 642v**

de Capuluac, donde al presente están. Y dijeron a este testigo que se iban huyendo por las molestias y agravios que recibían y se les hacía a causa de la dicha estancia de ganado y gente de ella. Y esto responde.

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

XI. A la oncena pregunta, dijo que lo que tiene dicho de suso es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan Velázquez]**

El dicho Juan Velázquez, indio y en nombre de indio Cocoliloc, natural que dijo ser del pueblo de Capuluac, que es de la encomienda de los Canos y estará de esta dicha poblazón dos leguas, y que es alcalde al presente en el dicho pueblo y de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad y de los indios de esta dicha poblazón, habiendo jurado según

**Fo. 643**

forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos y a cada uno de ellos. Y tiene noticia de esta dicha poblazón de Atenco después que se sabe acordar y de la dicha estancia de ganado menor en ella contenido, sobre que es este pleito, después que se

asentó y fundó. Y que no la tiene por estancia este testigo porque era casa principal de Moctezuma.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos. Y no tiene deudos en esta dicha poblazón ni pretende venirse a vivir a ella ni le toca ninguna de las generales. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que sabe y vio este testigo, cómo antes que la dicha estancia se asentara y fundara contenida en esta pregunta sobre que es este pleito, era casa principal que allí tenía Moctezuma y ciertas trojes

**Fo. 643v**

de madera donde se encerraba el maíz que se recogía en parte de este valle, en lo cual fundó la dicha estancia. Y, asimismo, había cerca de ella ciento y cuarenta casas, pocas más o menos, pobladas de indios mexicanos y matlatzincos cerca de muchas de las cuales la fundó que quedarían algunas a dos tiros de piedra a mano, poco más o menos y otras más desviadas, porque era pueblo de por sí. Y sabe que la iglesia de esta dicha poblazón estará otros dos tiros de piedra de la dicha estancia, poco más o menos. Y que esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que este testigo ha visto muchas veces a los ganados de la dicha estancia entrar en las sementeras de los indios de esta dicha poblazón; y [a] los negros entrar en sus casas y tomarles las tortillas y cosas de comer y el *picietl*; y [a] los perros morderles

**Fo. 644**

los puercos que los dichos indios crían para pagar su tributo. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en que se afirma. Y que lo demás contenido en esta pregunta que no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que por lo que dicho y declarado tiene en la tercera pregunta sabe esta pregunta según y cómo y de la manera como en ella se contiene.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso. Y que ha visto este testigo que los indios de esta dicha poblazón siempre y a la continua han guardado y guardan el ganado de la dicha estancia y residen en ella y sirven a la gente. Y que cree que es contra su voluntad aunque se lo pagan. Y que esto responde y sabe de esta pregunta y no otra cosa.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Y que lo demás contenido en esta pregunta que no lo sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que a los mismos indios de esta dicha

**Fo. 644v**

poblazón ha visto este testigo quejarse de lo en ella contenido.

IX. A la novena pregunta, dijo que de lo que de ella sabe es que, de ocho años a esta parte, ha visto este testigo que al dicho su pueblo de Capuluac se han ido a vivir cuatro indios con sus mujeres e hijos de los naturales de esta dicha poblazón de Atenco a causa de la dicha

estancia y de las molestias y vejaciones que del ganado y gente y perros de ella recibían. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás se afirma en ello.

XI. A las once preguntas, dijo que lo que tiene dicho de suso es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Jiménez, indio y en nombre de indio Yoalnomitl, natural y principal que se dijo ser del dicho pueblo de

**Fo. 645**

Capuluac del barrio de la Capula, y regidor que dijo ser al presente del dicho pueblo, de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad y de los dichos indios de esta dicha poblazón de Atenco, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente, mediante el dicho intérprete:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos y a cada uno de ellos. Y que tiene noticia de esta dicha poblazón de Atenco después que se sabe acordar y de la dicha estancia de ganado menor en ella contenido, desde que se fundó y pobló; y de la causa y razón sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de sesenta y cinco años, poco más o menos. Y que no tiene deudos ningunos en esta dicha población ni tiene intento de se venir a vivir ni avecindar en ella ni le toca ninguna de las demás generales. Y que ayude Dios a la verdad.

### Fo. 645v

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que a al tiempo y sazón que la dicha estancia de ganado menor en ella contenida sobre que es este pleito, se fundó, asentó y pobló en la parte y lugar donde al presente está. [Y] vio este testigo cómo se pobló y asentó en el propio lugar y en las mismas casas que eran de Moctezuma, conocidas suyas, en las cuales tenía ciertas trojes de madera donde se encerraba y guardaba el maíz que se cogía en ciertas sementeras suyas. Y las dichas casas y trojes quedaron dentro del cerco que se echó a la dicha estancia. Y, asimismo, había cerca y junto a ella de cincuenta casas arriba pobladas de indios mexicanos y matlatzincas que algunas de ellas estaban a dos y a tres tiros de piedra tiradas a mano, y así se han estado y están después acá. Y, asimismo, la dicha iglesia de esta dicha población, que es de la advocación del señor San Mateo, está fundada [a] otros dos tiros de piedra

### Fo. 646

de la dicha estancia por ser parte más cómoda. Y que esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene antes de ésta a que se refiere. Y que este testigo algunas veces que ha venido del dicho su pueblo a éste [y] ha visto a los negros de la dicha estancia entrar en las casas de los indios y tomarles las tortillas que tenían hechas para su sustentación y las gallinas. Y los perros de ella ha visto andar tras los puercos y gallinas y hacer otras cosas de que los indios

reciben vejación y molestia. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la cuarta pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene porque así lo ha visto este testigo ser y pasar, según y como la pregunta lo dice y declara.

V. A la quinta pregunta, dijo que por lo que dicho y declarado tiene de suso en que se afirma en las preguntas antes de ésta sabe esta pregunta, según y como en ella se contiene y declara.

### Fo. 646v

VI. A la sexta pregunta, dijo que así como en ella se contiene se lo han contado ha este testigo los dichos indios de esta dicha poblazón de Atenco, quejándose de lo en ella contenido.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la tercera preguntas a que se refiere. Y que lo demás en ella contenido lo ha oído decir a algunos indios del dicho pueblo de Ocoyoacac, de donde este testigo es natural.

VIII. A la octava pregunta, dijo que lo en ella contenido vio este testigo una vez que vino a esta dicha población de Atenco ser y pasar según y cómo en esta pregunta se contiene.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que podrá haber dos años, poco más o menos, que al dicho pueblo de Capuluac, de donde como tiene declarado es natural este testigo, se fueron a vivir dos indios naturales de esta dicha poblazón, con sus mujeres e hijos. Y dijeron irse

**Fo. 647**

por las molestias y vejaciones y trabajos que recibían a causa de la dicha estancia, ganado, perros y gente de ella. Y que el uno de ellos se torno a volver a esta dicha población; y el otro se está todavía en el dicho pueblo. Y ha oído decir que otros indios de esta dicha población se han ido huyendo de ella por la misma causa y razón al pueblo de Tlachco. Y que esto responde a esta pregunta.

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

XI. A la onzena pregunta, dijo que lo que dicho tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]**

El dicho Miguel Elías, indio y en nombre de indio Tlalaslin, natural y principal que se dijo ser del dicho pueblo de

**Fo. 647v**

Capuluac, del barrio de Santiago, regidor que al presente dijo ser del dicho pueblo, de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad y de los dichos indios de esta dicha población de Atenco, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado y examinado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete.

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos y a cada uno de ellos. Y tiene noticia de esta dicha población de

Atenco después que se sabe acordar y de la dicha estancia de ganado menor en ella contenida desde el dicho tiempo a esta parte.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de cincuenta y cinco años, poco más o menos y que no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **II, III, IIII, V, VI, VII, VIII, IX, X**]

A la segunda y tercera y a todas las

**Fo. 648**

demás preguntas del dicho interrogatorio que le fueron dadas a entender dijo que cerca de lo en ellas contenido sabe es que la dicha estancia, en ella contenida sobre que es este pleito, está en mucho perjuicio y daño de los indios naturales de esta dicha poblazón de Atenco porque hay muchas casas antiguas pobladas donde habitan indios a dos y a tres tiros de piedra de ella. Y la iglesia de esta dicha poblazón, que es de la advocación de San Mateo, que estará obra de otros dos tiros de piedra a mano de la dicha estancia. Y que ha visto este testigo algunas veces entrar el ganado de ellas en las sementeras de algunos naturales y hacer daño en ellas; y a los negros entrar en casa de los indios so color de buscar *picietl* y tomarles las tortillas que tenían para comer; y los perros de la dicha estancia de noche comerles las tortillas que tenían hechas para otro día y en tiempo de aguas derribar las cañas

**Fo. 648v**

de maíz en las sementeras y comerles los elotes y morderles a los puercos que criaban para vender para pagar sus tributos y hacerles otras molestias y agravios y vejaciones. Y que ha oído decir que a



causa de lo suso dicho y de andar los naturales de esta dicha poblazón ocupados en la guarda del ganado de la dicha estancia y en servicio de él y de la gente de ella, se han ido muchos de ellos fuera de ella a otros pueblos huyendo a vivir en ellos. Y que esto responde a estas preguntas y sabe de ellas. Y que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender este su dicho como en el se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Alonso Sánchez, indio y en nombre de indio Zapotecatl, natural y principal que dijo ser del

**Fo. 649**

pueblo de Zinacantepec, de la encomienda de Juan de Sámano, de la cabecera de él, de la dicha lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad y de los dichos indios de esta poblazón, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de esta dicha poblazón de Atenco después que se sabe acordar y de la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, después que se pobló y fundó.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de sesenta y cuatro años, poco más o menos. Y que no tiene deudos en esta

dicha poblazón de Atenco ni pretende ni tiene intento de venirse a vivir ni avecindar

### Fo. 649v

a ella ni le toca ninguna de las demás preguntas generales. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que sabe y ha visto este testigo que al tiempo y sazón que se asentó y pobló [la] estancia de ganado, de que en ella se hace mención sobre que es este pleito, se asentó y fundó en la propia casa que tenía y era de Moctezuma y donde estaban las trojes del dicho Moctezuma, donde se encerraba el maíz que se recogía para él en ciertas tierras y sementeras que hacía en esta dicha poblazón, quedando metidas e inclusas en el cerco de la dicha estancia la dicha casa y trojes. Y, asimismo, había en este sitio y asiento de Atenco y cerca de la dicha casa y trojes muchas casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincos que no sabe determinar cuántas serían. Y así al presente y después acá ha habido y hay [casas] cercanas a ella a dos tiros y tres de piedra de mano, muchas de las antiguas.

### Fo. 650

Y la iglesia de esta dicha poblazón, que es de la advocación del señor San Mateo, estará obra de dos tiros de piedra de mano, muy poco más o menos, de la dicha estancia. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que por estar como está la dicha estancia [cerca] de las casas de los indios, entiende y cree que del ganado y gente y perros de los dichos, [los] indios recibirán algunas vejaciones, agravios y daños. Y así tiene entendido que está en perjuicio. Y que esto responde a esta pregunta.

III. A la cuarta pregunta, dijo que ha visto que algunas tierras que están muy cercanas a la dicha estancia dejan de sembrar algunos indios de temor del ganado, sembrando otras más apartadas. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que

### Fo. 650v

dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que ha visto después que la dicha estancia se fundó y pobló que los indios de esta dicha poblazón de Atenco han guardado el ganado de la dicha estancia y residido en ella en el servicio de la gente y negros que en ella ha habido. Y tiene entendido que se lo han pagado. Y esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que ha oído decir este testigo a los indios de esta dicha poblazón que los negros de la dicha estancia suelen entrar en las casas de los dichos indios y sacarles las tortillas y el *picietl* que tienen.

VIII. A la octava pregunta, dijo que no la sabe más de lo que dicho tiene de suso en lo cual se afirmó.

IX. A la novena pregunta, dijo que

### Fo. 651

sabe y ha visto que de tres años a esta parte, poco más o menos, tres indios casados con sus mujeres, naturales de esta dicha poblazón se han ido a vivir al dicho pueblo de Zinacantepec, de donde este testigo es natural y al presente se están allá. Y han dicho a este testigo que

se fueron por las molestias, vejaciones, daños y agravios que recibían a causa de la dicha estancia ganado y gente, negros y perros de ella.

X. A la décima pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

XI. A las once preguntas, dijo que lo que ha dicho de suso es la verdad para el juramento que hizo y en ella se afirmó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

**[AL MARGEN DERECHO: Interrogatorio del marqués para la estancia de ganado]**

Muy poderoso señor.

A los testigos que son o fueren presentados por parte de don Martín Cortés, marqués

**Fo. 651v**

del Valle, en el pleito que contra él tratan el doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal y los indios de la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca, sobre que se quite una estancia de ganado menor que el dicho marqués ha tenido y tiene junto a donde ahora está poblada la dicha estancia de Atenco. Pido y suplico a Vuestra Alteza se les hagan las preguntas siguientes y por ellas se examinen:

I. Primeramente, si conocen a las dichas partes. Y [si] tienen noticia de la dicha villa de Toluca y de la dicha estancia de Atenco y de la dicha estancia de ganado menor. Digan lo que saben.

II. Iten, si saben, etcétera, creen, vieron y oyeron decir que la dicha estancia de ganado menor se fundó y pobló por don Hernando Cortés, marqués del Valle, muchos años antes que la dicha estancia de Atenco

se fundase ni poblase de indios; y los ganados de ella tienen sus salidas a pastar sin entrar en la dicha estancia de Atenco

### Fo. 652

ni en sus sementeras y heredades. Digan lo que saben.

III. Iten, si saben, etcétera, que para que el ganado de la dicha estancia, aunque quisiese y hubiese en la guarda de él mucho descuido no pudiese hacer daño a los dichos indios de la dicha estancia de Atenco, se hizo y estaba hecha una cerca. Y lo está al presente dentro de la cual tienen los dichos indios sus sementeras y heredades. Y de cinco o seis años a esta parte, los propios indios han hecho y abierto algunos portillos. Y creen y tienen por cierto que los harían a fin de poderse quejar y decir que el dicho ganado les entraba a hacer daño. Digan lo que saben.

IIII. Iten, si saben, etcétera, que el dicho marqués en la dicha estancia de ganado menor siempre y a la continua han tenido y tienen mucha guarda; y los indios de la dicha estancia, voluntariamente, por su jornal y paga, han ido y van a entender en la guarda y beneficio. Y lo han hecho y hacen

### Fo. 652v

por tenerlo así mandado y mandan los que han gobernado esta Nueva España. Y de ello los dichos indios han sido y son muy aprovechados y nunca han recibido daño ni maltratamiento alguno. Digan lo que saben.

V. Iten, si saben, etcétera, que todo lo suso dicho ha sido y es público y notorio en la dicha villa de Toluca y estancia de Atenco y su comarca, y en esta ciudad de México entre las personas que de ello han tenido y tienen noticia. Digan lo que saben.

Las cuales dichas preguntas se ponen por artículos y posiciones a los dichos indios de la dicha estancia de Atenco para que con juramento las absuelvan y declaren con forme a derecho y so la pena de él. El bachiller Francisco de Carriazo.

En la ciudad de México, a veinte y dos días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia

### Fo. 653

pública, Álvaro Ruiz presentó este interrogatorio. Y por los dichos señores visto, dijeron que lo habían y hubieron por presentado en cuanto es pertinente. Y lo cometían y cometieron para el examen de los testigos que por él se hubieren de presentar a Sebastián Vázquez, receptor de esta Real Audiencia. Agurto.

En la ciudad de México, a veinte y dos días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, yo, el escribano y receptor yuso escrito, de pedimento de Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, don Martín Cortés, notifique al doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia como a protector de la estancia de Atenco que pareciese [y] enviase si quisiese persona que estuviese presente al ver presentar, jurar y conocer los testigos, que para esta probanza ante mí se presentasen por parte del dicho marqués, con apercibimiento que le hice que pareciendo en su presencia jurarán y no pareciendo, en su ausencia.

### Fo. 653v

Testigos: Lorenzo Martín y Martín de Santa Cruz. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Presentación y juramento de testigos.

Y después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de México a veinte y seis días del mes de enero del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, ante mí, el dicho escribano y receptor, pareció el dicho Álvaro Ruiz, en el dicho nombre del dicho marqués del Valle, don Hernando [*sic* por Martín] Cortés, y para en prueba de su intención trajo y presentó por testigo en esta dicha causa y razón a Francisco de Baldenebro, vecino de esta ciudad de México, del cual yo, el dicho receptor, tomé y recibí juramento en forma de derecho. Y él lo hizo por Dios Nuestro Señor y por Santa María y por una señal de cruz en que se puso su mano derecha, so virtud del cual prometió de decir verdad en este caso y no dejarla de decir por ningún efecto, respeto ni causa que sea el cual dijo: sí juro. Y, yo, el dicho receptor, le repetí y encargue que si así

#### Fo. 654

lo hiciese Dios Nuestro Señor le ayudase y haciendo lo contrario él se lo demandase. Y a la absolución y conclusión del dicho juramento respondió y dijo: amén. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y lo que así el dicho testigo dijo y depuso so cargo del dicho juramento, siendo preguntado y examinado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio es lo siguiente:

Probanza del marqués del Valle contra el fiscal de Su Majestad y los indios de la estancia de Atenco sobre la estancia de ganado menor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Francisco de Baldenebro, español  
de 60, no le tocan]

El dicho Francisco de Baldenebro, vecino de esta dicha ciudad de México, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo

preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos y a cada uno de ellos. Y tiene noticia de la estancia

### Fo. 654v

y poblazón que dicen de Atenco de más de cincuenta años a esta parte porque ha estado en ella y la ha visto.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de sesenta años y que no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad. Mas de que fue criado del marqués del Valle, don Hernando Cortés, y ganó su salario, pero que no lo ha sido de su hijo que litiga.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo hoy martes veinte y seis días del presente mes de este año de quinientos y setenta y cuatro años ha dicho otro dicho ante mí, el presente escribano y receptor. Y en la segunda pregunta de él ha tocado y declarado cerca de lo que ahora se le pregunta por esta pregunta sobre la dicha estancia, a lo cual dijo que se refería y refirió y en ello se afirmaba y afirmó. Y lo mismo responde a esta pregunta. Y que sabe que la dicha estancia de ganado menor que tiene dicho y declarada en el dicho su dicho, por la parte del río Grande tiene una cañada ancha que sale hacia una estancia de ganado mayor que es de Hernán Gutiérrez Altamirano, que se dice “Chapultepec” y por allí puede

### Fo. 655

salir y sale el ganado ovejuno de ella sin entrar en las sementeras de los indios por tenerlas cercadas y a no estarlo como lo están pudieran hacer daño. Y por otra parte, hay otra cañada, no tan ancha como la



que tiene referida, por la cual pueden salir los ganados de la dicha estancia sin hacer daño hacia la estancia de ganado mayor de Alonso de Villaseca, por tener hechas cercas por la dicha parte los indios y a no estarlo harían daño. Y que como tiene dicho y declarado en el otro dicho en la dicha segunda pregunta, sabe y vio que la dicha estancia de ganado se pobló por Antón de Caizedo, en nombre del dicho don Hernando Cortés, siendo capitán general de esta Nueva España, antes que fuese marqués, por el tiempo que allí tiene declarado. Y que esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás contenido en esta pregunta no lo sabe.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que siempre

### Fo. 655v

después que la dicha estancia se pobló ha visto este testigo que ha habido indios que han guardado los ganados de la dicha estancia que no hagan daño; y los han dado los indios de Atenco pagándoselo; y que ha sido por mandado de los gobernadores que han sido por Su Majestad en esta Nueva España; uno que no lo sabe, que se refiere a los mandamientos que de ello habrán dado, más de que cree este testigo que así habrá sido porque de otra manera no entiende este testigo que los dichos indios lo harían. Y esto responde y sabe de esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Lo cual dijo que es la verdad pare el juramento que hizo y en ello se afirmaba y afirmó y firmólo de su nombre, Francisco Baldenebro. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

En la insigne y muy leal y gran ciudad de Tenochtitlán, México, de la Nueva España, de las Indias del Mar Océano, a veinte y cinco días del mes de febrero,

**Fo. 656**

año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mil y quinientos y setenta y cuatro años, ante mí, Sebastián Vázquez, escribano de Su Majestad y receptor de Su Audiencia y Chancillería Real que reside en esta dicha ciudad y de los testigos yuso contenidos, pareció Álvaro Ruiz, procurador en ella, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle y me presentó, dio y entregó una carta y Provisión Real de Su Majestad receptoría original, sellada con su real sello, impresa en cera colorada, emanada de esta dicha Real Audiencia, firmada, librada y despachada de los señores presidente y oidores y otros oficiales de ella a mí dirigida y un interrogatorio de preguntas firmado de Sancho López de Agurto, escribano de cámara de esta dicha Real Audiencia, lo cual según me lo dio y entregó es lo siguiente. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

**[AL MARGEN DERECHO: Provisión para la probanza al marqués sobre la estancia de ganado]**

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas

**Fo. 656v**

de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, conde de Flandes y Milán y Tirol, etcétera. A vos Sebastián Vázquez, nuestro escribano y receptor de la nuestra Audiencia y Chancillería Real que reside en la ciudad de México de la Nueva España, salud y gracia.

Sépadés que pleito está pendiente ante el presidente y oidores de ella entre partes. De la una, los indios de Atenco del valle de Matlatzinco y de la otra don Martín Cortés, marqués del Valle y sus procuradores en sus nombres, sobre razón que los dichos indios de Atenco dicen estar en mucho perjuicio suyo una estancia de ganado menor que el dicho marqués tiene poblada cerca de su población y sobre las otras causas y razones en el proceso del dicho pleito contenidas en el cual por ambas las dichas partes fue dicho y alegado de su justicia hasta tanto que concluyeron. Y por los dichos nuestro presidente y oidores se pronunció sentencia, por la cual en efecto se recibió la dicha causa aprueba con término y prorrogación de ciento y veinte días. Y ahora la parte

### Fo. 657

del dicho marqués del Valle pareció ante ellos y dijo que algunos de los testigos de quien en la dicha causa se entendía aprovechar estaban en la dicha villa de Toluca y en el dicho valle de Matlatzinco y en otras partes fuera de la nuestra corte, atento a lo cual nos suplicó mandásemos nombrar un receptor de la dicha nuestra Audiencia persona de confianza que fuese a ellas a les tomar y recibir sus dichos y deposiciones a que cerca de ello proveyésemos como la nuestra merced fuese. Lo cual visto por los dichos nuestro presidente y oidores, confiando de vos que guardando nuestro servicio y el derecho a las partes haréis con toda fidelidad y rectitud lo que por nos vos fuere mandado y enmendado. Fue acordado que vos debíamos encomendar y cometer y daros esta nuestra carta para vos en la dicha razón. Y nos tuvimoslo por bien, por la cual vos mandamos que si la parte del dicho marqués del Valle ante vos pareciere dentro del dicho término de los dichos ciento y veinte días que corren y se cuentan desde cuatro días del mes de diciembre del año próximo pasado

**Fo. 657v**

de mil y quinientos y setenta y tres años y vos requiriere con ella con vara de la nuestra justicia vais y os partáis a la dicha villa de Toluca y valle de Matlatzinco y a otras cualesquier partes de esta dicha Nueva España, donde os dijere que tiene sus testigos y hagáis parecer ante vos a todas y cualesquier personas que por su parte vos fueren nombrados y presentados por tales. De los cuales toméis y recibáis juramento en forma de derecho y sus dichos y deposiciones preguntándoles ante todas cosas por las preguntas generales de la ley; y luego por las del interrogatorio que ante vos será presentado, firmado del escribano de la dicha nuestra Audiencia yuso escrito. Y al testigo que dijere que sabe alguna cosa de lo contenido en la pregunta, preguntad de cómo la sabe; y al que dijere que la cree, cómo y por qué lo cree; y al que dijere que lo oyó decir; que a quién y cuándo y dónde, por manera que den razón legítima y suficiente de sus dichos y deposiciones. Y lo que así dijeren y depusieren

**Fo. 658**

con los autos que sobre ello pasaren escrito en limpio y signado de vuestro signo y firmado de vuestro nombre en pública forma y manera que haga fe, lo dad y entregad a la parte del dicho marqués del Valle, para que lo pueda traer y presentar en el dicho pleito para guarda de su derecho. Lo cual así haced y cumplid, citando primeramente a la parte de los dichos indios de Atenco para que parezcan si quisieren ante vos al ver, presentar, jurar y conocer los testigos que por parte del dicho marqués del Valle ante vos fueren presentados en la dicha causa, a los cuales mandamos que parezcan ante vos a vuestros llamamientos y emplazamientos y juren y digan sus dichos a los plazos y so las penas que vos de nuestra parte les pusiéredes. Las cuales nos, por la presente, les ponemos y habemos por puestas y condenados en ellas, lo contrario haciendo y las podáis ejecutar en las personas y bienes de los que rebeldes e inobedientes fueren. Y es nuestra merced y mandamos que hayáis y llevéis

**Fo. 658v**

de salario para ayuda a vuestra costa y mantenimiento en cada uno de los días que en lo suso dicho os ocupáredes, así feriadados como no feriadados de ida y estada y vuelta a la dicha nuestra corte, veinte reales de Castilla [a]demás y aliende de los otros derechos que hubiéredes de haber por razón de las escrituras y demás autos que ante vos pasaren y se hicieren. Para todo lo cual que dicho es y llevar y traer la dicha vara de justicia y haber y cobrar el dicho vuestro salario y derechos de cualesquier bienes y hacienda, rentas y tributos del dicho marqués y hacer cerca de ello todas las prendas y premios, prisiones, embargos y ejecuciones, ventas y remates de ellos y lo demás que se requiera hasta ser pagado enteramente. Y vos damos entero poder cumplido, tal cual en tal caso se requiere y si para hacer y cumplir lo en esta nuestra carta contenido o alguna cosa o parte de ello favor y ayuda hubiéredes menester mandamos a cualesquier

**Fo. 659**

nuestras justicias y otras cualesquier personas de las partes y lugares donde estuviéredes, a quien lo pidiéredes y demandáredes que vos lo den y hagan dar bien y cumplidamente según que por vos les fuere pedido y mandado, so las dichas penas. Y que guarden y cumplan y ejecuten los mandamientos que cerca de lo en esta nuestra carta contenido, por vos fueren dados, so las penas que en ellos se contuvieren y *non fagades en deal* por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de cien pesos de oro para la nuestra cámara. Dada en la ciudad de México, a diez y ocho días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y cuatro años. Don Martín Enríquez, el doctor Lope de Miranda, el doctor Francisco de Sande, yo, Sancho López de Agurto, escribano de cámara de la Audiencia Real de la Nueva España, por Su Majestad la hice escribir por su mandado y con acuerdo de su presidente y oidores. Registrada, Juan Serrano. Chanciller, Gaspar de Heredia.

En la ciudad de México, a veinte

**Fo. 659v**

[AL MARGEN IZQUIERDO: Notificación de la provisión]

y seis días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, yo, el escribano y receptor yuso escrito, de pedimento de Álvaro Ruiz, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, notifiqué esta carta y Provisión Real receptoría a mí dirigida al doctor Arteaga Mendiola, su fiscal en esta Real Audiencia, como a protector de los indios del pueblo de Atenco y cómo me partiría a entender en el negocio de que en ella se hace mención el martes o el miércoles primero venidero, a la villa de Toluca o al dicho pueblo de Atenco o sus comarcas para que si quisiere enviar persona en su nombre al ver presentar, jurar y conocer los testigos que para la probanza que por ella se me manda recibir, se presentaren por parte del dicho marqués que yo la admitiría y en su presencia jurarían donde no, que en su ausencia admitiría a los tales testigos y les tomaré juramento, el cual dijo: que lo oía. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

**Fo. 660**

Y después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de México este dicho día, mes y año suso dicho, yo, el dicho escribano y receptor, hice la misma notificación según y cómo y de la misma forma y manera que de suso se contiene a Agustín Pinto, como procurador que disque es de los indios del dicho Atenco y lo cité en forma. Testigos: Juan Gómez y Francisco de Morales. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Muy poderoso señor.

A los testigos que son o fueren presentados por parte de don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito que contra él trata el doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal y los indios de la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca sobre que se quite una estancia de ganado

menor, que el dicho marqués ha tenido y tiene junto a donde ahora está poblada la dicha estancia de Atenco.

Pido y suplico a Vuestra Alteza se les hagan las preguntas siguientes y por ellas se examinen:

[AL MARGEN DERECHO: Interrogatorio para los indios del marqués]

I. Primeramente si conocen a las dichas partes. Y [si] tiene noticia de la dicha villa de Toluca y de la dicha

**Fo. 660v**

estancia de Atenco y de la dicha estancia de ganado menor. Digan lo que saben.

II. Iten, si saben, etcétera, creen, vieron y oyeron decir que la dicha estancia de ganado menor se fundó y pobló por parte de don Hernando Cortés, marqués del Valle, muchos años antes que la dicha estancia de Atenco se fundase de indios. Y los ganados de ella tienen sus salidas a pastar, sin entrar en la dicha estancia de Atenco ni en sus sementeras y heredades. Digan lo que saben.

III. Iten, si saben, etcétera, que para que el ganado de la dicha estancia aunque quisiese y hubiese en la guarda de él mucho descuido no pudiese hacer daño a los dichos indios de la dicha estancia de Atenco, se hizo y estaba hecha una cerca y lo está al presente, dentro de la cual tienen los dichos indios sus sementeras y heredades. Y de cinco o seis años a esta parte, los propios indios han hecho y abierto algunos portillos. Y creen y tienen por cierto que los harían a fin de poderse quejar y decir que el dicho ganado

**Fo. 661**

les entraba a hacer daño. Digan lo que saben.

III. Iten, si saben, etcétera, que el dicho marqués en la dicha estancia de ganado menor, siempre y a la continua, han tenido y tiene mucha guarda. Y los indios de la dicha estancia, voluntariamente, por su jornal y paga, han ido y van a entender en la guarda y beneficio. Y lo han hecho y hacen por tenerlo así mandado y mandarlo los que han gobernado esta Nueva España. Y de ello los dichos indios han sido y son muy aprovechados y nunca han recibido daño ni mal tratamiento alguno. Digan lo que saben.

V. Iten, si saben, etcétera, que todo lo suso dicho ha sido y es público y notorio en la dicha villa de Toluca y estancia de Atenco y su comarca, y en esta ciudad de México, entre las personas que de ello han tenido y tienen noticia. Digan lo que saben.

Las cuales dichas preguntas se ponen por artículos y posiciones a los dichos indios de la dicha estancia de Atenco, para que con juramento las absuelvan y declaren conforme a derecho

### Fo. 661v

y so la pena de él. El bachiller Francisco de Carriazo, Sancho López de Agurto.

Y habiéndome dado y entregado la dicha carta y Provisión Real de Su Majestad suso contenida y el dicho interrogatorio, el dicho Álvaro Ruiz, en el dicho nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, pidió a mí el dicho receptor la obedeciese y cumpliese, según y cómo en ella se contiene; y guardándole y cumpliéndola me partiese con toda brevedad a la villa de Toluca y a otras cualesquier partes donde conviniese a tomar los dichos y deposiciones de los testigos que por su parte han tenido, fuesen presentados para la probanza que por ella se le manda hacer. Que él estaba presto de me pagar y hacer pagar el salario y derechos que por razón de ello me perteneciesen y hubiese de haber conforme a la real carta y provisión de los días que en ello me ocupase. Y lo pidió por testimonio de testigos:



**Fo. 662**

Gonzalo de Escobar y Juan de Morzillo y Francisco de Vitoria, estantes en esta dicha ciudad. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

**[AL MARGEN DERECHO: Obedece]**

Y luego yo, el dicho escribano y receptor, tomé en mis manos la dicha carta y provisión de Su Majestad suso contenida y la besé y puse sobre mí cabeza. Y dije que la obedecía y obedecí con todo el acatamiento y reverencia que debía, como a carta y mandado de mi Rey y señor naturales a quien Dios Nuestro Señor deje vivir y reinar felicísimamente por largos tiempos con acrecentamiento de muchos y mayores y más reinos y estados y señoríos a su santo servicio. Y en cuanto al cumplimiento de ella, que estaba presto de me partir con toda brevedad a las dichas partes y lugares suso declaradas y a otras cualesquier que me fueren pedidas y señalado a hacer cumplir y efectuar lo que Su Majestad por ella me manda y comete. Testigos los dichos. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

**[AL MARGEN DERECHO: Citación al fiscal y a los de Atenco]**

Y después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de México a veinte y seis días del mes de febrero de mil y

**Fo. 662v**

quinientos y setenta y cuatro años, yo, el dicho escribano y receptor notifiqué la dicha real carta y provisión de Su Majestad receptoría suso contenida de mi comisión, al doctor Arteaga Mendiola, fiscal en esta dicha su Real Audiencia y le hice saber las dichas partes y lugares donde había de ir a hacer la dicha probanza para que si quisiese enviar persona con su poder que estuviese presente haber presentar, jurar y conocer los testigos que para ella por parte del dicho marqués del Valle se presentasen con apercibimiento que si la

enviase, yo la admitiría y en su presencia se presentarían y jurarían y no enviándole, en su ausencia. Para cuyo efecto le cité en forma. Y la misma notificación y citación hice hoy dicho día a Agustín Pinto, como a procurador que disque es de los indios de la poblazón del dicho Atenco, como consta y parece por los autos que cerca de ello están asentados a las espaldas de la dicha carta y Provisión Real de Su Majestad receptoría a que me refiero que están firmados de mi nombre.

### Fo. 663

Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y después de lo suso dicho, jueves cuatro días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, sería a hora de las ocho horas antes de medio día, poco más o menos, yo el dicho escribano y receptor juntamente con el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete de la dicha Real Audiencia, nos partimos y salimos de la dicha ciudad de México, para ir a entender en el dicho negocio, testigos que nos vieron salir y partir: José de Arreola y Sebastián Vázquez, el mozo y hoy dicho día llegamos y fuimos a dormir al pueblo de Ocoyoacac, seis leguas y media de la dicha ciudad de México, poco más o menos. Testigos que nos vieron llegar al dicho pueblo: Luis Camacho y Miguel González, españoles. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y después de lo suso dicho, viernes cinco días del dicho mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, a hora de medio día, poco más o menos, yo el dicho escribano y receptor juntamente con el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, llegamos a la dicha villa de Toluca a entender en el dicho

### Fo. 663v

negocio y nos fuimos a posar a las casas de la justicia de ella. Y no hallamos hoy dicho día persona ninguna que por parte del dicho

marqués estuviese en ella, para entender en el dicho negocio y presentar los testigos que con ella se hubiesen de presentar. Testigos que nos vieron llegar los dichos: Luis Camacho y Miguel González y otros españoles. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Presenta el poder del marqués]**

Y después de lo suso dicho, lunes ocho días del mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, en esta dicha villa de Toluca, ante mí el dicho escribano y receptor y testigo de yuso escrito, pareció Alonso de Escobar, en nombre del dicho don Martín Cortés, marqués del Valle, y me presentó, dio y entregó un poder firmado y signado de Antonio del Águila, escribano de Su Majestad, que parece haber dado y otorgado ante el dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, al dicho Álvaro Ruiz, procurador de la Real Audiencia, generalmente para en todos sus pleitos y causas y negocios movidos y por mover con una sustitución al poder hecha por el dicho Álvaro Ruiz en el dicho Alonso

**Fo. 664**

de Escobar ante el dicho Antonio del Águila, escribano suso dicho, lo cual dijo que presentaba y presentó para se mostrar, para en esta causa en nombre del dicho marqués y con este serlo, para poder presentar en el dicho nombre en ella a todas y cualesquier personas así españoles como indios por testigos y hacer todas las demás cosas autos y diligencias que convengan al dicho, del dicho su parte, el cual dicho poder y sustitución originalmente como lo presentó es lo siguiente. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

**[AL MARGEN DERECHO: Poder del marqués]**

Sepan cuantos esta carta vieren como yo, don Martín Cortés, marqués del Valle, estante en esta gran ciudad de Tenochtitlán México, de la Nueva España, otorgo y conozco que doy y otorgo todo mi poder

cumplido, libre, llenero y bastante, según que él o yo he y tengo y de derecho mejor puede y debe valer y se requiere a vos Álvaro Ruiz y Cristóbal Pérez, procuradores de causas en la Real Audiencia y Chancillería que por Su Majestad reside en esta dicha ciudad a ambos a dos juntamente y a cada uno y cualquier de vos por sí *insolidum* generalmente

### Fo. 664v

para en todos mis pleitos y causas y negocios civiles y criminales, movidos y por mover que yo he y tengo y espero haber y tener y mover contra todas y cualesquier personas, consejos y universidades y las tales contra mí en cualquier manera. Y para que así en demandando como en defendiendo en ellos y en cada uno y cualquier de ellos podáis parecer y parezcáis ante Su Majestad y ante los señores presidente y oidores de la dicha Real Audiencia y otros cualesquier jueces y justicias de esta Nueva España, así eclesiásticas como seglares de cualquier fuero y jurisdicción que sean y poner cualesquier demandas y dar cualesquier querellas y responder a las que contra mí fueren puestas y presentadas y las contradecir y negar y conocer si fuere necesario requerir y protestar, convenir, reconvenir testimonio o testimonios, sacar y pedir y jurar en mi ánima cualesquier juramentos de calumnia y decisorio. Y presentar testigos y escrituras y hacer y pedir cualesquier ejecuciones embargos

### Fo. 665

y prisiones de ventas y remates de bienes, apelaciones y suplicaciones y todas las otras cosas y diligencias y autos judiciales y extrajudiciales, que convengan ser hechas y yo haría y hacer podría presente siendo aunque aquí no se declaren ni especifiquen y para ello según derecho se requiera y deba haber otro mi más especial poder y mandado y presencia personal. Y para que podáis recusar cualesquier jueces y escribanos y notarios y jurar la tal recusación con debida solemnidad y para que en vuestro lugar y en mí nombre podáis hacer y sustituir

un procurador, dos o más y los revocar cada y cuando que a vos bien visto vos sea y poner otros de nuevo, a los cuales y a vos relevo de toda carga de satisfacción, fiaduría y caución so la cláusula del derecho que es dicha en latín *judiciun siste judicatum solvi* con todas sus cláusulas en derecho acostumbradas. Para lo cual todo lo que dicho es, vos doy tan cumplido poder como yo lo tengo con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades

### Fo. 665v

y con libre y general administración, que para todo lo suso dicho y para haber por firme lo que hiciéredes y actuáredes, obligo mis bienes y rentas habidas y por haber, en testimonio de lo cual otorgué esta carta ante el escribano y testigo de yuso escritos, que fue fecho y otorgado en la dicha ciudad de México residiendo en ella el Audiencia y Chancillería Real de Su Majestad, a tres días del mes de septiembre de mil y quinientos y sesenta y seis años. Y el dicho marqués, al cual yo el presente escribano doy fe que conozco, lo firmó de su nombre en el registro. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: el licenciado Melchor Dávalos y Juan Guerrero y Gonzalo de Salazar, vecinos y estantes en esta dicha ciudad de México, el marqués. Pasó ante mí, Antonio del Águila, escribano de Su Majestad. Y yo, el dicho escribano presente, fui y por ende hice aquí este mi signo que es a tal en testimonio de verdad. Antonio del Águila, escribano de Su Majestad y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Sustitución de Álvaro Ruiz en Alonso de Escobar]

En la ciudad de México dos días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, por ante mí el escribano y receptor y testigos de yuso escritos, pareció

**Fo. 666**

Álvaro Ruiz, a quien doy fe que conozco. Y dijo que sustituía y substituyó este poder que tiene del marqués del Valle, don Martín Cortés, en Alonso de Escobar, especialmente para que pueda parecer ante Sebastián Vázquez, escribano de Su Majestad y receptor de esta Real Audiencia y presentar ante él las cartas de receptoría y pedir el cumplimiento de ellas y hacer las diligencias que él haría y presentar testigos escritos y escrituras. Y para ello le dio el mismo poder que le tiene del dicho marqués y le relevó, según él es relevado y obligó los bienes y rentas del dicho marqués por virtud del dicho poder a él obligados y otorgó carta de sustitución bastante cual de derecho se requiere. Y lo firmó de su nombre. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Juan Serrano y Pedro Sánchez Moreno y Diego de Ordaz, vecinos y estantes en esta dicha ciudad. Álvaro Ruiz. Y, yo, Antonio del Águila, escribano de Su Majestad receptor de su Real Audiencia, presente fui, por ende hice aquí este mi signo, que es a tal en testimonio de verdad. Antonio del Águila, escribano de Su Majestad, receptor.

**Fo. 666v**

Y por mí, el dicho receptor, visto el dicho poder y sustitución dije que lo había y hube por presentado en esta dicha causa y razón al dicho Alonso de Escobar, en nombre del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, para que en nombre del dicho su parte pueda presentar en esta dicha causa y razón y para esta probanza todos y cualesquier testigos así españoles como indios que viere convenir a su derecho y hacer todos los demás autos, cosas y diligencias que viere convenir al derecho del dicho su parte. Testigos: Diego de Heredia y el dicho Rodrigo Gutiérrez. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y luego yo, el dicho receptor, notifiqué al dicho Alonso de Escobar, en el dicho nombre del dicho marqués del Valle, don Hernando Cortés, que me traiga y presente todos y cualesquier testigos, que

para la dicha probanza viere convenir a su derecho que yo estoy presto de les tomar y recibir sus dichos y deposiciones. Testigos los dichos. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y después de lo suso dicho en la

### Fo. 667

[AL MARGEN DERECHO: Nombramiento de intérpretes y su juramento]

dicha villa de Toluca este dicho día ocho días del mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, yo, el dicho receptor, atento a que este negocio es de calidad y soy informado que por ambas partes se han de presentar en él para esta probanza que en él se han de hacer [a]demás de indios mexicanos otros de lengua matlatzinca y otomí y mazahua, que son los naturales de este valle de Matlatzinco y su comarca; y el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete que traigo conmigo, solamente entiende lengua mexicana y tarasca y la habla, por tanto por virtud de la provisión y comisión que me fue dada a pedimento del dicho fiscal de Su Majestad para tomar posiciones al consejo, justicia y regimiento de esta dicha villa de Toluca, por virtud del cual se las he tomado. Y por aquella vía y forma que mejor puedo y debo nombro y señalo por tales intérpretes de las dichas lenguas, para el dicho efecto para las probanzas que por cada una de las dichas

### Fo. 667v

partes se hubieren de hacer ante mí, así sobre la dicha estancia de ganado menor como sobre la sujeción del dicho Atenco a Pedro Hernández y a Francisco Martín, indios naturales del pueblo de Metepec, [que] es de la Corona Real de Su Majestad una legua de esta dicha villa, poco más o menos, de lengua ambos otomí y matlatzinca y mazahuas en mexicana; y a Felipe de Peñalosa, asimismo

indio, natural del pueblo de Ocoyoacac, intérprete de la dicha lengua otomí; y a Diego de los Ángeles, natural de esta dicha villa, escribano que al presente es del juzgado de los alcaldes indios de ella, intérprete de la dicha lengua mazahua y matlatzinca y mexicana, personas que fui informado ser de toda confianza, suficiencia y fidelidad para el dicho efecto. De los cuales y de cada uno de ellos, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete suso dicho, en lengua mexicana tomé y recibí juramento. Y ellos lo hicieron por Dios Nuestro Señor y por Nuestra Señora Santa María

### Fo. 668

su Benditísima Madre y por una señal de cruz en que pusieron sus manos derechas, so cargo del cual, prometieron de usar bien y fielmente del dicho oficio de intérpretes y de interpretar y declarar la verdad de lo que los dichos indios de las dichas lenguas en ellas dijeren y depusieren en las dichas probanzas y en cada una de ellas y en lo que a ellas fuere anexo y dependiente sin añadir ni menguar cosa alguna de la sustancia a todo su leal saber y entender; y de guardar secreto en lo que se requiere; y de no tomar ni recibir cohechos, dádivas ni presentes de ninguna de las partes y en todo lo anexo a los dichos oficios, hacer todo aquello que buenos y fieles intérpretes son obligados y deben hacer. Todos los cuales y cada uno de ellos por sí respondieron y dijeron: sí juro. Y, yo, el dicho receptor, les hice decir y encargar que si así lo hiciesen Dios Nuestro Señor les ayudase y haciendo lo contrario él se lo demandase como a malos cristianos. Cada uno

### Fo. 668v

de los cuales respondió y dijo: amén. Testigos: el dicho Sebastián Vázquez, el mozo y el dicho Rodrigo Gutiérrez, lo firmó de su nombre; y los tres que de los dichos cuatro intérpretes supieron firmarlo, firmaron asimismo. Felipe de Peñalosa, Pedro Hernández,



Rodrigo Gutiérrez, Diego de los Ángeles. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Atento a lo cual yo, el dicho receptor, hube por tales intérpretes en esta dicha causa a los dichos Pedro Hernández y Francisco Martín y Felipe de Peñalosa y Diego de los Ángeles y a cada uno de ellos, de las dichas lenguas suso declaradas. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Presentación y juramento de los testigos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Presentación y juramento de testigos españoles]

Y después de lo suso dicho, en la dicha villa de Toluca a nueve días del mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, ante mí, el dicho escribano y receptor, pareció el dicho Alonso de Escobar, en el dicho nombre del dicho marqués del Valle, don Hernando Cortés, digo, don Martín Cortés,

### Fo. 669

su parte. Y por virtud del dicho poder que de él tiene presentado suso contenido y para en prueba de su intención trajo y presentó por testigos en esta dicha causa y razón a Juan Nieto y Alonso Pérez, españoles, vecinos de esta ciudad, de los cuales y de cada uno de ellos tomé y recibí juramento. Y ellos lo hicieron por Dios Nuestro Señor y por Nuestra Señora Santa María su Benditísima Madre y por una señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas, so virtud del cual prometieron de decir y declarar la verdad de lo que supieren [a] cerca de lo que les fuere preguntado en este caso en que son presentados por testigos y no dejar de decir por ningún efecto, respeto ni causa que sea, cada uno de los cuales respondió y dijo: sí juro. Y, yo, el dicho receptor les apercibí, repetí y encargue que sí así lo hicie-

ren, Dios Nuestro Señor les ayudase y haciendo lo contrario él se lo demandase como a malos cristianos que a sabiendas se perjuraban.

### Fo. 669v

Y a la absolución y conclusión del dicho juramento dijeron y depusieron, cada uno por sí: amén. Testigos que los vieron presentar y jurar: el dicho Rodrigo Gutiérrez y Sebastián Vázquez, el mozo. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Presenta 4 testigos españoles, vecinos de Toluca]**

Y después de lo suso dicho, en la dicha villa de Toluca a diez días del dicho mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, ante mí, el dicho escribano y receptor, pareció el dicho Alonso de Escobar en el dicho nombre del dicho marqués, don Martín Cortés. Y por virtud del poder y para en prueba de la intención del dicho su parte trajo y presentó por testigos en esta dicha causa y razón a Miguel González Crespo y a Juan Pérez de Villagrán y a Gaspar de Malvenda y a Rodrigo Magallanes, españoles, vecinos asimismo de esta dicha villa. De los cuales y de cada uno de ellos yo, el dicho receptor, tomé y recibí juramento en forma debida de derecho. Y ellos lo hicieron

### Fo. 670

y so cargo de él prometieron de decir verdad en este caso, según que los demás testigos de suso lo hicieron y prometieron y se contiene en el auto antes de éste. Testigos que los vieron presentar y jurar los dichos: Rodrigo Gutiérrez y Sebastián Vázquez, el mozo. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

**[AL MARGEN DERECHO: Otros 4 testigos españoles]**

Y después de lo suso dicho, en la dicha villa de Toluca a once días del dicho mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, ante mí, el dicho escribano y receptor y los dichos testigos, pareció el dicho Alonso de Escobar, en el dicho nombre del dicho marqués don Martín Cortés, su parte. Y por virtud del dicho su poder y para en prueba de su intención trajo y presentó por testigos en esta dicha causa y razón a Diego Flores y a Diego Arvallo y a Diego de Morales y a Esteban Fernández, españoles todos, asimismo vecinos de esta dicha villa. De los cuales y de cada uno de ellos, yo, el dicho receptor, tomé y recibí juramento en forma debida de derecho. Y ellos lo hicieron, según que todos los demás testigos de suso y según se contiene en el primer auto

### Fo. 670v

de estas presentaciones y juramentos y so cargo de él prometieron de decir verdad en este caso. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Presenta indios por testigos]

Y después de lo suso dicho, en la dicha villa de Toluca a doce días del dicho mes de marzo del dicho año, ante mí, el dicho escribano y receptor, pareció el dicho Alonso de Escobar, en el dicho nombre del dicho don Martín Cortés, marqués del Valle. Y para en prueba de su intención trajo y presentó por testigos en esta dicha causa y razón a Miguel Yautl, indio natural que dijo ser de la villa de Cuernavaca y que ha diez y ocho años, que es vecino en esta dicha villa de Toluca, poco más o menos; y a Tomás de Chelelicatl, asimismo, indio natural que dijo ser del pueblo de Metepec de la cabecera de él. Que el dicho Miguel Yautl dijo ser de lengua mexicana y el dicho Tomás Chelelicatl, de lengua matlatzinca. Y a Francisco Ocelotl, natural asimismo del dicho pueblo de Metepec, de la cabecera de él, de la dicha lengua matlatzinca; y a don Francisco de Guzmán, asimismo

**Fo. 671**

indio principal y natural del pueblo de Tlacotepec, de la encomienda de Gaspar de Garnica, de la dicha lengua matlatzinca. De los cuales y de cada uno de ellos, yo, el dicho receptor, mediante todos los dichos intérpretes, españoles e indios de las dichas lenguas, suso nombrados y declarados, tomé y recibí juramento en forma debida de derecho. Y ellos lo hicieron y so cargo de él prometieron de decir verdad en este caso, según que los demás testigos de suso lo hicieron y prometieron y se contiene en el dicho primer auto de estas presentaciones. Testigos los dichos. Ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

**[AL MARGEN DERECHO: Presenta otro testigo indio]**

Y después de lo suso dicho, en la dicha villa de Toluca a trece días del dicho mes de marzo del dicho año, ante mí, el dicho escribano y receptor, pareció el dicho Alonso de Escobar, en el dicho nombre del dicho don Martín Cortés, marqués del Valle. Y para en prueba y de la intención del dicho su parte trajo y presentó asimismo por testigo en esta dicha causa y razón a otro indio que por su nombre

**Fo. 671v**

dijo llamarse Juan Tutl y ser natural y principal del dicho pueblo de Tlacotepec, que está encomendado en el dicho Gaspar de Garnica, de la cabecera de él, de la dicha lengua matlatzinca. Del cual, mediante los dichos intérpretes, tomé y recibí juramento en forma debida de derecho. Y él lo hizo y so cargo de él prometió de decir verdad en este caso, según que los demás testigos de suso lo hicieron y prometieron y se contiene en el dicho primer auto de estas presentaciones y juramentos. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Presenta un español por testigo]**

Y después de lo suso dicho, en la dicha villa de Toluca este dicho día, mes y año suso dicho, ante mí, el dicho escribano y receptor, pareció el dicho Alonso de Escobar, en el dicho nombre del dicho marqués del Valle, don Hernando Cortés, digo, don Martín Cortés, su parte. Y por virtud del dicho poder y para en prueba de su intención trajo y presentó asimismo por testigo en esta dicha causa y razón a Juan Serrano,

### Fo. 672

español, vecino de esta dicha villa. Del cual tomé y recibí juramento en forma debida de derecho. Y él lo hizo y so cargo de él prometió de decir verdad en este caso, según que los demás de suso lo hicieron y prometieron. Testigos los dichos: Rodrigo Gutiérrez y Sebastián Vázquez, el mozo. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

#### [AL MARGEN DERECHO: Presenta otros testigos indios]

Y después de lo suso dicho, en la dicha villa de Toluca a quince días del dicho mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, ante mí, el dicho escribano y receptor, pareció el dicho Alonso de Escobar, en el dicho nombre del dicho don Martín Cortés, marqués del Valle, su parte. Y por virtud del dicho su poder trajo y presentó por testigo en esta dicha causa y razón a Antón García, indio principal y natural que dijo ser del pueblo de Zinacantepec, de la cabecera de él, de lengua otomí; y a Pedro Tenpanecatl, asimismo indio principal y natural que dijo ser del dicho pueblo de Zinacantepec, de la dicha cabecera, de la encomienda del dicho Juan de Sámano,

### Fo. 672v

de lengua otomí; y a Juan Mautl (*sic*), asimismo indio natural que dijo ser del pueblo de Tepemaxalco, de la encomienda de Hernán Gutiérrez Altamirano, de la cabecera del dicho pueblo y regidor que

dijo ser al presente de él, este presente año, de lengua matlatzinca; y a Juan González y asimismo indio y en nombre de indio Coatl, natural que dijo ser del dicho pueblo de Tepemaxalco, de la cabecera de él, de la dicha lengua matlatzinca; y a Francisco Sánchez, asimismo indio y en nombre de indio Cutlach, natural que asimismo dijo ser del dicho pueblo de Tepemaxalco, de la cabecera de él, de la dicha lengua mexicana. De los cuales y de cada uno de ellos yo, el dicho escribano y receptor, mediante los dichos cinco intérpretes suso nombrados y declarados, los cuatro intérpretes indios de ellos de las dichas lenguas otomí y matlatzinca, para los dichos indios de las dichas lenguas y a las de la lengua mexicana

### Fo. 673

mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete de ella, tomé y recibí juramento en forma de derecho. Y ellos y cada uno de ellos por sí lo hicieron y so cargo de él prometieron de decir verdad en este caso, según que los demás testigos de suso lo hicieron y prometieron y se contiene en el primer auto de las presentaciones de los dichos testigos. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

#### [AL MARGEN DERECHO: Presenta otros dos indios por testigos]

Y después de lo suso dicho, en la dicha villa de Toluca a diez y seis días del dicho mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, ante mí, el dicho escribano y receptor, pareció el dicho Alonso de Escobar, en el dicho nombre del dicho marqués, don Martín Cortés, su parte. Y por virtud del dicho poder y para en prueba de su intención, trajo y presentó asimismo por testigos en esta dicha causa y razón a otros dos indios de lengua mexicana, ambos que dijeron llamarse el uno Andrés de Paz y ser principal

**Fo. 673v**

y natural y regidor al presente del pueblo de Xalatlaco, del barrio de Santiago, de la encomienda de Gaspar Alonso de Aguilar y que en nombre de indio se dice Andrés Mulquitl; y el otro dijo llamarse Juan Ramírez y que asimismo dijo ser principal y natural del dicho pueblo de Xalatlaco y que en nombre de indio se dice Tlaylutla y que es de la cabecera del dicho pueblo y que fue regidor de él el año próximo pasado. De los cuales y de cada uno de ellos yo, el dicho receptor, tomé y recibí juramento en forma debida de derecho, mediante el dicho Diego Gutiérrez intérprete de la dicha lengua mexicana en española. Y ellos lo hicieron y so cargo de él prometieron de decir y declarar verdad en este caso, según que todos los demás testigos de suso lo hicieron y prometieron y se contiene en el primer auto de estas presentaciones y juramentos. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

**Fo. 674**

**[AL MARGEN DERECHO: Presenta tres testigos españoles]**

Y después de lo suso dicho, en la dicha villa de Toluca, este dicho día, mes y año suso dicho, ante mí, el dicho escribano y receptor, pareció el dicho Alonso de Escobar, en el dicho nombre del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, su parte. Y para en prueba de su intención trajo y presentó asimismo por testigo en esta dicha razón a Francisco Gómez Maya y a Hernán Martínez y a Pedro Juárez, españoles, vecinos de esta dicha villa. De los cuales y de cada uno de ellos tomé y recibí juramento en forma debida de derecho. Y ellos lo hicieron, según que to[dos los] demás testigos de suso y so cargo de él prometieron de decir verdad en este caso, como se contiene en el primer auto de estas presentaciones y juramentos. Testigos los dichos: Rodrigo Gutiérrez y Sebastián Vázquez, el mozo. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y después de lo suso dicho, en la dicha villa de Toluca a diez y siete días del dicho mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y

### Fo. 674v

setenta y cuatro años, ante mí, el dicho escribano y receptor pareció el dicho Alonso de Escobar, en el dicho nombre del dicho don Martín Cortés, marqués del Valle. Y para en prueba de su intención trajo y presentó por testigos en esta dicha causa a Juan Ramírez, escribano de Su Majestad, vecino de esta dicha villa. Del cual tomé y recibí juramento en forma debida de derecho. Y él lo hizo, según que todos los demás testigos lo hicieron y depusieron y se contiene en el primer auto de estas presentaciones y juramentos y so cargo de él prometió de decir verdad en este caso. Testigos los dichos: Rodrigo Gutiérrez y Sebastián Vázquez, el mozo. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Presenta cuatro testigos indios**]

Y después de lo suso dicho, en la dicha villa de Toluca a diez y siete días del dicho mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años ante mí, el dicho escribano y receptor, pareció el dicho Alonso de Escobar, en el dicho nombre del dicho don Martín Cortés, marqués del Valle. Y para en prueba de su intención

### Fo. 675

por virtud del dicho poder que ante mí tiene presentado, trajo y presentó por testigos en esta dicha causa y razón a cuatro indios, que el uno de ellos dijo llamarse Juan Coauciguatl y ser natural y principal del dicho pueblo de Xalatlaco, de la cabecera de él, de lengua otomí; y el otro dijo llamarse don Francisco de León y ser principal y natural del pueblo de Tlalchichilpa, de la encomienda de Antonio de Ávila, de lengua mexicana; y el otro dijo llamarse Antonio López y en nombre de indio Cuiaulo y ser natural y principal y regidor del dicho



pueblo de Tlalchichilpa y de la cabecera de él, de lengua mazahua; y el otro dijo llamarse Fabián Serrano y en nombre de indio Yautl y ser natural y principal del dicho pueblo de Xalatlaco, de la cabecera de él, de lengua mexicana. De los cuales y de cada uno de ellos yo, el dicho receptor, mediante los dichos intérpretes suso declarados, de las dichas lenguas, tomé y recibí juramento en forma debida de derecho. Y ellos lo hicieron

### Fo. 675v

y so cargo de él prometieron de decir verdad en este caso, según que todos los demás testigos de suso lo han hecho y prometido y se contiene en el dicho primer auto de estas presentaciones y juramentos. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y después de lo suso dicho, en la dicha villa de Toluca a diez y ocho días del dicho mes de marzo del dicho año de quinientos y setenta y cuatro años, ante mí, el dicho escribano y receptor, pareció el dicho Alonso de Escobar, en el dicho nombre del dicho don Martín Cortés, marqués del Valle. Y por virtud del dicho poder que de él tiene trajo y presentó asimismo por testigos en esta dicha causa y razón a otros tres indios. Que el uno dijo llamarse Pedro de Santiago y en nombre de indio Ocelotl, natural y principal que dijo ser del pueblo de Calimaya, de la encomienda de Hernán Gutiérrez Altamirano, del barrio de San Miguel, de la lengua matlatzinca; y el otro dijo llamarse Pedro de San Francisco y en nombre de indio Tzoncoz, natural y principal

### Fo. 676

que dijo ser del dicho pueblo de Tlacotepec, de la encomienda de Gaspar de Garnica, de la cabecera de él, de lengua matlatzinca; y a Toribio Hernández Zicoatl, natural que dijo ser del pueblo de Tenango, de la encomienda de Bernardino de Bocanegra, de la cabecera de él, de lengua mexicana. De los cuales y de cada uno de ellos

yo, el dicho receptor, tomé y recibí juramento en forma de derecho mediante los dichos intérpretes. Y ellos lo hicieron, según que todos los demás testigos de suso y so cargo de él prometió de decir verdad en este caso, como se contiene en el primer auto de estas presentaciones y juramentos. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Y lo que así los dichos testigos y cada uno de ellos dijeron y depusieron mediante los dichos intérpretes, siendo preguntados y examinados por las preguntas del dicho interrogatorio, cada uno de ellos por sí y sobre sí, secreta y apartadamente es lo siguiente:

### Fo. 676v

Probanza del marqués del Valle, don Martín Cortés, contra los indios de Atenco sobre la estancia de ganado menor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan Nieto, español de Toluca de 35 años, no le tocan]

El dicho Juan Nieto, español, vecino de esta dicha villa de Toluca, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos y a cada uno de ellos. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y del dicho Atenco y estancia de ganado menor que está asentada entre el dicho Atenco y el río, de catorce años a esta parte, poco más o menos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de treinta y cinco años, poco más o menos. Y como dicho tiene es vecino de esta dicha villa, que es del Estado del dicho marqués

### Fo. 677

y no ha sido su criado ni le va interés en este pleito ni le toca otra ninguna de las dichas preguntas generales que le fueron hechas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que la dicha estancia de ganado en ella contenido, tiene sus salidas y entradas a ella, por las cuales pueden salir y entrar el dicho ganado a ella sin hacer perjuicio alguno al dicho Atenco ni a los naturales de él ni sus sementeras. Y que en los dichos catorce años que dicho y declarado tiene de suso, poco más o menos tiempo, que ha que tiene noticia de la dicha estancia ha estado y residido media legua de ella en otra [estancia ganadera]. Y en todo el dicho tiempo no ha visto ni sabido que los ganados de la dicha estancia, sobre que es este pleito, hayan hecho daño alguno a los dichos naturales a causa de lo que dicho tiene. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que

### Fo. 677v

lo que de ella sabe es que entre el dicho Atenco e indios de su población y la dicha estancia de ganado menor, sobre que es este pleito, estaba hecha una pared, la cual no solamente defendía y guardaba el ganado de ella [para que] no hiciese daño a las sementeras de los dichos indios de Atenco, pero ellos asimismo traían sus caballos y puercos de la dicha pared y cerca adentro de que se les seguía mucho provecho. Y estando la dicha cerca sana, como solía estar, por ninguna vía podrán los naturales del dicho Atenco recibir daño alguno del ganado de la dicha estancia. Y que de dos o tres meses a esta parte,

poco más o menos, todo lo que de la dicha cerca caía en el paraje del dicho Atenco y estancia, los dichos indios lo han derribado y allanado una zanja que estaba junto a la dicha cerca y pared, a causa de lo cual de presente los ganados de la dicha estancia y de otras partes pueden entrar libremente

### Fo. 678

a hacer daño en las sementeras de los dichos indios. Y cree y tiene por cierto este testigo que lo derribaron al fin y efecto que la pregunta dice. Y esto sabe de ella.

III. A la cuarta pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que las personas que la dicha estancia de ganado en ella contenida la han tenido arrendada, continuamente han tenido mucho cuidado y vigilancia en que el ganado de ella no hiciese daño a los dichos naturales, el cual dicho ganado ha visto este testigo que han guardado los indios y naturales del dicho Atenco por mandado del dicho marqués. El cual por ello los reservaba de otros oficios, [a]demás de pagarles medio real cada día a cada uno y un real al alguacil que los traía cada lunes. Y cree este testigo que los indios del dicho Atenco a causa de la dicha estancia han sido muy aprovechados, así por lo que dicho tiene como de granjerías de la lana y esquila y carne y otras cosas. Y a lo demás dice lo que dicho tiene.

### Fo. 678v

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole leído este su dicho como en él se contiene y firmólo de su nombre. Juan Nieto. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Alonso Pérez, español  
de Toluca de 56]

El dicho Alonso Pérez, español que dijo residir en una estancia de ganado en la jurisdicción de esta dicha villa en este valle, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos y a cada uno de ellos. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y del dicho Atenco y de la dicha estancia de ganado menor en ella contenida, sobre que es

**Fo. 679**

este pleito, de doce años a esta parte que estuvo y residió en ella y la ha tenido a renta.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de cincuenta años. Y que ha sido criado del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, porque estuvo y residió en su ingenio de azúcar que tiene en el pueblo de Tuxtla, dos años y medio y ganó su salario, pero que por esta causa ni por otra alguna no dejara de decir verdad a la cual ayude Dios.

II. A la segunda pregunta, dijo que un don Alonso, indio que vivía en el dicho Atenco, viejo, y a Martín de Talavera, español, que residió en el dicho Atenco y tenía a cargo la dicha estancia de ganado contenida en esta pregunta, oyó decir este testigo y le dijeron, cómo la dicha estancia de ganado se había poblado de puercos, antes que los indios poblasen en el dicho Atenco porque no solía haber allí sino unas

trojes en que tenían y guardaban y recogían el maíz de Moctezuma. Y que por no haber gente en el dicho

### Fo. 679v

sitio de Atenco, sino seis o siete indios que guardaban las dichas trojes, venían indios del pueblo de Tlacotepec a guardar los dichos puercos de la dicha estancia. Y que como dicho tiene de suso este testigo ha tenido a renta la dicha estancia de ganado menor, contenida en esta pregunta sobre que es este pleito, doce años justos. Y sabe y ha visto que siempre ha tenido sus entradas y salidas por el ganado menor que en ella ha habido por donde ha entrado y salido, sin hacer ni poder hacer daño alguno a los naturales del dicho Atenco ni a sus sementeras, porque han tenido hecha una cerca en el dicho Atenco y la dicha estancia de ganado, la cual adobaron de adobe ahora un año que podrá durar sin caerse mucho tiempo. Y que podrá haber dos meses y medio o tres que los dichos indios de Atenco derribaron mucha parte de ella e hicieron casas y solares a la redonda de la dicha estancia de ganado y pusieron raíces y están puestas teniendo como tienen muchas

### Fo. 680

tierras y muy buenas desviadas de la dicha estancia, arrimadas a la raya del pueblo de Metepec, las cuales no quieren sembrar. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que cree este testigo y tiene por cierto que el derribar de la dicha cerca, fue al fin y efecto que la pregunta dice. Y esto responde a ella.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque como dicho y declarado tiene de suso este testigo ha tenido a renta la dicha estancia doce años hasta podrá haber veinte días, poco

más o menos, que la dejó. Y sabe que todo ha sido y pasado así, según y cómo y de la forma y manera que la pregunta lo dice y declara. Y los dichos indios del dicho Atenco [se] obligaban de guardar los ganados de la dicha estancia por el pro y utilidad que de ello se les seguía. Y que esto lo sabe.

### Fo. 680v

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole leído este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Miguel Sánchez Crespo, español de 60, no le tocan]

El dicho Miguel Sánchez Crespo, español, vecino que dijo ser de esta dicha villa de Toluca, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos y a cada uno de ellos. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de la dicha poblazón de Atenco y de la estancia de ganado en ella contenido de cuarenta y dos

### Fo. 681

años a esta parte, antes más que menos tiempo. Y que al dicho fiscal de Su Majestad no le conoce.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de sesenta años. Y no ha sido ni es criado del dicho marqués, viejo, don Hernando Cortés, ni del dicho marqués, su hijo, don Martín Cortés, ni le va interés alguno ni le toca otra ninguna de las dichas preguntas generales, más de vivir y ser vecino de esta dicha villa de Toluca, que es del Estado del dicho marqués, pero que por esta causa ni por otra alguna no dejará de decir verdad. Y venza quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que, podrá haber cuarenta y dos años, antes más que menos, que este testigo reside en este valle de Matlatzinco y más de treinta años que es vecino de esta dicha villa de Toluca y reside en ella. Y al principio que vino a este dicho valle la primera noche que llegó durmió en la dicha estancia de ganado menor, contenida en esta pregunta, que a la dicha sazón había solamente

### Fo. 681v

en ella puercos. Y en la parte y lugar donde al presente está fundado y asentado el dicho Atenco, sobre que es este pleito, a la dicha sazón estaban ciertas trojes grandes de madera, junto a la dicha estancia, en un corral grande que allí estaba; y se decía que en ellas se solía encerrar el maíz que se recogía en ciertas sementeras de Moctezuma, antes que los españoles viniesen a esta Nueva España. Y, asimismo, podrá haber en el dicho sitio y lugar a la dicha sazón hasta veinte casas pobladas de indios mexicanos que tenían a cargo las dichas trojes y puercos que en la dicha estancia había del dicho marqués, don Hernando Cortés; en la cual estaba y residía un español que se decía Martín Garrocho, que tenía cargo de lo suso dicho y de esta dicha villa y de lo demás que el dicho marqués tenía en este dicho valle. Y después acá, ha visto este testigo que la dicha poblazón de Atenco se ha ido aumentando hasta el estado que al presente está. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella



**Fo. 682**

y que sabe este testigo que entre la dicha estancia de ganado y poblazón de Atenco, estaba hecha una sementera [*sic.* por cerca] que guardaba todas las sementeras de los indios, porque el ganado de ella no les hiciese daño. Y ahora han dicho a este testigo que de pocos días a esta parte los indios del dicho Atenco la han derribado y comenzado a hacer casas por allí. Y que esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que en lo demás en esta pregunta contenido que no lo sabe.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que ha visto este testigo como siempre de parte del dicho marqués se ha tenido mucha guarda en el ganado de la dicha estancia, para que no hiciese daño a las sementeras de los naturales del dicho Atenco porque lo guardaban ellos propios pagándose; y los hombres que en ella han estado y residido han sido de mucho cuidado. Y ha oído decir que los dichos gobernadores

**Fo. 682v**

que han sido y su excelencia del señor visorrey que al presente lo es han mandado dar siempre gente para el dicho efecto de guardar el ganado de la dicha estancia. Y nunca ha oído decir este testigo ni ha visto en todo el dicho tiempo que [los ganados] hayan hecho daño a los indios del dicho Atenco. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y declarado de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole leído este su dicho como en él se contiene. Y firmó-

lo de su nombre. Miguel Sánchez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan Pérez de Villagrán, español de más de 60 años, no le tocan]

El dicho Juan Pérez de Villagrán, español, vecino que dijo ser de esta dicha villa de Toluca, testigo presentado en esta dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo

### Fo. 683

y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos y a cada uno de ellos. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de la población de Atenco y estancia de ganado, en ella contenida, de más de treinta años a esta parte que ha que este testigo reside en por este valle de Matlatzinco.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de sesenta años. Y que no es ni ha sido criado ni paniaguado del dicho don Martín Cortés, que litigando fue de su padre, ni pretende interés alguno en esta causa, más de lo que tiene declarado en las generales del dicho que, hoy dicho día, dijo ante mí en un dicho, siendo presentado por testigo por parte del dicho marqués contra el fiscal de Su Majestad, sobre la sujeción del dicho Atenco. Y que venza quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que la dicha estancia de ganado menor en ella contenido ha tenido siempre sus salidas y entradas en ella

### Fo. 683v

por donde sus ganados han salido y entrado, sin hacer daño a los indios del dicho Atenco ni a sus sementeras. Porque tenían, entre la dicha poblazón y la dicha estancia de ganado, una cerca que defendía que los dichos ganados no entrasen ni pudiesen entrar a hacer daño alguno en las dichas sementeras ni heredades. Y que esto sabe de esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que ha oído decir de pocos días a esta parte, que los dichos indios del dicho Atenco han derribado la dicha cerca que estaba hecha entre ellos y la dicha estancia, pero que este testigo no lo ha visto. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que las personas que han estado y residido en la dicha estancia de ganado han tenido mucho cuidado y vigilancia en la guarda del ganado de ella, porque los propios indios del dicho Atenco lo guardan y han

### Fo. 684

guardado de su propia voluntad pagándoselo; y no sabe si ha sido por mandamiento o provisión del Audiencia Real o del dicho marqués. Y que sabe y ha visto que los dichos indios del dicho Atenco a causa de la dicha estancia han sido aprovechados en lana y en el esquilar el ganado, pagándoselo; y aprovecharse de la carne algunas veces. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella y no otra cosa de lo en ella contenido.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que dicho tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en él se afirmó y ratificó, siéndole leído su dicho como en él se contiene. Y firmólo de su nombre. Juan Pérez de Villagrán. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Gaspar de Malvenda español de 55, no le tocan]

El dicho Gaspar de Malvenda, vecino que dijo ser de esta dicha villa de Toluca, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

### Fo. 684v

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y del dicho Atenco y de la dicha estancia de ganado menor que la pregunta refiere, porque lo ha visto y estado en ello de cuarenta años a esta parte, poco más o menos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de cincuenta y cinco años, poco más o menos. Y que no le toca ninguna de las demás, de que como dicho tiene es vecino de esta dicha villa que es del Estado del dicho marqués del Valle, pero que por esta causa ni por otra alguna no dejará de decir verdad en este caso. Y que desea venza quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que podrá haber treinta y nueve o cuarenta años, poco más o menos, que este

testigo vio la primera vez la dicha estancia de ganado menor, en ella contenida, y el sitio y asiento junto al cual está fundado y poblado el dicho Atenco. Y en la dicha estancia

### Fo. 685

había una manada grande de puercos y cinco o seis trojes de madera grandes, en un cercado donde se acuerda. Y le pareció que había cinco o seis casas de indios pobladas para servicio de la dicha estancia. Y que sabe y vio este testigo que el ganado de ella tenía sus entradas y salidas para ir a pastar, sin poder hacer daño ni perjuicio a los indios del dicho Atenco ni a sus sementeras ni heredades. Porque entre el dicho Atenco y estancia de ganado había y ha habido hecha una cerca de céspedes que guardaba y defendía que los dichos ganados no pudiesen entrar ni entrasen en las dichas sus sementeras y heredades ni hacerles daño alguno por ninguna vía. Y esto responde a esta pregunta y sabe lo que dicho tiene por haber siempre residido en el pueblo de Metepec, comarcano a la dicha estancia, la tierra de la cual ha frecuentado mucho y muy a menudo. Y esto sabe de esta pregunta y responde a ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes

### Fo. 685v

de ésta a que se refiere.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que siempre ha visto este testigo en el ganado de la dicha estancia ha habido y hay mucho cuidado y vigilancia por los españoles que la han tenido a cargo y en ella han residido, porque los propios indios del dicho Atenco se lo han guardado pagándoles sus jornadas. Y sabe que en ello los dichos indios han sido y son muy aprovechados en lana y trato de ella y en el esquilar, que casi todos son esquiladores, y en la guarda del ganado y en la carne y

otras cosas. Y no ha visto ni sabido qué daño alguno que los dichos ganados hayan hecho [ni] los dichos indios se hallan quejado. Y esto responde a esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo [que] dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole leído y dado a entender este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Francisco Rodríguez Magallanes,  
español de 46 y no le tocan]

El dicho Francisco Rodríguez Magallanes, español, vecino de

### Fo. 686

esta dicha villa de Toluca, testigo presentado por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad que solamente le ha oído decir y no lo ha visto. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de la dicha poblazón de Atenco y de la dicha estancia de ganado menor contenida en la pregunta, sobre que es este pleito, de treinta y cinco años a esta parte, poco más o menos, porque [en] el dicho tiempo ha residido por este dicho valle.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de cuarenta y seis años, antes más que menos. Y no le toca ninguna de

las preguntas generales ni le va interés en este pleito más de ser como dicho tiene, vecino de esta dicha villa que es del Estado del dicho marqués, pero que por esta causa

### Fo. 686v

ni por otra alguna no dejará de decir verdad de lo que supiere. Y venza quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que ha visto este testigo de muchos años a esta parte que la dicha estancia de ganado menor, en ella contenida sobre que es este pleito, ha tenido y tiene sus salidas y entradas, sin que el ganado de ella halla podido ni pueda hacer daño ni perjuicio a los naturales de esta dicha poblazón de Atenco ni a sus sementeras ni heredades. Porque ha habido una cerca muy alta que basta para ganado menor, entre la dicha poblazón de Atenco y la dicha estancia de ganado que ha defendido y guardado las dichas sementeras y heredades, para que los dichos ganados no pudiesen entrar en ellas ni hacer daño alguno. Porque en saliendo de la dicha estancia, que es poca distancia arrimados a la dicha cerca, dan luego en la cabaña que dicen de Villaseca, que es pasto común, donde se extiende el dicho ganado a pacer todo el día. Y después al traerlos encierran y meten por

### Fo. 687

la dicha parte sin hacer daño alguno. Y que esto sabe de esta pregunta y responde a ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que de pocos días a esta parte han dicho a este testigo que los indios de la dicha poblazón de Atenco han derribado la dicha cerca, que tiene dicha en la pregunta antes de ésta, que había entre el dicho Atenco y la dicha estancia de ganado, para efecto que no pudiese hacer mal ni daño en

las dichas sementeras. Y cree y tiene por cierto que los dichos indios lo han hecho con malicia y al fin y efecto que la pregunta dice. Y esto responde a esta pregunta.

III. A la cuarta pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dijo porque así lo ha visto este testigo ser y pasar, según y como y de la forma y manera que la pregunta lo dice y declara. Y así ha sido y es público y notorio. Y que sabe que muchos de los naturales del dicho Atenco están ricos por respeto de la

**Fo. 687v.**

dicha estancia de ganado. Y por esto lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole leído este su dicho como él se contiene. Y firmólo de su nombre. Francisco Rodríguez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Diego Flores, español de 65]

El dicho Diego Flores, español, vecino que dijo ser de esta dicha villa de Toluca, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos, excepto al dicho doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad, que no le conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa y de la dicha poblazón de Atenco y de la dicha estancia de ganado menor



**Fo. 688**

en ella declarada, sobre que es este pleito, de treinta y cinco años a esta parte, poco más o menos tiempo, que ha que está y reside en este valle de Matlatzinco.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]**

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos. Y fue criado del dicho marqués del Valle, don Hernando Cortés, el viejo, y le sirvió en la villa de Cuernavaca y ganó su salario, pero que del dicho don Martín Cortés no lo ha sido ni es ni le tocan ninguna de las preguntas generales, más de ser vecino y vivir en esta dicha villa de Toluca que es del Estado del dicho marqués, don Martín Cortés, que litiga, pero que por esta causa ni por otra alguna no dejará de decir verdad de lo que supiere. Y que desea que venza quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que podrá haber los dichos treinta y cinco años que tiene dicho y declarado de suso, que ha que tiene noticia de la dicha estancia de ganado menor, en ella contenida sobre que es este pleito. Y después oyó decir este testigo a muchos españoles,

**Fo. 688v**

que son ya fallecidos y pasados de esta presente vida, que por mandado del dicho marqués, don Hernando Cortés, se había poblado y asentado la dicha estancia de ganado menor desde ha pocos días que había que se había ganado esta tierra. Y que por este dicho tiempo fue este testigo al dicho sitio y asiento de Atenco y estancia de ganado menor, sobre que es este pleito, y que vio que estaba poblada de puercos y ganado ovejuno. Y en el dicho sitio de Atenco, a lo que le parece, podrá haber hasta veinte casas, poco más o menos, pobladas

de indios mexicanos y matlatzincas que guardaban el dicho ganado de la dicha estancia. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

Y que sabe este testigo y ha visto que la dicha estancia siempre ha tenido sus salidas y entradas por donde el ganado de ella ha salido a pastar sin hacer daño a los indios de la dicha poblazón de Atenco ni a sus sementeras ni heredades, porque ha tenido y habido entre ella y la dicha poblazón una cerca que defendía y guardaba que los dichos ganados no pudiesen

### Fo. 689

entrar ni pasar a la dicha poblazón de Atenco ni sementeras ni hacer ningún daño en él. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que la cerca que tiene dicha que había entre la dicha poblazón del dicho Atenco y la dicha estancia de ganado ha oído decir este testigo, de pocos días a esta parte, que los indios del dicho Atenco la han derribado y echado por el suelo. Y cree y tiene por cierto este testigo que lo habrán hecho al fin y efecto que la pregunta lo refiere. Y esto sabe de ella.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene porque de dicho tiempo que tiene declarado a esta parte, este testigo lo ha visto ser y pasar así, según y cómo y de la forma y manera que la pregunta lo dice. Y que tiene entendido que a causa del ganado de la dicha estancia, los indios del dicho Atenco están ricos, porque todos son esquiladores y saben ordeñar y hacer quesos y lo demás que es anexo al beneficio

**Fo. 689v**

del ganado menor; y les pagan sus jornales de la guarda y esquila y lo demás. Y para el mismo efecto vienen de otras partes a buscarlos y alquilarlos. Y que si algún daño alguna vez han hecho se lo han pagado. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole leído este su dicho como en él se contiene. Y lo firmó de su nombre. Diego de Flores. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Pedro Arvallo, español  
de más de 50, no le tocan]**

El dicho Pedro Arvallo, español, vecino de esta dicha villa, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que

**Fo. 690**

no le conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa y del dicho Atenco y de la dicha estancia de ganado, sobre que es este pleito en él contenido, de treinta años a esta parte, poco más o menos.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]**

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de cincuenta años, poco más o menos. Y que no le toca ninguna de ellas, más de que como dicho tiene, es vecino y vive en esta dicha villa que es del Estado del dicho marqués, pero que por esta causa ni por otra alguna no dejará de decir verdad. Y que venza quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que del dicho año de los dichos treinta años que dicho tiene de suso, ha visto este testigo que la dicha estancia de ganado menor en ella contenida ha estado y está por del dicho marqués del Valle. Y ha oído decir que la mandó poblar y asentar el dicho don Hernando Cortés, su padre, luego que se ganó esta Nueva España. Y que sabe que ha tenido y tiene sus entradas y salidas el ganado de ella para ir a pastar, sin perjuicio ni hacer daño a los naturales del dicho Atenco ni a sus sementeras

### Fo. 690v

ni heredades por estar, entre el dicho Atenco y la dicha estancia, una cerca que defiende, guarda y ampara que no entren los dichos ganados en el dicho Atenco ni en las dichas sementeras. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que no ha visto los portillos que esta pregunta dice, pero que si algunos hay cree este testigo que eran hechos por los dichos indios al fin y efecto que la pregunta dice. Y esto responde a ella.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que de los dichos treinta años a esta parte, que dicho y declarado tiene este testigo de suso que tiene noticia de la dicha estancia de ganado en ella contenido, ha visto que ordinariamente los dichos indios de la dicha poblazón de Atenco han guardado el ganado de ella pagándosele. Y no ha sabido de daño ni perjuicio que hayan recibido del ganado de

la dicha estancia, antes mucha pro y utilidad porque les estercolan sus tierras

### Fo. 691.

para sus sementeras; y ellos se alquilan para la dicha guarda; y esquilar el dicho ganado; y tienen granjería en la lana de él y otros aprovechamientos. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que ha dicho es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y firmólo de su nombre. Pedro Arvallo. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Esteban Fernández, español de 80]

El dicho Esteban Fernández, español, vecino que dijo ser de esta dicha villa de Toluca, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al dicho marqués, don Martín Cortés y algunos indios del pueblo o estancia de Atenco y no conoce al fiscal de Su Majestad. Y tiene noticia de la estancia de ganado menor, sobre que es este pleito en ella contenida de treinta y seis años a esta parte, poco más o menos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de ochenta años, poco más o menos. Y que

**Fo. 691v**

no le toca ninguna de ellas, excepto que ha cierto tiempo fue criado del marqués, don Hernando Cortés, y ganó su salario por residir y estar en la dicha estancia de ganado sobre que es este pleito. Y es vecino de esta dicha villa que es del dicho marqués, pero que por esta causa ni por otra alguna no dejará de decir verdad. Y venza quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que ha más tiempo de treinta años que este testigo conoce y sabe, la dicha estancia de ganado en ella contenida sobre que es este pleito, estará asentada y fundada en la parte y lugar donde al presente está. Porque este testigo residió en ella cierto tiempo y a la dicha sazón tenían los ganados de ella sus entradas y salidas a pastar sin hacer perjuicio alguno a los indios del dicho Atenco. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III, IIII. A la tercera y cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y declarado de suso en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y de presente no se le acuerda otra cosa. Y es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y firmólo de su nombre. Esteban Fernández. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

**Fo. 692**

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Diego de Morales, español, de 50,  
no le tocan]

El dicho Diego de Morales, español, vecino que dijo ser de esta dicha villa de Toluca, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa y de la dicha poblazón de Atenco y de la dicha estancia de ganado contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, de diez y seis años a esta parte, poco más o menos, que ha que reside en esta dicha villa y valle.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de cincuenta años, poco más o menos. Y no le toca ninguna de ellas, más de que como dicho y declarado tiene, es vecino de esta dicha villa y vive en ella, que es del Estado del dicho marqués, pero que por esta causa ni por otra alguna no dejará de decir verdad de lo que supiere; a la cual ayude Dios.

II. A la segunda pregunta, dijo que a muchos

**Fo. 692v**

españoles antiguos de esta Nueva España y, especialmente a Diego Fernández Nieto, conquistador que es ya difunto, y a Francisco de Baldenebro, y a Miguel Sánchez, y a Esteban Fernández, ha oído decir este testigo, por cosa cierta y notoria, que la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, es la más antigua que se pobló en este dicho valle de Matlatzinco, después que los españoles ganaron esta Nueva España. Y que se había poblado por mando del marqués, don Hernando Cortés. Y sabe y ha visto este testigo que tiene sus salidas para el ganado, para ir a pastar y entradas, sin que el dicho ganado haga ni pueda hacer daño ni perjuicio alguno a los indios del dicho Atenco ni a sus sementeras ni heredades. Porque [entre] el dicho Atenco y poblazón de él y la estancia dicha, hay una cerca que defiende y guarda que el dicho ganado no pueda pasar a la dicha poblazón y sementeras. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que de

### Fo. 693

pocos días a esta parte han dicho a este testigo algunas personas españolas, que dicen que lo han visto, que los indios del dicho Atenco han derrocado la dicha cerca y este testigo no lo ha visto. Y si así es, tiene entendido y ha creído este testigo que habrá sido hecho al fin y efecto que la pregunta refiere. Y esto responde a ella.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que siempre este testigo del dicho tiempo de los dichos diez y seis años que tiene declarados, ha visto como los propios indios del dicho Atenco han guardado el ganado de la dicha estancia pagándoselo. Y no ha sabido que hayan hecho daños notables. Y que ha visto este testigo que han sido y son aprovechados los dichos indios en la granjería de la lana del dicho ganado y en ser esquiladores y pagárselo; y, asimismo, la dicha guarda y otras cosas. Y que esto sabe de esta pregunta y no otra cosa de lo en ella contenido.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que tiene dicho de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó. Y lo firmó de su nombre. Diego de Morales.

### Fo. 693v

Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan Serrano, español  
de más de 50, no le tocan]

El dicho Juan Serrano, español, vecino que dijo ser de esta dicha villa de Toluca, testigo presentado en la dicha razón, por parte del dicho



marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no lo conoce. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de la dicha poblazón de Atenco y de la estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, de veinte y cinco años a esta parte, poco más o menos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de cuarenta años. Y que no le toca ninguna de ellas más de ser vecino de esta dicha villa de Toluca que es del Estado del dicho marqués del Valle, pero que por esta causa ni por otra alguna no dejará de decir verdad de lo que supiere y no le toca otra alguna de las

**Fo. 694**

generales. Y que desea que venza quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que de quince años a esta parte, poco más o menos tiempo, ha visto este testigo ganado ovejuno en la dicha estancia, contenida en esta pregunta. Y supo y ha sabido que el dicho ganado era del marqués del Valle. Y que esto sabe de esta pregunta y no otra cosa de lo en ella contenido.

III. A la tercera pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que entre la dicha estancia de ganado menor y la dicha poblazón de Atenco había una cerca, que era gran reparo para que el ganado de ella no pudiera hacer daño ni perjuicio a los indios del dicho Atenco ni a sus sembradas y heredades. Y que de pocos días a esta parte ha oído decir este

testigo que los propios indios del dicho Atenco la han derribado, no sabe a que fin ni efecto. Y esto sabe de esta pregunta y no otra cosa.

III. A la cuarta pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que los propios indios de la dicha poblazón de Atenco, han dicho a este testigo que estaban reservados de venir a esta dicha villa a servir, a causa de que daban indios del dicho

### Fo. 694v

Atenco para guarda y beneficio del ganado de la dicha estancia, sobre que es este pleito. Y que esto sabe de esta pregunta y no otra cosa de lo en ella contenido.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole leído este su dicho como en él se contiene. Y firmó de su nombre. Juan Serrano. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan González, indio de 90, no le tocan]

El dicho Juan González, indio y en nombre de indio Coatl, natural que dijo ser del dicho pueblo de Tepemaxalco, de la cabecera de él y principal del dicho pueblo, de la encomienda de Hernán Gutiérrez Altamirano, de lengua matlatzinca, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, mediante los dichos cinco intérpretes de las dichas lenguas matlatzinca

**Fo. 695**

y mexicana y de ella en española, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y del dicho sitio, asiento y lugar donde está la dicha poblazón de Atenco después que se sabe acordar; y de la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, después que se asentó y pobló. Y, asimismo, ha oído decir la causa y razón sobre que es este pleito.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]**

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de noventa y cuatro años, poco más o menos. Y no le tocan ninguna de ellas ni en esta dicha villa ni en el dicho Atenco tiene deudos ni pretende irse a vivir ni avecindar a ninguna de las dichas partes. Y que venza quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que vio este testigo cómo la estancia de ganado menor en ella contenida, sobre que es

**Fo. 695v**

este pleito, se asentó y pobló por parte del dicho don Hernando Cortés, que después fue marqués del Valle, en la misma parte y lugar donde al presente está asentada y poblada, pocos días después que el dicho don Hernando Cortés se comenzó a servir de esta dicha villa de Toluca y en ella residía un español. Y se fundó junto a unas trojes de Moctezuma, en el dicho sitio de Atenco, allá estaban a la dicha sazón donde se encerraba a la dicha sazón el maíz que se recogía en las tierras del dicho Atenco para el dicho Moctezuma. Y [había] ciertas casas de indios mexicanos y matlatzincos que guardaban las dichas

trojes de maíz. Y esto sabe de esta pregunta y no otra cosa de lo en ella contenido.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás en esta pregunta contenido que no lo sabe.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que no lo sabe ni cosa alguna de ello en ella contenido.

### Fo. 696

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmáronlo los cuatro que de los dichos cinco intérpretes dijeron que sabían escribir: Diego de los Ángeles, Pedro Hernández, Felipe de Peñalosa, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Francisco Sánchez, indio de 80,  
no le tocan]

El dicho Francisco Sánchez, indio y en nombre de indio Cuitlachma, natural que dijo ser del pueblo de Tepemaxalco, de la cabecera de él, de la encomienda de Hernán Gutiérrez Altamirano, de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

Mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez,

**Fo. 696v**

intérprete suso dicho:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y del dicho sitio y poblazón de Atenco, después que se sabe acordar; y de la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, después que se fundó. Y ha oído decir la causa y razón sobre que es este pleito.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]**

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de ochenta años, poco más o menos. Y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que vio este testigo cómo poco tiempo después que se ganó la dicha ciudad de México y esta Nueva España de parte del dicho marqués del Valle, don Hernando Cortés, se pobló y asentó la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, en el propio sitio y lugar donde al presente está, de puercos, en la cual vio estar y residir un español.

**Fo. 697**

Y que a la dicha sazón, y antes que los españoles viniesen a esta dicha Nueva España, vio como en la parte y lugar donde se pobló muy cerca de allí, había ciertas trojes grandes de madera, donde se encerraba el maíz que se cogía allí cerca de ciertas sementeras que se hacían para Moctezuma. Y, asimismo, [vio] ciertas casas de indios mexicanos que guardaban las dichas trojes del dicho Moctezuma y el maíz que en ellas se encerraba. Y que sabe este testigo y ha visto que la dicha estancia ha tenido y tiene sus salidas por donde ha salido y

sale el ganado de ella a pastar y sus entradas, sin poder hacer daño a los indios del dicho Atenco ni a sus sementeras ni heredades. Porque entre la dicha poblazón de Atenco y la dicha estancia de ganado hay hecha una cerca para defender que no pueda entrar a hacer el dicho daño. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás contenido

### Fo. 697v

en esta pregunta que no lo sabe.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que le parece a este testigo que de estar la dicha estancia fundada en la dicha parte, a los naturales del dicho Atenco les viene pro y utilidad porque [a]demás de ganar jornales en ella, venderán allí muchas cosas de las que tuvieren, cogieren y la gran feria de la lana del dicho ganado. Y esto responde a esta pregunta y no sabe otra cosa de lo en ella contenido.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas de ésta a que se refiere. Lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Pedro Juárez, español de 47, no le tocan]

El dicho Pedro Juárez, español,

### Fo. 698

vecino que dijo ser de esta dicha villa de Toluca, testigo presentado en esta dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las dichas primera y segunda preguntas del dicho interrogatorio, para que fue presentado y no para más, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al dicho marqués del Valle y a algunos indios de la poblazón de Atenco y a algunos de ellos de esta dicha villa y no conoce al fiscal de Su Majestad. Y tiene noticia de esta dicha villa y poblazón de Atenco y estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, de doce años a esta parte, poco más o menos tiempo, que ha que es vecino de esta dicha villa.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de cuarenta y siete años, poco más o menos. Y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que durante el dicho tiempo de los dichos doce años, poco más o menos, que ha que este testigo es vecino de esta

### Fo. 698v

dicha villa de Toluca ha ido muchas veces a la dicha estancia de ganado menor en ella contenida, sobre que es este pleito, la cual vio que tenía salida y entrada para el ganado de ella y sus majadas a la redonda de la casa de la dicha estancia y a donde se hallaban los

corderos, sin hacer daño alguno a los indios del dicho Atenco ni a sus sementeras. Porque entre la dicha poblazón de Atenco y la dicha estancia de ganado había una cerca que defendía y guardaba que no se pudiese hacer el dicho daño. Y que de pocos días a esta parte ha visto derribado la dicha cerca y que ha sabido y oído decir que los dichos indios de Atenco la derribaron y no sabe a que efecto. Y que esto sabe acerca de lo suso dicho contenido en esta pregunta, más de que ha oído decir que es estancia muy antigua y de las primeras que se asentaron en este valle. Y que esta es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó y firmó de su nombre Pedro Juárez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

### Fo. 699

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Francisco Gómez Maya, español de [46], no le tocan]

El dicho Francisco Gómez Maya, español, vecino que dijo ser de esta dicha villa de Toluca, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de la primera y segunda pregunta del dicho interrogatorio para que fue presentado por testigo y no para más, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y del dicho Atenco y de la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, de veinte años a esta parte. Y ha oído decir la causa y razón sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]



Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de más de cuarenta y seis años. Y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que este testigo tuvo en arrendamiento la dicha estancia

### Fo. 699v

de ganado menor en ella contenida, sobre que es este pleito, tiempo y espacio de cinco años, poco más o menos, y todo el dicho tiempo residió en ella. Y podrá haber catorce o quince años, poco más o menos, que salió de ella. Y después acá nunca ha entrado a ella. Y que por el dicho tiempo que tiene dicho y declarado, la dicha estancia tenía su salida por donde el ganado de ella salía a pastar y su entrada, sin que hiciese ni pudiese hacer daño en todo el dicho tiempo, de los dichos cinco años, a los indios del dicho Atenco ni a sus sementeras ni heredades. Porque había una cerca entre la dicha poblazón y la dicha estancia que lo guardaba y defendía. A la cual le han dicho que al presente está derribada mucha parte de ella; y por otra, hechos portillos. Y que supo que era estancia muy antigua y de las primeras que se fundaron en este valle. Y que esto es lo que sabe a cerca de lo contenido en la dicha pregunta. Y es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y firmólo de su nombre. Francisco Gómez Maya. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

### Fo. 700

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Hernán Martínez, español de 40,  
no le tocan]

El dicho Hernán Martínez, español, vecino que asimismo dijo ser de esta dicha villa de Toluca, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad, digo, presentado por parte del

dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las dichas primera y segunda pregunta del dicho interrogatorio para que fue presentado y no para más, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos y a cada uno de ellos. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y del dicho Atenco y estancia de ganado menor en ella contenido, sobre que es este pleito, de doce años a esta parte, poco más o menos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de cuarenta años, poco más o menos. Y que no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que durante el dicho tiempo de los dichos doce años, poco más o menos, que ha que este testigo

**Fo. 700v**

es vecino de esta dicha villa de Toluca, ha ido muchas y diversas veces a la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, y veía que entre ella y la poblazón de Atenco estaba hecha una cerca que defendía que los ganados de ella no entrasen a hacer daño a los indios de la dicha poblazón ni a sus sementeras ni heredades. La cual de tres meses a esta parte ha visto caída. Y tiene entendido este testigo que los indios la derribaron y tienen abiertas calles y puestas cruces en ellas, donde estaba la dicha cerca. Y cuando no estaba derribada tenían los ganados su salida a pastar sin que pudiese hacer daño alguno. Y que ha oído decir que es estancia antigua y que se asentó allí por el marqués, don Hernando Cortés, y por su mandado. Y que esto es lo que sabe de lo contenido en la dicha pregunta. Y es la verdad para el juramento que hizo. Y

en ello se afirmó y ratificó y firmólo de su nombre. Hernán Martínez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Juan Ramírez, escribano de 58,  
no le tocan]

El dicho Juan Ramírez, escribano de Su Majestad

### Fo. 701

y vecino de esta dicha villa de Toluca, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, en ella contenido de diez años a esta parte, poco más o menos, y a los naturales de la dicha población de Atenco, San Mateo por otro nombre, de veinte y seis años a esta parte. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de la dicha estancia de ganado, sobre que es este pleito, de treinta y cuatro años a esta parte aunque no ha estado en la dicha estancia sino es de los dichos veinte y seis años a esta parte que ha que vive en esta dicha villa.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de cincuenta y ocho años. Y no le toca ninguna de ellas, más de vivir en esta dicha villa que es del Estado del dicho marqués del Valle y ser vecino de ella, pero que por esta

**Fo. 701v**

causa ni por otra alguna no dejará de decir verdad. Y que venza quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que del dicho tiempo de los dichos treinta y cuatro años a esta parte, que dicho y declarado tiene de suso, ha oído nombrar y ser habida y tenida la dicha estancia, sobre que es este pleito, por el dicho Hernando Cortés, marqués del Valle, y después por del dicho Martín Cortés, su hijo. Y la ha conocido poblada con ganado ovejuno de veinte y seis años a esta parte del dicho tiempo acá. Y ha oído decir en esta dicha villa a Martín Garrocho, que es ya difunto, haber estado en la dicha estancia y tenerla a su cargo por del dicho don Hernando Cortés y haber hecho y poblado y lo demás contenido en esta pregunta. Y que, asimismo, [lo] ha oído decir a Miguel González Crespo, vecino de esta dicha villa, que conoció al dicho Martín Garrucho en la dicha estancia y residir en ella por el dicho marqués, don Hernando Cortés, de cuarenta y dos años a esta parte. Y que esto sabe de esta pregunta y responde a ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que

**Fo. 702**

de ciertos años a esta parte, ha visto este testigo una cerca de adobe y zanja junto a ella, cerca de las casas del dicho sitio de estancia, para amparo de las sementeras de los dichos indios. Y dentro de ella [hay] las dichas sementeras [y] población. Y en este estado la vio este testigo, por el mes de diciembre que pasó del año de setenta y tres. Y después acá ha oído decir a Alonso Pérez, que residía en ella, y a otros españoles que de sus nombres no se acuerda, salvo a Francisco de Saavedra, que los naturales de la dicha poblazón de Atenco derrocaron la dicha cerca de su autoridad. Y que esto sabe.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que del dicho tiempo de veinte y seis años que dicho y declarado tiene que ha que vive en esta dicha villa de Toluca, ha estado algunas veces en la dicha estancia y ha visto en ella negros y mucha cantidad de indios de los naturales de la dicha poblazón de Atenco, San Mateo, que habían dado para la guarda de los ganados de ella, pagándosele la parte del dicho marqués. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

### Fo. 702v

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole leído este su dicho como en él se contiene. Y firmólo de su nombre y fuéle encargado el secreto, prometiéndolo hasta la publicación. Juan Ramírez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Miguel Yautl]

El dicho Miguel Yautl, indio natural que dijo ser de la villa de Cuaunahuac y que es vecino y vive en esta dicha villa de Toluca, podrá haber diez y ocho años, poco más o menos, y es casado y de lengua mexicana y vive en el barrio de Tlancingo, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete suso dicho:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y tiene

**Fo. 703**

noticia de la dicha población de Atenco y de esta dicha villa de Toluca y de la dicha estancia de ganado menor contenida en la pregunta, sobre que es este pleito, de treinta y cuatro o treinta y cinco años a esta parte, porque los primeros diez y siete años de ellos estuvo y residió en ella; y [tiene noticia] de la causa y razón sobre que es este pleito.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]**

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos. Y que no le toca ninguna de ellas, más de ser vasallo del dicho marqués y haber residido en la dicha estancia como dicho tiene, por lo cual le daban de vestir solamente los mayordomos del dicho marqués que la tenían a cargo, pero que por esta causa ni por otra alguna no dejará de decir verdad, a la cual ayude Dios.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que podrá haber los treinta y cuatro o treinta y cinco años que dicho tiene de suso que el dicho don Hernando Cortés, marqués del Valle, que a la dicha sazón era del valle, difunto, estando en la villa de Cuernavaca envió a este testigo y a otros dos indios naturales de ella con cuatrocientas y

**Fo. 703v**

sesenta cabezas de ovejas en dos manadas y les mandó las trajesen a la dicha estancia contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito. Y así las trajeron a ella y la hallaron poblada y asentada y en ella un español que se decía Antón López. Y había en ella cantidad de puercos, al cual dicho español entregaron las dichas ovejas. Y desde ha muy pocos días, el dicho marqués, don Hernando Cortés, se fue a los reinos de Castilla. Y este testigo y otro indio que se dice Martín, se quedaron en la dicha estancia para guardar las dichas ovejas. Y así

estuvo y residió en ella para el dicho efecto diez y siete años, poco más o menos, al cabo de los cuales vino a vivir a esta dicha villa. Y que todo el dicho tiempo que en ella estuvo y residió, y después acá, siempre vio y ha visto que el ganado de ella ha tenido sus salidas a pastar y entradas, sin que pudiese hacer daño ni perjuicio a los indios del dicho Atenco ni a sus sementeras ni heredades. Porque entre ella y la dicha poblazón ha habido una cerca que ha defendido y guardado de los dichos daños a los dichos

### Fo. 704

naturales y sus sementeras. Y esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que de poco tiempo a esta parte, los indios del dicho Atenco han derribado la dicha cerca y no sabe a que fin.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque como dicho tiene residió en la dicha estancia diez y siete años, poco más o menos, en el cual dicho tiempo lo vio y después acá lo ha visto ser y pasar así, según y cómo y de la forma y manera que la pregunta lo dice y declara.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y declarado de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. En que se afirmaba y ratificó, lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmólo el dicho intérprete. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Tomás Chelelicatl]

El dicho Tomás Chelelicatl, indio natural, que dijo ser del

### Fo. 704v

dicho pueblo de Metepec, de la cabecera de él, de lengua matlatzinca, y dijo entender un poco en mexicano, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad que no lo conoce. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y del dicho sitio y asiento de Atenco, después que se sabe acordar; y de la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta desde que se fundó.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de ciento y diez años, poco más o menos. Y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que vio este testigo cómo la dicha estancia de ganado menor en ella contenida, sobre que es este pleito, se pobló en la parte y lugar donde al presente está

### Fo. 705

asentada, pocos días después que se hubo ganado la ciudad de México y esta Nueva España por los españoles. Y a la dicha sazón que así se pobló podrá haber, donde ahora está la poblazón de Atenco al parecer de este testigo, diez casas solamente pobladas de indios mexicanos y matlatzincos, que tenían cargo de la guarda de cuatro trojes grandes



que había allí, junto a las cuales se pobló la dicha estancia de ganado, en las cuales se encerraba el maíz de Moctezuma. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene, porque así lo ha visto todo ser y pasar, según que la pregunta lo declara, excepto que no sabe el fin a que se han hecho los dichos portillos y derribado la cerca que había entre la dicha población y estancia.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que lo que dicho tiene es la verdad y dice lo que tiene declarado de suso en que se afirmó. Y ha visto que el dicho ganado ha tenido y tiene mucha guarda de parte del dicho marqués, para que no haga daños.

### Fo. 705v

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que ha dicho es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmáronlo los dichos intérpretes: Rodrigo Gutiérrez, Diego de los Ángeles, Pedro Hernández, Felipe de Peñalosa. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Francisco Ocelotl]

El dicho Francisco Ocelotl, indio natural que dijo ser del dicho pueblo de Metepec, de la cabecera de él, cazador, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante los dichos intérpretes, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y del dicho sitio y asiento de Atenco y

estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, después que se sabe acordar; y de la causa y razón sobre que es este pleito.

## Fo. 706

### [AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de ochenta y tres años, poco más o menos. Y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que vio este testigo cómo la estancia de ganado menor en ella contenida, sobre que es este pleito, se pobló por parte del dicho marqués, don Hernando Cortés, poco tiempo después que se hubo conquistado y ganado la ciudad de México y esta Nueva España por los españoles, en la parte y lugar mismo donde al presente está de puercos y después se ha hecho ganado menor de ovejas en ella. Y a la dicha sazón que se fundó, solamente había en el dicho Atenco cuatro trojes grandes de madera, donde se encerraba el maíz de Moctezuma y diez casas de indios mexicanos y otras diez matlatzincas al parecer de este testigo que las guardaban. Y que lo demás contenido en esta pregunta que no lo sabe.

III. A la tercera pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que vio este testigo hecha y aderezada la cerca de ella contenida

## Fo. 706v

y para el efecto que en ella se refiere, en la cual de algunos años a esta parte ha visto hechos algunos portillos. Y cree que el ganado de la dicha estancia por entrar a la parte del dicho Atenco lo harían. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y declarado de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y ha visto que los indios propios del dicho Atenco lo han guardado siempre. Y ha oído decir que por parte del dicho marqués se les pagaba su trabajo. Y esto responde a esta pregunta y no sabe otra cosa de lo en ella contenido.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Lo cual dijo que es verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmáronlo los dichos intérpretes que supieron: Diego de los Ángeles, Pedro Hernández, Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñalosa. Pasó ante mí,

### Fo. 707

Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Don Francisco de Guzmán]

El dicho don Francisco de Guzmán, indio principal y natural que dijo ser del dicho pueblo de Tlacotepec, que disque está encomendado en Gaspar de Garnica, que estará una legua de esta dicha villa de Toluca, poco más o menos, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso, mediante todos los dichos intérpretes, lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad que no lo conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de la dicha poblazón de Atenco y de la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregun-

ta, sobre que es este pleito, de esta dicha villa y del dicho Atenco, después que se sabe acordar; y de la dicha estancia de ganado después que se fundó y pobló.

### Fo. 707v

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de setenta y cinco años, poco más o menos. Y que no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que vio este testigo cómo la dicha estancia de ganado menor en ella contenida, sobre que es este pleito, se pobló y asentó en el propio lugar donde al presente está, por parte del dicho marqués, don Hernando Cortés, poco tiempo después que se hubo ganado y ganó la dicha ciudad de México, de puercos y después se echó en ella ganado ovejuno, en la cual el dicho marqués, don Hernando Cortés, tenía un español. Y a la dicha sazón que se pobló había solamente al parecer de este testigo, donde al presente está poblado y fundado el dicho Atenco, cuatro trojes de madera grandes de maíz, donde se encerraba el maíz de Moctezuma y diez casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincas, y a su parecer no había mas que tenían cargo de guardar las dichas trojes y maíz de ellas. Y esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que vio este testigo muchos años ha cómo entre

### Fo. 708

la dicha estancia de ganado menor en ella contenido, sobre que es este pleito, y la dicha poblazón de Atenco, había hecha una cerca para que defendiese el ganado de ella que no pudiese entrar y entrase al dicho Atenco y poblazón de ella [a] hacer daño a los indios ni a sus

sementeras ni heredades. Y que de dos años a esta parte, ha visto que se ha ido derribando o cayendo. Y que esto responde a esta pregunta.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que ha visto en todo el dicho tiempo que los propios indios de la dicha poblazón del dicho Atenco han guardado el ganado de la dicha estancia con mucho recaudo. Y que lo demás contenido en esta pregunta que no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Lo cual dijo que es la verdad y lo que sabe del dicho caso y al presente se acuerda para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender este su dicho como en él se contiene.

### Fo. 708v

Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmáronlo los que de los dichos intérpretes supieron: Diego de los Ángeles, Pedro Hernández, Felipe de Peñalosa, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor de Su Majestad.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan Tutli]

El dicho Juan Tutli, indio, natural y principal que dijo ser del dicho pueblo de Tlacotepec, de la cabecera de él, encomendado en el dicho Gaspar de Garnica, testigo presentado por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado, por lengua matlatzinca que dijo ser la natural suya, por las preguntas del dicho interrogatorio, mediante los dichos cuatro intérpretes, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no lo conoce. Y que tiene

noticia de esta dicha villa de Toluca y del dicho sitio y poblazón de Atenco, después que se sabe acordar; y de la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta,

### Fo. 709

sobre que es este pleito.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de ochenta y cinco años, poco más o menos. Y que no tiene deudos algunos en esta dicha villa ni en el dicho Atenco ni pretende venirse a vivir a ninguna parte de ellas ni le toca ninguna de las preguntas generales que le fueron hechas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que de ha pocos días que había que se había ganado la ciudad de México, vio este testigo cómo por parte del dicho don Hernando Cortés, que después fue marqués del Valle, se fundó la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, en el mismo sitio y lugar donde al presente está asentada. Y a la dicha sazón había cuatro trojes grandes de madera allí, junto a las cuales se fundó, en que antes que viniesen los españoles a esta Nueva España se encerraba el maíz que se cogía en cuatro sementeras muy grandes que se sembraban en tierra del dicho Atenco para el dicho Moctezuma, que las beneficiaban los naturales de los pueblos

### Fo. 709v

de este valle de Matlatzinco y de otros comarcanos. Y, asimismo, había a lo que le parece hasta diez casas, pocas más o menos en la dicha parte y lugar cercanas a las dichas trojes, pobladas de indios mexicanos y matlatzincos que guardaban las dichas trojes y maíz de

ellas. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella. Y que lo demás contenido en ella no lo sabe.

III. A la tercera pregunta, dijo que sabe este testigo y ha visto y ve que entre la dicha estancia de ganado y poblazón de Atenco hay hecha una cerca para el efecto que la pregunta dice. Y que de algunos años a esta parte ha visto que hay en ella algunos portillos y tiene entendido que los han hecho vacas y novillos y caballos por pasar de tiempo de agostadero de una parte a otra a pacer. Y esto responde a esta pregunta.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que ha visto que los indios propios del dicho Atenco han guardado y guardan el ganado de la dicha estancia. Y que lo demás en esta pregunta contenido no lo sabe ni ha mirado en ello. Y esto responde.

### Fo. 710

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que lo que dicho tiene es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender este su dicho. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmáronlo los tres intérpretes, digo los cuatro, que de los dichos cinco supieron: Rodrigo [*sic.* por Diego] de los Ángeles, Pedro Hernández, Felipe de Peñalosa, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Antón García]

El dicho Antón García, indio principal y natural que dijo ser del pueblo de Zinacantepec, de la encomienda de Juan de Sámano, que estará una legua de esta dicha villa, poco más o menos, que dijo ser de lengua otomí y vivir en la cabecera del dicho pueblo, testigo presen-

tado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por los dichos intérpretes de la dicha lengua otomí por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo

### Fo. 710v

y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de la dicha poblazón de Atenco, después que se sabe acordar; y de la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, después que se fundó y pobló, porque es vecino y comarcano al dicho Atenco y a esta dicha villa.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos. Y que no tiene deudos en el dicho Atenco ni en esta dicha villa ni irse a vivir a ninguna de ellas ni tal pretende ni le toca otra ninguna de las dichas preguntas generales que le fueron hechas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que vio este testigo cómo la dicha estancia de ganado menor en ella contenida, se pobló y fundó en la misma parte y lugar donde al presente está, poco tiempo después que el marqués

### Fo. 711

del Valle, don Hernando Cortés, se comenzó a servir de esta dicha villa de Toluca y naturales de ella. Y a la dicha sazón y antes que los españoles viniesen a esta dicha Nueva España había, junto a donde



ella se fundó, ciertas trojes de madera grandes, donde se encerraba el maíz que se cogía en cuatro sementeras grandes que se hacían a Moctezuma en tierras del dicho Atenco, que se las beneficiaban los naturales de los pueblos de este valle de Matlatzinco y su comarca. Y, asimismo, cinco o seis casas de indios mexicanos y matlatzincas que guardaban las dichas trojes y maíz del dicho Moctezuma que en ellas se encerraba. Y que ha visto este testigo que siempre la dicha estancia ha tenido sus salidas por donde el ganado de ella ha salido a pastar y su entrada a ella sin hacer daño a los indios del dicho Atenco ni a sus sementeras y heredades. Porque entre la poblazón de él y la dicha estancia de ganado hay una cerca hecha para el dicho efecto que lo defiende y guarda.

### Fo. 711v

III. A la tercera pregunta, dijo dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que de cuatro o cinco años a esta parte ha visto este testigo hechos algunos portillos en la dicha cerca. Y cree los ha hecho el ganado vacuno, por pasar de una parte a otra. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que ha visto este testigo cómo siempre ha habido mucha guarda en el dicho ganado de la dicha estancia por parte del dicho marqués del Valle. Y sabe que son aprovechados y lo han sido los dichos indios de Atenco a causa de la dicha estancia y ganado de ella por irse a alquilar allí y pagárselo y por la granjería de la lana de él. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella y no otra cosa.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que ha dicho de suso es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó y ratificó.

**Fo. 712**

Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmaron los que de los dichos intérpretes supieron escribir: Felipe de Peñalosa, Pedro Hernández, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Pedro Tenpanecat]

El dicho Pedro Atenpanecat, indio, natural y principal que dijo ser del dicho pueblo de Zinacantepec, de la cabecera de él, de la encomienda del dicho Juan de Sámano, de lengua otomí, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante los dichos cuatro intérpretes de las dichas lenguas otomí, y mexicana y española, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de la dicha poblazón de Atenco, después que se sabe acordar y de la

**Fo. 712v**

dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, después que se fundó y pobló; y de la causa y razón sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos. Y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que desde ha poco tiempo, después que el dicho marqués, don Hernando Cortés, se comenzó a servir de esta dicha villa de Toluca, vio como se pobló la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, en la misma parte y lugar donde al presente está asentada. Y a la dicha sazón, y antes que los españoles viniesen a esta Nueva España en tiempo de Moctezuma, vio que en la dicha parte donde al presente está poblado Atenco, estaba una troje grande de madera donde se encerraba el maíz que se cogía para el dicho Moctezuma y ciertas

### Fo. 713

casas de indios mexicanos y matlatzincos que eran pocas que guardaban las dichas trojes y maíz. Y que siempre ha visto cómo en la dicha estancia ha habido salida para que el ganado saliese a pastar y su entrada, sin que pudiese hacer daño alguno a los indios del dicho Atenco ni a sus sementeras y heredades. Porque ha habido y hay una cerca entre el dicho Atenco y la dicha estancia de ganado que lo ha defendido y guardado. Y que esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que de cuatro o cinco años a esta parte, poco más o menos, ha visto este testigo hecho en la dicha cerca unos portillos que cree que los ha hecho el ganado vacuno por pasar de una parte a otra. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que es verdad que ha visto este testigo haber

**Fo. 713v**

siempre muy buena guarda de parte del dicho marqués en el ganado de la dicha estancia, para que no hiciese daño en el dicho Atenco y sementeras de los indios de él. Y no sabe de daño que hayan hecho antes. Sabe y ha visto y ve que los dichos indios han sido y son aprovechados a causa de la dicha estancia y ganado de ella, porque se van a esquila a ella y tienen granjería con la lana del dicho ganado. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso, lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmáronlo los tres que de los dichos cuatro intérpretes supieron escribir: Felipe de Peñalosa, Pedro Hernández, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan Cuatle]

El dicho Juan Cuatle, indio natural y principal y regidor que dijo ser al presente del dicho pueblo de Tepemaxalco

**Fo. 714**

de la cabecera de él, de la encomienda del dicho Hernán Gutiérrez Altamirano, de lengua matlatzinca, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio mediante los dichos intérpretes, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no lo conoce. Y tiene noticia de esta dicha villa y de la dicha poblazón de Atenco, después que se sabe acordar; y de la dicha estancia de ganado menor conte-

nida en esta pregunta, sobre que es este pleito, después que se fundó y pobló; y de la causa y razón sobre que se trata, porque es vecino y comarcano así al dicho Atenco como a esta dicha villa y todo lo anda y frecuenta a menudo.

[AL MARGEN IZQUIERDO: *Generales*]

Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de ochenta y cinco años, poco más o menos. Y no le toca ninguna de ellas. Y que

**Fo. 714v**

ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que desde ha poco tiempo que el dicho don Hernando Cortés se comenzó a servir de esta dicha villa de Toluca, después de ganada la ciudad de México, vio que se pobló y asentó la estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, en la misma parte, sitio y lugar donde al presente está. Y supo y fue público asentarse allí por parte del dicho don Hernando Cortés, en la cual vio este testigo muchos años haber un español que la tenía a cargo. Y que al dicho tiempo que se pobló, antes que los españoles viniesen a esta dicha Nueva España y la ganasen, vio este testigo y sabe que en la parte, sitio y lugar donde al presente está asentada Atenco, estaban ciertas trojes grandes de madera donde se encerraba el maíz de Moctezuma y ciertas casas de indios que lo guardaban. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que lo

**Fo. 715**

que de ella sabe, es que veía y ha visto este testigo como entre la dicha poblazón de Atenco e indios de él y la dicha estancia de ganado menor, había y ha habido una cerca de adobe y céspedes que defendían que el dicho ganado menor de ella no hiciese daño en los dichos indios y sus sementeras y heredades. Y que de cuatro años a esta parte, ha visto hechos unos portillos en la dicha cerca y tiene entendido haberlos hecho el ganado mayor de este dicho valle, por haber pasado de una parte a otra. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que siempre ha visto haber habido buena guarda en el ganado de la dicha estancia, para que no hiciesen daño en las sementeras y heredades de los indios del dicho Atenco. Los cuales tiene entendido este testigo haber sido muy aprovechados a causa de la dicha estancia e irse a alquilar a ella y de la granjería de la lana de los dichos ganados de ella. Y esto responde.

**Fo. 715v**

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender este testigo su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmáronlo los que de los dichos cinco intérpretes supieron escribir: Rodrigo Gutiérrez, Diego de los Ángeles, Pedro Hernández, Felipe de Peñalosa. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Andrés de Paz]

El dicho Andrés de Paz, indio, principal y natural y regidor que dijo ser del pueblo de Xalatlaco, de la encomienda de Gaspar Alonso de Aguilar, y en nombre de indio Malquitl, y que es del barrio de Santiago

Capuluac y de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

### Fo. 716

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de la dicha poblazón de Atenco después que se sabe acordar; y de la dicha estancia de ganado menor en ella contenida, sobre que es este pleito, después que se asentó y pobló.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de setenta y cinco años, poco más o menos. Y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que vio este testigo cómo desde ha poco tiempo después que los españoles hubieron ganado la ciudad de México y esta Nueva España, el dicho marqués, don Hernando Cortés, hizo asentar y poblar y se asentó y pobló la estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, en la misma parte y lugar donde al presente está y se comenzó a poblar de puercos y en ella vio este testigo estar y residir un español. Y que a la dicha sazón que se pobló, y antes que los dichos españoles viniesen a esta dicha

### Fo. 716v

Nueva España, estaban allí unas trojes que eran cuatro trojes grandes de madera, donde se encerraba el maíz de Moctezuma que se cogía en cuatro sementeras grandes que allí cerca se sembraban y beneficia-

ban para él. Y, asimismo, había hasta diez casas de indios mexicanos, poco más o menos, que guardaban las dichas trojes y el maíz que en ellas se encerraba del dicho Moctezuma. Y que sabe que la dicha estancia siempre ha tenido sus salidas por donde el ganado de ella salía a pastar y sus entradas sin poder hacer daño a los dichos indios de Atenco ni a sus sementeras. Porque entre su poblazón y la dicha estancia ha habido y hay una cerca que lo guarda. Y que de cuatro años a esta parte, poco más o menos, ha visto y ve que hay en ella hechos ciertos portillos y no sabe quién los ha hecho ni a qué efecto. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice

### Fo. 717

lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que siempre ha visto este testigo haber mucha guarda en el ganado en la dicha estancia de parte del dicho marqués, porque lo han guardado los propios indios de Atenco pagándoselo. Y nunca ha sabido de daños que les hayan hecho. Y sabe que de ella son aprovechados, porque se alquilan en ella y les pagan sus jornales y tienen granjería en la lana. Y que esto responde a esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que ha dicho de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, después de le ser dado a entender lo contenido en este su dicho, como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmólo el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete suso dicho. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Juan Ramírez]



El dicho Juan Ramírez, indio natural y principal que dijo ser del dicho pueblo de Xalatlaco, de la encomienda del dicho Gaspar Alonso de Aguilar,

### Fo. 717v

de la cabecera de él, y en nombre de indio Tlaylutla, de lengua mexicana, que dijo haber sido regidor en el dicho pueblo el año próximo pasado, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no lo conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de la dicha poblazón de Atenco después que se sabe acordar; y de la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, después que se asentó y pobló, porque el dicho pueblo de Xalatlaco donde este testigo es natural estará de ella legua y media, poco más o menos.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de ochenta años, poco más o menos. Y que

### Fo. 718

no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que desde ha poco tiempo que los españoles hubieron ganado la ciudad de México y esta Nueva España, vio este testigo cómo un español criado del dicho don Hernando Cortés, que después que fue marqués del Valle,

que no se acuerda de su nombre, asentó y pobló la dicha estancia de ganado menor, contenida en esta pregunta sobre que es este pleito en la propia parte y lugar donde al presente está y puso puercos en ella. Y al tiempo y sazón, y antes que los españoles viniesen a esta dicha Nueva España, vio este testigo que junto a donde ella está asentado había cuatro trojes de madera grandes de Moctezuma, donde se encerraba el maíz que se cogía para el dicho Moctezuma en cuatro sementeras muy grandes suyas y que para él se hacían allí cerca, de las cuales beneficiaban los indios de los pueblos

### Fo. 718v

de este valle de Matlatzinco y de otros a ellas comarcanos. Y, asimismo, había allí junto cinco o seis casas pobladas, la una de un indio mexicano y las demás de indios matlatzincas que guardaban el maíz que en las dichas trojes se encerraba del dicho Moctezuma. Y que sabe y ha visto que la dicha estancia siempre ha tenido y tiene sus salidas para que el ganado de ella pueda salir a pastar y tornar a entrar sin poder hacer daño a los indios del dicho Atenco ni a sus sementeras y heredades. Porque entre sus casas y poblazón y la dicha estancia de ganado ha habido y hay hecha para el dicho efecto una cerca que todo lo guarda y defiende. La cual de cuatro o cinco años a esta parte, ha visto que tiene algunos portillos no sabe quién los hizo ni para que efecto. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes

### Fo. 719

de ésta a que se refiere.

III. A la cuarta pregunta, dijo que ha visto este testigo como por parte del dicho marqués siempre se ha traído con mucha guarda el ganado de la dicha estancia, porque lo han guardado los mismos

indios del dicho Atenco y cree este testigo que se lo habían pagado. Y que tiene entendido que han recibido y reciben mucho provecho y utilidad por estar cerca la dicha estancia a causa de alquilarse en ella y ganar sus jornales y vender en ella pescado y otras cosas que crían y cogen. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que dicho tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmólo el dicho intérprete Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Juan Coazingutl]

El dicho Juan Coazinguatl, indio natural y principal que dijo ser del dicho pueblo de Xalatlaco, de la encomienda del dicho Gaspar Alonso de Aguilar,

### Fo. 719v

de la cabecera de él, de lengua otomí, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de la primera y tercera y cuarta preguntas del dicho interrogatorio para que fue presentado y no para más, mediante los dichos intérpretes de la dicha lengua, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad que no lo conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de la dicha poblazón y sitio de Atenco después que se sabe acordar; y de la dicha estancia de ganado menor en ella contenido, sobre que es este pleito, después que se asentó y pobló.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de ochenta años, poco más o menos. Y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

III. A la tercera pregunta, dijo que lo que

### Fo. 720

de ella sabe es que pocos años después de ganada la ciudad de México, vio este testigo por parte del marqués del Valle, don Hernando Cortés, asentarse y poblarse la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, en el propio sitio y lugar donde al presente está. Y siempre ha visto que entre la dicha estancia y la dicha poblazón de Atenco ha habido y hay una cerca que ha guardado y defendido que los ganados de ella no hayan hecho ni podido hacer daño a los indios del dicho Atenco ni a sus sementeras ni heredades. Y que de cuatro o cinco años a esta parte, poco más o menos tiempo, ha visto este testigo que se han hecho algunos portillos en la dicha cerca, pero que no sabe quién ni a qué fin se hayan hecho. Y que esto responde a esta pregunta.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que siempre ha visto este testigo que de parte del dicho marqués se ha tenido mucho cuidado

### Fo. 720v

en la guarda del dicho ganado de la dicha estancia, para que no hiciese daños. Y así no sabe este testigo que lo hayan hecho. Y que de estar allí la dicha estancia sabe este testigo que ha venido y viene pro, beneficio y utilidad a los indios del dicho Atenco, porque se alquilan en ella y venden de lo que crían y siembran y cogen. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que dicho tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender este su dicho como en él se contiene. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir, encargósele el secreto. Prometiolo y firmáronlo los que de los dichos intérpretes supieron firmar: Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñalosa, Pedro Hernández. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Fabián]

El dicho Fabián Serrano, indio natural y principal que dijo ser del dicho pueblo

### Fo. 721

de Xalatlaco, de la cabecera de él y que al presente es alguacil, de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de la primera y tercera y cuarta preguntas del dicho interrogatorio para que fue preguntado y no para más, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de la dicha villa de Toluca y del dicho sitio y poblazón de Atenco después que se sabe acordar; y de la dicha estancia de gano menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, después que se asentó y pobló; y de la causa y razón sobre que es este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de sesenta y cinco años, poco más o menos. Y no le toca ninguna de ellas.

**Fo. 721v**

Y que ayude Dios a la verdad.

III. A la tercera pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que vio este testigo cómo de pocos años después que se hubo ganado la ciudad de México, se pobló de puercos y asentó la dicha estancia de ganado menor contenidas en esta pregunta, sobre que es este pleito, en la misma parte y lugar donde ahora está por parte del dicho marqués, don Hernando Cortés. Y siempre después acá, ha visto este testigo que entre la dicha poblazón de Atenco y la dicha estancia de ganado ha habido una cerca para que el dicho ganado de ella no pudiese pasar a la dicha poblazón a hacer daño a los indios de ella ni a sus sementeras y heredades, porque los defendía y guardaba la dicha cerca. Y que de seis o siete años a esta parte, poco más o menos, ha visto este testigo que en la dicha cerca se han hecho ciertos portillos, pero que no sabe quién los ha hecho ni a qué fin ni efecto. Y que antes que se hiciesen no podrán recibir

**Fo. 722**

ni recibían daños los dichos indios del dicho Atenco del dicho ganado. Y que esto sabe de esta pregunta.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y que siempre este testigo vio que de parte del dicho marqués se ha tenido mucha guarda en el dicho ganado de la dicha estancia para que no hiciese daño. Y que ha visto que los mismos indios de Atenco lo han guardado y cree que se lo pagaban. Y que lo de más contenido en esta pregunta que no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que ha dicho de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó. Y firmólo de

su nombre y, asimismo, el dicho intérprete. Fabian Serrano. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho don Fernando (*sic*) de León, indio principal y natural que se dijo ser del dicho pueblo de Tlachichilpa, de la dicha encomienda del dicho Antonio de Ávila,

**Fo. 722v**

que dijo ser de legua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente.

Mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete suso dicho fue presentado solamente para la primera, tercera y cuarta pregunta y no para más.

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos y al dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, y que al dicho fiscal de Su Majestad, no le conoce. Y que tiene noticia de esta villa de Toluca y del dicho sitio y poblazón de Atenco, San Mateo por otro nombre, después que se sabe acordar; y de la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, después que se asentó y pobló, porque es vecino y comarcano a ella.

**Fo. 723**

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de noventa y un años, poco más o menos. Y no le toca ninguna de las preguntas generales. Y que ayude Dios a la verdad.

III. A la tercera pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que vio este testigo cómo desde ha poco tiempo que había que esta Nueva España y ciudad de México se ganó por parte del dicho marqués, don Hernando Cortés, que después fue marqués del Valle, se hizo asentar y poblar la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, en la misma parte y lugar donde al presente [está]. Entre la cual y la dicha poblazón de Atenco ha visto que ha habido y hay una cerca que ha guardado y defendido que el ganado de ella y, asimismo, ganado mayor no hayan hecho daños ni perjuicios a los indios del dicho Atenco ni a sus sementeras y heredades ni lo han recibido. Y que de seis a siete años a esta parte, ha visto y ve en ella hecho muchos portillos y no sabe

### Fo. 723v

quién ni ha qué efecto se hayan hecho, más de que cree que los haría el ganado vacuno de otras estancias por pasar de una parte a otra. Y que esto responde a esta pregunta.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene de suso en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que siempre ha visto este testigo que por parte del dicho marqués se ha traído mucha guarda en el ganado de la dicha estancia por los propios indios del dicho Atenco que lo han guardado. Los cuales tiene entendido que han sido y son aprovechados con la guarda de él y con el esquilar y granjería de las lanas y vender allí lo que crían, siembran y cogen. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que ha dicho de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmólo el dicho intérprete español. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí,



## Fo. 724

Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

## [AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Antón López, indio y en nombre de indio Cuaololol (*sic*), principal y natural y regidor del dicho pueblo de Tlachichilpa, de la cabecera de él, de la lengua mexicana, testigo dijo de lengua mazahua, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de la primera y tercera y cuarta pregunta del dicho interrogatorio, mediante los dichos intérpretes de las dichas lenguas, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no lo conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y de la dicha poblazón de Atenco después que se sabe acordar; y de la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, después que se asentó y fundó en la parte y lugar donde al presente está.

## [AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas

## Fo. 724v

generales, dijo que es de edad de ochenta y cuatro años, poco más o menos. Y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

III. A la tercera pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que de muchos años a esta parte, vio este testigo cómo entre la dicha estancia de ganado en ella contenida y la dicha poblazón de Atenco había y hay hecha una cerca para efecto que los ganados de la dicha estancia

no pudiesen entrar en la dicha poblazón ni hacer daño a los indios de ella ni a sus sementeras ni heredades, como no lo podrán hacer por guardarlo y defenderlo la dicha cerca. Y que lo demás en esta pregunta contenido que no lo sabe.

III. A la cuarta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que siempre ha visto este testigo cómo por parte del dicho marqués se ha traído siempre mucha guarda en el ganado de la dicha estancia, para que no hiciese daño alguno a los dichos indios del dicho Atenco. Y a ellos mismos los ha visto guardar y cree que habrá sido pagándoles su trabajo. Y que tiene entendido

### Fo. 725

que de estar la dicha estancia en la dicha parte, los dichos indios han recibido y reciben provecho y utilidad por alquilarse en ella, así para la guarda como para la esquila y para otras cosas. Y esto responde a esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmáronlo los dichos intérpretes que supieron escribir: Pedro Hernández, Felipe de Peñalosa, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Pedro de Santiago, indio y en nombre de indio Ocelotl, natural y principal que dijo ser del pueblo de Calimaya, de la encomienda de Hernán Gutiérrez Altamirano, del barrio de San Miguel, de lengua matlatzinca, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado,

**Fo. 725v**

mediante las dichas lenguas por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y del dicho sitio y poblazón y asiento de Atenco después que se sabe acordar; y de la estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, después que se asentó y pobló; y de la causa y razón de él. Y esto responde a esta pregunta.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]**

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de setenta y ocho años, poco más o menos. Y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que vio este testigo cómo desde ha poco tiempo que había que el dicho don Hernando Cortés, que después fue marqués del Valle, se comenzó a servir de la villa de Toluca que fue desde ha pocos días después de haberse ganado la ciudad de México y esta Nueva España se fundó, asentó y pobló

**Fo. 726**

por su parte por un español, su criado, la dicha estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, en el mismo sitio y asiento donde al presente está la dicha poblazón de Atenco, donde a la dicha sazón había cuatro trojes grandes de madera de Moctezuma, donde se encerraba el maíz que del dicho Moctezuma se cogía en cuatro sementeras grandes que allí tenían y se lo beneficiaban. Y, asimismo, [había] seis casas de indios mexicanos y matlatzincos que guardaban

el dicho maíz de las dichas trojes. Y que siempre ha visto este testigo que la dicha estancia ha tenido sus salida por donde salir a pastar el ganado de ella y su entrada, sin poder hacer daño a los vecinos del dicho Atenco ni a sus sementeras ni heredades. Porque entre la dicha poblazón y la dicha estancia ha habido y hay una cerca que los ha defendido y defiende y guarda. Y que de algunos años a esta parte, ha visto en ella a algunos portillos que cree que los han hecho el ganado mayor

### Fo. 726v

por pasar de una parte a otra. Y esto responde a ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que siempre este testigo ha visto que de parte del dicho marqués se ha tenido mucha guarda en el ganado de la dicha estancia, para que no hiciese daño y lo guardaban los indios del dicho Atenco y tiene entendido que se les pagaba su trabajo. Y que no pueden dejar de haber sido aprovechados a causa de ella por alquilarse para la guarda de ellos y la esquila y otros aprovechamientos. Y esto responde a esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmáronlo

### Fo. 727

los intérpretes que de los suso dichos supieron firmar: Rodrigo Gutiérrez, Diego de los Ángeles, Pedro Hernández, Felipe de Peñalosa. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]**

El dicho Pedro de San Francisco, indio y en nombre de indio Tzoncos, natural y principal que dijo ser del pueblo de Tlacotepec, de la encomienda del dicho Gaspar de Garnica, de la cabecera de él, de lengua matlatzinca, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante las dichas lenguas de los dichos intérpretes, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y del dicho sitio, asiento y poblazón de Atenco después que se sabe acordar;

**Fo. 727v**

y de la estancia de ganado menor contenida en esta pregunta, sobre que es este pleito, después que se asentó y fundó; y de la causa y razón sobre que es este pleito, porque la ha oído decir y tratar. Y que al dicho marqués tampoco le conoce.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]**

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de noventa años, poco más o menos. Y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que desde ha poco tiempo que había que el dicho don Hernando Cortés, que después fue marqués del Valle, se comenzó a servir de esta dicha villa de Toluca y de sus sujetos, vio como un español criado del dicho don Hernando Cortés, asentó y puso la dicha estancia de ganado menor en esta pregunta contenida, de puercos, que al principio puso en ella

en la misma parte, sitio y lugar que al presente está. Y a la dicha sazón, y muchos años antes que los dichos españoles viniesen, vio que junto a donde la dicha

### Fo. 728

estancia se asentó y fundó había cuatro trojes grandes de madera donde se encerraba el maíz que se cogía en cuatro sementeras grandes que en tierras del dicho Atenco se hacían y sembraban y beneficiaban para Moctezuma y por su mandado por los naturales de los pueblos de este valle de Matlatzinco y su comarca para el dicho Moctezuma, junto a las cuales se pobló y asentó la dicha estancia. Y, asimismo, había seis casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincas que guardaban el maíz del dicho Moctezuma de las dichas trojes. Y que lo demás contenido en esta pregunta que no lo sabe.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene. Y que este testigo ha que cegó diez años, poco más o menos, y antes que cegase veía y vio que había entre el dicho Atenco y poblazón de él y la dicha estancia de ganado una cerca que defendía y guardaba que los ganados de ella no pudiesen hacer daño a los dichos indios. Y que esto responde a esta pregunta.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que lo que

### Fo. 728v

de ella sabe es que, antes que este testigo cegase, veía y vio en ella contenido ser y pasar así como en ella se declara. Y después que cegó no lo sabe más de que cree que así habrá sido y será. Y que esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en que se afirma, lo cual dijo que es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y ratificó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía;

y firmáronlo los intérpretes que de los suso dichos supieron escribir: Diego de los Ángeles, Felipe de Peñalosa, Pedro Hernández, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Toribio Hernández, indio y en nombre de indio Zicoatl, natural que dijo ser del pueblo de Tenango, de la encomienda de Bernardino de Bocanegra, de la cabecera de él, de lengua mexicana, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado

**Fo. 729**

por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos, excepto al dicho fiscal de Su Majestad que no le conoce. Y que tiene noticia de esta dicha villa de Toluca y del dicho asiento y sitio y poblazón de Atenco después que se sabe acordar; y de la dicha estancia de ganado menor, sobre que es este pleito en esta pregunta contenida, desde que se fundó.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales dijo que es de edad de noventa y cinco años, poco más o menos. Y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que desde ha poco tiempo que había que el dicho don Hernando Cortés, que después fue marqués del Valle, que se servía de esta dicha villa de

Toluca que fue desde ha pocos días después de ganada la ciudad de México y esta Nueva España, vio como un español

### Fo. 729v

criado del dicho don Hernando Cortés, asentó y pobló la dicha estancia contenida en esta pregunta sobre que es este pleito, de puercos. Y a la dicha sazón, y antes que los españoles viniesen a esta dicha Nueva España, vio que junto a donde la dicha estancia se asentó y pobló había diez trojes grandes de madera de Moctezuma, donde se encerraba el maíz que se cogía en ciertas sementeras suyas que se sembraban, labraban y beneficiaban en tierras del dicho Atenco; y siete u ocho casas de indios mexicanos y matlatzincos que las guardaban. Y que siempre ha visto que la dicha estancia ha tenido sus salidas por donde el ganado de ella ha salido a pastar y sus entradas, sin poder hacer daño ni perjuicio a los indios del dicho Atenco. Porque entre su poblazón y la dicha estancia ha habido y hay una cerca que los ha guardado y defendido a ellos y a sus sementeras y heredades. Y que de pocos días a esta parte ha visto derribado

### Fo. 730

mucha parte de ella, que no sabe quién la ha derribado ni a qué efecto. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso en la segunda pregunta a que se refiere. Y que siempre ha visto este testigo que por parte del dicho marqués se ha tenido mucha guarda en el ganado de la dicha estancia para que no hiciese daño, porque los propios indios de la dicha poblazón de Atenco le han guardado, y entiende este testigo que ha sido pagándose de parte del dicho marqués. Y que cree que los naturales de él habían sido aprovechados



por alquilarse para la dicha guarda y esquila y vender lo que cogían y criaban en ella. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que dicho y declarado tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo.

### Fo. 730v

Y en ello se afirmó y ratificó. Y firmólo el dicho intérprete y no el dicho testigo porque dijo que no sabía escribir. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Posiciones en lo de la estancia de ganado menor declaradas por la justicia y regimiento de la poblazón de Atenco que le fueron puestas por parte del marqués del Valle, don Martín Cortés, en el pleito sobre la estancia de ganado menor.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Alonso Martín, dice deposición por los de Atenco]**

El dicho Alonso Martín, indio natural que dijo ser de esta dicha poblazón de Atenco y principal de él, y regidor que dijo haber sido en el año próximo pasado de quinientos y setenta y tres años, uno de los cuatro indios nombrados y señalados por el consejo, justicia y regimiento de él para declarar las posiciones que les fueron puestas por parte del dicho marqués del Valle, don

### Fo. 731

Martín Cortés, habiendo jurado en forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del interrogatorio, presentado por parte del dicho marqués en el pleito sobre la estancia de ganado menor, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, interprete,

porque el dicho Alonso Martín dijo ser de lengua mexicana y habiendo prometido de decir verdad, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera posición, dijo que la confiesa como en ella se contiene y que es de edad de sesenta y cinco años, poco más o menos.

II. A la segunda posición, dijo que antes que la dicha estancia de ganado se asentase y fundase por parte del dicho marqués, don Hernando Cortés, con muchos años había en la misma parte, sitio y lugar donde está asentada ciertas trojes de Moctezuma donde se encerraba el maíz de sus sementeras. Y, asimismo, había más de ciento y veinte casas pobladas de indios mexicanos y matlatzincos y algunos otomíes.

### Fo. 731v

Y antes había habido muchas más, porque siempre fue pueblo fundado y se murieron ciertos indios de él, de cierta pestilencia antes que los españoles viniesen a esta Nueva España. Y que confiesa que tiene la dicha estancia salida para el ganado para salir a pastar, pero que la cerca que había entre esta poblazón y la dicha estancia la derribaron para henchir una zanja que, arrimada a ella, estaba hecha. Lo cual en tiempo de aguas se henchía hasta arriba, donde se ahogaron ciertos corderos. Y porque el español que en ella reside les pidió que se los pagasen los indios de esta poblazón, la derribaron para henchir con su tierra y adobe la dicha zanja, porque no se ahoguen más corderos en ella y se los pidan a ellos. Y que de hoy más no puede dejar el dicho ganado de hacer muchos daños a los indios y a sus sementeras y heredades por no haber zacate. Y esto responde a esta posición y lo demás niega.

### Fo. 732

III. A la tercera posición, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en esta posición antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás niega.

III. A la cuarta posición, dijo que es verdad y confiesa que por parte del dicho marqués, se ha traído guarda en el ganado de la dicha estancia por los indios de esta poblazón y se lo han pagado, pero que la dicha estancia está asentada entre las casas de esta dicha poblazón y junto a la iglesia y no tienen donde los naturales de él se puedan ensanchar y hacer casas sino es por la parte donde está la dicha estancia, la cual se lo impide. Y niega los indios de esta dicha poblazón ser aprovechados sino antes agraviados y perjudicados. Y que esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que ha dicho es la verdad y en ello se afirmó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmólo el dicho intérprete. Paso ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor. Rodrigo Gutiérrez.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Zacarías, indio principal y natural que

**Fo. 732v**

dijo ser de esta dicha poblazón de Atenco, y regidor que dijo que es al presente de ella, otro de los dichos cuatro indios nombrados y señalados por la justicia y regidores de ella para el dicho efecto de declarar las dichas posiciones que le han sido puestas por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las dichas preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera posición, dijo que la confiesa como en ella se contiene y que es de edad de setenta años, poco más o menos.

II. A la segunda posición, dijo que la niega en cuanto a poblarse la dicha estancia de ganado en ella contenido, antes que esta población

de Atenco, porque esta población es muy antigua y siempre ha sido pueblo por sí y sobre sí. Y al tiempo que los españoles vinieron a esta Nueva España

### Fo. 733

y al tiempo que se ganó, había en esta dicha poblazón de cien casas de indios arriba, mexicanos y matlatzincos y otomíes y poco tiempo antes se habían muerto otros muchos de pestilencia. Y que es verdad que ha tenido salida para ir a pastar el ganado de ella, pero que ya no puede salir ni estar en la dicha estancia sin hacer muchos daños el ganado de ella, porque la cerca que había en medio está derrocada, que la derrocaron los indios de este dicho pueblo porque a causa de ella eran molestados del español que residía en la dicha estancia por una zanja que estaba a ella arrimada, que se henchía de agua donde se ahogaban algunos corderos y los pedía a los dichos indios se los pagasen. Y así acordaron de segarla con la propia tierra y adobes de la dicha cerca que caía sobre la dicha zanja. Y esto responde.

III. A la tercera posición, dijo que dice lo que dicho tiene en la posición antes de ésta a que se refiere.

### Fo. 733v

Y lo demás en esta posición contenido lo niega.

IIII. A la cuarta posición, dijo que niega venirles pro ni beneficio ni utilidad de la dicha estancia, antes mucho daño y agravio por estar como está junto a las casas de muchos indios de esta poblazón y a la iglesia de ella. Y que los perros de la dicha estancia les muerden las puercas que tienen paridas. Y los indios que guardan el ganado de ella andan todo el año alejados y fuera de sus casas, pasando gran trabajo de noche y de día en el campo, a los hielos y aguas, y recibiendo otros trabajos. Y esto responde.

V. A la quinta posición, dijo que lo que dicho tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Francisco Mateo, indio y en nombre de indio Cuixocatl,

**Fo. 734**

natural y principal que dijo ser de esta dicha población, de lengua mexicana, absolviendo las dichas posiciones, dijo lo siguiente, como otro de los dichos cuatro indios que para este dicho efecto fueron nombrados por este dicho consejo, mediante el dicho intérprete.

I A la primera posición, dijo que lo confiesa como en ella se contiene y que es de edad de setenta años, poco más o menos.

II A la segunda posición, dijo que confiesa que la dicha estancia de ganado menor en ella contenida se asentó y pobló en la parte y lugar donde al presente está, pocos días después que el dicho marqués del Valle, don Hernando Cortés, se comenzó a servir de la dicha villa de Toluca. Y mucho antes que se poblase, había en esta dicha poblazón gran cantidad de indios e indias y casas pobladas de mexicanos y matlatzincos y otomíes, porque era pueblo fundado por sí y sobre sí; y trojes de Moctezuma. Y que es verdad que en la dicha estancia ha habido salida por donde solía pastar

**Fo. 734v**

el ganado de ella, pero que no obstante lo suso dicho a causa de haber en la cerca que estaba en medio portillos abiertos, el dicho ganado hacía muchos daños a los indios y sus sementeras. Y que esto confiesa y lo demás lo niega.

III A la tercera pregunta, digo, posición, dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en la posición antes de ésta a que se refiere. Y que lo demás contenido en esta posición que lo niega. Y esto responde.

IIII. A la cuarta posición, dijo que niega venir a los naturales de esta dicha población de Atenco, pro y utilidad de la dicha estancia de ganado, sino mucho daño y perjuicio de los negros de ella, que suelen entrar en las casas. Y los perros que asimismo muerden los puercos que crían los indios. Y que es verdad que ha andado guarda con el dicho ganado de los naturales de esta dicha poblazón, a los cuales por parte del dicho marqués se ha pagado su trabajo. Y que esto responde a esta posición.

V. A la quinta posición, dijo que lo

### Fo. 735

que dicho tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; y firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Diego Mixcoatl, indio principal y natural que dijo ser de esta dicha población de Atenco, de lengua matlatzinca, otro de los dichos cuatro indios que fueron nombrados y señalados para las dichas posiciones por parte del consejo y justicia y regimiento de él, habiendo jurado según forma derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante los dichos intérpretes de la dicha lengua, después de haber prometido de decir verdad en este caso, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera posición, dijo que la confiesa como en ella se contiene y que es de edad de setenta años, poco más o menos.

II. A la segunda posición, dijo que confiesa que la dicha estancia de ganado menor en ella contenida se pobló por parte del dicho marqués del

### Fo. 735v

Valle, don Hernando Cortés, desde ha poco tiempo después que se comenzó a servir de la villa de Toluca, que fue desde ha pocos días después que se hubo ganado la ciudad de México, pero que a la dicha sazón en la parte que se pobló y asentó que fue junto a las casas de los naturales de esta dicha población, había ciento y veinte casas en ella pobladas de indios mexicanos y matlatzincos y algunos otomíes y era pueblo por sí, mucho tiempo había. Y, asimismo, había veinte trojes grandes de madera de Moctezuma en el mismo sitio donde se asentó, donde se encerraba el maíz del dicho Moctezuma. Y que esto responde a esta posición y que lo demás en ella contenido lo niega.

III. A la tercera posición, dijo que confiesa que había una cerca entre esta dicha poblazón de Atenco y la dicha estancia de ganado arrimada, a la cual de parte de la dicha estancia había una zanja, la cual en tiempo de aguas se henchía de agua y en ella se solían ahogar algunas ovejas. Y el español que residía en la dicha estancia

### Fo. 736

les pedía al alcalde, regidores y principales y los demás indios de esta población que les pagase las dichas ovejas que así se ahogaban. Y viéndose molestados por lo suso dicho acordaron todos de una conformidad de derribar la dicha cerca. Y así la derribaron y dejaron caer el adobe y tierra de la pared de ella en la dicha zanja, con lo cual la taparon y allanaron por evitar lo que dicho tiene. Y que esto confiesa y lo demás niega.

IIII. A la cuarta posición, dijo que niega los naturales de esta dicha poblazón recibir beneficio, pro y utilidad en que la dicha estancia

de ganado haya estado ni esté asentada y poblada en la parte y lugar donde lo está, antes mucho agravio y perjuicio porque está a tiro de piedra de muchas casas de los naturales de esta dicha poblazón y junto a la iglesia de ella. Y de los negros y perros de la dicha estancia han recibido y reciben vejaciones, porque los perros les comen las gallinas; y los negros maltratan los indios e indias y les hacen otras molestias.

### Fo. 736v

No obstante que traigan guarda en el dicho ganado y paguen a los indios que lo guardan. Y esto responde a esta posición.

V. A la quinta posición, dijo que lo que dicho tiene de suso es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó. Y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir; firmáronlo los que de los dichos indios supieron escribir: Diego de los Ángeles, Pedro Hernández, Felipe de Peñalosa, Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

La Provisión Real de Su Majestad y los autos por virtud de ellos hechos por donde declararon los dichos indios estas posiciones están originalmente en la otra probanza hecha por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, en el pleito que contra él trata el fiscal de Su Majestad sobre el pueblo de Atenco, por la cual se me mandó que así en este negocio como en el suso referido tomase las posiciones a cuatro indios viejos del dicho pueblo de Atenco, que por el consejo de él fuesen nombrados que más supiese de la causa.

### Fo. 737

Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: Presenta el título de la merced que hizo el rey al marqués don Martín]



Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito que contra él han tratado y tratan los indios de la estancia de Atenco, sujeto a la villa de Toluca, que pretenden y el doctor Arteaga, vuestro fiscal, que a la causa salió ser exentos y cabecera de por sí, hago presentación de este título y merced que el dicho marqués tiene de vuestra real persona en lo que toca a su Estado y Marquesado del Valle, en que entra la villa de Toluca con sus aldeas y sujetos.

A Vuestra Alteza pido y suplico mande haberlo por presentado y que citadas las partes contrarias se me vuelva el original, quedando de él un traslado autorizado. Y pido justicia. El bachiller Francisco de Carriazo.

En México a dos días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y cuatro años, Álvaro Ruiz, procurador, presentó esta petición con protestación de la presente en audiencia pública. Sancho López de Agurto.

### Fo. 737v

En la ciudad de México, a veinte días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que habían y hubieron por presentado el dicho título, el cual mandaron se ponga en el proceso de la causa, a lo cual se citó el fiscal de Su Majestad, al cual se le notificó. Sancho López.

En cumplimiento de lo cual, yo, Sancho López de Agurto, escribano de cámara de la Audiencia y Chancillería Real de esta Nueva España, por Su Majestad, hice sacar un traslado del privilegio real de Su Majestad de que en la dicha petición se hace mención, el tenor del cual es éste que se sigue.

Este es un traslado bien y fielmente sacado de un privilegio original de Su Majestad del Estado del Marquesado del Valle, escrito en pergamino de cuero, firmado de su real nombre y sellado con su real sello en hoja de lata, pendiente en cordones

### Fo. 738

de seda y plata a colores, firmado de los señores del Real Consejo de las Indias y refrendado del secretario Francisco de Erazo, según que por él parecía, el tenor del cual con el auto de obediencia firmado del secretario Antonio de Turcios es este que se sigue:

[AL MARGEN IZQUIERDO: Título y merced del Estado del marqués]

Don Felipe por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, conde de Flandes y de Tirol, de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, duque de Atenas y de Neupatria, conde de Ruisellón y de Cerdeña, marqués de Oristán y de Gociano, archiduque de Austria, duque de Borgoña y de Brabante y Milán, conde de Flandes y de Tirol, etcétera.

Por cuanto el emperador y rey

### Fo. 738v

Nuestro Señor, de gloriosa memoria, acatando los notables y señalados servicios que don Hernando Cortés, marqués del Valle, hizo a la Corona Real de estos reinos en haber descubierto, ganado y conquistado y poblado la Nueva España y sus provincias y haberlas puesto debajo de su yugo y señorío real, le hizo merced, gracia y donación

de ciertas villas y lugares en la dicha Nueva España, hasta número de veinte y tres mil vasallos con sus tierras y aldeas y términos; y jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio; y rentas y oficios y pechos y derechos; y montes y prados y pastos; aguas corrientes, estantes y manantes y otras cosas según más largamente se contiene en la merced que de ello le hizo su tenor, de la cual es esta que se sigue:

Don Carlos por la gracia de Dios, rey de romanos, Emperador Semper Augusto y doña Juana, su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia, reyes de Castilla, de León,

### Fo. 739

de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, conde de Barcelona, señores de Vizcaya y de Molina, duques de Atenas y de Neupatria, condes de Ruisellón y de Cerdeña, archiduques de Austria, duques de Borgoña y de Brabante, condes de Flandes y de Tirol, etcétera.

Por cuanto vos don Hernando Cortés, nuestro gobernador y capitán general de la Nueva España, por nos servir el año pasado de mil y quinientos y diez y ocho años con nuestra licencia, fuistes desde la isla Fernandina, llamada Cuba, con una armada a descubrir la Nueva España de que teníades noticia. Y con la gracia de Dios, Nuestro Señor, y con buena industria de vuestra persona descubristes la Nueva España

### Fo. 739v

en que se concluyen muchas provincias y tierras e islas. Y pacificastes y pusistes todo de bajo de nuestro señorío y Corona Real y

así lo están agora, lo cual somos ciertos que ha sido con muchos y grandes trabajos y peligros de vuestra persona. Y nos habemos tenido y tenemos de vuestra persona por bien servido en ello y acatando los grandes provechos que de vuestros servicios han redundado así para servicio de Dios Nuestro Señor y aumento de su santa fe católica, que en las dichas tierras estaban sin conocimiento ni fe, se ha plantado con el acrecentamiento de ello redundado a nuestra Corona Real de estos reinos. Y los trabajos que en ellos habéis pasado y la fidelidad y obediencia con que siempre nos habéis servido como bueno y fiel servidor y vasallo nuestro, de que somos ciertos y certificados. Y porque a los reyes es justicia y loable cosa hacer mercedes y honrar aquellos que bien y libremente

#### Fo. 740

las sirven, porque todos se esfuerzen a hacer lo mismo. Y porque es razón que de lo suso dicho quede perpetua memoria y que los dichos vuestros servicios sean satisfechos y otros tomen ejemplo de nos servir bien y fielmente. Y acatando que los reyes y principales propia cosa honrar y sublimar y hacer gracias y mercedes a sus súbditos y naturales, especialmente a aquellos que bien y lealmente les sirven y aman su servicio. Por la presente, vos hacemos merced, gracia y donación, pura y perfecta, irrevocable que es dicha entre vivos para ahora y para siempre jamás, de las villas y pueblos de Coyoacán, Tacubaya, Matlatzinco, Toluca, Calimaya, Cuernavaca, Oaxtepec, Yecapixtla, Yautepec, Tepoztlán, Oaxaca, Cuilapa, Etna, Tequilavacoa, Tehuantepec, Xalapa, Utlatepec, Atroyestán y Queteostla, Tuxtla, Tepeaca [e] Iscalman, que son en la dicha Nueva España, hasta en número de veinte

#### Fo. 740v

y tres mil vasallos, con sus tierras y aldeas y términos, y vasallos y jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio, y rentas y oficios y pechos y derechos, y montes y prados y pastos, y aguas

corrientes, estantes y manantes, y contra todas las otras cosas que nos tuviéremos y lleváremos y nos pertenciere y de que podamos y debamos gozar y llevar en las tierras que para nuestra Corona Real se señalaren en la dicha Nueva España. Y con todo lo otro al señorío de las dichas villas y pueblos de suso declarados perteneciente en cualquier manera, para que todo ello sea vuestro y de vuestros herederos y sucesores y de aquello, aquellos que de vos o de ellos tuvieren título o causa y razón y para que los podáis y puedan vender y dar o donar o trocar y cambiar y enajenar y hacer de ello y en ello, todo lo que quisiéredes y por bien tuviéredes como

### Fo. 741

de cosa vuestra propia, libre y quieta y desembargada, habida por justo y derecho título. Reteniendo, como retenemos en nos y para nos y para los reyes que después de nos reinaren en estos nuestros reinos, la soberanía de la nuestra justicia real. Y que las apelaciones que de vos o de vuestro alcalde mayor que en las dichas villas o pueblos hubiere, vayan ante nos y ante los de nuestro consejo y oidores de las nuestras Audiencias y Chancillerías; y que nos hagamos y mandemos a hacer justicia en ellas, cada vez que nos fuere pedida y viéremos que cumple a nuestro servicio de la mandar hacer. Y que no podádes vos ni vuestros herederos y sucesores hacer ni edificar de nuevo fortalezas algunas en los dichos pueblos y sus tierras y términos, sin nuestra licencia y especial mandado. Y retenemos, asimismo para nos y para los reyes que después de nos vinieren, los mineros y encerramientos de oro y plata y de otros

### Fo. 741v

cualesquier metales; y los de salinas que hubiere en las dichas tierras. Y que corra allí nuestra moneda y de los reyes que después de nos reinaren. Y todas las otras cosas que andan con el señorío real y no se pueden ni deben de él separar ni apartar. Y con que obedezcáis y acojáis en las dichas villas y pueblos a nos y a los reyes que después

de nos sucedieren en estos dichos nuestros reinos, cada vez que allí llegaremos de noche y de día, en lo alto y bajo, curados o pagados con pocos, con muchos y que hágades desde guerra y paz, cada y cuando vos la mandaremos o enviaremos a mandar. Y vos damos poder cumplido para que por vuestra propia autoridad podáis entrar y aprehender y continuar la posesión de los dichos pueblos en cuanto toca a los dichos veinte y tres mil vasallos con los que en ellos hubiere, y términos y jurisdicciones, y rentas y pechos y otras cosas

### Fo. 742

que a nos pertenciere y de que podamos y debamos gozar en las dichas tierras, que por antes fueren señaladas según dicho es. Y lo haber y llevar para vos y para dichos vuestros herederos y sucesores como dicho es, con las limitaciones de suso declaradas y con tanto que sí hubiéredes de enajenar los dichos veinte y tres mil vasallos no sea en iglesia ni monasterio ni con persona de otra orden ni de religión de fuera de estos dichos nuestros reinos ni señoríos sin nuestra licencia ni expreso mandado ni lo podáis vender a otras personas sin requerir a nos, y a los reyes que después de nos vinieren, para que si lo quisiéremos tanto por tanto lo podamos hacer. Y que a los que en cualquier manera hubieren los dichos veinte y tres mil vasallos y lugares pasen las ejecuciones y limitaciones suso dichas y no de otra manera. Y por la presente desde hoy día de la fecha de esta carta en adelante para siempre jamás vos apoderamos

### Fo. 742v

en los dichos pueblos hasta el dicho número de los dichos veinte y tres mil vasallos, con sus salidas y vasallos, jurisdicción y rentas, pechos y derechos, términos y cosas de suso dichas, según y de la manera que dicha es. Y vos damos la posesión, señorío y propiedad de todo ello así y según que a nos pertenece para vos y para vuestros herederos y sucesores con las limitaciones y sucesiones suso contenidas. Y vos constituimos por verdadero señor de todo ello. Y por

esta dicha nuestra carta o su traslado, signado de escribano público, mandamos a los consejos, justicia y regidores, caballeros y escuderos oficiales y homes buenos de los dichos pueblos y sus tierras, que luego que con ella fueren requeridos sin apelación ni dilación alguna vos hayan y reciban y tengan por señor y poseedor de las dichas villas y pueblos y cosas suso dichas. Y vos apoderen en todo ello a vuestra voluntad y presten obediencia y reverencia que como a señor de ellos, vos es debido y os deben dar

### Fo. 743

y prestar. Y vos den y entreguen las varas de la justicia civil y criminal de las dichas villas y pueblos de suso declarados; y usen con vos y con los que vuestro poder hubieren en los oficios de justicia y jurisdicción de ellas. Y vos acudan y respondan con las rentas y pechos y derechos y cosas suso dichas, de como dicho es, en las tierras y pueblos que para nuestra Corona Real fueren señalados en la dicha tierra nos pertenciere y de que debamos y podamos gozar y no otro alguno. Y mandamos al Ilustrísimo Príncipe, nuestro muy caro y amado hijo y nieto, y a los infantes perlados, duques, marqueses, condes, maestros de las órdenes, ricos homes y a los de nuestro consejo y oidores de las nuestras Audiencias, alcaldes, alguaciles de la nuestra casa y corte y Chancillerías y los priores, comendadores y subcomendadores, alcaldes de los Castillos y casas fuertes y llanas, y a todos los consejos, justicia y regidores, caballeros y escuderos oficiales y homes,

### Fo. 743v

buenos de todas las ciudades, villas y lugares de estos dichos nuestros reinos y señoríos y de la dicha Nueva España, Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, así a los que ahora son como a los que serán de aquí adelante y cada uno y cualquier de ellos, que vos cumplan y guarden y hagan guardar y cumplir esta dicha merced y donación que nos así vos hacemos en todo y por todo, según y como en ella se contiene. Y contra el tenor y forma de ella, vos no vayan ni pasen

ni a los dichos vuestros herederos y sucesores en tiempo alguno ni por alguna manera, lo cual todo queremos y mandamos que así se haga y cumpla, no embargante cualesquier leyes y ordenamientos, premáticas, sanciones de estos dichos nuestros reinos y señoríos. Que en contrario de esto sea, no ser puedan con las cuales y con cada una de ellas de nuestro propio mutuo y cierta ciencia y poderío real absoluto, habiéndolas aquí por inciertas e incorporadas dispensamos

### Fo. 744

y las abrogamos y derogamos, cuanto esto toca y atañe, quedando en su fuerza y vigor en las otras cosas adelante. Y por cuanto nos habemos mandado hacer y hacemos ciertas ordenanzas [a]cerca del buen tratamiento de los naturales de la dicha tierra, mandamos que seáis obligado a las guardar con los dichos veinte y tres mil vasallos de que así vos hacemos merced, so la pena en ellas contenidas, su tenor de las cuales dichas ordenanzas es esto que se sigue:

Don Carlos, por la gracia de Dios, rey de romanos y Emperador Semper Augusto, y doña Juana, su madre y el mismo don Carlos, por la misma gracia, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, condes de Barcelona, señores de Vizcaya y de Molina, duques de

### Fo. 744v

Atenas y de Neupatria, condes de Ruisellón y de Cerdeña, archiduques de Austria, duques de Borgoña y de Brabante, condes de Flandes y de Tirol, etcétera. A vos el nuestro presidente y oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de la Nueva España que reside en la ciudad de México; y a vos los reverendos inscrito padre fray Julián Garcés, obispo de Tlaxcala y fray Juan de Zumárraga,



electo obispo de México; y vos los devotos, padres, priores, guardianes de los monasterios de Santo Domingo y San Francisco de la dicha ciudad de México, salud y gracia. Bien sabéis lo que por nuestras provisiones os está mandado cerca de la información que habéis de haber de los indios naturales de esa tierra de las personas que los tienen encomendados y otras cosas cerca de su buen tratamiento, ahora sabéis que nos somos informados que de las personas a quien están encomendados y repartidos los dichos indios y de otras muchas personas españoles que en

### Fo. 745

esa tierra residen y han recibido y de cada día reciben muchos malos tratamientos, especialmente en las cosas que de yusos eran declaradas, lo cual de más de ser en tanto deservicio de Dios Nuestro Señor y tan cargoso a nuestra real conciencia y contrario a nuestra religión cristiana, porque todo es estarlo para la conversión de los dichos indios a nuestra santa fe católica, que nuestro principal deseo e intención y lo que todos somos obligados al procurar, viene de ello mucho inconveniente para la policía y perpetuidad de la dicha tierra, porque a causa de los excesivos trabajos y vejaciones que les han hecho y hacen han muerto muchos, que lo uno y lo otro como veis es tan gran daño y es tan deservicio de nuestro señor y daño de nuestra Corona Real. Y visto en nuestro Consejo de las Indias por las confianzas que de vuestras personas tenemos fue acordado que vos lo debíamos mandar, cometer y hacer sobre ello las ordenanzas siguientes:

### Fo. 745v

Primeramente, por cuanto somos informados que muchos de los dichos españoles diciendo que faltan bestias para llevar los mantenimientos, provisiones y otras cosas para servicio de sus personas y casas y tratos y de otra manera de unos lugares a otros, toman los indios que hallan, las más veces por fuerza y contra su voluntad, sin se los

pagar, los cargan y llevan a cuestras todo lo que los dichos españoles quieren. Y, asimismo, los españoles que tienen indios encomendados, les hacen llevar cargas para mantenimiento de los esclavos que traen en las minas, largas jornadas de cuya causa y por el mucho trabajo que de ello reciben los dichos indios se mueren y otros huyen y se van y ausentan y dejan sus asientos y lugares. Por ende mandamos y defendemos, firmemente, que ahora y de aquí adelante, ningún español de ninguna calidad y condición que sea, no sea osado cargar ni cargue indio alguno

### Fo. 746

para que lleve alguna cosa acuestras, de ningún pueblo a otro ni por ningún camino en otra manera, pública ni secretamente, contra la voluntad de los tales indios ni de su grado sin paga ni con ella, sino que lo lleven por bestias como quisieren. Pero permitimos que los indios que al presente están encomendados a los dichos españoles, el tributo o servicio que les son obligados a dar se los puedan llevar hasta el lugar donde la persona residiere, no pasando veinte leguas de su pueblo. Y si les mandaren que los lleven a las minas y otras partes donde él no residiere, no se haga sin su voluntad de los indios y pagándoselo, primeramente, no pasando en esto las dichas veinte leguas. Porque nuestra intención es de relevar los dichos indios en darles de nuevo trabajos e imposiciones y a este propósito se ordena esto. Vos mandamos que si viéredes que la promisión de las dichas veinte leguas es contra derecho y fuera de razón, proveeréis y moderéis con justicia como viéredes que conviene al descargo

### Fo. 746v

de nuestras conciencias, so pena que cualquier persona que contra el tenor de esta dicha ordenanza fuere o pasare: por la primera vez pague por cada indio que así cargare, cien pesos de oro; y por la segunda, trescientos; y por la tercera, haya perdido y pierda sus bienes. Las cuales penas sean aplicadas la tercia parte para el juez que lo senten-

ciare; y la otra tercia parte para el acusador; y la otra tercia parte para la nuestra cámara; y más que le sean quitados los indios que tuviere encomendados.

Otrosí porque somos informados que muchas de las dichas personas tienen por granjería [d]e hacer bastimentos en los pueblos que así tiene encomendados y llevarlos a vender a las minas y otras partes, lo cual llevan los dichos indios acuestas de que reciben mucho trabajo. Por ende, mandamos y defendemos que ninguna persona pueda llevar ni lleve a los dichos indios a las minas ni a otra parte alguna

### Fo. 747

bastimentos ni otras cosas algunas a lo vender, so pena que cualquier persona que contra el tenor de esta dicha ordenanza fuere o pasare: por la primera vez, pague por cada indio que así cargare, cien pesos de oro; y por la segunda vez, trescientos; y por la tercera, haya perdido y pierda sus bienes. Las cuales penas sean aplicadas la tercia parte para el juez que lo sentenciare; y la otra tercia parte para el acusador; y la otra tercia parte para la nuestra cámara; y más que le sean quitados los indios que tuviere encomendados.

Asimismo, somos informados que muchas personas de los que tienen pueblos de indios encomendados, llevan y tienen en sus casas mujeres de los dichos pueblos para hacer pan a los esclavos que andan en las dichas minas y para servicio de sus casas. Y así las traen como a esclavas y hacen estar sin sus maridos e hijos fuera de los dichos pueblos, de lo cual se sigue mucho daño. Por ende, ordenamos y mandamos que ninguna persona pueda

### Fo. 747v

tener ni tenga mujer de los dichos pueblos que tuvieren encomendados para hacer pan a los esclavos que tuvieren en sus minas ni para servicio de sus casas ni para otra cosa alguna, sino que libremente

las dejen estar y residir en sus casas con sus maridos e hijos, aunque digan que las tienen de su voluntad y se lo paguen, so pena que por cada vez que se hallare que tiene cualquier o cualesquier indias en sus casas, contra el tenor de esta ordenanza, incurra en pena de cien pesos de oro para la nuestra cámara y fisco por cada una.

Otrosí, somos informados que como quiera que los que así tienen encomendados los dichos indios por estar defendido no los echen a las minas, sino a los que son sus esclavos, pero usan con ellos de otra cautela en que son muy más fatigados y trabajados que es que los hacen ayudar a los dichos esclavos a descopetar y echar madres de ríos y otros edificios.

### Fo. 748

Por ende, ordenamos y mandamos que ningunos indios que estuvieren encomendados a cualquier ni cualesquier personas puedan ayudar ni ayuden a los esclavos que anduvieren en las minas a descopetar ni echar madres de ríos ni arroyos ni otro ningún edificio que se hubiere de hacer en las minas a este propósito del sacar de oro, salvo que le hagan los dichos esclavos que anduvieren en las dichas minas, so pena de cincuenta pesos de oro para la nuestra cámara por cada vez que se le probare que hubiere echado y tenido en las dichas minas cualquier indio para trabajar en cualquiera de las cosas suso dichas.

Iten, somos informados que las personas que tienen esclavos cuadrillas en las dichas minas y en el sacar de ellas a los dichos esclavos ni ocuparlos en otras cosas haciendo y hacen que los dichos indios, que así tienen encomendados hagan las casas en que moran y estén los dichos esclavos y gente que anda en las dichas cuadrillas, en lo cual los dichos indios son

**Fo. 748v**

muy trabajados y fatigados. Por ende, ordenamos y mandamos y defendemos que ninguna persona pueda hacer ni haga las casas en que hubiere de estar y morar los dichos esclavos y gente que anduvieren en las minas con los dichos indios que así les están encomendados. Y que cuando se hubieren de mudar las cuadrillas de unas minas a otras, no puedan llevar ni lleven con los indios que así tuvieren encomendados las herramientas y varas, salvo que las lleven los dichos esclavos, so pena que por cada indio que ocupare en hacer de las dichas casas haya e incurra, en doscientos pesos de oro repartidos y aplicados en la forma suso dicha.

Y porque somos informados que muchas personas desde los puertos de mar llevan a la ciudad de México y a otras partes de esa Nueva España bastimentos

**Fo. 749**

y otras cosas con los dichos indios y mucho daño y agravio de ellos, mandamos que ningunas personas puedan llevar ni lleven de los dichos pueblos a ningún pueblo de cristianos ni a otra parte alguna, los dichos bastimentos ni otra cosa de cargas que ellos hayan de traer, pero permitimos que los indios que de su voluntad se quisieren alquilar en los dichos pueblos para descargar las naos solamente y llevar carga de la nao a la tierra, con que no pase de media legua, lo pueda hacer, so pena que pague por cada vez que lo contrario hiciere, cien pesos de oro repartidos en la manera que de suso se contiene.

Otrosí, mandamos que ningunas personas que tuvieren indios encomendados no puedan hacer ni hagan con ellos casas para vender, salvo aquellas en que hubieren de vivir. Y que sí aquellas vendieren no puedan hacer ni hagan otras

**Fo. 749v**

con los dichos indios aunque las quieran para su morar, so pena que cualquier persona que contra el tenor de esta ordenanza hiciere casas con los dichos indios que tuviere encomendados para vivir o vender, pierda las casas que hiciere y sean aplicadas para nuestra cámara y fisco, y más incurra en pena de cien pesos para la dicha nuestra cámara.

Asimismo, somos informados que en el hacer guerra a los indios y en el tomarlos por esclavos en la dicha Nueva España se hacen muchos males y daños, porque toman por esclavos a los que no lo son, en lo cual Dios Nuestro Señor es muy deservido él; y la tierra y naturales de ella reciben mucho daño. Para remedio de lo cual, hemos mandado despachar y está dada una nuestra provisión, fecha en Toledo a veinte días del mes de noviembre de este presente año, la cual vos mandamos enviar con esta nuestras ordenanzas y vos encargamos y mandamos que hagáis que se guarde y cumpla y ejecute, so las penas en ellas contenidas

Otrosí, somos informados que [a]cerca del herrar de los esclavos

**Fo. 750**

que se toman las guerras se hacen muchos males, [a]cerca de lo cual hemos mandado despachar otra nuestra provisión, fecha en Toledo el dicho día del dicho año, la cual vos mandamos asimismo enviar con estas nuestras ordenanzas. Por ende, vos mandamos que hagáis que se guarde y cumpla y ejecute como en ella se contiene, so las penas en ellas contenidas.

Y porque somos informados que las personas que tienen encomendados pueblos de indios piden y apremian a los dichos indios que les den tributo de oro, no siendo obligados a ello; y sobre ello les prenden y atormentan y amenazan y ponen otros temores hasta que se lo dan,

de que viene mucho daño a la tierra y es causa de la despoblación de los dichos pueblos, porque los indios para haber el oro que les piden venden por esclavos los hijos y parientes para tener contentos a los que los tienen encomendados, se van y huyen de ellos. Por ende, mandamos y defendemos que entre tanto que en esto y en las otras cosas tocantes a los dichos indios se da orden, ninguna persona

### Fo. 750v

pidan ni tome de los dichos indios que tuvieren encomendados oro alguno, más de aquello que ellos de su voluntad, sin premio alguno, les quisieren dar ni otra cosa alguna, salvo aquellos tan solamente que en el lugar donde ellos moran hubiere. Y esto sea en aquella cantidad que son obligados y nombrados, so pena que lo que de otra manera tomaren y pidieren, lo pagaran con el cuatro tanto para la nuestra cámara y [a]demás de tornar a los dichos indios lo que contra el tenor de esta ordenanza de ellos recibieren.

Y porque somos informados que al tiempo que los dichos indios hacen sus sementeras y labranzas, los españoles que los tienen encomendados y en administración y otras personas, les ocupan y embarazan en sus propias haciendas y granjerías, por manera que ellos dejan de sembrar y hacer las dichas sus labranzas y sementeras de que viene muchos daños a los dichos indios y españoles, porque de aquello redunda faltarles los mantenimientos y provisiones y vivir en mucha necesidad. Y por ende, por la presente vos encargamos y mandamos que proveáis cómo en los tiempos de las sementeras sean más relevados y se les dé lugar para que las hagan como más buena-mente se pudiere hacer.

### Fo. 751

Otrosí, porque somos certificados que las dichas personas, que tienen esclavos e indios en las minas, no mirando el servicio de Dios Nuestro Señor ni la conversión de ellos a nuestra Santa Fe Católica, que es

nuestro principal deseo e intención, los dejan sin les dar ni poner personas en los dichos pueblos y estancias que les digan misa e instruyan e informen en las cosas de la fe. Y por falta de esto, no vienen tan presto en conocimiento de ella, como convenía y vendrían sí de esto se tuviese el cuidado del recaudo necesario y es en gran cargo de conciencia de las tales personas, cuyos son. Por ende, mandamos que ahora y de aquí adelante cualesquier personas que tuvieren indios, libres o esclavos en las minas, que sean obligados a tener y tengan personas religiosas o eclesiásticas, de buena vida y ejemplo, que los doctrinen y enseñen en cosas de nuestra Santa fe Católica y que a lo menos, todos los domingos y fiestas principales de años, los hagan juntar para ello y les hagan oír misa. Y que si así no lo hiciere, el prelado o protector de los dichos indios, a costa de las tales personas, pongan quien lo haga, sobre lo cual les encargamos las conciencias.

Y porque la intención de los demás españoles que han pasado y pasan a esta tierra no es de asentar y permanecer en ella,

### Fo. 751v

salvo de la disfrutar y robar a los naturales de ella lo que tienen y a causa de hallar entre ellos de comer se andan vagamundos, holgantes de unos pueblos a otros, tomando de los indios todo lo que han menester y que los indios tienen para su sustentación. Y sobre ello les hacen muchas fuerzas y agravios. Y, asimismo, lo hacen los otros españoles que van y vienen a las minas desde la ciudad de México a los puertos de la Veracruz y Medellín, por los pueblos donde pasan, de que se siguen muchos males e inconvenientes en la tierra y es causa de la despoblación de ella. Por ende, por esta ordenanza mandamos y defendemos que no se consienta que haya en la dicha tierra los dichos vagamundos y que los que no tuvieren haciendas o encomiendas de indios con qué se sustentar y no estuvieren con amos, los echen de ella, so pena de cien azotes. Y, asimismo, defendemos que ninguna ni alguna persona por los pueblos y estancias donde pasaren, así yendo desde la dicha ciudad de México a los dichos puertos o a las minas o



de unos pueblos a otros en cualquier manera, no pidan ni demanden a los dichos indios ni a ninguno de ellos ningunos mantenimientos, provisiones ni otras cosas o algunas de los que ellos, tuvieren sino fuere dándoselo ellos de su

### Fo. 752

voluntad y pagándoles por ello lo que justamente valiere, so pena que cualquier cosa que de otra manera tomaren a los dichos indios se lo paguen con el doble y [a]demás que lo paguen con el cuatro tanto, la mitad para nuestra cámara y las otras dos partes, la una para el acusador que lo acusare y la otra, el juez que lo sentenciare.

Y porque somos informados y por experiencia ha parecido que sacando los indios de sus pueblos tierras y naturalezas para otras islas y tierras, so color que son esclavos y por otras causas y colores que los cristianos españoles buscan, los más de ellos se mueren y no sólo recibe daño la tierra en salir estos de ella y morir por no estar en su naturaleza, pero también se dejan morir o toman otros resabios malos y enemistad y desamor con los cristianos, porque les llevan de su compañía y conversación de sus mujeres e hijos y hermanos y deudos y vecinos. Y crecen que lo mismo haran de ellos otro día y es en mucho deservicio de Dios y daño de la dicha tierra e indios de ella y en su disminución. Por ende, ordenamos y mandamos que ahora ni de aquí adelante ningunos ni algunas personas no sean usados de sacar misa que ni de la dicha

### Fo. 752v

Nueva España para los nuestros reinos ni para las Islas ni Tierra Firme ni otra parte alguna ningunos indios naturales de ella, no embargante que digan y aleguen que son sus esclavos, so pena que por cada indio que así sacaren paguen para nuestra cámara y fisco cien pesos de buen oro y [a]demás sea obligado a lo volver a su costa a la dicha tierra y pueblo donde así lo sacare.

Y porque podía ser que algunas personas no mirando ni servicio ni el bien ni conversión de los dichos indios, deseando que no se guarden otras ordenanzas por sus intereses particulares, suplicasen de ellas y de alguna de ellas y de esta causa tuviesen algún estorbo, dilación ni suspensión en el cumplimiento y ejecución de ella, mandamos que las guardéis y cumpláis y ejecutéis y hagáis guardar y cumplir y ejecutar en todo y por todo según que en ellas y en cada una de ellas se contiene, sin embargo de cualquier apelación y suplicación que por la dicha tierra y vecinos particulares de ella fuere puesta.

Porque vos mandamos que veáis las dichas ordenanzas que de suso se contienen y las hagáis luego

### Fo. 753

pregonar públicamente por las plazas y mercados y otros lugares acostumbrados de la dicha ciudad de Tenochtitlán-México, por manera que venga a noticia de todos y ninguno de ellos pueda pretender ignorancia. Y sí después de hecho el dicho pregón, alguna o algunas personas fueren y pasaren contra lo contenido en las dichas ordenanzas o alguna cosa de ellas, ejecutéis en ellos y en sus bienes las penas en ellas contenidas, sin embargo de cualquiera apelación o suplicación que cerca de ello os fuere interpuesta. Porque nuestra, nuestro y voluntad, es que se guarden y ejecuten inviolablemente, sobre lo cual vos encargamos las conciencias y descargamos con vosotros las nuestras, por la confianza que de vuestras personas tenemos. Dada en la ciudad de Toledo, a cuatro días del mes de diciembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mil y quinientos y veinte y ocho años. Yo, el Rey. Yo, Francisco de los Cobos, secretario de su cesárea y católica Majestad, la hice escribir por su mandado Francisco

[AL MARGEN DERECHO: Toledo a 4 de diciembre de  
528 años]

## Fo. 753v

García, *Episcopus Oxominesis*. El doctor Beltrán, licenciado de la corte. Registrada, Juan de Sámano Urbina por chanciller.

[AL MARGEN DERECHO: Barcelona a 6 de julio de 529 años]

Las cuales dichas ordenanzas que de suso van incorporadas y cada una de ellas, os mandamos que guardéis y cumpláis en todo y por todo, según que en ellas y en cada una de ellas se contiene, so las penas en ellas contenidas como dicho es. Y los unos ni los otros *non fagades ni fagan en deal* por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de cien mil maravedíes para nuestra cámara a cada uno de vos, que lo contrario hiciere. So la cual dicha pena mandamos a cualquier escribano público que para ello fuere llamado que vos emplace, que padézcades ante nos en la nuestra corte doquier que nos seamos desde el día que vos cumplare hasta seis meses primeros siguientes a dar razón, porque así no lo debáis hacer y cumplir, porque nos sepamos en cómo se cumple nuestro mandado. Dada en Barcelona a seis días del mes de julio, año del Nacimiento de Nuestro

## Fo. 754

Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y nueve años. Yo, el Rey. Yo, Francisco de los Cobos, secretario de su cesaría y católicas majestades, la hice escribir por mandado. Francisco García *Episcopus Oxomen*. El doctor Beltrán, el licenciado de la corte. Registrada. Francisco de Bribiesca, chanciller. El licenciado Jiménez.

Después de lo cual, Su Majestad imperial por sus cartas y provisiones mandó que se contasen al dicho don Hernando Cortés, marqués del Valle, los veinte y tres mil vasallos comprendidos en la merced que se le había hecho. Y dio la orden que se había de tener en el contar de ellos. Y mandó que acabados de contar se entregasen al dicho marqués con su jurisdicción de la forma y manera contenida en la

dicha merced. Y que todos los otros pueblos que tuviese para en cuenta de la dicha merced, se pusiesen en su Real Corona y se cobrasen las rentas y tributos de ellas para Su Majestad imperial.

Y por virtud de lo así proveído y mandado don Antonio de Mendoza,

### Fo. 754v

visorrey que fue de la dicha Nueva España, comenzó a contar los veinte y tres mil vasallos y sobre la manera del contar de ellos y cómo se entendían en aquellas partes los vasallos. Y sobre que dicho marqués pretendía no ser necesaria la dicha cuenta y que la merced que se le había hecho por Su Majestad imperial [com]prendía todas las villas y lugares en él nombrados, sin limitación ni restitución de número de vasallos. Y nuestro procurador fiscal que el dicho marqués no había de haber más de hasta número de los dichos veinte y tres mil vasallos, conforme a la dicha merced, porque la provisión de ella decía que se le hacía merced de los dichos veinte y dos lugares hasta en número de los dichos veinte y tres mil vasallos, porque aunque en la dicha merced se contenía que se le daban veinte y dos villas y lugares había sido limitada hasta en cantidad de los dichos veinte y tres mil vasallos, se trató pleito ante

### Fo. 755

nos en el nuestro Consejo de las Indias. Y por ambas las dichas partes fueron cerca de ello dichas y alegadas muchas razones y recibidos a prueba y hecha publicación y consenso el negocio, se dio sentencia por los del dicho nuestro Consejo, su tenor de la cual es ésta que se sigue:

En el pleito que es y se ha tratado entre don Hernando Cortés, marqués del Valle, ya difunto, y Alonso de San Juan, su procurador en su nombre y como señor de la instancia; y don Martín Cortés, su hijo, marqués que ahora es del Valle, y don Pedro de Arellano, conde

de Aguilar, su curador, actor de la una parte; y el fiscal de Su Majestad de la otra, sobre las causas y razones en el proceso contenidas.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que la donación y merced que Su Majestad hizo al dicho marqués del Valle fue de veinte y tres mil vasallos en las villas, pueblos, aldeas y sujetos, términos y jurisdicción en la carta de la dicha donación contenidos y no de todas las villa y pueblos y

### Fo. 755v

aldeas y sujetos, términos y jurisdicciones contenidos en la dicha donación en lo que excedieren del dicho número. Y que, asimismo, en la cuenta de los dichos vasallos entren y se cuenten los vecinos de los sujetos o aldeas como los de los otros pueblos principales. Y con que, asimismo, cada casa y humo se cuente por un vecino y vasallo, según y de la manera que se cuentan en Castilla el vecino y vasallo. Y conforme a estas declaraciones, mandamos que se haga y proceda en la dicha cuenta de vasallos. Y en cuanto a esto, confirmamos el auto por nos dado a cinco días del mes de octubre de mil y quinientos y cuarenta años. Por parte del dicho marqués fue suplicado, sin embargo de las razones dichas y alegadas y hecha la dicha cuenta como dicho es, todo lo que pareciere exceder del dicho número de lo que el marqués tiene y posee condenamos al dicho marqués y al dicho procurador en su nombre a que dentro de veinte días

### Fo. 756

como fuere requerido con la carta ejecutoria de esta nuestra sentencia, lo torne vuelta y restituya a Su Majestad con los frutos y rentas que la parte de los dichos pueblos que así excediere del dicho número hubieren rentado desde el día que el dicho marqués, don Hernando, se obligó de hacerlo así conforme a la dicha obligación presentada en este proceso, la cual mandamos que vaya inserta en la carta ejecutoria de esta nuestra sentencia. Y en todo lo demás pedido y demandado por

las dichas partes se lo debemos denegar y denegamos; y no hacemos condenación de costas. Y por esta nuestra sentencia definitiva así lo pronunciamos y mandamos. El marqués. El licenciado Gregorio López, el licenciado Tello de Sandoval, el doctor Rivadeneira, el licenciado Bribiesca. Y al pie de la dicha sentencia está escrito de letra del dicho doctor de Rivadeneira lo siguiente, a le firmar el señor doctor Hernán Pérez.

De la cual dicha sentencia fue suplicado por parte de vos don Martín Cortés, marqués del Valle, hijo y heredero que

### Fo. 756v

quedaste en la casa y mayorazgo del dicho marqués, don Hernando Cortés, vuestro padre. Y estando así, suplicado de la dicha sentencia por vuestra parte, nos fue pedido y suplicado que acatando los muchos y grandes y leales servicios que el dicho marqués, vuestro padre había fecho a la Corona Real de estos reinos y a los que vos nos habíades servido en las jornadas, que habíamos hecho a los nuestros estados de Flandes e Inglaterra y en la guerra contra franceses, cuando fue preso el condestable de Flandes y ganado San Quintín y otras tierras del rey de Francia; y a lo mucho que habíades gastado en nuestro servicio; y teniendo consideración de que era poca renta que de lo que el dicho fiscal pretendía y podría resultar a nuestro patrimonio real. Y que a vos os sería gran daño y disminución de vuestro Estado y autoridad, os hiciese merced de confirmaros en la dicha merced que se había fecho al dicho marqués don Hernando Cortés, vuestro padre, de las dichas veinte y dos villas y lugares y vasallos de ellas declarados en ellas con sus vasallos

### Fo. 757

y jurisdicción y rentas, como en la dicha merced se contenía sin que el dicho nuestro fiscal os trajese en el pleito ni os demandase parte de las dichas villas y lugares y vasallos de ellos ni se tratase de restringir

ni disminuir la dicha merced, so color del dicho cuento de vasallos ni de haberse hecho mención en ella de los veinte y tres mil vasallos por las mercedes reales y hechas y por tan señalados servicios se habían de ampliar y extender y no restringir, o como la mi merced fuese. Y yo acatando lo suso dicho y teniendo presentes los buenos, grandes, señalados y leales servicios que el dicho marqués, don Hernando Cortés, hizo a la Corona Real de estos reinos y al gran provecho que de sus servicios redundó así para el servicio de Dios Nuestro Señor y aumentos de su santa fe católica en aquellas partes como a nos en nuestra Real Corona y a lo que de vos el dicho don Martín Cortés nos habéis servido y habiéndoseme consultado por los del dicho nuestro Consejo de las Indias,

### Fo. 757v

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Confirmación de la merced al marqués]

he tenido por bien de hacer merced a vos el dicho don Martín Cortés, marqués del Valle, de os aprobar y confirmar la merced de la dichas veinte y dos villas y lugares con sus aldeas y jurisdicción y derechos que, con Su Majestad del Emperador, mi señor, hice en la dicha Nueva España, al dicho marqués don Hernando Cortés, vuestro padre, sin limitación y restitución de número de vasallos; con tanto que el puerto de Tehuantepec con sus sujetos que es puerto en la Mar del Sur quede para nos y para la Corona Real de estos reinos con su jurisdicción civil y criminal y rentas y provechos que en él hubiere, quedando a vos el dicho marqués las estancias de ganado que en ello tuviéredes encomendado, os nos pagan en otra parte la renta que se averiguare que tenéis en el dicho puerto de Tehuantepec y sus sujetos. Por ende, por la presente aprobamos y confirmamos a vos el dicho don Martín Cortés, marqués del Valle y a vuestros herederos y sucesores en vuestra

**Fo. 758**

casa y mayorazgo la dicha merced suso incorporada que así fue hecha por Su Majestad Imperial al dicho don Hernando Cortés, vuestro padre, libre y plenariamente sin ninguna limitación ni restitución de vasallos como si en ella no se hubiera hecho mención de número de vasallos. Y si necesario es, os hacemos de nuevo la dicha merced y mandamos que vos y ellos perpetuamente hayáis y tengáis las villas y lugares en la dicha merced contenidas, con sus tierras y aldeas y con todos los vasallos que en ella hubiese sin limitación ni restricción de número de ellos y con los términos y jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio, como fue concedida por la dicha merced al dicho marqués, don Hernando Cortés, vuestro padre y con todas las rentas y oficios y pechos y derechos y montes y prados y pastos y aguas corrientes, estantes y manantes y con todas las otras cosas que nos tuviéremos y lleváremos y nos pertenciere

**Fo. 758v**

de que podamos y debamos gozar y llevaren las tierras que nos tenemos y están en nuestra Corona Real en la dicha Nueva España. Y con todo lo otro al señorío de las dichas villas y pueblos declarados en la dicha merced y que fue concedido al dicho don Hernando Cortés, vuestro padre. Y siendo necesario vos apoderamos en todo ello así en posesión como en propiedad plenariamente y sin disminución alguna, excepto la villa y puerto de Tehuantepec con sus sujetos. Porque están con el dicho puerto y sus sujetos, la dividimos y apartamos de la dicha merced y la incorporamos en vuestra Real Corona para que sea nuestra y de la corona de Castilla perpetuamente con el señorío, renta y vasallaje y jurisdicción civil y criminal y con todo lo demás a ello perteneciente, sin que a vos el dicho marqués ni a vuestros herederos ni sucesores os quede en ello cosa alguna si no fuere estancias de ganados que al presente tenéis en ellos. Que éstas queremos que os queden para vos y para vuestros sucesores para os aprovechar de ellas como



**Fo. 759**

quisiéredes y por bien tuviéredes. La cual dicha merced y confirmación hacemos nos, no embargante cualesquier cédulas y provisiones que se hayan dado para contar los dichos vasallos y poner en la Corona Real los que se diesen en el dicho número y de otra cualquier; y los autos hechos sobre la cuenta y número de ellos; y los pleitos que cerca de lo suso dicho haya habido y haya entre vos el dicho nuestro fiscal y de la sentencia que así fue dada por los del dicho nuestro consejo, que de suso va incorporada; y otros cualesquier proveimientos que [a]cerca de lo a ello tocante se hayan hecho. Lo cual todo y los procesos de los dichos pleitos damos por ningunos y los casamos y anulamos como si nunca se hubieran fecho ni pasado ni la dicha nuestra sentencia se hubiera dado. Y mandamos al presidente y oidores de la nuestra Audiencia Real de la Nueva España que luego que con esta carta fueren requeridos hagan averiguar la renta sin la jurisdicción que vos el dicho marqués tenéis en la dicha villa y puerto de Tehuantepec y sus sujetos, así en dinero como en maíz y como en otras cosas que sean

**Fo. 759v**

del señorío y vasallaje de ello, siendo para ello citada la parte de nuestro procurador fiscal y la de vos el dicho marqués. Y así averiguada la renta de maíz y otras cosas que hallaren que verdaderamente tenéis, os lo consignent y señalen en algún pueblo nuestro que está en comarca de otras haciendas de vos, el dicho marqués, para que en el tal pueblo hayáis y tengáis la dicha renta perpetuamente, sin que en él tengáis otra entrada ni salida más de la dicha renta que siendo os señalada. Por el dicho nuestro presidente y oidores, nos, por la presente, os la señalamos para que la hayáis y tengáis vos y los dichos vuestros herederos y sucesores en la dicha vuestra casa y mayorazgo perpetuamente como dicho es. Y la renta de dinero que se averiguare tener en la dicha villa y puerto de Tehuantepec y sus sujetos os la consignent en los dichos nuestros oficiales de la dicha Nueva España,

a los cuales mandamos así a los que ahora son como a los que serán de aquí adelante y a otras cualesquier personas que por vos y en nuestro nombre tuvieren cargo en nuestra hacienda en la dicha Nueva España que paguen a vos el dicho

### Fo. 760

marqués y a los dichos vuestros herederos y sucesores en nuestra casa y mayorazgo en cada un año perpetuamente, lo cual que así os fuere consignado por el dicho nuestro presidente y oidores. Y encargamos al Ilustrísimo príncipe don Carlos, nuestro muy caro y amado hijo, y a las infantas, nuestras muy caras y amadas hermanas, y a los prelados, duques, marqueses, condes, ricos homes, maestros de las órdenes, priores, comendadores y sus comendadores; y mandamos a los alcaldes de los castillos y casas fuertes y llanas y a los del nuestro consejo, presidentes y oidores de las nuestras Audiencias y alcaldes y alguaciles de la nuestra casa y corte y Chancillería y a todos los consejos, corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes, alguaciles, merinos, prebostes y otras justicias y jueces cualesquier de todas las ciudades, villas y lugares de estos nuestros reinos y señoríos y de las nuestras Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano y a cada uno de ellos en sus lugares y jurisdicciones que guarden y hagan guardar esta dicha nuestra carta

### Fo. 760v

[AL MARGEN IZQUIERDO: En Toledo a 16 de diciembre de 560]

de merced y confirmación. Y contra el tenor y firma de ella, no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera. Dada en la ciudad de Toledo a diez y seis días del mes de diciembre de mil y quinientos y sesenta años. Yo, el Rey. El licenciado Don Juan Sarmiento, el doctor Vázquez, el licenciado Castro, el licenciado Valderrama, el licenciado don Gómez Zapata. Yo, Francis-

co de Erazo, secretario de Su Majestad Real, la hice escribir por su mandado. Registrada, Ochoa de Luyando. Chanciller, Martín de Mimoín.

En la ciudad de México, veinte y un días del mes de enero de mil y quinientos y sesenta y tres años, estando en acuerdo el muy Ilustre señor visorrey y presidente y oidores de la Audiencia Real de esta Nueva España, en presencia de mí, Antonio de Turcios, escribano mayor de ella, fue presentado este privilegio y merced de Su Majestad por el ilustre señor don Martín Cortés, marqués del Valle, y pidió el cumplimiento de ella. Y por los dichos

### Fo. 761

señores presidente y oidores vista, la obedecieron con toda reverencia y acatamiento debido y que se hará y cumplirá lo que Su Majestad mandó. Antonio de Turcios.

Y para que conste de lo suso dicho del dicho pedimento y mandamiento, dí la presente, que es fecho en México a quince días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cuatro años y va cierto y verdadero. Testigos que fueron presentes a lo ver, corregir y concertar: Cristóbal Osirio y Diego de Agurto y Juan Marín, estantes en México. Y por ende hice mi signo en testimonio de verdad, Sancho López de Agurto.

**[AL MARGEN DERECHO: Pide el proceso de la estancia de ganado]**

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre la estancia de ganado que tiene en el pueblo de Atenco que está en el estado de publicación, digo que la parte de vuestro fisco se ha pedido el proceso para

ver las probanzas y no se me da, diciendo que lo tiene la parte del dicho marqués.

Suplico a Vuestra Alteza mande al secretario luego me dé el dicho proceso y hasta tanto que se

### Fo. 761v

me da, protesto no me corra término alguno y para lo cual, etcétera.

En la ciudad de México, a veinte y un días de mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga, fiscal y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron se le de el proceso que pide y que el término le corra al dicho fiscal desde hoy dicho día. Sancho López.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide otra vez el proceso y que no le corra término]

Muy poderoso señor.

Al doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco y con los indios de la villa de Toluca, que está en estado de publicación, digo que por parte de vuestro fisco se ha pedido en el oficio del secretario Sancho López el proceso para ver las probanzas de las partes y no se me ha dado diciendo que lo tiene la parte del dicho marqués.

Suplicó a Vuestra Alteza mande al dicho secretario se me dé luego y protesto no me corra término alguno mientras no se me diere, para lo cual, etcétera.

[AL MARGEN DERECHO: Que se le dé y le corra término]

En la ciudad de México, a veinte y un día del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cuatro años

### Fo. 762

estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga, fiscal y presentó esta petición y por los dichos señores vista, mandaron se le dé el proceso que pide en forma y que el término le corra al dicho fiscal desde hoy. Sancho López.

**[AL MARGEN DERECHO: Dice de bien probado y pone tachas a los de la probanza del fiscal en lo de la exención de Atenco]**

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito que el doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal y los indios de la estancia de Atenco contra él han tratado y tratan sobre decir y pretender ser pueblo y cabecera de por sí y no sujeta a la villa de Toluca, como lo ha sido y es. Digo que visto por Vuestra Alteza el proceso de esta causa hallará la intención de mi parte bien y cumplidamente probada, con mucho número de testigos fidedignos y mayores de toda exención. Y entre ellos muy gran copia y cantidad de españoles. Y que las partes contrarias no probaron ni averiguaron cosa alguna que le aproveche. Y los testigos de que han pretendido ayudarse en lo que dijeron y depusieron fueron y son, solos y varios y singulares y contrarios unos a otros, sin dar razones bastantes y suficientes de lo que afirmaron. Y viniendo a su particular contradicción

### Fo. 762v

no se ha ni deba dar crédito a cosa alguna de ellas que testificaron, porque para las decir y testificar fueron llevados por los indios de la dicha estancia de Atenco a la misma estancia y allí los tuvieron muchos días, dándoles de comer e imponiéndolos en lo que habían de

decir y deponer. Y preguntándoles algunas personas qué hacían allí y le respondían que estaban decorando y aprendiendo lo que habían de testificar, de suerte que todos se perjuraron deponiendo lo que no sabían ni habían visto. Y allende de no deberse creer ni tenerse por cierto cosa de cuantas dijeron y declararon deben representarse y castigarse. Y los indios naturales de los pueblos de Calimaya ni Metepec que se examinaron y presentaron por testigos en esta causa [a]demás de lo referido, antes y al tiempo que se presentasen por parte del dicho vuestro fiscal, eran y son macehuales pobres y viles raíces y de baja suerte y enemigos capitales del dicho marqués y los naturales de la dicha villa de Toluca,

### Fo. 763

porque el dicho marqués ha pretendido y pretende que son de él sujetos de la dicha villa y los naturales de ella ansimismo. Y los indios testigos en contrario presentados, naturales que dijeron ser de los pueblos de Tlachco y Tepezoyuca, Ocoyoacac, Capuluac y Zinacantepec, antes y al tiempo que dijese sus dichos fuera de lo arriba referido, eran y son gente pobre, macehuales y de baja suerte. Y recibieron dádivas de los indios de la dicha estancia de Atenco para que testificasen lo que no sabían ni podían con verdad decir.

Por tanto, a Vuestra Alteza pido y suplico que sin hacer caso ni caudal alguno de lo que los indios testigos de las partes contrarias han dicho y testificado se haga, provea y determine en esta causa según por mí de suso y antes de ahora se dijo y alegó. Y pido justicia y costas y en lo necesario el real oficio imploro. Y negando lo perjudicial, pido sean recibidos a prueba de los dichos objetos, los cuales juro por Dios y por esta cruz en ánima del dicho de mi parte que

### Fo. 763v

no se ponen de malicia. El bachiller Francisco de Carriazo.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Traslado]

En la ciudad de México, a veinte y cinco días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció, Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó presente el doctor Arteaga Mendiola, fiscal, al cual se le notificó. Sancho López

En veinte y dos días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cuatro años la presentó Álvaro Ruiz con protestación de la representar primer día de audiencia. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Dice de bien probado y tacha los testigos de la estancia de ganado]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito que el doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal y los indios de la estancia de Atenco contra él han tratado y tratan sobre la estancia de ganado

**Fo. 764**

menor que el dicho marqués ha tenido y tiene junto a la dicha estancia de indios desde mucho antes que los dichos indios se fundasen y poblasen. Digo que visto por Vuestra Alteza el proceso de esta causa hallará la intención de mi parte bien y cumplidamente, probada con mucho número de testigos fidedignos y mayores de toda exención; y entre ellos muy gran copia y cantidad de españoles. Y que las partes contrarias no probaron ni averiguaron cosa alguna que les aproveche. Y los testigos de que han pretendido ayudarse en lo que dijeren y depusieren fueron y son los varios y singulares y contrarios unos de otros, sin dar razones bastantes ni suficientes de lo que afirmaron y diciendo a su particular contradicción no se ha ni debe dar crédito a

cosa alguna de las que testificaron, porque para las decir y testificar fueron llevados por los indios de la dicha estancia de Atenco a la misma estancia y allí los tuvieron muchos días dándoles de comer e imponiéndoles en lo que habían de decir y deponer. Y preguntándoles

### Fo. 764v

a algunas personas qué hacían allí, le respondían que estaban decorando lo que habían de testificar, de suerte que todos se perjuraron deponiendo lo que no sabían ni habían visto. Y aliende de no deberse creer ni tenerse por cierto cosas de cuantas dijeron y declararon, deben de reprenderse y castigarse. Y los indios naturales de los pueblos de Calimaya y Metepec [que] se examinaron y presentaron por testigos en esta causa, [a]demás de lo referido, antes y al tiempo que se presentasen por parte del dicho vuestro fiscal, eran y son macehuales pobres, viles raíces y de baja suerte y enemigos capitales del dicho marqués y los naturales de la dicha villa de Toluca, porque el dicho marqués ha pretendido y pretende que son del sujeto de la dicha villa y los naturales de ella ansimismo. Y los indios testigos en contrario examinados, naturales que dijeron ser de los pueblos de Tlalachco y Tepezoyuca y Ocoyoacac, Capuluac y Zinacantepec, antes y al tiempo que dijesen sus dichos, fuera de lo arriba referido, eran y son gente pobre y macehuales y de baja suerte. Y recibieron

### Fo. 765

dádivas de los indios de la dicha estancia de Atenco para que testificasen lo que no sabían ni podían con verdad decir.

Por tanto, a Vuestra Alteza pido y suplico que sin hacer caso ni caudal alguno de lo que los indios testigos de las partes contrarias testificaron se haga y provea y determine en esta causa según por mí de suso y antes de ahora se dijo, alegó y pidió. Y pido justicia y costas y en lo necesario el real oficio imploro. Y negando lo perjudicial pido ser recibido a prueba de los dichos objetos, los cuales juro por Dios y



por esta cruz en ánima del dicho mi parte que no se ponen de malicia. El bachiller Francisco de Carriazo.

**[AL MARGEN DERECHO: Traslado]**

En la ciudad de México, a veinte y cinco del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores del Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó presente al doctor Arteaga, fiscal al cual se le notificó. Sancho López.

En veinte y dos de mayo de mil y quinientos y setenta y cuatro años la presentó Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle con protesta

**Fo. 765v**

de la representar primer día de audiencia. Sancho López de Agurto.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Responde a lo alegado contra los testigos de su probanza en lo de la estancia de ganado]**

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre la estancia de ganado menor que tiene en el pueblo de Atenco y Álvaro Ruiz en su nombre, digo que mandando ver Vuestra Alteza lo probado por parte de los dichos indios del dicho pueblo de Atenco hallará que suficientemente probaron su intención y demanda con bastante número de testigos mayores de toda exención. Y la parte contraria no probó su exención y los testigos son varios y singulares y deponen de lo que no saben ni vieron y son sobornados y les dieron de comer y se recibió la dicha probanza en el pueblo de Toluca, que es del dicho marqués, y donde la justicia era parcial y hablaba a los testigos lo que habían de decir.

Y caso negado que les hubiesen mostrado el interrogatorio, fue solo a efecto de que viesen y se informasen y trajesen a la memoria de lo que sabían de lo contenido en las preguntas para que dijese y depusiesen su verdad y no para el efecto que la parte contraria dice. Y si los testigos

### Fo. 766

se recibieron en el dicho pueblo de Atenco fue por los inconvenientes que resultaban de recibirlos en el dicho pueblo de Toluca, por ser enemigos de los de Atenco. Y porque como está dicho, la justicia favorecía la parte del dicho marqués y porque el receptor les dio mandamientos para que trajesen los testigos al dicho pueblo de Atenco y que les pagasen su salario; y caso negado que les hubiesen dado de comer sería para en paga del dicho su salario por no tener dineros por razón de su probanza.

Porque pido y suplico a Vuestra Alteza mande hacer según que está pedido por parte de los dichos indios y declarar estar en perjuicio de ellos la dicha estancia y condenar al dicho marqués a que la quite. Y manden exhibir a prueba de las dichas tachas y objetos. Y para ello concluyan para lo cual, etcétera. El doctor Artega Mendiola.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Traslado]

En la ciudad de México, a veinte y ocho días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en la audiencia pública, pareció el doctor Artega Mendiola,

### Fo. 766v

fiscal de Su Majestad, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó presente, Álvaro Ruiz, al cual se le notificó. Agurto.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Alega de bien aprobado]**

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle y los indios de Toluca y Álvaro Ruiz en su nombre, sobre el pueblo de Atenco digo, que por parte de vuestro fisco se probó su intención y demanda con mucho número de testigos fidedignos mayores de toda exención y la parte contraria no probó sus exenciones y los testigos que presentó son viles y raíces y sobornados y recibidos en lugar sospechoso, que favorecía a la parte del marqués y aún es parte formada en el dicho pueblo. Y el teniente de él persuadía que contra la verdad declarasen las posiciones a los indios del dicho pueblo de Toluca y reprendía porque habían declarado la verdad. Y a los testigos que se presentaron por parte del dicho marqués les dieron de comer. Y caso negado que los indios del dicho pueblo de Atenco hubiesen dado de comer a los testigos fue porque

**Fo. 767**

el receptor les dio mandamientos para que trajesen los testigos al dicho pueblo de Atenco y que les pagasen, por lo cual por no tener dineros con que les pagar y ahorrar y no gastar tanto, les darían la dicha comida cuanto más que no se la dio ni son partes formadas en esta causa.

Porque pido y suplico a Vuestra Alteza mande hacer según que está pedido por parte de vuestro fisco en su demanda, sin embargo de lo alegado y probado por la parte contraria. Y manden recibir a prueba de los dichos objetos y de lo demás que tengo pedido en esta petición. Y para ello concluyo para lo cual, etcétera. El doctor Arteaga Mendiola.

**[AL MARGEN DERECHO: Traslado]**

En la ciudad de México, a veinte y ocho días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó. Agurto.

**Fo. 767v**

[AL MARGEN IZQUIERDO: *Acusa la rebeldía*]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con Martín Cortés, marqués del Valle, sobre la estancia que el dicho marqués tiene en el pueblo de Atenco, digo que la parte contraria llevó termino para decir contra el escrito de bien probado presentado por parte de vuestro fisco y tachas que puse a los testigos de contrario presentados y aunque le fue notificado no ha dicho cosa alguna en el término que era obligado, acúsole la rebeldía.

Suplico a Vuestra Alteza la haya por acusada y mande hacer en esta causa según tengo pedido, para lo cual, etcétera.

[AL MARGEN IZQUIERDO: *Autos*]

En la ciudad de México, a dos días del mes de junio de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron traer los autos a la sala. Sancho López.

[AL MARGEN DERECHO: *Acusa la rebeldía*]

Muy poderoso señor.  
El doctor

### Fo. 768

Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle y los indios de Toluca sobre el pueblo de Atenco, digo que por parte de vuestro fisco se dijo de bien probado y fueron tachados los testigos de contrario presentados, de que se dio traslado a la parte contraria y aunque le fue notificado no ha dicho cosa alguna en el término que era obligado, acúsole la rebeldía.

Suplico a Vuestra Alteza, mande hacer en esta causa según que tengo pedido, para lo cual, etcétera.

En la ciudad de México, a dos del mes de junio de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga, fiscal y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron traer los autos a la sala. Sancho López.

[AL MARGEN IZQUIERDO: A prueba]

[AL MARGEN DERECHO: Sentencia de prueba de tacha]

En el pleito que es entre partes: de la una los indios de Atenco y el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, como protector de ellos; y de la otra don Martín Cortés, marqués del Valle,

### Fo. 768v

y su procurador en su nombre y la villa de Toluca sobre que es este pleito, así sobre la sujeción como sobre el perjuicio de la estancia de ganado menor.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: 6o días]**

Fallamos que debemos de recibir y recibimos a la parte del dicho fiscal a prueba de las tachas y objetos, por su parte puestas a los testigos presentados por parte del dicho marqués y lo demás; y a los suso dichos de los abonos de ellos para que lo prueben por aquella vía y forma que mejor de derecho lugar haya, salvo juro *impertinentium et non atmiten, dorium*, para la cual prueba [pueda] hacer, traer y presentar ante nos, les damos y asignamos término y plazo de sesenta días primeros siguientes. Y citamos a ambas, las dichas partes, para que se hallen presentes al ver, presentar, jurar y conocer los testigos que la una parte presentare contra la otra y la otra contra la otra. Y así lo pronunciamos y mandamos. El doctor Pedro Farfán, el doctor Lope de Miranda.

En la ciudad de México, a diez y seis días del mes de julio de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y

**Fo. 769**

oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, dieron y pronunciaron la sentencia de prueba de suso contenida. Pasó, presentes el fiscal de Su Majestad y Alonso de Heredia y Álvaro Ruiz y Agustín Pinto, a los cuales se les notificó. Sancho López de Agurto.

**[AL MARGEN DERECHO: Pide testimonio de un pleito que se siguió contra el estanciero sobre los malos tratamientos hechos a los indios]**

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga, vuestro fiscal, digo que en esta Real Audiencia se trató pleito entre vuestro fisco y Antonio de Ortega, estanciero del marqués del Valle en la estancia que tiene en el pueblo de Atenco y su calpixque, sobre los malos tratamientos que hizo a los indios del

dicho pueblo y cosas demasiadas que llevó fuera y más de la tasación. Y tengo necesidad que se me den testimonios duplicados de los autos y probanzas y sentencias del dicho proceso.

Suplico a Vuestra Alteza, mande al secretario Sancho López citada la parte del marqués, don Martín Cortés, me dé los dichos testimonios del dicho proceso para lo cual, etcétera.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Se le dé con citación]**

En la ciudad de México, a treinta días del mes de julio de mil y quinientos y setenta y cuatro

**Fo. 769v**

años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron que se le dé el testimonio que pide citada la parte. Pasó, presente Álvaro Ruiz, al cual se citó en forma para lo suso dicho. Sancho López.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto en que se dan 30 días de término para la probanza, en lo tocante a la moderación mandada hacer de lo tributos que se depositaron en el marqués]**

En la ciudad de México, a once días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cuatro años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, habiendo visto este proceso y autos que es entre partes: de la una, los indios del pueblo de Atenco y el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad, como protector de los naturales de esta Nueva España; y de la otra don Martín Cortés, marqués del Valle, y los indios de la villa de Toluca, sobre la sujeción del dicho pueblo de Atenco, en el artículo de la moderación que está mandada hacer del valor de los

tributos que entraron en poder del marqués del Valle del pueblo de Atenco, dijeron que le concedían y concedieron a las dichas

### Fo. 770

partes a cumplimiento a treinta días para hacer sus probanzas. Y así lo pronunciaron y mandaron. Ante mí, Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Pide se revoque este auto en cuanto al término y se le den 120 días]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre los tributos de la estancia de Atenco sujeta a la villa de Toluca que pide depósito de ellos, suplico del auto dado y pronunciado en esta causa, por el cual tan solamente se me concedió término de treinta días. Y hablando con el acatamiento que debo, digo que en cuanto es en perjuicio de mi parte se ha de revocar y se me ha de otorgar el término que pedido tengo a ciento y veinte días, atento que el negocio es de calidad y lo que así pide y demanda se ha de averiguar en muchas partes y lugares de esta Nueva España por ser la causa sobre que se trata este pleito de muchos años y sobre cosas que consiste la averiguación de todo ello en prueba y ésta yo no la puedo hacer en tan breve término como se me da.

Por tanto, a Vuestra Alteza pido y suplico mande revocar el dicho auto en cuanto es en perjuicio de mi parte y se me conceda el término que tengo pedido de ciento y veinte

### Fo. 770v

días conforme a la ley. Y así lo pido de justicia y el real oficio imploró. Doctor Damián Sedeño.



En la ciudad de México, a catorce días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, se leyó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó presente el fiscal de Su Majestad, al cual se le notificó. Sancho López.

En doce días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cuatro años la presentó el contenido con protestación en forma.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Contradice el término pedido]**

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, respondiendo a una petición presentada por Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito sobre los tributos del pueblo de Atenco, digo que sin embargo de la suplicación interpuesta por la parte contraria de un auto de vuestro presidente y oidores en que se le concedieron

### Fo. 771

treinta días de término no más, digo que sin embargo de lo dicho y alegado por la parte contraria, Vuestra Alteza debe de mandar confirmar el dicho auto porque la parte a quien incumbe hacer la probanza es a vuestro fisco y la averiguación de lo que valían.

Porque pido y suplico a Vuestra Alteza mande confirmar el dicho auto, para lo cual, etcétera.

**[AL MARGEN DERECHO: Por concluso]**

En la ciudad de México, a diez y siete días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad

y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista hubieron este pleito por concluso. Agurto

**[AL MARGEN DERECHO: Auto que confirma el no darse más término 30 días]**

En la ciudad de México, a veinte y cinco días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cuatro años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y autos que es entre partes: de la una el doctor Arteaga Mendiola, fiscal

### Fo. 771v

de Su Majestad; y de la otra don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el artículo de la averiguación del valor de los servicios y tributos que los naturales del pueblo de Atenco dieron a la parte del marqués del Valle contenidos en la cuenta y numeración hecha por el secretario Gordián Casasano, dijeron que sin embargo de la suplicación interpuesta por parte del dicho marqués confirmaban y confirmaron en grado de revista el auto en esta causa, pronunciado por esta Real Audiencia en once días de este presente mes y año, por el cual se concedieron a las dichas partes a cumplimiento a treinta días para hacer sus probanzas. Y así lo pronunciaron y mandaron.

En este dicho día, mes y año suso dicho, se pronunció el auto de suso contenido en pública audiencia. Pasó, presente el fiscal de Su Majestad y Francisco de Herrera, a los cuales se les notificó. Sancho López de Agurto.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide conclusión en lo de los tributos]**

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre los tributos que se depositaron

### Fo. 772

en el licenciado Hernán Gutiérrez Altamirano, digo que el término que vuestro presidente y oidores dieron para averiguar el valor de las cosas es pasado y ninguna de esas partes ha hecho probanzas, por lo cual yo concluyo para definitiva.

Suplico a Vuestra Alteza haya la dicha causa por conclusa, para lo cual, etcétera. Doctor Arteaga Mendiola.

#### [AL MARGEN DERECHO: Traslado]

En la ciudad de México veinte y siete del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó. Agurto.

#### [AL MARGEN DERECHO: Acusa la rebeldía sobre la conclusión]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre depósito de los tributos del pueblo de Atenco, en el artículo de la averiguación de ellos,

### Fo. 772v

digo que la parte contraria llevó término para decir contra la conclusión definitiva por parte de vuestro fisco pedido y aunque le fue notificado no ha dicho cosa alguna, acúsole la rebeldía.

Suplico a Vuestra Alteza la haya por acusada y la causa por conclusa, para lo cual, etcétera.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Concluso**]

En la ciudad de México, a treinta días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista dijeron que habían y hubieron este pleito y causa por concluso. Sancho López.

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, respondiendo a un escrito de suplicación presentado por Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, por la cual en efecto suplica de habersele dado término, cumplimiento a treinta días en el pleito sobre los pueblos de las Amilpas que detenta, so color que son aldeas de Oaxtepec,

**Fo. 773**

digo como tengo dicho y alegado por otra petición, que el pleito y negocio de la probanza falsa que se hizo por parte del dicho marqués ante todas cosas se debe de terminar y entre tanto en esta causa se debe de sobreseer. Porque pido y suplico a Vuestra Alteza mande sobreseer en esta causa y determinar el dicho pleito de falsedad contra los culpantes, para lo cual, etcétera. El doctor Arteaga Mendiola.

En la ciudad de México, a treinta y un días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron traer los autos a la sala. Sancho López.

**[AL MARGEN DERECHO: Presenta el testimonio de los malos tratamientos hechos por el estanciero a los indios]**

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa que los indios de Atenco tratan con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre la estancia de ganado que tiene dentro del dicho pueblo de Atenco, sobre que están recibidas a prueba y hecha publicación para el artículo y prueba de cómo la dicha estancia está en perjuicio de los dichos indios, presentó este testimonio, por el cual consta los

**Fo. 773v**

agravios que los dichos indios reciben de los criados del dicho marqués, llevándoles sus haciendas, como se las llevó Ortega, estanciero del dicho marqués; y [a] dos de ellos azotó, teniéndoles del pescuezo [y] diciendo que los había de ahorcar. Suplico a Vuestra Alteza le haya por presentado y mande poner en el proceso, para lo cual, etcétera. El doctor Arteaga Mendiola.

En la ciudad de México, a treinta y un días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó, presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó. Agurto.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Querrela de los indios]**

En la ciudad de México, a tres días del mes de marzo de mil y quinientos y cuarenta y tres años, ante el muy magnifico señor el licenciado Francisco Ceynos, oidor por Su Majestad en esta Real Audiencia, parecieron Bartolomé y Alonso y Martín y Pedro, principales de Atenco que es cerca de Toluca y dijeron que se

**Fo. 774**

querellaban y querellaron de Ortega, estanciero del marqués del Valle. En razón del dicho marqués, cuando se fue a Castilla esta última vez, les mandó que tuviesen en el dicho su pueblo los ganados de vacas y puercos y yeguas y ovejas. Y que no habían de hacer más de estar allí los dichos ganados sin que hubiesen de dar otra cosa. Y que el dicho Ortega les hace que le den, como le dan de dos años a esta parte, cada semana: dos hanegas y media de maíz; y doscientos granos de ají; y tres gallinas; y un pan de sal; y doscientos cuarenta pescados, todo cada semana. Y traer en servicio de los dichos ganados y de su casa, cincuenta hombres que no entienden en otra cosa. Y aún les ha hecho elevar y sacar de casa de los macehuales el año pasado, doscientas cargas de maíz para unos puercos que están en Atlapulco para engordar unos puercos. Y no contento en llevar lo que dicho tiene, a dos indios que se llaman Diegos, que guardaban los ganados porque faltó un perro, [les] levantó las manos y les echó una soga al pescuezo, que dijo que los quería ahorcar y les dio de azotes con un mecate. Y ha hecho y hace otros malos

**Fo. 774v**

tratamientos. Sobre que pidieron serles hecho cumplimiento de justicia y juraron la dicha querella en forma. Y declararon lo suso dicho por lengua de Domingo del Águila y de Francisco de Olivares. Y asimismo les han hecho otros muchos corrales y casas para los dichos ganados.

Y luego el dicho señor licenciado les mando que diesen información, los cuales dieron la siguiente:

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo indio natural del mismo Atenco]**

Testigo. Alonso, indio natural de Atenco, testigo recibido para la dicha información de lo suso dicho habiendo jurado, según derecho. Y siendo preguntado por el tenor de la dicha querella y mediante las dichas lenguas, dijo que sabe la dicha querella como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo lo ha visto todo ser y pasar como la dicha querella lo dice. Y vido como el dicho Ortega ató a los dichos dos Diegos y los azotó y decía que los había de ahorcar. Y que esta es la verdad y señaló el dicho señor licenciado. Y firmáronlo las dichas dos lenguas. Y que había que azotó a los dichos dos Diegos el dicho Ortega, ochenta días, poco más o menos. Francisco de Olivares, Domingo del Águila.

### Fo. 775

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

Juan, indio principal del dicho pueblo de Atenco, testigo recibido para información de lo suso dicho, habiendo jurado según derecho. Y siendo preguntado por las dichas lenguas y por el tenor de la dicha querella, dijo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo es principal del dicho pueblo y lo ha visto ser y pasar todo como la querella lo dice. Y que había ochenta días, poco más o menos, que vido que el dicho Ortega ató [a] los dichos dos indios llamados Diegos y les echó la soga al pescuezo y decía que los había de ahorcar y los azotó muy malamente con un cordel. Y que esta es la verdad para el juramento que hizo. Y afirmóse en ello y señalolo el dicho señor licenciado. Y firmáronlo las dichas dos lenguas: Francisco de Olivares, Domingo del Águila.

Y después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de México, a diez y siete días del mes de marzo del dicho año, estando en visitación de cárcel los muy magníficos señores licenciados Ceynos y Tejada, hallaron preso al dicho Antonio de Ortega, sobre esta causa y razón para le tomar la confesión. Recibieron de él juramento en forma debida de derecho y le fueron hechas las preguntas siguientes:

**Fo. 775v****[AL MARGEN IZQUIERDO: Confesión del estanciero]**

Preguntado cómo se llama y de dónde es natural; y cuánto ha qué está en esta tierra y dónde reside y con quién vive. Dijo que se llama Antón de Ortega y que es natural de tierra de Molina, en los reinos de Castilla. Y que ha que está en esta tierra obra de diez meses y vive con el marqués del Valle. Y del dicho tiempo acá, vive con el dicho marqués y le sirve de estanciero en su estancia que el marqués tiene de ganados en Atenco, dos leguas de Toluca.

Preguntado qué comida y servicio recibe de los indios del dicho pueblo de Atenco. Dijo que por mandado del licenciado Altamirano, los indios del dicho pueblo le dan la comida y servicios siguientes:

Cada día: cuarenta tortillas de maíz, las cuales traen hechas.

Y los días de Cuaresma y pescado: le dan veinte huevos y cuarenta pescadillos; y en carnal, le dan tres gallinas cada semana. Y le dan cada semana: obra de media hanega de maíz y las mujeres que están con los indios pastores las hacen [tortillas] para los puercos. Y allende de esta media hanega, le dan cada día los dichos indios, otras veinte tortillas hechas para

**Fo. 776**

dos puercos de Castilla que allí tiene. Y cada día, dos carguillas de leña e hierba, para los caballos que suele haber —uno o dos o tres o cuatro—, como suelen venir. Y que este que declara no tiene más de un caballo y dos indios de servicios ordinarios para que le sirvan en casa.

Preguntado, qué servicio le dan para el ganado y por cuyo mandado. Dijo que el dicho ganado es obra de seis mil cabezas de ovejas; y puercos hasta tres mil o dos mil, porque los van gastando; y obra de



doscientas cabezas de vacas. Y para la guarda de este ganado le dan los indios que son menester, que sean hasta veinte y cinco o treinta indios forzosamente. Y que ellos se mantienen. Y que para cinco esclavos y criados del marqués, que andan en la guarda de los dichos ganados [a]demás de los dichos indios, los del dicho pueblo le dan para estos indios cada semana, a cada uno para él y su ser: tres celemines de maíz y chile y sal y al que también les dan leña, pero que no lo ha visto este que declara.

Preguntado, qué corrales han hecho los dichos indios para los dichos ganados. Dijo, que en tiempo de este que declara.

### Fo. 776v

no ha hecho ningunos corrales, pero que los indios le han dicho que habían hecho antes que él viniese siete u ocho corrales. Y que los tejamaniles de los corrales le dijo Baldenebro que los habían pagado los indios del marqués.

Preguntado, qué casas han hecho los dichos indios en su tiempo. Dijo que no han hecho de nuevo ninguno ni ningunas casas, más de reparar las que estaban hechas y han hecho de nuevo cubierto unos cuatro corrales, que han cubierto donde han metido las ovejas paridas y los cubrieron con hierba. Todo lo cual han hecho y hacen por mandado del licenciado Altamirano y Pedro de Alcalá y Baldenebro, mayordomo del marqués.

Preguntado, por qué causa y razón azotó unos indios del dicho pueblo, y así a todos les echó unas sogas a las gargantas, diciendo que los quería ahorcar. Y cómo pasó lo suso dicho. Dijo que lo que se acuerda, que cierto tiempo ha que un día los indios que estaban en el ganado, perdieron dos perros de Castilla.

**Fo. 777**

Y sobre que no parecían hizo llamar [a] los principales y naguatlatos y les dijo, que rogasen que les buscasen los perros y que si los habían comido se lo dijese porque no los anduviese a buscar. Y sobre esto dijo este que declara que trajesen un mecate, y traído le dio a un Pedro, indio naguatlato, para que le metiese miedo, cómo le quería atar y colgar. Y el dicho Pedro, por mandado de este confesante, le echó el mecate al pescuezo y estando así, le dio este confesante al dicho indio tres o cuatro azotes con otro mecate. Y que esto pasó y no más. Y en lo que dicho tiene se afirma.

Preguntado, cuántas cargas de maíz llevaron los dichos indios a una estancia de puercos cerca de Cuernavaca para los llevar; y por cuyo mandado. Dijo, que no se acuerda qué tantos días habrá que los indios del dicho pueblo [de Atenco] fueron a Toluca, por sesenta cargas de maíz para el dicho efecto. Y lo trajeron a su pueblo, donde este testigo tomó veinte cargas para él y las demás llevaron a la dicha

**Fo. 777v**

estancia [de puercos cerca de Cuernavaca]. Y este testigo mandó lo suso dicho a los dichos indios, porque así lo mandó a él Rodrigo [*sic.* por Francisco] de Baldenebro que lo hiciese. Y que ésta es la verdad y firmólo de su nombre, Antón de Ortega.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Querrela ante el alcalde mayor de Toluca, contra unos indios criados del arzobispo]**

En la villa de Toluca a diez y siete días del mes de febrero de este año de mil y quinientos y cuarenta y tres años, ante el señor Francisco de Baldenebro, justicia en este pueblo de Toluca y su comarca, por Su Majestad, pareció presente Pablo, indio, vecino de la dicha villa de Toluca y dijo que se querellaba y querelló de Domingo y de Juan, indios, criados del señor obispo de México, diciendo que con poco

temor de Dios y menosprecio de la justicia le habían dado de palos y descalabrado en la cabeza de una descalabradura que yo, Miguel Sánchez, escribano de esta causa y en presencia del dicho señor juez, [vi] con mucha sangre. Lo cual todo dijo por lengua de Francisco Moreno, vecino de la dicha villa, intérprete. Y dijo que pedía al dicho señor juez, le haga justicia.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Manda que den información de su querella]**

Y luego el dicho señor juez

### Fo. 778

mandó que traiga los testigos que se hallaron presentes y que hará justicia dando relación a su Señoría Ilustrísima del señor visorrey y a la Audiencia Real.

Y luego el dicho Pablo, indio, presentó por testigo a Pedro y a Francisco, indios, vecinos de la dicha villa, de los cuales el dicho señor juez tomó juramento en forma y por la lengua dicha le interrogó y absolvió el dicho juramento, los cuales respondieron: sí juro y amén. Y asimismo presentó por testigo a Esteban Hernández, español, criado del señor obispo, del cual el dicho señor juez tomó juramento en forma y le mandó que so cargo del dicho juramento, diga y declare la verdad, el cual habiendo jurado dijo: sí juro y amén.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]**

**[AL MARGEN DERECHO: Testigo, Pedro indio, querellano]**

Jurado el dicho Pedro, indio y habiendo jurado por lengua de Miguel Sánchez, siendo preguntado, dijo que lo que sabe de esto es que vio que el dicho Domingo, indio, le dio en la cabeza la herida, estando el dicho querellante labrando una tierra. Y este testigo vio unos perros

corriendo [tras] una liebre, los cuales perros eran de los dichos indios del dicho

### Fo. 778v

señor obispo de que está querellado. Y como el dicho Pablo, querellante y este testigo y otros que labraban sus tierras como vieron la liebre y perros echaron tras ellos. Y tomó el dicho querellante la liebre de los perros y entonces, venían los dichos Domingo, indio, y su compañero, tras los perros a tomar la liebre y la pidieron al dicho querellante. Y el dicho querellante les dijo, que empleando la lana de la barriga se la daría, que era Cuaresma y no la había de comer. Y como se la defendió hasta pelar la lana el dicho Domingo, le dio en la cabeza con un palo, de que le descalabraron la herida que tiene. Y el dicho Juan, preso, le dio asimismo con una coa en la cabeza cabe la oreja y en la misma oreja de que le hizo otra herida. Y esto es lo que sabe para el juramento que hizo.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Manda el alcalde prender los dos indios]

Y luego el dicho señor juez mandó prender a los dichos Domingo y Juan, indios para enviarlos ante su Señoría Ilustrísima del señor visorrey y para que su señoría Ilustrísima haga justicia en el caso.

### Fo. 779

En dos días del mes de marzo este dicho año, el dicho señor juez fue a la cárcel de la dicha villa a tomar la confesión y dicho a Juan, indio preso. Y siéndole tomado juramento y leída la dicha querella que contra él estaba y contra su compañero, dijo por la lengua dicha, dijo que es verdad, que este que depone y el dicho Domingo echaron una liebre y fueron corriendo tras la liebre y los perros. Y yendo así el dicho querellante tomó la liebre y tomada éste que depone y el dicho Domingo pidieron la dicha liebre al dicho querellante. Y el dicho

querellante no se la quiso dar y riñendo por la dicha liebre el dicho Domingo le dio con un palo en la cabeza y este querellante estaba debajo y no de todos. Y que no hirió al dicho querellante, sino que le se dio dando el dicho querellante a este que depone. Y que ésta es la verdad.

Todo lo suso dicho pasó por ante mí, Miguel Sánchez, escribano de esta causa, nombrado para esta causa por el dicho señor Francisco de Baldenebro, juez de la dicha villa por Su Majestad.

### Fo. 779v

Y porque así lo firmé de mí nombre, juntamente con el dicho señor juez Francisco Baldenebro, Miguel Sánchez.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Apartamento de los indios de Atenco de la querella contra Ortega, el estanciero]**

En la ciudad de México, a diez y siete días del mes de marzo de mil y quinientos y cuarenta y tres años, ante mí el escribano y testigos de yuso escritos, parecieron Juan Suchitol y Diego de Tecpa, naturales del pueblo de Atenco, y por lengua de Tomás de Rigoles, intérprete de esta Real Audiencia, dijeron que se apartaban y apartaron, descendían y descendieron de la querella que en esta causa tienen dada del dicho Antonio de Ortega, por cuanto están contentos y satisfechos. Y no le quieren más pedir ni demandar sobre razón de lo que de él [se] querellaron, ahora ni en tiempo. Mediante la dicha lengua juraron en forma que lo suso dicho no lo hacían, por temor que no les será hecho cumplimiento de justicia, salvo por amor de Dios. Y por lo que dicho es que se lo han pagado y están contentos. Y que no la reclamarán

**Fo. 780**

ni contradirán ahora ni en tiempo alguno, como dicho es. Y para ello obligaron sus personas y bienes y otorgaron carta de perdón y apartamiento de querella en forma y de como lo otorgaron, lo firmó de su nombre el dicho intérprete. Testigos: Baltasar de Mendoza y Pedro de Vivanco. Tomás de Rigoles.

**[AL MARGEN DERECHO: Pide le den en fiado, pues se han apartado los indios de la querella]**

Muy poderoso señor.

Antón de Ortega, preso a pedimento de los indios de Atenco, digo que la parte se ha apartado de la querella, suplico me mande dar en fiado.

**[AL MARGEN DERECHO: Con fianzas, de estar a derecho, le suelten]**

Y así presentada la dicha petición, en la manera que dicha es. Y por los dichos señores presidente y oidores vista, dijeron que dando el dicho Antonio de Ortega fianzas bastantes que lo volverán a la cárcel, donde está. Y no lo volviendo, pagarán todo lo que contra él fuere juzgado y sentenciado. Y mandaban y mandaron dar en fiado con que se cite en forma para todos los autos de este proceso y señale procurador conocido, con quien se hagan los autos. Y mandaban y mandaron al dicho Antón de

**Fo. 780v**

Ortega que no reciba de los indios del pueblo de Atenco cosa alguna, por sí ni por interpósitas personas, más de lo contenido en la dicha tasación, so pena de cien azotes y que lo volverán con el doble para la cámara y fisco de Su Majestad. Lo cual yo, el dicho escribano,

notifiqué luego al suso dicho, al dicho Antonio de Ortega. Testigos: Baltasar de Castro y Juan de Burgos y Pedro de Solís.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Ortega da poder al procurador, para que lo defienda]**

Y luego el dicho Antonio de Ortega, daba y dio y otorgaba y otorgó todo su poder cumplido *apudacta* cual de derecho en tal caso se requiere a Álvaro Ruiz, procurador de causas en esta Real Audiencia, que presente estaba para que por él y en su nombre, y como él mismo, pueda seguir y fenecer este dicho pleito por todas instancias y parecer en juicio y hacer todos los autos y diligencias que convengan y menester sean y que él haría y hacer podría presente siendo y lo relevo según derecho. Y obligó su persona y bienes de haber por firme lo que hiciere y otorgó carta de poder en forma. Testigos: Pedro de Solís y Baltasar de Castro.

### Fo. 781

**[AL MARGEN DERECHO: Fianza para la soltura]**

En la ciudad de México, a veinte y cuatro días del mes de marzo de mil y quinientos y cuarenta y tres años, ante mí, el escribano y testigos yuso escritos, pareció presente Juan de Burgos, vecino de esta ciudad de México. Y dijo que tomaba y tomó encarcelado y como carcelero comentariense al dicho Antonio de Ortega. Y se obligaba y se obligó por su persona y bienes, de luego cada y cuando que por los señores presidente y oidores le sea mandado lo vuelva a la cárcel real de esta corte lo volverá. Y no lo volviendo paga por él de llano en el llano, todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado por todas instancias, sin que contra él sea menester hacer ejecución de bienes ni otra diligencia alguna. Y para que lo tendrá y guardará como dicho es y no irá ni vendrá contra ello, obligó su persona y bienes, muebles y raíces habidos y por haber. Y renunció cualesquier leyes que en su favor sean, de que en este caso se pueda ayudar y aprovechar y,

especialmente, renunció la ley de *sansimus de fide jusoribus* y la ley y regla del derecho en que dice que general renunciación

### Fo. 781v

de leyes hecha *non vala*. Y otorgó esta carta de fianza en forma. Y lo firmó de su nombre. Testigos: Cristóbal Pérez y Baltasar de Castro y Diego Agundez. Juan de Burgos.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Acusa el fiscal a Ortega]

Muy poderoso señor.

El licenciado Benavente, vuestro fiscal, acusó criminalmente a Antonio de Ortega y contando el caso de mi acusación, presupuestas las solemnidades que de derecho en tal caso se requieren, digo que el suso dicho con poco temor de Dios y en menosprecio de vuestra real justicia y mando [y] ordenanzas de esta Real Audiencia, sin licencia y autoridad de vuestra real justicia, ha estado de dos años a esta parte en el pueblo de Atenco, que por otro nombre se llama, “El Pueblo de las Trojes” y allí ha tenido cargo de tener en guarda, ciertos ganados del marqués del Valle. Y por fuerza, contra voluntad de los dichos indios, les ha llevado y llevó el dicho tiempo a esta parte, las cosas siguientes:

Cada semana: dos hanegas y media de maíz,

Más doscientos granos de ají.

Más tres gallinas y un pan de sal.

### Fo. 782

Más doscientos y cuarenta pescados.



Iten, les han tomado y hécholes dar por fuerza, para guarda y servicio de los dichos ganados y de su parte, para su casa, cincuenta hombres del dicho pueblo, cada día que no entienden en otra cosa de la mañana hasta la noche.

Iten, les ha llevado de casa de los dichos macehuales por fuerza y contra su voluntad el año pasado, doscientas hanegas de maíz, para engordar unos puercos.

Iten, no contento con esto a dos indios que se llamaban Diegos, naturales del dicho pueblo, el dicho Antonio de Ortega porque faltó un perro y no se lo guardaron les ató las manos y les echó una sogas al pescuezo y les azotó muy bien y les [in]tentó de colgar y ahorcar de los pescuezos.

Iten, les ha hecho en todo el dicho tiempo otros muchos malos tratamientos y fuerzas, en todo lo cual ha cometido delito y fuerza notoria y quebrantado vuestros reales mandamientos y ordenanzas.

A vuestra Majestad pido, habida información de lo suso dicho, mande proceder y proceda contra él condenándole

### Fo. 782v

en las mayores y más graves penas, en derecho establecidas, mandándolas ejecutar en su persona y bienes para que a él sea castigo y a otros ejemplo. Y condenándole asimismo, a que vuelva y restituya a los dichos indios todo lo que les ha llevado en la pena de la ley, haciéndome sobre todo cumplimiento de justicia con costas. Y hago presentación de la disminución y querrela que contra él se dio y tomó e información. Y pido se mande volver a la cárcel.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide que se tase el tributo de Atenco y se les dé quién los defienda]

Otrosí, pido que porque el dicho pueblo de Atenco o “de las Trojes” [que] es de vuestro real patrimonio, se provea en él de persona que defienda los dichos indios y se tase el tributo que ha de dar, porque los indios sepan en qué han de cumplir. Y pido justicia.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Traslado]

En la ciudad de México, a trece días del mes de abril de mil y quinientos y cuarenta y tres años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, estando en audiencia pública se leyó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte presente, Álvaro

**Fo. 783**

Ruiz, al cual se le notificó.

[AL MARGEN DERECHO: Niega el marqués lo pedido por el fiscal y concluyó]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de Ortega, calpixque del marqués, en el pleito con el fiscal, digo que haciendo en lo dicho por el dicho mi parte, niego todo lo pedido por el dicho fiscal, según y como en ello se contiene. Y concluyó y ofrízcome a probar lo necesario.

[AL MARGEN DERECHO: Concluso]

En la ciudad de México, a diez y siete días del mes de abril de mil y quinientos y cuarenta y tres años, ante los señores presidente y oidores de Audiencia Real de la Nueva España, estando en audiencia pública, se leyó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que lo habían y hubieron por concluso y a prueba con seis días. Presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó

**[AL MARGEN DERECHO: Pide Ortega, estanciero de mover días más de término]**

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de Ortega, en el pleito con el fiscal pido cincuenta días más de término, en que pueda hacer su probanza y pido justicia.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Prorrogan el término a 50 días]**

En la ciudad de México, a veinte días del mes de abril de mil y quinientos y cuarenta y tres años, ante los señores presidente

**Fo. 783v**

y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, estando en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que prorrogaban y prorrogaron el término de los cincuenta días que pide, los cuales pasados queda hecha publicación de testigos y el pleito y causa por concluso.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide publicación]**

Muy poderoso señor.

El fiscal en el pleito criminal contra Antonio de Ortega, el estanciero del marqués del Valle, digo que el término probatorio es pasado, pido publicación.

**[AL MARGEN IZQUIERDO. Traslado]**

En la ciudad de México, a diez y seis días del mes de mayo de mil y quinientos y cuarenta y tres años, ante los señores presidente y oidores de Audiencia Real de la Nueva España, estando en audiencia pública presentó esta petición el fiscal de Su Majestad. Y por los

dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Presente Álvaro Ruiz

### Fo. 784

al cual se le notificó.

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de Antonio de Ortega, en el pleito con el fiscal, digo que la conclusión y publicación por la otra parte pedida no ha lugar de se hacer, porque el término probatorio no es pasado y faltan muchos días por correr, porque pido a vuestra Majestad no dé por sí la dicha publicación pedida por la parte contraria.

En la ciudad de México, a diez y ocho días del mes de mayo de mil y quinientos y cuarenta y tres años, ante los señores presidente y oidores de Audiencia Real de la Nueva España estando en audiencia pública, presentó esta petición Álvaro Ruiz en nombre de su parte. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto]

[AL MARGEN DERECHO: No ha lugar la publicación y corra el término dado a Ortega]

En la ciudad de México, a veinte y dos días del mes de mayo de mil y quinientos y cuarenta y tres años, los señores presidente y oidores de Audiencia Real de la Nueva España,

### Fo. 784v

habiendo visto este proceso y autos que es entre partes: de la una el fiscal de Su Majestad; y de la otra Antonio de Ortega y Álvaro Ruiz, su procurador en su nombre. Dijeron que declaraban y declararon no haber lugar la publicación interpuesta, porque con el término proba-

torio, el cual corra hasta ser cumplido. Pasó, presente el fiscal de Su Majestad y Álvaro Ruiz, a los cuales se les notificó.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide conclusión]

Muy poderoso señor.

El licenciado Benavente, vuestro fiscal, en el pleito con Ortega, estanciero del marqués, digo que el término de la publicación es pasado, pido se haya la causa por conclusa, que si necesario es, yo concluyo.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Traslado]

En la ciudad de México, a veinte y dos días del mes de junio de mil y quinientos y cuarenta y tres años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, estando en audiencia pública, presentó esta petición el fiscal de Su Majestad. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó, presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó.

**Fo. 785**

[AL MARGEN DERECHO. Pide publicación]

Muy poderoso señor.

El licenciado Benavente, vuestro fiscal en el pleito criminal con Antonio de Ortega, estanciero del marqués, digo que el término probatorio es pasado, pido publicación.

[AL MARGEN DERECHO. Traslado]

En la ciudad de México, a diez [*sic.* por veinte] y seis días del mes de junio de mil y quinientos y cuarenta y tres años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España estando en audiencia pública, presentó esta petición el fiscal de Su Majes-

tad. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó.

Muy poderoso señor.

El licenciado Benavente, vuestro fiscal en el pleito con Ortega, estanciero del marqués del Valle, digo que llevó término para decir y concluir y le fue notificado y no ha dicho. Pido se haya la causa por conclusa, que si necesario es, yo concluyo. Pido se vea y determine.

**[AL MARGEN DERECHO: Pide conclusión]**

En la ciudad de México, a veinte y seis días del mes de junio de mil y quinientos y cuarenta y tres años, ante los

**Fo. 785v**

señores presidente y oidores del Audiencia Real de la Nueva España, estando en audiencia pública, presentó esta petición el fiscal de Su Majestad. Y por los dichos señores vista, dijeron que si así es como lo dice que lo habían y hubieron por concluso. Presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó.

En el pleito criminal que es entre partes, de la una el licenciado Cristóbal de Benavente, fiscal por Su Majestad en esta Real Audiencia, y de la otra Antonio de Ortega, estanciero del marqués del Valle, con Hernando Cortés, en el pueblo de Atenco y su procurador en su nombre.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Contra Ortega, que pague todo lo que ha recibido de más, con el doble para la cámara]**

Fallamos que por la culpa que por este proceso resulta contra el dicho Antonio de Ortega, le debemos condenar y condenamos a que dentro de seis días primeros siguientes, después que esta nuestra sentencia le fuere notificada, dé y pague a los indios del dicho pueblo de Atenco

lo que se averiguare valer en la ejecución de esta nuestra sentencia que le dieron los indios del dicho pueblo en diez meses. Cada un día: sesenta tortillas; y dos carguillas de

### Fo. 786

leña e hierba para un caballo; y veinte y siete indios de servicio para él y guarda de los ganados que tenía a su cargo. Y en cada semana que hubiere, en los dichos diez meses: tres gallinas; y hanega y media de maíz. Y en los días de pescado que hubiere en el dicho tiempo: veinte huevos; y cuarenta pescadillos. Y en todo lo que condenamos con el doble para la cámara y fisco de Su Majestad. Y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando, así lo pronunciamos y mandamos en estos escritos y por ellos con costas. Don Antonio de Mendoza, el licenciado Ceynos, el licenciado Tejada.

Dada y pronunciada fue esta dicha sentencia, por los dichos señores presidente y oidores estando en pública Audiencia a veinte días del mes de julio de mil y quinientos y cuarenta y tres años en haz del fiscal. Antonio de Turcios.

#### [AL MARGEN DERECHO: Suplica Ortega]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de Antonio de Ortega, en el pleito con el fiscal, suplico de la sentencia en la dicha causa dada y pronunciada contra el dicho mi parte. Y hablando con el acatamiento que debo, digo que es injusta

### Fo. 786v

y muy agraviada contra el dicho mi parte. Y se ha de revocar y enmendar por lo que dicho tengo y por lo que del proceso resulta que he aquí por expresado. Y concluyó y ofrézcome a probar lo necesario en forma.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Traslado]**

En la ciudad de México, a treinta y un días del mes de julio de mil y quinientos y cuarenta y tres años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, estando en audiencia pública, presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó, presente el fiscal, al cual se le notificó.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Contradice y pide prueba]**

Muy poderoso señor.

El licenciado Benavente, vuestro fiscal en el pleito criminal contra Antonio de Ortega, sobre los tributos demasiados que ha llevado a los del pueblo de Atenco, que pende en grado de suplicación, digo que la sentencia en la dicha causa dada se ha de confirmar, sin embrago de la suplicación en contrario presentada y [de las] razones a manera de agravios por su parte dichas y alegadas, lo cual negando lo perjudicial concluyó. Y pues es criminal, pido se reciba a prueba.

**Fo. 787****[AL MARGEN DERECHO: Aprobada con diez días]**

En la ciudad de México, a veinte y seis días del mes de octubre de mil y quinientos y cuarenta y tres años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, estando en audiencia pública, se presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que lo habían y hubieron por concluso y aprueba con diez días en haz de las partes, a los cuales se les notificó.

**[AL MARGEN DERECHO: Pide 60 días de término]**



Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de Antonio de Ortega en el pleito con el fiscal, digo que en el término probatorio no he podido hacer mi probanza, porque los testigos de que me entiendo aprovechar están fuera de esta ciudad, pido a vuestra Majestad me prorrogue el término por ochenta días más.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Dánle 60 días de término]

En la ciudad de México, a seis días del mes de noviembre de mil y quinientos y cuarenta y tres años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, estando en audiencia pública, presentó esta petición Álvaro Ruiz, en nombre de su parte. Y por

Fo. 787v

los dichos señores vista, dijeron que le prorrogaban y prorrogaron el término que pide. Pasó, presente el fiscal de Su Majestad, al cual se le notificó.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide publicación]

Muy poderoso señor.

El fiscal en el pleito criminal con Antonio de Ortega, calpixque del marqués del Valle, dice que el término probatorio es pasado, pido publicación.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Traslado]

En la ciudad de México, a veinte y dos días del mes de enero de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años, ante los señores presidente y oidores de Audiencia Real de la Nueva España, estando en audiencia pública, presentó esta petición el fiscal de Su Majestad. Y por

los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Acusa la rebeldía]**

Muy poderoso señor.

El fiscal con Antonio de Ortega, calpixque del marqués, dice que llevó término para decir contra la publicación y se le ha notificado y no ha dicho. Pide se haya por hecha.

**[AL MARGEN DERECHO: Por hecha a la publicación]**

En la ciudad de México, a veinte

### Fo. 788

y cuatro días del mes de enero de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, estando en Audiencia pública, presentó esta petición el fiscal de Su Majestad. Y por los dichos señores vista, dijeron que si así es, que habían y hubieron por hecha la dicha publicación.

**[AL MARGEN DERECHO: Pide se le dé a Ortega la tasación de los indios de Atenco]**

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de Antonio de Ortega en el pleito con el fiscal, digo que yo tengo necesidad de la tasación de los indios de Atenco, pido a vuestra Majestad mande al secretario me la dé.

**[AL MARGEN DERECHO: Se le da]**

En la ciudad de México, a veinte y cinco días del mes de enero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, estando en

audiencia pública, se leyó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron se le dé la tasación que por esta petición pide.

**[AL MARGEN DERECHO: Pide conclusión]**

Muy poderoso señor.

El licenciado Benavente, vuestro fiscal en el pleito criminal con Antonio de Ortega, calpixque del marqués, digo que el término

**Fo. 788v**

de la publicación es pasado. Pido se haya la causa por conclusa, que si es necesario, concluyo.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Traslado]**

En la ciudad de México, a veinte y ocho de enero de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, estando en audiencia pública, presentó esta petición el fiscal de Su Majestad. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Acusa la rebeldía y concluye]**

Muy poderoso señor.

El fiscal en el pleito con Antonio de Ortega, calpixque del marqués, digo que llevó término para decir y concluir, fuele notificado y no ha dicho. Pido sea y a la causa por conclusa, que si necesario es conclusión, concluyó. Y pido se vea y determine.

**[AL MARGEN DERECHO: Los autos]**

En la ciudad de México, a veinte y nueve días del mes de enero de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España estando en audien-

cia pública, presentó esta petición el fiscal de Su Majestad. Y por los dichos señores

### Fo. 789

vista, mandaron que se traiga visto.

[AL MARGEN DERECHO: Suplica de la conclusión y alega de su justicia]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de Antonio de Ortega, en el pleito con el fiscal de vuestra Majestad suplico de se haber la causa por conclusa definitivamente. Y hablando con el acatamiento que debo, digo que se ha de revocar por lo siguiente: lo primero, porque el proceso no estaba en tal estado ni los términos de publicación eran pasados ni el auto de conclusión se me notificó. Y siendo la causa criminal se me había de notificar en persona los autos, para que yo alegara de la justicia de mi parte. Y alegando de ella, digo que el dicho mi parte era recién venido de España y labrador y pastor y fue cogido para guardar el ganado del dicho marqués. Y no sabía si los dichos indios eran obligados a dar lo que le dieron, o si estaban tasados o no. Y no pensó que en ello cometía delito ni hurto obligado a lo saber; mayormente que de ello no fue avisado, por donde parece que no tuvo ni tiene culpa. Y asimismo, puesto que los dichos indios [no] estuviesen tasados,

### Fo. 789v

no excedió en llevarles cosa demasiada y después fueron tasados. Porque pido a Vuestra Majestad mande dar y dé por libre y quito al dicho mi parte. Y hago presentación de la dicha tasación, en cuanto hace por el dicho mi parte y no en más. Pido se haya por presentada y pido justicia.

En la ciudad de México, a treinta días del mes de enero de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, estando en audiencia pública, presentó esta petición Álvaro Ruíz, procurador. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Concluyó el fiscal y los dichos señores lo hubieron por concluso y mandaron se traiga visto a la sala.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Tasación del pueblo de Atenco]**

Tasación del pueblo de Atenco, que por otro nombre se dice Chiconahuatenco.

En cinco de junio de mil y quinientos y cuarenta y tres años, ante Su Señoría Ilustrísima fueron presentados estos indios, en que den cuarenta indios para guardar los ganados del marqués

**Fo. 790**

que le andan en términos y comarca del dicho pueblo; y dos cargas de leña; y un manojuelo de ocote cada día. Y no otra cosa alguna. Esta tasación ha de durar hasta tanto que se averigüe en esta Real Audiencia si estos indios son sujetos a Toluca y han de entrar en la tasación que está hecha del dicho pueblo de Toluca; o si es pueblo dividido y apartado de por sí. Está en el libro nuevo asentado a fojas ciento y tres. Antonio de Turcios.

**[AL MARGEN DERECHO: Confirmase la sentencia en todo contra Ortega]**

En el pleito criminal que es entre partes de la una el licenciado Cristóbal de Benavente, fiscal por Su Majestad en esta Real Audiencia, y de la otra Antonio de Ortega, estanciero del marqués del Valle, don Hernando Cortés, en el pueblo de Atenco y su procurador en su nombre.

Fallamos que la sentencia definitiva en este pleito y causa dada y pronunciada por algunos de nos, los oidores de esta Real Audiencia, de que por parte del dicho Antonio de Ortega fue para ante nos suplicado, fue y es buena, justa y derechamente dada y pronunciada.

**Fo. 790v**

Y que sin embargo de las razones, a manera de agravios contra ella por su parte dichas y alegadas, la debemos confirmar y confirmámosla en grado de revista. La cual mandamos que sea guardada y cumplida y ejecutada como en ella se contiene. Y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando así, lo pronunciamos y mandamos con costas. Don Antonio de Mendoza, el licenciado Ceynos, el licenciado Tejada, el licenciado Santillán.

Dada y pronunciada fue esta sentencia por los dichos señores presidente y oidores, estando en pública audiencia a veinte y seis días del mes de noviembre de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años, en haz del dicho fiscal y de Álvaro Ruiz, procurador del dicho Antonio de Ortega. Antonio de Turcios.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide ejecutoria el fiscal]**

Muy poderoso señor.

El fiscal con Ortega, calpixque del marqués, pido se dé ejecutoria, pues está sentenciado en revista.

**[AL MARGEN DERECHO: Citada la parte]**

En la ciudad de México, a dos de diciembre de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, estando en audiencia pública, presentó esta

## Fo. 791

petición el fiscal de Su Majestad. Y por los dichos señores vista, dijeron que citada la parte se haga la tasación citóse a Álvaro Ruiz, que estaba presente.

## [AL MARGEN DERECHO: Tasación de la condenación]

En la ciudad de México, a veinte y ocho días del mes de enero de mil y quinientos y cuarenta y cinco años, estando presente el fiscal de Su Majestad y Álvaro Ruiz, procurador de Antonio de Ortega, calpixque del marqués del Valle, se tasó y estimó la condenación en que está condenado el dicho Antonio de Ortega en ciento y cincuenta y cinco [*sic* por cuatro] pesos de oro común en esta manera:

En diez meses, cada día, sesenta tortillas, se tasó en nueve pesos de oro común	9 pesos
Dos carguillas de leña, cada día, nueve pesos	9 pesos
Por la hierba	6 pesos
Por las gallinas	8 pesos
Por veinte y siete [ <i>sic</i> . por veinte y ocho] indios de servicio, cada día, a cuatro maravedís cada indio	112 pesos
Por el maíz, siete pesos	7 pesos
Por los huevos	3 pesos

De manera que tasado y estimado lo suso dicho, montó lo que el dicho Cristóbal [*sic* por Antonio] de Ortega ha de pagar a los indios

## Fo. 791v

por razón de la condenación los dichos, ciento y cincuenta y cinco [*sic* por cuatro] pesos de oro común, allende del doble que está condenado para la cámara de Su Majestad.

Este día se notificó al fiscal y al dicho Álvaro Ruiz esta estimación.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide se haga tasación citada la parte y no se esté por la que hizo el secretario Antonio de Turcios]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de Antonio de Ortega, en el pleito que contra mi parte ha tratado el fiscal de vuestra Majestad, digo que por sentencia de esta Real Audiencia fue condenado el dicho mi parte, en lo que se averiguase el valor y merecer ciertas cosas que se le pidieron que llevó demasiadas a los indios del pueblo de Atenco, según que en la dicha sentencia se contiene. Y es así que se hacer legítimamente la averiguación conforme a la dicha sentencia, Antonio de Turcios, vuestro secretario, ha hecho tasación de las dichas cosas en excesiva manera y no teniendo consideración al valor de las dichas cosas y al tiempo que el dicho mi parte las recibió. Y haciendo la tasación excesivamente

### Fo. 792

y contra el tenor de la sentencia. Y así es en sí ninguna la dicha averiguación y de llano se ha de hacer al caso ni conforme a ella, Vuestra Alteza debe mandar carta y sentencia.

Por tanto, a Vuestra Majestad pido y suplico, mande que legítimamente y conforme a la sentencia de esta Real Audiencia se haga la averiguación, siendo citado mi parte. Y haciendo declaración del tiempo a que se ha de tener respeto y para hacer la evaluación. Y que se reciba de ello información y se determine sobre este artículo primero, antes que se dé la merced y sentencia. Y pido justicia.

En la ciudad de México, a treinta días del mes de enero de mil y quinientos y cuarenta y cinco años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, estando en audien-



cia pública, se leyó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que se lleve al acuerdo.

**[AL MARGEN DERECHO. Auto que se esté a la estimación hecha por el secretario Turcios de 120 pesos]**

Y después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de México a nueve días del mes de marzo de mil y quinientos y cuarenta y

### Fo. 792v

cinco años, visto este proceso y autos por los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de esta Nueva España, en acuerdo dijeron que, sin embargo de la suplicación interpuesta por parte del dicho Cristóbal [*sic* por Antonio] de Ortega condenaban y condenaron al dicho Cristóbal [*sic* por Antonio] de Ortega en la estimación que en esta causa está hecha de los ciento y cincuenta y cinco pesos de oro común y así lo pronunciaron y mandaron.

En doce de marzo de mil y quinientos y cuarenta y cinco años se notificó a Álvaro Ruiz y al fiscal. Testigos: Diego de Agundez y Alonso Flores.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Sale a la causa por el marqués]**

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle y Antonio de Ortega, su estanciero, digo que por esta Real Audiencia fue dado y pronunciado un auto, por el cual se mandó y condenó al dicho Antonio de Ortega, en la estimación de los ciento y cincuenta y cinco pesos de oro común, en que fueron tasadas las cosas de que fue acusado que llevó demasiadas a los indios del pueblo de Atenco. Y porque los dichos indios eran obligados a dar y contribuir [con] servicio y mantenimiento y así consta

**Fo. 793**

porque han sido declarados y tasados los dichos indios y pues eran obligados a lo suso dicho, no excedió en ello que el dicho Antonio de Ortega llevase, más de en aquello que los indios no debían dar.

Por tanto, en nombre del dicho marqués, mi parte, pido y suplico a vuestra Majestad mande hacer y haga descuento o descargo de aquello y de su justa estimación que los dichos indios eran obligados a dar, porque en nombre del dicho marqués mi parte, así lo pido, quiero y consiento. Y he por bueno que se haga el dicho descuento y descargo al dicho Antonio de Ortega. Y pido justicia y su real oficio imploró.

[AL MARGEN DERECHO: **Que se guarde lo mandado y el marqués pida a los indios lo que le convenga**]

En la ciudad de México, a diez y siete días del mes de marzo de mil y quinientos y cuarenta y cinco años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, estando en audiencia pública, presentó Álvaro Ruiz en nombre de su parte. Y por los dichos señores vista, dijeron que la parte del marqués pida a los indios lo que le convenga y se guarde lo mandado.

**Fo. 793v**

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Pide ejecutoria**]

Muy poderoso señor.

El fiscal en el pleito contra Antonio de Ortega, estanciero del marqués del Valle, dice que la estimación que se hizo por esta Real Audiencia de lo que el dicho Antonio de Ortega fue condenado, está declarada en vista y revista, pido se mande dar ejecutoria de la dicha cantidad contra el dicho Antonio de Ortega y su fiador. Y pido justicia.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Que se le dé la ejecutoria**]

En la ciudad de México, a diez y siete días del mes de abril de mil y quinientos y cuarenta y cinco años, ante los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia pública, presentó esta petición el fiscal de Su Majestad. Y por los dichos señores vista, mandaron que se le dé la ejecutoria que pide si está en tal estado.

**[AL MARGEN DERECHO: Hasta aquí el proceso de Ortega]**

En la ciudad de México, a veinte y un días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cuatro años, yo, Sancho López de Agurto, escribano de cámara de la dicha Real Audiencia de la Nueva España, este traslado hice sacar del proceso original que se sacó del archivo de ella de pedimento del doctor

### Fo. 794

Arteaga, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia y por mandado de los señores presidente y oidores de ella. Testigos que fueron presentes a lo ver, corregir y concertar: Cristóbal Osorio y Diego Rodríguez de León y Pedro Martínez Nájera, estantes en México. Y por ende hice mi signo en testimonio de verdad. Sancho López de Agurto.

**[AL MARGEN DERECHO: Dice contra el proceso presentado por el fiscal contra Ortega]**

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre la estancia de ganados que mi parte tiene en la estancia de Atenco, sujeta de la villa de Toluca, digo que sin embargo del testimonio en esta causa presentado por el dicho vuestro fiscal se ha de mandar hacer en esta causa, según que pido y demandado tengo sobre que pido justicia y el real oficio imploro. Doctor Damián Sedeño.

**[AL MARGEN DERECHO: Por concluso]**

En la ciudad de México, a tres días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que habían y hubieron este pleito y causa por concluso. Agurto.

**Fo. 794v****[AL MARGEN IZQUIERDO: Piden los indios de Atenco vaya un oidor a ver la estancia]**

Muy poderoso señor.

Agustín Pinto, en nombre de los indios naturales del pueblo de San Mateo de Atenco, que es de vuestra Real Corona; y está obra de seis leguas de esta corte y poco más de dos leguas más a la de la población del pueblo de Toluca, en el pleito con los naturales de él y con el marqués del Valle, y sobre que ocupando con sus ganados el dicho marqués tiene hecha y puesta una estancia en el dicho pueblo de Atenco en notable perjuicio de los naturales de él como está averiguado. Y que a mayor abundamiento, siendo Vuestra Alteza servido de mandar que uno de vuestros oidores le vaya a ver, por vista de ojos, a costa de las partes. Y traiga relación que tenga efecto de pintura del dicho asiento de estancia y términos y tierra del dicho pueblo, que corren línea derecha desde el río Grande hasta los del pueblo de Metepec, que está encomendado en Hernán Gutiérrez Altamirano, para que se pueda ver con el proceso principal.

Pido y suplico a Vuestra Alteza sea servido de mandar que así se haga y provea. Y pido justicia y en lo necesario el real oficio imploro. Agustín Pinto.

**[AL MARGEN DERECHO: Traslado y autos]**

En la ciudad de México, a diez días

### Fo. 795

del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Agustín Pinto y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte y que con lo que dijere uno se traigan los autos. Y así presente Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia, a los cuales se notificó. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: **Contradice lo pedido por los indios**]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal y los indios de la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca, y Agustín Pinto en su nombre, respondiendo a la petición en contrario presentada en que en efecto pide que vaya uno de vuestros oidores a ver, por vista de ojos, el perjuicio que dicen tener y hacerle los ganados del dicho mi parte. Digo que ningún perjuicio los dichos ganados les han hecho, antes desde que los dichos ganados están allí, que ha muchos años, no les han hecho ningunos sino recibido mucho provecho de estar allí la dicha estancia de ganados. Y así es probado y averiguado por mi parte. Y los dichos indios de malicia se han entremetido a vivir y sembrar las

### Fo. 795v

tierras y baldíos de la dicha estancia de ganados; y derribando la cerca que en ella estaba hecha para dar a entender está en su perjuicio.

Por tanto, a Vuestra Alteza pido y suplico mande declarar y declare no haber lugar de se hacer lo que de contrario se pide ni echar ni hacer mojoneras, pues del proceso consta estar dentro de los térmi-

nos y mojones la dicha estancia de Atenco de la villa de Toluca, como tal sujeta, y no de la vista de ojos como de contrario se pide. Y ya que se haya de nombrar ha de ser a costa de las partes contrarias, pues lo piden. Álvaro Ruiz.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Autos]

En la ciudad de México, a catorce días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto en que reservan para la definitiva el determinar sobre la estancia]

En la ciudad de México ocho días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cuatro años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y autos que es entre partes:

**Fo. 796**

de la una los indios del pueblo de Atenco y Agustín Pinto, su procurador y el doctor Arteaga Mendiola, fiscal por Su Majestad en esta Real Audiencia; y de la otra don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el dicho pueblo de Atenco y que se quite de él una estancia de ganado menor que en él tiene, por el daño que dicen les hace, en el artículo de lo pedido por los dichos indios [a]cerca de que un oidor de esta Real Audiencia vaya a ver el perjuicio de la dicha estancia y los términos del dicho pueblo. Dijeron que reservaban y reservaron la determinación de lo suso dicho para cuando se vea este pleito en definitiva, de donde resultará proveerse lo que convenga. Así lo pronunciaron y mandaron.

En el dicho mes y año suso dicho se pronunció el auto de suso contenido en pública audiencia. Pasó, presente el fiscal de Su Majestad y Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia y Agustín Pinto, a los cuales se les notificó. Sancho López de Agurto.

**[AL MARGEN DERECHO: Pide conclusión]**

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga, vuestro fiscal en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de San Mateo Atenco y con Álvaro Ruiz en su nombre y con los indios del pueblo de Toluca, digo que el término de tachas

**Fo. 796v**

es pasado, suplico a Vuestra Alteza haya la dicha causa por conclusa, para lo cual etcétera.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Traslado]**

En la ciudad de México, a diez días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó, presente Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia, a los cuales se les notificó. Agurto.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide conclusión]**

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga, vuestro fiscal en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre la estancia de ganados que tiene asentado dentro del pueblo de Atenco y en perjuicio de los indios del

dicho pueblo y Álvaro Ruiz en su nombre, digo, que el término de tachas es pasado.

Suplico a Vuestra Alteza haya la causa por conclusa, para lo cual, etcétera. Doctor Arteaga Mendiola.

[AL MARGEN DERECHO: Traslado]

En la ciudad de México, a diez días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando

**Fo. 797**

los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó presente Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia y a los cuales se les notificó. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Pide conclusión]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal en el pleito y causa con el marqués del Valle, sobre la estancia de ganado que tiene en el pueblo de Atenco en perjuicio de los naturales de él, digo que la parte contraria llevó término para decir contra la conclusión definitiva del pleito y aunque le fue notificado a Álvaro Ruiz, su procurador, no ha dicho cosa alguna en el término que era obligado acúsole la rebeldía.

Suplico a Vuestra Alteza la haya por conclusa, para lo cual, etcétera.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Concluso]

En la ciudad de México, a doce días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente



y odores de la Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia pública, pareció el doctor

### Fo. 797v

Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que habían y hubieron el pleito y causa por concluso. Pasó, presente, Alonso de Heredia y Álvaro Ruiz, a los cuales se les notificó. Agurto.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Acusa la rebeldía]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco, digo que la parte contraria llevó término para decir contra la conclusión definitiva pedida por parte de vuestro fisco y aunque le fue notificado a Álvaro Ruiz, su procurador, no ha dicho cosa alguna en el término que era obligado, acúsole la rebeldía, suplico a Vuestra Alteza la haya por acusada y la causa por conclusa definitivamente, para lo cual, etcétera.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Concluso]

En la ciudad de México, a doce días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y odores de la Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que habían y hubieron este pleito y causa por

### Fo. 798

concluso. Agurto.

**[AL MARGEN DERECHO: Pide el marqués el proceso]**

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal y los indios de la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca, digo que la conclusión en contrario pedida no ha lugar de se mandar hacer, porque el letrado de mi parte tiene necesidad de ver todo lo hecho en el pleito para estar instruido e informado de lo que ha de alegar de la justicia de mi parte, el grande, el dicho pleito.

Suplico a Vuestra Alteza, mande se le dé por término conveniente en que lo pueda ver lo que a la justicia de mi parte conviene. Álvaro Ruiz.

**[AL MARGEN DERECHO: Los autos]**

En la ciudad de México, a doce días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

**[AL MARGEN DERECHO: Pide se cometa a otro receptor la probanza de tachas]**

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mandiola, vuestro fiscal en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle y Álvaro

**Fo. 798v**

Ruiz en su nombre y los indios del pueblo de Toluca, sobre el pueblo de Atenco y estancia de ganado que tiene en él. Digo que las causas se recibieron a prueba de tachas y Sebastián Vázquez, ante quien se hizo

la probanza en el negocio principal, anda en la visita de los obrajes de paños, del contorno de esta ciudad.

Suplico a Vuestra Alteza, mande cometer a otro receptor, para lo cual, etcétera.

En la ciudad de México, a trece días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que por ausencia de Sebastián Vázquez, receptor a quien estaban cometidas estas probanzas, las haga Damián García Franco, al cual dieron facultad en forma. Sancho López.

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos, que por parte del fisco fueren presentados en el pleito y causa que trata con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre

### Fo. 799

el pueblo de Atenco y con los indios del pueblo de Toluca sobre la misma razón, en el artículo de las tachas de los testigos de la probanza que por parte del dicho marqués se hizo.

#### [AL MARGEN DERECHO: Interrogatorio del fiscal para las tachas]

I. Primeramente, si conocen a las partes. Y si tienen noticia de los dichos pueblos de Atenco y Toluca.

II. Iten, si saben, etcétera, que Gaspar de Malvenda, testigo presentado por la parte del dicho marqués es hombre bajo y fue esclavo de Francisco Sánchez de Toledo, mayordomo del dicho marqués, don Hernando Cortés, su padre. Y está herrado en la cara.

III. Iten, si saben, etcétera, que Alonso Pérez, testigo presentado por la parte contraria, antes y al tiempo que dijo su dicho, es estanciero del dicho marqués; y Diego de Morales, testigo asimismo de la parte contraria, es criado del dicho marqués y hace sus negocios en el dicho pueblo de Toluca; y Francisco Gómez Maya, asimismo, ha sido estanciero del dicho marqués y ha tenido en renta la estancia de ganado menor, que el dicho marqués tiene en el dicho pueblo de Toluca; y Francisco de Baldenebro, es criado del dicho marqués y lo fue de su padre y como tal ha llevado su salario; y Juan Serrano, vecino del dicho pueblo, ha llevado y lleva su salario del dicho marqués, de intérprete; y asimismo Juan Ramírez,

### Fo. 799v

testigo presentado por la parte del dicho marqués, ha llevado su salario por escribano y ha solicitado y solicita los negocios del dicho marqués, como criado suyo.

IIII. Iten, si saben, etcétera, que Juan Nieto y Miguel Sánchez Crespo y Juan Pérez de Villagrán y Francisco Rodríguez Magallanes y Diego Flores y Pedro Arvallo son vecinos y moradores del dicho pueblo de Toluca; y, asimismo, los dichos Alonso Pérez y Diego de Morales y Francisco Gómez Maya y Francisco de Baldenebro y Juan Serrano y Juan Ramírez, referidos en la pregunta antes de ésta. Y en el dicho pueblo y valle de Toluca tienen sus haciendas y granjerías. Y fueron testigos presentados en esta causa por parte del dicho marqués.

V. Iten, si saben, etcétera, que a los suso dichos y a cada uno de ellos les corre interés, de que el dicho pueblo de Atenco esté sujeto al dicho pueblo de Toluca, porque es costumbre que a los españoles que viven en el dicho pueblo les dan servicio personal de indios para: sus casas; y granjerías de sementeras; y guarda de ganado; y zacate de hierba y hoja de maíz; y pescado; y huevos. Y los pueblos que

**Fo. 800**

no están sujetos al dicho pueblo de Toluca, no acuden con el dicho servicio al dicho pueblo de Toluca ni llevan los dichos bastimentos ni los compelen a ello.

VI. Iten, si saben, etcétera, que Miguel Yautl, testigo presentado por la parte contraria es vecino de Toluca; y al suso dicho y a Tomás Chellicatl y Francisco Ocelotl del pueblo de Metepec; y don Francisco de Guzmán y Juan Tatli del pueblo de Tlacotepec; y Pedro de San Francisco del mismo pueblo; y Antón García y Pedro Atenpanecatl del pueblo de Zinacantepec; y Juan Queuatl y Juan González y Francisco Sánchez Cuitlach de Tepemaxalco; y Andrés de Paz y Juan Ramírez y Juan Coanciguatl y Fabian Serrano del pueblo de Xalatlaco; y don Francisco de León y Antón López del pueblo de Tlalchichilpa; y Pedro de Santiago del pueblo de Calimaya; y Toribio Hernández del pueblo de Tenango, testigos presentados por la parte contraria en la dicha causa, fueron inducidos y sobornados por parte del dicho marqués, con dádivas y comida y otras cosas que les dieron. Digan los testigos lo que saben.

VII. Iten, si saben, etcétera, que a los dichos

**Fo. 800v**

indios y a cada uno de ellos, les tomaron sus dichos y deposiciones en el dicho pueblo de Toluca, que es el mismo pueblo con quien se trata el pleito y del dicho marqués. Y el teniente de corregidor, que se dice Francisco de León, persuadió a los indios de Toluca, que contra la verdad declarasen las posiciones y razón, porque no habían dicho y depuesto que el dicho pueblo de Atenco era sujeto al pueblo de Toluca; por lo cual se procedió contra el suso dicho y fuere preso. Digan los testigos lo que saben y refiéranse a los autos que [a]cerca de ello pasaron.

VIII. Iten, si saben, etcétera, que estando Sebastián Vázquez, receptor de esta Real Audiencia, en el pueblo de Toluca a quien estaba cometida la recepción de los testigos en esta causa, dio mandamientos para llevar los testigos del fisco al pueblo de Atenco y por esta razón los llevaron y presentaron en el dicho pueblo. Y, asimismo, el dicho Sebastián Vázquez mandó que a los testigos les pagasen su trabajo. Digan los testigos lo que saben.

### Fo. 801

IX. Iten, si saben, etcétera, que Tomás Chelelicatl y Francisco Ocelotl del pueblo de Metepec; y Pedro de Santiago del pueblo de Calimaya, testigos presentados por la parte contraria; y Francisco Sánchez y Diego Hernández y Grabiél de San Marcos del pueblo de Metepec; y Juan Ramírez y Martín Baltasar y Francisco Jiménez y Francisco Miguel del pueblo de Calimaya, testigos presentados por parte del fisco, y los unos y los otros así presentados por parte del fisco como del marqués, son vecinos de los mismos pueblos de Calimaya y Metepec y no hay otros pueblos de [los] mismos nombres.

X. Iten, si saben, etcétera, que Francisco Vázquez Zacanga y Alonso de León del pueblo de Tlalachco; y Tomás de Guzmán y Francisco García del pueblo de Tepezoyuca; y Juan Jiménez y Pedro Martín y Alonso Sánchez del pueblo de Ocoyoacac; y Francisco Jiménez y Juan Ramírez y Martín Baltasar y Francisco Miguel del pueblo de Calimaya; y Francisco Sánchez y Diego Hernández y Grabiél de San Marcos del pueblo de Metepec;

### Fo. 801v

y Juan Velázquez y Francisco Jiménez y Miguel Elías del pueblo de Capuluac; y Alonso Sánchez Zapotecatl del pueblo de Zinacantepec; y don Alonso de Aguilar del pueblo de Xalatlaco, testigos presentados, son indios principales y alcaldes y regidores y ricos hombres, que no dijieran sino la verdad y buenos cristianos. Y, asimismo, muchos

de ellos son alcaldes y regidores y gobernadores y alguaciles mayores. Digan los testigos lo que saben y la calidad de cada uno de los dichos testigos.

XI. Iten, si saben, etcétera, que Miguel Yautl y los demás indios referidos en la sexta pregunta, testigos presentados por la parte contraria, son indios pobres y de baja suerte y fáciles y que tienen costumbre de se emborrachar. Digan los testigos lo que saben.

XII. Iten, si saben, etcétera, que todo lo suso dicho es público y notorio. Y de ello hay pública voz y fama. El doctor Arteaga Mendiola.

En la ciudad de México, doce días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores

### Fo. 802

presidente y oidores de la Audiencia Real de esta Nueva España, en pública audiencia, el doctor Arteaga Mendiola, fiscal por Su Majestad en la dicha Real Audiencia, presentó este interrogatorio de preguntas. Y por los dichos señores presidente y oidores vista, dijeron que lo había y hubieron por presentado. Sancho López de Agurto.

#### [AL MARGEN DERECHO: Citación al marqués]

En la ciudad de México, trece días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cuatro años, yo, Damián García Franco, escribano y receptor en la Real Audiencia de esta Nueva España, cité en forma a Álvaro Ruiz, como a procurador del marqués del Valle, para que se halle presente al ver, presentar, jurar y conocer los testigos que por parte del fiscal de Su Majestad en esta causa fueren presentados, para que ante mí digan y declaren sus dichos, por el tenor de este interrogatorio, con apercibimiento que en su ausencia y rebeldía recibiré los testigos que ante mí se presentaren por el dicho efecto

y los examine por las preguntas de este interrogatorio. El cual dijo que lo oye. Testigos: el secretario Sancho López de Agurto, Cristóbal Osorio y Diego Méndez, vecinos

### Fo. 802v

de México. Damián García Franco, escribano y receptor.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Citación a los de Toluca]

En el dicho día, mes y año suso dicho, yo, el dicho escribano receptor cité en forma de derecho a Alonso de Heredia, como a procurador de la villa de Toluca y vecinos y naturales de ella para que se halle presente al ver, presentar, jurar y conocer los testigos que por parte del fiscal de Su Majestad ante mí fueren presentados para en este interrogatorio. Con apercibimiento que en su ausencia y rebeldía tomaré los dichos testigos y examinaré por este dicho interrogatorio. El cual dicho Alonso de Heredia, dijo que lo oye. Testigos: Domingo González, mercader y Alonso García y Alonso Verduzco, vecinos de México. Damián García Franco, escribano y receptor.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Presentación de testigos]

En la ciudad de México, trece días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cuatro años, por ante mí Damián García Franco, escribano y receptor por parte del doctor Arteaga Mendiolá, fiscal de Su Majestad, fueron presentados por testigos para en el interrogatorio de tachas a Sebastián Vázquez y a Juan Agustín [de Contreras],

### Fo. 803

escribanos de Su Majestad, vecinos de esta ciudad de México, de los cuales y de cada uno de ellos fue tomado y recibido juramento por Dios Nuestro Señor y por Santa María, su Bendita Madre. Y por una



señal de cruz que cada uno hizo con los dedos de su mano derecha, so cargo del cual prometieron de decir verdad de lo que supieren y les fuere preguntado en este caso, que son presentados por testigos. Y a la absolución del dicho juramento, dijeron: sí juro y amén. Y siendo preguntados el dicho Sebastián Vázquez, por la primera, quinta y séptima y octava preguntas; y el dicho Juan Agustín [de Contreras] por la primera, segunda y tercera, cuarta y quinta preguntas del dicho interrogatorio, para que fueron presentados por testigos y no para en más, dijeron y depusieron lo que se sigue. Testigos del juramento: Andrés Ruiz y Diego Núñez, escribanos, vecinos de México. Ante mí Damián García Franco, escribano y receptor.

**[AL MARGEN DERECHO: Presentación de tres testigos naturales de Toluca]**

En el dicho día trece de septiembre del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro

**Fo. 803v**

Años, el dicho fiscal de Su Majestad para la dicha razón presentó por testigos a don Pedro Motolinía, principal y alcalde que dijo ser de la villa de Toluca y a Pedro Elías, regidor de ella y a Pedro (*sic*) de Santo Domingo, mayordomo de la comunidad de la dicha villa, y a Diego de lo Ángeles, escribano de la dicha villa, vecinos y naturales de ella, de los cuales y de cada uno de ellos, mediante Juan Grande, intérprete de la Real Audiencia de esta Nueva España que estaba presente, fue tomado y recibido juramento por Dios Nuestro Señor y por Santa María, su Bendita Madre. Y sobre una señal de cruz en que cada uno puso su mano derecha, so cargo del cual prometieron de decir verdad de lo que supiesen y les fuese preguntado en este caso, que son presentados por testigos. Y a la absolución del dicho juramento, dijeron: sí juro y amén. Y mediante el dicho intérprete, siendo preguntado el dicho don Pedro Motolinía por la primera, segunda y tercera, cuarta y quinta, sexta y séptima y octava

**Fo. 804**

y doce preguntas del dicho interrogatorio; y el dicho Pedro Elías por la primera, segunda y tercera, cuarta y quinta y doce preguntas; y el dicho Andrés de Santo Domingo por la primera, segunda y tercera y cuarta y quinta y doce preguntas; y el dicho Diego de los Ángeles por todas, excepto la oncená, dijeron cada testigo por sí lo que se sigue. Testigos del juramento: Alonso de Verduzco y Antón Gómez, estantes en México. Ante mí Damián García Franco, escribano y receptor.

**[AL MARGEN DERECHO: Presenta otro testigo]**

En el dicho día trece de septiembre del dicho año, por ante mí, el dicho receptor, por parte del dicho fiscal para en la dicha razón, fue presentado por testigo Juan de Vitoria, vecino de esta dicha ciudad de México, del cual fue tomado y recibido juramento por Dios Nuestro Señor y por Santa María, su Bendita Madre. Y por una señal de cruz en que puso su mano derecha, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado. Y a la absolución del dicho juramento dijo: sí juro y amén. Y siendo preguntado por la primera, segunda y tercera y cuarta y quinta

**Fo. 804v**

y doce preguntas del dicho interrogatorio, para en que fue presentado por testigo y no para en más, dijo y depuso lo que se sigue. Ante mí Damián García Franco, escribano y receptor.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Presenta otros testigos]**

Y después de lo suso dicho en el dicho día trece de septiembre del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, por ante mí el dicho receptor, el dicho fiscal de Su Majestad, presentó por testigos para en esta razón a Pedro Cebrián, indio principal y natural de la villa de Toluca, para en todas las preguntas del dicho interrogatorio; y

a Juan Bautista y a Juan González, principales y naturales que dijeron ser del pueblo de San Bartolomé, sujeto a la villa de Toluca, ambos para la primera y quinta preguntas del dicho interrogatorio y no para en más; y a Francisco de Vitoria, indio principal y natural que dijo ser de la villa de Toluca, para en todas las preguntas del interrogatorio, de los cuales y de cada uno de ellos, fue tomado y recibido juramento por Dios Nuestro Señor y por Santa María, su Bendita Madre. Y por una señal de cruz

### Fo. 805

que cada uno hizo con sus manos, so cargo del cual mediante el dicho Juan Grande, intérprete, prometieron de decir verdad de lo que supiesen y les fuese preguntado en este caso, que son presentados por testigos. Y a la absolución del dicho juramento, dijeron cada uno por sí: sí juro y amén. Y mediante el dicho intérprete, siendo preguntado cada uno por las preguntas del dicho interrogatorio, para en que fue presentado, por testigo dijeron y depusieron lo que se sigue. Ante mí, Damián García Franco, escribano y receptor.

#### [AL MARGEN DERECHO: Presenta dos testigos españoles]

En el dicho día trece de septiembre del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, por parte del dicho fiscal y por ante mí, el dicho receptor, y para en esta razón, fueron presentados por testigos Cristóbal Rodríguez de Ávalos, que tiene en encomienda la mitad del pueblo de Malinalco y Lorenzo Martín, teniente de alguacil mayor de esta ciudad, de los cuales y de cada uno de ellos fue tomado y recibido juramento por Dios Nuestro Señor y por Santa María,

### Fo. 805v

su Bendita Madre. Y por una señal de cruz en que cada uno puso su mano derecha, so cargo del cual prometieron de decir verdad de lo que supiesen y les fuese preguntado. Y a la absolución del dicho

juramento dijeron: sí juro y amén. Y siendo cada uno preguntado por la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta y doce preguntas del interrogatorio, para en que fueron presentados por testigos y no para en más, dijeron y depusieron lo que se sigue. Testigos del juramento: Alonso de Verduzco y Pedro Ruiz, estantes en México. Ante mí, Damián García Franco, escribano receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Probanza**]

Probanza del fiscal, contra la villa de Toluca y el marqués del Valle, sobre pueblo de Atenco.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Testigo el receptor que hizo la probanza**]

Testigo. El dicho Sebastián Vázquez, receptor de esta Real Audiencia, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

### Fo. 806

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al dicho fiscal de Su Majestad y al dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, y a algunos indios de la dicha villa de Toluca y pueblos de Atenco. Y ha estado en ellos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de cincuenta años y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que ha muchos años que se da a los vecinos españoles de la dicha villa de Toluca el servicio en ella contenido. Y de ello hay repartimiento entre ellos, al cual si el dicho pueblo de Atenco fuese sujeto, los naturales de él habían de acudir con lo que les cupiese y fuese repartido, en lo cual son interesados los dichos vecinos de la dicha villa de Toluca. Y así lo tiene entendido y entiende este testigo.. Y esto responde a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta, dijo que lo que de ella sabe, es que todos los testigos españoles e indios que ante este testigo, como receptor de esta Real

### Fo. 806v

Audiencia, a quien por ella fueron cometidas las probanzas de ambas partes, se presentaron por parte de la dicha villa de Toluca y del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, fueron examinados en la dicha villa donde a la dicha sazón era teniente de alcalde mayor el dicho Francisco de León, contenido en esta pregunta, contra el cual este testigo, por comisión de esta dicha Real Audiencia, hizo y recibió cierta información acerca de lo contenido en ella, sobre que fue mandado parecer personalmente en esta dicha Real Audiencia por una Provisión Real de Su Majestad que este testigo le notificó. Y supo que sobre ello estuvo preso en la cárcel real de esta corte ciertos días, a la cual dicha información, proceso y autos que [a]cerca de ello pasaron y se hicieron, se remite este testigo. Y esto sabe de esta pregunta y responde a ella.

VIII. A la octava pregunta, dijo que como dicho y declarado tiene este testigo, es el dicho Sebastián Vázquez en ella contenido. Y sabe que es y pasa así, según y como

**Fo. 807**

la pregunta lo dice, excepto que el mandamiento y mandamientos que este testigo dio para el efecto que en ella se refiere, fue desde el dicho pueblo de Atenco. Y estando en él, habiendo ya acabado en la dicha villa de Toluca la probanza del dicho marqués, don Martín Cortés, e ido al dicho pueblo de Atenco a recibir y hacer la del dicho pueblo, por estar más en comarca a él los pueblos de donde eran naturales los testigos, que por parte del dicho pueblo de Atenco se habían de presentar. Y esto responde a esta pregunta. Y que lo que dicho tiene de suso es la verdad, para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó y firmólo de su nombre. No se preguntó por más preguntas de las suso dichas, porque no fue presentado para más, fuele encargado el secreto hasta la publicación. Prometiólo Sebastián Vázquez. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano y receptor

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Juan Agustín [de Contreras], escribano, no le tocan]

El dicho Juan Agustín [de Contreras], escribano de Su Majestad y vecino de esta dicha ciudad, testigo presentado por parte del dicho fiscal de Su Majestad, habiendo jurado en forma. Y siendo preguntado

**Fo. 807v**

por las preguntas del interrogatorio para en las que fue presentado, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que este testigo conoce a las partes de este pleito y tiene noticia de la causa y razón de él.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo que es de edad de cuarenta años, poco más o menos. Y que no le tocan las preguntas generales. [Y] que Dios ayude a la parte que tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo conoce a Gaspar de Malvenda, vecino de la villa de Toluca, el cual es mulato y parece que ha sido herrado en la cara como esclavo, porque este testigo le ha visto señales de ello en la cara. Y que oyó decir por público y notorio en la dicha villa de Toluca a muchas personas que dijeron a este testigo, que el dicho Gaspar de Malvenda fue esclavo de un mayordomo del marqués del Valle, el viejo. Y que esto sabe de esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo conoce a Alonso

### Fo. 808

Pérez, contenido en esta pregunta, al cual este testigo vido, de tres años a esta parte, tener a renta una estancia de ganado menor del marqués del Valle, que está junto al pueblo de Atenco. Y que este testigo conoce a Francisco de Baldenebro, conquistador, al cual ha oído decir por su propia persona, que fue paje del marqués del Valle, el viejo, y alcalde ordinario en la villa de Toluca, por don Martín Cortés, marqués del Valle. Y que conoce este testigo a Juan Serrano, vecino de Toluca, el cual ha sido y es intérprete del juzgado de la dicha villa, nombrado con salario por su excelencia en los gastos de justicia, porque este testigo ha visto el nombramiento. Y que este testigo conoce a Juan Ramírez, que ha sido escribano de la dicha villa por nombramiento de su excelencia, con salario de los tributos del marqués y que se preció de criado antiguo del marqués del Valle. Y que lo demás contenido

### Fo. 808v

en esta pregunta, que no lo sabe.

III. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo conoce a todos los contenidos en la pregunta y que sabe que son vecinos de la villa de Toluca. Y que tienen sus granjerías y tratos de puercos y maíz en la dicha villa y su comarca. Y que lo sabe este testigo y lo ha visto así, por haber estado y vivido en la dicha villa, por escribano público dos años, poco más o menos. Y esto sabe de esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que este testigo entiende por cosa muy cierta que a las dichas personas, contenidas en la pregunta antes de ésta, se les sigue interés de que el pueblo de Atenco sea sujeto a la villa de Toluca, porque antes que se tratase este pleito acudían los indios de Atenco al de Toluca con pescado que no lo tienen, y de otra parte los de Toluca y servicio para ayuda a las granjerías de los vecinos de la dicha villa. Y esto sabe por haberlo oído decir a algunos de los dichos vecinos, quejándose que después que se trata el dicho pleito, carecen del dicho pescado

### Fo. 809

y servicio, dando a entender desean que sean sujetos los de Atenco a la villa de Toluca. Y esto sabe de esta pregunta.

A la última pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó. Y lo firmó de su nombre, Juan Agustín de Contreras. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Pedro Motolinía]

El dicho don Pedro Motolinía, alcalde de la dicha villa de Toluca, estante al presente en esta dicha ciudad de México, testigo presentado por parte del dicho fiscal de Su Majestad, habiendo jurado según derecho. Y siendo preguntado mediante el dicho Juan Grande,



intérprete de esta Real Audiencia por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, para en las que fue presentado por testigo, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes de este pleito y a la villa de Toluca, de la cual este testigo es vecino

### Fo. 809v

y natural. Y conoce al pueblo de Atenco porque este testigo ha estado muchas veces en él, desde que se sabe acordar a esta parte.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Fue preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo que es de edad de sesenta años, poco más o menos. Y que no le tocan las generales. Y le preguntó que este testigo es vecino y natural y alcalde de la dicha villa de Toluca, donde tiene deudos y parientes, pero que por esta causa no dejará de decir la verdad de lo que supiere en este caso, la cual Dios Nuestro Señor ayude y a la parte que justicia tuviere.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo conoce a Gaspar de Malvenda, contenido en esta pregunta, de muchos años a esta parte, el cual es mulato y está herrado en la cara, con hierro de esclavo, al cual este testigo conoció ser esclavo de Francisco Sánchez de Toledo, mayordomo que fue en esta Nueva España del marqués del Valle, don Hernando Cortés y de don Martín Cortés, su hijo, que al presente es marqués del Valle.

### Fo. 810

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo conoce a Alonso Pérez, contenido en esta pregunta. Y sabe y ha visto que está y reside de más de seis o siete años a esta parte, en la estancia de ganado

menor del dicho marqués del Valle, que tiene en el pueblo de Atenco. Y tiene y ha tenido la dicha estancia a renta. Y que asimismo este testigo conoce a Diego de Morales, vecino de la dicha villa de Toluca, contenido en esta pregunta, al cual este testigo ha conocido como mayordomo de la estancia de ganados que hay en el valle de Matlatzincó, que son del hospital de Nuestra Señora de la Concepción, de esta ciudad de México y se muestra aficionado al marqués del Valle. Y que asimismo, este testigo conoce a Francisco Gómez Maya, el cual antes de Alonso Pérez tuvo a renta la dicha estancia de ganado menor del dicho marqués, que al presente tiene el dicho Alonso Pérez y otros. Este testigo conoce a Francisco de Baldenebro, contenido en esta pregunta, al cual este testigo ha visto de más de cuarenta años a esta parte, ser y que

### Fo. 810v

ha sido criado del marqués del Valle. Y lo fue del marqués, don Hernando Cortés, y como tal su criado ha tenido oficios y cargos de justicia en la villa de Toluca, donde el suso dicho es vecino. Y que este testigo, asimismo, conoce a Juan Serrano contenido en esta pregunta, el cual ha sido y es intérprete en la dicha villa de Toluca y lleva cierto salario que este testigo cree que se le libra por mandamiento del muy excelente señor visorrey de esta Nueva España. Y que, asimismo, este testigo conoce a Juan Ramírez, escribano y vecino de la dicha villa de Toluca contenido en esta pregunta, el cual se tiene por criado del marqués del Valle. Y esto respondió.

III. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo conoce a todos los contenidos en la pregunta y a los referidos en la pregunta antes de ésta. Y sabe que de muchos años a esta parte, los suso dichos. Y cada uno de ellos ha sido y son vecinos de la dicha villa de Toluca y en ella tienen sus granjerías y viviendas. Y que vido que fueron testigos presentados por parte del marqués del Valle en esta causa,

**Fo. 811**

porque se halló este testigo presente a los presentar. Y así fue público y notorio, que fueron testigos por parte del dicho marqués. Y esto respondió.

V. A la quinta pregunta, dijo que este testigo tiene entendido, y por cosa muy cierta, que a los españoles contenidos en la pregunta antes de ésta, y a cada uno de ellos como a vecinos de la dicha villa de Toluca, se les sigue y seguiría interés particular de que el dicho pueblo de Atenco, sobre que es este pleito, fuese y estuviese sujeto al dicho pueblo de Toluca, porque les llevarían indios de servicio, huevos y pescado, hierba y hoja de maíz, porque los pueblos que no están sujetos a Toluca no acuden con cosa alguna, solamente acuden los que están sujetos a la dicha villa y acuden con bastimentos a ella. Y esto es así, público y notorio. Y esto respondió.

VI. A la sexta pregunta, dijo que este testigo conoce a todos los contenidos en esta pregunta y a cada uno de ellos, excepto al primero que esta pregunta se nombra Miguel Yautl, que por el nombre no sabe quién [es]. Y a todos los demás conoce este testigo, porque los ha visto y tratado y comunicado a cada uno de ellos

**Fo. 811v**

en sus pueblos y en Toluca, cuando allá venían. Y esto sabe y no otra cosa de esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta, dijo que este testigo sabe que a los dichos indios contenidos y nombrados en la sexta pregunta, y a cada uno de ellos, se les tomaron sus dichos por Sebastián Vázquez, receptor por la parte del dicho marqués, en esta causa en la villa de Toluca. Y en ella dijeron y declararon sus dichos. Y que es así que el dicho pleito se trata con la dicha villa de Toluca. Y que es así, que Francisco de León, teniente de corregidor de la dicha villa, fue preso porque se

dijo que había reñido a ciertos indios, no sabe a causa por qué y que este testigo se remite a los autos que sobre ello pasaron. Y esto responde.

VIII. A la octava pregunta, dijo que este testigo oyó decir lo contenido en esta pregunta, pero que este testigo no lo vido ni se halló a ello.

XII. A la última pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que esta es la verdad y lo que sabe del caso para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó y ratificó

### Fo. 812

después de le ser leído y dado a entender este su dicho, mediante el dicho intérprete, que lo firmó de su nombre. Y, asimismo, lo firmó este testigo, don Pedro Motolinia, Juan Grande. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Pedro Elías, indio]

El dicho Pedro Elías, indio, regidor que dijo ser de la villa de Toluca, testigo presentado en esta razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad, habiendo jurado y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho Juan Grande, intérprete suso dicho dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes de este pleito. Y que tiene noticia de los pueblos de Atenco y Toluca, desde que se sabe acordar.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Fue preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo que es de edad de cuarenta años, poco más o menos. Y que este testigo es vecino y natural de la villa de Toluca y regidor y que por esto no dejará de decir verdad en este caso de lo que supiere. Y que es vasallo del marqués del Valle. Y que en lo demás

### Fo. 812v

no le tocan. Y que Nuestro Señor Dios ayude a quien tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo conoce a Gaspar de Malvenda, vecino de la villa de Toluca, el cual es mulato y hombre bajo. Y parece en las señales que tiene en la cara, que ha sido esclavo. Y que lo demás contenido en esta pregunta, no lo sabe.

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo conoce a Alonso Pérez contenido en esta pregunta, al cual ha visto que ha estado y está de muchos años a esta parte en la estancia de ganado menor que está por el marqués del Valle en el dicho pueblo de Atenco. Y que conoce a Diego de Morales, que asimismo es vecino de Toluca, el cual ha sido mayordomo de la estancia de ganados, que el hospital de Nuestra Señora de esta dicha ciudad, tiene en el valle de Matlatzinco donde está la dicha villa de Toluca; y que, asimismo, ha tenido cargo de justicia el dicho Diego de Morales, por el dicho marqués del Valle, en la dicha villa. Y que, asimismo, conoce

### Fo. 813

a Francisco Gómez Maya, vecino de la dicha villa de Toluca, el cual sabe este testigo y vido que asimismo estuvo y fue estanciero en la dicha estancia de ganado menor, que el dicho marqués tiene en el pueblo de Atenco. Y que, asimismo, conoce a Francisco de Balde-  
nebro, desde que se sabe acordar, que es vecino de la dicha villa de Toluca y criado del marqués del Valle; y que ha tenido oficios de justicia por el dicho marqués en la dicha villa. Y que, asimismo,

conoce a Juan Serrano y sabe este testigo que es intérprete de la dicha villa y que ha muchos años que es vecino en ella. Y que, asimismo, conoce a Juan Ramírez, que ha muchos años que es vecino en la dicha villa de Toluca y escribano en ella y se muestra favorable a las cosas del marqués. Y esto sabe.

III. A la cuarta pregunta, dijo que sabe este testigo y ha visto que todos los contenidos en la pregunta y los referidos antes de ésta, son vecinos y moradores en la dicha villa de Toluca. Y en ella y su comarca tienen sus haciendas y granjerías. Y que esto sabe y no otra cosa de esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo

### Fo. 813v

que a este testigo le parece es, y es cosa clara, que a los españoles y vecinos de la dicha villa de Toluca, allí nombrados y declarados en la pregunta antes de ésta, se les sigue interés en que el pueblo de Atenco sea sujeto a la villa de Toluca por las causas y razones contenidas en esta pregunta. Y así lo tiene entendido este testigo.

XII. A la última pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que es la verdad y lo que sabe de este caso para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó y ratificó después de le ser leído y dado a entender mediante el dicho intérprete que lo firmó de su nombre. Y no firmó este testigo porque dijo que no sabía escribir. Juan Grande. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Andrés (*sic*) de Santo Domingo]

El dicho Andrés de Santo Domingo, indio, mayordomo que dijo ser de la villa de Toluca, testigo presentado por la parte del dicho fiscal

de Su Majestad, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio para en que fue preguntado por testigo. mediante el dicho Juan Grande,

### Fo. 814

intérprete, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes de este pleito. Y tiene noticia de los pueblos de Toluca y Atenco, porque este testigo es vecino y natural de Toluca.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo que es de edad de treinta y ocho años, poco más o menos. Y que este testigo es vecino y natural de la villa de Toluca y vasallo del marqués del Valle. Y por esto no dejará de decir verdad de lo que supiere. Y en lo demás no le toca ninguna de las preguntas generales. Y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo conoce a Gaspar de Malvenda contenido en esta pregunta, que es vecino de la villa de Toluca, el cual es mulato y herrado en la cara con hierro de esclavo, por lo cual parece que ha sido esclavo. Y que esto sabe y no otra cosa de esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que conoce a Alonso Pérez que es estanciero y está en la estancia de ganado menor del marqués del Valle, que tiene en el pueblo de Atenco. Y que conoce a Diego de Morales, vecino de Toluca, que ha sido mayordomo de la estancia del hospital de Nuestra Señora que está en el valle de Matlatzinco, cerca de Toluca. Y a Francisco

**Fo. 814v**

Gómez Maya, que fue estanciero del dicho marqués en la misma estancia que tiene ahora Alonso Pérez. Y que conoce a Francisco de Baldenebro, que se tiene por criado del marqués y ha sido justicia en la dicha villa de Toluca y es vecino de ella. Y conoce a Juan Serrano que es intérprete y vecino de la dicha villa. Y que conoce a Juan Ramírez que es escribano y vecino de la dicha villa y solicita negocios del marqués.

III. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo conoce a todos los contenidos en esta pregunta y a cada uno de ellos, los cuales sabe y ha visto este testigo que con los demás referidos en la pregunta antes de ésta, son vecinos y moradores en la villa de Toluca, donde este testigo es vecino y natural. Y en la dicha villa ha visto este testigo que los suso dichos viven y tienen sus haciendas y granjerías. Y que esto sabe y no otra cosa.

V. A la quinta pregunta, dijo que este testigo entiende y tiene por cierto y que los dichos vecinos españoles de la dicha villa de Toluca se les sigue interés de que el pueblo de Atenco sea sujeto a la dicha villa, porque de serlo tendrán aprovechamiento de indios de servicio, pescado, huevos y

**Fo. 815**

hierba y otras cosas. Y no lo siendo no lo tendrán ni tienen mayormente el pescado que lo hay en el dicho pueblo de Atenco y no en otra parte. Y esto sabe.

XII. A la última pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que es la verdad y lo que sabe de este caso para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó y ratificó después de le ser leído este su dicho y dado a entender por el dicho intérprete que lo firmó de su nombre. Y este testigo lo firmó:



Andrés de Santo Domingo. Juan Grande. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Diego de lo Ángeles, indio]

El dicho Diego de los Ángeles, indio, escribano que dijo ser de la villa de Toluca en el juzgado de los alcaldes indios, testigo presentado por parte del fiscal de Su Majestad, habiendo jurado según forma de derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio para en las que fue presentado por testigo, mediante el dicho Juan Grande, intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes de este pleito y que tiene noticia de los pueblos de Toluca y Atenco.

### Fo. 815v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo que es de edad de treinta años, poco más o menos. Y que este testigo es vecino y natural de la villa de Toluca y vasallo del marqués del Valle. Y que por esto no dejará de decir la verdad. Y que Dios Nuestro Señor ayude a la parte que tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo conoce a Gaspar de Malvenda, contenido en esta pregunta que es vecino de Toluca, el cual es mulato y parece estar herrado en la cara. Y que ha sido esclavo, pero que este testigo no sabe de quién.

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo conoce a Alonso Pérez que ha sido y es estanciero en la estancia de ganado menor, que el dicho marqués tiene en el pueblo de Atenco. Y conoce a Diego de Morales, vecino de Toluca y que ha sido mayordomo de la estancia

de ganado que tiene el hospital de Nuestra Señora cerca de Toluca. Y que conoce a Francisco Gómez Maya que ha sido estanciero del dicho marqués y ha tenido la estancia donde al presente está el dicho

### Fo. 816

Alonso Pérez. Y que conoce a Francisco de Baldenebro que es criado del dicho marqués y ha tenido cargo de alcalde y de teniente en la dicha villa por el dicho marqués del Valle. Y que conoce a Juan Serrano, vecino de Toluca, que es intérprete del juzgado de la dicha villa. Y que conoce a Juan Ramírez, vecino de la dicha villa y escribano de ella y que solicita y ha solicitado negocios del dicho marqués del Valle. Y que esto sabe de esta pregunta.

III. A la cuarta pregunta, dijo que conoce a todos los contenidos en esta pregunta y a cada uno de ellos. Y que como dicho tiene conoce a los regidores [*sic.* por nombrados] en la tercera pregunta, los cuales todos y cada uno de ellos, sabe y ha visto este testigo que son de mucho tiempo a esta parte vecinos y moradores de la villa de Toluca y en ella tienen sus haciendas, casas y granjerías. Y que esto sabe de esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que es cosa cierta y notoria que a los dichos vecinos de la villa de Toluca se les sigue interés de que el dicho pueblo de Atenco sea sujeto a la villa de Toluca, porque siéndolo llevarán maíz, hierba, servicio

### Fo. 816v

de indios, pescado que lo hay en el dicho pueblo y huevos y otras cosas. Y no siendo sujeto a Toluca no lo llevarán ni los españoles lo alcanzarán del dicho pueblo de Atenco, especialmente el pescado de que tanta necesidad tiene. Y esto responde a esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta, dijo que al tiempo que Sebastián Vázquez, receptor, fue a la villa de Toluca a tomar y examinar los testigos que por parte de la dicha villa le dieron y presentaron para el pleito con el pueblo de Atenco y con el fiscal, el suso dicho nombró a este testigo por intérprete de la lengua matlatzinca y mexicana, para examinar los testigos; y así con el intérprete de la lengua mexicana y castellana se examinaron en la dicha villa de Toluca a todos los indios contenidos en esta pregunta, a los cuales este testigo conoció porque habló con ellos examinándolos y diciendo sus dichos ante el dicho receptor. Y que sabe que fueron presentados por testigos por parte de la dicha villa y del marqués del Valle. Y que esto sabe de esta pregunta y no otra cosa de ella.

### Fo. 817

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta. Y que es la verdad que a los dichos testigos les tomaron y ellos dijeron sus dichos en la dicha villa de Toluca, que [es] el mismo pueblo y villa con quien se trata el dicho pleito. Y que vido este testigo traer preso a Francisco de León, teniente de corregidor que era a la dicha sazón, no sabe por qué más de que se remite a los autos que sobre ello pasaron. Y esto dijo que es lo que de esta pregunta sabe.

IX. A la novena pregunta, dijo que este testigo conoce a los indios que en esta pregunta se nombran que fueron testigos por la parte del marqués del Valle y Toluca y otros que fueron testigos por la parte del fiscal. Y sabe que son vecinos de los mismos pueblos que esta pregunta declara, los cuales dichos pueblos son cercanos a la dicha villa de Toluca y que no hay otros pueblos de los mismos nombres. Y que esto sabe de esta pregunta.

X. A la décima pregunta, dijo que conoce y ha visto a los indios contenidos y nombrados en esta pregunta, excepto a Alonso Sánchez

**Fo. 817v**

Zapotecatl de Zinacantepec, que no lo conoce, a los cuales todos este testigo los tienen por vecinos y naturales de los pueblos que en esta pregunta se declara; y los tiene por principales y buenos cristianos; y no los ha visto ni sabido cosa por donde menos valgan. Y esto responde a esta pregunta.

XII. A la última pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que es la verdad de lo que de este caso sabe para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó y ratificó después de le ser leído este su dicho y dado a entender mediante el dicho intérprete que lo firmó de su nombre. Y asimismo lo firmó este testigo. Diego de los Ángeles. Juan Grande. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan de Vitoria]

El dicho Juan de Vitoria, vecino de México, testigo presentado para en la dicha razón por el dicho fiscal de Su Majestad, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del interrogatorio para en las que fue presentado

**Fo. 818**

por testigo, dijo y depuso lo siguiente:

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo que es de edad de treinta años, poco más o menos y que no le tocan las dichas preguntas. Y que ayude Dios a la verdad.

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al fiscal de Su Majestad y al marqués del Valle y a muchos indios principales de Toluca y del

pueblo de Atenco. Y que tiene noticia de este pleito y causa y de los dichos pueblos de Toluca y Atenco porque ha estado en ellos algunas veces.

III. A la tercera pregunta, dijo que conoce a Alonso Pérez contenido en esta pregunta, el cual de tres años a esta parte le ha visto estar y tener una estancia de ganado menor que tienen el marqués del Valle en el dicho pueblo de Atenco. Y que este testigo oyó decir al dicho Alonso Pérez que había más de seis o siete años que tenía a renta la dicha estancia y ganado de ella y que pagaba renta al dicho marqués del Valle. Y que conoce a los contenidos en esta pregunta y sabe que son vecinos de la villa de Toluca.

### Fo. 818v

Y que el dicho Juan Ramírez ha sido escribano público de la dicha villa; y Juan Serrano naguatlato. Y esto sabe.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo conoce a los contenidos en esta pregunta, los cuales son vecinos de la villa de Toluca y en ella los ha visto este testigo estar y residir las veces que este testigo ha estado en la dicha villa y en ella tienen sus granjerías con que se mantienen. Y esto sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que lo que de esta pregunta sabe es que a este testigo le parece que a los dichos vecinos de Toluca se les seguirá contento de que el dicho pueblo de Atenco fuese sujeto a Toluca porque se les seguirá tener servicios de indios para sus granjerías y tener pescado y huevos e hierba y ranas que acostumbraban a llevar los del dicho pueblo de Toluca [*sic.* por Atenco] para los vecinos de Toluca y para su sustentación. Y no lo siendo sujeto el dicho pueblo de Atenco a Toluca, está claro que ninguna cosa de las contenidas en esta pregunta se llevará por vía de repartimiento

**Fo. 819**

a Toluca para los vecinos de él. Y esto responde a esta pregunta.

XII. A la última pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que es la verdad y lo que sabe del caso para el juramento que hizo en lo cual se afirmó. Y lo firmó de su nombre. Juan de Vitoria. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Pedro Cebrián]

El dicho Pedro Cebrián, indio principal y natural de la villa de Toluca, presentado por el dicho fiscal de Su Majestad para en esta razón, habiendo jurado según derecho. Y siendo preguntado por el tenor de las preguntas para en que fue presentado por testigo, mediante el dicho Juan Grande, intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes de este pleito y tiene noticia de los pueblos de Toluca y Atenco porque este testigo es natural del dicho pueblo y villa de Toluca.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Fue preguntado por las preguntas generales de la ley. Dijo que es de edad de cincuenta

**Fo. 819v**

y dos años y que no le tocan las dichas preguntas, excepto que este testigo es natural de Toluca, vasallo del marqués del Valle, pero que por esto no dejará de decir la verdad a la cual Dios Nuestro Señor ayude.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo conoce a Gaspar de Malvenda, contenido en esta pregunta, que es vecino de la villa de Toluca, donde este testigo es natural como dicho tiene, el cual es mulato y está herrado en la cara con señales de esclavo. Y este testigo le vido servir a Francisco Sánchez de Toledo que fue en esta tierra mayordomo del marqués del Valle. Y fue público y notorio que el dicho Gaspar de Malvenda era su esclavo. Y esto sabe de esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo conoce muy bien a Alonso Pérez que está en la estancia de ganado menor que el marqués del Valle tiene en Atenco y el suso dicho la tiene a renta, de más de seis años a esta parte. Y que asimismo conoce a Diego de Morales, vecino de Toluca, el cual sabe este testigo

### Fo. 820

que ha sido y es criado del dicho marqués del Valle y acude a sus cosas y negocios. Y que, asimismo, conoce a Francisco Gómez Maya que es vecino de Toluca y que ha sido criado del dicho marqués y tenido a renta la dicha estancia que al presente tiene Alonso Pérez. Y que, asimismo, conoce a Francisco de Baldenebro que es criado antiguo del marqués del Valle, el viejo y el presente, y vecino antiguo de Toluca, en donde ha tenido por el dicho marqués en diferentes veces cargos de justicia. Y que asimismo conoce a Juan Serrano, vecino de la dicha villa, que es intérprete en ella y ha muchos años que está en la dicha villa. Y que asimismo conoce a Juan Ramírez, vecino antiguo de la dicha villa de Toluca y escribano en ella, y que se precia de ser criado del marqués del Valle. Y que esto sabe de esta pregunta.

III. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo conoce a todos los contenidos en esta pregunta y a cada uno de ellos. Y sabe que todos los suso dichos y los referidos en la tercera pregunta son vecinos de la dicha villa de Toluca y en ella viven y residen y tienen sus casas y haciendas y granjerías, así en la dicha villa

**Fo. 820v**

como cerca de ella, en el valle de Matlatzinco. Y que cree que fueron testigos por parte del marqués, pero que este testigo no los vido declarar sus dichos más de haberlo oído decir. Y esto respondió a esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que este testigo tiene entendido que a los españoles, vecinos de la villa de Toluca, se les sigue interés de que el pueblo de Atenco sea sujeto a la dicha villa de Toluca porque de serlo serían aprovechados de bastimentos del dicho pueblo de Atenco de pescado, ranas, huevos, hierba, hoja de maíz, servicio de indios, con todo lo cual acudirían a la dicha villa de Toluca para los dichos vecinos españoles de ella. Y no siendo el dicho pueblo de Atenco sujeto a la dicha villa de Toluca no llevarán ni acudirán en cosa alguna de lo suso dicho a la dicha villa y los dichos españoles carecerán de ello en los tiempos que no son de carne y carecerán de los indios de servicio que les podrán dar para sus granjerías como al presente carecen de ello. Y esto respondió a esta pregunta.

VII. A la séptima pregunta, dijo que este testigo conoce a Miguel Yautl, vecino de Toluca; y a Tomás

**Fo. 821**

Chelelicatl, vecino de Metepec; y a don Francisco de Guzmán y a Pedro de San Francisco y a Juan Tutli del pueblo de Tlacotepec; y a Antón García y Pedro Atenpanecatl de Zinacantepec; y a Andrés de Paz y a Juan Ramírez y a Juan Cocinguatl y a Fabián Serrano de Xalatlaco; y a don Francisco de León y a Antón López de Tlachichilpa; y a Toribio Hernández de Tenango, los cuales sabe este testigo que son vecinos y naturales de los dichos pueblos y que a estos conoce. Y a los demás contenidos en esta pregunta no los conoce. Y que esto sabe de ella y no otra cosa.



VII. A la séptima pregunta, dijo que este testigo oyó decir en Toluca, por público y notorio, a muchas personas que los indios contenidos en la pregunta antes de ésta, dijeron y declararon sus dichos por parte del marqués del Valle sobre esta causa y pleito, en la misma villa de Toluca, con quien el dicho fiscal trata este pleito sobre el pueblo de Atenco. Y que este testigo vido en la dicha villa al receptor que fue a hacer la probanza. Y así a lo que fue cierto que en la dicha villa dijeron sus dichos, los dichos testigos. Y que este testigo vido prender a Francisco de

### Fo. 821v

León, teniente de corregidor, que a la sazón era en la dicha villa. Y ha oído decir este testigo por público y notorio, que fue preso porque trató mal de palabra y riñó a ciertos indios porque no declaraban que el pueblo de Atenco era sujeto a Toluca. Y que lo vido traer preso a México y que este testigo se remite a los autos que sobre ello se hicieron.

VIII. A la octava pregunta, dijo que este testigo sabe y vido que dicho Sebastián Vázquez, receptor, estando en la villa de Toluca, dio mandamiento para que ciertos testigos que se presentaban o habían de presentar por parte del fiscal de Su Majestad en la causa sobre que se fue a hacer la dicha probanza, los trajesen y viniesen a decir sus dichos al pueblo de Atenco. Y por esta razón fueron al dicho pueblo de Atenco porque este testigo vido el dicho mandamiento. Y esto sabe de esta pregunta y no otra cosa de ella.

IX. A la novena pregunta, dijo que este testigo conoce a Tomás Chelelicatl, vecino de Metepec, y a Diego Hernández [de] Metepec; y a Juan Ramírez y a Martín Baltasar de Calimaya, que son los que de esta pregunta

**Fo. 822**

sabe y conoce, y no a los demás en ella contenidos, son vecinos y naturales de los dichos pueblos en esta pregunta contenidos. Y sabe este testigo que no hay otros pueblos de los mismos nombres en muchas leguas a la redonda de Toluca. Y esto sabe y responde de esta pregunta.

X. A la décima pregunta, dijo que conoce a los contenidos y nombrados en esta pregunta, y a cada uno de ellos, excepto a Francisco Miguel de Calimaya que no se acuerda de él. Y que a todos los demás conoce y ha visto y tratado. Testigos que ha oído decir que fueron presentados en esta causa por parte del fisco, sabe este testigo que son indios principales y que han sido y tenido cargos de alcaldes y regidores y alguaciles mayores, cada uno en su pueblo, donde son naturales. Y que este testigo los tiene por buenos cristianos y personas que dirán toda verdad en sus dichos y deposiciones porque este testigo los ha tratado a cada uno en particular. Y sabe que son tales personas como lo tiene dicho y declarado en esta pregunta. Y personas de quien se tiene todo buen concepto y confianza. Y esto respondió a esta pregunta.

**Fo. 822v**

XI: A las once preguntas, dijo que como dicho tiene este testigo conoce al dicho Miguel Yautl y los demás contenidos y nombrados en la dicha sexta pregunta, como lo tiene declarado en ella, los cuales sabe este testigo que son indios de baja suerte y fáciles, de poco concepto y personas de quien se tienen poca confianza que dirán verdad. Y esto sabe.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que es así público y notorio. Y que es la verdad y lo que sabe de este caso para el juramento que hizo, en lo que se afirmó y ratificó después de le ser leído este su dicho

y dado a entender por el dicho intérprete que lo firmó de su nombre. Y lo firmó este testigo de su nombre. Pedro Cebrián. Juan Grande. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan Bautista, indio]

El dicho Juan Bautista, indio, vecino y natural del pueblo de San Bartolomé [Tlatelulco] que al presente es sujeto de la villa de Toluca, testigo presentado por parte del fiscal

### Fo. 823

de Su Majestad para en esta razón, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado por la primera y quinta y última preguntas del interrogatorio, mediante el dicho Juan Grande, intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que este testigo conoce a las partes de este pleito y que tiene noticia de los pueblos de Toluca y Atenco, desde que se sabe acordar porque el pueblo de este testigo es al presente sujeto a la villa de Toluca y está junto al pueblo de Atenco.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Fue preguntado por las preguntas generales de la ley. Dijo que es de edad de cuarenta y tres años, poco más o menos, y que al presente este testigo es vasallo del marqués del Valle, pero que por esto no dejará de decir verdad. Y en lo demás no le tocan las generales. Y que Nuestro Señor Dios ayude al que tuviere justicia.

V. A la quinta pregunta, dijo que este testigo tiene por muy cierto, y así lo cree, que a los vecinos españoles de la villa de Toluca se les sigue y pueda seguir interés de que el pueblo de Atenco fuese sujeto a la villa de Toluca, porque de ser sujeto el dicho pueblo a la dicha villa tenían los dichos españoles vecinos aprovechamiento

**Fo. 823v**

de indios de servicio y pescado y ranas que hay en el dicho pueblo de Atenco; y huevos, hierba y hoja de maíz que les mandarían llevar para el aprovechamiento y mantenimiento de los dichos vecinos españoles y para sus granjerías y haciendas que tienen en la dicha villa en el valle. De que no siendo el dicho pueblo de Atenco sujeto a Toluca no tenían los dichos españoles el dicho aprovechamiento y mantenimiento que tiene dicho y declarado y lo que en esta pregunta se contiene. Y que este testigo oyó decir que Francisco de León fue preso porque siendo teniente en Toluca riñó y maltrató de palabra a ciertos indios testigos porque no decían que Atenco era sujeto de Toluca. Y que sobre ello se hicieron algunos autos a los cuales este testigo se remite. Y que esta es la verdad. Y lo que sabe de este caso para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó y ratificó mediante el dicho intérprete que lo firmó de su nombre. Y firmólo de

**Fo. 824**

su nombre este testigo. Juan Bautista. Juan Grande. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Francisco de Vitoria]

El dicho Francisco de Vitoria, indio principal, vecino y natural de la villa de Toluca, presentado en esta razón por parte del fiscal de Su Majestad, habiendo jurado según derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho Juan Grande, intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que este testigo conoce a las partes de este pleito y que tiene noticia y sabe los pueblos de Toluca y Atenco porque este testigo es vecino y natural del dicho pueblo y valle de Toluca. Y que ha estado muchas veces en el pueblo de Atenco.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]**

Fue preguntado por las preguntas generales de la ley. Dijo que es de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos, y que este testigo es vasallo del marqués del Valle por ser vecino y natural de la dicha villa de Toluca; y que por esto no dejará de decir

**Fo. 824v**

verdad en este caso. Y que en lo demás no le tocan las dichas preguntas generales ni le va interés en esta causa. Y que desea que Dios ayude a la verdad y a quien justicia tuviere.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo conoce muy bien al dicho Gaspar de Malvenda, contenido en esta pregunta, el cual ha mucho tiempo que es vecino de la dicha villa de Toluca y que es mulato y herrado como esclavo en la cara; y que hasta ahora se le parece lo herrado en la dicha cara. Y que este testigo vido que el suso dicho, Gaspar de Malvenda, servía como esclavo a Francisco Sánchez de Toledo, mayordomo que fue en esta ciudad de México del marqués del Valle. Y esto es así público y notorio. Y esto sabe.

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo conoce a todos los contenidos en esta pregunta y sabe que el dicho Alonso Pérez tiene y ha tenido de mucho tiempo a esta parte a renta la estancia de ganado menor que el marqués del Valle tiene en el pueblo de Atenco, sobre que es este pleito. Y todos los demás son vecinos de la villa de

**Fo. 825**

Toluca y tienen y han tenido los oficios y cargos que la pregunta dice, porque este testigo como vecino y natural de la dicha villa así lo ha visto. Y esto sabe de esta pregunta.

III. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo conoce a todos los contenidos y nombrados en esta pregunta y a cada uno de ellos por sí. Y que estos y los demás referidos en la tercera pregunta son vecinos y moradores de la villa de Toluca. Y en ella y en el dicho valle de Toluca tienen sus granjerías y haciendas. Y así lo ha visto este testigo como vecino y natural de la villa de Toluca. Y esto sabe de esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que este testigo sabe y tiene por muy cierto que a los españoles vecinos de la dicha villa de Toluca, así a los que tienen declarados en las preguntas antes de ésta como a los demás de la dicha villa, se les sigue y seguirá interés en que el pueblo de Atenco fuese sujeto a la dicha villa de Toluca, porque en ser los del dicho pueblo de Atenco, les llevarían a los dichos vecinos de Toluca indios para servicio y huevos y pescado y ranas, hierba y hojas de maíz para la sustentación de los dichos españoles. Y que no siendo el dicho pueblo de Atenco

### Fo. 825v

sujeto a Toluca, no les llevarían ni darían cosa alguna de lo suso dicho, de lo cual padecen necesidad. Y que esto es así público y notorio.

VI. A la sexta pregunta, dijo que este testigo conoce muy bien a todos los contenidos y nombrados en esta pregunta, porque los ha visto y ha tratado con ellos y con cada uno de ellos, que son los contenidos y nombrados en esta sexta pregunta. Y sabe que son vecinos y naturales de los pueblos que en esta pregunta se contienen y nombran con los cuales este testigo ha comunicado, así en la villa de Toluca como en sus pueblos cuando este testigo iba a ellos, los cuales sabe este testigo que fueron presentados por testigos por la parte del marqués del Valle, como la pregunta lo dice. Y que este testigo se halló presente cuando los presentaron por testigos por la dicha parte del marqués ante Sebastián Vázquez, receptor por esta causa en el pleito de Toluca y el marqués sobre el pueblo de Atenco.

VII. A la séptima pregunta, dijo este testigo que sabe y vido

**Fo. 826**

que todos los indios, testigos presentados como dicho es por parte del dicho marqués del Valle y villa de Toluca, contenidos y nombrados en la pregunta antes de ésta, dijeron y declararon sus dichos y deposiciones ante Sebastián Vázquez, receptor en la misma villa de Toluca, que es el pueblo contra quien el fiscal de Su Majestad trata este pleito sobre el pueblo de Atenco. Y que este testigo lo vido ser y pasar así. Y que vido y se halló presente cuando en la dicha razón, Francisco de León, teniente de corregidor que era en la dicha villa de Toluca. Y que sobre ello fue preso el dicho Francisco de León y traído a esta corte y que este testigo se remite a los autos que sobre ello pasaron.

VIII. A la octava pregunta, dijo que es verdad y así fue público y notorio, [en] la villa de Toluca que Sebastián Vázquez, receptor a quien estaba cometida la probanza que hizo en Toluca por el marqués y la del fisco, dio cierto mandamiento para que los testigos del fisco fuesen al pueblo de Atenco a declarar sus dichos ante él. Y que por esta causa fueron y por parte

**Fo. 826v**

del fisco los presentaron ante el dicho receptor. Y que esto sabe de esta pregunta.

IX. A la novena pregunta, dijo que este testigo conoce a todos los contenidos en esta pregunta y que sabe que los unos y los otros son vecinos y naturales de los pueblos contenidos en la pregunta. Y que en todo el valle de Matlatzinco y muchas leguas a la redonda no hay otros pueblos del mismo nombre. Y esto sabe este testigo como vecino y natural de Toluca.

X. A la décima pregunta, dijo que este testigo conoce a todos los contenidos en esta pregunta porque los ha visto y tratado con ellos

y con cada uno de ellos, así en la dicha villa de Toluca cuando a ella han venido como en sus mismos pueblos a donde este testigo ha ido muchas veces a cada uno de ellos. Los cuales fueron testigos presentados por parte del fisco en la dicha causa, ante el dicho Sebastián Vázquez, receptor. Y que este testigo sabe que los suso dichos y cada uno de ellos son principales personas de cuenta en sus pueblos y buenos cristianos. Y por tales

### Fo. 827

los tiene este testigo. Y que como tales principales en diferentes veces los ha visto este testigo ser y que han sido y algunos son alcaldes y regidores, alguaciles mayores y gobernadores y otros oficios honrosos en las repúblicas de sus pueblos, de los pueblos contenidos en la pregunta. Y que en todo el valle de Matlatzinco y muchas leguas a la redonda no hay otros pueblos de los mismos nombres. Y esto sabe este testigo como vecino y natural de Toluca.

XI. A las once preguntas, dijo que como dicho tiene este testigo conoce a todos los indios contenidos en la sexta pregunta, testigos que fueron en esta causa por la parte del marqués del Valle, los cuales sabe que son indios de baja suerte, pobres y fáciles porque este testigo ha tratado con ellos así en la villa de Toluca cuando a ella venían algunos de ellos en diferentes tiempos como en cuando este testigo iba a sus pueblos. Y que esto sabe de esta pregunta.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene

### Fo. 827v

en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que así es público y notorio. Y que es la verdad de lo que en este caso sabe para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó y ratificó mediante el dicho intérprete que se lo dio a entender. Y lo firmó este testigo. Francisco



de Estrada [*sic.* por Vitoria]. Juan Grande. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan González, indio]

El dicho Juan González, indio natural y principal que dijo ser del pueblo de San Bartolomé, sujeto a la villa de Toluca, testigo presentado en esta razón por parte del dicho fiscal de Su Majestad, habiendo jurado según derecho y siendo preguntado por el tenor de la primera y quinta pregunta para que fue presentado por testigo, mediante el dicho intérprete, Juan Grande, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que este testigo conoce a ambas partes de este pleito. Y que tiene noticia de los pueblos de Toluca y Atenco porque este testigo es vecino y natural del pueblo de San Bartolomé,

**Fo. 828**

sujeto a la villa de Toluca, el cual dicho pueblo de San Bartolomé está muy cerca del pueblo de Atenco que parten términos uno con otro y este testigo ha estado en ellos y en cada uno de ellos muchas veces desde que se sabe acordar.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Fue preguntado por las preguntas generales. Dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos. Y que este testigo es vasallo del dicho marqués del Valle por ser como dicho tiene, natural del dicho pueblo de San Bartolomé, sujeto a la dicha villa de Toluca. Y que por esto no dejará de decir la verdad en este caso. Y que en lo demás no le tocan las dichas preguntas. Y que desea que Dios Nuestro Señor favorezca a la parte que justicia tuviere.

V. A la quinta pregunta, dijo que este testigo como vecino y natural del dicho pueblo de San Bartolomé, sujeto a Toluca, y muy cercano

al pueblo de Atenco. Y que tiene entendido la manera y calidad de los unos

### Fo. 828v

y de los otros, tiene por muy cierto y que en ello no pone duda que de ser sujeto el pueblo de Atenco a la villa de Toluca se seguirá particular interés a los españoles vecinos de ella, porque los naturales de Atenco les llevarán a Toluca el pescado y ranas para las Cuaresmas y los otros días que no son de carne, porque en el dicho pueblo lo hay y no en otras partes a la redonda de Toluca. Y asimismo los dichos españoles, vecinos de Toluca, eran aprovechados de indios de servicio para sus granjerías y haciendas, de hierba y hojas de maíz para sus caballos. Y esto es así público y notorio. Y que no siendo sujeto el dicho pueblo de Atenco a la villa de Toluca no los llevarán ni darán por vía de repartimiento ni obligación de sujeción las dichas cosas y mantenimientos que tiene declarados, como no se los dan ni llevan a Toluca ni al presente ni para ello son compelidos por no estar sujetos

### Fo. 829

como dicho es. Y que esto es lo que de esta pregunta sabe y que es la verdad para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó y ratificó mediante el dicho intérprete que lo firmó de su nombre. Y no firmó este testigo porque dijo que no sabe escribir. Juan Grande. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Cristóbal Rodríguez de Ávalos]

El dicho Cristóbal Rodríguez de Ávalos, testigo presentado por parte del fisco, habiendo jurado y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio desde la primera hasta la quinta y últimas preguntas, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que este testigo conoce al marqués del Valle y conoce a don Hernando Cortés, marqués del Valle y que conoce a muchos indios principales de la villa de Toluca, porque ha estado y vivido muchos años en ella. Y que tiene noticia del pueblo de Atenco.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Fue preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de cuarenta años y que no le toca ninguna de las dichas preguntas.

**Fo. 829v**

Y desea que Dios Nuestro Señor dé la justicia a la parte que la tuviere.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo conoce al dicho Gaspar de Malvenda, contenido en esta pregunta, el cual es vecino de Toluca. Y que sabe y vido este testigo que fue esclavo de Francisco Sánchez de Toledo, mayordomo que fue en esta tierra del marqués del Valle, el viejo. Y como tal esclavo está herrado en la cara y esto sabe porque le conoció al dicho Malvenda en poder del dicho Francisco Sánchez de Toledo sirviéndole como tal esclavo.

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo conoce a Alonso Pérez, que es uno que tiene a renta la estancia de ganado menor que el marqués del Valle tiene en el pueblo de Atenco, el cual ha seis o siete años que la tiene a renta. Y que conoce a Diego de Morales, vecino de Toluca, que ha sido alguacil en Toluca por el dicho marqués del Valle. Y que conoce a Francisco Gómez Maya, vecino de Toluca, que tuvo muchos años a renta la dicha estancia

**Fo. 830**

del marqués del Valle, que al presente tiene el dicho Alonso Pérez. Y que conoce a Francisco de Baldenebro, el cual siempre ha visto este

testigo que se hapreciado de ser criado del dicho marqués y haber sido el primer hombre que tuvo cargo de justicia en Toluca. Y que conoce a Juan Serrano, vecino de Toluca, que es y ha sido intérprete de la dicha villa, pero que el salario que lleva no sabe este testigo quién se lo paga. Y que conoce a Juan Ramírez, vecino de Toluca, contenido en esta pregunta, el cual es escribano de Su Majestad y vive y mora en la dicha villa con su casa, mujer e hijos y que ha solicitado y solicita negocios del dicho marqués del Valle. Y esto sabe de esta pregunta.

III. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo conoce a todos los contenidos en esta pregunta y en la tercera pregunta. Y que sabe y ha visto que son vecinos y moradores en la villa de Toluca; y en ella y en el valle tienen

### Fo. 830v

sus haciendas y granjerías, casas y moradas porque este testigo era vecino en la dicha villa muchos años y así lo ha visto. Y que esto sabe de esta pregunta y no otra cosa de ella.

V. A la quinta pregunta, dijo que es verdad, y así lo tiene este testigo entendido, que a los dichos vecinos y moradores españoles de la villa de Toluca se les sigue interés en que el pueblo de Atenco sea sujeto a la villa de Toluca, porque de serlo les viene a todos los dichos vecinos y a cada uno de ellos el aprovechamiento que esta pregunta dice y declara, según y como en ella se contiene. Y si no fuese sujeto el dicho pueblo de Atenco a la dicha villa de Toluca, no serían compelidos los naturales de Atenco a llevar a la dicha villa de Toluca para los dichos españoles, el dicho aprovechamiento y bastimentos contenidos en la pregunta. Y esto es público y notorio y así lo tiene este testigo

**Fo. 831**

por muy cierto. Y sabe que es así como esta pregunta lo dice, por haber sido como ha sido muchos años vecino de la dicha villa de Toluca. Y esto responde a esta pregunta.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que es la verdad y lo que sabe de este caso para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó y ratificó. Y lo firmó de su nombre. Cristóbal Rodríguez de Ávalos. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Lorenzo Martín, español]

El dicho Lorenzo Martín, teniente de alguacil mayor de esta ciudad, testigo presentado en esta razón, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del interrogatorio, desde la primera hasta la quinta para en que fue presentado por testigo, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que este testigo conoce al fiscal de Su Majestad que reside

**Fo. 831v**

en la Audiencia Real de esta Nueva España y conoce al marqués del Valle. Y que tiene noticia y sabe los pueblos de Toluca y Atenco porque este testigo ha estado en ellos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Fue preguntado por las preguntas generales de la ley. Dijo que es de edad de cuarenta años, poco más o menos, y no le tocan las dichas preguntas.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo conoce al dicho Gaspar de Malvenda, contenido en esta pregunta, que es vecino de la villa de Toluca. Y que es verdad que es mulato y que por tal le ha vido y tenido. Y que está herrado en la cara, con hierro de esclavo. Y que esto sabe y no otra cosa de esta pregunta.

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo conoce a Alonso Pérez, al cual este testigo ha conocido tener a renta una estancia de ganado menor que el dicho marqués del Valle tiene en el dicho pueblo de Atenco. Y al presente ha oído decir

### Fo. 832

este testigo, que dicho Alonso Pérez está y tiene todavía la dicha estancia a renta. Y que asimismo conoce a Francisco Gómez Maya, vecino de Toluca. Y que conoce a Francisco de Baldenebro, vecino de Toluca, y que es tenido y se tiene por criado del marqués del Valle. Y que conoce a Juan Serrano, intérprete de Toluca. Y que conoce a Juan Ramírez, vecino de la dicha villa de Toluca y escribano en ella, el cual se precia de criado del dicho marqués del Valle; y ha muchos años que está y vive en la dicha villa.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo conoce a todos los contenidos en esta pregunta, los cuales con los demás que tiene declarados en la pregunta antes de ésta, son vecinos y moradores en la villa de Toluca y en ella tienen sus casas y viviendas y en el valle a la redonda sus haciendas, estancias y granjerías de que viven y se sustentan. Y se tienen por personas allegadas al marqués del Valle y hacen y vuelven por sus cosas, lo cual este testigo sabe y ha entendido porque este

### Fo. 832v

testigo estuvo algún tiempo en el valle de Matlatzinco por teniente de alcalde mayor, que es en la parte donde está la dicha villa de Toluca,

y trató y comunicó con los vecinos de ella. Y así este testigo entendió ser y pasar como lo tiene declarado.

V. A la quinta pregunta, dijo que este testigo tiene entendido y cree que a los dichos vecinos de la dicha villa de Toluca, españoles, se les sigue interés y provecho de que sea el pueblo de Atenco sujeto a la dicha villa de Toluca, porque siéndolo les llevaran los naturales del dicho Atenco a la dicha villa, indios de servicio para sus casas y granjerías; y pescado y huevos; hierba y hoja de maíz; y otras cosas y a ello podrán ser apremiados. Y no siendo sujeto el dicho pueblo de Atenco a la dicha villa de Toluca, los dichos españoles carecerán de lo que así tiene declarado porque el dicho pueblo de Atenco no podía ser apremiado a que les lleven a Toluca las cosas que tienen declaradas para

### Fo. 833

repartir entre los vecinos de ella. Y por las dichas causas entiende y cree este testigo lo que dicho y declarado tiene.

XII. A la última pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que es la verdad y lo que sabe de este caso para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó. Y lo firmó de su nombre. Lorenzo Martín. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano y receptor.

Por las preguntas siguientes sean examinado los testigos que por parte de los indios del pueblo de Atenco fueren presentados en el pleito y causa que tratan con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre la estancia de ganado que tiene en el dicho pueblo de Atenco, en el artículo de las tachas de los testigos de la probanza que se hizo por parte del dicho marqués.

[AL MARGEN DERECHO: Interrogatorio de los indios de Atenco sobre tachas]

I. Primeramente, si conocen a las partes y si tienen noticia del dicho pueblo de Atenco y de la dicha estancia de ganado.

II. Iten, si saben, etcétera, que Gaspar

### Fo. 833v

de Malvenda, testigo presentado por la parte contraria fue esclavo de Francisco Sánchez de Toledo, mayordomo del marqués, don Hernando Cortés, y está herrado en la cara; y Diego de Morales y Francisco de Baldenebro han sido criados del dicho marqués y como a tal le han solicitado y solicitan sus negocios del dicho marqués; a Juan Serrano y Juan Ramírez han ganado y llevado salario del dicho marqués como naguatlato el dicho Juan Serrano y por escribano el dicho Juan Ramírez; y Francisco Gómez Maya y Alonso Pérez y Juan Nieto han tenido en arrendamiento los ganados del dicho marqués en la dicha estancia sobre que es este pleito; y Miguel Sánchez Crespo y Juan Pérez de Villagrán y Francisco Rodríguez de Magallanes y Diego Flores y Pedro Arvallo y Esteban Hernández y Pedro Juárez y Hernán Núñez, son vecinos del pueblo de Toluca que es del dicho marqués, los cuales todos fueron presentados por parte del dicho marqués en esta causa por testigos.

### Fo. 834

III. Iten, si saben, etcétera que Miguel Yautl y Tomás de Chelelicatl y Francisco Ocelotl; y el dicho Miguel de Toluca, y lo otros de Metepec. Y don Francisco de Guzmán y Juan Tutli, del pueblo de Tlacotepec, y Pedro de San Francisco del mismo pueblo; y Antón García y Pedro Atenpanecatl del pueblo de Zinacantepec; y Juan Coatl y Juan González y Francisco Sánchez Autlch, del pueblo de Tepemaxalco; y Andrés de Paz y Juan Ramírez y Juan Coacingatl y Fabián Serrano del pueblo de Xalatlaco; y don Francisco de León y Antón López del pueblo de Tlachichilpa; y Pedro de Santiago del pueblo de Calimaya; y Toribio Hernández del pueblo de Tenango.



Testigos presentados por la parte contraria en la dicha causa, fueron inducidos y sobornados por parte del dicho marqués con dádivas y comidas y otras cosas que les dieron. Digan los testigos lo que saben. Y son indios de baja suerte, libres y acostumbrados a emborracharse.

### Fo. 834v

III. Iten, si saben, etcétera, que estando Sebastián Vázquez, receptor de esta Real Audiencia, en el pueblo de Toluca a quien está cometida la recepción de los testigos en esta causa, dio mandamientos para que llevasen los testigos de los dichos indios del dicho pueblo de Atenco. Y así por su mandado los llevaron al dicho pueblo, porque el teniente del dicho pueblo de Toluca se mostró parcial al dicho marqués en el pleito que sobre el dicho pueblo de Atenco se trata en esta Real Audiencia, sobre que ante el dicho receptor se hacía a la probanza en el mismo pueblo de Toluca. Y sobre ello procedió contra el teniente como consta de los autos que sobre ello pasaron. Y, asimismo, el dicho Sebastián Vázquez mandó y dio mandamientos para que los indios del dicho pueblo de Atenco pagasen a los indios testigos, su trabajo y ocupación. Digan los testigos lo que saben.

### Fo. 835

V. Iten, si saben, etcétera, que Miguel Yautl y los demás indios referidos en la tercera pregunta, testigos presentados por parte del dicho marqués, son indios pobres y de baja suerte y que tienen costumbre de se emborrachar. Digan los testigos lo que saben.

VI. Iten, si saben, etcétera, que Francisco Vázquez Cazanga y Alonso de León de Tlalachco; y Tomás de Guzmán y Francisco García de Tepezoyuca; y Juan Jiménez y Pedro Martín y Alonso Sánchez de Ocoyoacac; y Juan Ramírez y Martín Baltasar y Francisco Jiménez y Francisco Miguel de Calimaya; y Francisco Sánchez y Diego Hernández y Gabriel de San Marcos de Metepec; y Juan Velázquez y Francisco Jiménez y Miguel Elías de Capuluac; y Alonso Sánchez

Zapotecatl del pueblo de Zinacantepec. Testigos presentados por parte de los indios del pueblo de Atenco, [son] los unos alcaldes y los otros regidores y otros oficios públicos de sus pueblos e indios principales y ricos los demás.

### Fo. 835v

Y ninguno de ellos dijera sino lo que sabe a la verdad, por ser buenos cristianos y gente principal. Digan los testigos lo que saben.

VII. Iten, si saben, etcétera, que todo lo suso dicho es público y notorio y de ello hay pública voz y fama. Doctor Arteaga Mendiola.

En México, a diez días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, por parte de los indios del pueblo de Atenco fue presentado este interrogatorio para que por él declararen sus dichos los testigos que presentare. Y por los dichos señores vista, dijeron que lo habían y hubieron por presentado. Sancho López de Agurto.

En la ciudad de México trece días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cuatro años, yo, Damián García Franco, escribano receptor,

### Fo. 836

cité en forma de derecho con este interrogatorio a Alonso de Heredia como a procurador que dicen que es de la villa de Toluca para que se halle presente al ver, presentar, jurar y conocer los testigos que por parte de los indios del pueblo de Atenco fueren presentados en esta causa, con apercibimiento que en su ausencia y rebeldía, recibiere los testigos que ante mí se presentaren para que declare por las preguntas de este interrogatorio. El cual dicho Alonso de Heredia dijo y respondió que lo oyó, siendo presentes por testigos: Domingo

González, mercader, y Alonso García y Alonso Verduzco, vecinos de México. Damián García Franco, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Citación al marqués]

En este dicho día, mes y año suso dicho, yo, el dicho escribano receptor cité en forma de derecho a Álvaro Ruiz, procurador del marqués del Valle, para que se halle presente al ver, presentar, jurar y conocer los testigos que ante mí presentaren los indios de Atenco, con aperebimiento en forma según

### Fo. 836v

se contiene en la notificación antes de ésta, el cual dijo que lo oye. Testigos: el secretario Sancho López de Agurto, Cristóbal Osorio y Diego Méndez, vecinos de México. Damián García Franco, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Presentación de testigos]

En la ciudad de México trece días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cuatro años por ante mí, Damián García Franco, escribano y receptor, pareció presente Agustín Pinto, procurador de los indios del pueblo de Atenco y presentó por testigos para en esta razón a Sebastián Vázquez, y a Juan Agustín de Contreras, escribanos de Su Majestad, vecinos de esta ciudad de México, de los cuales y cada uno de ellos fue tomado y recibido juramento por Dios Nuestro Señor y por Santa María, Su Madre, y por una señal de cruz que cada uno hizo con los dedos de su mano derecha, so cargo del cual prometieron de decir verdad de lo que supiesen y les fuese preguntado en este caso que son presentados por testigos y a la absolución del dicho juramento dijeron:

**Fo. 837**

sí juro y amén. Y siendo preguntados por las preguntas para que fueron presentados por testigos por el tenor del dicho interrogatorio, dijeron lo que se sigue. Testigos: Andrés Ruiz y Diego Núñez. Damián García Franco, escribano y receptor.

**[AL MARGEN DERECHO: Presentación de testigos indios]**

En el dicho día trece de septiembre del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años por ante mí, el dicho receptor, el dicho Agustín Pinto en el dicho nombre del pueblo de Atenco, presentó por testigos en la dicha razón a don Pedro Motolinía, principal y alcalde que dijo ser de la villa de Toluca. Y a Pedro Elías, principal y regidor que dijo ser de la dicha villa. Y a Andrés de Santo Domingo, mayordomo que dijo ser de la comunidad de la dicha villa de Toluca. Y a Diego de los Ángeles, escribano que dijo ser de la dicha villa. Indios, vecinos y naturales de ella y mediante Juan Grande, intérprete de la Real Audiencia de esta Nueva España, de lo suso dicho y de cada uno de ellos fue tomado y recibido juramento

**Fo. 837v**

por Dios Nuestro Señor y por Santa María, Su Madre, y por una señal de cruz en que cada uno puso su mano derecha, so cargo del cual prometieron de decir verdad de lo que supieren y les fuese preguntado en este caso, que son presentados por testigos y a la absolución del dicho juramento dijeron cada uno, en la lengua mexicana, que yo, el presente receptor, doy fe se hablar y entiendo: sí juro y amén. Y mediante el dicho intérprete, siendo preguntados cada uno por sí por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijeron lo que se sigue. Damián García Franco, escribano y receptor.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Presenta más indios por testigos]**

Y después de lo suso dicho, en el dicho día trece de septiembre del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años, por ante mí, el dicho escribano receptor, el dicho Agustín Pinto, en el dicho nombre del dicho pueblo de Atenco, presentó por testigos para la dicha razón a Pedro Cebrián y a Francisco de Vitoria, indios, vecinos y principales que dijeron

### Fo. 838

ser de la dicha villa de Toluca, de los cuales y de cada uno de ellos, mediante el dicho Juan Grande, intérprete de la dicha Real Audiencia, fue tomado y recibido juramento por Dios Nuestro Señor y por Santa María, Su Madre, y por una señal de cruz en que cada uno puso su mano derecha, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuese preguntado en este caso que son presentados por testigos y a la absolución del dicho juramento dijeron: sí juro y amén. Y mediante el dicho intérprete, siendo cada uno preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijeron lo que se sigue. Damián García, escribano y receptor.

#### [AL MARGEN DERECHO: Presenta otro testigo español]

En el dicho día trece de septiembre del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años por ante mí, el dicho receptor, la parte del dicho pueblo de Atenco presento por testigo para en la dicha razón a Cristóbal Rodríguez de Ávalos, encomendero de la mitad del

### Fo. 838v

pueblo de Malinalco; y a Lorenzo Martín, teniente de alguacil mayor de esta ciudad de México, de los cuales y de cada uno de ellos fue tomado y recibido juramento por Dios Nuestro Señor y por Santa María, Su Madre, y por una señal de cruz en que cada uno puso su mano derecha, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuese preguntado en este caso que son presentados por

testigos y a la absolución del dicho juramento dijeron: sí juro y amén. Y lo que cada uno dijo y depuso va adelante en esta causa. Testigos del juramento: Alonso de Verduzco y Pedro Ruiz, estantes en México. Damián García Franco, escribano receptor.

Probanza de tachas hecha por parte de los indios de Atenco contra el marqués del Valle, don Martín Cortés, sobre la sujeción del dicho pueblo de Atenco, digo, sobre la estancia de ganado menor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Sebastián Vázquez, escribano]

El dicho Sebastián Vázquez,

### Fo. 839

escribano y receptor de esta Real Audiencia, testigo presentado en la dicha razón por parte de los dichos indios del dicho pueblo de Atenco, habiendo jurado según forma de derecho, siendo preguntado por el tenor de la primera y cuarta preguntas del dicho interrogatorio para que fue presentado por testigo y no para más, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a algunos indios del dicho pueblo de Atenco y ha estado en él y asimismo al dicho marqués del Valle, don Martín Cortés.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de cincuenta años y no le toca ninguna de ellas. Y que ayude Dios a la verdad.

III. A la cuarta pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que habiendo este testigo, a quien las probanzas de ambas partes fueron cometidas

por esta Real Audiencia acabado de hacer, la de la parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, en la villa de Toluca

### Fo. 839v

se fue al dicho pueblo de Atenco a recibir los dichos y deposiciones de los testigos, que en la misma causa se habían de presentar por parte de los indios del dicho pueblo de Atenco. Y estando en él, de su pedimento, este testigo dio ciertos mandamientos para que los testigos indios que se nombraron pareciere ante él a jurar y decir sus dichos, que eran naturales de ciertos pueblos comarcanos y cercanos al dicho pueblo de Atenco. Y así vinieron y los presentaron los dichos indios. Y dijeron y depusieron a que se refiere. Y habiendo los dichos testigos, pidieron a este testigo les hiciese pagar la ocupación de venida y vuelta a sus casas y estada en el dicho pueblo al dicho efecto. Y este testigo lo tasó y moderó y mandó a los indios del dicho pueblo de Atenco se lo pagase, pues a su pedimento y de su nombramiento este testigo los había mandado venir y parecer. Y que sabe y vio este testigo, que al tiempo y

### Fo. 840

sazón que estaba en la dicha villa de Toluca, entendiendo en la dicha probanza por parte del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, era teniente de alcalde mayor en ella el dicho Francisco de León, contenido en esta pregunta contra el cual este testigo por comisión de esta Real Audiencia hizo y recibió cierta información a pedimento del dicho fiscal de Su Majestad, acerca de lo contenido en esta pregunta, sobre lo cual fue mandado parecer personalmente en esta Real Audiencia por una Provisión Real que este testigo le notificó. Y supo que sobre ello había estado preso en la cárcel de esta corte ciertos días, a la cual dicha información y proceso y autos que cerca de ello pasaron y se hizo, se remite. Y que ésta es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó y ratificó y firmólo de su nombre. Fuele encargado de secreto hasta la publicación. Prometiolo

así. Sebastián Vázquez. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Juan Agustín [de Contreras],  
escribano]

El dicho Juan Agustín [de Contreras], escribano

### Fo. 840v

de Su Majestad, presentado en la dicha razón por parte de los indios del dicho pueblo de Atenco, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce este testigo al marqués del Valle, don Martín Cortés, y algunos indios del pueblo de Atenco. Y tiene noticia de la estancia de ganado menor, que está en el dicho pueblo de Atenco.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Fue preguntado por las preguntas, generales, dijo que es de edad de cuarenta años, poco más o menos y que no le toca ninguna de ellas.

II. A la segunda pregunta y a todas las demás del dicho interrogatorio, dijo este testigo, hoy dicho día, mes y año dicho, dijo sobre este caso su dicho por parte del fiscal de Su Majestad en el pleito con Toluca, sobre el pueblo de Atenco, el cual le fue mostrado y leído por mí, el presente escribano, ante quienes dijo y declaró y habiéndolo visto y entendido, dijo que lo que en el dicho



**Fo. 841**

su dicho tiene dicho y declarado es la verdad. Y lo mismo dice y declara en esta causa ni más ni menos que lo tiene dicho y declarado en la dicha causa del dicho fiscal, sobre el dicho pueblo de Atenco. Y que es la verdad que las personas contenidas y nombradas en esta pregunta son vecinos de la dicha villa de Toluca. Y que en lo demás tocante al teniente de Toluca, Francisco de León, que este testigo se remite a los autos que sobre ello pasaron. Y que lo que así tiene dicho y declarado en el dicho su dicho y en éste, es la verdad y lo que sabe de este caso para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó y ratificó. Y lo firmó de su nombre. Juan Agustín [de Contreras]. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Don Pedro Motolinía]

El dicho don Pedro Motolinía, principal y alcalde de Toluca, testigo presentado en esta causa por parte de los indios del dicho pueblo de Atenco, habiendo jurado y siendo preguntado por el tenor de las

**Fo. 841v**

preguntas del dicho interrogatorio, mediante Juan Grande, intérprete de la dicha Real Audiencia, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que este testigo conoce al marqués del Valle y algunos indios del pueblo de Atenco, sobre que es este pleito; y la estancia de ganado menor que en ella está. Y todo lo ha visto este testigo de muchos años a esta parte.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de sesenta años, poco más o menos. Y que este testigo es vecino y natural y

este presente año alcalde de la dicha villa de Toluca. Y que por esto no dejará de decir la verdad de lo que supiere y en lo demás no le tocan.

II. A la segunda pregunta y a todas las demás del dicho interrogatorio, dijo que este testigo ha dicho su dicho en otro interrogatorio por parte del fiscal de Su Majestad sobre esta misma razón. Y dicho día ha tenido el presente receptor que pidió le fuese

### Fo. 842

leído y mostrado, el cual dicho y deposición yo, el dicho receptor, mostré y leí al dicho don Pedro Motolinía, testigo suso dicho. Y por el dicho Juan Grande, intérprete, le fue declarado en lengua mexicana, que yo, el presente receptor, doy fe, se hablar y entiendo. Y habiéndolo este testigo visto y entendido lo contenido en el dicho su dicho, dijo que lo en él contenido es la verdad y lo que sabe del caso. Y lo mismo torna a decir y declarar en este interrogatorio y a las preguntas de él que le han sido preguntadas porque aquello que tiene dicho es lo que sabe de este caso y es la verdad para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó y ratificó después de le ser leído y dado a entender este su dicho por el dicho intérprete, que lo firmó de su nombre. Y asimismo lo firmó este testigo. Don Pedro Motolinía. Juan Grande. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Pedro Elías]

El dicho Pedro Elías, indio, regidor que dijo ser de la villa de Toluca, testigo presentado en esta razón por parte de los

### Fo. 842v

indios de Atenco, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio,

mediante la lengua del dicho Juan Grande, intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que este testigo conoce al marqués del Valle y a muchos indios del pueblo de Atenco. Y que tiene noticia de la estancia de ganado menor sobre que es este pleito y la ha visto y estado muchas veces en ella y en el pueblo de Atenco.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de cuarenta años, poco más o menos. Y que este testigo es vecino y natural de la villa de Toluca y vasallo del marqués del Valle. Y que por esto no dejará de decir la verdad de lo que supiere en este caso. Y en lo demás no le tocan las dichas preguntas.

II. A la segunda pregunta y a todas las demás del dicho interrogatorio, dijo que hoy dicho día, este testigo ha dicho su dicho en otro interrogatorio por parte del fiscal de Su Majestad en el pleito que trata

**Fo. 843**

sobre el pueblo de Atenco, el cual dijo ha tenido el presente escribano y receptor, en el cual dijo y declaró y dijo lo propio que en esta causa puede decir y declarar. Pidió le fuese mostrado y leído. Y por mí, el dicho receptor, le fue mostrado. Y por el dicho intérprete le fue declarado y dado a entender todo, según y como en él se contiene en lengua mexicana que yo, el dicho receptor, doy fe se hablar y entiendo. Y habiéndolo este testigo visto y entendido, dijo que lo que en esta causa y por este interrogatorio y preguntas de él, tiene que decir y declarar es lo propio que tiene dicho y declarado por parte del dicho fiscal, en el otro interrogatorio de tachas sobre el dicho pueblo de Atenco. Y si es necesario de nuevo en esta causa dice y dijo lo mismo y que aquí valga lo que así tiene declarado, porque todo es la

verdad y lo que sabe de este caso. Y no tiene otra cosa más que decir para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó y ratificó, después de le ser leído y dado a entender este su dicho y el que así dijo en la dicha causa por parte del dicho fiscal

### Fo. 843v

por el dicho Juan Grande, interprete suso dicho, que lo firmó aquí de su nombre; y no firmó este testigo, porque dijo que no sabía firmar. Juan Grande. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano y receptor.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Andrés de Santo Domingo]

El dicho Andrés de Santo Domingo, indio, mayordomo que dijo ser de la villa y comunidad de Toluca, testigo presentado por parte de los indios del dicho pueblo de Atenco, habiendo jurado y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho Juan Grande, intérprete de la dicha Real Audiencia, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que este testigo conoce al marqués del Valle y a muchos indios del pueblo de Atenco. Y que tiene noticia de la estancia de ganado menor del dicho marqués que está en el dicho pueblo de Atenco porque ha estado en ella y en el dicho pueblo muchas veces.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas

### Fo. 844

generales de la ley, dijo que es de edad de treinta y ocho años, poco más o menos. Y que este testigo es vecino y natural de la villa de

Toluca y vasallo del marqués del Valle. Y que por esto no dejará de decir la verdad. Y en lo demás no le tocan ninguna de las dichas preguntas.

II. A la segunda pregunta, dijo y a todas las demás del dicho interrogatorio que este testigo ha dicho su dicho en otro interrogatorio por parte del fiscal de Su Majestad, sobre el pleito de Atenco con Toluca, el cual dijo hoy día de la fecha de ésta, ante mí, el dicho escribano y receptor, y porque es sobre los mismos testigos que se contienen en este interrogatorio, pidióle fuese mostrado y leído. Y por mí, el presente receptor, le fue mostrado y se le dio a entender por el dicho Juan Grande, intérprete en su lengua mexicana, que yo, el dicho escribano y receptor, doy fe que se hablar y entiendo. Y dijo este testigo que lo que tiene que decir y responder a las preguntas de este interrogatorio es lo propio que tiene dicho

#### Fo. 844v

y declarado en el dicho interrogatorio del dicho fiscal, sobre el dicho pueblo de Atenco contra Toluca. Y lo que allí tiene dicho y declarado es lo propio dice, dijo y declara en este interrogatorio y a las preguntas de él; y lo mismo torna a decir y declarar en esta causa según y como lo tienen dicho y declarado, a lo cual se refiere porque todo es la verdad y lo que sabe del caso para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó y ratificó, después de le ser leído y dado a entender por lengua del dicho intérprete y de mí, el dicho escribano. Y lo firmó de su nombre y el dicho intérprete fuele encargado el secreto hasta la publicación de esta causa y prometiolo. Andrés de Santo Domingo. Juan Grande. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Diego de los Ángeles]

El dicho Diego de los Ángeles, indio, escribano que dijo ser de la villa y juzgado de Toluca, testigo presentado en esta causa por parte

de los indios de Atenco, el cual después de haber jurado según forma de derecho

### Fo. 845

y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante la lengua del dicho Juan Grande, intérprete de la dicha Real Audiencia, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes de este pleito. Y que tiene noticia de la estancia de ganado menor del marqués del Valle que está en el pueblo de Atenco sobre que es este pleito, porque este testigo ha estado muchas veces en ella y en el dicho pueblo.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Fue preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de treinta años, poco más o menos. Y que este testigo es vecino y natural de la villa de Toluca y escribano del juzgado de los alcaldes indios de ella y vasallo del marqués del Valle. Y que por esto no dejará de decir la verdad de lo que supiere en este caso y en lo demás, dijo que no le tocan las dichas preguntas. Y que desea que Dios Nuestro Señor ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta y a todas las demás de este interrogatorio, dijo que hoy dicho día en presencia

### Fo. 845v

y por ante mí, el presente receptor, este testigo dijo su dicho por parte del fiscal de Su Majestad por el tenor de las preguntas de un interrogatorio de tachas en la causa que trata con la villa de Toluca y marqués del Valle, sobre la estancia del pueblo de Atenco, en el cual dijo y declaró todo lo que sabe y en esta causa, interrogatorio de preguntas del que le han sido leídas y declaradas, puede y tiene

que decir. Y que lo mismo que así tiene dicho y declarado en el dicho interrogatorio por las preguntas de él por parte del dicho fiscal, lo mismo ahora de nuevo dice y declara y responde a las preguntas de este interrogatorio de tachas, por parte de los dichos indios de Atenco. Y así lo dijo y declaró porque todo es verdad y lo que sabe del caso para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó y ratificó después de le ser leído y dado a entender este su dicho por el dicho intérprete. Y que no sabe otra cosa más de lo que dicho tiene. Y lo firmó de su nombre y el dicho intérprete. Diego de los Ángeles. Juan Grande. Pasó ante mí, Damián

### Fo. 846

García Franco, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Pedro Cebrián, indio]

El dicho Pedro Cebrián, indio, principal y natural de la villa de Toluca, presentado por parte de los indios del pueblo de Atenco, para en esta razón, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante lengua del dicho Juan Grande, intérprete de la dicha Real Audiencia de esta Nueva España, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo y que este testigo conoce a las partes de este pleito. Y que tienen noticia del pueblo de Atenco y de la estancia de ganado menor que en el dicho pueblo está del marqués del Valle.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Fue preguntado por las preguntas generales de la ley y dijo que es de edad de cincuenta y dos años, poco más o menos. Y que este testigo es vecino y natural de la villa de Toluca y vasallo del marqués del Valle, pero que por esta causa no dejará de decir la verdad. Y que

en lo demás no le tocan las dichas preguntas. Y que desea que Dios Nuestro Señor

### Fo. 846v

dé la justicia a quien la tuviere.

II. A la segunda pregunta y a todas las demás de este interrogatorio, dijo que hoy dicho día ante mí, el dicho receptor, dijo un dicho por parte del fiscal de Su Majestad. Y que lo en él contenido y lo que dijo en este dicho, su dicho es lo propio que tiene que decir y deponer en este su dicho. Y a las preguntas del interrogatorio pidió le fuese mostrado y leído. Y por mí, el dicho escribano, le fue mostrado y por el dicho intérprete fue declarado y dado a entender en la lengua mexicana que yo, el presente receptor, doy fe se hablar y entiendo. Y habiendo lo visto y entendido, dijo este testigo que lo propio que tiene dicho y declarado en el dicho su dicho, que dijo por parte del dicho fiscal de Su Majestad, eso mismo dijo y declaró y dice y declara a las preguntas de este interrogatorio. Y que al dicho su dicho se remite y refiere porque todo es la verdad y lo que sabe de este caso para el juramento que tiene hecho, en lo cual se afirmó y ratificó después de le ser declarado este su dicho

### Fo. 847

por el dicho intérprete. Y ambos lo firmaron de sus nombres. Pedro Cebrián, Juan Grande. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Francisco de Vitoria]

El dicho Francisco de Vitoria, indio, principal y natural de la villa de Toluca, presentado para en esta razón por parte de los indios del pueblo de Atenco, habiendo jurado según derecho y siendo pregun-



tado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, mediante el dicho Juan Grande, intérprete, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que este testigo conoce a las partes de este pleito. Y que tiene noticia del pueblo de Atenco y de la estancia de ganado menor del marqués del Valle que está en el dicho pueblo, porque la ha visto este testigo y estado muchas veces en ella y en el dicho pueblo.

[AL MARGEN IZQUIERDO: *Generales*]

Fue preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos. Y que este testigo es vecino y natural de la villa de Toluca y vasallo del marqués del Valle, pero que por esta causa no dejará de decir la verdad

**Fo. 847v**

de lo que en este caso supiere. Y que en lo demás no le tocan las preguntas generales. Y que Nuestro Señor Dios ayude a la parte que tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta y a todas las demás de este interrogatorio, dijo que hoy dicho día, ante mí, el presente receptor, dijo su dicho por parte del fiscal de Su Majestad. Y que lo que así dijo y depuso en el dicho su dicho es lo propio que tiene que decir y declarar a todas las preguntas de este interrogatorio. Y teniendo presente el dicho su dicho que ante mí, el dicho receptor, dijo hoy dicho día, mes y año, dicho y habiéndoselo por mí dicho y leído y por el dicho Juan Grande, intérprete, dado a entender en la lengua mexicana que yo, el dicho receptor, doy fe se hablar y entiendo, dijo este testigo que lo contenido en el dicho su dicho, dice, dijo y declaró y declara en las preguntas del interrogatorio y a cada una de ellas. Y que al dicho su dicho se remite y refiere, porque todo es la verdad y lo que sabe y pasa en este caso para el juramento que hizo en lo cual se afirmó

**Fo. 848**

y ratificó después de le ser leído este su dicho. Y el que así dijo por parte del dicho fiscal, dado a entender por el dicho intérprete que lo firmó de su nombre y este testigo lo firmó de su nombre. Francisco de Vitoria. Juan Grande. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Cristóbal Rodríguez, español]

El dicho Cristóbal Rodríguez de Ávalos, vecino de esta dicha ciudad, testigo presentado por parte de los naturales del pueblo de Atenco, habiendo jurado y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al marqués del Valle y que conoció al marqués, su padre, don Hernando Cortés, y que conoce a muchos indios principales del pueblo de Atenco y de la estancia de ganado menor que el dicho marqués, en el dicho pueblo, tiene y porque ha estado en ella muchas veces.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Fue preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de cuarenta años y que no le tocan ni cupiecen las dichas preguntas

**Fo. 848v**

ni alguna de ellas ni le va interés en esta causa. Y que desea que Dios Nuestro Señor ayude a la parte que tuviere justicia.

II. A la segunda pregunta y a todas las demás de este interrogatorio, dijo que acaba ahora de decir en favor del fisco su dicho, ante mí,

el presente receptor, pidió le fuese mostrado y leído. Y luego yo, el dicho receptor, se lo mostré y leí su dicho. Y dijo que lo que en esta causa y preguntas de este interrogatorio tiene que decir y declarar es lo propio que tiene dicho y declarado por parte del fisco, ante mí, el dicho receptor. Por tanto, que lo mismo que así en el dicho su dicho tiene dicho y declarado por parte del fisco eso mismo dice y dijo y respondió y declaró a las preguntas de este interrogatorio. Y que al dicho su dicho se remite y refiere y quiere que valga en este su dicho porque aquello y esto es la verdad y lo que sabe de este caso para el juramento que hizo, en lo cual se afirmó y ratificó. Y lo firmó de su nombre. Cristóbal Rodríguez de Ávalos.

### Fo. 849

Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano y receptor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Lorenzo Martín, español]

El dicho Lorenzo Martín, vecino de esta dicha ciudad y teniente de alguacil mayor de ella, testigo presentado por parte de los indios de Atenco, habiendo jurado según derecho y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al fiscal de Su Majestad que reside en la Audiencia Real de esta Nueva España y al marqués del Valle. Y que en el tiempo que este testigo estuvo por teniente de alcalde mayor del valle de Matlatzinco conoció a algunos indios del pueblo de Atenco. Y que este testigo tiene noticia del dicho pueblo de Atenco y de la estancia de ganado menor que el marqués del Valle en el dicho pueblo tiene.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Fue preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo que es de edad de cuarenta años, poco más o menos y que no le tocan las dichas preguntas.

II. A la segunda pregunta y a todas las demás del interrogatorio,

### Fo. 849v

dijo que hoy día de la fecha de este dicho, dijo por ante mí, el presente receptor, un dicho por parte del fiscal de Su Majestad sobre el pleito que trata con el marqués en razón del pueblo de Atenco. Y que lo que en este caso tiene que decir y declarar a las dichas preguntas es lo mismo que tiene dicho y declarado por parte del dicho fiscal. Pidió le fuese mostrado y leído; y por mí el dicho receptor le fue mostrado y leído el dicho su dicho. Y dijo que lo mismo que en el dicho su dicho tiene dicho y declarado por parte del dicho fiscal en el dicho pleito, lo mismo dice y declara en este caso a las preguntas del dicho interrogatorio. Y que al dicho su dicho se remite y lo había y hubo por inserto en esta pregunta. Y que esto es lo que sabe de este caso y no otra cosa para el juramento que hizo. Y lo firmó de su nombre. Lorenzo Martín. Pasó ante mí, Damián García Franco, escribano y receptor.

Muy poderoso señor.

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que son o fueren presentados por parte

### Fo. 850

del marqués del Valle en el pleito que contra él trata el doctor [Arteaga] Mendiola, fiscal en esta Real Audiencia, sobre la estancia de Atenco, sujeta de la villa de Toluca; y de la estancia de ganado que el dicho marqués tiene allí, en razón de las tachas que por parte del dicho marqués se pusieron a los testigos presentados por parte del

dicho fiscal así sobre la dicha estancia de Atenco como en lo de los dichos ganados.

[AL MARGEN DERECHO: Interrogatorio de tachas por el marqués]

I. Primeramente si conocen al dicho marqués y si conocen al doctor Arteaga Mendiola, fiscal en esta Real Audiencia. Y si tienen noticia de la causa y razón sobre que es este pleito.

II. Iten, si conocen a Francisco Vázquez y Alonso de León Ystlayutla, del pueblo de Tlachco; y a Tomás de Guzmán Tapaltecal y a Francisco García Guastel de Tepezoyuca; y a Juan Jiménez, alcalde, y a Pedro Martín Guautle, y a Alonso González Tlamaca, de Ocoyoacac; y a Juan Ramírez Quiaue, y a Martín Baltasar Mezahualtl, y a Francisco Jiménez Tuchtli, y a Francisco Tuchtli del pueblo de Calimaya;

**Fo. 850v**

y a Francisco González Amatl, y a Diego Hernández Coyutle, y a Grabiél de San Marcos Tacuatetle, del pueblo de Metepec; y a Juan Velázquez Cocolicoca, y a Juan Jiménez Isalnenemetl y a Miguel Chaltlalaloco, del pueblo de Capuluac; y a Alonso González Apatecatl, de Zinacantepec. Indios testigos en esta causa, presentados por parte del dicho fiscal en el dicho pleito.

III. Iten, si saben, etcétera, que todos los dichos testigos contenidos en las preguntas antes de ésta, contenidos antes y al tiempo que dijeren sus dichos en esta causa, fueron inducidos y sobornados por parte de los indios de la dicha estancia de Atenco. Y antes que en ellas dijesen sus dichos estuvieron en la dicha estancia de Atenco donde les dieron los dichos indios de comer y beber e imponiéndoles en lo que habían de decir en sus dichos cuando se los tomasen. Y así algunas

personas que pasaban por la dicha estancia de Atenco preguntaban a los dichos testigos qué hacían,

### Fo. 851

siendo presentados por testigos.

Sí saben que lo suso dicho es público y notorio y pública voz y fama. Doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México, a veinte y cinco días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, presentó este interrogatorio y por los dichos señores lo vieron por presentado en cuanto es pertinente. Sancho López.

En la ciudad de México, a once días de mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cuatro años, ante mí, el secretario Sancho López de Agurto, pareció presente Álvaro Ruiz, procurador en nombre del marqués del Valle y presentó por testigo a Francisco de Vargas, vecino de esta ciudad, del cual se recibió juramento por Dios Nuestro Señor y por la señal de la cruz, según forma de derecho. Y habiéndolo hecho, prometió de decir verdad. Y siendo preguntado por la primera y cuarta pregunta del interrogatorio por su parte presentado, en razón de las tachas y abonos de que por su parte se hace probanza para que fue presentado por

### Fo. 851v

testigo, dijo y depuso lo siguiente:

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Francisco de Vargas, español]

El dicho Francisco de Vargas, vecino de la dicha ciudad de México que vive en casa del doctor Sedeño, testigo suso dicho presentado en la dicha razón, habiendo jurado en forma de derecho, según dicho es. Y siendo preguntado por las dichas primera y cuarta preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que este testigo conoce al dicho marqués del Valle y lo propio conoce al doctor Arteaga Mendiola, fiscal por Su Majestad en esta Real Audiencia; al dicho marqués desde que vino de los reinos de Castilla a esta tierra hasta que de ella volvió a ellos; y al dicho fiscal de Su Majestad desde que vino a esta tierra a ser fiscal.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las preguntas generales. Dijo que es de edad de treinta y dos años, poco más o menos. Y que no es ni ha sido criado, pariente, amigo ni enemigo de las dichas partes ni le tocan las demás preguntas generales de la ley que le fueron preguntadas. Y que desea vengza este pleito, la parte que tuviere justicia.

III. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo conoce a Francisco de Baldenebro y a Francisco

**Fo. 852**

de Saavedra y a Francisco de Olmos y a Juan Carlos de Bonilla y a todos los demás contenidos en la pregunta, de vista, trato y conversación que con ellos, y cada uno de ellos ha tenido y tiene, de más de diez y de veinte años a esta parte, los cuales sabe y es cosa muy notoria. Y no hay cosa en contrario, que son personas honradas, buenos cristianos, temerosos de Dios Nuestro Señor, de su conciencia y de buena vida y fama. Y en esta posesión están y son habidos y tenidos entre todas las personas que los conocen, como este testigo y no hay cosa en contrario y tales. Que por ninguna cosa del mundo

dejarían de decir verdad de lo que supieren y les fuesen preguntado, siendo presentados por testigos. Y si otra cosa fuera, este testigo lo supiera y no pudiera ser menos por la mucha noticia que de los suso dichos tienen. Y esto sabe de esta pregunta. Y lo que ha dicho y declarado este testigo es la verdad para el juramento que hecho tiene y firmólo de su nombre. Fuele encargado el secreto de este su dicho hasta la publicación, prometiéndolo así. Francisco de Vargas. Ante mí, Pedro Carrillo, escribano de Su Majestad. Sancho López de Agurto.

### Fo. 852v

Y después de lo suso dicho en la dicha ciudad de México a once días del mes de septiembre del dicho año de mil y quinientos y setenta y cuatro años ante el dicho secretario, pareció presente el dicho Álvaro Ruiz, procurador, en nombre del dicho marqués del Valle, presentó por testigo en la dicha razón a Juan Ramírez, vecino de esta ciudad, que vive en esta ciudad, que vive en el barrio de San Juan, del cual fue tomado y recibido juramento en presencia del dicho secretario por Dios Nuestro Señor y por la señal de la cruz, según forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad. Y siendo preguntado por la primera y cuarta y última pregunta del dicho interrogatorio para que fue presentado por testigo, dijo y depuso lo siguiente:

[AL MARGEN IZQUIERDO: Juan Ramírez, español]

I. A la primera pregunta, dijo que conoce al marqués del Valle desde que vino de los reinos de Castilla a estas partes, todo el tiempo que en esta tierra residió hasta que volvió a los dichos reinos de Castilla; y que asimismo conoce al dicho doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, desde que a ella vino al dicho cargo.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de veinte



**Fo. 853**

y seis años, poco más o menos. Y que no es pariente, amigo ni enemigo, criado ni paniaguado de ninguna de las dichas partes, ni le tocan las demás preguntas generales de la ley que le fueron preguntadas. Y desea vena la parte que tuviere justicia.

III. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo conoce a Francisco de Baldenebro y a Francisco de Saavedra y a Francisco de Olmos y a Juan Carlos de Bonilla y a Juan Nieto y Alonso Pérez y a Juan Pérez de Villagrán y a Gaspar de Malvenda contenidos y declarados en esta pregunta, de vista, trato y conversación que con ellos ha tenido y tiene de muchos días a esta parte. Y a los demás en la dicha pregunta contenidos, no los conoce de vista, salvo de haberlos oído nombrar. A los cuales que así conoce, sabe y es verdad que no oye ni ha oído decir cosa en contrario que son personas muy honradas, temerosos de Dios y de su conciencia y tan buenos cristianos que por ninguna cosa siendo preguntados por testigos dejarían de decir verdad. Y lo propio ha oído decir de los que así dice haber oído nombrar a muchas personas de que los han conocido y conocen

**Fo. 853v**

y tal ha sido y es público y notorio. Y no hay cosa en contrario. Y esto sabe de esta pregunta.

A la última pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene de suso y es la verdad por el juramento que hizo. Y lo firmó de su nombre. Juan Ramírez. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO. Testigo. Juan de Molina, español  
y alguacil]

Y después de lo suso dicho, en la dicha ciudad de México, a once días de mes de septiembre del dicho año de mil y quinientos y setenta y

cuatro años, el dicho Álvaro Ruiz, procurador en nombre del dicho marqués del Valle, presentó por testigo en la dicha razón a Juan de Molina, alguacil, vecino de la dicha ciudad, del cual fue tomado y recibido juramento por Dios Nuestro Señor y por la señal de la cruz, según forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad. Y siendo preguntado por la primera y cuarta y última pregunta del dicho interrogatorio para que fue presentado por testigo, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta del dicho interrogatorio, dijo que este testigo conoció al marqués del Valle, don Martín Cortés, desde que vino de los reinos de Castilla a esta Nueva España, hasta que volvió a ellos, podrá haber ocho años, poco más o menos; y lo propio conoce al doctor Arteaga Mendiola,

### Fo. 854

fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, desde que a ella vino en el dicho cargo.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo que es de edad de cincuenta y cinco años, poco más o menos. Y que no es pariente, criado, amigo ni enemigo de ninguna de las partes ni le va interés en esta causa ni le tocan las demás preguntas generales de la ley que le fueron preguntadas. Y que desea vengza la parte que tuviere justicia.

III. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo conoce a Francisco de Baldenebro y a Francisco de Saavedra y a Francisco de Olmos y a Juan Carlos de Bonilla y a Juan Nieto y Alonso Pérez y a Miguel Sánchez Crespo, contenidos y declarados en la dicha pregunta, de vista, trato y conversación que con ellos ha tenido y tiene de muchos años a esta parte, algunos de más de veinte años y a otros de más de veinte años a esta parte. Y a los demás en la dicha pregunta conte-

nidos no los conoce de vista, salvo de haberlos oído nombrar. Y que este testigo sabe y es verdad y no hay cosa en contrario que los dichos Francisco de Baldenebro y a Francisco de Saavedra y los demás que de suso dice conoce, son personas muy honradas y buenos cristianos temerosos de Dios

### Fo. 854v

y de su conciencia y por tales son habidos y tenidos y tales que por ninguna cosa dejarían de declarar verdad, siendo presentados por testigos. Y esto sabe de esta pregunta.

A la última pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y es la verdad so cargo del dicho juramento que hizo. Y lo firmó de su nombre. Juan de Molina. Sancho López de Agurto.

Auto

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Que todas las cosas puestas por el tesorero-contador nombrado por el fiscal se pongan en el depositario general]**

En la ciudad de México, a veinte y dos días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y cuatro años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y autos que es entre partes: de la una, los indios del pueblo de Atenco y Agustín Pinto, su procurador y el doctor Arteaga Mendiola, fiscal por Su Majestad en esta Real Audiencia; y de la otra, don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el dicho pueblo de Atenco y que se quite de una estancia de ganado menor que en él tiene por el daño que dicen les hace. Dijeron que mandaban y mandaron que todas las cosas contenidas en el parecer en esta causa dado por el secretario Gordián Casasano, tercer contador en esta causa, en once días del mes de marzo que pasó de este presente año, conforme a él se pongan y entreguen

**Fo. 855**

al depositario general de esta corte para que las tenga de manifiesto y así lo pronunciaron y mandaron. Pasó ante mí, Sancho López de Agurto.

**[AL MARGEN DERECHO: Nombra a Gordián Casasano para que aprecie los tributos de Ortega, para que se deposite el valor de ello como está mandado y pide nombre el marqués, contador]**

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortes, marqués del Valle, sobre los tributos del pueblo de Atenco, digo que vuestro presidente y oidores mandaron que las partes nombrasen terceros para la liquidación y averiguación de los dichos tributos. Y el secretario Casasano hizo la cuenta de ello y está proveído, asimismo, que la estimación de las dichas cosas en la dicha cuenta las aprecien y liquiden lo que pueden valer en dineros, lo cual no se ha hecho. Y para que lo suso dicho se haga como está proveído por vuestro presidente y oidores, yo nombro al dicho secretario Casasano para que aprecie las dichas cosas contenidas en la dicha cuenta.

Suplico a Vuestra Alteza mande a la parte del dicho marqués, nombre tercero para que con el dicho secretario, haga el aprecio de las dichas cosas dentro de un breve término y en efecto de no lo nombrar, mande que el dicho secretario solo las aprecie o mande nombrar otro tercero de oficio para lo cual, etcétera. El doctor Arteaga Mendiola.

**Fo. 855v**

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Por nombrado]**

En la ciudad de México, a primero día del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando lo señores presidente

y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que habían por nombrado al dicho secretario Casasano y que la otra parte nombre su tercero, dentro de tercero día. Sancho López.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Acusa la rebeldía de no nombrar contador y pide se nombre de oficio]**

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco, digo que a la parte contraria se le dio término de tercero día para que nombrase su tercero, para que con él que por parte de vuestro fisco está nombrado se hiciese averiguación del valor que pueden tener las cosas en especie que están mandadas depositar; y aunque fue notificado a Álvaro Ruiz, su procurador, no lo ha nombrado, acúsole la rebeldía.

Suplico a Vuestra Alteza la haya por acusada y mande que se nombre de oficio otro tercero, para que con el que yo tengo nombrado hagan la dicha averiguación para lo cual. El doctor Arteaga Mendiola.

### Fo. 856

En la ciudad de México, a cuatro días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el fiscal de Su Majestad y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

**[AL MARGEN DERECHO: Nombra el marqués a Julián de Ávila]**

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre lo que pide se nombre tercero en razón del tributo de la estancia de Atenco, sujeta de Toluca, digo que yo nombro por tercero a Julián Dávila. Suplico a Vuestra Alteza lo haya por nombrado y se le mande hacer la solemnidad que en tal caso se requiere. Álvaro Ruiz.

En la ciudad de México, a cuatro días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que habían y hubieron por nombrado al dicho Julián Dávila, el cual haga el juramento y solemnidad que se requiere. Agurto.

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola,

### Fo. 856v

vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle sobre el pueblo de Atenco, digo que la parte contraria nombró por su tercero a Julián Dávila, el cual no ha hecho la solemnidad y juramento necesario.

Suplico a Vuestra Alteza mande a la parte del dicho marqués, luego traiga al dicho Julián Dávila a hacer la dicha solemnidad y hecha se les señale lugar y hora, ambos los dichos terceros, para que hagan la averiguación que les está cometida para lo cual, etcétera.

En la ciudad de México, a ocho días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que

ante el secretario traiga a jurar al dicho Julián Dávila en forma. Juan Serrano, escribano.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto de conclusión]

En la ciudad de México en veinte y dos días de febrero de mil y quinientos y setenta y cinco años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y autos que es entre partes: de la una, los indios del pueblo de Atenco y Agustín,

**Fo. 857**

su procurador y el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia; y de la otra, don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el dicho pueblo de Atenco y que se quite de él una estancia de ganado menor que en él tiene, por el daño que dicen les hace. Dijeron que habían y hubieron este pleito y causa por concluso y mandaron se traiga vista en definitiva. Y así lo pronunciaron y mandaron.

En este dicho día, mes y año suso dicho se pronunció el auto de suso contenido en pública audiencia, pasó presente el fiscal de Su Majestad y Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia, a los cuales se les notificó. Sancho López de Agurto.

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa contra el marqués del Valle sobre el pueblo de Atenco, digo que a la parte contraria se le ha mandado diversas veces nombrase tercero, para hacer la averiguación que le está mandada hacer y aunque le ha sido notificado no lo ha querido traer a hacer la solemnidad.

Suplico a Vuestra Alteza mande nombrar otro de oficio, el cual con él nombrado por vuestro fisco haga la dicha averiguación para lo cual.

En la ciudad de México, a veinte y cinco días del mes de febrero de mil y quinientos

### Fo. 857v

y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que dentro de tercero día la parte contraria nombre su tercero y lo traiga a jurar y pasado el dicho término se haga con el tercero del fisco. Pasó presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide se le dé el pleito]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con el doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, sobre la estancia de Atenco, sujeta de la villa de Toluca y lo demás, suplico del auto dado y pronunciado en esta causa, por el cual se hubo por concluso el dicho pleito. Y hablando con el acatamiento que debo, digo que se ha de mandar revocar y mandar primero y, antes todas cosas, se mande dar el dicho pleito al letrado de mi parte, para que lo vea y esté informado del negocio por el proceso para cuando se haya de ver y relatar, atento a que es de mucha calidad e importancia que se requiere ver y tenerlo visto para el dicho efecto. Y así lo pido y justicia. Álvaro Ruiz.

### Fo. 858

[AL MARGEN DERECHO: Los autos]

En la ciudad de México, a veinte y cinco días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia



pública, Álvaro Ruiz presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

**[AL MARGEN DERECHO: Confirman el [auto] de conclusión]**

En la ciudad de México, primero día del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cinco años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y autos, que es entre partes: de la una, los indios del pueblo de Atenco y Agustín Pinto, su procurador y el doctor Arteaga Mendiola, fiscal por Su Majestad en esta Real Audiencia; y de la otra, don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el dicho pueblo de Atenco y que se quite de él una estancia de ganado menor que en él tiene, por el daño que dicen les hace. Dijeron que sin embargo de la suplicación interpuesta por parte del dicho marqués, confirmaban y confirmaron en grado de revista el auto dado y pronunciado por esta Real Audiencia en veinte y dos días del mes de febrero próximo pasado de este presente año en que por él se hubo esta causa por conclusa en definitiva. Y así lo pronunciaron

**Fo. 858v**

y mandaron.

En este dicho día, mes y año suso dicho, se pronunció el auto de suso contenido en pública audiencia, paso presente el fiscal de Su Majestad y Álvaro Ruiz, a los cuales se les notificó. Sancho López de Agurto.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide el marqués se señale casa, donde se haga la cuenta de los tributos]**

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal, sobre la cuenta que está mandada hacer de los tributos

de la estancia de Atenco, suplico a Vuestra Alteza, mande señalar casa y una donde la dicha cuenta se haga. Álvaro Ruiz.

[AL MARGEN IZQUIERDO: En casa del secretario Casasano]

En la ciudad de México, a primer día del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que en casa del secretario Casasano se hagan las dichas cuentas. Agurto.

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco y sobre la estancia de ganado menor que tiene en el

### Fo. 859

dicho pueblo, digo que estando la causa conclusa, más había de cuatro meses, el relator ha traído la causa [a] hacer relación y la ha hecho sobre la conclusión de la dicha causa, y vuestro presidente y oidores la hubieron por conclusa. Y habiéndose pronunciado autos, en esta razón, diversos, por los cuales la causa quedó conclusa como tengo referido, Álvaro Ruiz por dilatar la causa, ha suplicado de haberse la dicha causa por conclusa, por lo cual se le debe llevar la pena de la ordenanza.

Suplico a Vuestra Alteza mande llevar la pena al dicho Álvaro Ruiz y al relator que traiga la dicha causa en definitiva, para lo cual, etcétera.

[AL MARGEN DERECHO: Los autos]

En la ciudad de México, a primero día del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente

y odores de la Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

**[AL MARGEN DERECHO: Pide no se ejecute lo proveído a una petición de los de Atenco]**

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con los indios de la estancia de Atenco, sujeta de la villa de Toluca, que es del

### Fo. 859v

dicho mi parte, digo que a mi noticia es venido que por parte de los indios de la dicha estancia se dio petición diciendo ser molestados de la justicia de la dicha villa con prisiones y otras cosas, según que en la dicha suplicación más largamente se contiene, cuyo tenor habido aquí por resumido, digo que se ha de mandar revocar lo en este caso proveído y mandado, suspendiendo la provisión que sobre ello se mandó dar, porque todo en contrario pedido en este caso es hecho a fin y efecto de se sustraer de la cabecera de la dicha villa, donde son sujetos; y donde siempre y a la continua han ido a sus pleitos y negocios; y la justicia de ella les han oído y hecho justicia. Y que de ahora decir que no han de sacarlos de su pueblo para ir a la dicha villa es, hablando con el acatamiento que debo, determinar en la causa principal donde hay pleito pendiente sobre la sujeción. Y donde está muy averiguado y probado ser sujeta de la dicha villa y están dentro de sus términos, límites y mojones; y haber siempre acudido a la dicha villa con sus tributos y servicios personales y otros llamamientos, como a su cabecera. Y el dicho marqués, mi parte

**Fo. 860**

y el dicho su padre, haberse servido y llevado los tributos de la dicha estancia como sujeta de la dicha villa y de todos los demás aprovechamientos de ella. Y en tal posición ha estado. Y a mayor abundamiento hago presentación de esta vuestra real cédula por donde no se ha de hacer novedad en los pueblos y cosas tocantes a don Hernando Cortés, padre del dicho marqués, mi parte y hasta que la causa se determine de bajo del dicho acatamiento, no se debe determinar en cosa semejante que toque a la causa principal.

Por tanto, debajo del dicho acatamiento, suplico dé la dicha provisión y pido a Vuestra Alteza la mande revocar, declarando no haber lugar lo proveído en contrario y pido justicia. Doctor Damián Sedeño.

**[AL MARGEN DERECHO: Traslado]**

En la ciudad de México, a veinte días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia pública, presentó esta petición Álvaro Ruiz. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó presente, el fiscal de Su Majestad al cual se le notificó. Agurto.

**[AL MARGEN DERECHO: Pide testimonio de una cédula del Emperador en favor del marqués]**

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, digo que para presentar

**Fo. 860v**

en los pleitos que el doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, trata contra el dicho marqués, sobre los sujetos de la villa de Yecapixtla y

Oaxtepec y Totolapa y Atenco, tengo necesidad se mande al secretario Sancho López, se me dé un traslado autorizado, citada la parte del dicho fiscal, de un testimonio signado y firmado y signado de Miguel López de Legazpi, escribano público que fue de esta ciudad y cédula de Su Majestad, del Emperador Nuestro Señor, de gloriosa memoria, inserta en el que por su mandado se despacho por el año de veinte y ocho en Monzón, a veinte y nueve días de junio del dicho año, en favor del marqués del Valle, don Hernando Cortés, padre de mi parte, que yo estoy presto de le pagar sus derechos. Doctor Damián Sedeño.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Désele citada la parte]

En la ciudad de México, a siete días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cuatro [*sic* por cinco] años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición ante los dichos señores. [Y] vista mandaron se le dé al dicho Álvaro Ruiz en nombre de su parte este testimonio que pide citada la parte. Pasó. Presente, el fiscal al cual se le notificó y citó en forma. Sancho López de Agurto.

### Fo. 861

En cumplimiento de lo cual, yo, Sancho López de Agurto, escribano de cámara de Su Majestad de la dicha Real Audiencia, doy fe que en un proceso que en ella se comenzó a tratar entre el doctor Arévalo Sedeño, fiscal que fue en esta Real Audiencia, de la una parte; don Martín Cortés, marqués del Valle, de la otra, sobre la labor de ciertos solares que están delante del cuarto de la acequia de las casas reales, en el cual parece que por parte del dicho marqués del Valle se presentó un testimonio, traslado de una cédula real de Su Majestad, que está signado y firmado de Miguel López de Legazpi, escribano público y del cabildo de esta ciudad, el tenor del cual es este que se sigue:

[AL MARGEN DERECHO: Testimonio de la cédula del Emperador]

Yo, Miguel López de Legazpi, escribano público y del consejo de esta ciudad de Tenochtitlán, doy fe y testimonio a todos los que la presente vieren, como en los registros que parece que pasaron ante Juan Fernández del Castillo, escribano público que fue de la dicha ciudad, en cuyo oficio yo sucedí, está un requerimiento que parece que fue hecho por Pedro Gallego, en nombre del marqués del Valle, a los señores presidente y oidores de la Audiencia Real que en estas partes reside, por virtud de una cédula real de Su Majestad

**Fo. 861v**

con ciertos autos, en respuesta que los dichos señores dieron, firmados del dicho Juan Fernández del Castillo, su tenor de lo cual, una en pos de otra es este que se sigue:

En la gran ciudad de Tenochtitlán-México, de la Nueva España, del Mar Océano, miércoles nueve días del mes de diciembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mil y quinientos y veinte y ocho años, en este dicho día, podrá ser hora de vísperas dichas, ante los muy nobles señores licenciados Juan Ortiz de Matienzo y Diego Delgadillo, jueces oidores de la Audiencia Real, que por mandado de Su Majestad reside en esta dicha ciudad y Nueva España, en presencia de mí, Juan Fernández del Castillo, escribano de Su Majestad y escribano público del número de esta dicha ciudad, pareció presente Pedro Gallego, vecino de esta dicha ciudad, en nombre de don Hernando Cortés y por virtud del poder que dijo que de él tenía, signado de escribano público, y presentó ante los dichos señores, licenciados, jueces y oidores suso dichos, un escrito de requerimiento, escrito en papel y una cédula de Su Majestad, escrita en papel y firmada de su real nombre y refrendada de Francisco de los Cobos, su secretario, según por ello parecía, el tenor de lo cual de *verbo ad verbum*, uno en

**Fo. 862**

pos de otro, es éste que se sigue:

**[AL MARGEN DERECHO: Poder del marqués]**

Sepan cuantos esta carta vieren, como yo, don Hernando Cortés, capitán general de estas partes de la Nueva España, por Su Majestad, otorgo y conozco que doy y otorgo todo mi poder cumplido según que él oyó, he y tengo y según que mejor y más cumplidamente le puedo y debo dar y otorgar y de derecho más puede y debe valer a vos Pedro Gallego, vecino de esta ciudad de Tenochtitlán, generalmente para en todos mis pleitos y causas y negocios, así civiles como criminales, que yo he y tengo contra todas y cualesquier personas de cualquier estado y condición que sean, sobre cualesquier causas y razones que sean y para que las tales personas y otras cualesquier personas lo sean o esperan haber y tener y mover contra mí en cualquier manera. Y para que sobre razón de los dichos mis pleitos y de cualquiera de ellos podáis parecer y parezcáis ante todas y cualesquier justicias y jueces de cualesquier fuero y jurisdicción que sean. Y ante ellos y cualesquier de ellos, pedir y demandar, querellar y responder, defender y negar y conocer y pedir y requerir, protestar testimonio o testimonios de escribanos y notarios públicos; pedir y tomar y sacar todas otras buenas razones, ejecuciones y defenzas

**Fo. 862v**

que por mí y en mi nombre, poner y decir y alegar y para demandar y recibir, haber y cobrar todos y cualesquier bienes que sean míos y me pertenezcan y cualesquier deudas que me sean y fueren debidas en cualquier manera; y dar y otorgar de lo que así recibíredes y cobráredes vuestra carta y cartas de pago y de finiquito, los cuales valgan y así sean firmes como si yo mismo las diese y otorgase y a ello presente fuese; y para dar y presentar testigos y probanzas y escrituras y ver, presentar, jurar y conocer los testigos y probanzas

que contra mí fueren dadas y presentadas; y las tachar y contradecir en dichos y en hechos y en personas y hacer cualesquier juramento o juramentos, así de calumnia como decisorio y otros cualesquier que convengan de se hacer en mí ánima si acaeciére; y concluir y cerrar razones y pedir y oír sentencia o sentencias, así interlocutorías como definitivas; y consentir y apelar de ellas y pedir y tomar y seguir y dar quien siga el apelación alzada; y vista y suplicación allí o donde con derecho deba hacer y decir y razonar y cumplidamente tratar todas las otras cosas y cada una de ellas que convengan y menester se han de hacer y que yo haría y hacer podría presente,

### Fo. 863

siendo, aunque sean tales y de tal calidad que según derecho deban y requieran haberla en sí otro mi más especial poder y mandado y presencia personal. Y otrosí para que en vuestro lugar y en mi nombre podáis hacer y sustituir un procurador o dos o más o cuantos quisieredes y por bien tuviéredes; y aquellos revocar y tornar a tomar y tener en vos el principal poder de esta procuración y cuan cumplido y bastante poder yo he y tengo, para lo suso dicho y para cada una cosa y parte de ello, otra tal y tan cumplido bastante. Y ese mismo lo doy y otorgo a vos Pedro Gallegos y a los por vos hechos y sustitutos, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades y con libre y general administración, en razón de lo suso dicho. Y vos relevo a vos y a ellos de toda carga de satisfacción y fiaduría y de *ratun iudicatum solvi* con todas las cláusulas especiales y generales; y me obligo de haber por firme, todo cuanto por vos fuere hecho y razonado, so obligación que hago de todos mis

### Fo. 863v

bienes, muebles y raíces habidos y por haber. Fecha la carta en esta dicha ciudad de Tenochtitlán, a veinte y siete días del mes de septiembre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y siete años. Y por mayor firmeza, firmé esta



carta de mí nombre en el registro de ella. Testigos que fueron presentes: Diego Pacheco y Juan de Jaso, vecinos de la dicha ciudad. Y yo, Gregorio de Saldaña, escribano público de esta dicha ciudad, lo hice escribir y sacar de los registros que pareció que sacaron ante Pedro del Castillo, escribano público y de cabildo de esta dicha ciudad que fue. Por ende, hice aquí mismo este mí signo de verdad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: *Petición en virtud del poder dado a Pedro Gallego*]

Muy poderoso señor.

Pedro Gallego, en nombre de don Francisco [*sic* por Hernando] Cortés, digo que después que el dicho mi parte fue a los reinos de Castilla, a besar los pies y manos de Vuestra Majestad, que fue por el mes de mayo de este año, presente Vuestra Majestad, habida consideración a los grandes y muy señalados servicios que a la Corona

**Fo. 864**

Real había hecho así en ganar esta Nueva España como en descubrir y ganar otros muy grandes y muchas tierras, poniendo para ello en vuestro servicio su hacienda y aventurando su persona y vida, muchas e infinitas veces de propio mutuo, le hizo merced y proveyó de una cédula firmada de vuestro real nombre, para que los oidores de Vuestra Majestad de esta Nueva España y otras cualesquier justicias, no le tocasen ni quitasen los indios y pueblos que el dicho mi parte tenía y poseía, al tiempo que de esta Nueva España partió, ni asimismo en hacienda ni en otra cosa que al dicho tiempo tenía y poseía; antes lo dejasen libre y desentregadamente en el punto y estado que al dicho tiempo estaba y a las personas a quien lo dejaba encargado y según y como el dicho mi parte proveído según que en la dicha real cédula de Vuestra Majestad más largamente se contiene a que me refiero.

A Vuestra Alteza humildemente suplico, vea la dicha cédula y la guarde y mande guardar según y cómo en ella se contiene. Y hago presentación de la dicha cédula y provisión

**Fo. 864v**

de Vuestra Majestad y pídolo por testimonio. Licenciado Altamirano.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Cédula. Monzón a veinte y nueve de junio de 528]

El Rey.

Presidente y oidores de la nuestra Audiencia de la Nueva España y otras cualesquier justicias de ellas, porque don Hernando Cortés es venido a estos reinos y yo he sido servido y mi voluntad es que hasta tanto que otra cosa mande, no se le haga novedad en los indios y pueblos y otras cosas que tenía en la Nueva España; por ende, yo vos mando que hasta que como dicho es y otra cosa manden, no hagáis ni concientáis ni déis lugar que al dicho don Hernando Cortés se le haga novedad ni mudación alguna en los indios y pueblos y otras cualesquier cosas que tenía y poseía al tiempo que partió de la dicha Nueva España para venir en estos nuestros reinos, sino que lo dejéis todo a las personas que en su nombre quedaron o que en su poder hubieren en aquella manera y en aquél punto y estado que entonces estaba, porque así cumple a nuestro real servicio en *non fagades en deal* por alguna manera. Fecho en Monzón, a veinte y nueve días del mes de junio de quinientos y veinte

**Fo. 865**

y ocho años. Yo, el Rey. Por mandado de Su Majestad, Francisco de los Cobos. En las espaldas de la dicha cédula real, estaba una señal de firma escrito, firmado lo siguiente:

Presentóse esta cédula real de Su Majestad, en los libros de la casa de la Contratación de las Indias de Sevilla, en veinte y cuatro días del mes de julio de mil y quinientos y veinte y ocho años. Pedro Juárez. Juan de Aranda. El cual dicho requerimiento y cédula de Su Majestad de suso incorporada, yo, el dicho escribano público, leí y notifiqué delante de los dichos señores jueces y oidores de Su Majestad de *verbo ad verbum* como en él se contenía. Y así leído y notificado los dichos señores jueces y oidores, dijeron que ellos lo verán. Testigos: el licenciado Altamirano y el secretario Rodrigo de Albornoz, contador de Su Majestad en esta Nueva España. Juan Fernández de Castillo, escribano público.

[AL MARGEN DERECHO: *Que harán lo que convenga al servicio de Su Majestad*]

Y después de lo suso dicho en la dicha ciudad de Tenochtitlán, sábado doce días del dicho mes de diciembre y del dicho año de mil y quinientos y veinte y ocho años, los dichos señores, licenciados, oidores suso dichos, en la presencia de mí, el dicho escribano público,

### Fo. 865v

lo dijeron respondiendo a la dicha cédula de Su Majestad y requerimiento a ellos hecho por parte del dicho don Hernando Cortés, que ellos obedecían y obedecieron la dicha cédula de Su Majestad y la ponían sobre sus cabezas con el acatamiento que deben, así como a carta y mandado de su Rey y señor. Y en cuanto en el cumplimiento de ella, dijeron que estaban prestos y aparejados de hacer todo aquello que al servicio de Su Majestad convenga. Y esto dijeron que respondían y respondieron a la dicha cédula de Su Majestad y requerimiento.

El cual dicho requerimiento y auto de suso contenido, yo, el dicho escribano, lo hice sacar del dicho registro donde está, de pedimento de García de Llerena, en nombre del marqués del Valle y de manda-

miento de García Olguín, alcalde ordinario en esta ciudad por Su Majestad, que mandó se le diese en pública forma para en ciertos pleitos en nombre del dicho don Hernando Cortés. El cual fue hecho y sacado en esta ciudad de Tenochtitlán en diez y seis días del mes de junio, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos

### Fo. 866

y treinta y un años, va escrito sobre rayado donde dice renunciación, vala. Va testado, donde decía México y donde dice nuestro, no vala.

Y, yo, el dicho Miguel López de Legazpi, escribano público y del cabildo de esta ciudad, lo hice escribir y sacar de los dichos registros, por mandado del dicho señor alcalde y corregí con el dicho original. Y por ende hice aquí mi signo a tal en testimonio de verdad Miguel López de Legazpi, escribano público y del consejo.

Lo cual que dicho es, lo hice sacar del dicho original del dicho pedimento y mandamiento, en la ciudad de México, veinte y tres días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cuatro años, testigos que fueron presentes al ver corregir y concertar: Cristóbal Osorio y Diego Rodríguez y Gaspar de Aceves, estantes en México y por ende hice mi signo en testimonio de verdad. Sancho López de Agurto

**[AL MARGEN DERECHO: Acusa la rebeldía sobre la provisión mandada dar a los indios de Atenco]**

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con los indios de la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca, sobre la provisión que se mandó dar, digo que la otra parte llevó término para decir y concluir sobre ello y le fue notificado a la parte de vuestro fiscal y no ha dicho y el término es pa[sado]

[Faltan fojas 866v y 867]

### Fo. 867v

Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa que los indios del pueblo de Atenco tratan con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco, digo, que vuestro presidente y oidores mandaron [a] Álvaro Ruiz, procurador de la parte contraria, que concertase las relaciones para esta Audiencia, so pena de dos pesos. Y el suso dicho no las ha concertado y pretende dictar esta causa como lo ha hecho cuarenta años ha.

Suplico a Vuestra Alteza no dé lugar al suso dicho y mande le vaya la pena y que las dichas relaciones se hayan por corregidas para lo cual, etcétera.

En la ciudad de México, a treinta y un día del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores y el Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que para la primera audiencia, corrija las relaciones de este pleito. Pasó presente, Álvaro Ruiz al cual se le notificó. Agurto.

Muy poderoso señor.  
Álvaro Ruiz,

### Fo. 868

en nombre del marqués del Valle, en el pleito con los indios de la estancia de Atenco y vuestro fiscal, digo que llevó término para decir y concluir y les fue notificado y no ha dicho el término es pasado, suplico se mande haber la causa por conclusa. Álvaro Ruiz.

En la ciudad de México, treinta y un días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a esta sala. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto]

[AL MARGEN DERECHO: Que vaya un oidor a ver, por vista de ojos, la estancia de Atenco a costa de las partes]

En la ciudad de México, a veinte y ocho días del mes de junio de mil y quinientos y setenta y cinco año, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y autos, que es entre partes: de la una, los indios de San Mateo Atenco y el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad, en esta Real Audiencia; y de la otra, don Martín Cortés, marqués del Valle, y los indios de la villa de Toluca, sobre la sujeción del dicho pueblo de Atenco y que el dicho marqués

### Fo. 868v

quite una estancia de ganado menor que en él tiene. Se acordó que para mejor determinar en esta causa lo que convenga, uno de los oidores de esta Real Audiencia, de los que han visto este proceso, vaya al dicho pueblo de Atenco y estancia de ganado menor, sobre que es este pleito y vea, por vista de ojos, lo que ambas, las dichas partes, tienen pedido se vea. Y lo que resultare de la vista, lo comunique con los dichos señores presidente y oidores, para que con ello se determine la causa en definitiva, lo cual haga a costa de las dichas partes y se ocupe en ello ocho días. Y así lo mandaron asentar por auto.

Pasó. Presente el fiscal, Agustín Pinto [*sic* por Arteaga Mendiola] y Álvaro Ruiz; y Agustín Pinto y Alonso de Heredia, procuradores de

las partes. Y se les notificó en pública audiencia. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: El doctor Cárcamo]

El señor visorrey nombró al señor doctor Valdés de Cárcamo, para que vaya a lo contenido en este auto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Provisión para que vaya el oidor a la vista de ojos]

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,

### Fo. 869

de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, conde de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, conde de Flandes y de Tirol, etcétera. A vos el doctor Valdés de Cárcamo, oidor de la nuestra Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de México de la Nueva España, salud y gracia. Bien sabéis el pleito que en ella está pendiente entre partes: de la una, los indios del pueblo de San Mateo Atenco y el doctor Arteaga Mendiola, nuestro fiscal, así por lo que toca a nuestro patrimonio real como por lo que toca a los dichos indios como su protector; y, de la otra, don Martín Cortés, marqués del Valle y los indios de la villa de Toluca de su Estado, sobre razón que los indios del dicho pueblo de Atenco y el dicho nuestro fiscal dicen y alegan ser el dicho su pueblo de nuestra Corona Real y cabecera de por sí y no sujeto a otro alguno y han pedido se declare por tal y se quite de él y de sus términos, una estancia de ganado menor que dicen haber asentado y poblado dentro de él, don Hernando Cortés,

**Fo. 869v**

marqués del Valle, padre del dicho don Martín Cortés, por su propia autoridad, sin título alguno, porque los ganados de ella les comen sus labranzas y sementeras; y los negros y gente que con ellos andan, les hacen en sus personas, casas y haciendas, muchos malos tratamientos y otros daños. A lo cual la parte del dicho marqués del Valle ha hecho contradicción, diciendo ser el dicho pueblo de Atenco estancia sujeta a la dicha villa de Toluca y de su Estado y haber podido asentar la dicha estancia de ganado y no estar en perjuicio de los dichos indios, sobre lo cual las partes alegaron de su justicia y fueron recibidos a prueba e hicieron probanzas. Y estando el pleito en término de tachas, la parte de los indios del dicho pueblo de Atenco presentó ante nos una petición por la cual dijo que el dicho pueblo estaba a seis leguas de esta corte y poco más de dos de la poblazón de Toluca en la dicha estancia de ganado que en el tenía el dicho marqués, estaba en notable perjuicio de los naturales, como estaba averiguado y para mayor averiguación y abundamiento de la verdad convenía que

**Fo. 870**

uno de los nuestros oidores de la dicha nuestra Audiencia lo fuese a ver por vista de ojos a costa de las partes. Y trajese relación que tuviese efecto de pintura del asiento, distancia y términos del dicho pueblo, los cuales corrían línea derecha desde el río Grande hasta los de el pueblo de Metepec, que estaba encomendado a Hernán Gutiérrez Altamirano, para que pudiese ver con el proceso principal; y nos pidió y suplico así lo proveyésemos y mandásemos. De lo cual se dio traslado a las dichas partes contrarias y por parte del dicho marqués del Valle se hizo contradicción a lo suso dicho y en el dicho artículo hubo pronunciamiento por auto que fue pronunciado en que se recibió el proveimiento de ello para la definitiva del dicho pleito, el cual siendo concluso, habiéndolo visto los dichos nuestros presidente y oidores dieron y pronunciaron en el otro auto señalado con sus señales, el tenor del cual es este que se sigue:



**[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto]**

En la ciudad de México veinte y ocho días del mes de junio de mil y quinientos y setenta y cinco años, los señores presidente

**Fo. 870v**

y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y autos que es entre partes: de la una los indios del pueblo de San Mateo Atenco y el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia; y los indios de la villa de Toluca, sobre la sujeción del dicho pueblo de Atenco y que el dicho marqués quite una estancia de ganado menor que en él tiene. Se acordó que para mejor determinar en esta causa lo que convenga, uno de los oidores de esta Real Audiencia, vaya al dicho pueblo de Atenco y estancia de ganado menor sobre que es este pleito y vea por vista de ojos lo que ambas, las dichas partes, tienen pedido se vea y lo que resultare de la vista, lo comunique con los dichos presidente y oidores, para que con ello se determine la causa en definitiva, lo cual haga a costa de las dichas partes y se ocupe en ello ocho días. Y así lo mandaron asentar por auto. Y para ello mandaron dar esta nuestra carta en la dicha razón y nos tuvimoslo por bien, porque vos encargamos y mandamos que luego

**Fo. 871**

que vos fuere mostrada veáis el dicho auto que por los dichos nuestro presidente y oidores fue dado y pronunciado que de suso va incorporado según y como en él se contiene y guardándolo y cumpliéndolo, vais al dicho pueblo de Atenco y villa de Toluca y estancia de ganado menor sobre que es el dicho pleito y lo veáis todo por vista de ojos, según y como fue pedido por parte del dicho pueblo de Atenco y lo alegado por las dichas partes en el proceso de la dicha causa. Y si para más claridad del hecho y derecho de las partes conveniente, hacer pintura del dicho pueblo de Atenco y estancia de ganado menor que

en él tiene el dicho marqués del Valle y el asiento en que están asentados y la distancia que hay de la dicha villa de Toluca y de los términos que tiene y pueblos comarcanos a él, proveáis como se haga con toda claridad, en lo cual os podáis ocupar y ocupéis los dichos ocho días. Y hayáis y llevéis en cada uno de ellos, ocho ducados de Castilla; y Diego Mejía de la Cerda, nuestro secretario, tres ducados; y Rodrigo Gutiérrez, intérprete,

### Fo. 871v

dos pesos de oro de minas; y Cristóbal de Cárcamo, alguacil, otros dos pesos del dicho oro de minas. Los cuales dichos salarios cobréis de ambas partes de cada uno la mitad. Y para ello, siendo necesario haréis las ejecuciones, prisiones, ventas y remates de bienes que convengan. Que para todo lo suso dicho y para hacer los demás autos y diligencias que convengan, para la averiguación y declaración de la verdad, os damos poder cumplido, cual de derecho se requiere. Dada en la ciudad de México, a trece días del mes de julio de mil y quinientos y setenta y cinco años. Don Martín Enríquez, doctor Pedro Farfán, el doctor Céspedes de Cárdenas, doctor Arévalo Sedeño. Yo, Sancho López de Agurto, escribano de cámara de la Audiencia Real de la Nueva España por Su Majestad, la hice escribir y por su mandado, con acuerdo de su presidente y oidores. Registrada, Juan Serrano. Chanciller, Gaspar de Heredia.

#### [AL MARGEN DERECHO: Llegada de oidor a Atenco]

En la ciudad de México de la Nueva España, miércoles trece días del mes de julio de mil y quinientos y setenta

### Fo. 872

y cinco años, el ilustre señor doctor Valdés de Cárcamo, oidor de la Audiencia y Chancillería Real, en virtud de lo mandado por Su Majestad en su real carta y provisión, cerca de que vaya a ver y vea

por vista de ojos, la estancia de ganado menor del marqués del Valle y pueblo de Atenco y lo demás que tratan pleito el dicho pueblo de Atenco y el fiscal de Su Majestad, de la una parte, y el dicho marqués del Valle y la villa de Toluca, se partió el dicho señor oidor; y, yo, Diego Mejía de la Cerda, escribano; y Cristóbal de Cárcamo, alguacil; y Rodrigo Gutiérrez, intérprete, para el dicho pueblo de Atenco en este dicho día, al cual dicho negocio vino para se hallar presente, el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad. Y llegaron al dicho pueblo de Atenco, en viernes, quince días del dicho mes de julio. Testigos que fueron presentes a la dicha partida y llegada: Francisco de Mendiola y Francisco Carrasco y Roque de Arciniega, estantes en México. Diego Mejía de la Cerda.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto]

[AL MARGEN DERECHO: Manda citar a las partes para la vista de ojos]

Y después de lo suso dicho, en el pueblo de San Mateo Atenco, en el dicho día, viernes

### Fo. 872v

quince de julio del dicho año de mil y quinientos y setenta y cinco años, el ilustre señor doctor Valdés de Cárcamo, oidor, dijo que por cuanto mañana, sábado diez y seis días del presente, ha de salir a ver por vista de ojos la estancia, límites y mojones y lo demás que le está cometido por los dichos señores presidente y oidores de la Real Audiencia. Por ende mandaba y mandó se notifique y haga saber lo suso dicho a las partes, para que asistan y se hallen presentes al ver y visitar, por vista de ojos, la dicha estancia y tierras, límites y mojones y lo demás de la diferencia sobre que se ha tratado y trata pleito y a las demás diligencias que se hicieren, con aperebimiento que les parará entero perjuicio, lo cual en su ausencia y rebeldía se hiciere sin los más citar ni llamar que por el presente les cita y llama y emplaza,

perentoriamente. Y así lo proveyó y mandó el doctor Cárcamo. Ante mí, Diego Mejía de la Cerda.

[AL MARGEN DERECHO: *Notifícase al fiscal el auto*]

Y después de lo suso dicho, en el dicho pueblo

**Fo. 873**

de San Mateo Atenco, en el dicho día quince de julio del dicho año de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, el escribano yuso escrito, notifiqué el auto de suso contenido al doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad y le cité en forma para que asista y se halle presente, al ver hacer la dicha visita y lo demás que les está encargado y cometido por Su Majestad en su real carta y provisión y ha de mostrar lo que a su derecho y justicia conviniere, como se contiene en la dicha Real Provisión y auto pronunciado por el dicho señor oidor, a lo cual fueron presentes: Francisco de Medina y Rodrigo Gutiérrez y Julián Dávila, estantes en el dicho pueblo. Diego Mejía de la Cerda.

[AL MARGEN DERECHO: *Notifícase a la parte del marqués*]

En el dicho día quince de julio del dicho año, yo, el dicho escribano, hice otra tal notificación y citación como la de suso a Alonso Bazo de Andrada y Julián de Ávila y Diego Pérez de Algaba, por el marqués del Valle en sus personas, siendo testigos: Francisco Medina y Francisco Carrazco. Diego Mejía de la Cerda

**Fo. 873v**

[AL MARGEN IZQUIERDO: *Notifícase a los indios de Toluca*]

En el dicho pueblo de San Mateo Atenco, en el dicho día quince de julio del dicho año, yo, el escribano yuso escrito, mediante Rodrigo Gutiérrez, intérprete, hice otra tal notificación como la de suso, a

don Lorenzo del Águila, gobernador de la villa de Toluca; y Pedro Hernández y Diego Jacobo, alcaldes; y don Francisco de Luna y Juan de Buenaventura, regidores; y Francisco Vitoria, alguacil mayor; y don Pedro Motolinía y Juan Matías y Buenaventura Leonardo y Gabriel de Castro y Pedro Cebrián y Tomás Cortés y Francisco Vitoria y Miguel de San Pedro y Juan Peralta y Pedro de San Miguel y Juan de Nava y Juan Bonifacio, indios que se nombraron así y ser principales de la dicha villa de Toluca, a los cuales les dio a entender el dicho Rodrigo Gutiérrez lo contenido en el dicho auto. Testigos los dichos. Diego Mejía de la Cerda.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Notifícase a los de San Mateo]**

En el dicho día, mes y año suso dicho, yo, el dicho escribano, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, hice otra tal

**Fo. 874**

notificación y citación como las demás a Bartolomé Domingo, alcalde del dicho pueblo de San Mateo Atenco; y Antón de San Pedro y Pedro Rodríguez y Pedro Gabriel y Pablo Hernández, regidores; y Pedro Felipe, alguacil mayor; y Miguel Toribio y Alonso Martín y Diego Felipe y Andrés Juárez y Diego Miguel y Francisco Zacarías y Diego Mateo y Pedro García, indios del dicho pueblo de San Mateo, a lo cual fueron testigos: Cristóbal de Cárcamo y Francisco de Medina y Francisco Carrasco. Diego Mejía de la Cerda.

**[AL MARGEN DERECHO: Manda el oidor medir la distancia que hay entre las casas de Atenco y la estancia]**

Y después de lo suso dicho, en el dicho pueblo de San Mateo Atenco, sábado por la mañana, diez y seis días del mes de julio de mil y quinientos y setenta y cinco años, el ilustre señor doctor Valdés de Cárcamo, dijo que para que conste a los dichos señores presidente y oidores de la Real Audiencia, la distancia que hay desde las últimas

casas e iglesia de San Mateo Atenco a la estancia de ganado que el marqués del Valle tiene junto y cerca del dicho pueblo. [A]demás de

### Fo. 874v

que por su persona, con todas las partes lo va a ver por vista de ojos, en virtud de lo proveído por los dichos señores presidente y oidores, mandaba y mandó se mida la dicha distancia que hay de las dichas últimas casas e iglesia a la dicha estancia, la cual dicha medida se haga con una cuerda. Y se asiente por auto las varas de medir que hay. Y así lo proveyó y mandó el doctor Cárcamo. Ante mí, Diego Mejía de la Cerda.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide se citen, los indios del pueblo de Metepec]

Ilustre señor.

El doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad, digo que para la averiguación que vuestra merced ha de hacer y diligencias en el pleito que el fisco de Su Majestad trata con don Martín Cortés, marqués del Valle, y el pueblo de Toluca, en el pleito que se trata entre las dichas partes, conviene que vuestra merced mande citar a los indios del pueblo de Metepec que confinan y parten términos con este pueblo de Atenco, parezcan a ver lo que cerca de ello se hiciese y señalen en presencia de los dichos pueblos de Atenco y de Toluca sus términos, para que les pare perjuicio, los autos que cerca de ello se

### Fo. 875

hicieren y en su rebeldía vuestra merced mande hacer todas las diligencias que convengan así como si se hallaren presentes.

Suplico a vuestra merced, mande enviar un escribano que les notifique lo suso dicho y les mande hacer el dicho aperecibimiento que en

su ausencia y rebeldía, se harán las diligencias dichas para lo cual, etcétera. Doctor Arteaga Mendiola.

[AL MARGEN DERECHO: *Que se citen,*]

En el pueblo de San Mateo Atenco, viernes quince días del mes de julio de mil y quinientos y setenta y cinco años, ante el ilustre señor, el doctor Valdés de Cárcamo, oidor de la Audiencia Real de la Nueva España, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por el dicho señor oidor vista, mandó que Francisco de Medina, a quien nombraba y nombró para el dicho efecto, vaya al pueblo de Metepec y notifique y haga saber al gobernador, alcaldes y principales del dicho pueblo, como mañana sábado diez y seis días del mes de julio, en cumplimiento de lo por Su Majestad proveído y mandado en su Real Provisión, ha de visitar y ver por vista de ojos las tierras de la diferencia entre el pueblo

**Fo. 875v**

de Toluca y el dicho pueblo de San Mateo, sobre que se ha tratado y trata pleito para que por lo que les toca se hallen presentes los indios del dicho pueblo de Metepec a la dicha visita, con apercibimiento que no pareciendo les pasará entero perjuicio en lo que se hiciere, sin los más citar ni llamar que por el presente les cita y llama y emplaza. Y así lo proveyó y mandó. El doctor Cárcamo. Ante mí, Diego Mejía de la Cerda.

[AL MARGEN IZQUIERDO: *Notificación a los de Metepec*]

En el pueblo de Metepec, en quince días del mes de julio de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, Francisco de Medina, persona nombrada por el muy ilustre señor el doctor Valdés de Cárcamo, oidor de la Real Audiencia de México y juez de comisión por Su Majestad, leí y notifiqué la petición y auto por el dicho señor oidor proveído y mandado a don Juan Altamirano y don Juan de la Cruz,

indios gobernadores del dicho pueblo; y a don Felipe de los Ángeles y Juan Hernández, alcaldes; y a Baltasar Ermojenes y a Juan García y Bartolomé Sánchez y Juan Chichimeca, regidores; y a Francisco Jiménez y Francisco de San Miguel, alguaciles

### Fo. 876

mayores del dicho pueblo. Los cuales habiéndoles sido notificado y dado a entender por lengua de Francisco Hernández Moreno, para ello nombrado, dijeron que lo oyen y están prestos de hacer y cumplir lo que por el dicho señor oidor se les manda, a lo cual fueron presentes por testigos: Melchor Falero y Diego Hernández, vecinos y estantes en el dicho pueblo. Francisco de Medina.

Este es un traslado bien y fielmente sacado de una carta de poder, escrita en papel y signada de escribano público y al pie de ella signado de otros tres escribanos, según por ello parecía que es del tenor siguiente:

**[AL MARGEN DERECHO: Poder del marqués a Alonso Bazo de Andrada]**

Sepan cuantos está escritura de poder vieren como yo, don Martín Cortés, marqués del Valle, estante al presente en la villa de Torrejón de Velasco, que es en los reinos de España, digo que yo no puedo ir al presente a los reinos de la Nueva España que es en las Indias del Mar Océano a recibir y cobrar mis rentas y bienes y lo demás que allí tengo y tuviere por algunos impedimentos que a ello no me dan

### Fo. 876v

lugar. Y conviene y es necesario que haya en la dicha Nueva España persona que en mi nombre reciba y cobre los dichos mis bienes y rentas y haga todo lo demás que en esta escritura de poder será contenido, por ende, otorgo y conozco que doy y otorgo todo mi poder



cumplido y bastante según que yo lo tengo y de derecho más puede y debe valer a vos Alonso Bazo de Andrada, vecino de la ciudad de Sevilla y a la persona o personas que vuestro poder hubieren y sustituyéredes, para que por mí y en mi nombre y como yo mismo y para mí podáis demandar, recaudar, recibir y cobrar de todas y cualesquier personas, particulares y universales y consejos y universidades de cualquier condición y calidad que sean, así de la dicha Nueva España como de otras cualesquier partes que sean todos y cualesquier pesos, ducados y maravedís y reales oro y plata y moneda amonedada y todas las otras cosas y cada una de ellas, así bienes muebles y raíces y semovientes y otros cualesquier que me es debido hasta ahora y se me debiere de aquí adelante en

### Fo. 877

todos los años y tiempos por venir, así por escrituras públicas como privadas y ejecutorias y cuentas. Y si en ellas y en otra cualesquier manera así de rentas y arrendamientos y tributos y censos y repartimientos y alquileres como de otra cualquier forma y manera y de cualquier cantidad y suma y calidad que me es debido hasta ahora de lo que ha corrido y procedido como de lo que me fuere debido y se me debiere y procediere de aquí adelante, en todos los años o tiempos por venir, de tal suerte y manera que yo hubiere de haber y me pertenece y perteneciere de aquí adelante, los hayáis y cobréis y recibáis, entera y cumplidamente, sin exceptuar ni reservar cosa alguna de ellos. Y otrosí, para que podáis tomar y toméis cuentas a cualesquier personas de cualesquier partes y provincias que sean, de todas y cualesquier cosas, daréis y tomaréis que hayan tenido y tengan conmigo y yo con ellos, sobre cualquier cosa que sea o ser pueda y les hacer cargo y admitir sus descargos y liquidar los alcances y aquellos recibir y cobrar. Y para que de lo que recibiéredes

**Fo. 877v**

y cobráredes, podáis dar y otorgar vuestras cartas de pago y finiquito y liberación y lastos y poderes, en causa propia y consecuciones de mis derechos en favor de las personas que quisiéredes, por ante escribano en forma o de vuestra mano que valgan y sean firmes como si yo las diese y otorgase. Y otrosí generalmente para en todos mis pleitos y causas civiles y criminales, movidos y por mover, demandando y defendiendo que tengo al presente y tuviere de aquí adelante, cualesquier personas, consejos y universidades de cualesquier partes, reinos y provincias que sean así en las dichas Indias y en cualquier parte de ellas, como fuera de ellas, sobre cualquier cosa que sea o ser pueda y para que sobre lo que dicho es y cada cosa de ello, podáis parecer y parezcáis ante Su Majestad y señores de sus consejos y Chancillerías, alcaldes y visorreyes y otras cualesquier justicias, jueces eclesiásticos y seglares, superiores e inferiores de cualesquier partes que sean y ante cada uno de ellos, podáis pedir entregas, ejecuciones, prisiones,

**Fo. 878**

ventas y remates de bienes y las jurar y podáis demandar, defender, responder, negar y conocer, replicar, requerir, protestar jueces y jurisdicciones, declinar, recusar testimonios, pedir y firmar y presentar testigos y escrituras y toda otra manera de prueba necesaria y tachar y contradecir lo que en contrario se presentare. Y, asimismo, presentar las ejecutorias y reales y pedir cumplimiento de ello y ganar y sacar cualesquier cartas mandamientos y provisiones y lo que más convenga y cualesquier escrituras de poder, de cualesquier escribanos y otras personas donde estuvieren. Y para que podáis recusar cualesquier jueces superiores e inferiores, así de los señores del consejo de Su Majestad como oidores y alcaldes de sus reales Chancillerías y Audiencias y otras cualesquier y hacer en ello las solemnidades y diligencias que conforme a derecho deben ser hechas. Y para concluir y pedir y oír sentencias y apelar y suplicar primera y segunda vez de las que se dieren contra mí y consentir en las

## Fo. 878v

que fueren en mí favor. Y seguir y proseguir la apelación y suplicación y suplicaciones en todas las instancias necesarias. Y hacer cualesquier juramentos de calumnias y descisorio y los pedir y diferir a las otras partes. Y hacer todos los otros autos y diligencias judiciales y extrajudiciales necesarios y que yo haría y hacer podría, presente siendo, aunque quieran mi presencia personal. Y otrosí para que podáis revocar y anular y dar por ninguna y de ningún valor y efecto todos y cualesquier poder y poderes que yo allá dado y otorgado en cualquier manera y tiempo que sea a cualesquier persona y personas, para cualesquier efectos y casos que no valgan ni tengan fuerza ni efecto alguno ni de ellos ni de alguno de ellos puedan usar ni usen las personas que los tuvieren, dejándolos en su buena opinión y fama, las cuales dichas revocaciones podáis hacer por ante escribano y en forma y por la orden y modo que quisiéredes y lo hacer notificar y hacer a las dichas personas, a quien revocáredes los dichos poderes, todo lo cual hagáis según y

## Fo. 879

como yo lo podría hacer presente siendo, aunque requieran mí presencia personal que cuan cumplido y bastante poder para todo lo que dicho es tengo. Y para cada una cosa y parte de ello, tal le doy y otorgo a vos el dicho Alonso Bazo de Andrada y a vuestros sustitutos con libre y general administración y sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades y con libre y general administración. Y para haber por firme todo lo que dicho es, y lo que en virtud de él se hiciere, obligo mis bienes y rentas, habidos y por haber. Y so la dicha obligación, vos relevo de toda carga de satisfacción y fiaduría y so la cláusula del derecho *judicun sisti iudicatum solvi* con sus cláusulas acostumbradas. En testimonio de lo cual, otorgué esta carta ante el escribano público y testigos yuso escritos. Que es fecha y otorgada en la dicha villa de Torrejón de Velasco, a doce días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y tres años. Y lo firmé de mi nombre

en el registro,, siendo testigos: Juan de la Barrera y el alcalde Diego Martín Breno y Juan de Versoza, vecinos de la dicha villa. El marqués del Valle. Y

### Fo. 879v

yo, Mathías de la Cruz, escribano público de la Majestad Real y escribano de esta dicha villa de Torrejón de Velasco, presente, fui a lo que dicho es en uno con los dichos testigos y de otorgamiento del otorgante lo hice escribir, como ante mí pasó. Y por ende, en testimonio de verdad, hice mi signo. Mathías de la Cruz, escribano.

Nos los escribanos públicos y reales que de yuso firmamos nuestros nombres y signamos nuestros signos, certificamos y damos fe en testimonio a los señores que la presente vieren que Mathías de la Cruz, de quien va firmado y signado el poder que de suso se contiene, es escribano público de la Majestad Real y escribano de la dicha villa, fiel y legal en su oficio; y como a tal a las escrituras y autos que ante él han pasado se les ha dado entera fe y crédito en juicio y fuera de él. Y para que de ello conste dimos esta fe en Torrejón de Velasco, en trece días del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y tres años. Y por ende, en testimonio de verdad, hicimos nuestros signos. Gaspar Trebido. Alonso Buyo. Gabriel Perucho, escribano.

### Fo. 880

Hecho y sacado fue este dicho traslado de la dicha carta de poder original, en la villa de Oaxtepec, a veinte y cinco días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, el cual va cierto y verdadero. Testigos que fueron presentes a lo ver corregir y concertar, el dicho traslado con el dicho poder original: Francisco de Saavedra y Alonso de Bejarano, estantes en la dicha villa. Yo, Juan de Olaeta, escribano de Su Majestad y su notario público, presente fui a lo que dicho es con los testigos. Y por ende hice aquí mí signo, que es a tal en testimonio de verdad. Juan de Olaeta, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN DERECHO: Sustituye el poder en Julián de Ávila]

Sepan cuantos esta carta de poder vieren como yo, Alonso Bazo de Andrada, vecino de esta ciudad de México, en vos y en nombre del ilustrísimo señor don Martín Cortés, marqués del Valle, mí señor, y como administrador de sus bienes, casa y Estado por el poder que de su señoría ilustrísima tengo, que pasó en la villa de Torrejón de Velasco, ante Mathías de la Cruz, escribano de Su Majestad, de que yo, el presente escribano, doy fe por lo que vide signado del dicho escribano, otorgo y conozco por esta presente carta, que doy y otorgo todo mi poder cumplido en el dicho nombre, tan bastante cual de derecho en tal caso se requiere

Fo. 880v

a vos Julián Dávila, contador del dicho señor marqués y a quien nuestro poder hubiere, especialmente para que en nombre del dicho señor marqués podáis parecer y parezcáis ante cualesquier justicias de Su Majestad y hacer todos los pedimentos, requerimientos, presentaciones de testigos, escrituras y probanzas y los más autos que en cualquier pleito y negocio del dicho marqués a él tocantes convengan de se hacer y que su señoría haría, y yo, en su nombre, haremos y hacer podríamos, presente siendo; y para hacer en ello los juramentos y demás autos necesarios; y para apelar y suplicar de cualquier sentencia o auto que se pronunciare por cualquier juez en cualquier pleito o negocio suyo, siendo en su disfavor y consentir en los que en su favor se dieren. Y para poner sospecha y recusar cualquier juez o jueces, escribanos o letrados o intérpretes cada vez que conviniere y os apartar de ellas cada vez que quisiéredes. Y para pedir y sacar testimonio o testimonios de todo lo dicho y os presentar en grado de apelación y en todas instancias seguir las dichas causas hasta

**Fo. 881**

las fenecer y acabar, para hacer, decir, tratar y procurar sobre lo suso dicho y cualquier cosa de ello en juicio y fuera de él, todo aquello que viéredes y os pareciere que conviene al derecho del dicho señor marqués, que cuan cumplido poder su señoría y yo, en su nombre, como su tal administrador de sus bienes y Estado tenemos otro tal y ese mismo os doy y si necesario es sustitución, os sustituyo en todo ello en nombre de su señoría. Y os lo doy con todas sus incidencias, anexidades y conexidades y con entero poder, con libre albedrío y general administración en todo lo que dicho es. Y con poder de jurar y sustituir. Y vos relevo en forma y según que yo soy relevado y obligo los bienes del dicho señor marqués que habrá por firme todo cuanto por vos y por vosotros sustitutos sobre lo suso dicho y cualquier cosa de ello fuere hecho y actuado. En testimonio de lo cual lo otorgué, ante el presente escribano y testigos, que fue fecho en la dicha ciudad de México, a nueve días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y cuatro años. Siendo presentes por testigos: Diego Pérez de Águila y Pedro

**Fo. 881v**

de Medinilla y Álvaro Ruiz, vecinos de la dicha ciudad. El dicho otorgante lo firmó de su nombre, al cual doy fe que conozco. Alonso Bazo de Andrada. Pasó ante mí, Juan de Veraun, escribano de Su Majestad. Va testado donde dice presente y entre partes. Va escrito *quier vala* y no empezca. Y yo, Juan de Veraun, escribano de Su Majestad Real, presente fui y hice aquí este mi signo en testimonio de verdad. Juan de Veraun.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide el marqués se mande traer la pintura antigua de los términos de Toluca]

Muy ilustre señor.

Julián Dávila, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, suplico a Vuestra Merced que para verificación de lo contenido en la comisión de Vuestra Merced en lo tocante en los pleitos que con el dicho mi parte trata el fiscal de Su Majestad sobre esta estancia de Atenco y la de ganado menor que mi parte tiene dentro de estos términos de su villa de Toluca, sea servido de advertir [a]demás de lo en el proceso por mi parte alegado y probado a las cosas siguientes:

Lo primero, mandar traer ante sí, la pintura antigua original que la dicha villa de Toluca tiene de sus términos, límites y mojones. Y ver por ella los pueblos y campos, ríos y montes que dentro se incluyen y corregirla con todo ello para que a vuestra merced

### Fo. 882

conste estar cierta y verdadera, viéndolo por vuestra merced por vista de ojos.

**[AL MARGEN DERECHO: Que advierta que consta estar la estancia de Atenco, dentro de los términos de Toluca]**

Iten, que vuestra merced se ha servido advertir que como por la pintura y verificación de ella, por vista de ojos, verá que la dicha estancia de Atenco llamada San Mateo, está inclusa dentro de los dichos términos de la dicha villa de Toluca, como sujeta que es a ella.

**[AL MARGEN DERECHO: Que la zanjuela que esta junto a la estancia, se hizo por los indios, de año y medio a esta parte]**

Otrosí, vea vuestra merced cómo desde la dicha estancia de Atenco, está la dicha villa de Toluca sin haber de por medio mojoneras ni señal alguna de jamás haberlas habido en que pudiese parecer haber habido distinción alguna de términos, entre la dicha villa y la dicha

su estancia. Va todo el campo continuadamente lleno de camellones antiguos sucesivos, los unos a par de los otros, de donde claramente parece y se infiere ser la dicha estancia, sujeta a la dicha villa. Y cómo una zanja que ahora nuevamente está hecha en el campo, donde los vecinos de la dicha estancia dicen que es el límite de su término entre ellos y la dicha villa, que es de norte a sur, esta hecha por ellos de año y medio a esta parte. Y esto verá vuestra merced claramente,

### Fo. 882v

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Que la cruz no ha ocho meses que la pusieron los indios**]

así por la mucha información que de ello hay como porque la dicha zanja nueva va cortando los camellones antiguos. Y aliende de esto, la cruz que vuestra merced verá, que está hecha con un pie muy grande de céspedes de tierra, que está en una esquina de la dicha zanja, junto al camino que de Toluca viene a la dicha estancia, está asimismo nuevamente puesta por los dichos indios, que aún no ha ocho meses cumplidos que la pusieron. Y en esta cosecha presente han rompido las sementeras que hacia allí han sembrado, en los dichos camellones antiguos, que allí hasta entonces estaban yermos, como vuestra merced lo verá claramente en los demás que están a la parte de fuera, con otros que adentro aún tienen por romper, que hacen y son de los de afuera que la dicha zanja conocidamente los corta y parte.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Que ahondaron los indios un arroyuelo para decir que partía términos**]

Ansimismo, para hacer los vecinos de la dicha estancia manera de límites y distancia de términos, habrá como año y medio que un arroyuelo de agua que corre hacia Toluca a la dicha estancia, la han ahondado a mano, no siendo él hasta allí tal límite, sino un arroyuelo que naturalmente



**Fo. 883**

corre por allí, que procede de unos manantiales, que nacen como una legua de allí, en los términos de Metepec. A vuestra merced suplico lo vea por vista de ojos y verifique lo que digo.

**[AL MARGEN DERECHO: Que vea los procesos sobre el derribar de la cerca y hacer sementeras en las tierras de la estancia por donde echará de ver la malicia de los indios]**

Otrosí, para más clarificación de la justicia de mi parte y satisfacción de vuestra merced, le suplico mande que Diego de Heredia, escribano de la dicha villa de Toluca, en cuyo poder están los procesos que han pasado así de cuando los dichos indios de la dicha estancia derribaron la casa que estaba entre la dicha estancia de Atenco y la estancia de ganado menor, que mi parte allí cerca tiene, por sólo tener ocasión y color de decir que estaba en su perjuicio y de sus sementeras, no estándolo si dejaran en pie la dicha cerca como el proceso que Villagas, alcalde mayor que fue en la dicha villa, hizo por mandamiento de su excelencia, en que les mandó que en la dicha estancia de ganado menor de mi parte no rompiesen sementeras y se lo impidió. Que todos los traiga y exhiba luego originalmente ante vuestra merced, para que pues son breves, vuestra merced los vea, porque para mi justicia y claridad de ella en

**Fo. 883v**

lo tocante a la dicha estancia de ganado menor del dicho mi parte, le conviene mucho a su justicia.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Que vea por vista de ojos la cerca derribada y la que queda]**

Iten, que vuestra merced se sirva ver, por vista de ojos, la cerca que los dichos indios derribaron, que estaba ya una parte de ella se quedó

en pie, que es entre el dicho pueblo y la dicha estancia de ganado menor; y como estancia hecha, como estaba, no recibían ni podían recibir perjuicio alguno con el ganado de la dicha estancia y ganado de ella. Antes se les sigue mucho provecho con su vecindad, pues es notorio que al arrendatario de la dicha estancia dan gallinas y regalos, porque meta de noche a dormir en sus milpas las ovejas para que se las estercolen.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Que pues hay españoles viejos en la comarca, los mande parecer a la vista de los términos]**

Y para que mejor de todo lo suso dicho vuestra merced se entere, le suplico que pues en esta comarca hay españoles viejos que saben la dicha estancia y términos de Toluca y lo por mí aquí dicho, que son cosas públicas y notorias, mande parecer de ellos los que fuere servido ante sí y los lleve consigo a la dicha vista de ojos que vuestra merced ha de ver y andar en el dicho término.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Que sobresea el ir a la vista de ojos, hasta que se haga lo pedido por el marqués]**

Y suplico a Vuestra Merced que hasta que los dichos procesos se exhiban ante vuestra merced y vengan

### Fo. 884

las personas dichas al dicho efecto, sobresea el ir a ver los dichos términos de que mi parte y yo, en su nombre, recibiremos merced con justicia, la cual en su nombre pido para lo cual, etcétera. Julián Dávila.

**[AL MARGEN DERECHO: Se ponga en el proceso]**

En el pueblo de San Mateo Atenco, sábado diez y seis días del mes de julio de mil y quinientos y setenta y cinco años, ante el ilustre señor

doctor Valdés de Cárcamo, oidor, pareció Julián Dávila, en nombre del marqués del Valle y por virtud de su poder que presentó, sustituido por Alonso Bazo de Andrada, y presentó esta petición. Y por el dicho señor oidor vista, mandó se ponga en el proceso y lo verá y hará justicia. Diego Mejía de la Cerda.

**[AL MARGEN DERECHO: Que el marqués acuda a la Audiencia a pedir lo que le convenga, que él hará lo que le pareciere conveniente para la vista de ojos]**

Y después de lo suso dicho, en el dicho pueblo de San Mateo Atenco, en el dicho día diez y seis días de julio del dicho año, el dicho señor doctor Valdés de Cárcamo, oidor, habiendo visto la petición y memorias del dicho Julián Dávila, dijo que como consta de la Real Provisión, le esta cometida el ver por vista de ojos la estancia de ganado, pueblo de Atenco, San Mateo, tierras, límites y mojones de la diferencia, lo cual todo él

### Fo. 884v

verá. Y para la verificación y claridad de la verdad y justicia, hará las diligencias que le pareciere convenir. Y para la dicha visita y vista de ojos tiene mandado citar y sean citadas todas las partes a quien toca. Y lo que pide la parte del marqués sin averiguaciones e informaciones, que para ello es menester intervalo de tiempo y el término de la dicha comisión es breve de ocho días. Por ende mandaba y mandó que sí la parte del dicho marqués quisiere hacer algunas probanzas fuera de las diligencias que se han de hacer en la dicha visita de vista de ojos dichas tierras y estancia, límites y mojoneras, ocurra a la Real Audiencia donde pida y siga su justicia como le convenga. Y así lo proveyó el doctor Cárcamo. Ante mí, Diego Mejía de la Cerda.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide se haga averiguación de algunas cosas]**

Ilustre señor.

El doctor Arteaga, fiscal de Su Majestad, digo que [a]demás de las diligencias que vuestra merced tiene mandado hacer para saber si la estancia de ganado que don Martín Cortés, marqués del Valle, tiene en este pueblo de Atenco está en perjuicio de los indios del dicho pueblo o no, conviene que después que vuestra merced haya hecho la averiguación

### Fo. 885

de las varas que hay de la dicha estancia a la iglesia del dicho pueblo y a las casas últimas y más cercanas a la dicha estancia, mande hacer averiguación de los solares de las casas que solía haber cerca de la dicha estancia, de que aún hoy en día hay señales, los cuales y otros que no parecen fueron desamparados por los indios del dicho pueblo por el daño que recibían de la dicha estancia.

Y, asimismo, mande hacer averiguación vuestra merced de una cerca y vallado que los indios del dicho pueblo hicieron, pasando atajar los dichos daños con que los dejaban al dicho marqués y estancia buena parte del dicho pueblo; y aunque la dicha cerca hicieron por la parte por donde iba, por persuasión de la parte del dicho marqués no les pagaron ninguna cosa y después recibían mayores daños con el dicho vallado y cerca porque en el vallado caían muchos ganados y les hacían pagar a los dichos indios. Y los perros de la dicha estancia y negros y bestias y gentes, entraban en el dicho pueblo por encima de la dicha cerca y la desportillaban y se caían y tenían los dichos indios una servidumbre perpetua y trabajo continuo. Y les comían las bestias

### Fo. 885v

y ganado de la dicha estancia sus maizales y sementeras a los indios del dicho pueblo, entrando como tengo referido por la dicha cerca, la cual comiéndose los cimientos se cayó de suyo.

Asimismo, conviene averiguar la disposición de este pueblo y de cómo las sementeras están entre las casas y de tal manera que no tienen los maizales defensa alguna ni guarda y están pegados con las casas. Y las goteras que caen de los maizales dan en las cañas de los maizales y no es posible poner guarda de persona ni cercarlo por ningún artificio.

Suplico a vuestra merced mande ver lo suso dicho por vista de ojos; y de su oficio mande hacer las averiguaciones y diligencias que convengan y asentar los autos y testimonios y diligencias que convengan y las informaciones necesarias que convengan para ello, para lo cual, etcétera. El doctor Arteaga Mendiola.

[AL MARGEN DERECHO: Que habiendo visto la estancia por vista de ojos, se provea lo que convenga]

En el pueblo de San Mateo Atenco, sábado diez y seis días del mes de julio de mil y quinientos y setenta y cinco años, ante el ilustre señor doctor Valdés de Cárcamo, oidor, pareció el doctor Arteaga

### Fo. 886

Mendiola, fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por el dicho señor oidor vista, mandó se ponga en el proceso. Y habiendo visto, por vista de ojos, la estancia y tierras de la diferencia, se proveerá lo que convenga y sea justicia. Ante mí, Diego Mejía de la Cerda.

En el dicho día diez y seis días de julio del dicho año de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, el escribano yuso escrito, leí y notifique el auto proveído por el dicho señor doctor Cárcamo, en respuesta de la petición que presento Julián Dávila en nombre del marqués del Valle al dicho Julián Dávila en su persona y a Alonso Bazo, siendo testigos: Diego Pérez de Algaba y Francisco de Medina. Diego Mejía de la Cerda.

[AL MARGEN DERECHO: Mídese la distancia de la iglesia y casas de Atenco hasta la estancia]

En el dicho día, sábado diez y seis de julio del dicho año de mil y quinientos y setenta y cinco años, el dicho señor doctor Valdés de Cárcamo, oidor, en presencia de mi, el escribano yuso escrito, presente el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad y Alonso Bazo y Julián Dávila y Diego Pérez de Algaba, por el marqués del Valle y el gobernador, alcaldes y principales

**Fo. 886v**

de la villa de Toluca e indios del pueblo de San Mateo Atenco y Rodrigo Gutiérrez, intérprete, salió a ver, por vista de ojos, la estancia de ganado menor que el dicho marqués tiene junto y cerca del dicho pueblo de San Mateo. Y presentes todas las dichas partes, se midió con una cuerda la distancia que hay desde la iglesia del dicho pueblo de Atenco a la dicha estancia de ganado del dicho marqués, la cual dicha cuerda se puso en el canto de las paredes de la dicha iglesia hasta las paredes de la casa de la dicha estancia, la cual dicha cuerda se midió con una vara de medir rayada y señalada con la señal de la ciudad de México. Y hubo doscientas y cincuenta varas y media que es la distancia que hay de la dicha iglesia a la dicha estancia del dicho marqués. Y, asimismo, por mandado del dicho señor oidor y presentes las dichas partes, se midió desde una casa que es la que más cerca está de la dicha estancia, en la cual dijeron vivir Miguel de Buenaventura, morador en el dicho pueblo de San Mateo Atenco, y hubo medida la cuerda con la vara de medir, desde la dicha casa a la dicha estancia del dicho marqués, cuarenta

**Fo. 887**

y siete varas y dos tercias, lo cual el dicho señor oidor, mandó se asentase por auto. De lo cual yo, el dicho escribano, doy fe y a ello fueron presentes por testigos: Pedro Rodríguez Zenteno y Francisco

de Medina y Alonso Pérez y otras muchas personas. Diego Mejía de la Cerda.

[AL MARGEN DERECHO: Pide las pinturas a los indios ... ]

Y luego incontinentemente, acabada la dicha medida que de suso contiene, el dicho señor oidor con las dichas partes, fue a la estancia de ganado menor que el dicho marqués del Valle tiene junto y cerca del dicho pueblo de San Mateo Atenco y entró en la casa de la dicha estancia y subió a la azotea de ella, de donde se [a]parecían las casas del dicho pueblo de San Mateo y río de Toluca, y mucha parte de los campos y términos. Y estando en la dicha azotea el dicho señor oidor, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, mandó a los indios de la dicha villa de Toluca y del dicho pueblo de San Mateo Atenco, que si tenían algunas pinturas de las dichas tierras y términos,

Fo. 887v

límites y mojoneras las trajesen ante el dicho señor oidor para las ver, Y los dichos indios de Toluca y San Mateo Atenco, cada uno de ellos trajo su pintura y se pusieron en el suelo de la dicha azotea. Y las dichas partes a cada uno de ellos fue informando y señalando al dicho señor oidor lo contenido en las dichas pinturas. Y el dicho señor oidor, mediante el dicho intérprete, les hizo a los dichos indios de los dichos pueblos, algunas preguntas que confiriendo con ellas algunas cosas de lo que en las dichas pinturas estaba pintado, a lo cual fueron presentes por testigos: Francisco de Medina y Alonso Pérez y Pedro Rodríguez Zenteno y otras muchas personas. Diego Mejía de la Cerda.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Dicen los de Atenco que había casas en ciertas señales de palos que ellos habían puesto y medían los de Toluca]

Y después de lo suso dicho, el dicho día sábado diez y seis de julio del dicho año, el dicho señor oidor con las dichas partes del dicho fiscal de Su Majestad y marqués del Valle y por los dichos Alonso Bazo y Julián Dávila y Diego Pérez de Algaba e indios de Toluca y pueblo de San Mateo Atenco, fue a ver y vio, por vista

### Fo. 888

de ojos, las tierras que están cerca del dicho pueblo de San Mateo Atenco y estancia de ganado del dicho marqués, por la banda del río, bajándolo. Y las dichas partes iban mostrando al dicho señor oidor algunas partes de las dichas tierras, en especial los indios del dicho pueblo de San Mateo Atenco mostraron algunos pedazos de tierras, donde tenían puestas ciertas señales que eran unos palos y en ellos ciertas mantas de indios a manera de bandera; y en algunos de ellos había piedras fuera de la tierra amontonadas. Y el dicho fiscal de Su Majestad e indios del dicho pueblo de Atenco, San Mateo, dijeron que en las dichas señales había habido edificios de casas antiguas y que así parecía por los dichos sitios y señales. Y la parte del dicho marqués, dijeron que nunca había habido en los dichos sitios, donde estaban las dichas señales palos y banderas, casa ni edificio alguno. Y lo propio dijeron los dichos indios de Toluca mediante el dicho intérprete.

### Fo. 888v

Y el dicho señor oidor lo vio por vista de ojos y fue a ver y vio en el dicho río en la parte y lugar, donde dijeron los dichos indios de San Mateo Atenco solían pescar. Y mandó se asentase por auto, de lo cual yo, el dicho escribano, doy fe, a lo cual fueron presentes por testigos: Francisco de Medina y Pedro Rodríguez Zenteno y Roque de Arciniega y Alonso Pérez. Diego Mejía de la Cerda.

[AL MARGEN IZQUIERDO: ...]



Y después de lo suso dicho, en el dicho pueblo de San Mateo Atenco, en el dicho día diez y seis de julio del dicho año de mil y quinientos y setenta y cinco, vinieron al dicho pueblo de San Mateo los indios del pueblo de Metepec que fueron: don Juan Altamirano y don Juan de la Cruz, gobernadores; y don Felipe de los Ángeles y Julián Fernández, alcaldes; y Bartolomé Sánchez y Juan García y Baltasar Ermojenes y Juan Chichimeca, regidores; y Francisco Jiménez, alguacil mayor; y don Juan Ramírez y don Juan García y Marcos de Santiago y Pedro Serrano,

### Fo. 889

Principales; y otros indios del dicho pueblo de Metepec, a los cuales por mandado del dicho señor oidor y mediante el dicho intérprete, se les dio a entender el efecto de la venida del dicho señor oidor y se citaron para que se hallasen presente a la visita y vista de las tierras y términos que hoy, dicho día, había de proseguir y hacer el dicho señor oidor, por lo que tocaba a sus tierras, límites, mojoneras y caserías que lindan con las casas y tierras que poseen y siembran los dichos indios del pueblo de San Mateo Atenco. Los cuales dijeron que se hallarán presentes, a lo cual fueron presentes por testigos: Francisco de Medina y Pedro Rodríguez Zenteno y Rodrigo de Arceniega. Diego Mejía de la Cerda.

Y después de lo suso dicho, en el dicho día sábado diez y seis de julio del dicho año de mil y quinientos y setenta y cinco, el dicho señor oidor con el dicho fiscal de Su Majestad y Alonso Bazo y Julián Dávila y Diego Pérez de Algaba, por la parte de

### Fo. 889v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Los de Metepec señalan sus términos, [...] no pongan de ahí contradicción, ir los de Atenco y Toluca [...] la zanja que todo dicen lo hicieron de un año a esta parte los de Atenco]

el marqués del Valle, y los indios del pueblo de San Mateo Atenco y la villa de Toluca y pueblo de Metepec prosiguiendo en la dicha visita de las dichas tierras y términos fue hasta una estancilla de pocas casas, que dijeron los indios del dicho pueblo de San Mateo Atenco nombrarse Atenateteche, y ser sujeto al dicho pueblo de San Mateo Atenco y haber media legua del dicho pueblo. Y, asimismo, dijeron que allí se acababa el término del dicho pueblo de San Mateo, y que lo de adelante eran tierras y términos del pueblo de Metepec. Lo cual declararon los indios del dicho pueblo de Metepec y San Mateo, en la cual dicha casería y estanzuela de Atenateteche, estaba una zanja y de la otra banda de ella había casas que dijeron ser casas del dicho pueblo de Metepec. Y prosiguiendo la dicha visita, el dicho señor oidor con las dichas partes, fue siguiendo la zanja adelante hasta dar en mojón grande y alta en que estaba puesta una cruz, y junto a ella corre

### Fo. 890

un arroyo de agua, que va hacia el río de Toluca. Lo cual dijeron ser señal que dividían los términos entre el pueblo de San Mateo Atenco y pueblo de Metepec. Y que todo lo de la zanja, para dentro hacia el río, era el término y el dicho pueblo de San Mateo Atenco. Y haciéndoles algunas preguntas el dicho señor oidor a los dichos indios, cerca del mojón grande de donde estaba puesta la cruz, los dichos indios de San Mateo Atenco dijeron que el dicho mojón era antiguo, de setenta años a esta parte. Y los dichos indios de Toluca mediante el dicho intérprete, dijeron que lo habían puesto los indios del dicho pueblo de San Mateo de dos años a esta parte y abierto la zanja. Y asimismo todos, y los indios de los dichos pueblos que se hallaron presentes a la dicha visita, dijeron, mediante el dicho intérprete, que las tierras de la otra parte del río como van a la villa de Toluca en tiempo de la infidelidad, antes de la venida del marqués, lo solían sembrar los indios

**Fo. 890v**

de Texcoco. Y el dicho señor oidor los vio por vista de ojos y mandó asentar así por auto, lo que las dichas partes habían dicho, a lo cual fueron presentes por testigos: Pedro Rodríguez de Zenteno y Francisco de Medina y Roque de Arciniega. Diego Mejía de la Cerda.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Vio la cerca y halló algunos portillos]**

Y después de lo suso dicho, en el dicho día diez y seis de julio del dicho año de mil y quinientos y setenta y cinco, el dicho señor oidor habiendo preguntado a las dichas partes si tenían otra cosa que mostrar para lo ver por vista de ojos y respondido que no había más que visitar por aquella parte del marqués, fue a ver la cerca que esta hecha en el dicho valle para el reparo de los ganados; y anduvo distancia de una legua y en la dicha cerca, en cierta parte de ella, estaba caído un pedazo de la dicha cerca a manera de portillo; y dentro de la dicha cerca había algún ganado mayor. Y la parte del marqués, pidió a mí, el dicho escribano, diese testimonio de ello. Y el dicho señor oidor, lo mandó asentar por auto, a lo cual fueron presentes por testigos: Francisco de Medina y Roque de Arciniega y

**Fo. 891**

Cristóbal de Cárcamo. Diego Mejía de la Cerda.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Vio una casa del ganado del marqués cerca de la pared que hay entre la estancia y el pueblo]**

En el dicho día diez y seis de julio del dicho año de mil y quinientos y setenta y cinco, el dicho señor doctor Valdés de Cárcamo, por su persona fue a ver y vio, por vista de ojos, una casa de estancia que dijeron ser del dicho marqués del Valle, que cerca, de la cerca general, que está hecha para el reparo de los ganados, en la cual dicha

casa había cantidad de ovejas encerradas, que dijeron ser del dicho marqués del Valle y que las habían encerrado a ordeñar, la cual dicha casa está muy desviada de la estancia de ganado menor del dicho marqués del Valle, sobre que se trata pleito, que es cerca y junto del pueblo de San Mateo Atenco, la cual dicha casa está junto a la dicha cerca. El dicho señor oidor vio y mandó se escribiese por auto, cómo lo había ido a ver por su persona, a lo cual fueron presentes por testigos: Francisco de Medina y Roque de Arciniega y Cristóbal de Cárcamo. Diego Mejía de la Cerda, escribano.

### Fo. 891v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Lo que montó los salarios del oidor y oficiales]

Montó el salario de ocho días del dicho señor oidor y de mí, el dicho escribano, alguacil e intérprete y de Francisco de Medina, persona que fue al pueblo de Metepec a citar los indios del dicho pueblo, ciento y setenta y seis pesos y seis tomines de oro común, de que cupo pagar la mitad a la parte del marqués y la otra mitad a los indios del pueblo de San Mateo Atenco, que es la dicha mitad: ochenta y ocho pesos y un tomín, seis granos de oro común. Los cuales pagaron las dichas partes y se repartieron en la manera siguiente:

Recibió el dicho señor oidor de salario de los ocho días ochenta y ocho pesos y dos tomines, el doctor Cárcamo	88 pesos, 2 tomines.
---	----------------------

Recibió Cristóbal de Cárcamo, alguacil, veinte y seis pesos y cuatro tomines de oro común, Cristóbal de Cárcamo	26 pesos, 4 tomines.
--	----------------------

Recibió Rodrigo Gutiérrez, intérprete, otros veinte y seis pesos y cuatro tomines, Rodrigo Gutiérrez	26 pesos, 4 tomines.
---	----------------------

Recibió Francisco de Medina

**Fo. 892**

dos pesos de oro común por la citación que fue hacer a  
los indios de Metepec,  
Francisco de Medina 2 pesos.

Recibió el escribano del secretario, treinta y tres pesos y  
un tomín,  
Diego Mejía de la Cerda 33 pesos, 1 tomín.

Salió el dicho señor oidor con los dichos sus oficiales del dicho pueblo  
de San Mateo Atenco para la ciudad de México, lunes diez y ocho  
días del mes de julio y entró miércoles veinte días del dicho mes.  
Diego Mejía de la Cerda.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Sentencia de vista]

[AL MARGEN DERECHO. Sentencia contra el marqués en lo  
que toca a la exención de Atenco]

En el pleito que es entre partes: de la una, los indios de San Mateo  
Atenco y Agustín Pinto, su procurador, y el doctor Arteaga Mendiola,  
fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, así como protector  
de ellos como por lo que toca al derecho del fisco y patrimonio real;  
y de la otra, los indios del pueblo y villa de Toluca y Alonso de  
Heredia, en su nombre, y don Martín Cortés, marqués del Valle, cuya  
dicen que es la dicha villa, y Álvaro Ruiz, su procurador, sobre la  
exención del dicho pueblo de Atenco, tributos

**Fo. 892v**

y rentas de él.

Fallamos, atento los autos y méritos de este proceso, que debemos declarar y declaramos el dicho pueblo de Atenco ser y haber sido pueblo y cabecera de por sí y sobre sí, y no sujeto al dicho pueblo y villa de Toluca ni a otro alguno; y pertenecer a la Corona Real de Su Majestad. Y como tal, se lo adjudicamos con todos los frutos y rentas de él, así los que hasta al presente han corrido, que han entrado o entraré y en los depositarios de ellos, como los que de aquí adelante corrieren y rentaren, con los cuales acudan a los oficiales de su Real Hacienda y de ellos hagan cargo, como de los demás maravedíes de su real haber. Y mandamos al dicho marqués del Valle y a sus sucesores e indios de la dicha villa de Toluca que ahora, ni en tiempo alguno, no inquieten ni molesten a los indios del dicho pueblo de Atenco, en razón de la dicha su exención y libremente los dejen gozar de ella. Y por esta nuestra sentencia definitiva así

### Fo. 893

lo pronunciamos y mandamos sin costas. Don Martín Enríquez, el doctor Pedro Farfán, el doctor Cárcamo. doctor Arévalo Sedeño.

En la ciudad de México, a veinte y nueve días del mes de julio, de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia pública, dieron y pronunciaron la sentencia de atrás contenida. Pasó. Presente Álvaro Ruiz y Agustín Pinto y el fiscal de Su Majestad y Alonso de Heredia, a los cuales se les notificó. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Sentencia]

[AL MARGEN DERECHO: Sentencia contra el marqués, en lo que toca a la estancia de ganado]

En el pleito que es entre partes: de la una, los indios de San Mateo Atenco y Agustín Pinto, su procurador, y el doctor Arteaga, fiscal de Su Majestad de esta Real Audiencia como protector de ellos; y

de la otra don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz, su procurador, sobre que se quite

### Fo. 893v

del dicho pueblo y sus términos una estancia de ganado menor, que el dicho marqués tiene en él y estar en su perjuicio.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Sentencia]

Fallamos atento los autos y méritos de este proceso, que debemos declarar y declaramos la dicha estancia de ganado menor sobre que es este pleito, estar en perjuicio de los naturales del dicho pueblo de Atenco y de sus casas, tierras y sementeras. En consecuencia de lo cual, condenamos al dicho marqués del Valle y a sus procuradores y hacedores que dentro de treinta días, primero siguientes que corran y siguientes desde el día de la data de esta nuestra sentencia, saquen de la dicha estancia y términos del dicho pueblo de Atenco todos los ganados que en ella tuviere y hubiere en cualquier manera; y dejen libre y desembargadas [a] los dichos indios las tierras de la dicha estancia, para que las gocen como cosas suyas propias. Y de aquí adelante, el dicho marqués

### Fo. 894

ni otro por él no pueda usar ni use de ella en manera alguna. Y por esta nuestra sentencia definitiva así lo pronunciamos y mandamos sin costas. Don Martín Enríquez, el doctor Pedro Farfán, el doctor Cárcamo. Diego Arévalo Sedeño.

En la ciudad de México, a veinte y nueve días del mes de julio de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia pública, dieron y pronunciaron la sentencia de suso contenida. Pasó.

Presente Alonso de Heredia y Agustín Pinto y Álvaro Ruiz y el fiscal de Su Majestad al cual se les notificó. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Suplican los indios de Toluca]

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia, en nombre de los indios principales de la villa de Toluca, de quien tengo poder en el pleito que trata con los de la estancia de Atenco, sobre ser sujetos a la dicha villa, suplicó de la sentencia que en la causa dieron

Fo. 894v

y pronunciaron vuestro presidente y oidores, por la cual declararon ser cabecera de por sí y la dicha estancia, según más largo se contiene, en la dicha sentencia a que me refiero. Y hablando con el acatamiento y reverencia que debo, digo haberse de revocar y enmendar por lo que protesto alegar y probar en esta intención.

Por tanto a vuestra alteza, pido y suplico debajo del dicho acatamiento, mande revocar y enmendar la dicha sentencia y se me mande dar el proceso para mi letrado y pido justicia. Alonso de Heredia.

En la ciudad de México, a cinco días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores del Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia pública, pareció Alonso de Heredia y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte y se le dé el proceso que pide en forma. Agurto.

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia,



**Fo. 895**

en nombre del gobernador, principales y naturales de la villa de Toluca, en el pleito con los indios de la estancia de Atenco y el fiscal de Vuestra Alteza, sobre quererse sustraer de la cabecera, suplicó de la sentencia dada por esta Real Audiencia, por la cual se declaró la dicha estancia de Atenco, por pueblo y cabecera de por sí y hablando con el acatamiento que debo, es de enmendar y revocar, amparando a mis partes en la posesión que tienen de tener por sujeta la dicha estancia, por lo siguiente:

Lo uno, porque no se dio ni pronunció, a pedimento ni en favor de parte, en tiempo ni en forma.

Lo otro, la dicha estancia de Atenco es la que está incluida dentro de los términos y mojones que tiene la dicha villa. Y desde que en el dicho sitio comenzó haber casas y se poblaron [los] indios han reconocido y reconocieron por su cabecera a la dicha villa de Toluca y han acudido a los llamamientos de los caciques

**Fo. 895v**

y gobernadores y justicias de ellas; y sus negocios y causas han sido librados y despachados por los dichos caciques y jueces, los cuales han usado su jurisdicción en los naturales de la dicha estancia, prendiéndolos y castigándolos y trayéndolos a la cárcel de la dicha villa. Y en todo y por todo les han reconocido. Y en lo que fueron tasados los indios del dicho Atenco lo han solicitado y hecho lo cumplan y guarden como sus sujetos, los dichos gobernadores y principales de Toluca. Y por ser obligados al principio, al beneficio y servicio de la estancia que el marqués del Valle tiene en la dicha estancia de Atenco, se les comenzó a dar tasación de por sí y no porque fuesen libres ni exentos de la dicha cabecera. Y no hace al caso decir que Moctezuma, en el sitio de Atenco, tenía tierras escondidas para sí, porque como

señor poderoso y tirano tomaba las tierras en los lugares que quería y no por eso exentaba a los moradores y habitantes de las tierras de la

### Fo. 896

sujeción que tenían a sus cabeceras, partido lo cual y lo demás que por parte del dicho marqués del Valle esta dicho y alegado, que he aquí por resumido debajo del dicho acatamiento.

A Vuestra Alteza pido y suplico mande revocar la dicha sentencia, declarando la dicha estancia y naturales de ella por sujeto de la dicha villa de Toluca, amparando a mis partes en la posición que han tenido y tienen de tener por sujeta la dicha estancia de Atenco. Y sobre todo, pido justicia y costas y ser recibido a prueba. Doctor Damián Sedeño.

[AL MARGEN DERECHO: Suplica de mandar quitar la estancia y alega]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito que contra él trata el doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, y los indios de la estancia de Atenco, sobre la estancia de ganado menor que mi parte tiene en tierras de la dicha estancia, suplico de la sentencia dada y pronunciada por esta Real Audiencia, por la cual se declaró estar la dicha estancia en perjuicio de los naturales de Atenco y se manda

### Fo. 896v

sacar el ganado de ella y que se queden libres y desembarazadas las tierras a los dichos indios, su tenor aquí por repetidos. Y hablando con el acatamiento que debo, es de entender y revocar, amparando al dicho marqués en la posesión y uso y aprovechamiento que ha tenido o tiene de la dicha estancia de ganado menor y aprovechamientos de ella por lo siguiente:

Lo uno, porque no se dio ni pronunció, a pedimento en favor de parte, en tiempo ni en forma y por las demás causas de nulidad que de lo actuado y procedido resulta que he aquí por resumidas.

Lo otro, porque el dicho marqués, don Hernando Cortés, su padre, por sí y por sus criados y gente, cada uno en su tiempo, han tenido y poseído o tienen o poseen la dicha estancia de ganado menor muchos años. Y luego que se conquistó y pacificó esta Nueva España, echaron ganados menores en ella de puercos y ovejas como en tierras baldías y en más, sin perjuicio de los

### Fo. 897

naturales, porque a la sazón que el dicho don Hernando Cortés, marqués del Valle, puso debajo de vuestra Real Corona esta Nueva España, no había estancia formada en el dicho sitio de Atenco, sino unas trojes donde se recogía el maíz de Moctezuma y ciertas casas de indios que las guardaban en muy poco número. En tal manera que al tiempo y sazón que se fundó la dicha estancia de ganado menor, no había indios en el dicho sitio a quien pudiese perjudicar. Y porque después se venían indios a vivir y morar en las dichas trojes. Por parte del dicho marqués se hizo una cerca, con la cual el ganado no podía salir de la dicha estancia ni perjudicar a los indios en sus casas y sementeras. Y estando amparados con la dicha cerca para tener ocasión de mover este pleito, la derribaron y quitaron de industria. Y de ellos se querelló por parte del dicho marqués, como parecerá por los autos y proceso que sobre ello pasó. Y no contentos con esto se entraron

### Fo. 897v

en tierras de la dicha estancia a labrar y hacer casas que son las que señalaron y mostraron al doctor Valdés de Cárcamo, vuestro oidor, al tiempo que fue a verlo por vista de ojos. Y aun que se ofreció de parte del dicho marqués información por la brevedad del tiempo,

no se pudo tomar ni recibir ni hacer las demás diligencias necesarias. Y siendo esto así y que los dichos indios procuraron derribar la dicha cerca no han de ser oídos ni admitidos, mayormente habiendo asentado y poblado la dicha estancia mucho antes que los indios que allí ahora se congregasen y juntasen e hiciesen iglesia en las dichas trojes y sitio de Atenco. Y más habiéndole hecho vuestra real persona merced al dicho mi parte, y a su padre, de todas las tierras, ahora pastos y montes de la dicha villa de Toluca y sus términos, donde cae y se incluye la dicha estancia de ganado menor y por cédula expresa

### Fo. 898

mandada por el año de veinte y ocho, que no se le quitase ni removiese al dicho marqués, don Hernando Cortés, de lo que tenía y poseía a la dicha sazón en esta Nueva España.

Lo otro, no embargante que maliciosamente y de industria los dichos indios de la estancia de Atenco quitaron y derribaron la dicha cerca, no recibiendo lo considerable, para que se le haya de quitar al dicho mi parte la dicha estancia, pues ante el dicho vuestro oidor de cinco años solamente, afirmaron que ciertos perros y mastines de la dicha estancia, habían hecho daño en unos puercos de los dichos indios, hasta cantidad de seis pesos; y se los mandaron pagar. Porque las ovejas tienen en el sitio de la estancia donde pastar sin hacer daño a los dichos indios en sus sementeras; aunque después acá dicha estancia de Atenco haya venido en aumento de moradores y vecinos de ella. Antes son muy aprovechados en los frutos de la dicha estancia, como está probado y averiguado.

Lo otro, los dichos indios en el dicho sitio

### Fo. 898v

y estancia de Atenco han tenido y tienen otras muchas tierras apartadas y distante de la dicha estancia de ganado del dicho mi parte,

donde pueden poblar y hacer sus sementeras y casas, sin querer quitar y despojar a mi parte, de sola una estancia de ganado menor, que tiene en todo el valle de la dicha villa de Toluca; donde otros muchos españoles tienen estancias de ganado mayor y menor, habiendo sido el dicho don Hernando Cortés, padre de mi parte, después de Dios Nuestro Señor, causa que los dichos españoles, en vuestro real servicio, tuviesen las otras dichas estancias y aprovechamientos y sirviendo como sirvió a Vuestra Alteza en la conquista y pacificación de esta tierra, sujetándola debajo del yugo y dominio de la vuestra real Corona de Castilla, pasando muchos trabajos y miserias.

Por tanto, debajo del dicho acatamiento a Vuestra Alteza pido mande

### Fo. 899

revocar la dicha sentencia, amparando a mi parte en la posesión, uso y aprovechamiento de la dicha estancia de ganado, haciendo en todo como más a su derecho convenga, imponiendo perpetuo silencio al dicho vuestro fiscal e indios de Atenco. Y sobre todo pido justicia y costas y pido ser recibido a prueba. Doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México, a seis días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cuatro años, la presentó Álvaro Ruiz en el dicho nombre, esta petición ante mí, con protestación de la presentar, en primero día de audiencia. Agurto.

#### [AL MARGEN DERECHO: Traslado]

En la ciudad de México, en nueve días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, en audiencia pública, Álvaro Ruiz presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte.

**Fo. 899v**

Pasó, presente el fiscal de Su Majestad y Agustín Pinto, a los cuales se les notificó. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Suplica y alega en el pleito de ser pueblo de por sí Atenco y no sujeto a Toluca]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre de don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito con el doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, y los indios de la estancia de Atenco, sujeto a la villa de Toluca, sobre la dicha estancia y lo demás que es el pleito. Suplico de la sentencia dada y pronunciada por esta Real Audiencia, por la cual se declaró la dicha estancia de Atenco ser pueblo y cabecera de por sí y no sujeto a la dicha villa de Toluca y pertenecer a vuestra Real Corona con los frutos y rentas que han corrido y que han entrado en los depositarios y los que de aquí adelante corrieren, como más largamente en la dicha sentencia se contiene. Y hablando con el acatamiento y reverencia que debo, es de enmendar y revocar, amparando al dicho marqués en la posesión que ha tenido y

**Fo. 900**

tiene en la dicha estancia de Atenco [y] tributarios de ella, como cosa suya y que le pertenece conforme a la merced de Vuestra Alteza, por lo que del proceso resulta y tengo alegado y lo siguiente:

Lo uno, porque no se dio ni pronunció, a pedimento ni en favor de parte, en tiempo ni en forma y por las demás causas de nulidad y agravio, que de lo actuado se pueden y deben coligar, que he aquí por resumidas.

Lo otro, el dicho marqués y su padre, por sí y por las personas que han tenido a cargo sus haciendas y rentas, han tenido y poseído como

sujeto y tierras y términos de la villa de Toluca a la dicha estancia de Atenco y moradores de ella; y han llevado los tributos y aprovechamientos que los indios han dado desde luego que se ganó y conquistó esta tierra, sin que los indios que han venido a poblar y vivir al dicho sitio de Atenco, que por otro nombre antiguamente se llamaba

### Fo. 900v

Chiconahuatenco, hiciesen contradicción ni lo reclamasen reconociendo por su cabecera a la dicha villa de Toluca, acudiendo a los llamamientos de los caciques y gobernadores que han sido de ella, haciendo todo lo demás que como indios sujetos eran y son obligados. Hasta que de algunos años a esta parte, como gente inquieta y bulliciosa comenzaron a mover pleitos y a quererse sustraer de la dicha cabecera, lo cual no se debe ni ha de permitir. Y el dicho marqués mi parte ha de ser amparado y defendido en la dicha posesión; y aunque al principio cuando comenzó a gozar de la villa de Toluca había muy pocas casas en la dicha estancia de Atenco y en las trojes que en ellas estaban, todos los indios que después acá se han poblado en él, son de la sujeción y jurisdicción de la villa de Toluca, pues conforme a la cédula de Vuestra Alteza, los indios tienen libertad sin que se les pueda poner impedimento

### Fo. 901

de irse a vivir y morar en las partes y lugares que quisieren. Y en los lugares y partes que habitaren y moraren están obligados a pagar el tributo y hacer las demás obras y servicios que son obligados. De manera que los dichos indios siguen la condición de la estancia o pueblo [a] donde se van a morar y no le mudan ni alteran su calidad. Y así es cosa clara que, siendo el dicho sitio de Atenco e indios que en las dichas trojes residían de la parcialidad y sujeción de Toluca, todos los demás que se han poblado en ella son de la misma calidad y sujeción; y como tales, desde que se conquistó esta Nueva España, los moradores del dicho sitio y estancia han reconocido por cabecera

a la dicha villa de Toluca. Y los caciques y gobernadores de ella han ejercido y ejercen su jurisdicción en los indios de Atenco como en sus sujetos. Lo cual se comprueba y perentoriamente muestra el derecho y defensa del dicho marqués, que la dicha estancia de Atenco y sus tierras caen y

### Fo. 901v

se incluyen dentro de los límites y mojones de la dicha villa de Toluca que, de tiempo inmemorial a esta parte, se han guardado y guardan, que es hasta el río que está por bajo de la dicha estancia. Por manera que queda sita[da] e inclusa dentro de los dichos términos como está probado y se probará más copiosamente en la prosecución de la causa. A lo cual no daña ni perjudica las zanjas y señales que de continuo se pretenden poner por mojones. Porque [a]demás que algunas han sido hechas por los indios de Atenco de pocos días a esta parte, las que se pusieron y señalaron por los señores de México, que señoreaban [y] reinaban esta Nueva España, fue[ron] señalando tierras a los de Metepec y algunos indios mazahuas que en él se poblaron. Y no haciendo distinción ni división de términos, que nunca lo fue ni se tuvieron por tales pueblos los términos de Toluca como está referido, pasan adelante hasta el dicho río Grande. [A]demás que Metepec, en tiempo de la infidelidad,

### Fo. 902

no era ni fue pueblo ni cabecera de por sí, sino estancia y sujeto de la dicha villa de Toluca; aunque por haberse dado [a] algunas personas en encomienda se ha sustraído y está en posesión de pueblo y cabecera de por sí.

Lo otro, no hace al caso decir que las dichas tierras del dicho sitio de Atenco las tenía señaladas y diputadas para sí Moctezuma y sus predecesores lo que en ella se cogían. Porque eran como sujetos de Toluca, a quien asimismo tributaba la cabecera.



Lo otro, menos daña y perjudica al derecho de mi parte, el depósito que el licenciado Altamirano hizo de los tributos de la dicha estancia de Atenco. Porque como está probado y averiguado el dicho marqués y su antecesor había gozado y gozaba y estaba en posesión de llevar los dichos tributos y servicios de los que se habían venido a poblar a la dicha estancia, mucho antes que se hiciese el dicho depósito. El cual no quita el derecho de posesión y propiedad de las partes. Y así, sin embargo de haberse depositado los dichos servicios y tributos, ha continuado

### Fo. 902v

mi parte por sí, y por el dicho su padre, la dicha posesión; y no ha decaído de ella. Y es justo y legítimo poseedor.

Lo otro, asimismo impiden a la justicia del dicho marqués las tasaciones de contrario presentadas, porque se les dieron de por sí, por estar diputados los indios para servicio de la estancia de ganado menor que el dicho marqués tiene en el dicho sitio de Atenco. Y no por eso se les quitaba el reconocimiento y sujeción que a la dicha villa, como a su cabecera, tenían en todo lo que eran obligados como tales sujetos, antes los obedecían. Y por confesiones judiciales y extrajudiciales parece en esta causa, por las escrituras de contrario presentadas, que en cuanto a esto y no en más, alego y refiero.

Lo otro, no hacen al caso los mandamientos que presentan del visorrey don Antonio de Mendoza, por donde dio mandamiento a los indios para que fuesen alguaciles de la dicha estancia. Porque por ellos se convence no ser cabecera ni pueblo de por sí, pues no se le daba gobernador

### Fo. 903

[ni] regidores ni las demás justicias. Antes, como es ordinario, que semejantes estancias les daba un alguacil que los defendiese y ampara-

se de los caminantes. Y no hace al caso que, después gobernando esta Nueva España vuestro visorrey don Luis de Velasco, les diese título para un alcalde, porque fue por estar en lugar pasajero y algo distante de la cabecera. Y no fue con prohibición de que no entrasen en la dicha estancia y usase su jurisdicción el gobernador y justicia de la dicha villa de Toluca, su cabecera. Y cosa ordinaria es y muy usada en esta Nueva España poner un alcalde en las estancias donde hay necesidad como en Chalco Atenco y otras partes, sin perjuicio del derecho de las cabeceras. Y con el mismo intento vuestro excelente visorrey, don Martín Enríquez, después de comenzado este pleito y litigio, les ha mandado dar mandamiento para ello. De los cuales y de los demás sus predecesores que en vuestro real nombre gobernaban, no pueden tomar fundamento las partes contrarias para decir que como a cosa

### Fo. 903v

de vuestra real Corona se daba y proveía por ellos los dichos alguaciles y acaldes sin que en ello se entrometiesen el dicho marqués ni el dicho su padre. Porque como es notorio y por tal le alego hasta el año de sesenta y tres, que el dicho mi parte vino a esta Nueva España, no tuvo jurisdicción en la dicha villa de Toluca ni sus sujetos; y así todos los dichos mandamientos y nombramientos fueron librados y despachados antes de la venida del dicho marqués y después del embargo y secuestro de su estado y jurisdicción de él.

Otrosí, menos obsta al dicho marqués decir y alegar, como de contrario se alega, que la dicha estancia de Atenco está apartada de la dicha villa de Toluca, casi dos leguas. Porque en esta Nueva España es cosa muy ordinaria que los sujetos están muy apartados de sus cabeceras, a dos y a tres y a seis y siete y más leguas a unas y otras cabeceras y pueblos de por sí en medio. De manera que es de poco momento querer considerar la dicha distancia que hay desde el dicho sitio de Atenco a la dicha villa de

## Fo. 904

de Toluca.

Lo otro, no hay que hacer caso de los testigos que de contrario se presentaron porque los más de ellos son varios y singulares en algunas preguntas de poner lo contrario de lo que se les pregunta y unos a otros se contradicen. Y [a]demás que algunos concuerdan con las alegaciones de mis partes, en cuanto a los indios que estaban poblados en el dicho sitio de la dicha estancia de Atenco, al tiempo que vino el marqués, en guarda de las dichas trojes de Moctezuma.

Por tanto, debajo del dicho acatamiento, a Vuestra Alteza pido mande revocar y revoque la dicha sentencia, declarando pertenecer a mi parte la dicha estancia de Atenco y sitio y tierras y territorio de él y los tributos que los indios de ella son obligados a pagar, amparándole en la posesión que ha tenido y tiene de la dicha estancia, tributos y lo demás de ella; haciendo en todo como más a su derecho convenga. Y sobre todo pido justicia y costas. Y pido ser recibido a prueba. Doctor Damián Sedeño.

## Fo. 904v

En seis de agosto de mil y quinientos y setenta y cinco años, la presentó Álvaro Ruiz esta petición, en nombre del marqués del Valle, con protestación de la representar en audiencia pública. Argurto.

En la ciudad de México, a nueve días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidentes y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública [pareció] Álvaro Ruiz [y] presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó. Presente el fiscal de Su Majestad, al cual se le notificó. Argurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Traslado. Responde el fiscal y alega]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco y Álvaro Ruiz, en su nombre, respondiendo a una petición presentada por el susodicho, en que en efecto suplica de una sentencia que vuestro presidente y oidores pronunciaron en favor de vuestro fisco y contra el dicho

### Fo. 905

marqués. Dijo que el dicho pueblo de Atenco, de mucho tiempo antes que viniesen los españoles y después, fue siempre pueblo de por sí y no sujeto a otro poblado, en tierras y términos distintos y apartados de los términos y tierras de Toluca y otros pueblos. Lo cual está averiguado y probado por testigos y escrituras y por confesión de los indios de Toluca, que salieron a este pleito, y por las diligencias que se hicieron en la vista de ojos, que por mandado de vuestro presidente y oidores hizo el doctor [Valdés de] Cárcamo, vuestro oidor. En cuya presencia los indios de Toluca, que a ello fueron citados, declararon las tierras, que están fuera de la zanja que tiene el dicho pueblo por límites a la parte del poniente, ser del pueblo de Metepec, que está encomendado en Hernán Gutiérrez Altamirano; y las tierras que están fuera de la zanja, hacia la parte del norte, ser de la ciudad de Texcoco. Y así por ninguna parte, le confina ni parte términos el dicho pueblo de Atenco con tierras del dicho pueblo de Toluca ni tiene tierras algunas.

### Fo. 905v

Así las tierras y términos de Atenco y la dicha zanja, con que el dicho pueblo de Atenco parte términos con los demás pueblos, está de tiempo inmemorial a esta parte de[sde] antes [de] que viniesen los españoles, los cuales el padre de Moctezuma los hizo poner. Y el dicho Moctezuma, porque las tierras inclusas dentro de la dicha zanja las tenían para coger maíz para sí y para encerrar el maíz que allí se

cogía, tenía sus trojes y para el dicho efecto muchos indios. Y el dicho pueblo, que se decía entonces Chiconahuatenco, y las demás tierras del contorno del dicho pueblo eran de la ciudad de Texcoco-México y Tacuba y Santiago y otros pueblos y no del dicho pueblo de Toluca.

Lo otro, el dicho pueblo de Toluca, en tiempo de Moctezuma, no tenía jurisdicción alguna ni en el dicho pueblo de Atenco ni para sus propios indios. Y esto es público y notorio. Y siendo el dicho pueblo de Atenco la recámara del maíz que recogía el dicho Moctezuma, como está averiguado y confesado la parte

### Fo. 906

contraria, no es verosímil que hiciese al dicho pueblo sujeto a otro. Y después que vinieron los españoles, el dicho pueblo ha tenido sus alcaldes y alguaciles, después que se comenzó a dar los alcaldes a indios y como pueblo de por sí y no como a pueblos sujetos. Que cuando se dan alcaldes a los pueblos que son sujetos a otros, se les da como a tales y no como a pueblos de por sí. Y la posesión que ha tenido el dicho marqués ha sido por orden de esta Real Audiencia como consta por el depósito que se hizo en Hernán Gutiérrez. Y si alguna vez los criados del dicho marqués intentaron y cobraron algunos tributos o alguna cosa de los dichos indios fueron castigados como consta por el proceso que está presentado contra Ortega, criado del dicho marqués. Y siempre los dichos indios han reclamado de la dicha sujeción. Y así antes del año de cuarenta y tres, cuando se hizo el dicho depósito en el licenciado Altamirano, mucho antes habiendo pleito

### Fo. 906v

entre vuestro fisco y el dicho marqués sobre el dicho pueblo, el proceso de lo cual se hurtó y no ha aparecido, donde más claramente constaba de la justicia de vuestro fisco y como a tal pueblo de por sí, se le han dado las tasaciones de por sí y no juntamente con el dicho

pueblo de Toluca. Excepto cuando las tasó el licenciado Zorita, el cual era sordo y por tal dejó en aquel tiempo la plaza. Y el marqués andaba con él e hizo conforme a lo que le pidió la dicha tasación y sin haber persona que asistiese por los dichos indios ni por parte de vuestro fisco.

Por lo cual y por lo demás que del proceso resulta pido y suplico, a Vuestra Alteza, mande confirmar la dicha sentencia y declarar [no] ser el dicho pueblo de Atenco [del] pueblo de Toluca y pertenecer a vuestra real Corona, para lo cual etcétera y me ofrezco a probar. El doctor Arteaga Mendiola.

### Fo. 907

En la ciudad de México, a diez y seis días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció el fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó. Presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó. Agurto.

**[AL MARGEN DERECHO: Responde y alega en el pleito de la estancia de ganado]**

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz, en su nombre, sobre la estancia de ganado que tiene en el pueblo de Atenco, respondiendo a una petición de suplicación presentada por la parte contraria de una sentencia que vuestro presidente y oidores pronunciaron, por la cual en efecto declararon la dicha estancia estar en perjuicio de los indios del dicho pueblo

**Fo. 907v**

de Atenco. Dijo que Vuestra Alteza debe de mandar confirmar la dicha sentencia y quitar la dicha estancia de los términos del dicho pueblo por lo general y porque el término del dicho pueblo de Atenco es muy poco. Que lo que está rodeado y cercado con una zanja, que está hecha antes que viniesen los españoles y las tierras donde está el dicho pueblo son muy buenas y donde los indios vienen cada día en aumento. Y si con estancias de ganado se les ocupase los términos del dicho pueblo y se les comiesen los pastos y anduviesen ganados, cesaría lo susodicho. Y aún los que al presente son, que serán como trescientas casas de indios escasas, sería imposibilitarlos a que no pudiesen tener una ovejuela, una yegua, un rocín; y que en la tierra y lugar donde un año siembran, siembran toda la vida y sus hijos y descendientes; y que no puedan aumentar sus

**Fo. 908**

sementeras ni mudar las tierras. Y por las diligencias que se hicieron por el doctor [Valdés de] Cárcamo, vuestro oidor, cuando por mandado de vuestro presidente y oidores fue a ver lo susodicho, por vista de ojos, consta que la iglesia del dicho pueblo y del mayor golpe de las casas de los dichos indios está a tiro de piedra de la dicha estancia de ganado del dicho marqués, donde tiene más de once mil cabezas de ganado; las cuales, pastores y negros y perros es notorio que han de hacer daño y no dejar vivir a los dichos indios seguros en sus casas, por la mucha fragilidad que hay en ellos. Y así como ahora está en perjuicio de los dichos indios la dicha estancia, lo estaba cuando se fundó [por] el dicho marqués de puercos; y en tanta manera que los metió en las casas de los indios que vivían entonces en el dicho pueblo. Por lo cual y por los agravios que a los dichos indios les hacían los porqueros, y después los pastores del ganado que

**Fo. 908v**

trajo el dicho marqués, dejaron y desampararon sus casas en las dichas partes y lugares que, el dicho vuestro oidor que fue a vista de ojos, le fueron mostradas y se le hizo inventario y demostración. Y con lo susodicho, por no hallar suficiente remedio de su trabajo, los dichos indios abrieron una zanja y alzaron una pared después de ella para dejar a la dicha estancia de ganado fuera del pueblo, en más de medio cuarto de legua. En lo cual tampoco los dichos indios hallaron suficiente remedio porque los negros y pastores de la dicha estancia saltaban por diversas partes, por entrar en las casas de los indios y tomarles sus haciendas, mujeres e hijos. Y asimismo el ganado, así las bestias caballares como las ovejas, por comerles los maizales saltaban las dichas paredes y el dicho bajado y zanja; y hacían portillos y tenían una servidumbre continua de cerrar los portillos en más de medio

**Fo. 909**

cuarto de legua. Y si algunas veces algunas ovejas se caían en la dicha zanja por no poder saltarla y la pared, se la hacían pagar a los dichos indios; por lo cual, los dichos indios dejaron de reparar la dicha zanja y alzar la dicha pared. Y con las continuas aguas y frecuencia del ganado se cayó. Y como quiera que sea la dicha estancia de ganado en cualquier parte que esté [en] el dicho pueblo y[ /o en] otra, [estará] en perjuicio de los dichos indios, por ser poco el término. Y el ganado y los pastores y negros y perros y bestias de servicio y otras cosas a ello anexas [son] mayores y más [de lo] que los dichos indios podrían sobrellevar. Ni en todas Las Indias hay estancia de ganado que esté dentro del pueblo como éste. Y si el dicho pueblo de Atenco fuese del dicho marqués, el susodicho le hubiera mandado quitar por el mucho y grande perjuicio de los indios.

Lo otro, la merced que Su Majestad le hizo no se extiende en perjuicio de tercero ni de los dichos indios ni al dicho pueblo



**Fo. 909v**

de Atenco, que no es alguno de los contenidos en la merced que Vuestra Alteza le hizo. Ni por su autoridad puede tomar las tierras y estancias ni de ello le tiene hecha merced Vuestra Alteza, como la parte contraria quiere afirmar. Lo cual conforme a derecho no se extiende a esto cuanto más que tiene proveído y mandado lo que acerca de ésto se debe hacer y guardar.

Porque pido y suplico a Vuestra Alteza se confirme la dicha sentencia y declare la dicha estancia estar en perjuicio de los indios del dicho pueblo de Atenco y mandarlos sacar y salir todo el ganado de la dicha estancia del dicho pueblo de Atenco y sus términos, para lo cual etcétera. El doctor Arteaga Mendiola.

**[AL MARGEN DERECHO: Traslado]**

En la ciudad de México, a diez y seis días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública

**Fo. 910**

pareció el fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó. Presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó. Agurto.

**[AL MARGEN DERECHO: Pide se confirme la sentencia de ser Atenco, pueblo de por sí]**

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco y Álvaro Ruiz, en su nombre, a que salieron por opositores los indios

del pueblo de Toluca y Alonso de Heredia, en su nombre, digo que sin embargo de lo dicho y alegado por los susodichos, Vuestra Alteza debe de confirmar la sentencia que vuestro presidente y oidores pronunciaron en la dicha causa a favor de vuestro fisco, porque el dicho pueblo de Atenco es pueblo de por sí y lo fue siempre y tiene sus términos distintos y conocidos. Y así lo vio y entendió y averiguó el doctor [Valdés de] Cárcamo, vuestro oidor, que fue a verlo por vista de ojos, por mandado de vuestro presidente y oidores. Y ha tenido y tiene sus

### Fo. 910v

alcaldes, cárcel y alguaciles como pueblo de por sí y no como sujeto, como lo tienen otros que son sujetos. Y si alguna vez los criados del dicho marqués y justicia de la villa de Toluca han querido y han hecho lo contrario a lo que está referido, ha sido de hecho y por ello han sido castigados, como todo ello consta por los autos del proceso.

Porque pido y suplico a Vuestra Alteza mande confirmar la dicha sentencia y declarar el dicho pueblo de Atenco ser pueblo de por sí y no sujeto a otro, para lo cual etcétera. El doctor Arteaga Mendiola.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Traslado]

En la ciudad de México, a diez y seis días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció el fiscal de Su Majestad y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó. Presente Álvaro Ruiz, al cual

### Fo. 911

se le notificó. Agurto.

En México, diez y seis de agosto de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, el escribano de Su Majestad, notifiqué esta petición y auto de la Real Audiencia a Alonso de Heredia, como a procurador de los indios de Toluca. Testigos: Pero Díaz de Agüero y Cristóbal Pérez, Juan Pérez. *Donis.*

**[AL MARGEN DERECHO: Responde a la petición del fiscal,  
en que pide se confirme la sentencia del pueblo de Atenco]**

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal, sobre la estancia de Atenco, sujeta de la villa de Toluca, respondiendo a una petición en contrario presentada, digo que, sin embargo de lo en ella contenido, se ha de hacer en esta causa según que pedido y demandado tengo, por lo que tengo alegado. Y porque la dicha estancia y sitio de Atenco [de] inmemorial [tiempo] a esta parte, ha sido y es de la villa de Toluca y su sujeto y cae dentro de sus términos y límites. Y son sus tierras conocidas, aunque

**Fo. 911v**

tiránicamente se las tuvo algún tiempo Moctezuma. Y no hace al caso todo lo alegado por el dicho fiscal, pues a todo está satisfecho por lo alegado en la suplicación del dicho mi parte, que he aquí por resumido.

Por tanto, a Vuestra Alteza pido y suplico que, sin embargo de lo en contrario dicho y alegado, se ha de mandar hacer en esta causa según que pedido y demandado tengo y pido justicia. Doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México, a diez y nueve días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia públi-

ca pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Responde al fiscal, sobre la estancia de ganado]**

Muy poderoso [señor].

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con el doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, sobre la estancia de ganado menor que

### Fo. 912

mi parte tiene en la estancia de Atenco, sujeta de la villa de Toluca, respondiendo a una petición en contrario presentada, digo que sin embargo de lo en contrario dicho y alegado, se ha de mandar hacer en este caso según que pedido y demandado tengo por lo que tengo alegado a que me refiero. Y porque la dicha estancia está sin perjuicio de los indios y no les quita ni ocupa sus tierras porque tienen otras muchas baldías, de que no se aprovechan; mayormente que [la estancia de Atenco] se pobló después que la dicha estancia de ganado se fundó por el dicho mi parte; y aunque ha venido en aumento el sitio de la dicha estancia de Atenco, con la cerca que se hizo a la dicha estancia de ganados, estaban muy seguros los indios sin daño, la cual maliciosamente la [des]hicieron a efecto de inquietar a mi parte. Y ningún daño se puede considerar de las bestias y esclavos de la dicha estancia, pues no hay sino un negro viejo; y si alguna bestia

### Fo. 912v

hay es doméstica y en parte donde no se hace daño ni tal ha habido en la dicha estancia.

Por tanto, a Vuestra Alteza pido y suplico mande, sin embargo de todo lo dicho en contrario, se mande hacer según que pedido y demandado tengo, sobre que pido justicia. Doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México, a diez y nueve días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Los Autos]

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia, en nombre del gobernador, principales, consejo, universidad de la villa de Toluca, en el pleito con vuestro fiscal sobre la estancia [de] Atenco, sujeta de la dicha villa, digo que, sin embargo de lo en contrario dicho y alegado, se ha de mandar hacer en esta causa según que por mi parte está pedido y demandado

### Fo. 913

y negando lo perjudicial, concluyo para prueba. Doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México diez y nueve días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció Alonso de Heredia y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que habían y hubieron este pleito y causa por concluso. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Acusa la rebeldía y concluye en el pleito de la estancia]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa contra don Martín Cortés, marqués de Valle, sobre la estancia de ganado que tiene en los términos del pueblo de Atenco, digo que de la respuesta hecha por parte de vuestro fisco a la suplicación interpuesta por la parte del dicho marqués, se dio traslado al susodicho y aunque le fue notificado a Álvaro Ruiz, su procurador, no ha dicho cosa alguna en el término que

**Fo. 913v**

es obligado, acúsole la rebeldía.

Suplico a Vuestra Alteza la haya por acusada y la causa por conclusa en este artículo para lo cual etcétera.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Concluso]**

En la ciudad de México, a diez y nueve días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista dijeron que habían y hubieron este pleito y causa por concluso y mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Concluye y acusa la rebeldía a los de Toluca en el pleito de Atenco]**

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco a que salió por opositor el pueblo de Toluca, digo que de la respuesta dada por parte de vuestro fisco a la petición interpuesta por

**Fo. 914**

la parte contraria de la sentencia pronunciada contra el dicho marqués, se dio traslado a la otra parte y aunque fue notificado a Alonso de Heredia, su procurador, no ha dicho cosa alguna. Acúsole la rebeldía.

Suplico a Vuestra Alteza la haya por acusada y la causa por conclusa en este artículo, para lo cual etcétera.

**[AL MARGEN DERECHO: Por concluso]**

En la ciudad de México, a diez y nueve días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció el doctor Arteaga Mediola, fiscal de Su Majestad, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, hubieron este pleito y causa por concluso y mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

**[AL MARGEN DERECHO: Concluye con el marqués sobre el pueblo de Atenco y acusa la rebeldía]**

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, [marqués] del Valle, sobre el pueblo de Atenco, digo que la parte contraria llevó término para

**Fo. 914v**

decir contra la alegación hecha por parte de vuestro fisco, contra el escrito de suplicación por su parte interpuesta, de que se le mandó dar traslado. Y aunque le fue notificado a Álvaro Ruiz, su procurador, no ha dicho cosa alguna. Acúsole la rebeldía.

Suplico a Vuestra Alteza, la haya por acusada y la causa por conclusa en este artículo para lo que etcétera.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Por concluso**]

En la ciudad de México, a diez y nueve días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que habían y hubieron este pleito y causa por concluso y mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

En el pleito que es entre partes: de la una, los indios de San Mateo Atenco y Agustín Pinto, su procurador, y el

### Fo. 915

doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, así como protector de ellos; y de la otra, don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz, su procurador, sobre que se le quite una estancia de ganado menor que el dicho marqués tiene en él por estar en perjuicio.

[AL MARGEN DERECHO: **Sentencia de prueba en revista**]

Fallamos que debemos recibir y recibimos a la parte del dicho marqués del Valle a prueba, de lo [que] por ello es dicho y alegado y no probado en la primera instancia para que lo prueben por escrituras auténticas y por confesión de partes y no de otra manera. Y de lo nuevamente alegado en este grado de suplicación para que lo pruebe como viere que le convenga salvo *iure inpersequentium et non admittendorum*. Para la cual prueba así hacer y presentar ante nos, les dimos y asignamos término y plazo de ochenta días primeros siguientes. Y



citamos a ambas partes para que se hallen presentes al ver, presentar, jurar y conocer los testigos que la una parte

### Fo. 915v

presentare contra la otra y la otra contra [la] otra. Y ponemos cuatro pesos de pena a la parte del dicho marqués del Valle si no hiciere probanza en esta causa, los cuales aplicamos conforme a la ordenanza. Y así lo pronunciamos y mandamos. El doctor [Valdés de] Cárcamo. Doctor Arévalo Sedeño.

En la ciudad de México, a veinte y tres días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública dieron y pronunciaron la sentencia de suso contenida. Pasó. Presente el fiscal de Su Majestad y Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia y Agustín Pinto, a los cuales se les notificó. Sancho López de Agurto.

En el pleito que es entre partes: de la una, los indios del pueblo de San Mateo Atenco y Agustín Pinto, su procurador, y el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, así como protector de ellos, como por lo que toca al derecho del fisco y patrimonio

### Fo. 916

real; y de la otra, los indios de la villa y pueblo de Toluca, y Alonso de Heredia, en su nombre, y don Martín Cortés, marqués del Valle, cuya dicen que es la dicha villa. y Álvaro Ruiz, su procurador, sobre la exención del dicho pueblo de Atenco, tributos y rentas de él.

**[AL MARGEN DERECHO: Sentencia de prueba, sobre la exención en revista]**

Fallamos que debemos recibir y recibimos a la parte del dicho marqués del Valle y villa de Toluca a prueba de lo por ellas es dicho y alegado y no probado en la primera instancia, para que lo prueben por escrituras auténticas o por confesión de parte y no de otra manera. Y de lo nuevamente alegado en este grado de suplicación para que lo pruebe como viere que le convenga, salvo *iure impertinentium et non admitendorum*. Para la cual prueba ansi hacer, traer y presentar ante nos, les damos y asignamos término y plazo de ochenta días primeros siguientes. Y citamos a ambas partes para que se hallen presentes al ver, presentar, jurar y conocer los testigos que la una parte presentare contra la otra y la otra

### Fo. 916v

contra la otra. Y ponemos cuatro pesos de pena a la parte del marqués del Valle, si no hiciere probanza en esta causa, los cuales aplicamos conforme a la ordenanza y así lo pronunciamos y mandamos. Doctor López. Diego Arévalo Sedeño.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Notifícase a las partes]

En la ciudad de México, a veinte y tres días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública dieron y pronunciaron la sentencia de esta otra parte contenida. Pasó. Presente el fiscal de Su Majestad y Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia y Agustín Pinto, a los cuales se les notificó. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide el marqués se le dé provisión para hacer la probanza de la querella que dio contra los indios de Atenco]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, digo que yo me quere-llé de los indios de la estancia de Atenco, sujeta de la villa de Toluca, de los delitos que cometieron en haber labrado las tierras donde está la estancia de ganados y deshecho la cerca,

### Fo. 917

estando el pleito pendiente. Y se mandó que diese información ante el semanero y porque la dicha información se ha de dar en la dicha villa de Toluca ante la justicia de ella.

Suplico a Vuestra Alteza mande se me dé Real Provisión para la justicia de la dicha villa y otra que haga la información y [a]pre[h]nda a los culpados y se les mande, so graves penas, no labren ni hagan novedad durante el pleito. Álvaro Ruiz.

[AL MARGEN DERECHO: Que vaya un lector a esta probanza]

En la ciudad de México, a veinte y nueve días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que al efecto en ella contenido vaya un receptor de esta Real Audiencia, al que cupiere por su turno. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Pide 120 días de término]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre la estancia de ganado

**Fo. 917v**

menor que mi parte tiene en el sitio de la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca, digo que en el término probatorio que me fue dado para hacer mi probanza no la puedo hacer porque los testigos que tengo de presentar están en muchas partes y lugares de esta Nueva España.

Suplico a Vuestra Alteza me prorrogue el término probatorio a cumplimiento de ciento y veinte días, conforme a la ley. Y juro a Dios en ánima de mi parte que no lo pido de malicia. Álvaro Ruiz.

[AL MARGEN IZQUIERDO: No ha lugar de darle el término]

En la ciudad de México, a treinta días del mes de agosto del mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública presentó esta petición Álvaro Ruiz. Y por los dichos señores vista, dijeron que declaraban y declararon no haber lugar lo que el dicho Álvaro Ruiz pide. Pasó. Presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó. Agurto.

**Fo. 918**

[AL MARGEN DERECHO: Suplica de no se le conceder término para el pleito de la estancia de ganado]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre la estancia de ganado de Atenco, sujeto de la villa de Toluca, suplico de no se me haber concedido el término que pido de ciento y veinte días. Y hablando con el acatamiento que debo, digo que se ha de enmendar, revocar y concederme el dicho término a cumplimiento de los dichos ciento y veinte días que tengo pedidos, porque algunos de los testigos que tengo de presentar están

en muchas partes y lugares de esta Nueva España: en Tehuantepec, que es Juan de Toledo, Juan Jiménez y Diego del Águila y otros. En tan breve término no puedo hacer mi probanza y más ahora que es tiempo de aguas y los caminos no se pueden andar sin trabajo.

A Vuestra Alteza pido y suplico mande revocar el dicho auto por donde se me derogó el dicho término y se me dé y mande conceder el término que tengo pedido y pido justicia. Doctor Damián Sedeño.

### Fo. 918v

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Traslado]

En la ciudad de México, a dos días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte y que responda para la primera audiencia. Agurto.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Pide se le dé el dicho término de 120 días]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre la estancia de Atenco, sujeto de la villa de Toluca, suplico de no se me haber concedido el término que pedí [de] ciento y veinte días. Y hablando con el acatamiento que debo, digo que el dicho término se me ha de conceder [a] cumplimiento de los dichos ciento y veinte días, atento que la causa es de calidad e importancia y muchos testigos que tengo de presentar están en partes y lugares muy lejos de esta corte, en la villa de Tehuantepec, a Juan Jiménez, Juan de Toledo, Diego de Alcalá y otros. Y en tan breve término no

**Fo. 919**

puedo hacer mi probanza y más ahora que es tiempo de muchas aguas y los caminos no se pueden andar sin trabajo.

A Vuestra Alteza suplico mande concederme el dicho término que pedido tengo a cumplimiento de ciento y veinte días, conforme a la ley. Y así lo pido y justicia. Doctor Damián Sedeño.

[AL MARGEN DERECHO: Los autos]

En la ciudad de México, a dos días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte y que responda para la primera audiencia. Agurto

[AL MARGEN DERECHO: Pide el marqués no se admita contraquerella de los de Atenco y se examinen sus testigos para en prueba de su querella]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con los indios de la estancia de Atenco y el fiscal de Vuestra Alteza sobre la estancia de ganado menor, digo que yo en nombre de mi parte di querella ante Vuestra Alteza de los indios de Atenco, de que durante el pleito y

**Fo. 919v**

causa se entraban a romper tierras en términos de la dicha estancia de ganado y estaba admitida y mandada dar información. Ha venido a mi noticia que las partes contrarias han dado contraquerella por vía

de torcedor y se ha admitido y se reciben testigos. Y pues hasta que se feneciese la querella de mi parte no se les puede admitir.

A Vuestra Alteza pido y suplico declare no haber lugar de recibirse la información a las partes contrarias. Y pido justicia. Y si para ello es necesario suplicar, suplico con el acatamiento debido de haberse admitido y mandado recibir, sin estar definida la primera que por mi parte se dio.

Otrosí, a Vuestra Alteza pido y suplico que, en caso que no haya lugar de suspender la dicha información, mande que se examinen los testigos ante uno de vuestros oidores. Y pido justicia. Doctor Damián Sedeño.

[AL MARGEN DERECHO: Los autos]

En la ciudad de México, a dos días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia

### Fo. 920

Real de la Nueva España en audiencia pública pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Pide se nombre receptor]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca y sobre la estancia de ganado, digo que las causas están recibidas a prueba y tengo necesidad se nombre receptor que vaya hacer las dichas probanzas.

Suplico a Vuestra Alteza se nombre receptor ante quien pasen y pido justicia. Álvaro Ruiz.

[AL MARGEN DERECHO: Que se nombre por su turno]

En la ciudad de México, en seis días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que el receptor que ha de ir al negocio en esta petición contenido, se nombre por su turno. Agurto.

**Fo. 920v**

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide se examinen los testigos por la pintura que tienen presentada los indios de Atenco, de que hace presentación]

El doctor Arteaga, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz, en su nombre, sobre el pueblo de Atenco, digo que la causa está recibida a prueba y conviene que la pintura que los indios de Atenco la tienen presentada, de la cual asimismo yo hago presentación en nombre de vuestro fisco, que se entregue al receptor y el susodicho muestre a los testigos; y por los interrogatorios que tengo presentados y mostrándoles la dicha pintura a los testigos sean examinados.

Suplico a Vuestra Alteza haya por presentada la dicha pintura y la mande entregar a la parte de vuestro fisco para que la lleve y entregue al dicho receptor, para lo cual, etcétera.

[AL MARGEN DERECHO: Pide que los de México, Texcoco y Metepec, exhiban las pinturas que tienen]



Otrosí, los indios de Santiago Tlatelulco y los de Texcoco y Tacuba y México y los del pueblo de Metepec tienen otras pinturas correspondientes a ésta y conforme a ésta. Suplico a Vuestra Alteza mande que las exhiban ante un receptor y con juramento las declaren los indios más viejos de los dichos

### Fo. 921

pueblos y [quienes] tienen costumbre de las declarar. El doctor Arteaga Mendiola.

[AL MARGEN DERECHO: Que se exhiban las pinturas que pide el fiscal, citada la parte]

En la ciudad de México, a once días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública presentó esta petición el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad; y por los dichos señores vista, mandaron que la dicha pintura se entregue al receptor de esta causa y que los indios de Santiago Tlatelulco, Tacuba [y] Texcoco exhiban las pinturas contenidas en esta petición ante el secretario y que los indios más viejos de los dichos pueblos declaren, citada la parte. Pasó. Presentes Álvaro Ruiz y el fiscal. Y de lo demás mandaron dar traslado a la otra parte. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Acusa la rebeldía]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco, digo que por parte de vuestro fisco se presentó en la audiencia pasada la pintura del dicho pueblo de que se mandó dar traslado

**Fo. 921v**

a la otra parte; y aunque fue notificado Álvaro Ruiz, su procurador, no ha dicho cosa alguna en el término que era obligado y porque es pasado acúsole la rebeldía.

Suplico a Vuestra Alteza la haya por acusada y mande hacer según que tengo pedido, para lo cual, etcétera.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Por concluso]

En la ciudad de México, a catorce días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública el doctor Arteaga Mendiola, fiscal por Su Majestad en esta Real Audiencia presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que habían y hubieron este pleito y causa por concluso y mandaron traer los autos a la sala. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide el proceso]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre la estancia sujeta de Toluca, digo que para responder a las peticiones y pinturas que pide mi letrado tiene necesidad de ver el pleito.

Suplico a Vuestra Alteza mande

**Fo. 922**

se me dé el pleito. Álvaro Ruiz.

[AL MARGEN DERECHO: Dásele]

En la ciudad de México, a catorce días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que se le dé el proceso que pide. Agurto.

**[AL MARGEN DERECHO: Pide se les dé traslado de todas las pinturas y suplica si es necesario de no mandársele dar]**

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con nuestro fiscal sobre la estancia de Atenco, sujeta de la villa de Toluca, digo que el dicho fiscal presenta cierta pintura que dice tener los indios de la dicha estancia y pretende que por ella se examinen los testigos. Y conviene al derecho de mi parte, que de ella se me dé traslado para alegar lo que al derecho de mi parte convenga; y asimismo se me dé traslado de las pinturas que ansi dicen que exhiba[n] los indios de Santiago, Texcoco y Tacuba y México y Metepec. Porque no es justo que se quiera hacer caudal de lo que los indios pintan a su propósito y como quieren, lo cual nunca se ha dado crédito ni fe hasta ahora.

### Fo 922v

Por tanto, a Vuestra Alteza pido mande declarar y declare no haber lugar lo que pide el dicho fiscal hasta que se me dé traslado. Y si necesario es, de haberse mandado entregar al receptor la dicha pintura sin dárseme traslado, suplico con el acatamiento que debo y pido que se me revoque. Doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México, a diez y nueve días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte, digo traer los autos a la sala. Agurto

[AL MARGEN IZQUIERDO: Auto. Que se examinen los testigos por las pinturas, no embargante la suplica del marqués]

En la ciudad de México, a veinte y un días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España habiendo visto este proceso y autos que es entre partes: de la una, los indios de San Mateo Atenco y el fiscal de Su Majestad, así como protector de ellos, como por lo que toca al derecho del fiscal y patrimonio real;

### Fo. 923

y de la otra, los indios de la villa de Toluca y el marqués del Valle, sobre la exención del dicho pueblo de Atenco y tributos y rentas de él y una estancia de ganado menor que el dicho marqués tiene en él por estar en su perjuicio. En el artículo de lo pedido por el dicho fiscal, [a]cerca de que se examinen los testigos por ciertas pinturas que presentó y exhiban otras los indios de Santiago, Texcoco, Tacuba y México y Metepec, dijeron que sin embargo de la suplicación interpuesta por parte del dicho marqués del Valle confirmaban y confirmaron en grado de revista lo proveído y mandado decretar por esta Real Audiencia en once días de este presente mes; el cual se guarde y cumpla como en él se contiene y así lo pronunciaron y mandaron. En este dicho día, mes y año susodicho, se pronunció el auto de suso contenido en pública audiencia. Pasó. Presente el fiscal de Su Majestad y Álvaro Ruiz, a los cuales se les notificó. Sancho López de Agurto.

### Fo. 923v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide no estar en Atenco el receptor]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, digo que las probanzas que mi parte tiene de hacer sobre la estancia de Atenco se cometió

a Diego de Carranza, receptor de esta Real Audiencia y asimismo las de vuestro fiscal; y debiendo el dicho receptor estar y residir en un pueblo comarcano para recibir los naturales de mi parte, no lo hace ni quiere. De que mi parte recibe notorio agravio. El cual está en la dicha estancia de Atenco, donde los indios de ella le dan todo servicio y lo que ha menester. Y cuando por mi parte se lleva algún testigo a presentar y los dichos indios de la dicha estancia de Atenco les molestan y maltratan porque van a decir sus dichos contra ellos, no es justo que se dé lugar a ello; y que porque el dicho receptor esté en la dicha estancia, la justicia de mi parte perezca.

Suplico a Vuestra Alteza, se me dé vuestra Real Provisión para que el dicho escribano no resida ni esté en la dicha estancia de

### Fo. 924

Atenco y salga a un pueblo comarcano, donde mis testigos osen decir sus dichos sin que los contrarios les pongan temores. Álvaro Ruiz.

[AL MARGEN DERECHO: Que esté en Metepec]

En la ciudad de México, a veinte y siete días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública [pareció] Álvaro Ruiz [y] presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que el receptor esté en Metepec y la parte del rey escoja. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: Alega y pide se reciba la prueba, también sobre ello]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre la estancia de Atenco, sujeto de la villa de Toluca, alegando de la justicia de mi parte, digo que [a]demás de lo que se

contiene en mi suplicación [y] parece clara la justicia de mi parte, es que Axayacatl, señor que fue de México, habrá que reinó y murió más de noventa y cinco años y así no es lo que de contrario se alega. Y después que murió el dicho Axayacatl

### Fo. 924v

sucedió Tizoc en el señorío de México. Y después de su muerte de éste sucedió [en] el dicho señorío Ahuizotl. Y por muerte de éste sucedió en el señorío Moctezuma, que fue al tiempo que los españoles vinieron a esta Nueva España.

Por tanto, a Vuestra Alteza suplico mande hacer en todo, según que tengo pedido. Y sobre todo [pido] justicia y que la prueba corra sobre todo. Doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México, a veinte y nueve días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real en audiencia pública pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte y que la prueba corra como corre. Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Traslado. Pide 20 días más de término]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre la estancia de Atenco y las demás estancias de ganados,

### Fo. 925

digo que por estar Diego de Carranza entendiendo en las probanzas de vuestro fiscal y de mi parte en el término dado, no se pueden acabar por el estorbo que en ello tiene.

Suplico a Vuestra Alteza se me prorrogue el término por veinte días más. Álvaro Ruiz.

**[AL MARGEN DERECHO: Concédesele el término]**

En la ciudad de México, a veinte y nueve días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que le concedían y concedieron veinte días más de término. Agurto.

En la ciudad de México, a cuatro días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, el escribano yuso escrito, leí y notifiqué esta petición y lo a ella proveído a Álvaro Ruiz, procurador del marqués del Valle. Testigos: Cebrián de Trava, Diego Rodríguez

**Fo. 925v**

de León, escribano de Su Majestad.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Notificación al fiscal]**

En la ciudad de México, a treinta y un días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, el escribano receptor yuso escrito, leí y notifiqué esta petición con lo a ella proveído al doctor Arteaga Mendiola, fiscal por Su Majestad en esta Real Audiencia. Testigos: Agustín Pinto. Ante mí, Antonio del Águila.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Notificación a los de Atenco]**

En la ciudad de México, a treinta y un días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, el escribano receptor yuso escrito, leí y notifiqué esta petición con lo a ella proveído [a] Agustín

Pinto, por quien fuere parte del pleito de que en ella se hace mención. Testigos: Pedro Sánchez Moreno. Ante mí, Antonio del Águila.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Diez días más en el pleito de la estancia]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca y estancia de ganados, suplico a Vuestra Alteza me prorrogue el

**Fo. 926**

término por diez días más. Álvaro Ruiz.

[AL MARGEN DERECHO: Que no ha lugar]

En la ciudad de México, a quince días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública presentó esta petición Álvaro Ruiz. Y por los dichos señores vista, dijeron que declaraban y declararon no haber lugar lo que pide en forma. Agurto

[AL MARGEN DERECHO: Suplica de no dársele más término]

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre la estancia de Atenco, sujeta de Toluca y estancia de ganado, suplico de no haberme concedido los ciento y veinte días que tengo pedidos y se me han de conceder atento que la causa es de mucha calidad y está en revista. Y mis partes han de hacer su probanza en muchas partes y lugares de esta Nueva España, así con españoles como con indios.



Y así suplico a Vuestra Alteza me mande prorrogar

**Fo. 926v**

el dicho término de ciento y veinte días y pido justicia. Álvaro Ruiz.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Traslado]**

En la ciudad de México, a diez y ocho días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó. Presente el fiscal de Su Majestad, al cual se le notificó. Agurto.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide se confirme el auto de denegación de término en lo del pueblo de Atenco]**

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco y estancia de ganado que en él tiene, respondiendo a un escrito de suplicación interpuesta por la parte contraria de habersele denegado el término, cumplimiento a ciento y veinte días, digo que sin embargo de lo por su parte dicho y alegado, Vuestra Alteza debe mandar confirmar el dicho auto porque en la

**Fo. 927**

instancia pasada llevó todo el término que quiso y en ésta se le han concedido cien días de término en los cuales suficientemente ha podido hacer su probanza; y si alguna tiene por hacer, la puede hacer el dicho marqués en lo que resta por correr de los dichos cien días, especialmente que el dicho pueblo de Atenco y la comarca a donde lo ha de hacer está a lo más largo, siete u ocho leguas de esta corte.

Porque pido y suplico a Vuestra Alteza mande confirmar el dicho auto en que se denegó el dicho término para lo cual etcétera.

[AL MARGEN DERECHO: **Por concluso**]

En la ciudad de México, a veinte y dos días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública presentó esta petición el doctor Arteaga Mendiola, fiscal. Y por los dichos señores vista, dijeron que había y hubieron este pleito y causa por concluso. Juan Serrano.

**Fo. 927v**

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Auto. En revista, de que no se conceda el término pedido por el marqués**]

En la ciudad de México de la Nueva España a veinte y nueve días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso que es entre partes: de la una, el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia; y de la otra, el marqués del Valle, don Martín Cortés y Álvaro Ruiz, su procurador, sobre el pueblo de Atenco y una estancia de ganado menor que tiene en su daño y perjuicio, en el artículo del término pedido por parte del dicho marqués a cumplimiento de ciento y veinte días para hacer sus probanzas, dijeron que sin embargo de la suplicación interpuesta por parte del dicho marqués, confirmaban y confirmaron en grado de revista lo mandado decretar por esta Real Audiencia en treinta de agosto de este presente año, en que se declaró no haber lugar de se le conceder el dicho término, lo cual

**Fo. 928**

se guarde y cumpla como en ello se contiene. Y así lo pronunciaron y mandaron. Pasó. Presente Álvaro Ruiz, procurador del marqués del Valle, y Alonso de Heredia y se les notificó. Sancho López de Agurto.

**[AL MARGEN DERECHO: Pide veinte días de término para la estancia de ganado]**

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con el doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, sobre la estancia de Atenco, sujeta de la villa de Toluca, digo que en el término probatorio que está dado yo no puedo hacer mi probanza porque los testigos de que me entiendo aprovechar están fuera de esta ciudad, en muchas partes y lugares de esta Nueva España, y el negocio es de mucha calidad.

Suplico a Vuestra Alteza se me prorrogue el término probatorio a cumplimiento de ciento y veinte días conforme a la ley; y juro a Dios, en ánima de mi parte, que no lo pido de malicia. Álvaro Ruiz.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: No ha lugar]**

En la ciudad de México, a treinta días del mes de agosto de mil y quinientos

**Fo. 928v**

y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que declaraban y declararon no haber lugar de se le conceder el término que pide. Pasó. Presente Álvaro Ruiz, al cual se le notificó. Agurto.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Pide publicación]**

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco y con los indios de Toluca, que salieron a la causa, digo que el término probatorio es pasado.

Suplico a Vuestra Alteza mande hacer publicación de testigos para lo cual etcétera.

**[AL MARGEN DERECHO: Traslado]**

En la ciudad de México, a seis días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública presentó esta petición el

**Fo. 929**

fiscal de Su Majestad. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó. Presente Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia, a los cuales se les notificó. Agurto.

**[AL MARGEN DERECHO: Manda publicación al pleito de la estancia de ganado]**

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa que trato con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre la estancia de ganado que tiene poblada en los términos del pueblo de Atenco, digo que la causa fue recibida a prueba y el término de ella es pasado.

Suplico a Vuestra Alteza mande hacer publicación de testigos en la causa, para lo cual, etcétera.

**[AL MARGEN DERECHO: Traslado]**

En la ciudad de México, a seis días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública presentó esta petición el fiscal de Su Majestad. Y por los dichos señores vista, mandaron dar traslado a la otra parte. Pasó. Presente Álvaro Ruiz,

**Fo. 929v**

al cual se le notificó. Agurto.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Acusa la rebeldía]**

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, y los indios de Toluca y Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia, en sus nombres, sobre el pueblo de Atenco, digo que las partes contrarias llevaron términos para decir y alegar contra la publicación de testigos pedidas por parte de vuestro fisco; y aunque les fue notificado no han dicho cosa alguna, acúsoles la rebeldía.

Suplico a Vuestra Alteza la haya por acusada y por hecha la dicha publicación, para lo cual, etcétera.

En la ciudad de México, a [...] días del mes de [...] de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública se leyó esta petición. Y por ellos vista [...].

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Contradicen los de Toluca la publicación]**

Muy poderoso señor.

Alonso de Heredia, en nombre de la villa de Toluca, en el pleito con vuestro fiscal sobre la estancia

### Fo. 930

de Atenco, sujeta a la dicha villa, digo que la publicación en contrario pedido no ha lugar de se mandar hacer porque muchos de los testigos que por mi parte se presentaron no declararon por se haber venido el receptor donde estaban entendiendo en las dichas probanzas, hasta que declaren no ha lugar la dicha publicación.

A Vuestra Alteza pido y suplico así lo provea y mande. Alonso de Heredia.

**[AL MARGEN DERECHO: Fecha la publicación con que declaran las otras partes en forma]**

En la ciudad de México, a nueve días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública presentó esta petición Alonso de Heredia. Y por los dichos señores vista, hubieron por fecha la publicación de testigos en este pleito y causa con el término de la ley y mandaron que las otras partes declaren en forma. Pasó. Presente Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia, a los cuales se les notificó. Agurto

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Contradice el marqués la publicación]**

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito

**Fo. 930v**

con vuestro fiscal sobre la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca y estancia de ganado, digo que por parte del dicho fiscal se ha pedido publicación y porque muchos de los testigos de mi parte han jurado en tiempo y no se han examinado por ocupaciones del escribano.

A Vuestra Alteza pido y suplico que hasta tanto que hayan declarado no se ha de hacer publicación de testigos. Álvaro Ruiz.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Fecha y que los testigos dentro de seis días]**

En la ciudad de México, a nueve días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, hubieron por fecha la publicación de testigos, con el término de la ley; y mandaron que los testigos jurados en tiempo, declaren dentro de seis días. Pasó. Presente Álvaro Ruiz y Alonso de Heredia, a los cuales se les notificó. Agurto.

**[AL MARGEN DERECHO: Provisión para la probanza del fisco]**

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey

**Fo. 931**

de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Toledo, de Granada, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algesira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de Las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano; conde

de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, conde de Flandes y de Tirol, etcétera. A vos, Diego de Carranza, nuestro escribano y receptor de la nuestra Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de México, de la Nueva España. Salud y gracia. Sépades que ante el presidente y oidores de ella está pleito pendiente entre partes: de la una, los indios del pueblo de Atenco y el doctor Arteaga Mendiola, nuestro fiscal; y de la otra, el marqués del Valle, don Martín Cortés, sobre que quite una estancia de ganado menor que el dicho marqués dicen tener en su perjuicio en términos del dicho pueblo y sobre las otras causas y razones en el proceso

### Folio 931v

de la dicha causa contenidas, en el cual las partes alegaron de su justicia y concluso el pleito se recibió a prueba con cierto término. Y ahora el dicho fiscal pareció ante nos y por petición que presentó nos hizo relación diciendo que algunos de los testigos que en esta causa habían de presentar, estaban fuera de esta corte, que nos pedía y suplicaba le mandásemos dar nuestra carta rectoria para hacer su probanza o que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese. Lo cual visto por los dichos nuestros presidente y oidores, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón. Y nos tuvimoslo por bien, porque vos mandamos que si la parte del dicho nuestro fiscal ante vos pareciere dentro de ochenta días primeros siguientes, corran y se cuenten desde veinte y tres días del mes de agosto, año de la data de esta nuestra carta, y os pidiere cumplimiento de ella, luego os partais y vais a las partes y lugares

### Fo. 932

donde dijere que tiene sus testigos, a los cuales haced parecer ante vos. Y así parecidos vos en persona, sin lo cometer a otra alguna, tomaréis y recibiréis de ellos y de cada uno de ellos juramento en forma debida de derecho y sus dichos y deposiciones por sí y sobre sí, secreta y apartadamente. Preguntádoles en principio de sus dichos por las



preguntas generales de la ley; y luego por las de los interrogatorios que ante vos serán presentados. Firmados del escribano de cámara de la dicha nuestra audiencia yuso escrito. Con tanto que no examinéis de treinta testigos arriba por cada pregunta. Y al testigo que dijere que sabe lo en la pregunta contenido, preguntadle cómo lo sabe; y al que dijere que lo cree, cómo y por qué lo cree; y al testigo que dijere que lo oyó decir, que a quién y cuándo. De manera que cada uno de los dichos testigos den razón suficiente de sus dichos y deposiciones por sí y sobre sí, secreta y apartadamente, preguntándoles

### Fo. 932v

en principio de sus dichos por las preguntas generales de la ley y luego por las de los dichos interrogatorios como de suso se declara. Y lo que dijeren [y] depusieren en pública forma, lo haréis dar y entregar a la parte del dicho nuestro fiscal para que lo pueda traer y presentar ante nos, en la dicha nuestra Audiencia, para en guarda de su derecho. Y antes y primero que por virtud de esta nuestra carta hagáis probanza alguna, os conste cómo fue citada la parte del dicho marqués del Valle para que vaya o envíe ante vos persona que se halle presente al ver, presentar, jurar y conocer los testigos que se hubieren de presentar y examinar, con apercibimiento que la probanza que de otra manera se hiciere sea en sí ninguno y de ningún valor y efecto. En lo cual os podáis ocupar y ocupéis el tiempo que os resta por correr desde el día que las dichas partes fueron recibidas a prueba hasta el cumplimiento del

### Fo. 933

término contenido en esta carta. Y hayáis y llevéis de salario en cada un día de los que en ellos os ocupáredes, veinte reales de plata. El cual dicho vuestro salario y del intérprete cobraréis de los indios del dicho pueblo de Atenco y de sus bienes y de su comunidad. Que para hacer y cumplir todo lo susodicho os damos poder cumplido, cual de derecho se requiere, y *non fagades en deal* por alguna manera, so pena

de la nuestra merced y de cien pesos de oro para la nuestra cámara. Dada En la ciudad de México, a quince días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años. Don Martín Enríquez. El doctor Lope de Miranda, el doctor Céspedes de Cárdenas, doctor Arévalo Sedeño. Yo, Sancho López de Agurto, escribano de cámara de la Audiencia Real de la Nueva España, por Su Majestad, la hice escribir por su mandado y con acuerdo de su presidente y oidores. Registrada. Juan Serrano, chanciller. Pedro

### Fo. 933v

Sánchez Moreno.

En la ciudad de México, diez y siete días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, el escribano receptor yuso escrito, notifiqué esta Real Provisión de Su Majestad a Álvaro Ruiz como a procurador del marqués del Valle y le cité en forma para todo lo en ella contenido. Testigos: Luis de Dueñas y Pero Díaz de Agüero. Juan Martínez, escribano receptor de Su Majestad.

Requerimiento y obediencia

En el pueblo de Atenco [a] veinte y cuatro de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, ante mí, Diego de Carranza, escribano y receptor de la Audiencia Real de la Nueva España, pareció Juan Grande, intérprete de la dicha Real Audiencia, y en nombre del ilustre señor doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en ella, y por virtud del poder que de él tiene, y presentó esta carta y Provisión Real de Su Majestad y un interrogatorio de preguntas firmado de Sancho López

### Fo. 934

de Agurto, secretario de ella. Me pidió y requirió: vea la dicha provisión y la guarde y cumpla según y como en ella se contiene; y en su

cumplimiento reciba y examine los testigos que ante mí tuviere en la causa; y lo pidió por testimonio. Y yo, el dicho escribano, tomé la Provisión Real en mi mano y la leí y besé y puse sobre mi cabeza y la obedecí como a carta de mi Rey y Señor. Y en cuanto al cumplimiento, dije que estaba presto de hacer y cumplir lo que por ella se me manda. Y que el dicho Juan Grande traiga y presente los testigos de que se pretende aprovechar, que estoy presto de los examinar. Siendo testigos: Juan de Arce y Juan Gutiérrez, estantes en el dicho pueblo. Diego de Carranza, escribano.

[AL MARGEN DERECHO: Poder del fiscal]

En la ciudad de México, a diez y siete días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, por ante mí, el escribano y testigos yuso escritos, pareció el ilustre señor doctor Arteaga Mendiola, fiscal por Su Majestad en esta Real Audiencia, dijo que daba y dio todo su

**Fo. 934v**

poder cumplido, tan bastante como de derecho se requiere, a Juan Grande, intérprete de la Real Audiencia, especialmente para que en nombre del real fisco pueda parecer ante Diego de Carranza, receptor, y presente esta carta y Provisión Real y pedir el cumplimiento de ella; y presentar testigos; y hacer todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que él haría siendo presente; y con sus incidencias y dependencias y con libre y general administración. Y lo relevó, según de derecho, y obligó las rentas de Su Majestad y de haber por firme lo que en nombre del real fisco hiciere y hacer cualquier recusaciones que convenga. Y lo firmó de su nombre. Testigos: El relator Cerda y Gaspar Gentil. El doctor Arteaga Mendiola. Pasó ante mí, Juan Serrano, escribano.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Recusación del intérprete]

Muy poderoso señor.

El doctor Arteaga Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco, digo que a mi noticia ha venido que Diego de Carranza

### Fo. 935

receptor de esta Real Audiencia, quien cupo hacer las probanzas de la dicha causa y de otro pleito sobre una estancia de ganado menor que el dicho marqués tiene en el dicho pueblo, trae por intérprete a un mestizo que se dice Luis Pérez. Y [como] el pleito es de mucha calidad y convenía que llevara un intérprete de toda confianza y sin sospecha.

Por lo cual, suplico a Vuestra Alteza mande enviarle al dicho Carranza un intérprete de esta Real Audiencia u otro que sea sin sospecha, para lo cual a mayor abundamiento yo recuso al dicho Luis Pérez, para lo cual, etcétera. Doctor Arteaga Mendiola.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Que se lleve al virrey]

En la ciudad de México, a diez y nueve días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública pareció el fiscal de Su Majestad y presentó esta

### Fo. 935v

petición. Y por los dichos señores vista, mandaron que se lleve a Su Excelencia. Agurto.

En el pueblo de Atenco, veinte y cuatro de octubre del dicho año, ante mí Diego de Carranza, escribano, pareció Rodrigo Gutiérrez, intérprete de la Real Audiencia de México, y presentó esta petición y decreto, de la rubrica del Muy Excelente señor visorrey y firmado

de Sancho López de Agurto. Y me pidió que conforme a él reciba y tome la información que en este caso diere por parte del fiscal de Su Majestad ante él. Y yo, el dicho Diego Carranza, habiendo visto la dicha petición y decreto, dije que estaba presto de hacer y cumplir lo que por ella se me mandaba y de hacer la dicha información ante el dicho Rodrigo Gutiérrez. Siendo testigo Luis Pérez Delgadillo y Juan Gutiérrez, estantes en el dicho pueblo. Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Nombra el virrey intérprete**]

En este día proveyó Su Excelencia que

### Fo. 936

vaya a este negocio por intérprete Rodrigo Gutiérrez, ante el cual y no ante otro alguno el receptor lo haga. Ante mí, Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: **Interrogatorio del fiscal en el pleito de la estancia de ganado**]

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que por parte de los indios de Atenco, en el pleito y causa que tratan con don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz, en su nombre, sobre la estancia de ganado que tiene en el dicho pueblo de Atenco en perjuicio de los dichos indios.

1. Primeramente sean preguntados los testigos si conocen a las partes y si tienen noticia del dicho pueblo de Atenco y de la estancia de ganado menor que el dicho marqués tiene en el dicho pueblo.
2. Si saben que los términos del dicho pueblo de Atenco están señalados con una zanja en cuadra, que cerca el dicho pueblo por tres

partes y por la cuarta el río; y en el dicho sitio y términos está el dicho pueblo repartido, de tal manera que con la sementera

### Fo. 936v

que tiene y casas ocupan casi todo el término y apenas les queda donde poder echar a pasear un rocín u otras bestias que tengan para su servicio o puedan criar algún ganado. Y salido el dicho término, a una parte está el río; y otra parte, tierras de Texcoco; y a otras, casas y tierras de Metepec; y a otras, tierras de Santiago Tlatelulco. Y en cualquiera parte que dentro de los dichos términos y zanja se pusiese la estancia estaría en perjuicio de los dichos indios de Atenco, por las vejaciones y molestias que recibirían de los pastores y perros y ganados de la dicha estancia, por ser el dicho término poco y estrecho. Digan los testigos lo que saben.

3. Iten, si saben que la dicha estancia de ganado está tan cerca de la iglesia y población de los indios del dicho pueblo de Atenco, por una parte, como un tiro de ballesta o arcabuz podría llegar a la dicha estancia de la dicha iglesia. Y de las casas de algunas de ellas y de

### Fo. 937

algunas sementeras con un tiro de piedra podrían llegar a la dicha estancia; y con mucho menos por otras partes. Digan los testigos lo que saben y refieran a la vista de ojos que hizo el señor doctor Cárcamo, oidor de esta Real Audiencia, y de las diligencias y autos que acerca de ello se hicieron.

4. Si saben que por redimir los daños, que recibían los dichos indios del pueblo de Atenco de los perros y pastores y perros y negros y ganados de la dicha estancia, que es en gran cantidad, acordaron de hacer una pared y tapia entre la dicha estancia y algunas de las casas del dicho pueblo de Atenco, casi en un cuarto de legua en largo, dejando muchas casas por perdidas y desamparadas a la parte de la

dicha estancia; y asimismo, a la parte de la dicha estancia, hicieron una zanja porque el ganado no saltase las paredes y sustentaron mucho tiempo la dicha zanja y pared. Y, sin embargo, de ella

### Fo. 937v

los pastores de la dicha estancia y las bestias desportillaban las paredes y se entraban por diversas partes en el dicho pueblo y les comían los maizales. Digan los testigos lo que saben y refiéranse al proceso que está acumulado.

5. Si saben que si algunos ganados caían en la dicha zanja queriendo saltar las dichas paredes, con los hacedores del dicho marqués y guarda de la dicha estancia les hacían pagar los ganados que caían en la dicha zanja a los dichos indios; por lo cual y por no poder sustentar la dicha pared y por no tener una servidumbre tan grande, los dichos indios dejaron de reparar la dicha pared y zanja por no le ser de efecto alguno para el fin porque la hicieron. Y se fue desportillando y cayéndose la zanja y con la costumbre que tenía el ganado de arrimarse a la dicha pared, se comió el cimiento y se fue cayendo a pedazos. Digan los testigos lo que saben.

6. Iten, si saben que viendo Pedro de

### Fo. 938

Ahumada y entendiendo el gran perjuicio en que estaba la dicha estancia de ganado en los términos del dicho pueblo de Atenco, aún fuera de él, como no se pusiera en lugar apartado, trató con los indios del dicho pueblo de Atenco que hiciesen una estancia y casa para el dicho ganado y fuera de los términos del dicho pueblo de Atenco, en las tierras de Texcoco; y así lo hicieron y certificaron los dichos indios la dicha casa y estancia en las dichas tierras [de] Texcoco, fuera de los términos del dicho pueblo de Atenco. Y hoy día el dicho marqués y sus agentes tienen la dicha estancia y ganados y aunque los dichos

indios, según que está dicho hicieron la dicha estancia, no quitaron el dicho marqués ni sus gentes la que tienen en el dicho pueblo de Atenco sobre que es este pleito. Y las tienen ambas, a dos, con ganado hoy en día. Digan los testigos lo que saben.

7. Iten, si saben que el dicho Pedro de Ahumada era sobreentendido y mayordomo del

### Fo. 938v

dicho marqués y administrador de sus haciendas y su procurador; y en los dichos oficios le sirvió mucho tiempo. Y ha tiempo que les hizo hacer la dicha estancia de ganado a los dichos indios, por la dicha razón servía al dicho marqués actualmente en los dichos oficios. Digan los testigos lo que saben.

8. Iten, si saben que por lo susodicho, la dicha estancia de ganado es en perjuicio de los indios del dicho pueblo de Atenco; y en cualquiera parte que dentro de los términos del dicho pueblo se pusiese lo estaría. Digan los testigos lo que saben.

9. Iten, si saben que todo lo susodicho es público y notorio; y pública voz y fama. El doctor Arteaga Mendiola. Sancho López de Agurto.

**[AL MARGEN DERECHO: Nombra intérprete para la lengua otomí]**

En el pueblo de Atenco a veinte y cinco días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, ante mí Diego de Carranza, pareció el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, y dijo que por el Muy Excelente señor visorrey de esta Nueva



**Fo. 939**

España está proveído y mandado que la probanza que se hiciere en este caso por parte del fiscal de Su Majestad pase ante Rodrigo Gutiérrez, intérprete de ella. Y me ha entregado el decreto por donde se mandó pasase ante él como intérprete de la dicha Real Audiencia, de lengua mexicana. Y porque algunos de los testigos que en esta causa ha de presentar son de lengua otomí [y] matlatzinca, que me pedía nombrase intérpretes de las dichas lenguas y ante quien hiciese la dicha probanza juntamente con el dicho Rodrigo Gutiérrez. Y en cumplimiento de ello nombré por intérpretes para lengua otomí en mexicana a Felipe de Peñaloza, indio natural y principal del pueblo de Ocoyoacac; y a Diego Jacobo, indio, principal del pueblo de Atlapulco, de lengua matlatzinca en mexicano. Porque mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijeron entender las dichas lenguas; y les señalé a cada uno de ellos por cada un día de los que en este negocio se ocuparen

**Fo. 939v**

cuatro reales a costa de los indios del dicho pueblo de Atenco; y les mandé lo acatasen e hiciesen el juramento y solemnidad en forma, lo cual estando presentes se les dio a entender mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete. Y dijeron que lo aceptaban y en cumplimiento de ello juraron por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y so cargo de él prometieron de usar bien y fielmente, el dicho oficio de intérpretes a todo su saber y entender y de declarar y decir en las dichas lenguas a los testigos que en este caso les preguntare y decir y declarar lo que respondieren en lengua mexicana; y tendrán y guardaran secreto de lo que pasare ante ellos en esta causa. Y si así lo hicieren Dios les ayudase; y por el contrario, se lo demandase. Y lo prometieron así. Y lo firmó el dicho Felipe de Peñaloza; y el dicho Diego Jacobo no firmó porque dijo que no sabía; y lo firmó el dicho Rodrigo Gutiérrez. Rodrigo

**Fo. 940**

Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Juan Tecpanecalt de 70, no le tocan]

En el pueblo de Atenco, a veinte y cinco de octubre del dicho año, el dicho Juan Grande presentó por testigo para esta causa a un indio que, mediante Rodrigo Gutiérrez, intérprete, se dijo llamar Juan Tecpanecal, mandón en el pueblo de Ocoyoacac. Y de él fue recibido juramento; y él lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad. Y siendo preguntado por el tenor del interrogatorio, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que sabe el pueblo de Atenco y la estancia de ganado que la pregunta dice, porque ha estado en ella muchas veces y que no sabe quiénes son las partes de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado para las generales, dijo que es de edad de setenta años poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que sabe

**Fo. 940v**

y ha visto que el dicho pueblo de Atenco está cercado por tres partes de una zanja por donde corre agua y junto con ella hay una cerca de céspedes; y por la otra parte, conque hace cuadra, está y pasa el río Grande y todo el sitio que está cercado; y no es mucha tierra. Y los indios están, dentro de la dicha cerca, divididos y apartados algunos. Y confinan con el dicho río por lo bajo; y por lo alto, con tierras de Metepec; y por los lados, con tierras que a su padre y antepasados

oyó decir eran de Texcoco y México y Santiago Tlatelulco y Tacuba. Y que desde que se acuerda, que es desde que los españoles vinieron a la tierra, ha visto que las dichas tierras son eriazas y no se labran. Y que parece a este testigo que poner en el dicho sitio estancia de ganado sería gran perjuicio para los indios del dicho pueblo. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que es verdad y cosa notoria que la dicha estancia

### Fo. 941

de ganando está cerca de la iglesia y población del dicho pueblo de Atenco a las distancias que la pregunta dice. Y se remite a lo que sobre ello está escrito.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que entre la dicha estancia de ganado y el dicho pueblo de Atenco vido que había una cerca hecha que iba a lo largo, lo cual entendió que hicieron los del dicho pueblo porque el ganado no les hiciese daño en sus sementeras; y ellos propios la tornaron ha deshacer. Y se remite a lo escrito.

V. A la quinta pregunta, dijo que el testigo ha oído decir a indios del dicho pueblo de Atenco que los que solían estar en la dicha estancia de ganado les hacían pagar el dicho ganado que se caía y moría en la dicha zanja. Y esto responde y dice lo que dicho tiene.

VI. A la sexta pregunta, dijo que este testigo ha visto que fuera de la cerca del dicho pueblo de Atenco se hizo una casa como a manera de estancia; y que a indios del pueblo de Atenco les oyó decir, al tiempo que se hizo, que era para mudar

**Fo. 941v**

allí el sitio y estancia que el marqués tiene en las tierras del dicho pueblo; y que no sabe que se haya mudado, antes ha visto que se está poblada en la parte donde solía estar. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que no conoció al dicho Pedro de Ahumada.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que en estar la dicha estancia de ganado en la parte y lugar donde está puesta es cosa notoria que es en gran perjuicio de los indios del dicho pueblo y les redunda grandes daños; y que lo mismo sería si se pusiese en términos del dicho pueblo, que como dicho tiene, está cercado y zanjado y lo cerca el río por la parte de abajo. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmólo el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender se afirmó [y] ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

**Fo. 942**

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Juan Jiménez de 70, no le tocan]

En el pueblo de Atenco a veinte y seis de octubre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, y de Felipe de Peñaloza y de Diego Jacobo; indios intérpretes de lengua otomí y mexicana, se dijo llamar Juan Jiménez Yaotl y ser principal y natural del pueblo de Ocoyoacac. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad. Y siéndole preguntado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que sabe el pueblo de Atenco y ha visto al marqués y sabe que tiene noticia de la dicha estancia de ganado.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta y ocho años, poco más o menos; y que no le tocan. Y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que sabe y ha visto que el sitio, tierras y términos del dicho pueblo de Atenco está cercado

**Fo. 942v**

y zanjado por tres partes y por la otra, que son cuatro, está y pasa el río Grande. Y el dicho pueblo está cercado en cuadra; y las tierras que tienen son pocas y las sementeras muchas y tienen pocas tierras para tener a sus animales. Porque por lo bajo está el río; y por lo alto, tierras del pueblo de Metepec; y por el lado del camino real de México hay tierras eriazas sin romper, que dicen que fueron de Texcoco y México y Tacuba; y por el otro lado, tierras eriazas y [sin] sembrar [de que] antes que los españoles viniesen, decían que labraban los de Texcoco [*sic* por Tlatelolco] de México. Y que si la estancia de ganado se pusiese dentro de la cuadra del dicho pueblo sería gran perjuicio de los indios. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito. Y que la dicha estancia de ganado está muy junto y cerca de la dicha iglesia y estará la distancia que la pregunta dice.

III. De la cuarta pregunta, dijo que

**Fo. 943**

este testigo vido [que] entre el dicho pueblo de Atenco y la dicha estancia de ganado había una cerca a lo largo y que no sabe quién la hizo y se remite a lo escrito.

V. A la quinta pregunta, dijo que no la sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que fuera de la cuadra y sitio del dicho pueblo de Atenco, hacia el camino de Toluca, se hizo una casa de estancia y no sabe por qué efecto ni quién la hizo. Y que la estancia del marqués está en tierras de Atenco y dentro de la cuadra. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que no la sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por estar puesta la dicha estancia de ganado dentro de la cuadra del dicho pueblo de Atenco, y junto a las casas e iglesia de él, entiende que recibían agravio. Y esto responde.

Y que esto es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabe; y firmáronlo los dichos

**Fo. 943v**

intérpretes que supieron; y siéndole dado a entender se ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Francisco García de 75,  
no le tocan]

En el pueblo de Atenco, este dicho día, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un indio

que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, se dijo llamar Francisco García Cautetli y ser principal y natural del pueblo de Tepezoyuca, encomendado en los Canos. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma de derecho. Y prometió de decir verdad; y dijo sí juro y amén y lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que sabe el pueblo de Atenco y tiene noticia de la dicha estancia de ganado porque lo ha visto y estado en ella; y que las partes no sabe quien son.

[AL MARGEN IZQUERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta y cinco años

**Fo. 944**

poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que, de veinte años a esta parte, sabe el dicho pueblo de Atenco. Y sabe y ha visto que los términos y estancia y tierras [están] cercadas por tres partes con cerca y zanja de agua; y por la otra parte, cerca el dicho pueblo y tierras, el río Grande. Y está todo ello cercado en cuadra. Y todo lo cercado es poca tierra. Y tiene dentro de ello muchas sementeras y hay pocas tierras baldías, a causa [de] que los indios del dicho pueblo tienen en la dicha cuadra sus casas y habitaciones apartadas. Y que las tierras con quien colindan por las cuatro partes, no sabe cuyas son. Y que si se pusiese estancia en cualquiera parte dentro de la dicha cuadra, recibirían los indios del dicho pueblo grande vejación y molestia por ser poco el dicho término y por lo que tiene dicho. Y esto responde.

I

II. A la tercera pregunta, dijo que se remite

**Fo. 944v**

a lo escrito. Y que es verdad que la dicha estancia de ganado está muy cerca de la iglesia del dicho pueblo de Atenco; y estará lo que la pregunta dice poco más o menos. Y esto responde a esta pregunta.

III. A la cuarta pregunta, dijo que, este testigo sabe y vido que entre el dicho pueblo de Atenco y la dicha estancia de ganado, había una cerca para que el ganado no pasase y va a lo largo, la cual derribaron los dichos indios de Atenco; y no sabe la causa porque se remite a lo escrito.

V. A la quinta pregunta, dijo que no la sabe y dice lo que dicho tiene a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que la dicha estancia de ganado sí está donde solía estar y que lo demás que no lo sabe.

VII. A la séptima pregunta, dijo que no conoció al dicho Pedro de Ahumada.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por estar como la dicha estancia de ganado está junto a la iglesia y casas del dicho pueblo, es claro

**Fo. 945**

y notorio estar en perjuicio del dicho pueblo e indios de él y que recibirían de ella daño. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmólo el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.



**[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Pablo González de setenta y cinco años, no le tocan]**

En el pueblo de Atenco, a veinte y siete de octubre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo en esta causa a un indio que, mediante los dichos intérpretes de mexicano y otomí, se dijo llamar Pablo González Xolo y ser principal y natural del pueblo de Ixtlahuaca. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz. Y prometió de decir verdad; y dijo sí juro y amén; y lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha

**Fo. 945v**

visto al fiscal y al marqués y sabe el pueblo de Atenco y la dicha estancia de ganado.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]**

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta y cinco años, poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que sabe y ha visto que el dicho pueblo de Atenco sus tierras y términos, desde que los españoles vinieron y algo antes, está cercado por tres partes de zanja y cerca; y por la parte de abajo del dicho pueblo conque hace cuadra, pasa el río Grande. Y queda todo el dicho pueblo y sus términos cercado en cuadra. Y todo ello es poca tierra. Y las casas están apartadas unas de otras; y, dejadas las sementeras que tienen ahí en el dicho sitio y cuadra, [hay] pocas tierras baldías. Y por lo alto, pasada la dicha cerca, están las tierras de Metepec; y por el otro lado, que es hacia el camino real que va de México a Toluca, hay tierras baldías y eriazas

**Fo. 946**

en las cuales solían labrar los de Texcoco antes que los españoles les viniesen; y por el otro lado, hay tierras de la misma manera, que solían ser de los indios de Tlatelulco de México. Y que si en el término de la dicha cuadra se pusiese estancia de ganado, es notorio que estaría en gran daño y perjuicio de los indios del dicho pueblo de Atenco, por ser poca tierra y tenerla ocupada con sus casas y sementeras. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito y que es verdad que la dicha estancia de ganado está junto a las casas del dicho pueblo de Atenco y a la iglesia de él; y estará lo que la pregunta dice. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo vido que, entre el dicho pueblo de Atenco y la dicha estancia de ganado, había hecha una cerca para que el ganado de la estancia no entrase en el dicho pueblo. Y de presente está derribada. Y lo demás

**Fo. 946v**

no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

VI. A la sexta pregunta, dijo que ha oído decir a indios del dicho pueblo de Atenco, que hicieron una casa para estancia apartada de la cerca del pueblo, porque se había de pasar allí la dicha estancia de ganado. El cual ha visto que no se ha pasado y se está donde solía estar dentro del dicho pueblo de Atenco. Y en la nueva ha visto que hay ganado de ovejas y esto sabe.

VII. A la séptima pregunta, dijo que no la sabe, porque no conoció al dicho Pedro de Ahumada.

VIII. [A] la octava pregunta, dijo que por lo que dicho tiene, sabe y es notorio que en estar como está la dicha estancia de ganado en el término y tierras del dicho pueblo de Atenco y estar en la dicha cuadra, está puesta en gran daño y perjuicio de los indios del dicho pueblo; y lo estaría, asimismo, en cualquiera parte que estuviese de la dicha

### Fo. 947

cuadra. Y esto responde.

IX. Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes que supieron; y siéndole dada a entender se afirmó y ratificó en ello. Felipe de Peñaloza, Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Diego Jiménez de 64, no le tocan]

En el pueblo de Atenco, [a] veinte y siete de octubre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo en esta causa a un indio que se dijo llamar, mediante los dichos intérpretes [de] mexicano y otomí, Diego Jiménez Ecatl y ser natural y principal del pueblo de Ixtlahuaca y ser de lengua otomí. El cual juró por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad. Y dijo sí juro y amén; y lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha visto al fiscal de Su Majestad y al marqués y sabe el pueblo de Atenco y la estancia

**Fo. 947v**

de ganado que la pregunta dice, porque ha estado en ella.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]**

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y cuatro años poco más o menos; y no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que de treinta y cinco años a esta parte, poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Atenco y tiene de noticias sus tierras y términos. Y al dicho tiempo y después acá, sabe y ha visto que está cercado con cerca de céspedes y zanja por do[nde] va agua por tres partes; y por la otra, que por lo bajo pasa un río. Y el dicho pueblo y tierras de él están dentro y metido en la dicha cuadra. Y las casas están repartidas y divididas con las sementeras que ocupan mucho el dicho sitio. Y les queda poca tierra para que puedan apacentar los caballos y ganado que tienen. Y salido del dicho término, por la parte de abajo, está el río; y por la otra parte, como va el camino de México a Toluca,

**Fo. 948**

pasando la cerca que tiene estas tierras que tienen tomadas y ocupadas estancias de ganado, que ha entendido que fueron antiguamente tierras que solían sembrar Texcoco, Tacuba y México; y por lo alto del dicho pueblo, está el pueblo y tierras de Metepec y que alinda con la dicha cerca; y por la otra, hay tierras que no se labran, que también ha entendido solían labrar los de Tlatelulco de México. Y que las unas y las otras tierras no sabe quién las posee ni a quién pertenecen, que son las dos partes. Y que si dentro del dicho término y cuadra se pusiese estancia de ganado sería gran daño y perjuicio de los indios del dicho pueblo. Y esto es notorio y responde.

III. A la tercera pregunta, dice que se remite a lo que la pregunta dice. Y que es verdad que la dicha estancia de ganado está muy cerca de la iglesia y casas del dicho pueblo de Atenco; y estará lo que la pregunta dice. Y esto responde.

### Fo. 948v

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que entre la dicha estancia de ganado y el dicho pueblo de Atenco vido que había una cerca y zanja de adobes que corría a lo largo y vido que estuvo hecha muchos años; y era para guarda de que el ganado no entrase. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que a indios del dicho pueblo de Atenco les ha oído decir que los que tenían a cargo la dicha estancia de ganado, les hacían pagar las ovejas que se abarrancaban y ahogaban en la dicha zanja; y que ha visto que la pared se ha derribado y está caída. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que de algunos años a esta parte ha visto que esta hecha, fuera de la dicha cerca del dicho pueblo, una casa grande como a manera de estancia cerca del camino real de México; y en ella ha visto algún ganado. Y que no sabe a qué efecto se hizo, mas de que ve que la dicha estancia de ganado se está como se estaba en el término del dicho pueblo

### Fo. 949

de Atenco, poblados con gente y ganado. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que no la sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta, y por lo que ve y entiende de la dicha estancia de ganado, está puesta y asentada en perjuicio de los indios de

Atenco; y lo mismo estaría si se pudiese en cualquiera otra parte a la cuadra y término del dicho pueblo de Atenco. Y esto sabe.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Felipe de Peñalosa, Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Alonso Hernández de 76, no le tocan]

En Atenco este dicho día, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete,

### Fo. 949v

se dijo llamar Alonso Hernández Ecatl y ser principal y natural del pueblo de Ixtlahuaca. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad y dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha visto a las partes y sabe el pueblo de Atenco y la estancia de ganado menor que la pregunta dice porque ha estado en ella.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales].

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta y seis años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que de cuarenta años, poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Atenco. Y del dicho tiempo acá, sabe y ha visto que está cercado y zanjado por tres partes y por abajo de

él pasa el río que cuadra y cerca el dicho pueblo; y queda en medio de ello, el pueblo y

### Fo. 950

caserías; y están partidas y divididas por el sitio. De manera que dentro de él les queda poca tierra para sus ganados y caballos que tienen. Y fuera de la dicha cerca y sitio no tienen tierras ni términos ningunos porque son de otros pueblos. Y en cualquiera parte del dicho sitio que se ponga estancia, no cabe y sería en perjuicio de los indios del dicho pueblo. Y así es notorio y claro. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo que está escrito y que es verdad lo que esta pregunta dice, porque así lo ha visto y ve.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que entre el dicho pueblo de Atenco y la dicha estancia de ganado vido que había hecha una cerca de adobes; y parte de ella ve que está derribada. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que no la sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que ha visto que la dicha estancia de ganado se está como se estaba poblada. Y lo demás

### Fo. 950v

que no lo sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que en estar como está la dicha estancia de ganado poblada y puesta junto y cerca del dicho pueblo de Atenco y de la iglesia y casas de él, entiende este testigo que es grande agravio y perjuicio de los indios del dicho pueblo; y que no conviene que esté en la dicha parte; y que de ella y de la gente que en ella reside, recibirán agravio. Y de ello ha visto que se quejan y agravian los indios del dicho pueblo. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmólo el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Pedro Sánchez de 70, no le tocan]

En el pueblo de Atenco a veinte y nueve del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un indio que, mediante el dicho

### Fo. 951

intérprete, Rodrigo Gutiérrez, se dijo llamar Pedro Sánchez Yonotl y ser natural y principal del pueblo de Tlachichilpa. Y juró por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad. Y dijo sí juro y amén y lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha oído decir a las partes y sabe la estancia de ganado que la pregunta dice.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que de diez años a esta parte sabe que el dicho pueblo de Atenco está cercado de tres partes con cerca y zanja por donde va agua y por debajo está el río que los cerca por aquella parte. Y queda el dicho pueblo y tierras metido en la cuadra. Y la dicha cerca ha entendido y sabido que es cosa muy antigua y ha muchos años que se hizo. Y todo el dicho sitio está ocupado con caserías y labranzas; y tienen pocas



**Fo. 951v**

tierras para sus ganados. Y por el un lado, hacia el camino real como salen de la cerca del dicho pueblo, hay tierras baldías que dicen fueron en los tiempos pasados de Texcoco; y por lo alto del dicho pueblo, pasada la cerca, son de presente tierras de Metepec; y por el otro lado del dicho pueblo, volviendo hacia el río, son tierras baldías y ha oído decir fueron en tiempos pasados de Tlatelulco y que allí sembraban. Y que si en el dicho sitio y cuadra se pusiese estancia sería gran perjuicio para los indios del dicho pueblo, porque en ninguna manera podrá estar allí sin gran perjuicio de ellos. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito. Y que es verdad que la dicha estancia está cerca de la casería [e] iglesia del dicho pueblo; y estará lo que la pregunta dice, poco más o menos.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo vido que entre el dicho pueblo de Atenco y la dicha estancia de ganado había una cerca y está derribada; y que entiende

**Fo. 952**

se hizo porque el ganado no entrase hacer daño. Y que lo demás no sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

VI. A la sexta pregunta, dijo que no la sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que a lo que este testigo entiende que por estar como está la dicha estancia de ganado dentro de la cuadra y término del dicho pueblo de Atenco y estar, como está tan cerca de la iglesia y casas de él, que está en gran perjuicio de los indios del dicho pueblo; y que no conviene que esté allí. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmólo el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Domingo Sánchez]

Este dicho día, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un indio que, mediante

**Fo. 952v**

Rodrigo Gutiérrez, intérprete, y Felipe de Peñaloza y de [Diego] Jacobo, intérpretes de lengua otomí, se dijo llamar Domingo Sánchez Nahui y ser natural y principal del pueblo de Tlachichilpa. Del cual fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad y dijo sí juro y amén; y lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha oído decir a las partes y sabe el pueblo de Atenco y la estancia de ganado que la pregunta dice, porque la ha visto y estado en ella.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y seis años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que de veinte y seis años a esta parte, poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado después acá en él algunas veces. Y sabe y ha visto que está cercado los términos

**Fo. 953**

y tierras de él por tres partes con cerca y zanja; y por abajo pasa el río Grande y queda con él, el dicho pueblo y cercado, en cuadra; y dentro de ella están las casas y sementeras de los indios del dicho pueblo, metidos en cuadra. Y lo tienen lo más ocupado y lo demás es poca tierra para los ganados y caballos que tienen. Y fuera de la dicha cuadra, hay tierras baldías a la parte del camino real, tierras que dicen solían ser antiguamente de los de Texcoco; y por la otra parte, en lo alto del dicho pueblo, pasada la dicha cerca, hay tierras del pueblo de Metepec; y por la otra parte de la dicha cerca, hay tierras baldías que también se dice fueron de los de Texcoco [*sic* por Tlatelulco] de México. Y que poniéndose la dicha estancia de ganado en el término del dicho pueblo, que es dentro de la dicha cuadra, sería gran perjuicio de los indios del dicho pueblo y se les haría grande agravio. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito. Y que es verdad

**Fo. 953v**

que la dicha estancia de ganado está muy junto y cerca de la iglesia del dicho pueblo de Atenco y de las casas de él. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que vido que entre la dicha estancia de ganado y el dicho pueblo había una pared que corría mucho; y entendía que era para que no entrase el ganado en el dicho pueblo. Y que lo demás no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

VI. A la sexta pregunta, dijo que no la sabe mas de que la dicha estancia se está poblada como se estaba de antes.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, sabe que la dicha estancia de ganado está en perjuicio del dicho pueblo de indios de Atenco; y lo mismo estaría si se pusiese en cualquiera parte de los términos del dicho pueblo de Atenco, que es en la cuadra que tiene dicha. Y esto sabe.

Y que esto sabe y es la verdad para

### Fo. 954

el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmólo el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Pedro Yscuin de 55, no le tocan]

En el pueblo de Atenco, este dicho día, el dicho Juan Grande presentó por testigo a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, se dijo llamar Pedro Yscuin y ser del pueblo de Tachichilpa y alguacil de él. Y juró por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad. Y dijo sí juro y amén; y lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha oído decir las partes y sabe el pueblo de Atenco y la estancia de ganado que la pregunta dice porque ha estado en ella.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntando por las generales, dijo que es de edad de cincuenta y cinco años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que habrá treinta

### Fo. 954v

y cinco años que vino al dicho pueblo de Atenco a comprar chollos de la juncia, para mezclarlo y hacer lodo y barro para hacer ollas. Y en aquel tiempo oyó decir a su padre que el dicho pueblo de Atenco estaba cercado con sus términos y metido dentro de unas zanjas; y que ha visto que está cercado por algunas partes [y] por abajo de él está el río. Y que no sabe con qué términos alinda, más que de que ve que es poca tierra lo que tiene cercado. Y que en cualquier parte que esté [la] estancia es perjuicio del dicho pueblo e indios de él. Y lo demás que no lo sabe.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito y que ve que la dicha estancia está cerca de la iglesia del dicho pueblo.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que no sabe si hubo ni hay cerca, entre el pueblo y estancia ni la ha mirado.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

VIII. A la octava pregunta, dijo que le parece y entiende que en estar la dicha estancia

### Fo. 955

de ganado en la parte donde está, que es gran perjuicio para los indios de este pueblo; y lo mismo sería si se pusiese en cualquier parte de lo que tienen cercado. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmólo el dicho intérprete; y por

él, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Martín López de 66, no le tocan]

En el pueblo de Atenco [a] treinta y uno de octubre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez y Felipe de Peñaloza y Diego Jacobo, intérpretes, se dijo llamar Martín López Xilot y ser principal del pueblo de Capuluac. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma de derecho. Y prometió de decir verdad. Y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

### Fo. 955v

I. A la primera pregunta, dijo que ha oído decir las partes y sabe el pueblo de Atenco y la dicha estancia de ganado, porque lo ha visto y estado en ella.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y seis años, poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo ha visto que el dicho pueblo de Atenco tiene por un lado, hacia el camino de Toluca, una cerca y zanja, la cual ha visto y conoce de cuarenta años a esta parte. Y que las demás zanjas y cercas que dicen que tienen no las ha visto. Mas de que del dicho tiempo a esta parte ha entendido y la vido que está cercado por tres partes; y por lo bajo ha visto que pasa el río Grande. Y ha entendido y sabido, por notorio, que el dicho pueblo está cercado por todas partes. Y que las tierras y términos que están

dentro de las dichas cercas son términos del dicho pueblo de Atenco; y que los ha tenido y tiene y posee por suyo.

### Fo. 956

Y que las dichas cercas y zanjas se hicieron muchos años de por mandado del gran señor de México. Y que las tierras que están hacia el dicho camino de Toluca, fueron de Texcoco-México y Tacuba; y las que están de la otra parte del dicho pueblo de Atenco fueron de Tlatelulco; y por encima del dicho pueblo de Atenco, ve que está el pueblo de Metepec. Y le parece a lo que ve que es poca la tierra que tiene el dicho pueblo de Atenco. Y que en cualquiera parte del término del dicho pueblo que se pusiese estancia, sería en perjuicio y agravio de los indios del dicho pueblo. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito. Y que ve que la dicha estancia de ganado está muy cerca de las casas e iglesia del dicho pueblo de Atenco; y estará lo que la pregunta dice. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que entre el dicho pueblo de Atenco y la dicha estancia de ganado había una cerca y zanja que lo apartaba y que ha visto

### Fo. 956v

que está deshecha y caída; y no sabe por qué causa. Y que entendió se había hecho para que el ganado no pasase a hacer daño. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que a indios de este pueblo les ha oído quejar que [de] la dicha estancia de ganado recibían agravio y perjuicio. Y esto sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que a lo que este testigo ha visto y entendido que la dicha estancia de ganado está en perjuicio de los indios del dicho pueblo de Atenco; y que de ella recibirán agravio por estar como está tan cerca de las casas del pueblo y de la iglesia donde se dice misa. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

### Fo. 957

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Alonso Cuitlaxco de 70, no le tocan]

En el pueblo de Atenco, este dicho día, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete y Felipe de Peñaloza y Diego Jacobo, intérpretes de la lengua matlatzinca y otomí y mexicano, se dijo llamar Alonso Cuitlaxco Acatl y ser natural y principal del pueblo de Capuluac. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad. Y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que no conoce a las partes mas de haberlas oído decir. Y que sabe el dicho pueblo de Atenco y la estancia de ganado que la pregunta dice, porque ha estado en ello.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales].

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta años poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.



II. A la segunda pregunta, dijo que de los

**Fo. 957v**

indios del dicho pueblo de Atenco, y de otros, ha sabido y entendido que el dicho pueblo de Atenco está con sus términos y tierras cercadas por tres partes; y por abajo, pasa el río con que queda cuadrado el dicho pueblo y sus términos. Y una de las dichas cercas, que es la que confina hacia el camino real de Toluca, ha visto este testigo y tiene noticia de ella de cuarenta años a esta parte que ha que sabe el dicho pueblo de Atenco. Y que las demás cercas que la pregunta dice no las ha visto, mas de que su padre y de indios antiguos entendió que ha muchos años que se hicieron por mandado de los señores de México; y que se hicieron para cercar el término del dicho pueblo. Y a lo que ve y entiende es poco el término que tiene. Y ve que las casas y sementeras del dicho pueblo están apartadas. Y que por esto entiende y le parece que poniéndose estancia de ganado dentro del dicho término, que sería gran perjuicio y daño para los indios

**Fo. 958**

del dicho pueblo. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito y que ve que la dicha estancia de ganado está muy cerca y junto con las casas e iglesia del dicho pueblo de Atenco; y le parece a este testigo estará lo que la pregunta dice, poco más o menos. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo vido que entre el dicho pueblo de Atenco y la dicha estancia de ganado había una cerca y pared, que entendió la hicieron los indios del dicho pueblo porque el ganado de la estancia no entrase a hacerles daño; y ve que parte de ella está derribada y no sabe por qué causa. Y lo demás que no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y lo demás lo ha oído decir a indios de este pueblo. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que no la sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por estar como está la dicha estancia de ganado tan cerca de la iglesia y casas del dicho pueblo de Atenco, le parece a este testigo que está en perjuicio y daño de los indios de él; y que

### Fo. 958v

recibirán agravio de ella y del ganado. Y esto responde.

Y que es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Bartolomé Miguel de  
6o, no le tocan]

En el pueblo de Atenco, dos de noviembre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo a un indio que, mediante Rodrigo Gutiérrez, intérprete, se dijo llamar Bartolomé Miguel Acaqualcatl y ser principal y regidor del pueblo de Capuluac. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta dijo, que ha oído decir a las partes y sabe el pueblo de Atenco y la estancia de ganado que la pregunta dice porque ha estado

**Fo. 959**

en ello.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]**

Preguntado por las generales, dijo que es de edad setenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo sabe y vido que al tiempo que los españoles vinieron, y después acá, el dicho pueblo de Atenco está cercado por tres partes de cerca y zanja; [y] por bajo de él está el río Grande. Y dentro de las dichas cercas está el dicho pueblo y sus casas y sementeras y sus términos; y lo tiene y posee por tal. Y por el, un lado del dicho pueblo, están tierras eriazas que a un tío suyo, que se llamó Francisco y fue calpixque de Moctezuma en el dicho pueblo de Atenco, lo oyó decir que fueron tierras de Texcoco; y por lo alto del dicho pueblo, está el pueblo de Metepec, con quien ha oído decir confinan las dichas tierras de Atenco con la dicha cerca; y por el otro lado, donde asimismo hay tierras yermas que, asimismo oyó decir al dicho su tío, fueron tierras de Tlatelulco. Y dentro de las dichas cercas

**Fo. 959v**

hay poca tierra y están repartidos los indios con sus sementeras. Y por esto sabe que en cualquiera parte que dentro de las dichas cercas se pusiese estancia, sería grande agravio para los indios del dicho pueblo. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito y que la dicha estancia de ganado está muy cerca de la iglesia y casas del dicho pueblo de Atenco; y estará lo que la pregunta dice.

III. A la cuarta pregunta, dijo que vido que entre la dicha estancia de ganado y el dicho pueblo de Atenco había una zanja hecha y que no sabe a qué efecto se hizo ni quién la hizo; y está caída. Y lo demás no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por estar como está la dicha estancia de ganado tan cerca al dicho pueblo de Atenco y a la iglesia de él, le parece que es perjuicio estar allí contra los indios del dicho pueblo. Y esto responde.

### Fo. 960

Y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y lo firmó el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello, Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Antón García de 68, no le tocan]

En el pueblo de Atenco, dos de noviembre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo a un indio que, mediante los dichos intérpretes, se dijo llamar Antón García Castón y ser natural y principal del pueblo de Zinacantepec. El cual juró por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz en forma. Y prometió decir verdad y dijo sí juro y amén; y lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes porque las ha visto y sabe el dicho pueblo de Atenco y la dicha estancia de ganado que la pregunta dice.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y ocho años poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

### Fo. 960v

II. A la segunda pregunta, dijo que antes que los españoles viniesen a esta tierra, este testigo vino algunas veces al dicho pueblo de Atenco con principales del pueblo de Zinacantepec, que iban a México a negocios. Y por el dicho tiempo vido que el dicho pueblo tenía una cerca por delante y entendió que tenía otras con que estaba cercado; y que con el río que pasa por bajo del dicho río quedaba el dicho pueblo y sus tierras cercado en cuadra. Y que toda la casería y sementeras y término de él estaban todo dentro de las dichas cercas y río; y que todo ello era poca tierra. Y que por el un lado del dicho pueblo había tierras de Texcoco; y por lo alto de él, tierras y casas del pueblo de Metepec; y por el otro lado del dicho pueblo, fuera de la cerca, había tierras de Tlatelulco. Y que las tierras del dicho pueblo de Atenco eran solamente las que poseía y tenía[n] los indios del dicho pueblo de Atenco; y que no se podrá ensanchar más por ser las tierras que alindaban con

### Fo. 961

las cercas de otros pueblos. Y que por esto entiende que en cualquiera parte que dentro de las dichas cercas se pusiese estancia, será gran perjuicio de los indios del dicho pueblo de Atenco. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito. Y que es verdad que la dicha estancia de ganado que está cerca y junta con las casas e iglesia del dicho pueblo de Atenco estará lo que la pregunta dice, poco más o menos. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que vido que entre la dicha estancia de ganado y el dicho pueblo había una cerca para que no entrase el ganado y corría mucho; y que no sabe quién la deshizo. Y ha enten-

dido que la hicieron los indios del dicho pueblo para el efecto dicho. Y que lo demás, que no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y que ha visto la cerca deshecha y derribada. Y lo demás que la pregunta dice, no lo sabe.

### Fo. 961v

VIII. A la octava pregunta, dijo que por lo que dicho tiene, sabe y es notorio que en estar [a]sentada la dicha estancia de ganado en la parte donde está y tan cerca del dicho pueblo e iglesia de él es perjuicio y agravio de los indios de él. Y lo mismo sería si se pusiese en cualquiera parte dentro de las dichas cercas. Y esto responde.

Y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes y el otomí; y siéndole dado a entender se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan Huecamecatl de  
70, no le tocan]

En el pueblo de Atenco, tres de noviembre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo a un indio que, mediante los dichos intérpretes [de] mexicano y otomí, se dijo llamar Juan Huecamecatl y ser natural y principal del pueblo de Zinacantepec. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios

### Fo. 962

y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma de derecho. Y prometió de decir verdad; y dijo sí juro y amén; y lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que al fiscal de Su Majestad lo ha oído decir; y al marqués lo ha visto. Y sabe el pueblo de Atenco y la estancia de ganado menor que la pregunta dice porque ha estado en ello.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que de cuarenta años poco más menos sabe el pueblo de Atenco y ha estado en él algunas veces. Y a los principios que lo supo y tuvo noticia de él vido que por delante tenía, como al presente tiene, una cerca; y supo y entendió, de indios de él, que estaba cercado con sus términos y tierras por otras partes; y con el río que pasa por bajo

**Fo. 962v**

del dicho pueblo quedaba todo ello cercado en cuadra. Y a lo que ve y entiende es poca tierra porque fuera de las cercas ha sabido que son tierras de otros pueblos. Y que no tiene más término ni tierra de lo que está cercado, que le han mostrado. Que todo ello es poca cosa. Y poniendo en ello estancia de ganado sería en perjuicio de los indios del dicho pueblo de Atenco. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito. Y que ve que la dicha estancia de ganado está muy cerca y junto con las casas e iglesia del dicho pueblo; y estará como la pregunta dice, poco más o menos. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo vido que entre la dicha estancia de ganado y el pueblo de Atenco había una pared que lo apartaba y dividía; y entendió que se hizo para que el ganado no entrase por allí. Y que no sabe quién la hizo ni deshizo. Y esto responde.

**Fo. 963**

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y lo demás no lo sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por estar tan cerca, como está la dicha estancia de ganado de las casas e iglesia de Atenco, le parece que está en perjuicio de los indios del dicho pueblo; y que lo mismo estaría si estuviese y se pusiese dentro del sitio de él. Y esto sabe.

Y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y lo firmaron los dichos intérpretes; y siéndole dado a entender se rectificó en ello. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Antón Juchicalcatl de 8o, no le tocan]

En el pueblo de Atenco a tres de noviembre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un indio que, mediante los dichos intérpretes, se dijo llamar Antón Juchicalcatl y ser natural y principal del pueblo de Zinacantepec.

**Fo. 963v**

Del que fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad. Y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha oído decir al fiscal de Su Majestad. Y ha visto al marqués. Y sabe el pueblo de Atenco y la estancia de ganado que la pregunta dice porque ha estado en ello.



**[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]**

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de ochenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que de sesenta años a esta parte, poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Atenco. Y a los principios que tuvo noticia de él, que tenía una cerca y zanja por delante y entendió que el dicho pueblo y sus tierras estaba cercado por otras dos partes y que con el río que pasa por abajo del dicho pueblo quedaba y estaba cercado. Y fuera de las cercas no tenía tierras ni términos

**Fo. 964**

porque eran de otros pueblos. Y que según la derecera que se ha mostrado es todo ello poca tierra; y la tienen ocupada con sus casas y sementeras. Y por esto entiende que en cualquiera parte que dentro de ella se pusiese estancia, sería gran perjuicio de los indios del dicho pueblo. Que las dichas [tierras] no las ha andado más de lo que hay desde el camino de Toluca a la entrada del dicho pueblo hasta la iglesia de él. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito y que ve que la dicha estancia de ganado está muy cerca de las casas e iglesia del dicho pueblo; y estará lo que la pregunta dice, poco más o menos.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que vido que entre el dicho pueblo de Atenco y la estancia de ganado había una cerca; y entendía que se había hecho porque no entrase ganado por allí. Y que de presente no lo sabe y dicen que está caída y derribada. Y lo demás no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta

**Fo. 964v**

a que se refiere.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por estar tan cerca como está la dicha estancia de ganado de las casas e iglesia del dicho pueblo de Atenco, le parece que está en perjuicio de los indios del dicho pueblo; y que lo mismo sería si estuviese dentro del sitio de él. Y esto responde.

Y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Pedro Elías]

En el pueblo de Atenco a tres de noviembre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo a un indio que, mediante los dichos intérpretes, se dijo llamar Pedro Elías Huichotl. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la seña de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad; y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que

**Fo. 965**

ha oído nombrar al fiscal de Su Majestad; y ha visto al marqués; y sabe el pueblo de Atenco y la dicha estancia de ganado porque ha estado en ello.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que no le tocan y que es de edad de cincuenta y cinco años, poco más o menos.

II. A la segunda pregunta, dijo este testigo que es natural del pueblo de Xalatlaco que estará tres leguas del pueblo de Atenco. Y de treinta años a esta parte sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él algunas veces. Y para venir a él pasaba por tierras que decían, solían ser de Santiago Tlatelulco; y por aquella parte tenía el dicho pueblo de Atenco una zanja, que entendió era señal donde llegaban los términos de Atenco; y que lo mismo tenía por todas partes. Y que con el río que pasa por debajo del pueblo quedaba todo él y sus términos cercado y señalado. Y que particularmente no ha visto las dichas zanjas más de que le han mostrado las dereceras de ellas. Y parece toda ella

### Fo. 965v

poca tierra. Y ve que hay muchos vecinos y sementeras. Y ha entendido que las tierras o términos que están fuera de las dichas zanjas son de otros pueblos. Y por lo que tiene dicho, en cualquiera parte que dentro de las dichas zanjas se pusiese estancia de ganado sería gran daño y perjuicio para los indios del dicho pueblo por ser, como dicho tiene, poca tierra, la cual el dicho pueblo de Atenco tiene. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito y que sabe y ha visto que la dicha estancia de ganado está muy cerca de las casas e iglesia del dicho pueblo de Atenco; y estará lo que la pregunta dice, poco más o menos. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que vido que entre la dicha estancia de ganado y el dicho pueblo de Atenco había una cerca alta hecha; y que de presente está desbaratada; y que no sabe quién la hizo ni desbarató. Y que entiende este testigo que se hizo para que el ganado de la dicha estancia no entrase a hacer daño. Y esto responde.

**Fo. 966**

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta y no sabe otra cosa. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que no conoció al dicho Pedro de Ahumada.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por lo que dicho tiene sabe y ha visto y entendido que por estar la dicha estancia de ganado como está puesta, tan cerca de la iglesia y casas del dicho pueblo de Atenco, es y está en gran perjuicio de los indios del dicho pueblo; y lo mismo sería si estuviese en cualquier parte dentro de las dichas zanjas, que como dicho tiene, cerca todos los términos y tierras del dicho pueblo de Atenco. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; e firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

**Fo. 966v**

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Pedro Apastle]

En el pueblo de Atenco, este dicho día, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un indio que, mediante los dichos intérpretes, se dijo llamar Pedro Apastle y ser principal y natural del pueblo de Xalatlaco. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad. Y siendo preguntado dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha oído nombrar al fiscal de Su Majestad; y al marqués lo ha visto; y sabe el dicho pueblo de Atenco y la estancia de ganado que la pregunta dice porque lo ha visto y estado en ello.

[AL MARGEN IZQUIERDO: *Generales*]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de cincuenta y seis años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Xalatlaco, que es hasta tres leguas del pueblo de

**Fo. 967**

Atenco. Y sabe el dicho pueblo de Atenco de cuarenta años a esta parte, poco más o menos. Y del dicho tiempo acá, ha visto que está zanjado por dos partes y cercado por la otra, que es hacia Metepec. Ha oído decir que asimismo por la dicha parte está zanjado y que con el río que pasa por bajo del dicho pueblo de Atenco está y queda cercado en cuadra. Y que las tierras que están dentro de las dichas zanjas son las tierras y términos del dicho pueblo de Atenco; y que el dicho pueblo y caserías de él están dentro de la dicha zanja y cuadra; y que fuera de ella son tierras de otros pueblos diferentes. Y que a un lado del dicho pueblo de Atenco solían ser tierras de Santiago; y al otro, de Texcoco; y por lo alto, ha visto que están tierras que dicen son del pueblo de Metepec. Y a lo que ha visto y entendido, las tierras del dicho pueblo de Atenco, que como tiene dicho están dentro de las zanjas, es poca cosa;

**Fo. 967v**

y lo más tienen ocupadas con sus casas y sementeras. Y por esto entiende que en cualquiera parte que dentro de las dichas zanjas se

ajuntase y pusiese estancia de ganado sería gran daño y perjuicio de los indios del dicho pueblo. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito. Y que ha visto y ve que la dicha estancia de ganado está muy cerca de las casas e iglesia del dicho pueblo de Atenco; y estará lo que la pregunta dice, poco más o menos. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo sabe y vido que entre la dicha estancia de ganado y el dicho pueblo de Atenco había una cerca alta; y entendió que se había hecho para que el ganado no entrase por la dicha parte en el dicho pueblo de Atenco; y que ha visto que está derribada y que no sabe quién la derribó y por qué efecto ni otra cosa de esta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice

### Fo. 968

lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que no conoció a Pedro de Ahumada.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de ésta, sabe y ha visto que la dicha estancia de ganado está en perjuicio de los indios del dicho pueblo de Atenco; y por estar tan cerca harán daño a las casas y sementeras; y lo mismo sería si se pusiese en los términos del dicho pueblo, que como dicho tiene, son los que están zanjados y conque está el dicho pueblo cercado. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos se afirmó y ratificó en ello, siéndole dado a entender. Rodrigo

Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

### Fo. 968v

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Pedro de San Francisco]

En el pueblo de Atenco, este dicho día, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un indio que, mediante los dichos intérpretes, se dijo llamar Pedro de San Francisco Tlacuxcalcatl, natural del pueblo de Calimaya. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma de derecho. Y prometió de decir verdad. Y siéndole preguntado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha visto al fiscal de Su Majestad y el marqués; y sabe el pueblo de Atenco y la estancia de ganado que esta pregunta dice porque ha estado en ello.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y cinco años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural del pueblo de Calimaya que es en el valle y está hasta dos leguas, poco más o menos, del dicho pueblo

### Fo. 969

de Atenco. Y sabe el dicho pueblo de Atenco desde que los españoles vinieron a la tierra, que venía aquella sazón con su padre a traerle de comer, porque labraba en las tierras que tenía Moctezuma en términos del dicho pueblo de Atenco. Y por el dicho tiempo, sabe y vido que el dicho pueblo de Atenco estaba por tres partes zanjado;

y, por el otro, pasaba, como de presente pasa, el río Grande. Y todo lo que estaba dentro de las dichas zanjas y río eran y son las tierras y términos del dicho pueblo de Atenco. Y dentro de él está fundado y asentado el dicho pueblo y caserías de él. Y lo mismo está de presente y tiene las mismas zanjas y, en algunas partes, tiene cerco. Y todo el término del pueblo es poca cosa; y está ocupado con las sementeras y casas. Y fuera de las dichas zanjas no tiene tierras ni términos ningunos porque son tierras de otros pueblos. Porque, por el un lado, hacia el dicho pueblo de Calimaya, son tierras que solían ser

### Fo. 969v

de Santiago Tlatelulco que no se labran desde que los españoles vinieron; y, por el otro lado, son tierras que asimismo solían ser de Texcoco por el dicho tiempo. Y por encima del dicho pueblo de Atenco está el pueblo y tierras de Metepec. Y por lo que dicho tiene, sabe que en cualquiera parte que dentro de las dichas zanjas y términos del dicho pueblo de Atenco se pusiese estancia de ganado, sería gran daño y perjuicio a los indios del dicho pueblo de Atenco, por ser poca la dicha tierra y tenerla ocupada. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito. Y que sabe y ha visto que la dicha estancia de ganado está muy cerca y junto con la iglesia y casas del dicho pueblo de Atenco; y estará lo que la pregunta dice, poco más o menos. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que sabe y vido que entre la dicha estancia de ganado [y el pueblo de Atenco] había una cerca, la cual entendió se había hecho porque no entrase el ganado por allí a hacer daño en las sementeras de los indios del dicho pueblo de Atenco.



**Fo. 970**

Y ha visto que por la dicha parte está deshecha la cerca; y ha oído decir la deshicieron los indios del dicho pueblo de Atenco para segar la zanja que estaba junto a la dicha cerca. Y lo demás, que no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que no conoció a Pedro de Ahumada ni sabe quién fue.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta, sabe y ha visto que la dicha estancia de ganado está puesta en perjuicio de los indios del dicho pueblo; y que recibirán agravio y daño de ella. Y que lo mismo sería si se pusiese en cualquiera parte de las tierras y términos del dicho pueblo de Atenco. Y que como dicho tiene, son las que están zanjadas. Y esto responde a esta pregunta.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no

**Fo. 970v**

firmó porque dijo que no sabía; y firmólo el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete por quien se examinó, atento que es de lengua mexicana. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan Ramírez Tlaylutla]

En el pueblo de Atenco, cuatro de noviembre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, se dijo llamar Juan Ramírez Tlaylutla y ser principal y natural del pueblo de Xalat-

laco. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad. Y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha oído decir a las partes y sabe el dicho pueblo de Atenco y la estancia de ganado que la pregunta dice, porque lo ha visto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta y un

**Fo. 971**

años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que habrá cuarenta años, poco más o menos, que vino una vez al dicho pueblo de Atenco y estuvo en él dos días y estaba ya poblada la dicha estancia de ganado. Y al dicho tiempo entendió y supo, de los indios del dicho pueblo, que tenía conocidos y aclarados sus términos y tierras con los pueblos y tierras de su comarca; y los límites tenían zanjados. Y que lo que era y pertenecía al dicho pueblo de Atenco eran las tierras y términos que estaban zanjados dentro de ello y lo que comprendía el río Grande que pasa por cerca de él hacia las zanjas. Y que todo quedaba cercado con las zanjas y río en cuadra. Y en aquella sazón vido este testigo dos zanjas de ella, que son hacia el camino de Toluca, por delante del dicho pueblo; y la otra, a la otra parte, hacia Xalatlaco. Y asimismo entendió que en las tierras que estaban

**Fo. 971v**

a la otra parte de la cerca, a los lados del dicho pueblo de Atenco, las unas, y de la otra, las de Tlatelulco. Y que por encima del dicho pueblo de Atenco eran tierras de Metepec y que las dividía una zanja.

Y que por esta causa los indios del dicho pueblo de Atenco, fuera de las dichas zanjas, no podían acrecentar sus términos por ser ajenas como dicho tiene. Y que a lo que ha visto y entendido, las tierras que tienen y ocupan dentro de las dichas zanjas y río es poca cosa; y que lo demás de ello tienen ocupado con sus casas y sementeras. Y que por esto entiende, que en cualquiera parte que dentro de las dichas zanjas se asentase y pusiese estancia, que sería gran perjuicio y daño de los indios del dicho pueblo de Atenco. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito. Y que sabe y ha visto que la dicha estancia de ganado está muy cerca de las casas e iglesia del dicho pueblo de Atenco; y estará lo que la pregunta

### Fo. 972

dice, poco más o menos.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que ha oído decir a indios del dicho pueblo de Atenco que tenían una cerca de zanja hecha entre el dicho pueblo y la dicha estancia de ganado, porque no entrase el ganado por ella a les hacer daño. Y que se habrá derribado y segado. Y lo demás, que no lo sabe porque no vido la dicha zanja y cerca. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que no conoció a Pedro de Ahumada ni sabe quién fue. Y que en la dicha estancia de ganado ha visto que lo hay. Y lo demás que no lo sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, sabe y ha visto que la dicha estancia de ganado, por estar donde está, es [en] perjuicio de los indios del dicho

pueblo de Atenco; y que con ello se les hará agravio. Y de ello ha visto que se quejan. Y esto responde.

### Fo. 972v

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y lo firmó el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Pedro de Cervantes]

En el dicho pueblo de Atenco, cinco de noviembre del dicho año, el dicho Juan Grande, presentó por testigo en esta causa a un indio que, mediante Rodrigo Gutiérrez, intérprete, se dijo llamar Pedro de Cervantes Tlacuxcalatl. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma de derecho. Y prometió de decir verdad. Y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce de oídas a las partes porque se las han mostrado; y sabe el pueblo de Atenco y la estancia de ganado que la pregunta dice porque ha estado en ella.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de cincuenta y ocho años, poco más o menos; y que no le

### Fo. 973

tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que de cuarenta años a esta parte, poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él

algunas veces. Y por el dicho tiempo, y después acá, sabe y ha visto que está cercado y zanjado por tres partes; y por la otra parte, pasa el río y queda todo el pueblo cercado. Y tienen y poseen por sus tierras y términos lo que está dentro de las dichas cercas. [Y lo que está fuera de ellas] ha entendido y sabido que ha sido y es de otros pueblos. Y que con las dichas cercas y zanjas no se pueden alargar más por lo que tiene dicho. Y toda la tierra que tienen dentro del dicho sitio y zanjas es poca cosa y lo tienen ocupado lo más de ello con sus casas y sementeras y ganados. Y si dentro del dicho término se hubiese de poner estancia alguna sería en muy gran daño y perjuicio de los indios del dicho pueblo de Atenco; y esto es muy notorio. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito. Y que sabe y ha visto

### Fo. 973v

que la dicha estancia de ganado está muy cerca de la iglesia y casas del dicho pueblo de Atenco y estará lo que la pregunta dice, poco más o menos. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo vido que, entre la dicha estancia de ganado y el dicho pueblo de Atenco, había una zanja honda y una cerca; y entendió la hicieron los indios del dicho pueblo de Atenco para que el ganado de la dicha estancia no pasase hacer daño; y que ha muchos años que no la ha visto y no sabe en qué estado está. Y que esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por lo que tiene dicho en la pregunta antes de ésta, sabe que la dicha estancia de ganado por estar como está dentro del sitio y tierras del dicho pueblo de Atenco

está en daño y perjuicio de los indios del dicho pueblo y tierras; y lo mismo sería si se pasase y pusiese en otra

**Fo. 974**

parte del dicho sitio. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmólo el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Francisco Benito]

En el pueblo de Atenco, este dicho día, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, se dijo llamar Francisco Benito Cuitlax y ser principal y natural del pueblo de Tepemaxalco, encomendado en Altamirano. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz. Y prometió de decir verdad. Y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a la partes porque las ha visto y sabe el dicho pueblo de Atenco y la estancia de ganado que la pregunta dice porque ha estado en ello.

**Fo. 974v**

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y siete años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que de cuarenta años a esta parte, poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces. Y por el dicho tiempo, y después acá, sabe y ha visto que el dicho pueblo está cercado con zanjas por tres partes de él y por bajo pasa el río Grande. Y el dicho pueblo, sus tierras y términos están en cuadra dentro de las dichas zanjas y río, lo cual es poca tierra; y la tienen ocupada con sus casas y sementeras lo más de ello. Y lo tienen y poseen todo por sus tierras y términos. Y lo que está fuera de las dichas zanjas es de otros pueblos particulares. Porque por delante del dicho pueblo se dice fueron tierras de Texcoco; y por la otra parte, de Tlatelulco; y por lo alto, son tierras del pueblo de Metepec. Que en cualquiera parte dentro

### Fo. 975

del dicho sitio y términos que esté y se ponga estancia de ganado, será gran perjuicio y daño para los indios del dicho pueblo de Atenco, por ser la dicha tierra tan poca y estrecha. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito. Y que la dicha estancia de ganado está muy cerca del dicho pueblo de Atenco y de la iglesia y casas de él y estará lo que la pregunta dice, poco más o menos. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que sabe y ha visto que, entre el dicho pueblo de Atenco y la dicha estancia de ganado, había una zanja grande y una cerca; y que se había hecho porque el ganado no entrase a hacer daño; y que no sabe el tiempo que se hizo. Y lo demás no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que de indios del dicho pueblo de Atenco, ha entendido que de la dicha estancia de ganado han recibido y reciben agravio. Y lo demás no lo sabe.

**Fo. 975v**

VIII. A la octava pregunta, dijo que por lo que dicho tiene y declarado, entiende este testigo que la dicha estancia de ganado está en perjuicio de los indios del dicho pueblo de Atenco. Y que de ella recibirían agravio y lo mismo sería si se pusiese en otra parte dentro de los términos del dicho pueblo de Atenco, que es lo que posee y tiene y se comprende dentro de las dichas zanjas y río. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y firmólo de su nombre y el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Francisco Benito, Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan Mozotl]

En el pueblo de Atenco, cinco de noviembre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un indio que, mediante los dichos intérpretes, Rodrigo Gutiérrez y Diego Jacobo, se dijo llamar Juan Mozotl y ser del pueblo de Tepemaxalco, encomendado en Altamirano.

**Fo. 976**

Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y la señal de la cruz. Y prometió de decir verdad. Y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha oído decir al fiscal de Su Majestad y ha visto al marqués; y sabe el dicho pueblo de Atenco y la estancia de ganado que la pregunta dice porque ha estado en ello.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]



Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que habrá sesenta años, poco más o menos, que sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces porque está cerca del pueblo de Calimaya, donde este testigo es natural, hasta dos leguas, poco más o menos. Y al principio que lo vido y tuvo noticia de ello, vido que cercaban el dicho pueblo y sus tierras tres zanjas, que son las que de presente lo cercan; y poseían y tenían los términos que estaban dentro de ellas. Y con el río que pasa por lo bajo

### Fo. 976v

quedaba en cuadra, lo cual es poca tierra. Y la tienen ocupada con sus casas y sementeras y con los caballos y ganados que tienen. Y pasadas las dichas zanjas, son las tierras de otros pueblos. Y por esta causa no se puede ensanchar más. Y las tierras de lo alto son de Metepec; y [las de] los lados fueron de Tlatelulco y de Texcoco y están yermas. Y que en cualquiera parte que dentro de las dichas zanjas [se pusiera la dicha estancia] sería en gran daño y perjuicio de los dichos pueblos de Atenco e indios de él.

III. A la tercera pregunta, dijo que habrá treinta años que vido que, entre la dicha estancia de ganado [y el pueblo de Atenco] había una pared, porque está cerca lo uno de lo otro. Y se remite a lo escrito.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta, a que se refiere.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y no sabe otra cosa.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por estar tan cerca como está la dicha estancia

**Fo. 977**

de ganado tan cerca de las casas e iglesia del dicho pueblo de Atenco, le parece que es en perjuicio de los indios del dicho pueblo; y que lo mismo sería si estuviere en el término del dicho pueblo dentro de las dichas zanjas. Y esto responde.

Y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y lo firmó el dicho Rodrigo Gutiérrez; y siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Martín de San Juan]

En el pueblo de Atenco, este dicho día, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, y de Diego Jacobo, intérprete matlatzinca, se dijo llamar Martín de San Juan Yaomil y ser natural y principal del pueblo de Calimaya. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

**Fo. 977v**

I. A la primera pregunta, dijo que no conoce a las partes, más de haberlos oído decir; y sabe el dicho pueblo de Atenco y la estancia de ganado que la pregunta dice, porque lo ha visto y [ha] estado en ello.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que sabe el dicho pueblo de Atenco de cuarenta años, poco más o menos. Y al tiempo que lo supo, vido que tenía una zanja por una parte, hacia Calimaya. Y entendió que tenía otras dos, por las otras partes que cercaban el dicho pueblo; y por lo bajo de él pasa el río. Y que por las dereceras, y por lo que ha visto y entendido, está y queda el dicho pueblo y sus términos cercado y puesto en cuadra. Y el término de él es poca cosa. Y ve que tienen muchas casas y sementeras. Y ha sabido y entendido que fuera de las dichas zanjas son tierras de los pueblos que esta pregunta

### Fo. 978

dice. Y por esto no se puede el pueblo de Atenco alargar ni ensanchar. Mas por esto sabe que, en cualquiera parte que dentro del dicho sitio se pusiese estancia de ganado, que es en las dereceras que le han mostrado, sería en gran daño y perjuicio de los indios del dicho pueblo de Atenco. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito y [lo] que ha visto porque la dicha estancia de ganado está muy cerca de las casas e iglesia del dicho pueblo de Atenco. Y esto sabe.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que vido que, entre la dicha estancia de ganado y el dicho pueblo de Atenco, ha visto una pared como cerca que corría mucho; y que no sabe quién la hizo ni quién la deshizo; mas de que entendió que se había hecho para que el ganado no entrase por allí a hacer daño en las sementeras de los indios. Y lo demás, que no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta. Y que a indios del dicho

**Fo. 978v**

pueblo de Atenco, que no se acuerda de sus nombres, les ha oído quejar diciendo que de la dicha estancia de ganado reciben agravio y perjuicio y que les hacen daño. Y esto responde.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que de los indios del dicho pueblo de Atenco ha entendido que, por estar tan cerca como está la dicha estancia de ganado del dicho pueblo, no querría que estuviesen allí. Por la dicha causa, entiende este testigo que la dicha estancia está en perjuicio de los indios del dicho pueblo y de sus casas, principalmente de la iglesia. Y esto responde.

Y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y lo firmó el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad .

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Alonso Sánchez Zapotecatl]

En el pueblo de Atenco, sábado cinco días

**Fo. 979**

del mes de noviembre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a ciertos indios que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, y Felipe de Peñaloza, intérprete de otomí en mexicano, y de Diego Jacobo, intérprete de matlatzinco en mexicano, se dijeron llamar: Alonso Sánchez Zapotecatl, de lengua otomí, del pueblo de Ocoyoacac; y Fabián de San Francisco Mochac Cuyo del pueblo de Ocelotepec; y Pedro Hernández Mitl del dicho pueblo; y Pedro Jacobo Capepech del pueblo de Atlapulco; y Juan Vázquez Pilapel del dicho pueblo; y Martín Cano Cuauhtli del dicho pueblo. De los cuales, y de cada uno

de ellos, fue recibido juramento: y lo hicieron por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma de derecho. Y prometieron de decir verdad. Y dijeron, sí juro y amén y lo siguiente:

Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Alonso Sánchez Zapotecatl,

Fo. 979v

indio de lengua otomí, natural y principal del pueblo de Ocoyoacac, de lengua otomí, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez y Felipe de Peñaloza, intérpretes, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha oído decir a las partes y sabe el pueblo de Atenco y la estancia de ganado que la pregunta dice porque ha estado en ellos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es del pueblo de Ocoyoacac, que es una legua del pueblo de Atenco; y parten términos con el río Grande. Y de cincuenta años a esta parte, poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces. Y desde el principio que lo supo y tuvo noticia de él,

**Fo. 980**

sabe y vido que, por la delantera de él, hasta el camino de Toluca, estaba cercado con una zanja; y supo y entendió, lo estaba cercado y zanjado por las otras partes. Y que con el río que pasa por bajo del dicho pueblo y con las dichas zanjas, estaba todo cercado y puesto en cuadra. Y todo lo que estaba dentro era el dicho pueblo y sus tierras y términos; y que lo tenía y poseía. Y que no podía ensancharse más, a causa de que las tierras y términos que estarían fuera de las dichas zanjas y río eran de los pueblos y partes que la pregunta dice. Y conforme a lo que [ha] visto y entendido, y a las dereceras que le han mostrado [y] llevan las demás zanjas y cercas, es muy poca tierra la que el dicho pueblo de Atenco tiene dentro de ellas. Y que conforme a esto le parece que en cualquiera parte que dentro de las dichas zanjas y río se pusiese estancia de ganado sería grande agravio

**Fo. 980v**

y perjuicio para los indios del dicho pueblo de Atenco, por tener pocas tierras y tenerlas ocupadas con sus sementeras y caserías y vivir como viven apartados y divididos los unos y los otros. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito. Y que sabe y ha visto que la dicha estancia de ganado está muy junta y cerca de las casas e iglesia del dicho pueblo de Atenco y estará lo que la pregunta dice, poco más o menos. Y esto responde a esta pregunta.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo vido que, entre el dicho pueblo de Atenco y la dicha estancia de ganado, había una pared que corría a lo largo del río Grande; y entendió la hicieron los indios del dicho pueblo de Atenco, porque el ganado de la dicha estancia no le hiciese agravio a la sementera de los indios; y no sabe quién la deshizo ni por qué causa. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que este

**Fo. 981**

testigo ha visto que los indios del dicho pueblo de Atenco se quejan y agravian de que, por estar la dicha estancia de ganado tan cerca de su pueblo, reciben de ello agravio y perjuicio. Y lo demás, que no lo sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por lo que tiene dicho y por lo que ha entendido y sabido de los indios del dicho pueblo de Atenco, le parece que la dicha estancia está en perjuicio y agravio de los indios del dicho pueblo de Atenco. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Miguel Tisahua]

El dicho Miguel Tisahua, indio principal del pueblo de Ocoyoacac, de lengua matlatzinca, habiendo jurado y siendo

**Fo. 981v**

preguntado, mediante los dichos Rodrigo Gutiérrez y Diego Jacobo, intérpretes, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que no conoce a las partes, más de haberlos oído decir y sabe el pueblo de Atenco y la estancia de ganado que la pregunta dice, porque ha estado en ello.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]**

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Ocoyoacac, que es una legua, poco más o menos, del dicho pueblo de Atenco. Y de cuarenta años a esta parte, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces. Y sabe y ha visto que el dicho pueblo y tierras de él están cercadas con unas zanjas por delante, hacia el camino de Toluca; y ha sabido y entendido lo está por las otras partes con zanjas y cercas. Y este testigo ha visto la derecera por donde

**Fo. 982**

dicen van. Y con el río que va por bajo del dicho pueblo está y queda todo zanjado y puesto en cuadra; y a lo que parece en ello, es poca tierra. Y ha sabido y entendido de su padre, y de otros indios antiguos, que las tierras que están fuera de las dichas zanjas a todas las partes del dicho pueblo, excepto hacia el río, son de los pueblos que la pregunta dice. Y por causa de esto, el dicho pueblo de Atenco no puede ensancharse más con sus términos y que se acaban y fenecen en las dichas zanjas. Y el dicho sitio de ella ha visto que lo más tienen ocupado los indios del dicho pueblo con sus casas y sementeras y tienen poca tierra baldía. Y por esto sabe que en cualquiera parte del dicho sitio y zanjas donde se ponga estancia de ganado estará en perjuicio de los indios del dicho pueblo de Atenco. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito. Y que es verdad que la dicha estancia de ganado está muy cerca del dicho pueblo de Atenco y de las casas e iglesia de él y estará lo que la pregunta



**Fo. 982v**

dice, poco más o menos. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo vido que, entre el dicho pueblo de Atenco y la dicha estancia de ganado, había una cerca grande que corría a lo largo; y entendió que la hicieron los indios de Atenco porque el ganado de ella no entrase a hacerles perjuicio en sus casas y sementeras; y que no sabe quién la ha derribado ni por qué causa. Y esto sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta. Y que de los indios del dicho pueblo ha entendido que reciben agravio y daño de que la dicha estancia de ganado esté en la parte donde está y de ello ha visto que se quejan. Y lo demás no lo sabe. Y esto responde.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por lo que dicho tiene, sabe este testigo que la dicha estancia de ganado está en perjuicio de los dichos indios del pueblo de Atenco y de las casas y sementeras de él; y lo mismo sería si se pusiese en cualquiera otra parte dentro de las dichas cercas y zanjas

**Fo. 983**

que, como dicho es, [es] el término del dicho pueblo de Atenco. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; firmólo el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete; siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Fabián de San Francisco]

El dicho Fabián de San Francisco Mocauhqui, indio tequitlato del dicho pueblo de Ocelotepec, de lengua otomí, habiendo jurado en forma y siendo preguntado mediante los dichos Rodrigo Gutiérrez, intérprete, y Felipe de Peñaloza, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que no conoce a las partes, más de haberlos oído decir; y sabe (que) el dicho pueblo de Atenco y la dicha estancia de ganado porque ha estado en ellos.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

**Fo. 983v**

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es del pueblo de Ocelotepec, que es en la montaña, cerca del valle de Matlatzinco. Y de cuarenta años a esta parte, poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces. Y a los principios del dicho tiempo vino al dicho pueblo, siendo mozo, a traer leña para vender en el dicho pueblo. Y venía a entrar en él atravesando el camino de Toluca. Y por la dicha parte vido que el dicho pueblo tenía, como de presente tiene, una zanja; y entendió y supo que hasta allí llegaban los términos y tierras del dicho pueblo de Atenco; y que asimismo tenía zanjas por las otras partes; y que con el río Grande que pasa por abajo del dicho pueblo estaba todo cercado y zanjado. Y lo que estaba dentro eran el dicho pueblo y sus tierras y términos. Y que no tenían fuera de las dichas zanjas término ninguno porque fuera de ella será de los pueblos y partes que la pregunta dice. Y las demás zanjas

**Fo. 984**

este testigo no las ha visto, más de haberle mostrado las dereceras de ellas. Y conforme a ellas le parece que es poca tierra la que tienen cercado y zanjado. Y lo demás de ello tienen ocupado por sus casas y sementeras; y tienen pocas tierras. Y por esto le parece que en cualquiera parte que dentro de las dichas cercas y sitio que se pusiese estancia de ganado, sería en perjuicio de los indios del dicho pueblo de Atenco. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito. Y que ha visto que la dicha estancia de ganado está muy junta y cerca de la iglesia y casas del dicho pueblo de Atenco y estará lo que la pregunta dice, poco más o menos. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que lo que sabe es que habrá diez años, poco más o menos, que sabe y vido que entre el dicho pueblo de Atenco y la estancia de ganado, había una cerca de pared que corría a lo largo. Y entendió que la hicieron los indios del dicho pueblo de Atenco por no recibir agravio de la dicha estancia; y

**Fo. 984v**

que ve que está desbaratada y no sabe por qué causa ni quién la deshizo. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que ha visto que los indios del dicho pueblo de Atenco se quejan y agravian de la dicha estancia. Y esto responde.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por estar tan cerca la dicha estancia de ganado de la iglesia y casas del dicho pueblo, le parece que está en perjuicio de ello; y lo mismo sería si se mudase o pusiese en otra parte dentro del dicho sitio y tierras cercadas. Y esto sabe.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmólo los dichos intérpretes; siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Pedro Hernández]

El dicho Pedro Hernández Moztli, indio tequitlato del pueblo de Ocelotepec, de lengua otomí, habiendo jurado en forma y siendo preguntado mediante los

### Fo. 985

dicho intérpretes, Rodrigo Gutiérrez y Felipe de Peñaloza, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que no conoce a las partes. mas de haberlos oído decir; y que sabe el dicho pueblo de Atenco y la dicha estancia de ganado porque ha estado en ello.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de cincuenta años, poco más o menos; y no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que habrá cincuenta y cinco años, poco más o menos; y que este testigo vino al dicho pueblo de Atenco a vender leña y entonces sabe y vido que por delante de él, hacia el camino de Toluca, tenía una zanja grande, como la tiene de presente. Y de los indios del dicho pueblo, y de otros, entendió que la dicha zanja era hecha para efecto de que hasta allí llegaban los términos del dicho pueblo de Atenco y que había muchos años que estaba hecha; y que por las demás partes del dicho pueblo estaba cercado con la

**Fo. 985v**

misma zanja. Y que lo que estaba dentro de las dichas zanjas eran los términos y tierras del dicho pueblo y lo tenían y poseían. Y después del dicho tiempo ha vuelto al dicho pueblo y ha visto otra zanja que tienen hecha hacia el pueblo de Metepec, que dicen asimismo ser cerca. Y le han mostrado las dereceras de las demás y a lo que parece es todo ello poca tierra; y tienen mucha de ella ocupada con sembradas y casas porque viven apartados. Y ha entendido que no tienen más términos de los que tienen cercados y hasta el río que pasa por el dicho pueblo por lo bajo. Y entiende que en cualquiera parte que se ponga la dicha estancia dentro del dicho término será perjuicio de los indios del dicho pueblo, porque fuera de las zanjas no tienen tierras ni términos, porque ha entendido que son de otros pueblos. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito. Y que ha visto y ve que la dicha estancia de ganado está muy cerca

**Fo. 986**

de las casas e iglesia del dicho pueblo de Atenco y estará lo que la pregunta dice, poco más o menos. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que vido que, entre la dicha estancia de ganado y el dicho pueblo de Atenco, había una pared larga que servía de cerca. Y entendió la hicieron los indios del dicho pueblo para efecto [de] que no entrasen por aquella parte ganado a hacerles perjuicio; y que no sabe quién la deshizo. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que de indios del dicho pueblo de Atenco, ha entendido que reciben agravio de la dicha estancia. Y esto responde.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por lo que dicho tiene le parece a este testigo que la dicha estancia de ganado está en perjuicio y agravio del dicho pueblo e indios de Atenco; y que por estar tan cerca no pueden dejarlo de recibir. Y esto responde.

Y es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y lo firmaron los dichos intérpretes;

### Fo. 986v

y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Pedro Jacobo]

El dicho Pedro Jacobo Cacapech, indio principal del pueblo de Atlapulco, de lengua mexicana, habiendo jurado en forma y siendo preguntado mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes y los ha oído decir; y que sabe el pueblo de Atenco y la dicha estancia porque lo ha visto.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de cincuenta y cinco años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que habrá veinte y cinco años, poco más o menos, que este testigo, pasando algunas veces por el camino real que va a Toluca, le mostraron desde el dicho pueblo de Atenco y le dijeron que estaba cercado por todas partes con zanjas; y que

con el río que pasa por bajo de él, quedaba todo en cuadra. Y que lo tenían de aquella manera porque había

### Fo. 987

sido de Moctezuma y de los señores de México; y que en él solían tener sus trojes de maíz. Y que a este testigo le han mostrado la derecera del término que tiene; y le parece que es poca tierra. Y por esto le parece que en cualquiera parte de ello que se ponga estancia de ganado, será perjuicio de los indios del dicho pueblo de Atenco, porque los indios con sus casas y sementeras, por vivir como viven apartados, tienen ocupado mucho. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito. Y que ve que la dicha estancia de ganado está muy cerca de la iglesia y casas de Atenco; y estará lo que la pregunta dice, poco más o menos. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que no vido la cerca que la pregunta dice, mas de que ve que los dichos indios del dicho pueblo de Atenco se quejan de que reciben agravio de la dicha estancia. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por estar

### Fo. 987v

como está la dicha estancia de ganado tan cerca de las casas e iglesia del dicho pueblo de Atenco, le parece que está en su perjuicio; y lo mismo sería si estuviese en cualquiera parte dentro de la derecera que le han mostrado a este testigo y dicen ser términos del pueblo de Atenco, porque le parece que es poca tierra. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; firmólo el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan Vázquez]

El dicho Juan Vázquez Pilale, indio principal y natural del pueblo de Atlapulco y de lengua otomí, habiendo jurado en forma y siendo preguntado mediante los dichos intérpretes, Rodrigo Gutiérrez y Felipe de Peñaloza, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes de haberlos oído decir; y sabe el dicho pueblo de Atenco y la estancia de ganado que la pregunta dice

### Fo. 988

porque la ha visto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de ochenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que de cuarenta años a esta parte tiene noticia del dicho pueblo de Atenco y lo ha visto, yendo por el camino real de Toluca; y habrá quince años que estuvo en él un día, y otro siguiente se fue. Y por el dicho tiempo, vido que tenía una zanja por delante; y supo y entendió que tenía otras. Y que con ellas y el río Grande, que baja por bajo del dicho pueblo, estaba todo él y sus términos cercado en cuadra. Y que conforme a la derecera que dicen tiene, le parece que es poca tierra; y que tienen ocupada mucha de ella con sus caserías y sementeras. Y que fuera de las dichas zanjas no tienen tierras porque son y han sido de otros pueblos; y que a causa



de esto no se puede ensanchar más. Y que por esto entiende que en cualquiera parte que dentro del dicho sitio se pusiese estancia que sería perjuicio y daño

### Fo. 988v

de los indios del dicho pueblo. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que se remite a lo escrito. Y que ha visto que la dicha estancia de ganado está muy cerca de las casas e iglesia del dicho pueblo de Atenco; y está a lo que la pregunta dice, poco más o menos. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que como dicho tiene ha quince años, poco más o menos, que estuvo y vio al dicho pueblo de Atenco y estuvo en él un día. Y [en] aquella sazón vido que, entre el dicho pueblo de Atenco y la dicha estancia de ganado, había una cerca de pared larga; y entendió de los indios del dicho pueblo de Atenco que la habían hecho ellos por no recibir agravio ni perjuicio del ganado de la dicha estancia. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que ha entendido de indios del dicho pueblo de Atenco que reciben agravio y perjuicio de la dicha estancia de ganado. Y esto responde.

VIII. A la octava pregunta, dijo que por lo que tiene dicho le parece que la dicha estancia

### Fo. 989

de ganado está en perjuicio del dicho pueblo de Atenco y de las casas e indios de él; y lo mismo estaría en cualquiera parte que se pusiese en sus términos, por ser poca tierra como tiene dicho. Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

**[AL MARGEN DERECHO: Provisión para hacer la probanza del fiscal, en segunda instancia, en el pleito de la exención del pueblo de Atenco]**

Don Felipe por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes de Algesira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de Las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano; conde de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, duque de Atenas y de Noapatria, conde de Flandes y de Tirol etcétera. A vos Diego de Carranza, nuestro escribano y receptor de la nuestra

**Fo. 989v**

Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de México de la Nueva España. Salud y gracia. Sépades que ante el presidente y oidores de ella está pleito pendiente en grado de revista, en tres partes: de la una, los indios del pueblo de Atenco y el doctor Arteaga Mendiola, nuestro fiscal; y de la otra, los indios de la villa de Toluca y el marqués del Valle, don Martín Cortés, sobre la sujeción y las demás causas contenidas. En el cual las partes alegaron de su justicia. Y concluso el pleito, se recibió a prueba con cierto término. Y la parte del dicho nuestro fiscal nos ha hecho relación diciendo, que porque los testigos en esta causa había de presentar estaban fuera de ésta nuestra corte, que nos pedía y suplicaba le mandásemos dar nuestra carta receptoria para hacer su probanza, o que sobre ello proveyésemos lo que la nuestra merced fuese. Lo cual visto por los dichos nuestro presidente

y odores fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón. Y nos tuvimoslo por bien. Porque vos mandamos que si la parte

### Fo. 990

del dicho nuestro fiscal, ante vos pareciere dentro de ochenta días primeros siguientes que corren y se cuentan desde veinte y tres días del mes de agosto del año de la data de esta nuestra carta y vos pidiere cumplimiento de ella, a todas las personas que por su parte fueren presentados y nombrados por testigos, los haced parecer ante vos; y así parecidos en persona sin lo cometer a otra alguna, toméis de ellos, y de cada uno de ellos, juramento en forma debida de derecho y sus dichos y deposiciones por sí y sobre sí, secreta y apartadamente. Preguntándoles en principio de sus dichos por las preguntas generales de la ley; y luego por las del interrogatorio e interrogatorios que por su parte ante vos serán presentados. Firmados del escribano de cámara de la dicha nuestra Audiencia yusa escrito. Con tanto que no examinéis de treinta testigos arriba por cada pregunta. Y al testigo que dijere que sabe lo contenido en la pregunta y de cómo lo sabe; y al que dijere que lo cree, cómo y por qué lo

### Fo. 990v

cree; y al que dijere que lo oyó decir, qué a quién y cuándo. De manera que cada uno de los dichos testigos den razón suficiente de sus dichos y deposiciones. Y lo que dijeren y depusieren, escrito en limpio, signado, firmado, cerrado y sellado en pública forma y manera que haga fe, lo daréis y entregaréis a la parte del dicho nuestro fiscal para que lo pueda traer y presentar ante nos en el dicho pleito y causa, para que en ella visto se provea lo que convenga. Y antes y primero que por virtud de esta nuestra carta hagáis probanza alguna, os conste cómo fue citada la parte del dicho marqués del Valle e indios de la dicha villa de Toluca, para que vayan o envíen ante vos personas que se hallen presentes al ver, presentar, jurar y conocer de los testigos

que se hubieren de examinar con apercibimiento que la probaza, que de otra manera se hiciere, sea en sí ninguna y de ningún valor y efecto. En lo cual os podáis ocupar y ocupéis el tiempo que resta por correr

### Fo 991

desde el día que las dichas partes fueron recibidas a prueba hasta cumplimiento del término contenido en esta nuestra carta. Y hayáis y llevéis de salario en cada un día de los que en ello os ocupáredes veinte reales de plata. El cual dicho vuestro salario y del intérprete, que os damos facultad que podáis nombrar y señalar, sólo con que no exceda de un peso de minas cada día, cobraréis de los indios del dicho pueblo de Atenco y de sus bienes y comunidad, cuyo protector es el dicho nuestro fiscal. Que para hacer y cumplir todo lo susodicho vos damos poder cumplido, cual de derecho se requiere, y *non fagades en deal* por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de cien pesos de oro para la nuestra cámara. Dada En la ciudad de México, a quince días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años. Don Martín Enriquez. El doctor Cárcamo, el doctor Céspedes de Cárdenas, doctor Arévalo Sedeño. Yo, Sancho López de Agurto, escribano de Cámara de la Audiencia Real de la Nueva España, por Su Majestad, lo hice escribir

### Fo. 991v

por su mandado y con acuerdo de su presidente y oidores. Registrada, Juan Serrano. Por chanciller, Pero Sánchez Moreno.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Notificación]

En la ciudad de México, diez y siete días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, el escribano receptor yuso escrito, notifiqué esta provisión real de Su Majestad a Álvaro Ruiz, como a procurador del marqués del Valle y lo cité para todas las cosas

y casos en ella contenidos. Testigos: Miguel de Dueñas y Pedro Díaz de Agüero. Juan Martínez, escribano y receptor de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Citación]

En la ciudad de México, diez y siete días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, el escribano yuso escrito, notifiqué esta provisión real de Su Majestad a Alonso de Heredia como a procurador que dicen ser de los indios, gobernador y principales de la villa de Toluca y le cité para todas las cosas y casos en ella contenidos. Testigos: Cristóbal Osorio y Diego Rodríguez de León. Luis de Basurto, escribano de Su Majestad.

**Fo. 992**

En la ciudad de México, diez y siete días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, por ante mí, el escribano y testigos yuso escritos, pareció el ilustre señor doctor Arteaga Mendiola, fiscal por Su Majestad en esta Real Audiencia, y dijo que daba y dio todo su poder cumplido tan bastante como de derecho se requiere a Juan Grande, intérprete de la dicha Real Audiencia, especialmente, para que en nombre del real fisco pueda parecer ante Diego de Carranza, receptor, y presentar esta carta y provisión real y pedir el cumplimiento de ella; y presentar testigos; y hacer todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que él haría y siendo presente con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades y con

**Fo. 992v**

libre y general administración; y le relevó, según derecho, y obligó las rentas de Su Majestad; y haber por firme lo que en nombre del real fisco hiciere; y hacer cualesquier recusaciones que convengan. Y lo firmó de su nombre. Testigos el relator Cerda y Gaspar Gentil. Doctor Arteaga Mendiola. Ante mí, Juan Serrano, escribano.

## Requerimiento y obediencia

En el pueblo de Atenco a veinte y cuatro días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, ante mí, Diego de Carranza, escribano receptor de la Audiencia Real de la Nueva España, pareció [Juan] Grande, intérprete de la dicha Real Audiencia, y en nombre del ilustre señor doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en ella, y por virtud del poder que de él tiene, y presentó esta carta y Provisión Real

### Fo. 993

de Su Majestad y un interrogatorio de preguntas, firmado del secretario Sancho López de Agurto. Y me pidió y requirió vea la dicha provisión y la guarde y cumpla según y como en ella se contiene; y en su cumplimiento reciba y examine los testigos que ante mí trajere y presentare en la causa. Y lo pidió por testimonio. Y yo, el dicho Diego de Carranza, tomé la dicha Provisión Real en mi mano y la leí; y leída (y) [la] besé y [la] puse sobre mi cabeza y la obedecí como a carta y mandado de mi rey y señor. Y en cuanto al cumplimiento de ella, que estaba presto de hacer y cumplir lo que por ella Su Majestad me manda. Y que el dicho Juan Grande traiga y presente los testigos, de quien se quisiere aprovechar, ante mí, que yo estoy presto de los examinar. Siendo testigos Juan

### Fo. 993v

Garza y Juan Gutiérrez, estantes en el dicho pueblo. Diego de Carranza, escribano.

Por las preguntas siguientes serán examinados los testigos, que por parte del fisco fueren presentados por parte del fiscal, y en el pleito y causa que trata con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco, que antiguamente se solía llamar Chiconahuatenco, y Álvaro Ruiz, en su nombre.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Interrogatorio del fiscal]**

I. Primeramente, si conocen a las partes y si tienen noticia del pueblo de Atenco.

II. Si saben que el dicho pueblo de Atenco antes que vinieran los españoles se llamaba Chiconahuatenco y de una pestilencia que hubo se murieron más de ochenta o cien indios y quedaron doscientos indios, poco más o menos, con sus casas pobladas; y los había en el dicho pueblo cuando vinieron los españoles dentro en los términos

**Fo. 994**

del dicho pueblo, junto a las trojes que tenía Moctezuma, y otros más apartados, según y como están agora. Digan los testigos lo que saben.

III. Iten si saben, que junto al dicho pueblo pasa un río Grande que viene de la parte del sur a dar en tierras de Santiago Tlatelulco, donde solían hacer las sementeras antes que viniesen los españoles; y de las dichas tierras, inmediatamente viene a dar en las tierras del dicho pueblo de Atenco. Las cuales de mucho tiempo antes que viniesen los españoles y después, están divididas y apartadas las unas de las otras. Por la parte del sur, con una zanja que ha estado hecha de antes que viniesen los españoles; y el dicho río viene después continuando hacia el norte por las dichas tierras de Atenco y por junto al dicho pueblo, hasta dar en unas tierras que son

**Fo. 994v**

de Texcoco, y están inmediatamente con tierras de Atenco, con quienes parten términos los unos con los otros con otra zanja que está hecha de mucho tiempo antes que viniesen los españoles. La cual partiendo las otras tierras de Texcoco y Atenco va hacia la parte del poniente, hasta topar con tierras del pueblo de Metepec, que está encomendado en Hernán Gutiérrez Altamirano; y la dicha zanja

va discurriendo siempre al poniente, partiendo términos del dicho pueblo de Metepec y de la dicha ciudad de Texcoco. Y donde la dicha zanja llegó a los términos de Metepec está otra zanja, está hecha de tiempo antes que viniesen los españoles, de donde está hay un montón de tierra y una cruz, va discurriendo hacia el sur, partiendo términos con el dicho pueblo de Metepec, hasta topar con tierras de Santiago Tlatelulco. De manera

### Fo. 995

que el dicho pueblo de Atenco está rodeado por todas cuatro partes y casi en cuadra con el río y con las dichas tierras de Texcoco y con las de Metepec y con las de Santiago Tlatelulco, Y un pueblo que se llama San Bartolomé y otro que se llama San Miguel están en las tierras de Santiago Tlatelulco, donde solían los dichos indios de Santiago hacer sus sementeras.

III. Iten si saben, que el dicho pueblo de Metepec y sus términos y tierras están en medio, entre los pueblos de San Bartolomé y San Miguel y la villa de Toluca. Y si saben que el dicho pueblo de Metepec es uno de los pueblos que Su Majestad le hizo merced al dicho marqués como pueblo y cabecera suya y no sujeto a otro sino a la ciudad de México. Y el dicho marqués hizo donación de él al licenciado Altamirano, cuyo hijo, Hernán

### Fo. 995v

Gutiérrez, le posee hoy en día.

V. Iten si saben, que las tierras que colindan con las tierras del dicho pueblo de Atenco y parten términos desde el río, por la parte del norte, discurriendo hasta el poniente, son de la ciudad de Texcoco; y en ellas hacían sus sementeras antes que viniesen los españoles; y se extienden hasta en derecho de Toluca. Y después de las dichas tierras hay otras que son de la ciudad de México, que asimismo va



discurriendo el río por ellas, después de las tierras de Texcoco, y suben hacia el poniente hasta cerca del río de Toluca. Por lo cual, los testigos saben y entienden que el dicho pueblo de Atenco por parte alguna no confina ni parte términos por el dicho pueblo de Toluca. Y los testigos lo saben por lo que está referido en las preguntas antes de ésta.

VI. Iten si saben, que la dicha zanja que parte términos con las dichas

### Fo. 996

tierras, ciudades y pueblos por las tres partes, está hecha de mucho tiempo antes que viniesen los españoles y para efecto de partir términos con los demás pueblos. Porque en aquel tiempo no había bestias como es público y notorio ni podía tener otro fin ni efecto. Y los indios del dicho pueblo de Atenco lo han conservado así siempre, quitándole las hierbas y limpiándole. Digan los testigos lo que saben.

VII. Iten si saben, que el dicho pueblo de Atenco siempre ha tenido tasación de por sí; y los tributos que ha cobrado el dicho marqués ha sido por razón del depósito que [tiene] el licenciado Altamirano, obligando los bienes del dicho marqués a ello. Y si alguna vez, fuera de esto, han querido cobrar

### Fo. 996v

los criados y gentes del dicho marqués han sido castigados. Digan los testigos lo que saben y refiéranse a las tasaciones que hay del dicho pueblo y al auto del depósito y al proceso acumulado contra Ortega.

VIII. Iten si saben, que la tasación que hizo el licenciado Zorita, oidor que fue de esta Real Audiencia, hizo del dicho pueblo de Atenco y de otros que posee el dicho marqués las hizo a su pedimento. Y el dicho marqués anduvo con él por los dichos pueblos, sin para ello citar a la parte del fisco y sin le mostrar las tasaciones pasadas, que es la orden

que se suele tener en las tasaciones. Y si saben que el dicho licenciado Zorita estaba sordo, por lo cual y por no poder servir la dicha plaza en aquellos propios días la dejó y se

### Fo. 997

fue a España. Y si la dicha tasación le fuera mostrada al dicho licenciado Zorita y fuera informado de ello y fuera citado el fiscal de Su Majestad, estuviera asentado en la dicha cuenta que hizo el dicho licenciado Zorita y los testigos lo supieran. Y no pudiera ser menos por la experiencia que tienen de los negocios y residir en aquel tiempo en esta Real Audiencia. Digan los testigos lo que saben, creen y entienden.

IX. Iten si saben, que los pueblos que están sujetos a otros no tienen términos ni tasación distinta y apartada de la cabecera en toda esta provincia. Digan los testigos lo que saben.

X. Si saben que así como los demás pueblos de por sí y no sujetos

### Fo. 997v

a otros, los visorreyes y gobernadores de estas provincias les dieron alguaciles y alcaldes. Y así les dieron al dicho pueblo de Atenco, alguaciles y alcaldes. Digan los testigos lo que saben. Y si han tenido alguacil y alcalde, regimiento y cárcel lo declaren. Y si saben que si algún pueblo sujeto a otro se le dio alguacil y alcalde se le da como su pueblo sujeto a otro y no a otro pueblo de por sí, declarándolo. Digan los testigos lo que saben.

XI. Iten si saben, que todo lo susodicho es público y notorio. El doctor Arteaga Mendiola. Sancho López de Agurto.

Intérpretes

En el pueblo de Atenco, veinte y cinco días del mes de octubre del dicho año. Ante mí, Diego de

### Fo. 998

Carranza, escribano, pareció el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, dijo que, por cuanto por el muy excelente señor visorrey de esta Nueva España, está proveído y mandado que la probanza que se hiciere en este caso por parte del fiscal de Su Majestad pase ante Rodrigo Gutiérrez, intérprete de ella. Y me ha entregado el decreto por donde se mandó pasase ante él como intérprete de la Real Audiencia, de lengua mexicana. Y porque algunos de los testigos que en esta causa ha de presentar son de lengua otomí y matlatzinca, que me pedía nombrase intérpretes de las dichas lenguas ante quien hiciese la dicha probanza juntamente con el dicho Rodrigo Gutiérrez.

### Fo. 998v

Y en cumplimiento de ello, nombré por intérpretes para la lengua otomí en mexicano, a Felipe de Peñaloza, indio natural y principal del pueblo de Ocoyoacac y a Diego Jacobo, indio principal del pueblo de Atlapulco, de lengua matlatzinca en mexicano. Porque mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijeron entender las dichas lenguas. Y les señalé a cada uno de ellos, por cada un día de los que en ellos se ocuparen, cuatro reales a costa de los indios del dicho pueblo de Atenco. Y les mandé lo aceptasen e hiciesen juramento y solemnidad en forma; los cuales, estando presentes, se les dio a entender mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez.

### Fo. 999

Y dijeron que lo aceptaban; y en cumplimiento de ello juraron por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y so cargo de él, prometieron de usar bien y fielmente del dicho cargo y oficio de intérpretes a todo su saber y entender y declarar y decir en las dichas

lenguas a los testigos lo que en este caso se les preguntare; y decir y declarar lo que respondieren en lengua mexicana. Y que tendrán y guardarán secreto de lo que pasare ante ellos en esta causa. Y que si así lo hicieren Dios les ayudase y por el contrario se lo demandase. Y lo prometieron así. Y lo firmó el dicho Felipe de Peñaloza. Y el dicho Diego Jacobo no firmó porque dijo que no sabía. Y lo firmó el dicho

### Fo. 999v

Rodrigo Gutiérrez. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

#### Añadidas

Por las preguntas añadidas se examinen los testigos que, por parte del fisco, fueren presentados en el pleito y causa que trata contra don Martín Cortés, marqués del Valle, y Álvaro Ruiz, en su nombre, y los indios de Toluca.

I. Primeramente, si conocen a las partes y si tienen noticia del dicho pueblo y del pueblo de Toluca. Y si tienen noticia de una pintura que los indios del dicho pueblo de Atenco tienen y han tenido acerca del dicho pueblo y tierras y términos de él con otros pueblos. Digan los testigos lo que saben.

### Fo. 1000

II. Iten si saben que, muchos años antes que viniesen los españoles a estas provincias y antes que sucediese en el señorío de esta ciudad de México y provincias, Axayacatl, señor que fue de esta ciudad, después que desterró y lanzó [a] los indios matlatzincas por habersele revelado, el susodicho partió y dividió en sí todo el valle, que llaman de Matlatzinco, en diversos pueblos. Y en él les dio tierras a muchos pueblos, principalmente, a la ciudad de Texcoco y a Tacubaya-México [*sic*] y [a] Metepec y a Santiago el Tlatelulco y al pueblo de

Calimaya y al pueblo de Tepemaxalco y al dicho pueblo de Toluca y al pueblo de Tlacotepec y a otros. Y para sus sementeras tomó el dicho pueblo de Atenco y sus términos, sobre que es

### Fo. 1000v

este pleito.

III. Iten si saben que el dicho Axayacatl y después del dicho Moctezuma cercaron el dicho pueblo de Atenco con una zanja a la parte del norte, desde el río discurriendo hacia el sur; y luego con otra zanja hacia el dicho río por la otra banda del sur, hasta llegar al dicho río, el cual va de sur a norte. Y, así, el dicho pueblo y términos quedan en cuadro cercado con las dichas zanjas y con el dicho río. Y las dichas zanjas mandaron hacer los dichos Axayacatl y Moctezuma por términos y mojones para con las tierras circunvecinas. Por la parte norte, para con las tierras de la ciudad de Texcoco, que desde el dicho río van hacia el poniente; y para con las tierras de Metepec, que son discurriendo y alindando con tierras del dicho pueblo de Atenco de norte a

### Fo. 1001

sur; y para con tierras de Santiago Tlatelulco, que van discurriendo hacia el río, de hacia el poniente hacia el oriente, hasta llegar al dicho río. Según y como está pintado en la dicha pintura, la cual sea mostrada a los testigos juntamente con los rótulos que tiene puestos. Y digan lo que saben.

IIII. Iten si saben, que los indios de la dicha ciudad de Texcoco tuvieron y poseyeron las dichas tierras en todo el tiempo de su infidelidad y después, sembrándolas de maíz y otras cosas. Y hoy en día están las señales de las dichas sementeras, las cuales, como está dicho, desde el río van discurriendo hasta cerca de Toluca; y confinan con la dicha zanja, que está hecha desde el río hasta cerca de en derecho de

Toluca, para efecto de dividir y diferenciar y conocer las tierras del dicho pueblo

### Fo. 1001v

de Atenco y las de Metepec. Si saben que, en llegando la dicha zanja que está y va desde el río hacia las tierras de Metepec alindado como está dicho con las dichas tierras de Texcoco, en llegando a las tierras de Metepec, está otra zanja que va dividiendo las tierras del dicho pueblo de Atenco con las del dicho pueblo de Metepec, discurriendo de norte a sur. Digan los testigos lo que saben.

V. Iten si saben que, después de las dichas tierras de Texcoco que comienzan como esta dicho a la vera del río y alindan con él, están otras tierras del pueblo de Tacuba; y después de ellas, están otras de la ciudad de México. Y las unas y las otras, van discurriendo con unas zanjas que están hechas para el dicho efecto y dividir las unas de las otras y llegan hacia el poniente, cerca de Toluca,

### Fo. 1002

como está pintado en la dicha pintura; y llegan hasta una zanja grande que está antes de llegar a Toluca, la cual los dichos Axayacatl y Moctezuma le mandaron hacer. Y se hizo a efecto de dividir las tierras de la dicha ciudad de Texcoco y Tacuba y México, con las tierras de Toluca y del pueblo de Tlacotepec. Digan los testigos lo que saben y se les muestre la dicha pintura.

VI. Iten si saben que, fuera de los términos de las dichas tierras de Texcoco y Tacuba y México, que llegan a la dicha zanja grande viniendo del río a Toluca, como está dicho en la pregunta antes de ésta, y después de las tierras de Metepec y después de la dicha zanja grande, que va de norte a sur, hasta el pueblo de Toluca, y la dicha zanja grande y las demás se hicieron en tiempo de los dichos Axayacatl

**Fo. 1002v**

y Moctezuma, para el dicho efecto de dividir las dichas unas tierras de las otras. Y otro efecto no le podían tener por razón de que en aquel tiempo, y hasta que vinieron los españoles, no había ganados mayores ni menores en estas provincias. Digan los testigos lo que saben y muéstréseles la dicha pintura.

VII. Iten si saben, que las dichas tierras de Santiago Tlatelulco, por la otra banda del sur como está dicho en la tercera pregunta, y las dichas tierras del dicho pueblo de Atenco confinan unas con otras y todas con el río; y van discurriendo hasta llegar con términos del dicho pueblo de Metepec. Y como está dicho, otra zanja divide de oriente a poniente, comenzando del dicho río las tierras del dicho pueblo de Atenco con las de Metepec. Y las dichas tierras del dicho pueblo de Santiago van discurriendo

**Fo. 1003**

hasta llegar a la dicha zanja grande, que va de norte a sur. Y después de las dichas tierras de Santiago están otras de otros pueblos como son del pueblo de Calimaya y de otros pueblos circunvecinos que están encomendados, hoy en Hernán Gutiérrez Altamirano, en otras. Y están las unas y las otras divididas con unas zanjas y llegan a la dicha zanja grande, de norte a sur. Digan los testigos lo que saben y muéstreseles la dicha pintura.

VIII. Iten si saben, por lo contenido en las preguntas antes de ésta, que el dicho pueblo de Toluca está fuera de la zanja grande, que va de norte a sur y parte términos entre las dichas tierras de Texcoco, México, Tacuba, Metepec, Santiago Tlatelulco y Calimaya y otros que están a la parte del oriente de la dicha zanja. Y el dicho pueblo de Toluca

**Fo. 1003v**

queda fuera de la dicha zanja y sus tierras, tenía a la otra parte de la dicha zanja el poniente y no hacia la parte donde estaban las dichas tierras de México, Tacuba y Metepec. Y hacia la parte del sur, parte términos con el pueblo de Tlacotepec; y por ninguna, parte términos con las tierras del dicho pueblo de Atenco ni con las tierras de Santiago Tlatelulco porque están en medio las tierras y pueblo de Metepec con sus aldeas y sujetos que están encomendados en Hernán Gutiérrez Altamirano. Y el dicho pueblo de Metepec es pueblo de por sí y cabecera y lo fue en tiempo de su infidelidad y como tal es una de las villas de que se le hizo merced a don Hernando Cortés, el cual la dio al dicho Hernán Gutiérrez Altamirano. Digan los testigos lo que saben.

**Fo. 1004**

IX. Iten si saben, que lo contenido en la pregunta antes de ésta que los dichos testigos, de los testigos que en la primera instancia dijeron y depusieron en favor del dicho marqués “que los términos del dicho pueblo de Toluca llegan hasta el río; y que Atenco está entre el río y Toluca y por esta causa está en sus términos”, no dijeron la verdad porque por la dicha parte, por donde está el dicho pueblo de Atenco, está en medio el dicho pueblo de Metepec y sus términos y tierras en un nivel, yendo de poniente a oriente. Y después como está dicho, están las tierras de Texcoco y las de los otros pueblos. Digan los testigos lo que saben.

X. Iten si saben, que la mayor población de indios matlatzincos que había en el dicho valle era donde ahora está el pueblo de Calixtlahuaca, que está en



**Fo. 1004v**

las dichas tierras de la ciudad de México y [a] media legua del dicho pueblo de Toluca. Y el dicho marqués y los dichos indios del dicho pueblo de Toluca con su favor se han entrometido a tomar el dicho pueblo de Calixtlahuaca, por su propia autoridad. Y lo mismo han hecho otros pueblos que están en las tierras de Santiago Tlatelulco y de otros pueblos (que están en las tierras de Santiago Tlatelulco y de otros pueblos). Digan los testigos lo que saben y si el dicho pueblo de Calixtlahuaca tiene en medio, entre el dicho pueblo de Toluca y la dicha zanja grande, que parte términos con las dichas tierras como esta dicho.

XI. Iten si saben, que la dicha pintura es hecha mucho tiempo antes que viniesen los españoles y es cierta y verdadera y se declara según y como está dicho en las preguntas antes de ésta. Y los rótulos que tienen puestos son

**Fo. 1005**

ciertos y verdaderos y conforme a lo que denotan las señales contenidas en la dicha pintura. Y los testigos la han tenido por cierta y verdadera. Y lo contenido en las preguntas antes de ésta pasa así como está dicho en uno, diez, veinte, treinta y cuarenta años a esta parte, y tanto tiempo que memoria de hombres no es en contrario. Y los testigos lo saben porque [a]sí lo vieron y entendieron en su tiempo y lo oyeron y entendieron de sus mayores y ancianos.

XII. Iten si saben, que los gobernadores y visorreyes que ha habido en esta ciudad y provincia, no han hecho ni han tenido costumbre de hacer mercedes de tierras ni de estancias de ganados en las dichas tierras y términos de los pueblos de que Su Majestad le hizo merced al dicho marqués del Valle. Y en las dichas tierras de Texcoco y Tacuba y México y Metepec y de Santiago y de Calimaya y otros pueblos del

dicho valle de Matlatzinco y junto al dicho pueblo de Atenco, han hecho mercedes de

### Fo. 1005v

estancias de ganado, viéndolo y entendiéndolo el dicho marqués y los indios del dicho pueblo de Toluca; y no lo contradiciendo por no ser las dichas tierras del dicho pueblo de Toluca como lo hacen en otras partes. Digan los testigos lo que saben.

XIII. Iten si saben, que todo lo susodicho es pública voz y fama. Doctor Arteaga Mendiola. Sancho López de Agurto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan Tepanecatl de 70,  
no le tocan]

En el pueblo de Atenco, veinte y cinco de octubre del dicho año, el dicho Juan Grande presentó por testigo para esta causa a un indio que, mediante Rodrigo Gutiérrez, intérprete, se dijo llamar Juan Tepanecatl, mandón en el pueblo de Ocoyoacac. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad y siendo preguntado por el tenor del interrogatorio, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes y sabe el dicho pueblo de Atenco porque ha estado en él muchas veces.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que

### Fo. 1006

es de edad de setenta años, poco más o menos; y no le tocan; y que ayude Dios a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural del pueblo de Ocoyoacac, que es junto con el llano y valle, y estará una legua del pueblo de Atenco. Y desde que se acuerda, que es desde el tiempo que los españoles vinieron, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces. Y [en] aquel tiempo se le llamaba al dicho pueblo Chiconahuatenco y había en él hasta cuarenta casas, poco más o menos; y los cuales [moradores] eran pescadores y guardas de las trojes. Y que lo que pasó antes de esto, en lo tocante a lo que esta pregunta dice, si hubo más población o no, no lo sabe. Y las cuarenta casas que había estaban cerca y alrededor de las trojes. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo sabe y ha visto que por junto al dicho pueblo de Atenco pasa el río Grande, que es por bajo del pueblo de Xalatlaco. Y viene por su curso

### Fo. 1006v

a dar y confinar con tierras, que a sus padres y antiguos oyó decir que eran de Texcoco [*sic* por Tlatelulco]-México y que las solían sembrar en otros tiempos; y este testigo nunca las vido sembradas. Y el dicho río va corriendo por tierras de Atenco en el sitio donde está fundada la estancia de ganado; y se dividen a partir con una zanja, que de veinte años a esta parte y de treinta, que ha visto que está hecha. Y el dicho río prosigue hasta dar a otras tierras que están yermas y por labrar, que ha oído decir que fueron de Texcoco y de Tacuba, y no sabe cuyas son porque desde que las conoce ha visto que están eriazas. Y el dicho río va a atravesar el camino que va de México a Toluca. Y por aquella parte tiene el dicho pueblo de Atenco una cierta zanja de agua que prosigue hacia donde se pone el sol; y que de veinte años a esta parte ha visto que esta hecha; y los de Atenco la tienen por mojonera.

**Fo. 1007**

Y [la zanja] va prosiguiendo hasta una esquina donde entran y parten términos con Metepec. Y de allí la cerca y [la] zanja [dan] la vuelta a mano izquierda, quedando lo de la derecha a Metepec. Y por la dicha parte va prosiguiendo hasta topar otra vez con la cabezada de las dichas tierras de Tlatelulco Y por todas cuatro partes está cercado y dividido el dicho pueblo de Atenco, como los que la pregunta dice; y el río Grande es una de las partes que lo cercan. Y que San Bartolomé y Santiago, que confinan con las dichas tierras, no sabe en qué tierras están fundadas.. Y que esto responde a esta pregunta.

III. A la cuarta pregunta, dijo que sabe y ha visto que el dicho pueblo de Metepec y sus tierras está en medio de los pueblos de San Bartolomé y San Miguel y de Toluca. Y así se ve por vista de ojos. Y que lo demás, que no lo sabe, mas de que el pueblo de Metepec

**Fo. 1007v**

es pueblo y cabecera de por sí. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que las tierras que, como dicho tiene, están por delante del dicho pueblo de Atenco, hacia el camino real de Toluca, y las que están a las espaldas, oyó decir de su padre y a indios antiguos: que las unas fueron de Texcoco y las solían sembrar y labrar; y las otras, de los indios de Tlatelulco de México y que hacían lo mismo en ellas, y que corrían como la pregunta dice. Y que en tiempo de este testigo, no ha visto que se usen ni siembren ni sabe a quién pertenece[n]. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta y que del tiempo que tiene dicho a acá, ha visto que los indios del dicho pueblo de Atenco tienen cuidado de reparar y limpiar las dichas zanjas y acequias con que cercan. Y que entiende de que se pusieron e

**Fo. 1008**

hicieron por guardar sus tierras y dividirlas de los pueblos comarcanos. Y esto sabe.

VII. A las siete preguntas, dijo que se remite a las tasaciones que ha habido y hay en el dicho pueblo.

VIII. A la octava pregunta, dijo que no la sabe.

IX. A la novena pregunta, dijo que entiende este testigo que es lo que la pregunta dice y no sabe otra cosa en contrario.

X. A las diez preguntas, dijo que de diez años a esta parte ha visto que en el pueblo de Atenco hay un alcalde y dos regidores, y alguaciles y cárcel. Y se remite a lo que estará escrito. Y lo demás no lo sabe.

**Añadidas**

II. A la segunda añadida, dijo que lo contenido en la pregunta lo oyó decir este testigo a su padre y a otros indios antiguos; y esto no lo vido ni lo sabe.

**Fo. 1008v**

III. A la tercera pregunta, dijo que siéndole mostrada y dada a entender la pintura que esta pregunta dice, que está firmada del secretario Sancho López, que se remite a ella. Y dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que al dicho su padre y antepasados oyó decir que habían sabido que Axayacatl y después de él Moctezuma habían mandado hacer las zanjas y cercas que la pregunta dice; y hecho cercar con ellas el dicho pueblo de Atenco y sus tierras y apartarlos de los demás. Pero que este testigo no lo vido.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que al dicho su padre y antepasados oyó decir que en sus tiempos habían visto que los de Texcoco habían sembrado y tenido las dichas tierras.

### Fo. 1009

Y que no sabe si tienen señales o no. Y que oyó decir que corrían hacia Toluca y llegaban cerca de las cuales confinan con la dicha cerca. Y en lo demás dice lo que dicho tiene.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que corriendo las tierras que dicen de Texcoco hacia Toluca, a la mano derecha de ellas, hay muchas tierras baldías y eriazas que son sabanas, que no sabe que tengan señales. Y que a los dichos sus padres y antepasados oyó decir que eran tierras de Tacuba y de México y que en ellas solían sembrar. Y lo demás que no lo sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que se remite a la dicha pintura. Y que este testigo no sabe hasta donde llegan las tierras de Texcoco, México y Tacuba; mas de que Toluca está por lo alto y Metepec queda a un

### Fo. 1009v

lado, a mano izquierda. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta y se remite a la pintura. Y que los pueblos de Calimaya y Tepemaxalco están por lo alto de Atenco. Y que no tiene noticia de más de lo que dicho tiene.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

X. A las diez preguntas, dijo que a su padre oyó decir que Toluca era la población de Matlatzinco; y que ve que Calixtlahuaca está más de una legua de Toluca, detrás de ella. Y que en lo que toca a la zanja, no lo sabe.

XI. A las once preguntas, dijo que se remite a la dicha pintura y dice

### Fo. 1010

lo que dicho tiene a que se refiere.

XII. A las doce preguntas, dijo que no la sabe mas de que hay estancias, cerca del pueblo de Atenco, de ganados mayores. Y dice lo que dicho tiene.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmólo el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Juan Jiménez de 78, no le tocan]

En Atenco a veinte y seis de octubre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, y de Felipe de Peñaloza y de Diego Jacobo, indios intérpretes de lengua otomí en mexicano, se dijo llamar Juan Jiménez Yaula, de lengua otomí, principal y natural del pueblo de Ocoyoacac. Y

**Fo. 1010v**

de él fue recibido juramento por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma de derecho. Y prometió de decir verdad y dijo sí juro y amén y lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha visto al marqués y ha oído decir la causa de este pleito y al fiscal de Su Majestad; y sabe el pueblo de Atenco porque ha estado en él muchas veces.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]**

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que al tiempo que los españoles vinieron, sabe y vido que el dicho pueblo de Atenco se llamaba Chiconahuatenco y “Pueblo de Trojes”. Y había en él calpixque, guarda de las trojes. Y a lo que se acuerda habría sesenta casas. Y entendió y supo que había sido pueblo grande

**Fo. 1011**

y que se habían muerto muchos indios de él. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Ocoyoacac, que es una legua del dicho pueblo de Atenco. Y desde que se acuerda, que es desde el tiempo que los españoles vinieron a la tierra, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces. Y del dicho tiempo acá sabe y ha visto que el dicho pueblo está cercado por tres partes con cerca y zanja a donde va agua; y por la parte de abajo pasa el río Grande, cerca del dicho pueblo de Atenco. Y por la parte del camino real que va de México a Toluca hay tierras baldías que, después que vinieron los



españoles, no se labran ni cultivan. Y antes que viniesen vido parte de ellas sembradas y rotas. Y a viejos antiguos oyó decir que eran tierras de Texcoco y México y Tacuba. Y por lo alto

### Fo. 1011v

del dicho pueblo, hacia el pueblo de Metepec, confina la dicha zanja y cerca con tierras del dicho pueblo de Metepec; y por el otro lado, con tierras que son sabanas yermas, donde entendió y supo de indios antiguos que, antes que los españoles viniesen, eran tierras de los indios de Tlatelulco de México y que las solían sembrar y cultivar. Y por la otra parte, está el dicho río Grande. Y con esto está el dicho pueblo cercado en cuadra; y dentro de ello es su sitio y términos. Y que el lugar de las tierras que dicen de Texcoco, Tacuba y México no sabe donde comienza ni acaba, mas de haber entendido que confina con tierras de Toluca. Y las tierras de Tlatelulco no sabe con quien confina[n]. Y lo demás no lo sabe ni en qué tierras están poblados los pueblos de San Bartolomé y San Miguel que esta pregunta

### Fo. 1012

dice. Y esto sabe.

III. A la cuarta pregunta, dijo que es verdad que el dicho pueblo de Metepec que [sí] está entre los pueblos de San Bartolomé y San Miguel y de la villa de Toluca. Y el dicho pueblo de Metepec es pueblo y cabecera de por sí. Y esto es notorio.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Y esto responde y lo demás no lo sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que como dicho tiene, la zanja que esta pregunta dice estaba hecha al tiempo que los españoles vinieron y que entiende que se hizo a efecto de que por ella se entendió el término y pueblo de Atenco. Porque en aquel tiempo, por no haber

bestias ni ganados, no sabía para qué hacer la cerca. Y después acá ha visto y entendido que los indios del dicho pueblo han tenido cuidado

### Fo. 1012v

de la reparar y aderezar. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite al proceso y tasación que la pregunta dice.

VIII. A la octava pregunta, dijo que no la sabe.

IX. A la novena pregunta, dijo que entiende este testigo que siendo [Atenco] sujeto –[o] estancia– a pueblo no tendrá términos conocidos. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que de diez o trece años a esta parte, sabe y ha visto que en el dicho pueblo de Atenco hay un alcalde y regidores y alguaciles y cárcel. Y esto responde.

Añadidas.

II. A la segunda pregunta, dijo que [oyó decir] de viejos antiguos de esta provincia, que Axayacatl, que fue el gran señor, conquistó todo el valle de Matlatzinco; y que repartió y dividió muchas tierras de él a los pueblos que esta pregunta dice; y que las tuvieron y poseyeron y gozaron de ellas. Y lo de más que no la sabe.

### Fo. 1013

III. A la tercera pregunta, dijo siéndole mostrada y dada a entender la pintura que esta pregunta dice. Y que las cercas que la pregunta dice que, son las que tiene dicho en la tercera pregunta del primer interrogatorio, vido que al tiempo que los españoles vinieron estaban

hechas y parecían en ellas ser antiguas. Y en aquel tiempo oyó decir a antiguos que la[s] mandó hacer Axayacatl. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que de presente se ven en las tierras haber camellones y consta haber sido, parte de ellas, sembradas. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y se remite a la dicha pintura. Y que al fin de las dichas tierras no la sabe ni si tiene zanjas o no. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que se remite a la dicha pintura. Y que el dicho pueblo

### Fo. 1013v

de Toluca sabe que está por lo alto del pueblo de Atenco y estará de él hasta dos leguas, poco más o menos.

VII. A la séptima pregunta, dijo que las tierras que dicen eran de Tlatelulco confinan como tiene dicho con tierras del dicho pueblo de Atenco; y está de por medio, que las divide y aparta la zanja y cerca que tiene dicho. Y por lo bajo tienen el río y por lo alto [a] San Bartolomé y San Miguel; y al un lado, [confinan] con tierras de Metepec. Y lo demás que esta pregunta dice, no la sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que es verdad que el dicho pueblo de Metepec está entre el pueblo de Atenco y el de Toluca. Y que es verdad que el dicho pueblo de Metepec es y ha sido pueblo y cabecera de por sí y tiene tierras y términos divididos y conocidos con los demás pueblos de su comarca. Y esto responde.

IX. A la novena pregunta, dijo que se remite

**Fo. 1014**

a la dicha pintura y dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y lo demás no lo sabe.

X. A las diez preguntas, dijo que no la sabe.

XI. A las once preguntas, dijo siéndole mostrada y dado a entender la dicha pintura, dijo que se remite a ella y dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y no sabe otra cosa.

XII. A las doce preguntas, dijo que ve que cerca del dicho pueblo de Atenco hay estancias de ganado. Y lo demás no lo sabe.

Y que esto es verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmáronlo los intérpretes que saben escribir; y por ellos le fue dado a entender y se afirmó y ratificó en ello. Felipe de Peñaloza, Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Francisco García  
Cuauhtli de 65, no le tocan]

En el pueblo de Atenco, este dicho día, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre,

**Fo. 1014v**

presentó por testigo a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, se dijo llamar Francisco García Cuautli y ser principal del pueblo de Tepezoyuca, encomendado en los Canos. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz. Y prometió de decir verdad y dijo sí juro y amén y lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes y que sabe el pueblo de Atenco.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y cinco años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo, de veinte años a esta parte, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces. Y después acá tiene noticia de sus tierras y términos porque está hasta dos leguas del pueblo de este testigo. Y demás

**Fo. 1015.**

de esto, tiene noticia del dicho pueblo de muchos años antes. Y que de viejos antiguos ha entendido y sabido, que al tiempo que los españoles viniesen a la tierra, que en el dicho pueblo había población de cuarenta casas poco más o menos; y que aquellos [moradores] estaban en guarda de las trojes de Moctezuma. Y que antes de aquel tiempo había sido pueblo grande. Y que en el sitio y cuadra del dicho pueblo ha visto que están las casas apartadas. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo sabe y ha visto que por bajo del dicho pueblo de Atenco pasa el río Grande. Y por donde va el camino real de Toluca va cercado con una cerca y zanja. Y por lo alto, hacia Metepec, con lo mismo. Y luego va la dicha cerca y zanja a volver al dicho río, alindando con tierras baldías. Por manera que el dicho pueblo de Atenco está cercado en cuadra y queda en medio de ello. Y que las tierras y partes en quien confina

**Fo. 1015v**

no sabe cuyas son ni han sido ni quién las posee ni otra cosa de esta pregunta.

III. A la cuarta pregunta, dijo que es verdad y cosa notoria que el dicho pueblo de Metepec y sus tierras está entre los pueblos de San Bartolomé y San Miguel y el de Toluca. Y el pueblo de Metepec es pueblo grande. Y lo demás se remite a lo escrito.

V. A la quinta pregunta, dijo que no la sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que de veinte años a esta parte, sabe el dicho pueblo de Atenco. Y en aquel tiempo estaba cercado y con zanja, como de presente está por tres partes y por abajo del río. Y que a lo que ha visto y oído decir las dichas zanjas son antiguas y que se hicieron para dividir las tierras del dicho pueblo con las demás. Y después acá que lo sabe, ha visto que los indios del dicho pueblo tienen cuidado de la reparar. Y esto sabe.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se

### Fo. 1016

remite a la tasación y lo demás no lo sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que no la sabe.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que ha entendido y visto en algunos pueblos de esta tierra y sujetos de ella es verdad lo que esta pregunta dice.

X. A las diez preguntas, dijo que de diez o doce años a esta parte, ha visto que en el dicho pueblo de Atenco hay un alcalde y dos regidores y yaquaciles y se remite al escrito. Y lo demás no lo sabe.

Añadidas.

II. A la segunda pregunta añadida, dijo que de su padre e indios antiguos entendió y supo que Axayacatl que fue el gran señor de esta

tierra, conquistó los pueblos del valle de Matlatzinco, y que repartió y dio muchas tierras de él a los pueblos que la pregunta dice por haberle servido en aquella conquista. Y lo demás que no lo sabe.

III. A la tercera pregunta, dijo habiéndole

### Fo. 1016v

sido mostrada la pintura que la pregunta dice, dijo que se remite a ella. Y que el dicho pueblo de Atenco está cercado por tres partes con cerca; y por la otra, la cerca el río Grande. Y que las demás particularidades y razones que la pregunta dice, no la sabe.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que no sabe dónde son las tierras de Texcoco, mas de que ha oído decir que son en el valle. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que no la sabe, mas de que ha oído decir que Texcoco tenía tierras en el valle dadas por Axayacatl y que no sabe particularmente dónde son. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que ha visto que el dicho pueblo de Toluca está dos leguas del dicho pueblo de Atenco a la parte del poniente. Y lo demás no lo sabe.

VII. A la séptima pregunta, dijo que como dicho tiene, no sabe en qué parte están las tierras de Santiago. Y esto responde.

### Fo. 1017

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene que se refiere.

IX. A la novena pregunta, dijo que se remite a la pintura. Y que este testigo no sabe donde llegan los términos de Toluca ni las demás tierras que esta pregunta dice.

X. A las diez preguntas, dijo que no sabe cosa ninguna que la pregunta dice.

XI. A las once preguntas, dijo que se remite a la pintura que le fue mostrada y dada a entender para poder decir su dicho en la causa y que en ella parece ser antigua. Y que lo demás que no lo sabe.

XII. A las doce preguntas, dijo que no la sabe, mas de que ve que de muchos años a esta parte hay estancias de ganado junto al dicho pueblo de Atenco.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmólo el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza,

### Fo. 1017v

escribano y receptor.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Pablo González de 68,  
no le tocan]**

En el pueblo de Atenco a veinte y siete de octubre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo a un indio que, mediante los dichos intérpretes y Felipe de Peñaloza y Diego Jacobo, indios intérpretes otomíes y mexicanos, se dijo llamar Pablo González Yolo y ser principal y natural del pueblo de Ixtlahuaca. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad y siendo preguntado, dijo lo siguiente:



I. A la primera pregunta, dijo que ha visto al fiscal de Su Majestad y al marqués del Valle; y sabe el pueblo de Atenco.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos; y que no le tocan las generales; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo

**Fo. 1018**

de Ixtlahuaca, que es en el valle de Matlatzinco; y que desde que se acuerda, que es al tiempo que los españoles vinieron y antes y en aquel tiempo, el dicho pueblo de Atenco se llamaba Chiconahuatenco. Y entendía de su padre y de otros indios antiguos que había sido pueblo grande. Y que la gente de él se había muerto. Y al tiempo que este testigo lo vido y estuvo en él, había hasta quince casas en que vivían unos indios que guardaban las trojes de Moctezuma que estaban allí. Y que no vido otra cosa. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo como tiene dicho, sabe el pueblo de Atenco desde el tiempo que los españoles vinieron a la tierra y algo antes y ha estado en él muchas veces. Y sabe y ha visto que por bajo del dicho pueblo pasa el río Grande que viene hacia Xalatlaco y pasa por tierras, que entendió y supo de su padre y antiguos, que solían

**Fo. 1018v**

ser de Tlatelulco y las solían sembrar y labrar antes que los españoles viniesen. Y de allí prosigue por tierras del dicho pueblo de Atenco. Y las tierras de Atenco están cercadas por tres partes, que es por

hacia el camino real que va de México a Toluca. Y por aquella parte, al tiempo que los españoles vinieron, había tierras de Texcoco y de Tacuba y de México y corrían hacia Toluca. Y en las tierras de México vido este testigo sembrar por el dicho tiempo. Y vino con su padre ciertas veces siendo niño y que las dichas suertes eran mucha tierra y corrían hacia Toluca. Y no tiene memoria en qué parte fenecía, mas de que por el dicho camino era la primera de Texcoco y alindaba con Atenco; y por la otra parte tenía el dicho pueblo de Atenco, como de presente tiene, otra cerca que alinda con tierras de Metepec; y de allí la dicha cerca da vuelta a dar hacia el

### Fo. 1019

río Grande, y supo y entendió que por aquella parte alindaba con las dichas tierras de Tlatelulco. Y de la misma manera están de presente las cercas y está el dicho pueblo metido entre ellas y con el río está todo en cuadra. Y que al dicho tiempo estaban poblados los españoles de San Bartolomé y Santiago, que esta pregunta dice, en él términos de las tierras que ha oído decir fueron de Tlatelulco. Y que las dichas suertes de tierra de Santiago Tlatelulco y Texcoco y Tacuba y México no se labran ni cultivan muchos años ha y desde que los españoles vinieron, especialmente las de México, que este testigo vido labrar y están yermas. Y esto responde a esta pregunta.

III. A la cuarta pregunta, dijo que es verdad y cosa notoria que el dicho pueblo de Metepec está entre los pueblos de San Bartolomé y San Miguel y Toluca. Y es pueblo y cabecera de por sí y lo ha sido después que este testigo lo sabe. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice

### Fo. 1019v

lo que dicho tiene a que se refiere. Y que las tierras que como dicho tiene van alindando por la parte que esta pregunta dice, con las tierras

del pueblo de Atenco que corren hacia Toluca. Entendió al tiempo que los españoles vinieron eran de Texcoco y que en ellas solían hacer sementeras. Y junto a ellas, que corrían de la propia manera, [había] otra suerte que decían que era de Tacuba. Y a el lado de ella estaban la[s] suerte[s] de México a la[s] que este testigo fue con su padre al tiempo que se labraba[n] y que después que los españoles vinieron no se usan ni labran las dichas suertes de tierras. Y no sabe por quién están ni donde llega el término de Toluca y por esto no sabe si alindan Toluca y Atenco. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que las zanjas y cercas como dicho tiene, cercan por tres partes el dicho pueblo de Atenco y lo dejan en cuadra con el río. Y sabe

### Fo. 1020

y vido que estaban hechas al tiempo que los españoles vinieron. Y después acá, se han reparado y reparan por los indios de Atenco. Y que entiende que las dichas cercas se hicieron en señal que era pueblo Atenco y con ellas conocían sus tierras y términos y las tenían apartadas de otros. Y no sabe otra cosa.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a lo que la pregunta dice.

VIII. A la octava pregunta, dijo que no la sabe.

IX. A la novena pregunta, dijo que ha entendido que es como la pregunta lo dice, aunque particularmente no lo sabe.

X. A las diez preguntas, dijo que se remite a lo escrito. Y que de diez o doce años a esta parte ha visto que [en] el dicho pueblo de Atenco hay alcalde y alguaciles. Y esto responde.

Añadidas.

II. A las once preguntas, dijo que este testigo ha entendido y sabido de viejos

### Fo. 1020v

antiguos de este valle de Matlatzinco que Axayacatl, que fue el gran señor de México, conquistó y ganó el dicho valle y población de él y la sujetó así; y que [re]partió muchas tierras de él entre los pueblos que esta pregunta dice, porque los indios de ellos le ayudaron en la dicha conquista. Y que el dicho pueblo de Atenco lo tomó para sus sementeras, en el cual este testigo vido y conoció que había trojes. Y vido que los de México labraban parte de las tierras que tenían en el dicho valle, de los cuales entendió que era la suerte que les dio Axaycatl. Y esto se dice y entiende por cosa notoria en el dicho valle. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo habiéndole sido mostrada y dado a entender en particular la pintura que esta pregunta dice, lo que dicho tiene a que se refiere. Y que el dicho pueblo de Atenco está cercado y zanjado por tres partes, que son por las que la pregunta dice; y por bajo lo cerca el río Grande,

### Fo. 1021

que pasa por un lado. Y con él queda el dicho pueblo cercado en cuadra y metido en ella. Y que las dichas cercas y zanjas son antiguas como tiene dicho. Y de los dichos viejos antiguos ha entendido y supo que había muchos años que estaban hechas y que se hicieron por el gran señor de México. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que las dichas tierras que como tiene dicho eran de Texcoco, supo de viejos antiguos que las solían labrar [y] cultivar; y de

presente en algunas partes de ellas hay camellones y corren hacia Toluca. Y por lo alto del dicho pueblo de Atenco, pasada la cerca que está hecha, corren las tierras de Metepec y la dicha zanja hasta dar como tiene dicho en las dichas tierras de Texcoco. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que se remite a la dicha pintura. Y que no sabe ni entiende que las dichas tierras de Texcoco, Tacuba y México que están en la dicha

### Fo. 1021v

parte tengan zanjas ni señales por donde se conozca ni entiendan lo que a cada uno pertenece, mas de haber sabido que todas corren hacia Toluca. Y que no sabe ni ha entendido a dónde fenecen ni acaban ni si al fin tienen señal o no. Y esto sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que el dicho pueblo de Toluca está por lo alto del pueblo de Metepec a un lado; y estará de él hasta una legua. Y el pueblo de Atenco está por debajo del pueblo de Metepec, hasta una legua hacia la parte del río. Y dice que lo dicho tiene a que se refiere. Y que es público que antes que los españoles viniesen no había en esta tierra ganados mayores ni menores. Y se remite a la pintura.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y se remite a la pintura.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene. Y lo demás no lo sabe. Y se remite a la pintura y escrito.

### Fo. 1022

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y se remite a la pintura.

X. A las diez preguntas, dijo que el pueblo de Toluca, y el de Calixtlahuaca en sus tiempos, ha visto que ha sido la cabecera de los matlatzincos y es todo una cosa; aunque está lo uno de lo otro media legua. Y lo demás que la pregunta dice no lo sabe.

XI. A las once preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene y se remite a la dicha pintura y que en ella parece ser antigua. Y esto responde.

XII. A las doce preguntas, dijo que ha visto y ve que cerca del dicho pueblo de Atenco, y cerca de él, hay estancias de ganados mayores y menores. Y algunas de ellas, están a lo que ha entendido y visto, están en tierras de México y Tacuba y Texcoco. Y que si lo ha contradicho el marqués o Toluca se remite a lo escrito.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmólo el dicho Rodrigo Gutiérrez y Felipe de Peñaloza,

### Fo. 1022v

intérpretes; y siéndole dado a entender se ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mi, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Diego Jiménez Ecatl de  
64, no le tocan]

En el pueblo de Atenco, este dicho día, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un indio que, mediante los dichos intérpretes de mexicano y otomíes, se dijo llamar Diego Jiménez Ecatl del pueblo de Ixtlahuaca, de lengua otomí. Y juró por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma de derecho. Y prometió de decir verdad y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha visto al fiscal de Su Majestad y al marqués; y sabe el pueblo de Atenco, porque ha estado en él.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y cuatro años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

[AL MARGEN DERECHO: **No había gobernador ni justicia**]

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo, sabe y tiene noticia en particular del dicho pueblo de Atenco de treinta y cinco años a esta parte, poco más o menos. Y en aquel

**Fo. 1023**

tiempo había en el dicho pueblo hasta sesenta casas, poco más o menos. Y había unos indios que decían que habían sido calpixque de las trojes. Y no había gobernador ni justicia. Y entendió que aquellos calpixque gobernaban el dicho pueblo y tenían las casas apartadas como ahora están, porque vivían y viven los indios entre las sementeras. Y de su padre y otros indios antiguos entendió que en los tiempos pasados había sido pueblo grande. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Ixtlahuaca, que es en el valle de Matlatzinco. Y de treinta y cinco años a esta parte, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces porque cae en el dicho valle. Y por el dicho tiempo y después acá, sabe y ha visto que por lo bajo del dicho pueblo pasa un río Grande que viene de hacia Xalatlaco. Y el dicho pueblo está cercado por tres partes y con el dicho río lo está por todas cuatro partes y está en cuadra; y dentro la casería y sus términos.

**Fo. 1023v**

Y por la parte del camino real que va de México a Toluca están tierras sin sembrar, donde hay ganados y estancias. Y en la dicha parte entendió y supo de sus padres y de otros antiguos que eran tierras en que, antes que los españoles viniesen, labraban y sembraban los de Texcoco y Tacuba y México, que las tenían repartidas por suertes. Y el dicho pueblo de Atenco, por lo alto hacia Metepec, está asimismo cercado de cerca y zanja por donde va agua. Y por allí aparta y divide términos el dicho pueblo de Tenango con el de Metepec con la dicha cerca. Y la dicha cerca torna a dar vuelta hacia abajo donde va el río. Y por aquella vuelta va como tiene dicho su cerca y zanja alindando con otras tierras baldías y eriazas que al dicho su padre oyó decir que, en los tiempos antiguos, eran tierras de Tlatelulco de México y que en ellas solían sembrar; y que las habían dejado al tiempo que los españoles vinieron a la tierra y nunca más se habían usado. Y lo mismo había sido en las tierras y suertes de Texcoco, Tacuba y México

**Fo. 1024**

que son las de la otra parte. Y que este testigo no sabe el término que la que las dichas suertes tenían ni el largor ni anchor ni principio ni fin de ellas. Y que sabe los pueblos de San Bartolomé y San Miguel que son al lado y más altos que el dicho pueblo de Metepec. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que el pueblo de Metepec está una legua de Toluca; y San Bartolomé está a un lado de Metepec; y lo mismo el de San Miguel, más altos que Metepec. Y entre ellos y el de Toluca está el dicho pueblo de Metepec, que aunque en diferente derecera. Y el pueblo de Metepec es pueblo y cabecera de por sí. Y en lo demás se remite a lo que está escrito.



V. A la quinta pregunta, dijo que las tierras que este testigo supo y entendió que habían sido de Texcoco y Tacuba y México y que solían, en los tiempos antiguos, sembrar por delante de la cerca que el dicho pueblo de Atenco tiene a hacia el camino real que va de México a Toluca

**Fo. 1024 v.**

y van corriendo como dice la dicha cerca. Y que no sabe de a dónde comienza ni a dónde acaba. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que la zanja que tiene dicho que es la que esta pregunta dice, que ha treinta y cinco años que la ha visto hecha y ha entendido que se hizo muchos tiempos. Y ha oído decir a su padre y que se había hecho por mojonera y límite para que se entendiese los términos del dicho pueblo de Atenco con los demás. Y así ha visto que el dicho pueblo e indios de él la ha tenido y tiene con toda su cuadra por mojonera y que tienen cuidado de la reparar y aderezar. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a lo escrito y lo demás no lo sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que no la sabe.

IX. A la novena pregunta, dijo que ha entendido este testigo que así como la pregunta lo dice y así lo ha visto en algunos pueblos y sujetos. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que de algunos años a esta parte ha visto que en el dicho pueblo de Atenco hay un

**Fo. 1025**

alcalde y regidores y alguaciles y se remite a lo que sobre ello está escrito.

X. A las diez preguntas, dijo que de algunos años a esta parte ha visto que el dicho pueblo de Atenco hay un alcalde y regidores y alguaciles y se remite a lo que sobre ello está escrito.

Añadidas.

II. A la segunda pregunta añadida, dijo que el pueblo donde este testigo es natural y principal se dice Ixtlahuaca y es (en el) en el valle y llano de Matlatzinco; y en el mismo valle está el dicho pueblo de Atenco. Y que de viejos antiguos del dicho valle ha sabido y entendido que ha muchos años que un señor que fue de México conquistó el dicho valle y pueblos de él y desterró a los matlatzincos y lo sujetó todo. Y que poseyéndolo, repartió muchas tierras de él en suertes a los pueblos que la pregunta dice. Y que las tuvieron y poseyeron y labraron hasta que los españoles vinieron y las dejaron y nunca más se sirvieron de ellas. Y que aquel señor tomó para sí el dicho pueblo de Atenco y

**Fo. 1025v**

que en él hizo sementeras. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo siéndole mostrada y dada a entender en particular la pintura que esta pregunta dice y los rótulos que en ella están, el cual respondió que se remite a ella y dice lo que dicho tiene a que se refiere.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que las tierras que a este testigo le mostró su padre, que dijo que habían sido de los de Texcoco, son a un lado del dicho pueblo de

Atenco, pasada la puerta de la cerca; y van por el derecho del camino real. Y en ellas ha visto que en partes hay camellones y consta haber sido labradas y sembradas. Y dice lo que dicho tiene a que se refiere.

V. A la quinta pregunta, dijo que en la dicha parte y donde de presente son cabañas y sirve a los ganados de las estancias del valle, entendió de su padre que eran las tierras de los de Tacuba y de México y donde solían sembrar. Y

### Fo. 1026

que corrían a lo largo hacia Toluca, como lo hacían las de Texcoco; y que no sabe que tengan zanja ni haya conocimiento por donde se entienda cuáles serán las unas ni las otras. Y dice que dice lo que dicho tiene a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que el dicho pueblo de Toluca estará dos leguas de Atenco y está por encima de las tierras que oyó decir que eran de Texcoco, Tacuba [y] México; pero que si proseguían adelante las tierras o no que no lo sabe ni a dónde llegan los términos de Toluca. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y se remite a la dicha pintura. Y que tiene dicho y declarado que las dichas tierras que dicen de Santiago van confinando con tierras de Atenco por una banda; y las divide la cerca por aquella parte volviendo en cuadra. Y lo alto son tierras de Metepec y fenece la cerca en cuadra. Y al fenecimiento topa con las tierras que dicen que fueron de Texcoco;

### Fo. 1026v

y bajando la cerca, hacia el río Grande, ha oído decir confinan con ellas. Y que por lo alto de todo ello están los pueblos de Calimaya y San Bartolomé y San Miguel y Tlacotepec. Y que si tiene zanja o no

por arriba y división y partición, no sabe otra cosa más de lo que tiene dicho. Y esto responde.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que no sabe los términos y tierras que Toluca tiene ni por dónde corren ni sabe si tienen zanja ni apartamiento de tierras con las que dicen de Texcoco, Tacuba, México y Tlatelulco; mas de como dicho tiene está por encima de Metepec a un lado apartado una legua, poco más o menos. Y el dicho pueblo de Atenco está por bajo del dicho pueblo de Metepec, hasta una legua, poco más o menos. Y entre ellos está la zanja que tiene dicho que les aparta y divide los términos, que es una de las cercas de la cuadra. Y el dicho pueblo de Metepec que es pueblo y cabecera de por sí y era del licenciado Altamirano, el cual se dice

### Fo. 1027

y entiende que fue así en los tiempos pasados. Y esto responde.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que es verdad que el pueblo de Metepec y sus tierras están por encima del dicho pueblo de Atenco y los divide la zanja que tiene dicho. Y Toluca está por encima del dicho pueblo de Atenco, distancia de una legua, a un lado que es a la parte de mano derecha. Y a los lados del dicho pueblo de Atenco están las tierras que como dicho tiene se dicen de Texcoco y Tacuba y México y Tlatelulco Santiago. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que siempre ha entendido este testigo y se dice por cosa notoria entre los viejos antiguos de los pueblos del valle, que la cabeza de los matlatzincos fue Toluca y que Calixtlahuaca es sujeto, lo cual está medía legua de Toluca, por detrás de la sierra hacia donde se pone el sol. Y lo demás que no lo sabe.

**Fo. 1027v**

XI. A las once preguntas, dijo que le parece que la dicha pintura es antigua y se remite a ella. Y dice lo que dicho tiene. Y que este testigo de treinta y cinco años a esta parte sabe el dicho pueblo de Atenco y lo ve cercado y zanjado como tiene dicho. Y los límites y tierras con quien alindan, dice lo que dicho tiene. Y que en algunas cosas que la dicha pintura tiene no sabe este testigo declarar lo que pasa acerca de ello, porque no lo sabe, mas de lo que ha oído decir y lo tiene respondido. Y esto sabe.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene y se remite a lo escrito. Y que es verdad que junto y cerca al dicho pueblo de Atenco hay estancias de ganado y que si al tiempo que se dieron lo contradijo Toluca, que no lo sabe.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; firmáronlo los dichos intérpretes; y siéndole dado a entender se ratificó en ello. Felipe de Peñaloza, Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de

**Fo. 1028**

Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO. Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Alonso Hernández Ecatl de 66,  
no le tocan]

En este dicho día, en el dicho pueblo de Atenco, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo llamarse Alonso Hernández Ecatl y ser principal y natural del pueblo de Ixtlahuaca. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la

señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad y dijo sí juro y amén y lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha visto a las partes y sabe el pueblo de Atenco.

[AL MARGEN IZQUIERDO: **Generales**]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y seis años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que el pueblo de Ixtlahuaca, donde este testigo es natural, está del dicho pueblo de Atenco cinco o seis leguas poco más o menos. Y de cuarenta años a esta parte sabe y tiene noticia del dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces. Y en el dicho tiempo

**Fo. 1028v**

vido que en el dicho pueblo de Atenco había hasta sesenta casas, poco más o menos. Y entendió y supo de los indios de que había sido pueblo grande y que se había despoblado por pestilencias que en los tiempos pasados habían sucedido en él. Y que antes que los españoles viniesen, y al tiempo que vinieron, había en el dicho pueblo unas trojes del gran señor. Y los indios del dicho pueblo, al tiempo que tiene dicho, estaban en el sitio de él apartados en sus sementeras y casas, como de presente están. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que como dicho tiene de cuarenta años a esta parte, poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces. Y por el dicho tiempo, y después acá, sabe y ha visto que el dicho pueblo está cercado por tres partes con cerca de céspedes y una zanja por donde pasa agua. Y por lo bajo de él pasa el río Grande. Y el dicho pueblo y sus tierras están en medio

y cercado en cuadra. Y la dicha cerca y río ha visto y entendido que son sus términos y límite y que la han tenido y tienen

### Fo. 1029

por su mojonera; y la guardan de presente. Y poseen y tienen por sus términos todo lo que está dentro de la dicha cuadra. Y ha entendido y sabido por cosa notoria que tiene por su mojonera y límites las dichas cercas y río desde muchos años antes que los españoles viniesen. Y que como dicho tiene pasa el río Grande por bajo de él, que es uno de los linderos; y por la otra parte, que es como va el camino real de México a Toluca, supo de su padre y de otros indios antiguos del valle que, al tiempo que los españoles vinieron y antes, eran tierras de Texcoco, Tacuba y México y que tenían repartidas las tierras por suertes. Y que comenzaban a correr donde el dicho río Grande y que iban prosiguiendo hasta casi el dicho pueblo de Toluca y que los dichos pueblos solían labrar las dichas tierras y poseerlas por suyas. Y que así lo vido y entendió el dicho su padre. Y que demás de lo que tiene

### Fo. 1029v

dicho, el dicho pueblo de Atenco confina y parte términos por lo alto de él, con la dicha cerca y zanja, con las tierras y pueblo de Metepec que está por lo alto. Y la cerca del dicho pueblo de Atenco vuelve haciendo esquina y cuadra con la dicha cerca y zanja a dar al dicho río Grande, por la otra parte. Y por ella hasta dar al dicho río va confinando con tierras que, del dicho tiempo acá, están baldías. Y del dicho su padre supo y entendió que, al tiempo que los españoles vinieron y antes, eran suerte de tierras del pueblo e indios de Tlatelulco de México y que se las vido poseer y labrar. Por manera que el dicho pueblo de Atenco está cercado en cuadra, como dicho tiene; y está y queda dentro de las dichas cercas y río con sus tierras y caserías. Y que del dicho su padre y de otros antiguos entendió que las dichas suertes de tierras dio Axayacatl, que fue el gran señor, por servicios

que le hicieron en la conquista del valle y que las poseyeron hasta que los españoles vinieron, que las dejaron

### Fo. 1030

yermas como de presente están. Y que si las dichas tierras tienen zanjas en que conozcan que a cada una pertenece y si al fin de las tierras algunas señales o límite, o si hay pobladas en ellas algunos pueblos, este testigo no lo sabe porque particularmente no las ha andado ni mirado en ello. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que es verdad y cosa notoria que el dicho pueblo de Metepec y sus tierras están en medio de los pueblos de San Bartolomé y San Miguel y Toluca. Y el pueblo de Metepec, de los dichos cuarenta años, ha visto que ha sido y es pueblo y cabecera de por sí y el de Altamirano, Y lo demás que no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Y que del dicho su padre y de otros indios antiguos entendió y supo que las tierras que esta pregunta dice que van alindando por el derecho del dicho camino real que va hacia Toluca, al tiempo que los españoles vinieron, que eran tierras de los de Texcoco; y que alindaban

### Fo. 1030v

con la cerca y zanja que por la dicha parte tiene el dicho pueblo de Atenco. Y delante de las tierras de Texcoco, hacia el valle de abajo alindando con ellas, estaba otra suerte de Tacuba y luego otra de México; y que comenzaban del dicho río Grande y proseguían su vía hacia Toluca. Y que el fin y remate de las dichas suertes de tierras este testigo no lo sabe ni otra cosa de esta pregunta. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que como dicho tiene no sabe el fin ni remate que solían tener las dichas tierras, suertes de tierra de Texcoco,



Tacuba y México ni donde llegaban, mas de que al dicho su padre oyó decir que confinaban con Toluca. Y asimismo no sabe si por la dicha parte tenían las dichas tierras, zanja o señal por donde se entendiese tener apartamiento de las dichas tierras con Toluca. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a la tasación que el dicho pueblo tendrá y se remite a lo escrito.

VIII. A la octava pregunta, dijo que no la sabe.

### Fo. 1031

IX. A la novena pregunta dijo que este testigo ha entendido que las estancias que son sujetas a pueblos no tiene términos conocidos en los pueblos ni tendrán tasación de por sí y no sabe cosa en contrario. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que de algunos años a esta parte ha sabido que en el dicho pueblo de Atenco hay un alcalde y regidores y alguaciles; y ha visto que los hay de presente, que tienen cárcel. Y remítese a lo escrito.

#### Añadidas

II. A la segunda pregunta añadida, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Y que del dicho su padre e indios antiguos, [él] entendió que Axayacatl, que fue el gran señor, habiendo conquistado el valle de Matlatzinco y echado de él los indios de aquella nación, hizo y dio repartimiento de tierras en él a los pueblos que esta pregunta dice. Y que había dejado para sí el dicho pueblo de Atenco y para sus sementeras. Y que en él sucedieron

**Fo. 1031v**

los señores que después de él fueron de México hasta Moctezuma, que se acabo el señorío. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo siéndole mostrada y dada a entender en particular la pintura que la pregunta dice, que se remite a ella. Y dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Y que como dicho tiene, el dicho pueblo de Atenco está cercado por tres partes con cercas [y] zanjas; y por la otra parte, con el dicho río Grande. Y las dichas zanjas las ha visto este testigo que están hechas de cuarenta años a esta parte que sabe el dicho pueblo; y supo del dicho su padre que eran antiguas. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene. Y que las tierras y suerte de Texcoco no sabe donde llega a confinar con Toluca, mas de que como dicho tiene oyó decir al dicho su padre que las poseyeron y tuvieron y señalaron hasta que los españoles vinieron a la tierra que los dejaron. Y que es verdad que la zanja que divide las tierras del dicho pueblo

**Fo. 1032**

de Atenco por lo alto, divide con ella las tierras y términos del pueblo de Metepec. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y se remite a la dicha pintura.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, a que se refiere.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y que no sabe otra cosa y que se remite a la pintura.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y se remite a la pintura.

X. A las diez preguntas, dijo que de viejos antiguos del valle ha entendido y sabido que la mayor población de los matlatzincos era en el pueblo de Calixtlahuaca, que es a un lado del pueblo de Toluca, de la otra parte de la sierra a la [f]alda de ella, hacia el camino real que va de Toluca a Michoacán. El cual dicho pueblo es sujeto a Toluca. Y oyó decir a antiguos,

### Fo. 1032v

que antes que los españoles viniesen, solían ser de México porque estaba[n] en esta tierra. Y que en lo que toca a la zanja que la pregunta dice, no lo sabe.

XI. A las once preguntas, dijo que se remite a la dicha pintura y se remite a ella.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y se remite a lo escrito que ha visto. Y ve que de la cerca que [en] el dicho pueblo de Atenco está hecha por la parte de hacia el camino real que va de México a Toluca, [ha]y estancias de ganados que corren hacia el valle abajo. Y que si consintió la parte de Toluca y el marqués, no lo sabe.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; firmáronlo el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo Pero Sánchez].

En el pueblo de Atenco, a veinte nueve de octubre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, se dijo llamar Pero Sánchez Yonotl

### Fo. 1033

y ser principal del pueblo de Tlachichilpa. De él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María, en forma de derecho; y por la señal de la cruz. Y prometió de decir verdad y dijo sí juro y amén y lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha visto al fiscal y ha oído nombrar al marqués y sabe el pueblo de Atenco porque ha estado en él.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que desde en algunos años que se ganó la tierra, que serían [cincuenta y] cinco, fue al dicho pueblo de Atenco a ver a unos deudos que tenían en él; y [en] aquella sazón había en el dicho pueblo a lo que entendió doscientos vecinos. Y de los propios indios de él, entendió asimismo que había sido pueblo grande; y que [de] una pestilencia que hubo entre ellos, murieron muchos. Y que habían estado allí en guarda de las trojes, que tenía allí el gran señor. Y se llamaba [el dicho pueblo] Chiconahuatenco y los

### Fo. 1033v

dichos indios vivían apartados. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que como dicho tiene este testigo tiene noticia del dicho pueblo de Atenco desde en algunos años que

los españoles vinieron. Y por el dicho tiempo fue a él a ver a unos deudos suyos que en él viven. Y vido que el sitio y cerca que de presente tienen cercado y zanjado, hacia el camino real de México que es como entran al dicho pueblo, lo tenían zanjado. Y a su padre oyó decir que hasta allí llegaba el término de Atenco. Y que las zanjas y cercas que el dicho pueblo tiene hacia Metepec, y por la otra parte, volviendo hacia el río Grande, las ha visto de diez años a esta parte. Y que los indios la tienen por mojonera y que con ellas cercan sus términos. Y que con el río que pasa por lo bajo y que la tierra y término que está cercada es término y tierras del dicho pueblo de Atenco. Y ha visto y ve que las tienen y poseen por tales. Y que si son antiguas o no que no lo sabe, mas de que los indios del dicho pueblo dicen que ha muchos tiempos

#### Fo. 1034

se hicieron para dividir y apartar sus términos. Y por el un lado, hacia el camino real, entendió y supo de su padre que fueron tierras de Texcoco y Tacuba y México y que las solían labrar antes que los españoles viniesen y que corrían hacia Toluca. Y por lo alto del dicho pueblo, donde está cercado, desde la cerca del pueblo para arriba, son tierras del pueblo de Metepec. Y al otro lado del dicho pueblo de Atenco están tierras baldías, que al dicho su padre oyó decir que son tierras que solían labrar los de Tlatelulco. Y por lo bajo tiene el dicho río y que va todo el sitio cuadrado. Y que este testigo no sabe si las dichas tierras de Tlatelulco, Texcoco y México y Tacuba si tienen zanjas y señales o a dónde llegan, mas de que ha oído decir que iban hacia lo alto. Y lo demás que la pregunta dice que no lo sabe.

III. A la cuarta pregunta, dijo que al pueblo de Metepec, que está entre los pueblos de San Bartolomé y San Miguel y el de Toluca, que está al otro lado; y que en lo que toca a las tierras no sabe lo que pasa,

**Fo. 1034v**

mas de que Metepec es pueblo y cabecera de por sí y vido que fue del licenciado Altamirano. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta. Y que del dicho su padre entendió que las tierras que están junto a la cerca del dicho pueblo de Atenco, hacia el camino real que va a Toluca, que eran tierras de los de Texcoco. Y luego había otras, junto con ellas, de Tacuba. Y luego otras de México, en tres suertes que ocupaban mucha tierra y que aquellas solían labrar antes que los españoles viniesen y que corrían hacia Toluca y que se las dio Axayacatl. Y que el fin de [estas tierras] no sabe dónde llegan y dónde es el término de Toluca. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que este testigo no sabe la zanja que esta pregunta dice, porque no ha morado en ello.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a lo escrito.

IX. A la novena pregunta dijo que este testigo ha visto que las estancias que son sujetas al pueblo no tienen términos conocidos con ellos ni tasación de por sí. Y no sabe cosa en contrario.

**Fo. 1035**

X. A las diez preguntas, dijo que de trece años a esta parte ha visto que en el dicho pueblo de Atenco hay un alcalde y alguaciles y regidores y tienen cárcel. Y esto responde.

Añadidas

II. A la segunda añadida, dijo que a su padre y a indios antiguos del valle ha oído decir que en los tiempos pasados siendo Axayacatl, el gran señor, que había conquistado y tomado a los matlatzincos, al

dicho valle y pueblos de él. Y que por haberle servido en ello, los pueblos que esta pregunta dice, les había repartido y dado en el dicho valle muchas tierras. Y que las poseyeron y tuvieron hasta que los españoles vinieron, algunos de ellos y otros las poseían de presente. Y que el dicho pueblo de Atenco lo había hecho poblar el dicho Axayacatl y poner en él trojes donde recogían maíz; y que las tuvieron sus descendientes hasta Moctezuma. Y que esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo, siéndole mostrada y dado a entender la pintura que esta pregunta dice, que se remite a ella. Y dice lo que dicho tiene en la tercera y en las demás preguntas a que se refiere.

### Fo. 1035v

Y no sabe otra cosa.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene. Y que en las dichas suertes de tierra y algunas partes hay de presente camellones que parece[n] haber[se] sembrado. Y que al dicho su padre oyó decir que corrían hacia Toluca.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que del dicho su padre e indios antiguos, supo que después de las tierras de Texcoco había otras de Tacuba y otras de México; y todas tres suertes estaban divididas y conocidas. Y lo demás, que no lo sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que no la sabe.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

VIII. A la octava pregunta, dijo que este testigo como tiene dicho no sabe la dicha zanja ni dónde llegan los términos de Toluca ni las tierras que dicen de Tlatelulco, Texcoco y Tacuba y México. Y que al

dicho su padre oyó decir que eran a un lado y a otro del dicho pueblo de Atenco, fuera de las cercas que tiene. Y esto responde.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

### Fo. 1036

X. A las diez preguntas, dijo que sabe el dicho pueblo de Calixtlahuaca, el cual es de Toluca y es media legua de él. Y en él entendió de viejos antiguos que fue la mayor población de los matlatzincos. Y lo demás que no lo sabe.

XI. A las once preguntas, dijo que se remite a la pintura y dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que es la verdad para el juramento que hizo. Y lo firmó el dicho intérprete y se ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Domingo Sánchez Nagui de 66,  
no le tocan]

Este día, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez y los dichos Felipe de Peñaloza y Diego Jacobo, intérpretes de lengua otomí, se dijo llamar Domingo Sánchez Nagui y ser natural y principal del pueblo de Tlachichilpa y ser de lengua otomí. Y juró por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad y dijo sí juro y amén y lo siguiente:

### Fo. 1036v

I. A la primera pregunta, dijo que ha oído nombrar a las partes y sabe el pueblo de Atenco porque ha estado en él.



**[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]**

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y seis años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que de veinte y seis años a esta parte, poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces. Y en el dicho tiempo habría en el dicho pueblo cuarenta o sesenta casas y estaba cercado por tres partes como de presente está y por debajo pasa el río Grande. Y todo el dicho pueblo y tierras está cercado en cuadra con las dichas cercas y río. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que como dicho tiene sabe el dicho pueblo de Atenco de veinte y seis años a esta parte, poco más o menos. Y por el dicho tiempo y después acá, sabe y ha visto que está cercado por todas partes porque por las tres tiene cerca y zanja; y por la otra, tiene el río Grande. Por un lado del dicho pueblo tiene tierras baldías, que es por la cerca hacia el

**Fo. 1037**

camino real de México que confina allí. Y ha oído decir a indios antiguos de este valle que solían en tiempos antiguos ser tierras de Texcoco y Tacuba y México y que las solían labrar en tiempos antiguos. Y por encima de la cerca del dicho pueblo confina con tierras del pueblo de Metepec; y por el otro lado, volviendo con la dicha cerca hacia el río y tierras baldías, que asimismo oyó decir que fueron de Tlatelulco y que en ellas solían sembrar en los tiempos antiguos y que después que los españoles vinieron las dejaron. Y que este testigo ha oído decir entre los antiguos que las dichas suertes de tierras de Santiago y Texcoco, Tacuba y México corrían hacia Toluca. Y que las demás zanjas que la pregunta dice, este testigo no la sabe y lo demás que esta pregunta dice. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que es verdad que el dicho pueblo de Metepec está entre los pueblos de San Bartolomé y San Miguel y Toluca. Y sabe y ve que el

### Fo. 1037v

dicho pueblo de Metepec es pueblo y cabecera de por sí. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que este testigo como tiene dicho ha veinte y seis años que sabe el dicho pueblo de Atenco. Y que las tierras que la pregunta dice, que son pasada la cerca del dicho pueblo hacia el camino real que va a Toluca, oyó decir a su padre y antiguos que eran tierras de Texcoco. Y pasadas ellas, había otras de Tacuba; y luego otras de México. Y que estaban juntas las unas y las otras y que corrían hacia Toluca. Y que cada suerte estaba de por sí y se conocía y entendía lo que a cada uno pertenecía. Y que este testigo no sabe si entre ellas había zanjas ni dónde era el fin de las tierras. Y por esto no sabe otra cosa de lo que esta pregunta dice.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta y no sabe otra cosa.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a lo escrito.

IX. A la novena pregunta, dijo que entiende este testigo que es como la pregunta dice y se remite a lo escrito.

### Fo. 1038

X. A las diez preguntas, dijo que de diez o doce años a esta parte ha visto que en el dicho pueblo de Atenco hay alcalde y alguaciles. Y se remite a lo escrito.

Añadidas

II. A la segunda añadida, dijo que de indios antiguos de este valle ha sabido y entendido que en los tiempos antiguos, siendo este valle de indios matlatzincos y poblado de ellos, Axayacatl, que fue el gran señor, los conquistó y hecho de él y repartió las tierras entre los pueblos de él, porque le sirvieron en la conquista de él. Y que no sabe otra cosa.

III. A la tercera pregunta, dijo habiendo visto y entendido la dicha pintura que se remite a ella. Y que como tiene dicho ha veinte y seis años que sabe el dicho pueblo de Atenco. Y [en] aquel tiempo estaba cercado, como de presente está, por tres partes; y por la otra, con el río. Y estaba en cuadra. Y que las dichas cercas entendió y supo que eran antiguas y que van deslindadas y apartadas en las partes y tierras que tienen dichas. Y del dicho tiempo sabe y ha visto

### Fo. 1038v

que el dicho pueblo de Atenco tiene por sí mojonera y límites las dichas cercas y río. Y todo lo que está dentro de ella lo tiene y posee por sus tierras y términos. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que en las suertes de tierras de Tlatelulco y Texcoco, que como tiene dicho son los que confinan con el dicho pueblo de Atenco y cercas de él, y las suertes que dicen de Tacuba y México y las ha andado y pasado por ellas y en algunas partes hay camellones, que parece[n] haber sido labrados antiguamente. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y no sabe las dichas zanjas.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tienen a que se refiere. Y que el pueblo de Toluca está dos leguas por lo alto del pueblo de Atenco. Y lo demás no lo sabe.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que no sabe el fin que tienen las tierras de Tlatelulco en la dicha pregunta. Y esto responde.

### Fo. 1039

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene. Y que no sabe los términos de Toluca ni con quién confina. Y dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que de indios antiguos del valle ha sabido y entendido que la mayor población que solía haber antiguamente de matlatzincos era en Calixtlahuaca, que es de Toluca; y estará de ella media legua. Y todo era uno, Toluca y ello. Y lo demás no lo sabe.

XI. A las once preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene y se remite a la pintura.

XII. A las doce preguntas, dijo que se remite a lo escrito. Y que ha visto que cerca del dicho sitio y cerca del dicho pueblo hay, por la parte del camino real, estancias de ganado y que [si] se citaron para ponerlas [a] algunas personas, que no lo sabe.

Y que esto es la verdad y lo que sabe

### Fo. 1039v

para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmólo el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Martín López]**

En el pueblo de Atenco a treinta y uno de octubre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete y de Felipe de Peñaloza y Diego Jacobo, intérpretes otomíes, se dijo llamar Martín López Xilotl y ser principal del pueblo de Capuluac. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma de derecho. Y prometió de decir verdad y dijo sí juro y amén y lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha oído decir a las partes y sabe el pueblo de Atenco porque ha estado en él muchas veces.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]**

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y seis años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

**Fo. 1040**

II. A la segunda pregunta, dijo que el pueblo de Capuluac, donde este testigo es natural, es cerca del valle de Matlatzinco y será hasta dos leguas del dicho pueblo de Atenco. Y de cuarenta años a esta parte sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces, yendo del camino a Toluca. Y por el dicho tiempo vido que el dicho pueblo tenía una cerca y zanja cerca de él, hacia el camino real que va a Toluca. Y de los indios del dicho pueblo y de otros, entendió que el dicho pueblo estaba cercado por tres partes; y que dentro de la cerca tenía todas sus tierras y términos. Y por aquel tiempo había población en el dicho pueblo que le parecía serían ciento y veinte casas. Y que a su abuelo que se llama[ba] Francisco Macux, que habrá treinta años que falleció en el dicho pueblo de Capuluac, le oyó decir que, antes que los españoles viniesen, había sido vecino en el dicho pueblo

de Atenco y que había sido pueblo grande; y que por mortandad que en él hubo había faltado

### Fo. 1040v

mucha gente. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que sabe y ha visto que por bajo del dicho pueblo de Atenco pasa un río Grande; y por delante, hacia el camino de Toluca, va una cerca y zanja. Y que ha entendido y sabido que se hizo por apartamiento de términos. Y que las demás cercas y zanjas que dicen cercan el dicho pueblo, ha entendido que las hay, pero que en particular no las ha visto. Mas de que al dicho su abuelo y de otros indios antiguos del valle, ha entendido que está cercado y amojonado el dicho pueblo por las tres partes. Y que con el río que pasa por abajo queda el dicho pueblo y tierras del cercado en cuadra. Y que las dichas cercas y zanjas se hicieron muchos años antes que los españoles viniesen y que se habían hecho por mandado de los señores de México. Y que en aquellos tiempos tenían suertes y tierra, cerca del dicho pueblo, México y Tacuba y Texcoco y Santiago. Y que estas tierras son a un lado y a otro del dicho pueblo. Y que lo demás que esta pregunta dice no lo sabe, mas de que ha oído decir que las dichas suertes de tierra corrían hacia Toluca. Y esto responde.

### Fo. 1041

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que ha visto y ve que el dicho pueblo de Metepec está entre San Bartolomé y San Miguel y Toluca. Y el dicho pueblo de Metepec es y ha sido pueblo y cabecera de por sí. Y lo demás no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que particularmente las tierras que esta pregunta dice no la sabe. Mas de que al dicho su abuelo y a otros indios antiguos oyó decir que son a una parte y a otra parte del dicho

pueblo de Atenco y que corrían hacia Toluca. Y lo demás, que no lo sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que no sabe la zanja que la pregunta dice, mas de que al dicho su abuelo oyó decir que la había y que se había hecho muchos tiempos ha por mandado de los señores de México para señal de a donde llegaban las tierras. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a lo escrito y a la tasación que de ello habrá.

IX. A la novena pregunta, dijo que lo que es sujeto a otros pueblos ha entendido y visto que no tiene términos conocidos ni tasación de por sí; y que el que

### Fo. 1041v

lo tiene es pueblo y cabecera de por sí. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que de algunos años a esta parte ha visto que en el dicho pueblo de Atenco ha habido y hay alcaldes y alguaciles y regidores y cárcel; y que entiende que lo tiene y como pueblo y cabecera que es de por sí. Y esto responde.

#### Añadidas

II. A la segunda añadida, dijo que al dicho su abuelo, que como dicho tiene fue vecino del dicho pueblo de Atenco y murió muy viejo habrá treinta años, poco más o menos, le oyó decir que había sabido que Axayacatl, que fue el gran señor, había conquistado el valle de Matlatzinco y echado de él a los indios de aquella nación. Y que había repartido y dado en el llano del dicho valle, muchas suertes de tierras a los pueblos y partes que esta pregunta dice porque le sirvieron en aquella conquista. Y que los dichos pueblos tuvieron y poseyeron

las dichas tierras y las sembraron y gozaron hasta que los españoles vinieron, excepto

### Fo. 1042

los pueblos del valle que tienen y han tenido después acá las dichas tierras; y así lo ha entendido. Y que después de conquistados los indios matlatzincos obedecieron al dicho gran señor y [les dejó que] poblasen en algunas partes del valle. Y que tomó para sí, el gran señor, el dicho pueblo de Atenco para sus sementeras. Y que lo poseyeron sus sucesores hasta que se acabó aquel señorío en Moctezuma. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo, siéndole mostrado y dado a entender la pintura que esta pregunta dice y los rótulos de ella, que se remite a ella. Y que del dicho su abuelo y de otros indios antiguos entendió y supo que el dicho Axayacatl había mandado cercar y señalar el sitio y término del dicho pueblo de Atenco, por haberlo tomado para sí. Y que la dicha cerca se había conservado y reparado siempre, y que ha entendido que está de presente, y lo ha estado cercado por tres partes; aunque particularmente no ha visto más de una de las cercas que es la que va

### Fo. 1042v

como dice el camino real. Y que las demás cercas y zanjas que la dicha pregunta dice no la sabe, mas de haber entendido que las dichas suertes y tierras corren hacia Toluca, y que las mandaron hacer los señores de México. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que al dicho su abuelo oyó decir que las suertes que el gran señor dio a Tlatelolco, Texcoco, Tacuba y México las poseyeron y tuvieron y gozaron de ellas y se sembraron y cultivaron hasta que vinieron los españoles, que las dejaron; y que corrían hasta Toluca. Y que como dicho tiene particularmente,



no sabe las dichas tierras ni las dichas zanjas ni los términos que la pregunta dice.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo dicho tiene a que se refiere. Y se remite a la pintura que la pregunta dice. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que particularmente no sabe las zanjas ni términos que la pregunta dice, mas de que ve que el dicho pueblo de Toluca está dos leguas del dicho pueblo de Atenco

### Fo. 1043

y una de Metepec, a un lado. Y esto sabe.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta y se remite a la pintura. Y que al dicho su abuelo oyó decir que las dichas cercas de Santiago son de la otra parte del dicho pueblo de Atenco y que corren hacia la sierra. Y esto responde.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y se remite a la pintura. Y que el dicho pueblo de Metepec vido que fue del licenciado Altamirano. Y lo de más se remite a lo escrito.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que el dicho pueblo de Metepec está una legua del pueblo de Atenco y otra de Toluca. Y que las tierras y términos que tiene, este testigo no la sabe ni dónde llega Toluca con sus términos ni las tierras de Santiago, Texcoco, Tacuba y México. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que del dicho su abuelo supo que la mayor población que hubo de matlatzincos fue en Toluca

**Fo. 1043v**

y en Calixtlahuaca, que era todo uno; y de presente es su sujeto. Y el dicho pueblo de Calixtlahuaca es media legua más adelante de Toluca, pasada la sierra que está y tiene por delante. Y lo demás que no lo sabe. Y por esto no sabe si son ciertos y verdaderos. Y esto responde.

XII. A las doce preguntas, dijo que junto a las cercas, que como dicho tiene ha visto que pasa por delante del dicho pueblo de Atenco hacia el camino real que va a Toluca, ha visto que hay estancias de ganados mayores y menores. Y lo demás no lo sabe y se remite a lo escrito.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Alonso Cuitlaxcoacatl de 70, no le tocan]

En el pueblo de Atenco, este dicho día, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un

**Fo. 1044**

indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, y Felipe de Peñaloza y Diego Jacobo, intérpretes de lengua otomí y matlatzinco, se dijo llamar Alonso Cuitlaxcoacatl y ser natural y principal del pueblo de Capuluac. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad y siendo preguntado dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes y que sabe el pueblo de Atenco.

[AL MARGEN IZQUIRDO: *Generales*]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Capuluac, que es dos leguas del pueblo de Atenco. Y de cuarenta años a esta parte sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él algunas veces. Y en aquel tiempo había en [él] algunas casas, no sabe en qué cantidad. Y que de su padre y de otros indios antiguos ha entendido y supo que el dicho pueblo de Atenco, antes que los españoles viniesen, había sido él, pueblo grande.

**Fo. 1044v**

Y que por enfermedades que vido en él se murió mucha gente. Y tenían cuidado de guardar las trojes que en él solían estar de Moctezuma. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que de cuarenta años a esta parte sabe el dicho pueblo de Atenco y después acá ha estado en él algunas veces. Y desde que lo supo, vido que tenía una cerca y zanja por el un lado, que es como entran al dicho pueblo por el camino real. Y que las demás zanjas y cercas que la pregunta dice no los ha visto, mas que de su padre y de indios antiguos de este valle entendió que el dicho pueblo de Atenco estaba cercado por tres partes. Y que dentro de la cerca y del río que pasa por abajo de él estaba asentado y fundado el dicho pueblo en cuadra. Y eran las tierras y términos de él todo lo que estaba dentro de las dichas cercas y río. Que las tierras por el dicho camino real, lindando con la cerca del dicho pueblo, eran tierras de los de Texcoco; y luego, junto con ella a mano derecha había otra de Tacuba; y otras de México. Y que corrían hacia Toluca. Las cuales

de los cuarenta años que tiene dicho, están herbazales y sirven de estancias

### Fo. 1045

de ganados. Y están que no se entienden cuáles son las unas ni las otras, mas de que se ve en ellas haber camellones y haber sido labradas en partes. Y por la otra parte del dicho pueblo, entendió que eran de los de Tlatelulco; y que estas y las demás que dicho tiene, se solían labrar en su tiempo. Y que por encima del dicho pueblo de Atenco está el pueblo de Metepec, hasta una legua. Y lo demás, que no lo sabe.

III. A la cuarta pregunta, dijo que el dicho pueblo de Atenco está, como dicho tiene, [a] una legua del pueblo de Metepec; y el de Metepec [a] una de Toluca más arriba, a un lado; y el de San Bartolomé y San Miguel está otra legua de Metepec, por lo alto. Y el dicho pueblo de Metepec está casi en medio por un lado de los dichos pueblos de Toluca y San Bartolomé. Y el de Metepec es de los herederos del licenciado Altamirano. Y en lo demás se remite a lo escrito.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Y que las tierras que la

### Fo. 1045v

pregunta dice, entendió y supo de su padre y de indios antiguos que fueron de Texcoco, Tacuba y México; y que antes que los españoles viniesen las solían labrar y cultivar. Y que no ha sabido ni entendido hasta dónde llegan, mas de haber oído decir que van a Toluca. Y que no sabe el término que el dicho pueblo de Toluca tiene ni a dónde llega ni corre. Y esto sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que este testigo no sabe ni entiende dónde esta la zanja que la pregunta dice ni dónde llegan las dichas tierras. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a la tasación. Y que ha entendido y sabido de indios antiguos del valle que las cercas, que el dicho pueblo tiene que dicen que la cerca, son antiguas y que están hechas antes que los españoles viniesen. Y lo mismo dice y responde a la pregunta sexta de arriba.

IX. A la novena pregunta, dijo que ha entendido lo que la pregunta dice y así lo ha visto en algunas partes. Y que lo que es barrio y sujeto no tiene términos conocidos ni tasación de por sí. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que de trece o catorce años a esta parte ha visto y entendido

### Fo. 1046

que en dicho pueblo de Atenco hay alcalde y regidores y cárcel y se remite a lo escrito.

#### Añadidas

II. A la segunda añadida, dijo que este testigo es de linaje y lengua matlatzinca y nació en el pueblo de Capuluac y su padre fue de la misma nación y que lo mismo sus pasados. Y de él y de ellos, entendió que fueron naturales del pueblo de Calixtlahuaca que es de Toluca, [y] está media legua por lo alto, a la otra parte de la serranía que tiene por delante. Y de ellos entendió asimismo que muchos años antes que ellos naciesen, todos lo de aquella nación se habían levantado contra el gran señor que, [en] aquella sazón, era [el] que se llamaba Axayacatl. Y que este señor por razón de la rebelión que contra él hicieron, los había conquistado y echado de la provincia; y que había repartido muchas tierras de aquel valle entre los pueblos que la pregunta dice,

porque le sirvieron en aquella pacificación. Y que en virtud de ello tuvieron aquellas tierras y se sirvieron

### Fo. 1046v

de ellas. Y que no sabe otra cosa, mas de que oyó decir [que Axayacatl] tomó para sí el dicho pueblo de Atenco, sobre que es este pleito. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo, siéndole mostrada y dada a entender la pintura que esta pregunta dice y los rótulos de ella, dice lo que dicho tiene. Y que la zanja que dicen parte los términos y tierras por lo alto con Toluca, no lo sabe y se remite a la pintura.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta del primer interrogatorio. Y que no sabe desde dónde comienzan las dichas tierras ni dónde acaban, mas de haber oído decir que van corriendo hacia Toluca. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y que se remite a la dicha pintura.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y se remite a la pintura. Y que el dicho pueblo de Toluca está dos leguas del dicho pueblo de Atenco por lo alto. Y lo demás, no lo sabe.

VII. A la séptima pregunta, dijo que del dicho su padre y de indios antiguos ha sabido que las dichas tierras de Santiago confinan

### Fo. 1047

con las de Atenco y van corriendo hacia lo alto y que no sabe donde fenecen.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

IX. A la novena pregunta, dijo que ha visto la pintura y se le ha mostrado y dado a entender en particular y que no sabe si es cierta ni verdadera, mas de que parece ser antigua. Y que si los testigos dijeron verdad o no, no lo sabe. Y que entre Atenco y Toluca está el pueblo de Metepec a un lado. Y no sabe los términos que tiene.

X. A las diez preguntas, dijo que como dicho tiene este testigo es de linaje de matlatzinco y lo fue su padre y pasados; y fueron, a lo que de ellos entendió, del pueblo de Calixtlahuaca. Y que la población que antiguamente solía haber en esta provincia de matlatzincos eran en el dicho pueblo [de Calixtlahuaca], el cual es [ahora sujeto] de Toluca. Y lo demás, que no lo sabe.

XI. A las once preguntas, dijo que dice lo dicho tiene en la novena pregunta y en las demás preguntas a que se refiere. Y esto responde.

XII. A las doce preguntas, dijo que junto a la

### Fo. 1047v

cerca del dicho pueblo de Atenco, [que] viene hacia el camino de Toluca, sabe y ha visto que hay estancias de ganados pobladas, Y lo demás, que no lo sabe.

Y que esto es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque no sabía; y firmáronlo los dichos intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Bartolomé de San Miguel]

En el pueblo de Atenco, dos días del mes de noviembre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, se dijo llamar Bartolomé de San Miguel Azaqualcatl y ser principal y regidor del pueblo de Capuluac. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma de derecho. Y prometió de decir verdad y dijo sí juro y lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha oído decir a las partes y sabe el dicho pueblo de Atenco, porque

### Fo. 1048

ha estado en él.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo antes que los españoles viniesen a esta tierra, algunos años antes vino algunas veces siendo muchacho al dicho pueblo de Atenco que, [en] aquella sazón se llamaba Chiconahuatenco, e iba a él a hacer las sementeras que en él había, que sí eran de Moctezuma. E iba al dicho efecto con los indios del dicho pueblo de Capuluac. Y [en] aquella sazón había en el dicho pueblo dos calpixques y muchos indios poblados, que habría trescientos, poco más o menos. Y [en] aquella sazón supo y entendió que había sido pueblo muy grande y de muy gran población; y que por pestilencias que en él había, [y] ha habido, se había muerto gran cantidad de gente y despoblándose mucho. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que como dicho



**Fo. 1048v**

tiene, sabe el dicho pueblo de Atenco [de] algunos años antes que los españoles viniesen; y vino a él algunas veces siendo muchacho con los indios que venían a hacer las sementeras que tenían en las tierras del dicho, a que acudían los indios del dicho pueblo de Capuluac. Y por el dicho tiempo y cuando los españoles vinieron y después acá sabe y ha visto que el dicho pueblo de Atenco estaba y está cercado por tres partes; y por bajo de él pasa el río Grande. Y el dicho pueblo y tierras de él están metidas dentro de la dicha cerca y cuadra. Y por la una parte, que es hacia el camino real que va de México a Toluca, había muchas sementeras sembradas en gran cantidad y corrían hacia Toluca. Las cuales a un calpixque del dicho pueblo de Atenco que era tío de este testigo que se llamó Maquexhua, que después siendo cristiano se llamó Francisco y murió muy viejo, habrá cuatro años, le oyó decir que las dichas tierras sembradas eran en suertes. La primera de Texcoco y la otra de Tacuba y la otra de

**Fo. 1049**

México. Y que estaban apartadas y conocidas cada una de por sí y que corrían hacia Toluca. Y que por la otra parte, hacia el pueblo de Metepec que va apartando los términos del dicho pueblo de Atenco con la otra cerca y zanja con el dicho pueblo de Metepec y la dicha cerca prosiguiendo, dejando la tierra de Metepec a un lado, va hacia el río alindando por aquella parte con tierras que están baldías. Y al tiempo que los españoles vinieron vido que estaban sembradas; y al dicho su tío oyó decir que eran tierras de los de Tlatelolco de México y que las solían labrar. Y que después que los españoles vinieron ha visto que las dichas tierras y las demás no se labran y que están herbazales. Y que las dichas tierras no ha entendido ni sabido hasta a dónde llegan ni tiene noticia de otra cosa, mas de lo que tiene dicho. Mas de que los pueblos de San Bartolomé y San Miguel están por lo alto del dicho pueblo de Atenco

**Fo. 1049v**

a la parte de mano izquierda. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que el dicho pueblo de Metepec está entre San Bartolomé y San Miguel y Toluca. Y el dicho pueblo de Metepec fue del licenciado Altamirano; y ha visto y ve que es pueblo y cabecera de por sí. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que las tierras que la pregunta dice, dicen ser de Texcoco y México [y] alindan con la dicha cerca y zanjas de Atenco por la parte de hacia Toluca. Y al tiempo que los españoles vinieron y antes, oyó decir al dicho su tío que, como dicho tiene era calpixque del dicho pueblo de Atenco, eran tierras de Texcoco y Tacuba y México y que iban a dar hacia Toluca. Y que este testigo no sabe ni entiende dónde allegan los términos del dicho pueblo de Toluca. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que la[s] zanja[s] que la pregunta dice, que cerca[n] el dicho pueblo por tres partes y alindan con los pueblos que tiene dicho, estaban

**Fo. 1050**

hechas al tiempo que los españoles vinieron, y así lo vio. Y del dicho su tío calpixque y de Atenco, entendió que eran muy antiguas y que las había mandado hacer Axayacatl para efecto de que se entendiese las tierras y sitio y término del dicho pueblo de Atenco. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a la tasación que la pregunta dice. Y se remite a lo escrito.

IX. A la novena pregunta, dijo que este testigo ha visto que en algunos sujetos que sabe no tienen términos conocidos de la cabecera ni tasación de por sí. Y así entiende que es en lo demás. Y esto sabe.

X. A las diez preguntas, dijo que de diez años a esta parte ha visto que en el dicho pueblo de Atenco hay alcalde y justicia y cárcel. Y lo demás no lo sabe.

Añadidas

II. A la segunda añadida, dijo que este testigo sabe y tiene noticia del dicho pueblo de Atenco desde que los españoles vinieron a la tierra y antes. Y por el dicho tiempo, oyó decir al dicho su tío, que como dicho tiene fue

### Fo. 1050v

calpixque de Atenco, que muchos años antes de aquel tiempo, siendo Axayacatl señor de México, se habían alterado los indios matlatzincos de los pueblos del valle; y que los conquistó y dio guerra y los echó de ellos. Y porque en aquella conquista le ayudaron algunos pueblos, les dio y repartió tierras en el valle. Y que así dio y repartió a los pueblos que esta pregunta dice y que había tomado para sí el dicho pueblo de Atenco y sus tierras. Y así al tiempo que los españoles vinieron vio que lo tenía y poseía Moctezuma; y tenía en él trojes y calpixques que tenían cuenta con ellas y con las sementeras que se hacían en el dicho sitio. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que habiendo visto la pintura que esta pregunta dice que, como dicho tiene, el dicho pueblo de Atenco está cercado por tres partes; y por la otra parte de lo bajo, pasa el río Grande y queda el pueblo y término de él metido dentro de las dichas cercas y zanjas. Y dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que las zanjas que la pregunta

**Fo. 1051**

dice no la[s] sabe ni si las hay ni las hubo. Y se remite a la pintura. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y se remite a la dicha pintura. Y que como tiene dicho, al tiempo que los españoles vinieron, vio sembradas las dichas tierras. Y al dicho su tío le oyó decir que las dichas tierras eran de Texcoco y que las habían labrado muchos tiempos antes; y que eran de las que le dio Axayacatl. Y hoy en día hay en ellas camellones; y que como dicho tiene, no sabe dónde llegan. Y dice lo que dicho tiene a que se refiere.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y lo demás no lo sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que el dicho pueblo de Toluca está hasta dos leguas, poco más o menos. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que

**Fo. 1051v**

dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que no sabe dónde fenecen las dichas tierras, mas de que van alindando con tierras de Atenco y después de Metepec, el cual tiene Hernán Gutiérrez Altamirano.

VIII. A la octava pregunta, dijo que como dicho tiene no sabe las zanjas que la pregunta dice ni los términos de Toluca dónde confinan ni dónde son. Y esto responde.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

X. A las diez preguntas, dijo, que al tiempo que los españoles vinieron al pueblo de Toluca, (y) que oyó decir que antiguamente la población mayor de los matlatzincos era el pueblo de Calixtlahuaca y que está de la otra parte de Toluca, hasta media legua; y ve que es del marqués y de Toluca. Y lo demás, que no lo sabe porque como dicho tiene no sabe la dicha zanja.

XI. A las once preguntas, dijo que se remite a la pintura y rótulos de ella.

### Fo. 1052

Y dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene. Y que junto a las tierras del dicho pueblo de Atenco ha visto que hay estancias de ganados en las tierras que, al dicho su tío oyó decir, eran de Texcoco, Tacuba y México. Y lo demás no lo sabe y se remite a lo escrito.

Y que esto es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y lo firmó el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Antonio Caltón]

En el pueblo de Atenco, dos días del mes de noviembre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, y Felipe de Peñaloza y Diego Jacobo, indios intérpretes otomíes,

**Fo. 1052 v**

se dijo llamar Antonio García Caltón y ser principal y natural del pueblo de Zinacantepeque. El cual juró por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad y siendo preguntado dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes, porque las ha visto; y sabe el pueblo de Atenco porque ha estado en él.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]**

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que, siendo este testigo muchacho de hasta diez o doce años en tiempo de Moctezuma, fue algunas veces con los principales del pueblo de Zinacantepeque, donde es natural, con los tributos a la ciudad de México. Y pasó algunas veces por el dicho pueblo de Atenco porque es[tá] en el camino. Y en aquella sazón había en el dicho pueblo hasta ochenta vecinos. Y entendió y supo en aquella sazón, de indios del dicho pueblo,

**Fo. 1053**

que había sido pueblo grande y se decía Atenco; y lo mismo se solía llamar. Y la gente de él se había muerto de pestilencia, gran parte de ella. Y estaban los dichos indios en guarda de las trojes y hacían sementeras para Moctezuma y estaban apartados en sus trojes. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que, como dicho tiene este testigo siendo muchacho antes que los españoles viniesen, fue al dicho pueblo de Atenco algunas veces. Y por el dicho tiempo venía por el camino

de Toluca y hacia noche en el dicho pueblo de Atenco; y [en] aquella sazón vio que el dicho pueblo de Atenco estaba cercado por aquella parte con una cerca. Y entendió y supo de los principales con quien venía, que estaba cercado por otras dos partes; y que con el río que pasaba por lo bajo quedaba cercado. Y que todo lo que caía dentro era el dicho pueblo y sus tierras y términos. Y por el dicho tiempo vio que por la parte del dicho camino había mucha cantidad de tierras sembradas y le dijeron que eran suertes

### Fo. 1053v

de tierras de los de Texcoco, Tacuba y México; y que cada pueblo tenía su suerte y tierras de por sí, alindándolas unas con las otras y que corrían hacia Toluca. Y que demás de esto, de la otra parte del dicho pueblo, había otra suerte de tierras muy grande, que confinaba con las del dicho pueblo de Atenco, que eran de los de Tlatelulco. Que por lo alto del dicho pueblo de Atenco, pasada la cerca que para aquella parte tenía, eran tierras de Metepec; y así ha visto que lo es de presente. Y que particularmente las cercas y zanjas que la pregunta dice y los fines y división de ellas, este testigo no las sabe ni más de lo que tiene dicho. Mas de que por lo alto del dicho pueblo de Atenco, a un lado, están los pueblos de San Bartolomé y San Miguel, que son de Toluca. Y esto responde.

III. a la cuarta pregunta, dijo que es verdad que el dicho pueblo de Metepec, está de por medio, con sus tierras, de los pueblos de San Bartolomé y San Miguel y Toluca. Y que no sabe cuya es Metepec. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Y que como tiene dicho en ella, entendió y supo de los principales con quien venía

**Fo. 1054**

que las dichas tierras que por la dicha parte estaban, que como tiene dicho eran muchas, que eran suertes de tierras de los de Texcoco, Tacuba y México; y que corrían hacia Toluca. Y que lo demás, que no lo sabe. Y dice lo que dicho tiene a que se refiere.

VI. A la sexta pregunta, dijo que, como dicho tiene, antes que los españoles viniesen, vio que el dicho pueblo de Atenco tenía cerca por delante, hacia el camino de Toluca. Y supo que las tenía por otras dos partes y que era cerca antigua de mucho antes; y que se había hecho para que se conociese y entendiese el término del dicho pueblo de Atenco. Y que es notorio que en aquel tiempo no había bestias en esta tierra. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a la tasación que el dicho pueblo tendría y a lo que estará escrito, en razón que la pregunta dice.

VIII. A la octava pregunta, dijo que se remite a lo escrito.

IX. A la novena pregunta, dijo que, lo que ha visto y entendido, es verdad lo que esta pregunta dice. Y no ha visto cosa en contrario.

X. A las diez preguntas, dijo que, de doce o trece años a esta parte, ha entendido que en el dicho pueblo de Atenco hay alcalde y regidores

**Fo. 1054v**

y alguaciles y cárcel. Y se remite a lo escrito.

Añadidas

II. A la segunda añadida, dijo que este testigo, como tiene dicho, es natural y principal del pueblo de Zinacantepeque, que es en el valle



de Matlatzinco. Y de viejos e indios antiguos de él, ha entendido y sabido que los indios matlatzincos del valle fueron echados de él por Axayacatl, señor que fue de México; y que los destruyó y quitó sus tierras y pueblos y los conquistó. Y porque le ayudaron en ello los pueblos que esta pregunta dice, les dio y repartió tierras en el valle, especialmente los pueblos que esta pregunta dice. Y que [en] aquella sazón, tomó para sí el dicho pueblo de Atenco y sus tierras; y que en él había mandado hacer sementeras y poner trojes. Y que el señor de México había sucedido en ello; y así vio que lo tenía y poseía Moctezuma, al tiempo que los españoles vinieron. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que, mostrándole y dándole a entender la dicha pintura que esta pregunta dice y los rótulos de ella, y que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que las cercas

### Fo. 1055

y zanjas que la pregunta dice, al tiempo que tiene dicho, le dijeron los dichos principales y otros indios del dicho pueblo de Atenco, que las dichas zanjas las había mandado hacer el dicho Axayacatl; y que se había[n] conservado hasta Moctezuma. Y después acá, ha entendido las hay. Y que los indios del dicho pueblo las reparan y limpian. Y que se remite a la pintura.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que de presente ha visto que hay camellones en las tierras que dicen fueron de Texcoco, Tacuba y México, las cuales, como tiene dicho, vio sembradas antes que los españoles viniesen; y entendió que corrían hacia Toluca. Y en lo demás dice lo que tiene dicho. Y lo demás no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y se remite a la pintura. Y que particularmente no sabe las dichas tierras ni si tienen división,

mas de que decían que corrían hacia Toluca; y que tampoco sabe si tenían señales o zanjas en [el] fin de ellas.

### Fo. 1055v

Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dice que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que el pueblo de Toluca está hasta dos leguas del dicho pueblo de Atenco. Y lo demás, que no lo sabe. Y dice lo que dicho tiene a que se refiere.

VII. A la séptima pregunta, dijo que este testigo no ha estado en las tierras que dicen de Tlatelulco, mas de que ha oído decir que confinan con las de Atenco; y desde fuera se las han mostrado; y no sabe el fin ni principio. Y esto responde.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que este testigo no sabe la zanja que la pregunta dice ni sabe dónde llegan los términos de Toluca. Y esto responde.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y lo demás no lo sabe.

X. A las diez preguntas, dijo que antes que los españoles viniesen, entendió que la mayor población que había habido en el valle de Matlatzinco había sido en Calixtlahuaca y Toluca; y al tiempo de este testigo; lo ha sido de Toluca. Y esto responde.

### Fo. 1056

XI. A las once preguntas, dijo que se remite a la pintura. Y dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y se remite a lo escrito. Y que junto a la cerca del dicho pueblo de Atenco, hacia el camino real de Toluca, ha visto que hay estancias de ganado. Y lo demás que no lo sabe.

Y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo que no sabía; y lo firmó el dicho intérprete y el otomí; y siéndole dado a entender se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan Huecamecatl]

En el pueblo de Atenco, tres días del mes de noviembre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo a un indio que, mediante dichos intérpretes de mexicano y otomí, se dijo llamar Juan Huecamecatl y ser principal del pueblo de Zinacantepeque. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa

### Fo. 1056v

María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que al fiscal de Su Majestad lo ha oído decir; y ha visto al marqués; y sabe el pueblo de Atenco porque ha estado en él.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

[AL MARGEN DERECHO: Ojo]

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Zinacantepeque, que es en el valle. Y de cuarenta años a esta parte, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él cuatro veces. Y venía por el camino de Toluca con principales de su pueblo que iban a México, y al principio que la vio y tuvo noticia de ello, vio que el dicho pueblo tenía una cerca por delante, hacia el camino de Toluca. Y supo y entendió que estaba cercado por otras dos partes; y que con el río que pasa por bajo

### Fo. 1057

del dicho pueblo, quedaba cercado y puesto en cuadra el dicho pueblo y sus tierras y términos. Y en aquel tiempo había en el dicho pueblo hasta cuarenta casas, poco más o menos. Y le dijeron indios del dicho pueblo que había sido pueblo grande y que se había despoblado por pestilencia. Y que las demás cercas, que dicen tiene el dicho pueblo, no las ha visto; que desde fuera le han mostrado y por donde van. Y que conforme a lo que ha entendido y sabido, es poca la tierra que tienen en cualquiera parte, de que es poco. Y los indios que estaban en el dicho pueblo, oyó decir que solían estar allí en los tiempos pasados en guarda de las trojes que tenía allí Moctezuma. Y esto sabe.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta. Y que como tiene dicho, de cuarenta años a esta parte, sabe el dicho pueblo de Atenco. Y en aquel tiempo vio que tenía cerca por delante; y entendió que la tenía por las otras partes. Y que fuera

### Fo. 1057v

de las cercas confinaban, por una parte, [con] tierras que solían ser de Texcoco; y por la otra, de Tlatelulco; y por lo alto del dicho pueblo, [con] tierras de Metepec. Y que las dichas tierras, particularmente, no las sabe; ni más zanja ni cerca de lo que tiene dicho; ni dónde fenecen ni con quién [ni con qué] términos. Y que los pueblos de San

Bartolomé y San Miguel están a un lado por lo alto del dicho pueblo de Atenco, hasta dos leguas, poco más o menos. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que el pueblo de Metepec está entre los pueblos de San Bartolomé y Toluca; y estará de ellos a una legua, poco más o menos. Y que no sabe cuyo el Metepec. Y esto responde.

[AL MARGEN DERECHO: Ojo]

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que ha entendido que las tierras baldías que están por delante del dicho pueblo de Atenco, hacia el camino de Toluca que, antes que los españoles viniesen, eran suertes de tierras donde labraban

**Fo. 1058**

y sembraban los de Texcoco, Tacuba y México; y que las dejaron cuando los españoles vinieron; y que estaban por sus suertes y corrían hacia Toluca. Y lo demás, que no lo sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que las cercas que la pregunta dice, ha oído decir a viejos antiguos que ha muchos años que se hicieron, que fue para señalar y aclarar los términos del dicho pueblo. Y ahora [ha] cuarenta años que, como tiene dicho vino al dicho pueblo, vio una de las dichas cercas que está por delante, hacia el camino de Toluca. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a la tasación y a lo que estará escrito, en razón de lo que la pregunta dice.

IX. A la novena pregunta, dijo que ha visto y entendido [lo] que la pregunta dice. Y lo que no es cabecera, no tiene tasación de por sí ni términos divididos de la cabecera.

X. A las diez preguntas, dijo que, de algunos

### Fo. 1058v

años a esta parte, ha entendido que en el dicho pueblo de Atenco hay un alcalde y regidores y alguaciles y cárcel. Y se remite a lo escrito y lo demás no lo sabe.

Añadidas

II. A la segunda añadida, dijo que entre indios antiguos del valle ha oído tratar y decir que en los tiempos pasados, siendo señor de México Axayacatl, había conquistado el valle y los pueblos de él y destruido y echado fuera a los matlatzincos y dádoles guerra. Y porque los pueblos que la pregunta dice le habían servido en ello, les había repartido tierras en el valle; y que en virtud de ello las habían tenido y poseído hasta que los españoles vinieron y se quedaron como están de presente. Y que algunos de los dichos pueblos que son del valle las poseen y tienen de presente. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que se remite a la dicha pintura,

### Fo. 1059

la cual le fue dada a entender en particular. Y lo demás no lo sabe.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene. Y que las tierras que dicen fueron de Texcoco, Tacuba y México, ha oído decir que son las de hacia el camino de Toluca y que corrían a lo largo. Y ve que hay camellones en la dicha parte que parece[n] haber sido sembrados. Y que no sabe otras zanjas ni señales, mas de las que tiene dichas. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta a que se refiere. Y lo mismo responde a esta pregunta y que no sabe dónde allegan los términos a Toluca. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que el dicho pueblo de Toluca está dos leguas, poco más o menos, del de Atenco. Y se remite a la pintura.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite

### Fo. 1059v

a la pintura y dice lo que dicho tiene. Y lo demás, que no lo sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y lo demás no lo sabe.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

X. A las diez preguntas, dijo que este testigo de presente es de setenta años. Y desde que se acuerda, que habrá cincuenta y cinco años y más, ha entendido de antiguos que en los tiempos pasados la mayor población de matlatzincos era en Calixtlahuaca; y que era todo una cosa. Y que lo demás [que] en la pregunta dice, no lo sabe.

XI. A las once preguntas, dijo que se remite a la pintura y lo demás no lo sabe.

XII. A las doce preguntas, dijo que por delante del dicho pueblo de Atenco, fuera de la cerca hacia el camino de Toluca, ha visto que hay estancias de ganados. Y que lo demás no lo sabe.

Y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque

**Fo. 1060**

dijo que no sabía; y lo firmaron los dichos indios intérpretes; y por ellos, siéndole dado a entender, se ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñalosa. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Antonio Suchicalcatl]

En el pueblo de Atenco, tres de noviembre del dicho año, Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un indio que, mediante el dicho intérprete, se dijo llamar Antón Suchicalcatl y ser principal y natural del pueblo de Zinacantepeque. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad; y siendo preguntado, y mediante asimismo los intérpretes otomíes, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha oído decir al fiscal de Su Majestad; y ha visto al marqués; y sabe el dicho pueblo de Atenco porque ha estado en él.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo

**Fo. 1060v**

que es de edad de ochenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que habrá sesenta años, poco más o menos, que sabe y tiene noticia del dicho pueblo de Atenco. Y que a la sazón estuvo en él ciertas veces; y habría en el dicho pueblo sesenta u ochenta casas, poco más o menos. Y [en] aquella sazón entendió de



los indios de él, que había sido en los tiempos pasados de gran población; y por enfermedades que hubo en él se había despoblado mucho. Y que [de] los indios que [en] aquella sazón vivían en él, no entendió ni supo en qué se ocupaban, porque pasó por el dicho pueblo de camino yendo a México. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que como dicho tiene ha sesenta años que sabe el dicho pueblo de Atenco y [en] aquella sazón estuvo en él algunas veces de pasada. Y vio que tenía una cerca por delante, hacia el camino de Toluca. Y entendió

### Fo. 1061

que estaba cercado y zanjado por otras dos partes. Y que todo el término y tierras del dicho pueblo estaba cercado. Y que por abajo de él pasaba el río Grande, como de presente pasa. Y que fuera de las dichas cercas eran tierras, por el lado del camino de Toluca, de los de Texcoco y México. Y que parte de las tierras que le dijeron, vio que estaban sembradas y no sabe por quién. Y por la otra parte, le dijeron que eran tierras de Tlatelulco; y que por lo alto, eran tierras de Metepec. Y que este testigo no sabe ni ha visto si tienen zanjas o señales o dónde comienzan o fenecen. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que el pueblo de Metepec está por lo alto del pueblo de Atenco, hasta una legua; y los pueblos de San Bartolomé y San Miguel estarán [a] una legua por lo alto, a mano izquierda del dicho pueblo de Metepec. Y Toluca está a mano derecha de Metepec hasta una legua de él; y conforme a esto está en medio Metepec. Y que Metepec no sabe cuyo es. Y esto responde.

### Fo. 1061v

V. A la quinta pregunta, dijo que ha entendido y sabido por cosa notoria de indios antiguos del valle, que en las tierras que en él solían tener y sembrar los de Texcoco, Tacuba y México son la parte donde

de presente hay estancias de ganados, como entran en el derecho del pueblo de Atenco; y corrían hacia Toluca. Y que, como dicho tiene, no sabe el principio y fin de ellas ni si tienen señales ni apartamientos; y que no sabe el término de Toluca ni más de lo que dicho tiene. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y se remite a la tasación y a lo que está escrito.

IX. A la novena pregunta, dijo que no sabe lo que se le pregunta.

X. A las diez preguntas, que por público y notorio, de doce o trece años a esta parte, ha sabido que el dicho pueblo de Atenco tiene alcalde y regidores y cárcel

## Fo. 1062

y alguaciles. Y quien los puso no lo sabe ni otra cosa de esta pregunta.

### Añadidas

II. A la segunda añadida, dijo que, como dicho tiene, este testigo es del pueblo de Zinacantepeque, que es en el valle. Y de viejos antiguos de él ha entendido que habrá muchos años que siendo señor de México Axayacatl había conquistado los indios matlatzincos del valle y destruido y echados de él. Y que porque le sirvieron algunos pueblos en ello, les había dado y repartido suertes de tierras en el dicho valle. Y así había dado a los pueblos que esta pregunta dice y que las habían tenido y poseído hasta que los españoles vinieron. Que las dejaron los pueblos que no eran del valle; y los que son de él se habían quedado con ellas; y que las poseían y tenían. Y que Moctezuma, que fue el posterior señor de México, poseyó como sucesor de

Axayacatl el dicho pueblo de Atenco porque había sido suyo y de sus sucesores. Y esto responde.

### Fo. 1062v

III. A la tercera pregunta, dijo que siéndole mostrada y dada a entender la pintura que la pregunta dice, que se remite a ella. Y dice lo que dicho tiene. Y que las demás señales y zanjas que la pregunta dice, que no tiene noticia de ellas. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que en las tierras que dicen fueron de Texcoco ha visto que de presente hay camellones. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que de viejos antiguos del valle ha entendido y sabido que junto con las dichas tierras y suertes de Texcoco, había tres de Tacuba; y luego de México otras. Y que corrían hacia Toluca; y que eran las que les dio el dicho Axayacatl. Y que lo demás, no lo sabe.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Ojo]

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y no tiene noticia ni sabe las zanjas que la pregunta

### Fo. 1063

dice. Mas de que el pueblo de Toluca está por lo alto de Atenco, a la mano derecha, hasta dos leguas, poco más o menos. Y no sabe dónde allega el término de Toluca. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene. Y que no sabe la zanja que esta pregunta dice ni sabe como corre ni dónde allega ni los términos de Toluca. Y esto responde.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

X. A las diez preguntas, dijo que este testigo es del pueblo de Zinacantepeque, que es uno de los del valle. Y desde que se acuerda, que ha más de sesenta años, ha entendido que en los tiempos pasados la mayor población que había en el valle de matlatzincos era en Calixtlahuaca y Toluca, que era todo una cosa. Y lo demás no lo sabe porque el dicho pueblo de Calixtlahuaca está detrás de Toluca, hasta media legua.

### Fo. 1063v

XI. A las once preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene y se remite a la pintura. Y no sabe otra cosa.

XII. A las doce preguntas, dijo que cerca del dicho pueblo de Atenco, hacia el camino de Toluca, hay estancias de ganados. Y lo demás no lo sabe.

Y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabe; y lo firmaron los dichos intérpretes; y siéndole dado a entender, se ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan Ramírez]

En el pueblo de Atenco a cuatro de noviembre del dicho año, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, se dijo

llamar Juan Ramírez Tlaylutla y ser principal y natural del pueblo de Xalatlaco. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad y siendo

### Fo. 1064

preguntado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha oído decir a las partes; y sabe el pueblo de Atenco porque ha estado en él.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta y un años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

#### [AL MARGEN DERECHO: Ojo]

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es del pueblo de Xalatlaco. Y que habrá cuarenta años, poco más o menos, que sabe del dicho pueblo de Atenco. Y por aquel tiempo vino a él una vez y nunca más ha vuelto a él, hasta ahora que vino a ser testigo en esta causa. Y por aquel tiempo (y) vio que se entraba [a] Atenco, como de presente se dice, y había en él diez casas, poco más o menos. A los cuales [indios] oyó decir que guardaban los puercos de la estancia. Y que estos indios solían estar en el dicho sitio en guarda de las trojes, que en él solía haber de Moctezuma. Y entendió que solía ser en los tiempos pasados gran pueblo y que se había despoblado

### Fo. 1064 v

por pestilencias que había habido en él. Y que ha visto que los indios que viven en él están apartados con sus casas y sementeras y tienen ocupada mucha tierra. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que sabe y ha visto que por abajo del dicho pueblo de Atenco pasa el río Grande, que tiene por lo alto de él hacia Xalatlaco. Y antes de llegar al pueblo de Atenco, pasa por tierras que ha oído decir que fueron de Tlatelulco de México y que solían labrar en ellas antes que los españoles viniesen. Y luego va a pasar el dicho río por tierras de Atenco. Y que habrá cuarenta años que, como dicho tiene, vino al dicho pueblo de Atenco. Y al dicho tiempo vio que había una zanja entre el dicho pueblo de Atenco y las tierras que decían de Santiago, la que ha visto que está hecha de presente y corre hacia donde se pone el sol. Y asimismo, por el dicho tiempo, vio que

### Fo. 1065

el dicho pueblo tenía otra zanja por delante y no la ha visto después acá; mas de que ha oído decir que la tiene de presente. Y que asimismo tiene otra por lo alto del dicho pueblo, que confina con tierras de Metepec. Y que de viejos antiguos del dicho pueblo de Xalatlaco ha sabido y entendido que, antes que los españoles viniesen, había por bajo del dicho pueblo de Atenco suertes de tierras que solían labrar los de Texcoco, Tacuba y México, cada uno su suerte; y que éstas corrían hacia Toluca. Y que este testigo no sabe las demás zanjas y linderos que la pregunta dice ni como corren ni van, porque no lo [ha] andado. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene. Y que ve que San Bartolomé y San Miguel están por lo alto de Metepec, a un lado. Y Toluca está a otro. Y lo uno y lo otro estará a legua del pueblo de Metepec, el cual era del licenciado Altamirano.

### Fo. 1065v

Y lo demás, que no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que, como dicho tiene, ha oído decir que las tierras que están por delante del dicho pueblo de Atenco, hacia el camino de Toluca, que antes que los españoles viniesen fueron tierras de los de Texcoco; y que luego había otras de Tacuba; y luego otras de México. Y que estas suertes estaban señaladas y conocidas, cada una de por sí, y que corrían hacia Toluca; y que las solían sembrar antes que los españoles viniesen. Y que este testigo no sabe a dónde allegan ni cuales son ni el término que Toluca tiene.

VI. A la sexta pregunta, dijo que, como dicho tiene, ha cuarenta años que vino una vez al dicho pueblo de Atenco. Y en él vio que había, a la una parte y a la otra, zanjas; y parecían ser antiguas. Y [en] aquella sazón entendió, de los indios del dicho pueblo, que se había[n] hecho por señas que allí llegaban; y eran los términos del dicho pueblo de Atenco. Y esto responde.

### Fo. 1066

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a la tasación que habrá del dicho pueblo. Y en lo demás se remite a lo escrito.

IX. A la novena pregunta, dijo que entiende lo que la pregunta dice porque así lo ha visto en algunas partes.

X. A las diez preguntas, dijo que a indios del dicho pueblo de Atenco les ha oído decir que, de diez o doce años a esta parte, tienen alcalde y regidores y alguaciles y cárcel; y que se las dio por ser pueblo de por sí. Y esto responde.

### Añadidas

II. A la segunda pregunta, dijo que a su padre y abuelo, y [a] otros indios del dicho pueblo de Xalatlaco, les oyó decir que habían sabido, que siendo Axayacatl señor de México y de otras provincias, había conquistado al valle de Matlatzinco y echado de él a los indios; y les

tomó los pueblos y tierras. Y que por razón de que le sirvieron en ello algunos pueblos, les había dado y repartido tierras en el dicho valle; y que entre ellos

### Fo 1066v

eran Texcoco, Tacuba, México y Santiago y los demás pueblos que esta pregunta dice. Y que después los dichos pueblos las tuvieron y poseyeron; y algunos de ellos las dejaron al tiempo que los españoles vinieron. Y que habrá tomado para sí el dicho pueblo de Atenco y que lo había poseído y tenido; y después de ellos [lo] fueron [los] señores de México hasta el tiempo de Moctezuma. Al cual este testigo oyó decir a su padre que lo había tenido. Y en el dicho Moctezuma se acabó el dicho señorío. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que siéndole mostrada y dada a entender la pintura que la pregunta dice, que se remite a ella. Y dice lo que dicho tiene en las preguntas del primer interrogatorio a que se refiere. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que particularmente no sabe las tierras que dice fueron de los indios de Texcoco, mas de haber oído decir que son las que confinan con la zanja de Atenco. Y que las demás

### Fo. 1067

zanjas y lugares que la pregunta dice para poderlos dividir ni apartar, no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que como dicho tiene este testigo no sabe particularmente las tierras que dice de Tacuba y México, mas de haber oído decir que son las que confinan con las de Texcoco; y que todas ellas corrían hacia Toluca. Y que se remite a la pintura.



VI. A la sexta pregunta, dijo que se remite a la pintura. Y que el pueblo de Toluca está del pueblo de Atenco dos leguas, poco más o menos. Y que las demás zanjas y señales que la pregunta dice no las sabe. Y que es verdad que al tiempo que los españoles vinieron no había en esta tierra caballos ni ganados de los de Castilla.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y se remite a la pintura.

VIII. A la octava pregunta, dijo que no sabe cual es la zanja grande ni dónde allegan

### Fo. 1067v

las tierras de Texcoco, México, Tacuba [y] Tlatelulco; mas de haber oído decir, como tiene dicho, que corrían hacia Toluca. Y que tampoco sabe dónde allega el término de Toluca. Y esto responde.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que por encima del dicho pueblo de Atenco está el pueblo de Metepec. Y ha oído decir por cosa notoria que parte y divide las tierras, entre los dichos pueblos de Atenco y Metepec, una zanja que dicen estar hecha y ser antigua entre ellos. Y dice lo que dicho tiene a que se refiere.

X. A las diez preguntas, dijo que a sus pasados, algunos de ellos, ha oído decir que en los tiempos antiguos, antes que los españoles viniesen, había sido la mayor población de los matlatzincos en Toluca. Y lo demás, que no lo sabe.

XI. A las once preguntas, dijo que se remite a la pintura. Y dice lo que dicho

**Fo. 1068**

tiene a que se refiere. Y que (en) la pintura parece ser cosa antigua. Y esto responde.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que no sabe otra cosa.

Y que esto es la verdad y lo que pasa y sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y lo firmó el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Pedro Cervantes]

En el pueblo de Atenco, este dicho día, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, se dijo llamar Pedro de Cervantes Tlacuxcalcatl y ser natural del pueblo de Xalatlaco. Y juró por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad y siendo preguntado dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha oído

**Fo. 1068v**

decir a las partes; y sabe el pueblo de Atenco de muchos tiempos a esta parte.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de cincuenta y ocho años, poco más o menos; y que no le tocan; y que Dios ayude a la verdad.

## [AL MARGEN IZQUIERDO: Ojo]

II. A la segunda pregunta, dijo que de cuarenta años a esta parte, poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Atenco. Y después acá ha venido a él algunas veces al tianguis. Y al principio que vino a él habría en el dicho pueblo hasta quince o veinte casas; y que se llamaba Chiconahuatenco. Y las dichas casas estaban apartadas y los que vivían en ellas eran labradores. Y oyó decir que en los tiempos pasados solían estar en el dicho sitio en guarda de las trojes de Moctezuma. Y lo demás que la pregunta dice, no la sabe.

III. A la tercera pregunta, dijo que como dicho tiene ha cuarenta años que sabe el dicho pueblo de Atenco y ha venido a él algunas veces y al tianguis. Y por

**Fo. 1069**

el dicho tiempo y después acá, sabe y ha visto que está cercado con una zanja grande por tres partes; y por abajo del dicho pueblo pasa el río Grande. Y está el dicho pueblo y tierras de él dentro de las dichas zanjas y río; y queda en cuadra. Y fuera de las dichas zanjas no tiene término ni tierra ninguna. Porque lo que está fuera de ello ha entendido y sabido de su padre y de otros indios antiguos, que es de otros pueblos; especialmente lo que está por delante [d]el dicho pueblo, hacia el camino real de Toluca, que al dicho su padre oyó decir que fueron tierras de Texcoco, Tacuba y México. Y que cada un[o de estos] pueblo[s] tenía su suerte de por sí, conocida y entendida; y que [dichas suertes] corrían hacia Toluca. Y [a]demás de esto, ha entendido que por encima del dicho pueblo, pasada la zanja, son tierras del pueblo de Metepec; y que las tiene y posee de presente. Y asimismo entendió del dicho su padre que las tierras que están por el otro lado del

**Fo. 1069v**

dicho pueblo de Atenco, hacia Calimaya, fueron tierras de Tlatelulco y de México; y las unas y las otras tierras que se solían labrar y cultivar por los indios de los dichos pueblos en los tiempos pasados. Y que se dejaron de labrar después que los españoles vinieron y se quedaron yermas. Y así este testigo ha visto que lo están, especialmente, las de Texcoco y Santiago, que este testigo ha visto. Y que [si] las dichas tierras tienen señales y límites que no lo sabe ni dónde allegan, mas de lo que tiene dicho. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que ha visto y ve que el dicho pueblo de Metepec está por lo alto del pueblo de Atenco, hasta una legua poco más o menos. Y que San Bartolomé y San Miguel están a otra [legua] por lo alto, a un lado del dicho pueblo de Metepec, a un lado. Y Toluca y San Bartolomé y San Miguel tienen en la manera dicha, en medio, el pueblo de Metepec. Y [de éste] en lo que toca a sus términos

**Fo. 1070**

particularmente no lo sabe, [mas] de que vio que fue del licenciado Altamirano. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta tercera a que se refiere. Y que del dicho su padre y de indios antiguos del valle, entendió y supo que las tierras que están por delante del dicho pueblo de Atenco, hacia el camino real que va a Toluca, que eran —desde la zanja que el dicho pueblo de Atenco tiene por la dicha parte— las tierras que solían ser de Texcoco. Y que luego junto a ellas había otras de Tacuba; y luego otras de México. Que estaban divididas y apartadas por suertes; que tenían señales por donde se conocía y entendía lo que a cada una pertenecía; y que estas corrían hacia Toluca. Y que particularmente las tierras de cada pueblo de los

susodichos, que este testigo no lo sabe, porque están todas eriazas y herbazales. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que las tres zanjas que tiene dicho, que cercan el dicho

### Fo. 1070v

pueblo de Atenco por las tres partes, la[s] sabe y ha visto este testigo de cuarenta años a esta parte. Y ha entendido del dicho su padre y de indios antiguos, que estaba hecha de mucho tiempo antes y que se había mandado hacer por mojonera y límites del dicho pueblo de Atenco. Y así ha visto que todo lo que está dentro de ella lo ha tenido y tiene el dicho pueblo de Atenco por sus tierras y términos; y ha entendido y tienen cuidado de limpiar y aderezar las dichas zanjas. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a la tasación y a lo que estará escrito en este caso, porque así lo ha oído decir a los indios del dicho pueblo de Atenco. Y esto responde.

IX. A la novena pregunta, dijo que ha entendido y sabido que es verdad lo que esta pregunta dice y no ha visto cosa en contrario.

X. A las diez preguntas, dijo que de algunos años a esta parte ha visto y sabido que el dicho pueblo de Atenco ha tenido y tiene un alcalde y regidores y alguaciles y cárcel. Y ha sabido y entendido que los

### Fo. 1071

tiene como pueblo y cabecera de por sí. Y esto responde.

Añadidas

II. A la segunda añadida, dijo que este testigo es del pueblo de Xalatlaco, que es cerca del valle. Y desde que era niño ha entendido y sabido por cosa notoria, y así se entiende y dice por los viejos antiguos, que en los tiempos pasados siendo señor de México Axayacatl había conquistado a los indios y pueblos de matlatzincos y los había echado de la provincia. Y porque algunos pueblos le sirvieron y ayudaron en ello, les había repartido y dado tierras en el dicho valle por suertes; y así les había dado y repartido [a] los pueblos que la pregunta dice. Y que después de aquello, habían tenido los dichos pueblos las tierras que así les había dado y repartido y sembrándolas y gozado de ellas hasta que los españoles vinieron; que las dejaron los pueblos que no eran del valle y los que lo eran se quedaron con ellas. Y así ha entendido y sabido que

### Fo. 1071v

las tienen de presente. Y que el dicho Axayacatl había tomado para sí el dicho pueblo de Atenco y [así] lo tuvo y poseyó; y después de [él] sus sucesores en el señorío, hasta que Moctezuma lo perdió. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que tiene dicho en la tercera y las demás preguntas a que se refiere. Y siéndole mostrada y dada a entender en particular la pintura que esta pregunta dice, se remite a ella. Y que como dicho tiene, de cuarenta años a esta parte, sabe que el dicho pueblo de Atenco está cercado con zanjas por tres partes; y por la otra pasa el río; y está cercado con ello por cuatro partes. Y ha entendido y sabido que las dichas zanjas son antiguas y que están hechas de mucho tiempo antes que los españoles viniesen, para efecto de señalar y aclarar que hasta allí son los términos del dicho pueblo de Atenco. Y que todas las tierras que están dentro de las dichas zanjas y río son del dicho pueblo de Atenco;

**Fo. 1072**

y así ha visto y ve que las tiene y posee. Y esto responde.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que en las tierras que dicen que fueron de Texcoco, que son pasada la cerca del dicho pueblo de Atenco hacia el camino real que va a Toluca, ha visto que hay camellones antiguos que parece[n] haber sido labrados. Y que no sabe a dónde allegan las dichas tierras ni si tiene zanja. Y que las zanjas que la pregunta dice no sabe con quien alindan, mas de que en una dicen alinda con tierras de Metepec. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que, como dicho tiene, al dicho su padre oyó decir que junto a las dichas tierras de Texcoco había otras de Tacuba y otras de México, por suertes; que solían tener señales y límites por donde se entendía y conocía lo que [a] cada uno pertenecía; y que [estas suertes] corrían hacia Toluca, pero este testigo no lo sabe y se remite a la pintura.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y se remite a la

**Fo. 1072v**

pintura. Y que el dicho pueblo de Atenco está [a] dos leguas del dicho pueblo de Toluca. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que no sabe si las dichas tierras de Tlatelulco tienen límites y señales y dónde allegan; mas de haber oído decir que son las que están yermas, pasada la zanja del pueblo de Atenco hacia Calimaya. Y que no sabe las demás zanjas que la pregunta dice.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y no sabe otra cosa.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Ojo]

X. A las diez preguntas, dijo que de su padre y de otros indios antiguos ha sabido y entendido que la mayor población que solía haber en los tiempos pasados de matlatzincos era en el pueblo de Toluca. Y lo demás no lo sabe.

XI. A las once preguntas, dijo que se remite a la dicha pintura y dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y no sabe otra cosa.

### Fo. 1073

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene y se remite a lo escrito. Y que junto al dicho pueblo de Atenco, pasada la cerca y zanja del dicho pueblo de Atenco hacia el camino real de Toluca, ha visto que de muchos años a esta parte hay estancias y muchos ganados. Y lo demás no lo sabe.

Y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y lo firmó el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender; se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Francisco Benito]

En el pueblo de Atenco, [en] este dicho día, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un indio que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, se dijo llamar



Francisco Benito Cuytlax y ser principal del pueblo de Tepemaxalco, encomendado en Altamirano. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad;

### Fo. 1073v

y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes porque los ha visto; y sabe el pueblo de Atenco porque ha estado en él.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Tepemaxalco; y que de cuarenta años a esta parte sabe el dicho pueblo de Atenco. Y que es de edad de setenta y cinco años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Tepemaxalco y que de cuarenta años a esta parte sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él algunas veces, el cual está dos leguas del dicho pueblo de Tepemaxalco; y ambos a dos son en el valle, Y al tiempo que este testigo vio el dicho pueblo de Atenco y estuvo en él la primera vez, se llamaba Atenco como de presente; había casas y no sabe en que cantidad. Mas de que ha entendido ha sido cabecera de por sí y que lo ha sido muchos años antes que los españoles viniesen a esta tierra. Y que los indios de en aquellos

### Fo. 1074

tiempos solían estar en guarda de las trojes que allí había del gran señor. Y lo demás que la pregunta dice no lo sabe.

III. A la tercera pregunta, dijo que como dicho tiene este testigo es natural y principal del pueblo de Tepemaxalco, que es dos leguas del dicho pueblo de Atenco; y de cuarenta años a esta parte, poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces. Y por el dicho tiempo, y después acá, sabe y ha visto que está cercado y zanjado por tres partes; y por lo bajo de él pasa el río Grande que viene hacia Xalatlaco. Y el dicho pueblo está dentro de las dichas zanjas y río; y sus términos de él y todo ello, lo tiene y posee por sus tierras y términos. Y de la una parte, hacia el camino de Toluca pasada la zanja que el dicho pueblo de Atenco tiene por aquella parte, ha sabido y entendido –de un tío suyo que se llama Martín y de otros– que antes que los españoles viniesen eran tierras de Texcoco y que junto a ellas había otras de Tacuba; y luego otras de México. Y que estas [tierras] solían estar diferenciadas; y conocidas

#### Fo. 1074v

las unas de las otras zanjas que había; y que estas [tierras] corrían hacia Toluca. Y que [a]demás de esto, por la otra parte del dicho pueblo, hacia Los Reyes [San Gaspar?] y hacia el dicho pueblo de Tepemaxalco, pasada la cerca que por aquella parte tiene el dicho pueblo de Atenco, [sabe que] eran en el dicho tiempo (eran) tierras de Tlatelulco y de México. Y que las dichas tierras, los indios del dicho pueblo las tuvieron y poseyeron, labraron y cultivaron y poseyeron mucho tiempo hasta que los españoles vinieron, que las dejaron. Y [a] demás de lo que tiene dicho, por el dicho tiempo y después acá, sabe y ha visto que por lo alto del dicho pueblo de Atenco, pasada la cerca que por allí tiene el dicho pueblo, está el pueblo y tierras de Metepec, que está encomendado en Altamirano. Y fuera de las dichas zanjas no sabe [y] no entiende que el dicho pueblo de Atenco tenga tierras ni términos ni tiene más de lo que tiene cercado y zanjado con el dicho río; ni puede alargarse más, por ser las tierras de todas partes ajenas. Y que las tierras de Santiago, Texcoco, Tacuba y México no

**Fo. 1075**

sabe el fin de ellas, mas de que ha entendido corren hacia lo alto. Y las demás zanjas que la pregunta dice, este testigo no lo sabe.

III. A la cuarta pregunta, dijo que el pueblo de Metepec –ha oído decir que– parte términos con Toluca por lo alto; y lo ha oído decir a su padre y al dicho Martín, su tío. Y que el dicho pueblo y los de San Bartolomé y San Miguel tienen sus términos juntos: y Toluca está a un lado y tiene por bajo a Metepec. Y en medio de Toluca y San Bartolomé y San Miguel ha entendido que son las tierras de Metepec, el cual es de Altamirano. Y lo demás, que no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que las tierras de Texcoco, Tacuba y México, que la pregunta dice, ha entendido y sabido de su padre que son las que están pasada la cerca y zanja del dicho pueblo de Atenco; y que las solían labrar y cultivar antes que los españoles viniesen; y que corrían hacia Toluca. Y lo demás, que no lo sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que las tres zanjas

**Fo. 1075v**

que el dicho pueblo de Atenco tiene por las dichas tres partes, que son las que esta pregunta dice, vio que estaba[n] hecha[s] ahora cuarenta años y la[s] han conservado y aderezado hasta de presente. Y del dicho su padre y de otros antiguos, entendió que en sus tiempos las habían visto y conocido y se había[n] hecho para señal y mojonera de los términos del dicho pueblo de Atenco. Y esto sabe.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a lo escrito y por ello parecerá. Y así lo ha oído decir.

IX. A la novena pregunta, dijo que ha visto y entendido lo que la pregunta dice en algunos pueblos y estancias que este testigo ha visto. Y esto sabe.

X. A las diez preguntas, dijo que, de algunos años a esta parte, ha visto que en el dicho pueblo de Atenco hay un alcalde y regidores y alguaciles y cárcel. Y lo demás, que no lo sabe porque no lo sabe a quien se lo dio, mas de que ve que es pueblo y cabecera de por sí.

Añadidas

II. A la segunda añadida, dijo que este testigo

### Fo. 1076

como dicho tiene, es del pueblo de Tepemaxalco, que es uno de los del valle hasta dos leguas del pueblo de Atenco. Y que desde que se acuerda, que habrá cincuenta y cinco años, ha sabido y entendido y oído tratar entre indios antiguos, que siendo Axayacatl señor de México había conquistado el valle y pueblos de él y echado a los matlatzincos; y que porque en la conquista de ello le ayudaron algunos pueblos, les dio y repartió muchas tierras en el dicho valle; especialmente a los pueblos que la pregunta dice, entre los cuales [está] el pueblo de Tepemaxalco, donde este testigo es natural. Y que los dichos pueblos tuvieron y poseyeron las dichas tierras y gozaron de ellas; y algunos de ellos, como fueron los de Santiago, Texcoco, Tacuba y México, por ser apartados del valle, las dejaron al tiempo que los españoles vinieron y están eriazas y baldías. Y que el dicho Axayacatl, en aquella sazón, había tomado para sí el dicho pueblo de Atenco y que lo había tenido y poseído; y después

### Fo. 1076v

sus sucesores en el señorío hasta Moctezuma, que fue el postrero en quien se acabó aquel señorío. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo, siéndole mostrada y dada a entender la pintura que esta pregunta dice, que se remite a ella. Y que como tiene dicho, ahora cuarenta años y después acá, vio que el dicho pueblo de Atenco estaba cercado y zanjado por tres partes y por la otra pasa el río Grande; y todo el dicho pueblo y términos de él quedan y están metidos dentro de las dichas zanjas y río, en cuadra. Y supo y entendió que las dichas zanjas eran muy antiguas y que se habían hecho por señales y límites de las tierras y términos del dicho pueblo de Atenco. Y en lo demás, dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y esto responde.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que en las tierras, que dicho tiene, que ha oído decir fueron de Texcoco ha visto que hay camellones que parece[n] haber sido sembrados en los tiempos pasados.

### Fo. 1077

Y que la zanja grande que la pregunta dice, que no la sabe. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta y en las demás que se refiere. Y que a los indios antiguos, que tiene dichos, oyó decir que junto a las tierras de Texcoco había otras con ellas, que las dividía una zanja; y luego otras, que las unas eran de Tacuba y otras de México; y que todas ellas corrían hacia Toluca, yendo cada suerte de por sí y apartada de la otra. Y que la zanja grande que la pregunta dice, no la sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que el pueblo de Toluca está dos leguas, poco más o menos, por lo alto del dicho pueblo. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y esto responde.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que

**Fo. 1077v**

dicho tiene a que se refiere. Y que no sabe dónde llegan los términos de Toluca. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que de viejos antiguos de este valle ha entendido que la mayor población que solía haber antiguamente solía ser en Calixtlahuaca, que es media legua encima de Toluca. Y lo demás no lo sabe.

XI. A las once preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que se remite a la dicha pintura.

XII. A las doce preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que pasada la zanja que el dicho pueblo de Atenco tiene por delante ha visto que hay estancias de ganados mayores. Y que lo demás, que no lo sabe.

Y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y firmólo de su nombre y el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Francisco Benito, Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan Mozotl]

En el pueblo de Atenco, [en] este dicho día, el

**Fo. 1078**

dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo para esta causa a un indio de lengua matlatzinca que, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, se dijo llamar –y por la lengua de Diego Jacobo, intérprete matlatzinca– Juan Mozotl del pueblo de Tepemaxalco, encomendado en Altamirano. Y de él fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que ha oído decir al fiscal de Su Majestad y ha visto al marqués y sabe el pueblo de Atenco porque ha estado en él.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]**

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos; y no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es matlatzinco y natural del pueblo de Tepemaxalco, que es en el valle [a] dos leguas del dicho pueblo de Atenco. Y sabe el dicho pueblo de Atenco de sesenta años a esta parte, porque siendo niño venía a él con su padre

**Fo. 1078v**

y con otros indios que venían a beneficiar las tierras que tenía Moctezuma, que son las que tiene y posee el dicho pueblo de Atenco. Y en aquel tiempo había en el dicho pueblo hasta cien casas, poco más o menos. Y estos indios de él se ocupaban en mirar por las sementeras y guardar las trojes que allí tenía Moctezuma. Y se llamaba Atenco como de presente. Y los dichos indios vivían unos alrededor de las trojes y otros apartados. Y que por enfermedades que había habido faltaba mucha gente. Y esto responde.

**[AL MARGEN DERECHO: Ojo]**

III. A la tercera pregunta, dijo que como dicho tiene de sesenta años a esta parte, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces. Y a los principios que lo supo y tuvo noticia de él vino con su padre y con otros indios a labrar las sementeras que Moctezuma tenía en él. Y sabe y vio que al dicho tiempo estaba zanjado por tres partes como de presente está; y por abajo pasa el río Grande. Y todo lo que estaba dentro de las dichas zanjas eran

**Fo. 1079**

tierras que se labraban para Moctezuma. Y a su padre, que era mandón en el dicho pueblo de Tepemaxalco, le oyó decir que las tierras que estaban a un lado del dicho pueblo de Atenco, hacia Los Reyes, que eran tierras de Tlatelulco de México, las cuales en el tiempo que dicho tiene vio sembradas; y dicen que las beneficiaban los de Tlatelulco. Y que por la otra parte, que había tierras de los de Texcoco, Tacuba y México y que no las vio este testigo por aquel tiempo hasta que los españoles vinieron, que las ha visto que están yermas. Y por lo alto del dicho pueblo de Atenco ha visto y ve que están yermas y baldías, que dicen que son tierras de Metepec; y cerca de ellas está el dicho pueblo. Y que en las dichas tierras había zanjas por donde se conociesen lo que lo que a cada uno perteneciera. Y a dónde comenzaban y allegaban no lo sabe, porque como dicho tiene no se usan después que los españoles vinieron, mas de haber entendido que corrían mucho hacia lo alto y hacia Toluca; y que tampoco sabe si en el sitio de ellas había población. Y esto responde.

**Fo. 1079v**

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que el pueblo de Metepec tiene, a un lado a mano izquierda [a] una legua de él, a los pueblos de San Bartolomé y San Miguel; y a otro lado [a] otra legua, a Toluca. Y que el pueblo de Metepec ha visto que es de Altamirano. Y esto responde.



V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene. Y que en tiempo que ha entendido que fueron las tierras que la pregunta dice de Texcoco y México y Tacuba no las vio este testigo, porque [en] aquella sazón era muchacho; y las vio después que los españoles vinieron sin labrar y yermas, como al presente están. Y que de viejos y antiguos de este valle ha entendido y sabido que comenzaban deslindando con la zanja que el dicho pueblo de Atenco tiene, hacia el camino real que va a Toluca. Y que eran tres suertes de tierras y que cada pueblo poseía la suya y que tenían señales por donde cada uno sabía lo que era suyo. Y en lo demás que la pregunta dice, dice lo que dicho tiene porque no sabe el término de Toluca. Y esto sabe.

### Fo. 1080

VI. A la sexta pregunta, dijo que como dicho tiene las tres zanjas que el dicho pueblo de Atenco tiene, con que se cerca por tres partes, vio este testigo que estaba[n] hecha[s] habrá los dichos sesenta años; y entendió que se había[n] hecho muchos años antes para mojonera del dicho pueblo de Atenco. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a lo escrito y que no sabe a quién llevan el tributo.

IX. A la novena pregunta, dijo que entiende este testigo que lo que la pregunta dice, porque así lo ha visto en algunas partes. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que de algunos años a esta parte ha sabido que el dicho pueblo de Atenco tiene un alcalde y regidores y alguaciles y cárcel. Y se remite a lo escrito.

Añadidas

II. A la segunda pregunta, dijo que entre los viejos antiguos del valle ha oído tratar y decir que había sabido que ha muchos [años] que Axayacatl, que fue señor de México, conquistó

### Fo.1080v

el dicho valle y pueblo de él; y que destruyó a los indios matlatzincos y los echó de su tierra. Y porque en ello se sirvieron Tacuba y México, Texcoco y Tlatelulco, les dio muchas tierras en el valle; y que éstas las poseyeron y tuvieron y gozaron hasta que los españoles vinieron. Y que [si] se dio tierras a otros pueblos del valle, que no lo sabe. Y que el dicho Axayacatl había tomado para sí el dicho pueblo de Atenco y sus tierras. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que siéndole mostrada y dada a entender la pintura que la pregunta dice y los rótulos de ella, dijo que como tiene dicho, sabe y ha visto que de sesenta años a esta parte el dicho pueblo de Atenco está cercado de zanjas por tres partes y por abajo de él pasa el río. Y todo el término de él está cercado, como tiene dicho, en cuadra. Y que las dichas zanjas supo que estaban hechas muchos tiempos antes para el efecto que la pregunta dice. Y dice lo que tiene dicho a que se refiere.

### [AL MARGEN DERECHO: Ojo]

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que tiene dicho a que se refiere. Y que las tierras

### Fo. 1081

que vio labradas, ahora de sesenta años, que son las que confinan con la zanja que está a un lado del dicho pueblo de Atenco, entendió y supo como dicho tiene que las labraban los de Tlatelulco; y las dejaron al tiempo que los españoles vinieron. Y de presente hay en ellas camellones por donde se entiende haber sido labradas. Y que la

cantidad que era y ocupaban y dónde allegaban y la zanja que esta pregunta dice, no la sabe. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y se remite a la pintura.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que Toluca ha visto que está [a] dos leguas de Atenco. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y no sabe otra cosa.

[AL MARGEN DERECHO: Ojo]

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que como dicho tiene, no sabe la dicha zanja grande ni dónde allega el término de Toluca ni las tierras de México, Tacuba, Texcoco y Santiago.

**Fo. 1081v**

Y esto responde.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y no sabe otra cosa.

X. A las diez preguntas, dijo que este testigo es matlatzinco y procede de linaje de ellos. Y que de viejos antiguos ha entendido y sabido que antiguamente la mayor población que había en el dicho valle de Matlatzinco era en el pueblo de Calixtlahuaca. Y que de sesenta años a esta parte, se acuerda este testigo y en el pueblo de Toluca, en tiempo de este testigo, no había pueblo ni casas. Y lo demás que no lo sabe. Y la dicha zanja ni sabe dónde está, porque Calixtlahuaca está delante de Toluca y está de por medio la sierra. Y esto responde.

XI. A las once preguntas, dijo que no la sabe y dice lo que dicho tiene a que se refiere.

XII. A las doce preguntas, dijo que cerca del dicho pueblo de Atenco ha visto que hay pobladas estancias y hay muchos ganados. Y que lo demás, que no lo sabe.

Y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque

### Fo. 1082

dijo que no sabía; y lo firmó el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete. Y siéndole dado a entender se ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Martín de San Juan]

En el pueblo de Atenco, este dicho día, el dicho Juan Grande, en el dicho nombre, presentó por testigo a un indio que mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete. y Diego Jacobo, intérprete de lengua matlatzinca, se dijo llamar Martín de San Juan Yaomítl, principal del pueblo de Calimaya, del cual fue recibido juramento; y lo hizo por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometió de decir verdad y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes y sabe el pueblo de Atenco, porque ha estado en él.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que habrá cuarenta

**Fo. 1082v**

años, poco más o menos que sabe el dicho pueblo de Atenco, el cual estará hasta dos leguas del dicho pueblo de Calimaya, donde este testigo es natural. Y después acá ha estado en él muchas veces y tratado y conversado con los indios de él, porque eran algunos de ellos matlatzincos de la lengua de este testigo. Y al principio que lo supo y tuvo noticia de ello, había en el dicho pueblo hasta sesenta casas y se llamaba Atenco, como de presente. Y entendió de ellos propios que había sido pueblo grande y que por enfermedades que había habido se había muerto mucha gente en él. Y que solían estar en guarda de unas trojes que allí solían estar de Moctezuma. Y esto sabe.

III. A la tercera pregunta, dijo que como dicho tiene este testigo es natural del pueblo de Calimaya, que estará dos leguas del pueblo de Atenco. Y de cuarenta años a esta parte, sabe el dicho pueblo de Atenco; y después acá ha estado en él algunas veces; y que en aquella sazón sabe y vio que el dicho pueblo

**Fo. 1083**

de Atenco tenía una zanja a un lado del dicho pueblo, hacia Calimaya, y la cual era como a manera de cerca. Y entendió de ellos que aquella era su mojonera y que hasta allí llegaba su término. Y [a] demás de esto contenido, de su padre [entendió] que el dicho pueblo de Atenco estaba cercado por hacia Metepec y hacia el camino de Toluca y que tenía zanja y que hasta allí era sus términos y tierras y lo poseían y tenían por tal muchos años (había). Y este testigo no ha visto las dichas cercas en particular, mas de haberles mostrado la derecera de ellas. Y ha visto que por abajo del dicho pueblo pasa el río Grande. Y conforme a lo que ha visto y entendido, está el dicho pueblo y sus términos cercado y señalado en cuadra. Y del dicho su padre entendió que las tierras con quien el dicho pueblo de Atenco confina, hacia Calimaya donde la cerca y zanja que tiene dicho que

aparta y señala el término del dicho pueblo de Atenco para adelante, eran tierras que solían

### Fo. 1083v

sembrar y cultivar antes que los españoles viniesen, los indios de Tlatelulco de México. Y que el dicho pueblo de Atenco, por otra zanja que tenía hacia el camino de Toluca, partía términos con tierras que solían ser de Texcoco, Tacuba y México y que las solían labrar antes que los españoles viniesen, las cuales después acá están eriazas y sin cultivar. Y que estas tierras, así las de una parte como de la otra, se dividían y apartaban por suertes y que corrían hacia Toluca; pero que particularmente dónde allegaban ni la cantidad que eran, este testigo no lo sabe. Y esto responde a la pregunta.

III. A la cuarta pregunta, dijo que particularmente no sabe los términos de Metepec, mas de haber entendido que la parte con el dicho pueblo de Atenco por una zanja que dicen que hay por encima del dicho pueblo de Atenco. Y que ve que el dicho pueblo de Atenco estará de Metepec una legua por lo alto. Y a un lado de Metepec por lo alto

### Fo. 1084

está el pueblo de Toluca; y al otro, están los pueblos de San Bartolomé y San Miguel, a una legua los unos de los otros. Y los dichos pueblos tienen casi en medio al dicho pueblo de Metepec por lo alto, por el cual es de Altamirano. Y lo demás que la pregunta dice, que no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta. Y que las tierras que la pregunta dice que fueron de Texcoco entendió del dicho su padre que confinaban con las tierras del dicho pueblo de Atenco por la zanja que dicen que había y hacia el camino de Toluca. Y que junto a las dichas tierras de Texcoco había

otras de Tacuba y luego otras de México; y que estaban señaladas y apartadas de por sí cada una y que corrían hacia Toluca. Y que como dicho tiene la cantidad que eran ni dónde allegaban, este testigo no lo sabe. Y lo demás que la pregunta dice, se remite a lo que tiene dicho.

### Fo. 1084v

VI. A la sexta pregunta, dijo que como dicho tiene ha cuarenta años que sabe que el dicho pueblo de Atenco tenía la zanja que de presente tiene hecha, hacia la parte de Calimaya. Y que supo y entendió que tenía otra zanja hacia el pueblo de Metepec y otra hacia el camino de Toluca; y que por todas tres partes estaba cercado y zanjado todo el dicho pueblo y sus términos. Y que las dichas dos zanjas, este testigo no las ha visto en particular, mas de que del dicho su padre y de indios del dicho pueblo de Atenco ha entendido que las dichas zanjas están hechas mucho tiempo antes que los españoles viniesen; y que se hicieron para señalar y declarar los términos entre el dicho pueblo de Atenco y los demás. Y en lo que toca a la zanja que tiene dicho, que sabe de los dichos cuarenta años a esta parte, y las demás ha entendido de los indios del dicho pueblo de Atenco, que ordinariamente las suelen limpiar y aderezar. Y esto sabe.

### Fo. 1085

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a lo escrito. Y lo demás, que no lo sabe.

IX. A la novena pregunta, dijo que ha entendido que es lo que la pregunta dice y así lo ha visto en algunas partes.

X. A las diez preguntas, dijo que ha visto y ve que de algunos años a esta parte hay en el dicho pueblo de Atenco alcalde y regidores y alguaciles y cárcel. Y se remite a lo escrito y lo demás no lo sabe.

Añadidas

II. A la segunda añadida, dijo que este testigo es de nación matlatzinca y es natural del pueblo de Calimaya. Y que al dicho su padre y a otros indios, les ha oído decir que sabiendo el valle y pueblos de él de matlatzinco[s], los había conquistado Axayacatl, señor de México, muchos años y los había echado del dicho valle y tomado sus poblaciones; y que había repartido muchas tierras en el dicho valle a los que le habían servido en la dicha conquista, especialmente a Texcoco, Tacuba y México y Tlatelulco,

### Fo. 1085v

que les había dado las tierras que tiene dicho y que las habían tenido y poseído y labrado y cultivado hasta que los españoles vinieron, que las dejaron, que están yermas. Y que el dicho Axayacatl, [en] aquella sazón, tomó para sí el dicho pueblo y tierras de Atenco y las tuvo y poseyó con ciertas trojes que puso en él y gente que la segundase; y que así las tuvieron y poseyeron sus sucesores en aquel señorío, hasta que se acabó en Moctezuma. Y esto responde y lo demás no lo sabe.

III. A la tercera pregunta, dijo habiéndole sido mostrada y dada a entender la pintura y rótulos de ella, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta y en las demás a que se refiere. Y se remite a la dicha pintura.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta y en las demás a que se refiere. Y que en las tierras que dicen fueron de Texcoco, Tacuba y México y Tlatelulco ha visto que en algunas partes hay camellones

### Fo. 1086

que parece en ellos haber sido labrados en otros tiempos. Y que como dicho tiene, entendió de su padre y de otros indios antiguos, que estaban diferenciadas y señaladas cada una de por sí y que corrían



por lo alto hacia Toluca. Y que las demás zanjas y señales que esta pregunta dice, no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta y en la tercera pregunta del primer interrogatorio. Y se remite a la dicha pintura.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que el pueblo de Toluca está [a] dos leguas del pueblo de Atenco.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y no sabe otra cosa.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

### Fo. 1086v

X. A las diez preguntas, dijo que como dicho tiene este testigo es matlatzinco. Y del dicho su padre ha entendido que [en] los tiempos pasados fue cabecera de los matlatzincos el pueblo de Calixtlahuaca, en el cual este testigo no ha estado ni sabe dónde es. Y lo demás, que no lo sabe.

XI. A las once preguntas, dijo que se remite a la pintura. Y lo demás, que no lo sabe.

XII. A las doce preguntas, dijo que cerca del dicho pueblo de Atenco ha visto que hay estancias de ganados. Y lo demás, que no lo sabe.

Y que esto es la verdad para el juramento que hizo. Y no lo firmó porque dijo que no lo sabía; y lo firmó el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete; y siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigos]

En el pueblo de Atenco, sábado cinco de noviembre del dicho año, el dicho Juan Grande presentó por testigo para esta causa a ciertos indios que mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete; y Felipe de Peñaloza, intérprete de otomí en

### Fo. 1087

mexicano; y de Diego Jacobo, intérprete de lengua matlatzinca en mexicano, se dijeron llamar Alonso Sánchez Zapotlacatl, de lengua otomí, del pueblo de Ocoyoacac; y a Miguel Tizagua, principal del dicho pueblo, de lengua matlatzinca; y Pedro Jacobo Zacapetl del pueblo de Atlapulco; y Juan Vázquez Pilale de Atlapulco; y Martín Cano Quatlitli, del dicho pueblo. De los cuales y de cada uno de ellos fue recibido juramento; y lo hicieron por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, en forma. Y prometieron de decir verdad y dijeron si juró y amén y lo siguiente. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Alonso Sánchez]

El dicho Alonso Sánchez Zapotlacatl, indio de lengua otomí, natural y principal que dijo ser del pueblo de Ocoyoacac, habiendo jurado y siendo preguntado [mediante] los dichos Rodrigo Gutiérrez y Felipe de Peñaloza, intérpretes, dijo lo siguiente:

**Fo. 1087v**

I. A la primera pregunta, dijo que ha oído decir las partes y sabe el pueblo de Atenco.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]**

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que el pueblo de Ocoyoacac, que donde este testigo es natural, está una legua poco más o menos del dicho pueblo de Atenco. Y que de cincuenta años a esta parte, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él muchas veces. Y en aquel tiempo había en el dicho pueblo hasta cincuenta [o] sesenta casas poco más o menos y se llamaba Atenco, como de presente; y tenían sus casas y sementeras apartadas. Y de los indios del dicho pueblo entendió que en los tiempos pasados el dicho pueblo de Atenco haber sido pueblo grande y que se había despoblado por enfermedades que hubo en él. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que este testigo es natural del pueblo de Ocoyoacac, que es hasta una legua del dicho pueblo de Atenco y parten términos por

**Fo. 1088**

el río Grande. Y de cincuenta años a esta parte sabe, como tiene dicho, el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él algunas veces. Y por el dicho tiempo vio que el dicho pueblo de Atenco tenía por delante una cerca y zanja, por derecho del camino de Toluca. Y de su padre, que fue cristiano, que se llamaba Pedro y ha muchos años que falleció, entendió que el dicho pueblo de Atenco de más de la cerca que tiene dicho, tenía otras dos zanjas con que rodeaba y zanjaba el dicho pueblo de Atenco por las dos partes; y con la que este testigo

tiene dicho por tres. Y que como el río que pasa por abajo del dicho pueblo quedaba el dicho pueblo y sus tierras y términos cercado y zanjado por cuatro partes, en cuadra. Y que todo lo que estaba adentro eran sus tierras y términos; y que fuera de ellas no tenía otra cosa. Y que este testigo no sabe en particular las otras dos zanjas, mas de haber visto las dereceras de ellas, porque se las han mostrado y haber entendido y sabido del dicho su padre que están hechas

### Fo. 1088v

mucho tiempo y que se hicieron para señalar y dividir los términos y tierras que pertenecían al dicho pueblo de Atenco. Y [a]demás de esto, habrá más cuarenta años que yendo algunas veces este testigo con el dicho Pedro, su padre, al pueblo de Toluca por el camino real, le dijo que enfrente del dicho pueblo de Atenco, por donde (y) va pasando la zanja que lo cercaban, que eran tierras que solían labrar en los tiempos pasados los indios y pueblo de Texcoco. Y que luego junto a ellas había otras de Tacuba; y luego otras de México. Y que cada uno de los dichos pueblos tenía una suerte, que era mucha tierra de ancho y largo y que corrían hacia Toluca; y que cada suerte tenía su señal por donde se entendía lo que a cada uno pertenecía. Y que asimismo le dijo que por la otra parte, fuera de la zanja que tenía el pueblo de Atenco, solían ser tierras de los altos de Tlatelulco. Y que las unas y las otras, habían sembrado y cultivado y tenido y poseído;

### Fo. 1089

y que al tiempo que vinieron los españoles, las habían dejado y quedado yermas y sin labrar; y así ha visto y entendido que lo están de presente. Y asimismo le dijo el dicho su padre, que por lo alto del dicho pueblo de Atenco había otra zanja por la cual se dividía y apartaba los términos en tal el dicho pueblo de Atenco y el pueblo de Metepec. Y lo demás que esta pregunta dice, que no lo sabe.

III. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo no ha estado en los pueblos de San Bartolomé y San Miguel, mas de que se los han mostrado desde lejos; y están por lo alto del pueblo de Metepec, a un lado; y Toluca está de otro. Y el un pueblo del otro estará una legua. Y el pueblo de Metepec tiene encomendero y no sabe quién es; y el dicho pueblo ha sido y es cabecera de por sí. Y esto responde a la cuarta pregunta.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Y no sabe otra cosa en particular.

### Fo. 1089v

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta. Y que las tres zanjas que dicho tiene que cerca[n] el dicho pueblo de Atenco, entendió y supo del dicho su padre que estaban hechas muchos años antes que los españoles viniesen y que se habían hecho para el dicho efecto que la pregunta dice. Y la una de ellas, que como dicho tiene, era la que está en el derecho del camino real de Toluca [y] estaba hecha habrá cincuenta años y así lo vio; y la dicha zanja ha visto que se repara y limpia y está conservada después acá. Y ha sabido y entendido que lo mismo están las demás. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a lo escrito y que lo demás no lo sabe.

VIII. A la octava pregunta, dijo que no la sabe.

IX. A la novena pregunta, dijo que entiende que es lo que la pregunta dice y así lo ha visto en algunas partes. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que ha visto que de algunos años a esta parte hay alcalde y regidores y alguaciles y cárcel en el dicho pueblo de Atenco. Y en lo demás

**Fo. 1090**

dice lo que dicho tiene a que se refiere.

## Añadidas

II. A la añadida segunda, dijo que del dicho Pedro, su padre, y de su abuelo y de otros indios antiguos del valle, ha sabido y entendido —y se tiene por cosa cierta—, que siendo Axayacatl el gran señor de México, conquistó el dicho valle y pueblo de Matlatzinco y que los echó de ellos; y que teniéndolos y poseyéndolo por suyo, había repartido y dado muchas tierras del valle a los pueblos de Texcoco, Tacuba y México y Tlatelulco; y que las poseyeron y tuvieron hasta que las dejaron, al tiempo que los españoles vinieron. Y que se las dieron por el dicho Axayacatl por haberle ayudado en la dicha conquista. Y que al dicho tiempo que la conquistó, había tomado para sí el dicho pueblo de Atenco y que las poseyó y tuvo; y después de él los que sucedieron en aquel señorío, hasta que se acabó en Moctezuma. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que siéndole mostrada y dada a entender en particular la pintura que esta pregunta dice,

**Fo. 1090v**

que se remite a la dicha pintura. Y dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y no sabe otra cosa de lo contenido en esta pregunta.

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta del primer interrogatorio a que se refiere. Y que en las tierras que oyó decir al dicho su padre que solían ser de Texcoco ha visto que hay camellones que parece que en ellos ha sido labrado; y lo mismo ha entendido que los hay en las demás tierras. Y que esto

responde. Y que las demás zanjas y señales que la pregunta dice, que no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta del primer interrogatorio y en las demás a que se refiere. Y se remite a la dicha pintura. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que el dicho pueblo de Toluca está [a] dos leguas del de Atenco. Y en lo demás dice lo que dicho tiene a que se refiere.

VII. A la séptima pregunta, dijo que particularmente

### Fo. 1091

no sabe el ancho y largo y principio y fin de las dichas tierras de Tlatelulco, mas de haber entendido y sabido que corren a lo alto y van confinando con las tierras de Atenco; y que los aparta la zanja que por aquella parte tiene el dicho pueblo de Atenco; y que pasada, va confinando con tierras que particularmente no sabe cuyas son. Y esto responde.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que la zanja grande que esta pregunta dice, este testigo no la sabe ni dónde es. Y esto responde.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta y no sabe otra cosa.

X. A las diez preguntas, dijo que ha oído decir a indios antiguos del valle que la población que antiguamente solía haber de matlatzincos en esta provincia en los tiempos pasados, solía ser en el pueblo de Calixtlahuaca, que linda con Toluca, el cual está detrás de la sierra de Toluca.

**Fo. 1091v**

Y esto responde.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía y firmólo el dicho intérprete; y siéndole dado a entender se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez, Felipe de Peñaloza. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Miguel Tisagua]

El dicho Miguel Tisagua, principal del pueblo de Ocoyoacac, de lengua matlatzinca, habiendo jurado en forma y siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, mediante los dichos Rodrigo Gutiérrez y Diego Jacobo, intérpretes, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a las partes mas de haberlos oído decir; y sabe el pueblo de Atenco porque ha estado en él.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de sesenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Acuyacaque, que está [a] una legua del pueblo de Atenco; y ambos parten términos

**Fo. 1092**

por el río Grande que pasa por el valle. Y que habrá cuarenta años, poco más o menos, que yendo este testigo por el camino real que va a Toluca con su padre, le mostró –desde el dicho pueblo de Atenco– una zanja que pasaba por delante de él, como de presente pasa; y le dijo que aquella zanja era hasta donde llegaba el término y tierras



del dicho pueblo de Atenco. Y que asimismo tenía otras dos zanjas por otras dos partes; y que con el río que pasaba por bajo del dicho pueblo quedaba todo él cercado y zanjado en cuadra; y dentro de ello estaba y era sus términos y tierras. Y desde en poco tiempo vino este testigo al dicho pueblo de Atenco y entró en él y habló [con] algunos indios de él y supo y entendió que había sesenta u ochenta casas de población y que servían al marqués. Y que antes que los españoles viniesen, solían estar en guarda de las trojes que Moctezuma solía tener en el sitio del dicho pueblo. Y vido que las dichas casas estaban apartadas como de presente

### Fo. 1092v

están. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que como dicho tiene de cuarenta años a esta parte, poco más o menos, sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él algunas veces. Y sabe y ha visto que por bajo de él pasa el río Grande que viene de hacia Xalatlaco; y por delante pasa y hay una zanja que lo cerca por delante. Y del dicho su padre y de otros, entendió y supo que tenía otras dos cercas y zanjas por las otras partes. Y que por la parte de la zanja de hacia el camino de Toluca eran y habían sido tierras de los indios de Texcoco; y que junto con ellas había otras tierras de los de Tacuba; y luego otras de los de México. Y que cada una de ellas estaban señaladas y apartadas de por sí y que las habían labrado y cultivado muchos años hasta que los españoles vinieron, que las dejaron de usar y que corrían a lo largo hacia Toluca. Y que este testigo no la sabe en particular ni las señas y zanjas que decían solían tener ni dónde allegan, porque en tiempo

### Fo. 1093

de este testigo han estado y están todas en campo raso sin que se pueda entender otra cosa. Y asimismo, que el dicho pueblo de Atenco tenía otra zanja y la tiene de presente hacia el pueblo de Metepec, donde

parte términos con él. Y que por el otro lado del dicho pueblo había y hay otra zanja con que se cerca el dicho pueblo; y que ahí parte términos con tierras que solían labrar, por el tiempo que dicho tiene, los indios de Tlatelulco; y que éstas corrían hacia lo alto, las cuales particularmente este testigo no las sabe ni en el fin de ellas, que está hecha campos rasos. Y lo demás que la pregunta dice, que no lo sabe.

III. A la cuarta pregunta, dijo que el dicho pueblo de Metepec está por lo alto del pueblo de Atenco y el de Toluca. Y el de San Bartolomé y el de San Miguel tienen de por medio, aunque [está] por abajo el dicho pueblo de Metepec, el cual es de Altamirano. Y que lo demás no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Y que del dicho su padre entendió que las tierras que confinan por delante del

### Fo. 1093v

dicho pueblo de Atenco, por la zanja que lo cerca hacia el camino de Toluca y lo demás que la pregunta dice, no lo sabe en particular. Y esto sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que la zanja que el dicho pueblo tiene por delante, hacia el camino de Toluca, vido que estaba hecha ahora cuarenta años. Y supo y entendió del dicho su padre y de otros indios antiguos que había otras zanjas por las otras partes que cercaban el dicho pueblo de Atenco y sus tierras y términos; y que con el río que pasaba por lo bajo quedaba y estaba el dicho pueblo y sus tierras cercado y cuadrado. Y que las dichas cercas y zanjas se habían hecho mucho tiempo antes que los españoles viniesen por efecto de señalar y amojonar las tierras y términos del dicho pueblo de Atenco; y que ha entendido y sabido que se han conservado hasta de presente que están hechas. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a la tasación y a lo que sobre ello está escrito.

IX. A la novena pregunta, dijo que entiende

### Fo. 1094

que es lo que la pregunta dice, porque así lo ha visto en algunos pueblos y estancias de que tiene noticia.

X. A las diez preguntas, dijo que de diez o doce años a esta parte ha visto y entendido que en el dicho pueblo de Atenco hay un alcalde y regidores y alguaciles y cárcel; y que no sabe la causa por qué se pusieron, mas de que sabe y entiende que el dicho pueblo de Atenco ha sido y es pueblo y cabecera de por sí. Y esto responde.

#### [AL MARGEN DERECHO: Añadidas]

II. A la segunda pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que este testigo es principal y natural del pueblo de Ocoyoacac, que será [a] una legua del pueblo de Atenco. Y desde que se acuerda, que ha más [de] cincuenta años, ha sabido y entendido y oído decir por notorio a indios del valle que en mucho tiempo que siendo Axayacatl el gran señor de México conquistó el valle y pueblos de Matlatzinco y echó de él a los indios y les tomó sus tierras y términos. Y que porque le ayudaron en la dicha conquista, dio a muchos pueblos tierras en el dicho valle y se las repartió y que ha sido a los pueblos que la pregunta dice, las tierras que tiene dicho; y que

### Fo. 1094v

las poseyeron y tuvieron hasta que los españoles vinieron. Y que al dicho tiempo, el dicho Axayacatl había tomado y dejado para sí el dicho pueblo y tierras de Atenco y puesto en él trojes. Y que así lo

habían tenido y poseído sus sucesores hasta que se acabó el dicho señorío de él [en] Moctezuma. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta añadida, dijo siéndole mostrada y dada a entender la pintura que la pregunta dice y los rótulos de ella, que se remite a ella. Y dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta del primer interrogatorio a que se refiere. Y que lo demás, que no lo sabe.

IIII. A la cuarta pregunta, dijo que se remite a la dicha pintura y dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que en las tierras que ha oído decir fueron de Texcoco, que es a la parte que tiene dicho que están eriazas, ha visto que hay camellones que parece en ellos haberse labrado en los tiempos pasados. Y que la zanja que la pregunta dice, que no la sabe ni más de lo que tiene dicho. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que

### Fo. 1095

dicho tiene en la tercera pregunta del primer interrogatorio y en las demás a que se refiere. Y se remite a la dicha pintura. Y esto responde.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que el pueblo de Toluca está por lo alto del pueblo de Atenco hasta dos leguas, poco más o menos. Y lo demás no lo sabe.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y dice lo que dicho tiene y se remite a la dicha pintura.

VIII. A la octava pregunta, dijo que, como tiene dicho, no sabe la dicha zanja grande. Y dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y no sabe otra cosa.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y se remite a la pintura. Y no sabe otra cosa.

X. A las diez preguntas, dijo que de su padre y otros indios del valle antiguos ha sabido y entendido que la mayor población que en los tiempos pasados había de matlatzincos era en el pueblo de Calixtlahuaca, que es por encima de Toluca. Y después que este testigo se acuerda, que habrá cincuenta años, ha visto que el dicho pueblo es sujeto

### Fo. 1095v

a Toluca y así lo ha entendido. Y esto responde.

XI. A las once preguntas, dijo que se remite a la dicha pintura y dice lo que dicho tiene a que se refiere.

XII. A las doce preguntas, dijo que ha visto que cerca del dicho pueblo de Atenco hay estancias de ganados, hacia el camino de Toluca. Y lo demás no lo sabe.

Y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y lo firmó el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete; y siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Pedro Jacobo]

El dicho Pedro Jacobo Cacapeh, indio de lengua mexicana, natural y principal del pueblo de Atlapulco, habiendo jurado en forma y siendo preguntado por mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que no conoce a la partes, mas de haberlos oído decir; y sabe el dicho pueblo de Atenco porque ha estado en él.

### Fo. 1096

#### [AL MARGEN: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de cincuenta y cinco años, poco más o menos; y no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es natural y principal del pueblo de Atlapulco, que es cerca del valle. Y que lo que sabe es que habrá cuarenta años, poco más o menos, que siendo este testigo muchacho vino con su padre, que se llamaba Juan Acililoc (y), al pueblo de Toluca a oír misa, porque en otras partes de esta comarca no había religiosos; y cuando iban de camino, el dicho su padre le mostraba a la mano izquierda cerca del dicho camino el dicho pueblo de Atenco. Y le dijo que aquel era Atenco y toda la tierra y término que tiene la tiene cercada, porque solía ser donde Moctezuma tenía las trojes de maíz. Y a lo que este testigo veía desde lejos, le parecía había [en] el dicho pueblo cantidad de casas. Y que este testigo en ningún tiempo ha estado en el dicho pueblo sino es ahora de presente que vino a decir su dicho. Y esto responde.

### Fo. 1096v

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta. Y que del dicho su padre entendió y supo que el dicho pueblo de Atenco estaba cercado y zanjado por todas partes; y que con el río que pasa por bajo de él quedaba todo cercado en cuadra. Y que había estado en aquella manera muchos años antes que los españoles viniesen, porque allí solía tener Moctezuma, y los señores que habían sido de México, sus trojes. Y que a un lado del dicho pueblo de Atenco, como dice el camino real que va a Toluca y

desde la cerca y zanja que por allí tiene el dicho pueblo de Atenco, solían ser tierras de Texcoco y Tacuba y México, que las solían labrar; y que por la otra parte solían haber tierras que labraban los de Tlatelulco. Y que la unas y las otras se habían dejado al tiempo que los españoles vinieron y que corrían hacia Toluca. Y que asimismo, por encima del dicho pueblo de Atenco había tierras que las tenían y poseían el pueblo de indios de Metepec. Y esto sabe y responde

### Fo. 1097

a esta pregunta.

III. A la cuarta pregunta, dijo que el pueblo de Toluca está dos leguas de Atenco por lo alto, a un lado; y el pueblo de Metepec está [a] una de Atenco por lo alto. Y que los demás pueblos, que no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta a que se refiere. Y que del dicho su padre entendió que las tierras que solían sembrar los de Texcoco alindaban con las de Atenco con la zanja que tienen por delante hacia el camino de Toluca; y que luego había otras de Tacuba; y luego otras de México. Y que las solían labrar y cultivar y que cada una estaba señalada y apartada de por sí y que corrían hacia Toluca por suertes y que era mucha cosa. Y esto responde y sabe de esta pregunta.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta. Y que del dicho su padre entendió y supo que las zanjas que el dicho pueblo de Atenco tenía con que señalaba[n] sus tierras y términos y las apartaba[n] de las de los otros

### Fo. 1097v

pueblos, era[n] antigua[s] y había muchos años que estaba[n] hecha[s]. Y que se había[n] mandado hacer por los señores de México a causa

de que en el sitio del dicho pueblo de Atenco solían tener trojes donde se recogían el maíz del valle. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a la tasación y a lo que estará escrito.

IX. A la novena pregunta, dijo que en algunos pueblos y sujetos ha visto y entendido que pasa lo que esta pregunta dice.

X. A las diez preguntas, dijo que ve que en el dicho pueblo de Atenco hay alcaldes y regidores y alguaciles y cárcel. Y lo demás, que no lo sabe.

#### Añadidas

II. A la segunda pregunta, dijo que su pueblo de este testigo es cerca del valle. Y que de su padre y de otros indios ha entendido que siendo el dicho valle y pueblos de él de indios matlatzincos, Axayacatl que fue señor de México los había conquistado y echado de él y tomado los pueblos. Y porque le ayudaron en ello los pueblos que esta pregunta dice les

### Fo. 1098

había dado y repartido tierras en él. Y que [en] aquella sazón el Axayacatl había tomado para sí el dicho pueblo de Atenco y puesto en él trojes. Y que después de aquello lo había tenido y poseído y dejado en su casa; y que así sus sucesores en el señorío lo tuvieron y poseyeron, teniendo en él trojes, hasta que se acabó en Moctezuma. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que siéndole mostrado y dado a entender la pintura que esta pregunta dice y los rótulos de ella, que se remite a ella y a lo que tiene dicho y declarado en la tercera pregunta.



IIII. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta del primer interrogatorio a que se refiere. Y que en las tierras que ha entendido y sabido que fueron de los de Texcoco ha visto que hay camellones que parece haber sido labrados en los tiempos pasados. Y esto responde.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta

### Fo. 1098v

del primer interrogatorio y dice lo que dicho tiene en la tercera pregunta. Y lo demás no lo sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

VIII. A la octava pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

X. A las diez preguntas, dijo que este testigo ha entendido de indios antiguos del valle, que la mayor población que solía haber antiguamente en el valle de indios matlatzincos era en el pueblo de Calixtlahuaca; y que este testigo no ha estado en él ni sabe dónde es. Y esto responde.

XI. A las once preguntas, dijo que se remite a la pintura y dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere.

XII. A las doce preguntas, dijo que ha visto que junto a la cerca que el dicho pueblo de Atenco tiene hacia el camino de Toluca hay estancias de ganados mayores. Y en lo demás

### Fo. 1099

que la pregunta dice, se remite a lo que esta escrito.

Y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y firmólo el dicho intérprete; y por él, siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Juan Vázquez]

El dicho Juan Vázquez Pilale, indio principal y natural del pueblo de Atlapulco, de lengua otomí, habiendo jurado en forma y siendo preguntado mediante los dichos Rodrigo Gutiérrez, intérprete; y Felipe de Peñaloza, intérpretes, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que no conoce a las partes, mas de haberlos oído decir; y sabe el pueblo de Atenco porque ha estado en él.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de ochenta años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que este testigo es del pueblo de Atlapulco, que es cerca del valle. Y que lo que pasa es que el primer monasterio que se fundó

**Fo. 1099v**

en el valle fue en el pueblo de Toluca y a causa de esto los indios del valle y de su comarca acudían a misa a Toluca. Y habrá cuarenta años, poco más o menos, que yendo este testigo algunas veces con su padre, que fue cristiano y se llamó Pedro, a misa a la iglesia del dicho pueblo de Toluca, yendo con el dicho su padre le mostró a un lado del camino el dicho pueblo de Atenco. Y le dijo aquel es el pueblo de Atenco y está cercado y zanjado por todas partes. Y fue de Moctezuma y de los señores que fueron de México y allí solían tener sus trojes. Y después de esto habrá quince años, poco más o menos, que este testigo fue al dicho pueblo de Atenco y estuvo en él un día y salió otro y vido que tenía una zanja por delante, hacia el camino real de Toluca. Y supo y entendió que tenía otras zanjas por otras partes; y que con el río que pasa por bajo de él, estaba todo ello cercado y zanjado en cuadra. Y que lo que está dentro eran las tierras

**Fo. 1100**

y términos del dicho pueblo; y estaban las casas apartadas como están. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta. Y que como dicho tiene ha quince años que vino al dicho pueblo de Atenco y estuvo en él un día y entonces vido que tenía una zanja por delante; y entendió que tenía otras con que estaba cercado. Y que lo que tenía de por medio eran el dicho pueblo y sus tierras y términos. Y que fuera de las dichas zanjas no tenían más términos porque por ellas, por un lado del dicho pueblo, alindaba con tierras que solían ser de Santiago Tlatelulco; y por lo alto con tierras de Metepec; y por la otra parte, hacia el camino real de Toluca, con tierras de Texcoco; y que junto a ellas había otras de Tacuba y otras de México. Y que éstas estaban por suertes y que corrían hacia Toluca y que tenían señales por donde se dividían las

unas de las otras. Y que lo demás que esta pregunta dice, no lo sabe ni lo ha oído decir.

### Fo. 1100v

III. A la cuarta pregunta, dijo que este testigo ha estado en el pueblo de Toluca y en el de San Bartolomé y San Miguel y ha visto que tienen en medio, por lo bajo, el pueblo de Metepec; y que no sabe quien lo tiene. Y se remite a lo escrito.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la segunda y tercera pregunta a que se refiere. Y que las tierras que la pregunta dice entendió y supo del dicho su padre que alindaban con tierras del dicho pueblo de Atenco por delante de él y que corrían hacia Toluca. Y lo demás, que no lo sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que del dicho su padre y de otros indios del pueblo de Atenco entendió que las zanjas que el dicho pueblo de Atenco tiene estaban muchos tiempos antes hechas que los españoles viniesen; y que se habían hecho por mandado de los señores de México para dividir y apartar los términos del dicho pueblo de Atenco. Y esto responde.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a lo escrito.

### Fo. 1101

IX. A las nueve preguntas, dijo que entiende qué es lo que la pregunta dice porque así lo ha visto en algunas partes.

X. A las diez preguntas, dijo que ha visto que de presente hay un alcalde, regidores y alguaciles y cárcel en el dicho pueblo de Atenco; y ha sabido los hay de años a esta parte y se remite a lo escrito. Y esto responde.

## Añadidas

II. A la segunda añadida, dijo que a su padre de este testigo y a otros indios viejos del valle los oyó decir que, poseyendo el dicho valle y los pueblos de él los matlatzincos, Axayacatl que fue el gran señor los había conquistado y echado del valle y tomado los pueblos. Y porque los pueblos que esta pregunta dice lo habían ayudado en la conquista, les había dado y repartido en el dicho valle muchas tierras; y que éstas las habían tenido y poseído y labrado y gozado de ellas hasta que los españoles vinieron, que las dejaron. Y que [en] aquella sazón, el Axayacatl había tomado

**Fo. 1101v**

para sí el dicho pueblo de Atenco y en él mandó hacer sementeras y poner trojes y que quedó en su casa. Y lo tuvieron después de él los que sucedieron en su señorío hasta que se acabó en Moctezuma. Y esto responde.

III. A la tercera pregunta, dijo siéndole mostrada y dada a entender en particular la pintura que esta pregunta dice y los rótulos de ella, dijo que se remite a ella y dice lo que dicho tiene. Y lo demás no lo sabe.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Ojo]**

III. A la cuarta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta a que se refiere. Y que del dicho su padre entendió que las dichas tierras que el dicho pueblo de Texcoco, Tacuba y México y Santiago [las] tuvieron y poseyeron en el valle por el repartimiento que les hizo el dicho Axayacatl; y las tuvieron y poseyeron y gozaron de ellas hasta que las dejaron, cuando los españoles vinieron; y que corrían hacia lo alto de Toluca. Y lo demás, que no lo sabe.

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta.

### Fo. 1102

VI. A la sexta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y que no sabe otra cosa.

VII. A la séptima pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

VIII. A la octava pregunta, dijo que el dicho pueblo de Toluca está del de Atenco [a] dos leguas. Y dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

IX. A la novena pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene y no sabe otra cosa.

X. A las diez preguntas, dijo que por público y notorio se dice entre los viejos antiguos del valle, que la mayor población que solía haber de matlatzincas era en el pueblo de Calixtlahuaca. Y lo demás, que no lo sabe.

XI. A la segunda pregunta, dijo que se remite a la pintura y dice lo que dicho tiene a que se refiere.

XII. A las doce preguntas, dijo que ha visto que cerca del dicho pueblo de Atenco hay estancias de ganados mayores. Y lo demás no lo sabe y se remite a lo escrito.

Y que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó

**Fo. 1102v**

porque dijo que no sabía; y firmólo los dichos intérpretes; y siéndole dado a entender, se afirmó y ratificó en ello. Felipe de Peñaloza, Rodrigo Gutiérrez. Pasó Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo. Martín Cano]**

El dicho Martín Cano, indio de lengua matlatzinca del pueblo de Atlapulco, habiendo jurado y siendo preguntado mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez y Diego Jacobo, intérpretes, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que no conoce a las partes mas de haberlos oído decir; y sabe el pueblo de Atenco porque ha estado en él.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]**

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de cincuenta y cinco años, poco más o menos; y que no le tocan; y Dios ayude a la verdad.

II. A la segunda pregunta, dijo que de treinta años a esta parte sabe y tiene noticia del dicho pueblo de Atenco y ha estado en él dos veces y [en] aquel tiempo tenía ochenta casas, poco más o menos. Y entendió que había sido pueblo grande y en él solía tener trojes Moctezuma. Y esto responde.

**Fo. 1103**

III. A la tercera pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene. Que como tiene dicho ha treinta años sabe el dicho pueblo de Atenco y ha estado en él dos veces. Y que las zanjas que la pregunta dice no la sabe, mas de que por el dicho tiempo vido que tenía una cerca por delante; y supo y entendió que tenía otras por las otras partes; y que

con el río que pasa por bajo del dicho pueblo estaba cercado con sus tierras y términos. Y que alindaba por la parte de hacia el camino real con tierras de Texcoco, Tacuba y México; y por la parte de arriba con el pueblo de Metepec; y por el otro lado, con tierras que solían ser de Tlatelulco. Y que las dichas tierras las solían sembrar antes que los españoles viniesen y así lo entendió y supo de su padre y de otros indios antiguos que lo habían visto y sabido. Y que lo demás que esta pregunta dice, que no lo sabe.

III. A la cuarta pregunta, dijo que los pueblos de San Bartolomé y San Miguel y Toluca tienen de por medio, por la parte de abajo, al pueblo de Metepec, el cual es del licenciado Altamirano. Y que lo demás, que no lo sabe.

### Fo. 1103v

V. A la quinta pregunta, dijo que dice lo que dicho tiene a que se refiere. Y que las tierras que la pregunta dice ha entendido que estaban las unas y las otras por suertes y dividida cada una de por sí y que corrían hacia Toluca. Y que las primeras, que eran las de Texcoco, alindaban con la zanja del dicho pueblo de Atenco, hacia el camino de Toluca; y así lo entendió de su padre. Y lo demás no lo sabe.

VI. A la sexta pregunta, dijo que del dicho su padre y de indios antiguos ha sabido y entendido que las zanjas que dicen tiene el dicho pueblo de Atenco hasta a donde allegan sus términos y los aparta con las demás, que son hechas muchos años antes que los españoles viniesen; y que se habían hecho para lo que la pregunta dice. Y lo demás, que no lo sabe.

VII. A la séptima pregunta, dijo que se remite a la tasación y a lo que estará escrito en esta causa.

IX. A la novena pregunta, dijo que entiende que es como la pregunta dice porque así lo ha visto en algunas partes. Y esto responde.



X. A las diez preguntas, dijo que ha visto que en el dicho pueblo hay alcalde y regidores y alguaciles y cárcel. Y en lo demás, que

### Fo. 1104

se remite a lo que está escrito.

Añadidas

Preguntado por las añadidas, dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas del primer interrogatorio. Y que no sabe otra cosa alguna y se remite a la pintura que le fue mostrada y dada a entender por el dicho intérprete con los rótulos de ella. Y esto responde. Y que es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sabía; y lo firmó el dicho intérprete; y siéndole dado a entender este su dicho, se ratificó en ello. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Diego de Carranza, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Interrogatorio]

[AL MARGEN DERECHO: Interrogatorio del marqués para la probanza sobre la estancia de ganado]

Por las preguntas siguientes sean preguntados y examinados los testigos que son o fueren presentados por parte de don Martín Cortés, marqués del Valle, en el pleito que contra él trata el fiscal de Su Majestad, sobre la estancia de ganado menor que tiene en el sitio de la estancia de Atenco, sujeto a la villa de Toluca:

Primeramente, si conocen a las partes de este pleito y si tienen noticia de la estancia de Atenco y de la estancia de ganado menor, que en tierras del dicho sitio de Atenco tiene el dicho

### Fo. 1104v

marqués; y de la causa y razón sobre que se trata.

II. Iten si saben, creen, vieron y oyeron decir que el marqués, don Hernando Cortés, pocos días después de ganada y conquistada esta Nueva España, pobló la dicha estancia de ganado menor sobre que es este pleito en las tierras del dicho pueblo de Atenco, las cuales eran tierras yermas [y] baldías y sin perjuicio de persona alguna. Digan lo que saben.

III. Iten si saben, que al tiempo que el dicho marqués, don Hernando Cortés, pobló la dicha estancia de ganado menor no había vecindad ni estancia formada en el dicho sitio de Atenco, sino unas trojes donde se recogía el maíz de Moctezuma y ciertas casas de indios que las guardaban, muy poco número. En tal manera, que al tiempo y fundación de la dicha estancia de ganado menor no había indios en el dicho sitio a quien se pudiese hacer perjuicio. Digan lo que saben.

IIII. Iten si saben, que por venirse a vivir a las dichas trojes y sitio algunos indios después de asentada la dicha estancia, porque no fuesen perjudicados, se hizo una cerca. Por lo cual se estorbaba y defendía que el ganado de ella no pudiese pasar ni pasase

### Fo. 1105

a las sementeras y casas de los indios que se venían a vivir y poblar al dicho sitio. Digan lo que saben.

V. Iten si saben, que los dichos indios de la dicha estancia de Atenco de industria y maliciosamente derribaron por muchas partes la dicha cerca e hicieron portillos; y no contentos con derribarla, se entraron en tierras de la dicha estancia de ganado a labrar y hacer casas de nuevo, teniendo otras partes donde sin perjuicio las pudieran hacer. Digan lo que saben.

VI. Iten si saben, que en el dicho sitio y estancia de Atenco hay otras muchas tierras baldías, apartadas y distantes de la estancia de ganado del dicho marqués, en las cuales con mucha comodidad pueden los

indios de Atenco, apartados de la dicha estancia de ganado, hacer sus casas y sementeras. Digan lo que saben.

VII. Iten si saben, que en el valle que dicen de Toluca hay muchas estancias de ganado menor y mayor que tienen y poseen españoles. Y el dicho marqués tan solamente tiene en todo el dicho valle y términos de Toluca la dicha estancia de ganado menor del sitio de Atenco. Digan lo que saben.

VIII. [Iten] si saben, que el dicho marqués y sus hacedores han tenido y tienen la guarda y recaudo necesario

### Fo. 1105v

en el ganado de la dicha estancia, de tal manera que no pueda perjudicar a indios ni a otra persona alguna. Digan lo que saben.

IX. Iten si saben, que todo lo susodicho es público y notorio, pública voz y fama.

X. Iten si saben, que cuando se pobló la dicha estancia de ganado menor del dicho marqués en los términos de Atenco no había iglesia en el dicho sitio; y después pudiéndola hacer apartada de la dicha estancia, en tierras baldías, de industria y maliciosamente la edificaron junto a la cerca de la dicha estancia. Digan lo que saben. Doctor Damián Sedeño.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Posiciones]

Las cuales preguntas y cada una de ellas se ponen por posiciones a los indios de Atenco para que las declaren conforme a la ley y so la pena de ella. El doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México, a dos días del mes de se[p]tiembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y

oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, Álvaro Ruiz presentó este interrogatorio. Y por los dichos señores vista, dijeron que la habían por presentado en cuanto es

### Fo. 1106

pertinente. Agurto.

#### [AL MARGEN DERECHO: Notificación al fiscal]

En México, quince días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, el escribano rece[p]tor yuso escrito, notifiqué al doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad, se hallare presente al ver, presentar, jurar y conocer los testigos que ante mí se presentaren en esta causa por parte del marqués de valle; y le cité en forma para ello. Rodrigo Gutiérrez. Pedro de Contreras, escribano de Su Majestad.

#### [AL MARGEN DERECHO: Notificación a los de Atenco]

En la ciudad de México, diez y seis días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, el escribano rece[p]tor yuso escrito, notifiqué a Agustín Pinto, procurador de la Real Audiencia, como a procurador que dicen ser de los naturales de la estancia de Atenco, se halle presente al ver, presentar, jurar y conocer los testigos que por parte del marqués del valle, ante mí se presentaren en esta causa; y le cité en forma para ello. El cual dijo que él no hacía ya por los dichos indios, porque el fiscal de Su Majestad seguía esta causa. Siendo testigos el licenciado Ledesma, abogado en esta Real Audiencia. Pedro de Contreras,

### Fo. 1106v

escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Probanza del marqués en la 7  
pregunta del interrogatorio sobre la estancia de ganado]

Probanza del marqués del valle contra el fiscal de Su Majestad y los indios de Atenco, sobre la estancia de ganado menor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Ambrosio Riberos, español,  
para la primera [y] 7 preguntas]

El dicho Ambrosio Riberos, vecino de esta ciudad, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho; y siendo preguntado por el tenor de la primera y sé[p]tima preguntas del dicho interrogatorio para que fue presentado y no para más, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos y a cada uno de ellos; y tiene noticia de la estancia de ganado menor, sobre que es este pleito, de más de treinta y cinco años a esta parte; y ha estado en ella y la ha visto.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de cincuenta y dos años, poco más o menos; y no le tocan ninguna de ellas; y Dios ayude a la verdad.

VII. A la sé[p]tima pregunta, dijo que sabe y ha visto este testigo que en el dicho valle de Toluca hay muchas estancias pobladas

**Fo. 1107**

de ganados mayores y menores, de españoles y personas particulares. Y que este testigo en todo el dicho valle no ha conocido ni conoce al dicho marqués del valle, viejo y al mozo, otra estancia alguna, sino sobre la que es este pleito. Ni tal ha visto [ni] sabido ni oído que

tenga en todo el dicho valle. Y esto responde. Y es la verdad para el juramento que hizo. Y en ello se afirmó; y firmólo de su nombre, Ambrosio Riberos. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y rece[p]tor.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

[AL MARGEN DERECHO: Andrés Barba, español, para la 7 pregunta]

El dicho Andrés Barba, vecino de esta ciudad de México, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del valle, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de la primera y sé[p]tima pregunta del dicho interrogatorio para que fue presentado y no para más, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos y a cada uno de ellos; y tiene noticia de la dicha estancia de Atenco y de la estancia de ganado que en sus tierras está asentada y poblada de diez y ocho años a esta parte, poco más o menos, porque la ha visto y [ha] estado en ella muchas veces.

### Fo. 1107v

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de cincuenta años; y que este testigo fue caballero del dicho marqués del valle, don Martín Cortés, y por tal ganó su salario muchos años; y que haya más tiempo de siete años que no le sirve ni lo gana, pero que por esta causa no dejará de decir verdad ni por otra alguna.

VII. A la séptima pregunta, dijo que en todo el dicho tiempo que tiene dicho y declarado de suso este testigo no ha visto tener ni poseer al dicho marqués del valle, don Martín Cortés, en todo el dicho valle de Toluca otra estancia alguna de ganado mayor ni menor sino es la

que es sobre este pleito; ni tal ha oído ni sabido que tenga ni se le conoce. Y sabe que otros muchos españoles y personas particulares tienen otras muchas estancias de ganados mayores y menores en el dicho barrio [*sic*] de Toluca. Y así es público y notorio. Y que esta es la verdad para el juramento que hizo; y en ello se afirmó. Y firmólo de su nombre, Andrés Barba. Ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y rece[p]tor.

[AL MARGEN DERECHO: Diego de Ocampo, español, para la 7 pregunta]

El dicho Diego de Ocampo Saavedra, vecino

### Fo. 1108

de esta dicha ciudad de México, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del valle; habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de la séptima pregunta para que fue presentado y no para más, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los dichos, fiscal de Su Majestad y marqués del valle; y tiene noticia de este pleito.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de treinta y tres años, poco más o menos; y no le toca ninguna de ellas; y que ayude Dios a la verdad.

VII. A la séptima pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que este testigo ha visto y conocido muchas estancias de ganados mayores y menores en término de la dicha villa de Toluca a personas particulares que este testigo conoce. Y entre todas ellas tan solamente en los dichos términos conoce una estancia de ganado menor del dicho marqués del valle, junto a la dicha estancia de Atenco, sujeta a la

dicha villa de Toluca. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella. Y es la verdad para el juramento que hizo; y en ello

### Fo. 1108v

se afirmó. Y lo firmó de su nombre, Diego de Ocampo Saavedra. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y rece[p]tor.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Interrogatorio sobre la estancia de Atenco]**

Por las preguntas siguientes sean preguntados y examinados los testigos que son o fueren presentados por parte de don Martín Cortés, marqués del valle, en el pleito que contra él trata el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, sobre las tierras y estancia de Atenco.

I. Primeramente si conocen a las partes de este pleito y si tienen noticia de las tierras y sitio de la estancia de Atenco sobre que se litiga; y de la villa de Toluca y el pueblo de Metepec; y de la causa y razón sobre que se trata.

II. Iten si saben, creen, vieron [y] oyeron decir que de uno, diez, veinte, treinta [y] cuarenta años a esta parte —y de tanto tiempo acá que de memoria de hombres no es en contrario— la villa y pueblo de Toluca y caciques y naturales de ella han tenido por mojones y límites conocidos, por donde con los demás pueblos comarcanos parten términos hacia la dicha estancia y sitio de Atenco, el

### Fo. 1109

río Grande que está más adelante de ella, por manera que queda dentro de las tierras y términos de la dicha villa de Toluca el dicho sitio de estancia de Atenco. Y [si] por tales mojones y límites conocidos por la dicha parte se ha guardado y guarda el dicho río Grande,



entre la dicha villa de Toluca y otros pueblos de su comarca. Y si lo han visto los testigos de cuarenta años a esta parte y desde que se saben acordar; y lo oyeron a sus mayores y más ancianos que así lo habían visto y oído decir a los suyos. Y [si] los unos y los otros nunca vieron ni supieron ni oyeron cosa en contrario. Y si ha sido y es la pública voz y fama en la dicha villa y su comarca. Digan lo que saben.

III. Iten si saben, de uno, diez, veinte y treinta y cuarenta años a esta parte —y de tanto tiempo acá que memoria de hombres no es en contrario— los caciques y naturales de la villa de Toluca han tenido y poseído [y] tienen y poseen por suyas y sus sujetos, como cosa cierta e incluso dentro de los dichos sus términos y mojoneras del río Grande, el sitio y tierras donde está poblada y asentada la dicha

### Fo. 1109v

estancia de Atenco; y en él, por mandado de Moctezuma y en tiempo de su infidelidad, tenían unas trojes donde recogían el maíz del dicho Moctezuma los indios que tenían cargo de ellas. Y los que después se vinieron a poblar a ella eran y son sujetos a la dicha villa de Toluca y caciques de ella. Y como tales les han reconocido y reconocen por cabecera, acudiendo a sus llamamientos y haciendo lo demás que como sujetos eran obligados y han sido gobernados, regidos y administrados por los caciques y justicias de la dicha cabecera de Toluca. Que en las dichas trojes e indios de ellas y los que después se vinieron a vivir han ejercido su jurisdicción, sin que a ello se les haya hecho contradicción alguna, hasta que de algunos años a esta parte han procurado sustraerse. Y así lo han visto los testigos ser y pasar de cuarenta años a esta parte y desde que se saben acordar; y lo oyeron a sus mayores y más ancianos que así lo habían visto en sus tiempos y oído a los suyos. Y los unos y los otros

**Fo. 1110**

nunca vieron ni supieron ni oyeron cosa en contrario. Y tal ha sido y es la pública voz y fama en la dicha villa de Toluca y su comarca. Digan lo que saben.

IIII. Iten si saben, que cuando los españoles conquistaron esta Nueva España había en el dicho sitio de Atenco tan solamente las dichas trojes y unas casillas de indios que las guardaban. Digan lo que saben.

V. Iten si saben, que luego que don Hernando Cortés, marqués del valle, ganó esta Nueva España y la sujetó a la corona real de Castilla, se comenzó a servir de la dicha villa de Toluca y sus sujetos. Y en las tierras de Atenco hizo poblar una estancia de puercos, que después ha sido de ganado menor; en la cual por reconocimiento de tributo, le servían los indios que se poblaron y estaban en las dichas trojes como sujetos de la villa de Toluca. Y por ser al principio el servicio que daban los dichos indios para la dicha estancia de ganado menor se les daba de por sí, [en] lo cual estaban tasados y [en] lo que habían de hacer. Y por esto

**Fo. 1110 v**

saben los testigos, se les dieron las tasaciones de por sí; y esta costumbre se tuvo con ellos reconociendo siempre a la cabecera de Toluca. Digan lo que saben.

VI. Iten si saben, que aunque los dichos indios de la estancia de Atenco se les señaló el servicio que habían de hacer y el tributo que habían de pagar de por sí, los caciques, gobernadores, justicia y principales de la dicha villa de Toluca eran los recaudadores de ellos; (y) los cuales hacían cumplir los servicios que les estaban señalados como sus sujetos y a quien han obedecido, acudiendo con ello al dicho marqués y sucesor —desde luego que se ganó esta Nueva España—

como personas que gozaban de Toluca y sus sujetos, cada uno en su tiempo. Digan lo que saben.

VII. Iten si saben, que el pueblo de Metepec, antes que se ganase y conquistase esta Nueva España, era sujeto y estancia de la villa de Toluca. Y los indios que estaban poblados en Metepec reconocían con sus servicios y tributos a los caciques de Toluca y acudían a

### Fo. 1111

las obras públicas y sus llamamientos. Y por tal sujeto y estancia fue habido y tenido y comúnmente reputado, hasta que después de la dicha conquista, el dicho marqués, don Hernando Cortés, lo dio en encomienda; que por eso se quedó en posesión de ser pueblo de por sí, siendo como era sujeto y estancia de Toluca. Digan lo que saben.

VIII. Iten si saben, que ciertas zanjas antiguas que parecen estar en el sitio de Atenco y hacia tierras de Metepec, que se hicieron por mandado de los señores de México, [están] señalando tierras a los de Metepec y algunos indios mazahuas que se vinieron a poblar a ellas; haciendo división de tierras y sementeras del sitio de Atenco para que fuesen conocidas y no para dividir las ni apartarlas de la cabecera de Toluca y sus términos, pues estaban y están dentro de ellas; y pasan sus términos adelante hasta el río Grande como se contiene en las preguntas antes de ésta. Y así después que se echaron las dichas zanjas, los caciques indios de Toluca han tenido por sujetos y términos suyos la dicha estancia y sitio de Atenco y todas las demás tierras que hay hasta el río Grande. Digan lo que saben.

IX. Iten si saben, que [a]demás de las zanjas

### Fo. 1111v

antiguas contenidas en la pregunta antes de ésta, que se hicieron por mandado de los señores de México, los indios del dicho pueblo y

estancia de Atenco, de año y medio a esta parte, hicieron otras zanjas de nuevo. Digan lo que saben.

X. Iten si saben, que en todas las cabeceras de esta Nueva España desde que se conquistó y ganó, siempre han tenido y tienen cada una su gobernador indio, alcaldes y regidores y otros oficiales de república. Digan lo que saben.

XI. Iten si saben, que es costumbre, usada y guardada, entre los que en nombre de Su Majestad han gobernado en esta Nueva España, de dar [a] algunos sujetos y estancias, alcaldes y alguaciles —especialmente cuando están distantes de la cabecera y son caminos pasajeros— para que sean defendidos de los caminantes y de otras personas; sin que por esto dejen de ser sujetos a sus cabeceras y de reconocerlas y obedecerlas en lo que son obligados. Digan lo que saben.

XII. Iten si saben, que no embargante que algunos años se ponía un alcalde o alguacil en la estancia de Atenco era por elección y consentimiento de los indios de la villa de Toluca, como su cabecera. Aunque había el dicho alcalde, usaban su jurisdicción en los naturales de Atenco y prendían, soltaban y conocían de sus causas como se contiene en las preguntas antes de ésta. Digan lo que saben.

### Fo. 1112

XIII. Iten si saben, que muchas estancias y sujetos en esta Nueva España están apartados y distantes de sus cabeceras, a dos y a tres y a seis y siete y más leguas; y aunque hay otras cabeceras de por medio, guardan su sujeción y reconocen [a] sus cabeceras. Digan lo que saben.

XIIII. Iten si saben, que el marqués, don Hernando Cortés, ni su hijo, don Martín Cortés, después de su muerte no tuvieron jurisdicción en la dicha villa de Toluca y sus sujetos, hasta el año de sesenta y tres [en]

que el dicho don Martín Cortés, con merced de Su Majestad, vino a esta Nueva España. Digan lo que saben.

XV. Iten si saben, que todo lo susodicho es público y notorio y pública voz y fama.

Pónense por posiciones a los indios de la estancia de Atenco para que las declaren conforme a la ley y so la pena de ella. Doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México, a dos días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, Álvaro Ruiz presentó este interrogatorio. Y por los dichos señores visto, dijeron que lo habían por presentado en cuanto es pertinente. Agurto.

En la ciudad de México, a veinte y seis días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, el escribano y receptor

### Fo. 1112v

yuso escrito, notifiqué al doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, que pareciese o enviase persona con su poder bastante ante mí, al ver, presentar, jurar y conocer los testigos que por parte del marqués del valle, don Martín Cortés, se hubieren de presentar así para en prueba de las preguntas contenidas en este interrogatorio como para las probanzas que por parte del marqués se hubieren de hacer en los otros dos interrogatorios y casos. El uno que el dicho fiscal y pueblo de Atenco tratan con el dicho marqués sobre la estancia de ganado menor; y el otro, que tratan el gobernador, alcalde y regidores, consejo y universidad de la villa de Toluca con el dicho fiscal de Su Majestad y pueblo de Atenco, sobre la sujeción. Para cuyo efecto le cité en forma y le apercibí que pareciendo, que en su presencia se tomarían y recibiría de ellos y de

cada uno de ellos juramento; y no pareciendo, en su ausencia. El cual dijo que lo oía. Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

Presentación y juramento de testigos en los tres negocios.

Y después de lo susodicho, en la dicha ciudad de México, a veinte y siete días del mes de octubre del dicho año de mil y quinientos y setenta y cinco años, ante mí, el dicho escribano y receptor, pareció Álvaro Ruiz

### Fo. 1113

procurador de esta Real Audiencia, en nombre del dicho Martín Cortés, marqués del Valle, y trajo y presentó por testigo —así en esta dicha causa y razón y para prueba de la intención del dicho su parte sobre lo contenido en las preguntas de este interrogatorio que adelante serán declaradas, como para en prueba de ciertas preguntas de los otros dos interrogatorios y negocios contenidos y declarados en el auto de citación y antes de éste— a Ambrosio de Riberos y Andrés Barba y a Diego de Ocampo Saavedra y a Francisco Tirado y a Pedro Martínez, vecinos de esta dicha ciudad. De los cuales y de cada uno de ellos, yo, el dicho receptor, tomé y recibí juramento; y ellos lo hicieron por Dios, Nuestro Señor, y por Santa María, su Bendita Madre. Y por una señal de la cruz, que corporalmente pusieron sus manos derechas, so cargo del cual, prometieron de decir verdad y declarar la verdad de lo que supieren en todos tres casos y en cada uno de ellos y no dejar de decirla por ningún efecto [ni] respeto ni causa que sea. Cada uno de los cuales dijo y respondió, sí juró. Y yo, el dicho receptor, les encargue y repetí diciendo que si así lo hiciesen Dios, Nuestro Señor, les ayudase; y haciendo lo contrario, se los demandase. Y a la absolución y conclusión del dicho juramento, cada uno de ellos respondió y dijo, amén. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

[AL MARGEN DERECHO: Los mismos y otros testigos]

Y después de lo susodicho, en la dicha ciudad de México, a ocho días del mes de noviembre del dicho año, el dicho Álvaro Ruiz, en el dicho nombre del

### Fo. 1113v

dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, pareció ante mí, el dicho escribano y receptor, y dijo que en los tres casos y negocios suso declarados en el dicho auto de citación, y en cada uno de ellos, desde ahora nombraba y presentaba por testigos para en las mismas preguntas en que hasta ahora han dicho sus dichos, depuesto y declarado los dichos Ambrosio de Riberos y Andrés Barba y a Diego de Ocampo Saavedra y a Juan de Villagómez y Antonio de Paz, vecinos de esta dicha ciudad. Y a cada uno de ellos (y) pidió y requirió, a mí, el dicho escribano y receptor, les tome juramento; y reciba de ellos asimismo sus dichos y deposiciones en las dichas causas, porque como tiene dicho desde ahora los presentaba y presentó. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Notificación al fiscal]

En la ciudad de México, quince días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo, el escribano receptor yuso escrito, notifiqué al doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad, se halle al ver, presentar, jurar y conocer los testigos que por parte del marqués del Valle se presentaren ante mí, en esta causa. Y le cité en forma para ello. Siendo testigos: Diego Gallo y Rodrigo Gutiérrez, vecinos y estantes en esta dicha ciudad. Pedro de Contreras, escribano de Su Majestad.

#### [AL AMERGEN IZQUIERDO: Que salga el receptor a hacer la probanza]

Muy poderoso señor.  
El doctor Arteaga

**Fo. 1114**

Mendiola, vuestro fiscal, en el pleito y causa con don Martín Cortés, marqués del Valle, sobre el pueblo de Atenco, digo que por parte de vuestro fisco se ha de hacer probanza en esta causa.

Suplico a vuestra Alteza cometerla a receptor de esta Real Audiencia, que luego lo haga.

[AL MARGEN DERECHO: Cométese a Pedro Contreras]

En la ciudad de México, a once días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció el doctor Arteaga Mendiola, fiscal de Su Majestad, y presentó esta petición. Y por los dichos señores vista, dijeron que el examen y recepción de los testigos de la probanza en esta petición contenida lo cometían y cometieron a Pedro de Contreras, receptor de esta Real Audiencia. Agurto.

[AL MARGEN DERECHO: En la décima, 13, 14 15 preguntas y 11 y 6]

[AL MARGEN IZQUIERDO: Probanza]

Probanza del marqués del Valle, don Martín Cortés, contra el fiscal de Su Majestad y los indios de Atenco.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Ambrosio de Riberos, vecino de esta dicha ciudad, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, habiendo jurado según forma de derecho; y siendo



**Fo. 1114v**

preguntado por el tenor de la primera y diez y once y trece y catorce preguntas del dicho interrogatorio para que fue presentado y no para más, dijo y depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce y conoció a todos los en ella contenidos y a cada uno de ellos, de cuarenta y dos años a esta parte, que ha que este testigo está en la Nueva España. Y del dicho tiempo tiene noticia de la estancia de Atenco y tierras, y lo demás contenido en esta pregunta porque lo ha visto, andado y paseado hartas veces y estado en el dicho pueblo de Toluca.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]**

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de cincuenta y dos años, poco más o menos; y no le tocan ninguna de ellas; y que ayude Dios a la verdad.

X. A la décima pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que antes de que don Antonio de Mendoza, visorrey y gobernador que fue de esta Nueva España por Su Majestad, viniese a ella con el dicho cargo y después de venido algunos años había en todas las cabeceras de los pueblos de esta dicha Nueva España “caciques”, señores naturales, que

**Fo. 1115**

eran de ellos. Y después gobernando el dicho visorrey, don Antonio de Mendoza, ordenó y mandó que hubiesen “gobernadores” en las dichas cabeceras, [así como] alcaldes y regidores para más policía; y [entonces] se quitó el dicho nombre de caciques. Y así lo ha visto este testigo usarse y guardarse de más de treinta y cinco años a esta parte a lo que este testigo se acuerda. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

XI. A las once preguntas, dijo que del dicho tiempo de los dichos cuarenta y dos años a esta parte, que dicho y declarado tiene que ha que este testigo está y reside en esta Nueva España, lo ha visto ser y pasar y usar así según y como de la forma y manera que la pregunta lo dice y declara. Y por no tener facultad ni comisión la cabecera de dar varas de justicia a los sujetos, ocurrían las tales cabeceras a los gobernadores a pedir las dichas varas de justicia para alguaciles de los sujetos

### Fo. 1115 v

por las causas que la pregunta dice, las cuales por ellas se les daban. Y esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

XIII. A las trece preguntas, dijo que la sabe como en ella se contiene porque así lo ha visto y ve este testigo ser y pasar según y como y de la forma y manera que la pregunta dice y declara. Y por evitar prolijidades no nombra ni declara los pueblos y cabeceras en quien se verifica lo contenido en la pregunta, pero que si necesario fuere los declara.

XIII. A las catorce pregunta, dijo que la sabe como en ella se contiene porque así lo ha visto este testigo ser y pasar según y como y de la forma y manera que la pregunta dice y declara. Y así es público y notorio y por esto lo sabe.

Y que esta es la verdad para el juramento que hizo; y en ella se afirmó y ratificó, siéndole este su dicho como en él se contiene. Y firmólo de su nombre. Encargósele el secreto hasta la publicación; y [así] prometiolo. Ambrosio de Riberos. Pasó ante mí Sebastián Vázquez, escribano y receptor.

### [AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Andrés Barba, vecino de esta dicha ciudad de México, testigo presentado en

**Fo. 1116**

la dicha razón por el dicho Álvaro Ruiz, en nombre del dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, habiendo jurado según forma de derecho; y siendo preguntado por el tenor de las dichas primera y oncena y trece y catorce preguntas del dicho interrogatorio para que fue presentado y no para más, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a todos los en ella contenidos y a cada uno de ellos; y que tiene noticia de la estancia y tierras y pueblo y villa de Toluca en ella contenido de más de veinte y cinco años a esta parte, porque en este tiempo ha estado en ello y lo ha visto, andado y paseado muchas veces.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]**

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de más de cincuenta años; y que este testigo fue caballero del dicho marqués, don Martín Cortés, y ganó su salario y por razón de ello más tiempo de catorce años; y [ahora] no lo gana y además de siete años a esta parte, pero que por esta causa ni por otra alguna no dejara de decir verdad, a la cual ayude Dios; y no le toca ninguna de ellas de más preguntas

**Fo. 1116v**

generales.

X. A la décima pregunta, dijo que de más de treinta años a esta parte que ha que este testigo está y pasó a esta Nueva España lo ha visto ser y pasar así, según y como y de la forma y manera que la pregunta dice y declara, y en ella se contiene.

XIII. A las trece preguntas, dijo que es público y notorio y cosa cierta lo en ella contenido. Y así lo ha visto este testigo.

XIIII. A las catorce preguntas, dijo que de más de treinta años a esta parte lo ha visto este testigo ser y pasar, según y como y de la forma y manera que en ella se contiene. Lo uno antes que el dicho marqués, don Martín Cortés, viniese a esta dicha Nueva España; y lo otro, después de su venida a ella. Y así

### Fo. 1117

ha sido público y notorio. Y que esta es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó. Y firmólo de su nombre. Fuéle encargado guarde el secreto hasta la publicación; [y así] prometiolo. Andrés Barba. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano de Su Majestad.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Diego Ocampo Saavedra, vecino de esta dicha ciudad de México, testigo presentado en la dicha razón por parte del dicho marqués del Valle, habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de las preguntas yuso contenidas para que fue presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos y a cada uno de ellos.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de treinta y tres años, poco más o menos; y que no le toca ninguna de ellas; y que ayude Dios a la verdad.

X. A la décima pregunta, dijo que

**Fo. 1117v**

de veinte y cinco años a esta parte, poco más o menos tiempo, que ha que este testigo vino y pasó a esta Nueva España ha visto ser y pasar lo en ella contenido así, según y como y de la forma y manera que en ella se declara. Y esto responde a ella.

XIII. A la trecena pregunta, dijo que sabe lo en ella contenido porque este testigo tiene noticia de muchos pueblos que tienen sujetos muy distantes de las cabeceras y en general son así todos los demás pueblos de esta Nueva España. Como [por ejemplo] el pueblo de Tacuba que tiene sujetos muy apartados de la cabecera en especial [los] que se llaman Autepeque [*sic* por Tzictepec] y Quipayautla [*sic* por Zepayautla], que están desviados de ella más de nueve o diez leguas, habiendo en medio muchos pueblos principales, así de la Corona Real como de encomenderos. Y que así el uno de los pueblos que este testigo tiene en encomienda,

**Fo. 1118**

con ser pueblo muy grande, tiene muchos sujetos, algunos de ellos muy apartados de la cabecera. Por lo que ha visto en otros pueblos, sabe lo contenido en esta pregunta.

XIIII. A las catorce preguntas, dijo que lo que de ella sabe es que hasta el tiempo que el dicho marqués del Valle, don Martín Cortés, vino a esta Nueva España, todo el tiempo de atrás que este testigo alcanzó a conocer a la dicha villa de Toluca siempre vido en ella proveídas las justicias en nombre de Su Majestad por sus visorreyes de esta dicha Nueva España. Y así conoció por alcalde mayor en la villa y valle de Matlatzincó, que era todo un cargo y la cabeza de la dicha villa de Toluca, a Juan de Villagómez, vecino de esta ciudad; y a Martín de Piqueta y a Pedro de Moxica, su teniente. Y esto sabe de esta pregunta. Y que esto responde a esta pregunta y sabe de ella.

XI. A las once preguntas, que se pasó

**Fo. 1118v**

por yerro, dijo que lo que sabe de ella es que ha visto este testigo, en algunos pueblos de esta Nueva España, en los sujetos de ellos haber alcaldes y regidores. En especial cuando los dichos sujetos están en caminos pasajeros para la defensa de los naturales, como es en el pueblo de Tecualoya, sujeto a Tenango; y en Acatzingo y en otros pueblos de esta Nueva España. Y no por eso han dejado ni dejan de acudir a sus cabeceras.

Y que esta es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó. Y firmólo de su nombre. Diego de Ocampo Saavedra. Pasó ante mí, Sebastián Vázquez, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Tomás Justiniano, escribano de Su Majestad y del cabildo de esta dicha ciudad, testigo presentado en la dicha razón, habiendo jurado según dicho es y siendo preguntado dijo lo siguiente:

**Fo. 1119**

I. A la primera pregunta, dijo que conoce a los en ella contenidos y tiene noticia de la causa y razón sobre que es este pleito porque lo ha oído tratar.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

Preguntado por las generales, dijo que no le toca ninguna de ellas; y que ayude Dios a la verdad; y que es de edad de más de cuarenta años.

II. III. A la segunda y tercera pregunta, dijo que de más de diez años a esta parte que ha que este testigo tiene noticia del dicho pueblo de

Toluca y su población, ha visto que el dicho marqués del Valle tenía y tuvo la dicha estancia poblada como las preguntas dicen que es en Atenco, sujeto del dicho pueblo de Toluca. Y que la dicha estancia y barrio de Atenco eran y siempre fueron sujeto del dicho pueblo de Toluca, que se nombra la dicha villa de Toluca, en cuya haz y paz siempre la ha tenido el dicho marqués y gozando de ella y de los frutos como cosa suya propia. Y nunca supo [ni] vido ni oyó cosa en contrario. Y esto es muy cosa pública, sabida y notoria, así en el dicho pueblo de Toluca como

### Fo. 1119v

entre las demás personas que de ello tienen noticia. Y nunca supo [ni] vido ni oyó cosa en contrario. Y esto responde a ellas.

VI. A la sexta pregunta, dijo que lo que de ella sabe es que siempre supo este testigo, como cosa muy sabida y notoria y sin poner duda de ella, que los indios de la dicha estancia de Atenco eran y fueron siempre sujetos a la dicha villa de Toluca como su cabecera. Y siendo esto así, está claro ser verdad lo demas, en ella contenido. Porque en otros pueblos de esta comarca y Nueva España todos los barrios que son sujetos a la cabecera, son gobernados por ella y a ella acuden con sus tributos y servicios como a su cabecera, por lo haber visto usar y guardar y ser así, cosa usada y guardada en todos los pueblos de esta Nueva España, por lo haber visto este testigo en los más de ella. Y esto responde.

X. A las diez preguntas, dijo que es verdad lo en la pregunta contenido, según y como en ella se declara, porque en todos los pueblos y cabeceras

### Fo. 1120

de esta Nueva España después que se conquistó y ganó, siempre han tenido en cada uno su gobernador y alcaldes y regidores y otros

oficiales indios de república, porque lo ha visto de más de veinte años a esta parte y ser ésta la orden con que se eligen cada año en cada pueblo de esta Nueva España. Y esta es cosa muy probada, sabida y notoria y de que no hay duda. Y esto responde.

XI. A las once preguntas, dijo que es verdad que asimismo se usa en los pueblos de esta Nueva España, que cuando tienen sujetos que son caminos pasajeros o que son otomíes, o de otra lengua, que la cabecera elige un alcalde y alguacil mayor de ellos, que resida en la tal estancia; pero no por eso dejan de ser sujetos a la cabecera ni la cabecera de ser la suprema de ellos. Porque así lo ha visto y es muy gran verdad. Y que esto mismo sería en la dicha estancia de Atenco con el dicho pueblo de Toluca. Y esto responde.

XIII. A las trece preguntas, dijo que lo contenido en la pregunta es mucha verdad porque así lo ha visto ser y pasar

### Fo. 1120v

como la pregunta lo dice y declara. Y es cosa muy sabida y notoria por lo haber visto este testigo en las probanzas de Meztlán, Tlachinoltipac, Cuauhnahuaca, Tlaxcala, Huexotzingo y otras muchas de esta Nueva España. Y esto responde.

XV. A las quince preguntas, dijo que dice lo que dicho tiene.

Y es la verdad para el juramento que hizo y se ratificó en este su dicho siéndole leído. Y lo firmó y no dijo por más preguntas porque así lo pidió al parte. Tomás Justiniano.

Muy poderoso señor.

Álvaro Ruiz, en nombre del marqués del Valle, en el pleito con vuestro fiscal sobre la estancia de Atenco, sujeta a la villa de Toluca, suplico a



Vuestra Alteza que [a]demás de las preguntas que tengo presentadas se examinen por esta pregunta añadida los testigos que presentare.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Pregunta añadida]**

Iten si saben, que Axayacatl indio, señor que fue de México antes de la conquista, reinó mucho tiempo; y habrá que murió más de noventa y cinco años. Y después de su muerte sucedió en el señorío de esta ciudad de México Tizoc;

### Fo. 1121

y después de su muerte sucedió en el dicho señorío Ahuitzol; y por muerte de éste sucedió Moctezuma en el dicho señorío de México, donde reinaba al tiempo que los españoles vinieron a esta Nueva España. Lo cual saben los testigos por la entera y particular noticia que de ello tenían. Doctor Damián Sedeño.

En la ciudad de México, a veinte nueve días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y cinco años, estando los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en audiencia pública, pareció Álvaro Ruiz y presentó esta petición y pregunta. Y por los dichos señores vista, dijeron que la habían y la hubieron por presentada en cuanto es pertinente. Agurto.

**[AL MARGEN DERECHO: Presenta testigos indios para la pregunta añadida]**

En la ciudad de México, a quince días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y cinco años. Ante mí, el escribano receptor yuso escrito, Álvaro Ruiz, procurador de la Audiencia Real que reside en esta dicha ciudad, en nombre del marqués del Valle, en el pleito que trata con el fiscal de Su Majestad sobre la estancia de Atenco, presentó por testigo a Tomás de Aquino, Martín González y Diego Hernández y Gerónimo Lorenzo [y] Pedro Elías, indios principales

y naturales que dijeron ser de Tacubaya. De los cuales, y de cada uno de ellos, mediante Rodrigo Gutiérrez, intérprete de la dicha Real Audiencia, fue tomado y recibido juramento

### Fo. 1121v

por Dios, Nuestro Señor, y por Santa María, su madre; y por la señal de la cruz que hicieron con los dedos de sus manos derechas. So cargo del cual prometieron de decir verdad de lo que supiesen y les fuese preguntado en este caso en que fueron presentados por testigos. Y que si así lo hiciesen, Dios, Nuestro Señor, ayudase; o si no se lo demandase. Y al fin y conclusión del dicho juramento dijeron, sí juró y amén. Y lo que dijeron y depusieron es lo contenido en sus dichos y deposiciones que se siguen; los cuales dijeron cada uno de por sí, secreta y apartadamente. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Pedro de Contreras, escribano de Su Majestad.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Tomás de Aquino, indio, habiendo primero jurado en forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de la pregunta añadida para en que fue presentado por testigo, dijo que habrá cincuenta años –poco más o menos– que este testigo vido en poder de los principales del dicho pueblo de Tacubaya una pintura en la cual tenían señalados y pintados los reyes y señores que habían reinado en esta dicha ciudad de México; y el tiempo que cada uno había reinado; y la sucesión que habían hecho los unos a los otros. Y por la dicha pintura este testigo vido y entendió que Axayacatl reinó y fue señor de esta dicha ciudad los quince años que la pregunta dice, poco más o menos. Y que habrá que murió, conforme a la dicha pintura, ciento y nueve años, poco más o menos. El cual, por la dicha pintura, parecía haber sucedido en el dicho señorío Tizoc y a éste Ahuizotl. Y [a] Ahuizotl sucedió en el dicho señorío Moctezuma. Al cual dicho Moctezuma, este testigo lo vido y conoció en el señorío de esta dicha ciudad

**Fo. 1122**

de México y otras muchas provincias antes que los españoles viniesen a esta tierra y al tiempo que vinieron a ella. Y que [a]demás, de lo que tiene dicho este testigo que vido y entendió en la dicha pintura y en lo tocante a la sucesión de los señores que fueron en esta dicha ciudad, oyó decir a su padre de este testigo y a otros indios viejos que los susodichos habían sucedido en el señorío de esta dicha ciudad, según ellos habían oído a sus padres y mayores por la orden y forma que tiene referida.

Y que lo que dicho tiene en este su dicho es la verdad y lo que sabe de lo que le es preguntado y en ello se afirmó y ratificó, mediante el dicho Rodrigo Gutiérrez, intérprete. Y declaró ser de edad de setenta años, poco más o menos. Y que no le va interés en esta causa ni le tocan las preguntas generales que le fueron hechas. Y no firmó porque dijo no saber; y firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Pedro de Contreras, escribano de Su Majestad.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]**

El dicho Martín Gonzalo, indio principal y natural del dicho pueblo de Tacuba, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de la dicha pregunta añadida para en que fue presentado por testigo, mediante el dicho intérprete, dijo que había cuarenta años –poco más o menos– que este testigo vido una pintura que estaba en poder de los principales del dicho pueblo de Tacuba, en el cual estaban pintados y señalados los reyes que habían sido y sucedido en el señorío de esta dicha ciudad de México en tiempo antiguo. Y por la dicha pintura y conforme a ella parecía que Axayacatl había sido señor de esta dicha ciudad, el cual había estado en el dicho señorío tiempo de quince años; y conforme a la dicha pintura habrá que murió el susodicho, noventa años, poco más o menos. Y al dicho Axayacatl parecía haberle sucedido en el dicho señorío Tizoc [y] haber vivido después que sucedió tiempo

**Fo. 1122v**

de cuatro años. El cual parecía haber sucedido en el dicho señorío Ahuizol, el cual lo tuvo diez y siete años. A éste parecía haber sucedido en el dicho señorío Moctezuma, al cual este testigo conoció en el dicho señorío antes y al tiempo que los españoles viniesen a esta tierra. Y lo susodicho lo ha oído decir este testigo a otros más viejos del dicho su pueblo, los cuales decían haberlo oído decir así a sus padres y mayores.

Y lo que dicho tiene en este su dicho es la verdad y lo que sabe de lo que le es preguntado. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender mediante el dicho intérprete. Y declaró ser de edad de setenta y dos años, poco más o menos; y que no le tocan ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas ni le va interés en esta causa; y que Dios ayude a quien tuviere justicia. Y no firmó porque dijo no saber; y firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Pedro de Contreras, escribano de Su Majestad.

[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]

El dicho Diego Hernández, indio principal

**Fo. 1123**

y natural del dicho pueblo de Tacubaya, habiendo primero jurado en forma de derecho y siendo preguntado por el tenor de la dicha pregunta añadida para en que fue presentado por testigo, mediante el dicho intérprete, dijo que de más de cincuenta años a esta parte —y desde que este testigo se sabe acordar— este testigo muchas y diferentes veces ha visto una pintura que ha vido, y al presente hay en poder de los principales del dicho pueblo de Tacubaya, en la cual están pintados y señalados los reyes y señores que antiguamente hubo en esta dicha ciudad de México [y] el tiempo que reinaron en la sucesión que hubo en el dicho señorío. Y por la dicha pintura este testigo

ha visto que parece que Axayacatl fue uno de los señores de esta ciudad y tuvo el dicho señorío por tiempo de quince años, poco más o menos, y conforme a la dicha pintura habrá que murió ciento y nueve años, poco más o menos. Y al dicho Axayacatl, parece por la dicha pintura, haberle sucedido en el dicho señorío Tizoc, el cual tuvo el dicho señorío

### Fo. 1123v

tiempo de cuatro años, poco más o menos; y al dicho Tizoc parece haberle sucedido en el dicho señorío Ahuizotl y haberla tenido diez y siete años; al cual parece haberle sucedido Moctezuma. Al cual dicho Moctezuma este testigo le conoció en el dicho señorío antes que los españoles viniesen a esta tierra [y] al tiempo que vinieron a ella. Y este testigo tiene por cierto que lo susodicho fue y pasó así por lo haber visto según dicho es en la dicha pintura y lo haber oído a otros más ancianos que él y naturales del dicho pueblo. Los cuales decían haberlo oído a otros más viejos que ellos.

Y que lo que dicho tiene en este su dicho es la verdad y lo que sabe de lo que le es preguntado. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender mediante el dicho intérprete. Y declaró ser de edad de setenta y dos años, poco más o menos; y no le tocan ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas. Y no firmó porque dijo no saber; y lo firmó el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Pedro de Contreras, escribano de Su Majestad.

#### [AL MARGEN IZQUIERDO: Generales]

El dicho Gerónimo Lorenzo, indio principal y natural el pueblo de Tacuba, habiendo primero jurado mediante el dicho intérprete y siendo preguntado por el tenor de la dicha pregunta añadida para

**Fo. 1124**

en que fue presentado por testigo, dijo que lo contenido en la pregunta este testigo lo oyó decir a Tuxuchcalteutl, su padre, el cual le dijo que lo había oído decir al suyo, que había sido y pasado según y de la manera que la pregunta refiere. Y que este testigo conoció en el señorío de esta dicha ciudad a Moctezuma, el cual estaba en el dicho señorío antes que los españoles viniesen a las tierras [y] al tiempo que vinieron a ella. Lo cual tiene por cierto este testigo por haberlo oído decir según dicho es.

Lo cual es la verdad y lo que sabe de lo que le es preguntado. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender mediante el dicho intérprete. Y declaró ser de edad de setenta y nueve años, poco más o menos; y no le toca ninguna de las preguntas generales. Y que es de edad de setenta y nueve años poco más o menos. Y no firmó porque dijo no saber; y lo firmó el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Ante mí, Pedro de Contreras, escribano de Su Majestad.

**[AL MARGEN IZQUIERDO: Testigo]**

El dicho Pedro Elías, indio principal y natural del pueblo de Tacuba, habiendo primero jurado y siendo preguntado por el tenor de la pregunta añadida para en que fue presentado por testigo, mediante el dicho intérprete, dijo de mucho tiempo a esta parte este testigo muchas y diversas

**Fo. 1124v**

veces ha visto, en una pintura antigua que está en el dicho pueblo en poder de este testigo, pintada la sucesión de los señores que reinaron en esta dicha ciudad de México en el tiempo de la infidelidad. Por lo cual parece que Axayacatl fue señor de ella quince años. Y que por su muerte, le sucedió [Tizoc] cuatro años, el cual susodicho sucedió en el dicho señorío Ahuitzol. Y conforme a la dicha pintura parece que

habrá que murió el dicho Axayacatl ciento y nueve años. Y que este testigo conoció en la dicha sucesión y señorío de esta dicha ciudad, al tiempo que los españoles vinieron a esta tierra a Moctezuma. Y que la dicha pintura al presente está en poder de este testigo, porque en ella este testigo va pintando y pinta lo que de nuevo sucede y ha sucedido, después que la dicha pintura está en poder de este testigo.

Y que por la razón que referida tiene, y por cosa cierta todo lo que tiene dicho este su dicho, lo cual es la verdad y lo que sabe de lo que les es preguntado. Y en ello se afirmó y ratificó, siéndole dado a entender mediante el dicho intérprete. Y declaró ser de edad de setenta años, poco más o menos; y no tocarle ninguna de las preguntas generales. Y no firmó porque dijo no saber; y firmólo el dicho intérprete. Rodrigo Gutiérrez. Pasó ante mí, Pedro de Contreras, escribano de Su Majestad.





*LA HISTORIA DE DOS CONQUISTAS EN EL VALLE DE TOLUCA  
NARRADAS POR SUS PROTAGONISTAS, SIGLOS XV-XVI*

de René García Castro  
se terminó de editar el 16 de julio de 2021.

Por disposición del Reglamento de Acceso Abierto de la  
Universidad Autónoma del Estado de México se publica la versión  
PDF de este libro en el Repositorio Institucional de la UAEM.  
Tomo II de III

En la composición se utilizaron las familias tipográficas *Ibarra Real* y *Espinosa Nova*.  
Esta edición estuvo al cuidado del Departamento Editorial de la Facultad de  
Humanidades y del Departamento de Producción y Difusión Editorial  
de la Dirección de Difusión y Promoción de la Investigación y  
los Estudios Avanzados de la Secretaría de Investigación  
y Estudios Avanzados de la UAEMéx.

La obra que tiene en sus manos el lector atesora como base un extenso y penoso litigio judicial que se desarrolló entre la pequeña comunidad de San Mateo Atenco contra el poderoso Marquesado del Valle y la cabecera indígena de Toluca por lograr su autonomía política y por la expulsión de una estancia de ganado menor propiedad del marqués. Todo este proceso judicial abarcó un prolongado período que va de 1543 a 1639. Se trata de un litigio muy largo, casi cien años de lucha y conflicto, cuya documentación se conserva casi completa debido a una copia o traslado que se hizo en aquellos tiempos y que por fortuna se resguarda, actualmente, en el Archivo General de Indias, en Sevilla, España (AGI, Escribanía de Cámara 161-A, exp.1). La existencia de esta documentación es un caso único, entre los muchos conocidos por la historiografía reciente, que tiene como tema central la lucha de una muy pequeña comunidad nativa por conservar su derecho a la autonomía política local tanto del señorío marquesano como de su propia cabecera indígena.

ISBN: 978-607-633-305-1



ISBN: 978-607-633-303-7

